Boletín Oficial

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 29 de febrero de 1952 — Número 17.098

REGIMEN PARA EL COMERCIO DE LAS UVAS DE VINIFICAR Y LA ELABORACION Y EXPENDIO DE VINOS COMUNES DE MESA PROCEDENTES DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

RESOLUCION Nº 247.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente Nº 123.338|52 M.I.C.N. en el que la Dirección Nacional de Abastecimiento y la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), proponen el régimen al que deberá ajustarse el comercio de las uvas de vinificar de las Provincias de Mendoza y de San Juan, de la cosecha correspondiente al año en curso y la elaboración y expendio de los vinos comunes de mesa, procedentes de las citadas provincias, en el período vitivinícola 1952|53, y **CONSIDERANDO:** Que, tal como se pusiera de manifiesto en las reuniones de consulta convocadas por este Ministerio y celebradas con intervención de las autoridades de las provincias de Mendoza y de San Juan, subsisten las causales emergentes del desnivel existente entre la poducción y el consumo, que determinaron la implantación del régimen de ordenamiento establecido para los períodos vitivinícolas 1950|51 y 1951|52, por las Resoluciones números 816|50 y 143 y 797|51, respectivamente; Que tal circunstancia, así como los resultados obtenidos en la aplicación del aludido régimen, hacen imperioso mantenerlo en sus lineamientos generales, si bien incorporándole las modificaciones dictadas por la experiencia recogida, que al tiempo que lo doten de mayor agilidad, permitan considerar en la forma más completa los intereses de la masa consumidora, concordándolos con los del necesario estímulo a ofrecerse a los productores. Que el proyecto elaborado por los servicios técnicos de este Ministerio, a base de lo aconsejado en las referidas reuniones de consulta, condensa cabalmente en su articulado los propósitos enunciados, perfeccionando el sistema vigente, merced al agregado de normas relativas al comercio de las uvas de vinificar, a la regulación de su elaboración y a otros aspectos de la distribución y expendio de los vinos, cuya adopción se ha hecho necesaria para asegurar la más adecuada y equitativa aplicación del régimen de ordenamiento;

Por ello, atento a lo dispuesto por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906 y a la facultad delegada por el Decreto número 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Las disposiciones de la presente resolución comprenden únicamente las uvas de vinificar y las de mesa que se autorizan destinar a ese fin, y los vinos comunes elaborados con las mismas, producidos en las provincias de Mendoza y de San Juan. Sólo podrán adquirir dichas uvas los bodegueros de las citadas provincias inscriptos como elaboradores de vino en la Dirección de Vinos Zona Cuyo.

2º — Todas las operaciones de compra-venta de uva de vinificar deberán realizarse mediante contrato escrito en el que se consignarán indefectiblemente los nombres y domicilios del comprador y del vendedor, número de inscripción del viñedo, la cantidad expresada en quintales, la extensión en hectáreas del viñedo o la parte del mismo cuya uva se vende, la bodega donde será elaborada la uva, su número de inscripción ante la Dirección de Vinos y el precio convenido por quintal puesto sobre camión o carro en callejón. Los contratos serán intransferibles, no pudiendo destinarse la uva adquirida a otra bodega, salvo causas de fuerza mayor que en todos los casos tendrán que ser justificadas ante la Dirección de Vinos Zona Cuyo, y previa autorización de la misma.

3º — No tendrán validez los contratos de compra-venta de uvas de vinificar, realizados al bulto o a término y se considerará el producto como no comercializado, a los efectos de la aplicación de las medidas de ordenamiento de la industria vitivinícola, establecidas en la presente resolución.

4º — No tendrán validez, a los efectos de la presente resolución, los contratos de alquiler de viñedos, considerándose a las uvas objeto de tales contratos, como no comercializadas.

5º — Los "exportadores" de uvas frescas para el consumo, inscriptos como tales, podrán vender a los elaboradores, para ser vinificadas en la misma zona de producción, las cantidades excedentes no destinadas para el consumo, quedando limitadas estas operaciones a un máximo de un 30 % del total adquirido por el "exportador", salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y verificadas, que a juicio de los organismos competentes constituyan excepción. Las normas para su comercialización se regirán por lo dispuesto en esta resolución para las uvas de vinificar.

6º — Los contratos de compra-venta de uvas serán registrados por los vendedores, dentro de los cinco (5) días de realizados y hasta el 29 de febrero de 1952, en la Dirección de Vinos Zona Cuyo. Esta Repartición no registrará los contratos de compra-venta de uvas de vinificar que no se ajusten en todas sus partes a las disposiciones anteriores. Las operaciones no registradas en la forma y plazos establecidos, no tendrán validez y las uvas de vinificar a que se refieran, serán consideradas a los efectos de la presente Resolución, como no comercializadas.

7º — Las uvas de vinificar no destinadas a la elaboración por su propietario, y no comercializadas en el tiempo y forma establecidos, serán incautadas por la Dirección de Vinos Zona Cuyo y adjudicadas en acto público y por sorteo cuando hubiere más de un interesado que ofreciere el mismo precio, en un plazo no mayor de los cinco (5) días posteriores a la incautación.

8º — La incautación de las uvas se realizará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las leyes que reprimen el agio y la especulación.

9º — Los elaboradores de vino, que hayan adquirido uvas de vinificar, comunicarán la totalidad de las operaciones realizadas, antes del 9 de marzo de 1952. A tal efecto, presentarán a la Dirección de Vinos Zona Cuyo en el plazo establecido, una declaración jurada donde constará nombre de los vendedores, ubicación de los viñedos, cantidad cosechada y estimación de la cantidad a obtener de lo que reste cosechar.

10. — Los elaboradores de vino comunicarán a la Dirección de Vinos Zona Cuyo, antes del 9 de marzo de 1952, con carácter de estimación, la producción propia de las uvas destinadas a la vinificación.

11. — En ningún caso la elaboración de vino con uvas compradas, podrá exceder del 90 % de la capacidad de vasija disponible.

12. — No tendrán validez alguna a los efectos de la presente Resolución, los contratos de elaboración por cuenta de terceros, con o sin compromiso de adquisición posterior del vino, para entrega por traslado o sobre vagón, camión tanque o cualquier otra forma.

13. — No podrá elaborarse vino en bodega y vasijas alquiladas; la Dirección de Vinos Zona Cuyo no inscribirá ninguna transferencia de bodega o vasija, salvo en los casos siguientes:

a) cuando exista una venta real;

b) en los casos en que el actual locatario la devuelva a su propietario;

c) cuando el arrendatario haya elaborado en los años anteriores en bodegas o vasijas alquiladas, con destino al aprovisionamiento de plantas de fraccionamiento propias, podrá renovar el alquiler por un año o alquilar por igual período otra bodega o vasija de la misma capacidad.

14. — Los viñateros podrán alquilar bodegas para elaborar su producción propia de uva, cuando carezcan de bodega propia o la de su propiedad no tenga capacidad suficiente para recibir la producción total de sus viñedos. Cualquier adquisición de uvas, por parte del viñatero, anulará la excepción establecida en el presente apartado.

15. — Fíjase para las operaciones de compra-venta de uvas destinadas a la vinificación de la cosecha correspondiente al año 1952 y producidas en las provincias de Mendoza y San Juan, el precio máximo de Sesenta (m$n. 60.—) Pesos Moneda Nacional, por quintal métrico de uva puesta sobre camión o carro, en callejón.

Dicho precio máximo corresponde a uvas comunes, en el estado cualitativo y con arreglo a las condiciones habituales de comercialización.

El precio máximo de venta por traslado de los vinos comunes tintos, claretes y criollos, de la referida cosecha, producidos en las provincias citadas, será de Setenta y Dos Centavos Moneda Nacional ($ 0,72 moneda nacional) por litro en bodega vendedora y siempre

(Continúa en la pág. siguiente)

DASE TERMINO A FUNCIONES EN LA JUSTICIA MILITAR

DEC. Nº 3.387 - Bs. As., 19|2|52

VISTO el presente Expediente Rdo. 4.660.52 (D.G.P.) - 510|52 Cde. 159 - Rdo. - (M.E.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Articulo 1º — Cese en sus funciones como Juez de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación Patagonia, el Teniente Coronel en Retiro Activo D. Eduardo Horacio Ballester, nombrado por Decreto Nº 11.060 (B.P.M.E. Nº 2.160).

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON — Franklin Lucero

MODIFICACION DE UN REGLAMENTO DEL M. DE MARINA

DEC. Nº 3.199 . Bs. As., 18|2 52

VISTO lo informado por el Departamento de Marina (Comando de Operaciones Navales) en expediente

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agréguese como segundo párrafo del Art. 111 del Reglamento de Disciplina.

"Los SS. Jefes de Dependencias y Comandantes de Buques a quienes se presente personal Superior o Subalterno solicitando dicha autorización, en la nota de práctica que se eleva a la Dirección General del Personal Naval, indicarán lugar donde se trasladarán, motivo del traslado, medios de transporte que utilizará, puntos que tocará en el viaje y tiempo que permanecerá en cada uno de ellos".

Art. 2º — Publíquese en Boletín Naval "P" y archívese en el Comando de Operaciones Navales

PERON — Aníbal O. Olivieri

Autorízase a Realizar el IV Concurso Nacional de Vuelo a Vela

DECRETO Nº 3.366. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente Nº 3.463 (S.A.C.), Nº 27.927|5 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Aeronáutica, cumpliendo con su misión específica, ha impulsado el desarrollo de la actividad de vuelo sin motor mediante la realización de concursos nacionales en los que participaron representantes de distintas entidades de esa especialidad y ciudadanos que no gravitan en el presupuesto de la Aeronáutica; Que el halagüeño resultado obtenido en el último Concurso Nacional de Vuelo a Vela ha determinado en forma definitiva la importancia que tienen tales justas aerodeportivas, así como la beneficiosa influencia que ejercen sobre los varios aspectos de la actividad del vuelo sin motor; Que por ser el Estado —inspirado en los postulados de su política aérea— el que subvenciona, entre otras, la actividad del vuelo sin motor, a él debe corresponderle en consecuencia la institución y organización de competencias que permitan la medición del grado de eficiencia alcanzado por los pilotos de planeadores de todo el país; Que además tales concursos constituyen un medio excelente para la organización eventual de selecciones que representen al país en certámenes internacionales; Que la concurrencia a estos certámenes obliga a los competidores a hacer abandono de sus tareas habituales, lo que gravita en perjuicio de sus respectivos presupuestos, impidiendo la participación de destacados pilotos, justifica, para que ello no ocurra, que sea el Estado quien se haga cargo de los gastos que demande el traslado de los participantes, así como de la alimentación de los mismos; Que se ha tenido en cuenta lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 5.50.|50,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Aeronáutica (Subsecretaría de Aviación Civil - Dirección General de Vuelo Sin Motor), a organizar el IV Concurso Nacional de Vuelo a Vela, e invertir en el mismo hasta la suma de doscientos once mil pesos moneda nacional ($ 211.000.— m|n.), en la que se incluyen los gastos en los que se incurra por el traslado y alimento de los participantes.

Art. 2º — La suma que se autoriza por el artículo anterior se imputará al Anexo 20 - Ministerio de Aeronáutica - Item I, Inciso 2º, apartado a), Partida Principal 5, Partida Parcial 23; Partida Principal 5, Partida Parcial 34; Partida Principal 7, Partida Parcial 41; Partida Principal 8, Partida Parcial 36; Partida Principal 12, Partida Parcial 8; Partida Principal 12, Partida Parcial 27; Partida Principal 12, Partida Parcial 51; y Partida Principal 8, Partida Parcial 21 del apartado b) del Presupuesto para el año 1952.

Art. 3º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON. — Juan I. San Martín.

Régimen Para el Comercio...

(Viene de la pág. anterior)

que respondan a las características de composición que exija la Dirección Nacional de Química.

Para los vinos comunes blancos de la misma procedencia indicada en el párrafo anterior, dicho precio será de Setenta y Siete Centavos Moneda Nacional (m$n. 0,77) en idénticas condiciones.

16. — Los bodegueros elaboradores, con derecho a cuota de expendio de vinos comunes de mesa, que durante la cosecha del año en curso, comercialicen su producción de uvas propias comunes y|o los mostos resultantes, no tendrán derecho a solicitar aprovisionamiento.

Dicha norma alcanzará también a los bodegueros que tengan participación en la explotación de viñedos que haya sido efectuada como conjunto económico con la bodega en períodos anteriores.

17. — Decláranse sujetos a ordenamiento para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1952 y el 31 de mayo de 1953, todos los vinos comunes de las provincias de Mendoza y de San Juan procedentes de la elaboración de 1952 y los saldos de los mismos tipos de vino de la elaboración de 1951, existentes en las bodegas al 30 de abril del año en curso.

Dichos vinos quedarán bloqueados para todos sus tenedores, y los mismos liberarán mensualmente y por catorceavas partes, de conformidad con el ritmo estacional que se fija por el apartado 27º, el volumen necesario para atender las cuotas de expendio de la bodega, y de sus demás establecimientos propios o asociados, debiendo asentarse, mensualmente y por adelantado, en el Libro de Movimiento de Vinos, las partidas que corresponda liberar.

El excedente, excluída una catorceava parte del volumen total que quedará bloqueada en bodega, deberá ser puesto por el bodeguero tenedor a disposición de la Dirección de Vinos Zona Cuyo (Oficina de Ordenamiento), mediante la correspondiente oferta por escrito, antes del día 1º de mayo de 1952, para su venta en el Mercado Oficial y para los demás efectos previstos en la presente.

Si las existencias de la bodega fueran inferiores a la cuota anual de expendio de dicho establecimiento, se reservará la catorceava parte ya aludida y del resto se consignarán mensualmente en el libro antes indicado, las partidas que corresponda liberar y por el remanen hasta cubrir la cuota anual, se abrirá la cuenta general que se acreditará con las compras que se autoricen en el Mercado Oficial para integar el faltante.

18. — A todos los efectos de las medidas sobre ordenamiento, se considerará como vino común de las provincias de Mendoza y de San Juan, todo producto vínico elaborado en las citadas provincias que no sea calificado en forma diferente por este Ministerio, dentro de las normas de la presente resolución.

A los efectos del asesoramiento técnico, invítase al Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza a designar dos representantes, para que con el que proponga la Federación de la Industria Vitivinícola, y además con los dos funcionarios que al efecto designará la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), se constituye una Comisión Especial, en la provincia de Mendoza, cuyo dictamen será indispensable para dictar la resolución en cada caso.

Extiéndese al Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, y a la Federación de la Industria Vitivinícola, la precedente invitación, a efectos de que en la mencionada provincia funcione análoga Comisión Especial.

19. — Los elaboradores de vino de las provincias de Mendoza y de San Juan, deberán —a los efectos del ordenamiento—, hallarse registrados en el carácter de expedidores o traslasdistas ante la Dirección de Vinos, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 143 del 24 de enero de 1952.

20. — Las cuotas de expendio regirán durante el período 1º de mayo de 1952 al 31 de mayo de 1953.

21. — El volumen total de la elaboración de vino común del año 1952, con más los saldos de la de 1951, deducida la catorceava parte que quedará bloqueada en las bodegas, y una vez efectuadas por la Dirección de Vinos las reservas necesarias para atender el Plan de Aprovisionamiento Popular, las ampliaciones de cuota por aumento de producción resultante de la plantación de nuevos viñedos, la revisión de las cuotas otorgadas en virtud de la Resolución Nº 816|50, que por aplicación de las Resoluciones números 143|51 y 797|51, hubieran sido acreedoras a una mayor asignación, será distribuído entre todos los beneficiarios de cuotas de expendio —en cascos, damajuanas y botellas—, sobre la base de las asignaciones que para cada tipo de envase, tuvieron otorgadas para el período 1951|52, con el aumento que pueda derivarse de una mayor elaboración.

Quedarán excluídas del eventual aumento que pueda resultar de dicha mayor elaboración, las cuotas de los fraccionadores que, aun poseyendo bodegas propias o asociadas, carezcan de elaboración de vinos comunes.

A los efectos del Plan de Aprovisionamiento Popular, se tendrá en cuenta exclusivamente a los fraccionadores con propia producción de vino y a los bodegueros o entidades cooperativas formadas por los mismos, que carezcan de plantas de fraccionamiento o sean insuficientes las que posean. Para estos últimos, la Dirección de Vinos podrá autorizar a dichos productores o cooperativas para fraccionar el vino por cuenta propia, dándose preferencia en su caso, a las Plantas Oficiales. En todos los supuestos el fraccionamiento se efectuará dentro de los volúmenes, en las zonas, y a favor de las entidades que determine la mencionada Repartición.

22. — Solamente tendrán derecho a cuota de expendio en cascos y damajuanas, los establecimientos que lo tuvieron en el período 1951|52, por aplicación de los apartados 8º, 10º y 11º de la Resolución Nº 143|51 y 2º y 5º de la Resolución número 797|51.

Las cuotas de expendio en cascos que resulten a favor de los bodegueros de las provincias de Mendoza y de San Juan, revestirán carácter obligatorio.

Los bodegueros elaboradores que soliciten entregar sus excedentes acondicionados en cascos, serán autorizados a hacerlo por la Dirección de Vinos Zona Cuyo (Oficina de Ordenamiento), dentro de la proporción que revistieron sus despachos en ese tipo de envase en el período 1950|51.

23. — Tendrán derecho a cuota de fraccionamiento en botellas, los establecimientos que lo tuvieron para el período 1951|52, por aplicación de los apartados 9º y 15º de la Resolución Nº 143|51 y 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 797|51, y los establecimientos que habiendo contratado sus equipos con anterioridad al 24 de noviembre de 1950, los hubieran instalado antes del 1º de mayo de 1952.

Además, se agregarán los volúmenes suplementarios de cuotas de expendio que resulten de aplicar la presente Resolución.

24. — Los bodegueros elaboradores, que registraran en el año en curso una mayor superficie de viñedos de variedades comunes en producción, a raíz de haber aumentado sus plantaciones, podrán solicitar una ampliación o fijación —según corresponda—, de cuota de expendio de sus establecimientos propios o asociados. El monto de aquélla, será fijado oportunamente, al determinarse el volumen definitivo de las cuotas.

Para tener acceso a este beneficio, los interesados deberán presentar antes del día 1º de marzo de 1952, en el formulario oficial Nº 435, por duplicado, a la Dirección de Vinos, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, 3er. piso (Oficina de Ordenamiento), una declaración jurada que contenga todos los antecedentes que recabe dicho formulario.

25. — Facúltase a la Dirección de Vinos (Oficina de Ordenamiento), para rever las asignaciones y ampliaciones de cuota sometidas al régimen de la Resolución Nº 816|50 y disposiciones complementarias, en los casos en que por aplicación del régimen instituído por las Resoluciones números 143|51 y 797|51, hubiera correspondido a sus beneficiarios una asignación mayor y hasta el límite de esta última.

26. — Facúltase a la Dirección de Vinos (Oficina de Ordenamiento) a fijar las cuotas de expendio individuales, de conformidad con lo estatuído en la presente Resolución, y en base a los elementos de juicio que obran en su poder y los que recabe de los interesados.

27. — Fíjase el ritmo estacional para el período 1952|53 —que se aplicará a las cuotas a fijarse, las que revestirán el carácter de anuales y máximas—, en la siguiente forma:

	Meses	Coeficientes
1952:	Mayo	7,50 %
	Junio	7,50 %
	Julio	7,50 %
	Agosto	7,50 %
	Septiembre .	7,50 %
	Octubre ...	7,50 %
	Noviembre .	8,00 %
	Diciembre ..	8,00 %
1953:	Enero	8,00 %
	Febrero	8,00 %
	Marzo	8,00 %
	Abril	7,50 %
	Mayo	7,50 %
	Total:	100,00 %

28. — Sobre las cuotas comunicadas a los interesados, los mismos deberán aplicar los coeficientes mensuales indicados en el apartado 27º que definen el ritmo estacional, con lo que obtendrán la cuota de expendio del mes que corresponda.

29. — En las cuotas de expendio, se admitirá una tolerancia mensual de hasta el diez por ciento (10 %), en más o en menos. Las cuotas vencen cada fin de mes. Las partidas no expendidas en el período respectivo por causa del beneficiario de la cuota, con la tolerancia antedicha, quedan caducas. A los efectos de la presente Resolución, se consideran expendios mensuales las partidas remitidas, facturadas y contabilizadas dentro del mes respectivo.

30. — Las cuotas asignadas son provisionales y sujetas a reajuste, de acuerdo con los resultados que hayan arrojado y arrojen las verificaciones de las declaraciones juradas y demás elementos de juicio que requiera la Dirección de Vinos. Todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por falsedad en las declaraciones.

31. — Las plantas de fraccionamiento existentes no podrán trasladarse a otros lugares sin previa autorización de la Dirección de Vinos.

32. — La habilitación de nuevas plantas para el fraccionamiento de vinos comunes de Mendoza y de San Juan sólo se autorizará por la Dirección de Vinos, cuando los equipos respectivos hayan sido adquiridos antes del 24 de Noviembre de 1950, oportunamente denunciados, y su instalación se hubiere efectuado antes del 1º de Mayo de 1952.

33. — Los elaboradores de vino venderán sus excedentes de producción sobre las cuotas de expendio en el Mercado Oficial que instale la Dirección de Vinos en la ciudad de Mendoza, de acuerdo a las normas instituídas por los apartados 22º, 23º, 24º, 26º, 27º, 30º, 31º, 32º, 33º y 35º de la Resolución Nº 143|51 y 13º y 15º de la Resolución Nº 707|51, que se dan por reproducidas. Comercializadas dichas partidas, los necesarios reajustes hasta el fin del período vitivinícola se efectuará por órdenes de aprovisionamiento que tendrán carácter obligatorio, a emitir por la Dirección de Vinos Zona Cuyo (Oficina de Ordenamiento), con el mismo alcance instituído para el período 1951|52 por la Resolución Nº 1.145|51.

34. — Quedan exceptuados de la obligación de vender sus existencias en el Mercado Oficial, los bodegueros que habiendo elaborado durante el año 1951 un volumen que no exceda de 1.200 Hl. no superen en su elaboración del año en curso dicha cantidad, y siempre que soliciten de la Dirección de Vinos, ese beneficio con el compromiso de que el excedente de su producción cubierta la cuota que tuviere asignada, será destinado, fraccionado en botellas o damajuanas, para la venta a consumo local, por intermedio de las instituciones incluídas en el Plan de Aprovisionamiento Popular que designe en cada caso la Dirección de Vinos.

35. — Quedan exceptuados del régimen de ordenamiento de la industria vitivinícola —con la salvedad en lo ocurrente de lo prescripto en el apartado 18º de la presente y de lo dispuesto por la Resolución Nº 142|52 y las demás disposiciones vigentes para el ordenamiento en el período 1951|52 que se dan por reproducidas—, la producción y el comercio de:

a) Las uvas de mesa destinadas al consumo directo;
b) Las uvas que se empleen en la elaboración de pasas y mostos concentrados, entendiéndose que bajo ningún supuesto los sulfitados podrán dedicarse a la elaboración de vinos;
c) Las variedades de uvas de vinificar clasificadas como finas por este Ministerio.
d) Los vinos de mesa reservas y finos y los vinos que, tanto por la variedad de las uvas vinificadas como por su procedencia y una esmerada elaboración, presenten a la degustación mejores cualidades organolépticas que los comunes, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte este Ministerio;
e) Los vinos generosos secos o dulces que contengan un mínimum de 15º cubiertos de alcohol;
f) Los vinos blancos secos destinados a la elaboración de vermouth, vinos compuestos y vinos medicinales, con no menos de 15º cubiertos de alcohol;
g) Los vinos destinados a la fabricación de cognac y pisco, siempre que se denuncie en la Dirección de Vinos, la elaboración con ese destino, antes de comenzarla;
h) Las mistelas;
i) Los vinos destinados a la elaboración de vinagre;
j) Les corresponderá la excepción a que se refieren los incisos g) e i) a aquellas destilerías o fábricas que se encuentren debidamente inscriptas y en condiciones de funcionamiento y siempre que, antes de la elaboración, se denuncie la cantidad que se elaborará con los propósitos de destilar o acetificar, operaciones éstas que deberán hacerse antes del 31 de marzo de 1953.

36. — Prohíbense los cortes de vinos comunes de Mendoza y de San Juan con otros de distintas zonas.

A tal fin se consideran como zonas vinícolas las siguientes:

Cuyo (Mendoza y San Juan); Río Negro; Litoral (Buenos Aires y Santa Fe); Córdoba; Oeste (La Rioja y Catamarca); Norte (Salta y Jujuy).

37. — Los expendedores y fraccionadores declararán bajo juramento en el formulario oficial Nº 436 dentro de los diez (10) primeros días posteriores al vencimiento de cada mes, a la Dirección de Vinos, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, 4º piso, Capital Federal, los datos relativos a su aprovisionamiento y expendio previstos en el citado formulario.

38. — La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos o Dirección de Vinos Zona Cuyo) queda autorizada a suspender a título preventivo, los despachos de bodegas y las cuotas de expendio, pudiendo disponer la intervención total del respectivo establecimiento, sin perjuicio de las incautaciones en los casos en que así corresponda, y proponiendo a este Ministerio la sanción definitiva, que puede alcanzar hasta la anulación total de las cuotas en caso de presunta infracción a las disposiciones que rigen en materia de ordenamiento y|o a las contenidas en la Ley Nº 12.372.

39. — Facúltase a la Dirección de Vinos (Oficina de Ordenamiento) a estimar y|o reajustar de oficio, las cuotas correspondientes, en todos aquellos casos de abultamiento de cifras, falsedad de las enunciaciones, o en que las pertinentes declaraciones contengan inexactitudes, omisiones u errores, ello sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

40. — Todos los beneficiarios de cuotas de expendio se hallan obligados a abastecer a sus clientes habituales en la proporción correspondiente al volumen de las cuotas que tengan asignadas.

41. — Los casos de duda o no previstos por el régimen que establece la presente resolución serán resueltos por la Dirección General de Economía Comercial, la que asimismo fijará las normas necesarias para su cumplimiento.

42. — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como la declaración de datos inexactos, sin perjuicio de las sanciones a que aluden los apartados 38º y 39º, darán lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

43. — Déjanse sin efecto las Resoluciones números 143|51, 797|51 y sus complementarias, en cuanto se opongan a la presente; en lo demás, tanto ellas como sus normas reglamentarias y de aplicación se tendrán por subsistentes.

44. — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y de los Territorios de la Nación y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y a sus efectos, pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) y a la Dirección Nacional de Abastecimiento; cumplido, archívese.

Barro.

Designaciones en la C. N. de Aprendizaje y Orientación Profesional

DECRETO SINTETIZADO

24.556—6|12|51. — Nómbrase en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: **Profesor 5º**, Calvino Giaccaglia (M. 2.121.564), Remo Nicolás Carlos Scotucci (M. 190.751) Alberto Antonio Nevo (Matrícula 1.800.348); **Jefe Sección de Taller 2º**, a Reynaldo Vaquero (M. 4.481.123); **Maestro de Taller 1º**, Marcos Herminio Recabarren (M. 838.381), Horacio Emilio David (M. 669.594), Raúl Zitto (M. 1.034.436), Héctor Pablo Poggi (Matr. 1.899.339), Luis Vicente De Lisio (M. 4.049.637), Angel Bello (M. 51.600), Angel Peláez (M. 825.756), Héctor Bressan (M. 6.823.091), Ricardo Biran (M. 566.530); **Profesor 2º**, Leo Sudak (M. 4.250.224), Jorge Jaques Bohm (Matr. 6.820.173), Herman Waksberg (Matríc. 4.040.473); **Obrero Oficial**, Nicolás Armando Camisa (M. 0.444.081), José Manuel Velázquez (M. 5.635.875); **Profesor 3º**, Bernardo Turiansky (Matrícula 0.448.613), Exequiel Narciso Zamorano (M. 1.521.076); **Profesor 4º**, Luis Pedro Córdoba (M. 1.736.921), Alberto Juan Piñeiro Monlao (M. 0.439.847); **Maestro Auxiliar Aprendizaje 2º**, José Serio (M. 1.810.456), María Inés Albertina Dolores Lobo de Martínez (Matr. 2.699.072), Pablo Narciso Pacheco (M. 3.340.395), Enrique Cohen (Matrícula 4.334.409), Héctor Juan García (Matr. 1.913.934), Carlos Alberto Boioli (Matr. 4.322.188), Teófilo Dámaso Martínez (M. 2.989.701), Rubén Atilio Moroni (M. 6.450.525), Julio Marcos Comes (M. 0.948.210), Patricio Teodoro Fernández (M. 1.779.637), Carmelo Pavia (Matr. 1.047.717); **Profesor 5º**, Prudencio Jesús Sánchez (M. 6.463.122), Cayetano Menaldi (M. 6.524.641), Elmer Saúl Raggio (M. 4.937.934), José Alejo López (M. 1.715.099), Carlos Alberto Quevedo (M. 272.585), Ceferino Liendo (M. 814.912), María Luisa López (Matríc. 8.369.007), Mario Edgardo Romero Díaz (M. 0.400.472), Jorge Edgardo Brandi (M. 4.338.240), Eduardo Tomás Campos (M. 1.995.869), Juan José Petersen (M. 4.214.591), Francisco Jorge Juan Rodolpho (Matrícula 762.651), Luis Nemesio Valla (Matrícula 800.096). Roberto Eduardo Podestá (M. 1.803.385), Antonio Hugo Olindo de Virgilis (Matrícula 1.222.894), Francisco Aurelio Manzione (M. 3.839.387), Manuel Víctor Sanguinetti (M. 5.566.832); **Profesor 4º**, Víctor Ramón Casanova (Matr. 366.324), Edgar Mariano Sánchez (M. 1.136.970), Abel Fulgencio Bianco (M. 1.805.630), Zaragoza Molina (Matríc. 326.367), Carlos Adamec (M. 2.788.780) Ernesto Frank Pacheco (M. 0.447.016-, Atilio Díaz (M. 7.018.161); **Profesor 2º**, Héctor Abelardo Díaz (M. 5.288.147); **Maestro de Taller 2º**, Pascual Cutuli (M. 4.333.600); **Profesor 3º**, Héctor Luis Ojeda (M. 3.348.536); **Encargado de Disciplina 3º**, Leopoldo Raúl Mendoza (M. 4.049.538), Luis Joaquín Masciángelo (M. 4.001.666); **Dibujante de Taller 2º**, Eduardo Joaquín Borges (Matr. 2.654.781); **Jefe General de Taller 1º**, Mario Loisi (M. 264.804); **Maestro Auxiliar Aprendizaje 3º**, Rodolfo Pedro Bargados (M. 4.227.782); **Director 1º**, Tancredi Armando Cerenza (Matrícula 2.368.077); **Maestro de Taller 1º**, Roberto Mario Ferrucci (M. 0.394.240), Julio César Leiton (M. 798.933); **Encargado de Disciplina 2º**, Miguel Montero (M. 1.345.803), Francisco Dieguez (M. 1.373.872), Alberto de Jesús Franco (M. 1.796.050): **Profesor 5º**, Luis Alejandro Fuelles (M. 127.035), todos con anterioridad al 2 de abril de 1951.

Normas que Regirán Para el Envase de Especias Fraccionadas Destinadas al Consumo Interno

RESOLUCION Nº 188 — Buenos Aires, 4 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente MICN Nº 71.645|51 en el cual las Direcciones Nacional de Abastecimiento y General de Contralor Comercial solicitan se adopten medidas tendientes a encuadrar dentro de normas de economía e higiene el envasamiento de las especias de consumo más amplio en el país, y CONSIDERANDO: Que por razones elementales de higiene debe prohibirse el expendio de especias no envasadas, impidiéndose así la adulteración del producto y garantizando la legitimidad del mismo bajo la responsabilidad del industrial fraccionador; Que la determinación de los gramajes en que deberán expenderse al público consumidor las diversas especias, acabará con la competencia desleal a que ha dado origen la modalidad de contenidos dispares aproximados; Que la elección de las capacidades netas debe ajustarse a normas económicas, velando no solamente por la consecución de costos inferiores de acondicionamiento, sino también por la necesidad de reducir el consumo de los papeles utilizados como envoltorios de esos productos; Por ello, atento a las facultades conferidas por Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por las Direcciones Nacional de Abastecimiento y General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — A partir de los sesenta (60) días de la fecha de la presente resolución, el expendio de especias fraccionadas en todo el país, destinadas al consumo interno (público consumidor), deberá efectuarse en envases de o alguna de las capacidades netas siguientes:

Ají molido: 10, 50, 250, 500 y 1.000 gramos;
Azafrán: 0,2 y 0,5 gramo;
Canela: 5, 10, 50, 250 y 500 gramos;
Clavo de olor: 5, 10, 50, 250 y 500 gramos;
Comino: 5, 10, 50, 250 y 500 gramos;
Hongos secos: 5, 10, 25 y 100 gramos;
Nuez moscada: 5, 10. 50, 250 y 500 gramos;
Pimentón: 10, 50, 250, 500 y 1.000 gramos;
Pimienta: 5, 10, 50, 250 y 500 gramos;
Surtidas: 10, 50, 250 y 500 gramos.

2º — Los industriales y|o fraccionadores que al día de la fecha poseyeran existencias de envases terminados, en curso de elaboración o contratos de adquisición en firme, que no se ajustaren a las capacidades establecidas en el apartado anterior, deberán declararlos bajo juramento o acompañar la documentación probatoria fehaciente ante la Dirección Nacional de Abastecimiento, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución, quedando facultados desde este momento para utilizar las existencias de los envases terminados o en curso de elaboración hasta su total agotamiento.

La citada Dirección Nacional, previo estudio de la documentación aportada en cada caso, resolverá sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición en firme pendientes, cuyo proceso de fabricación no se haya iniciado en su totalidad o parte, a que se alude precedentemente.

3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Abastecimiento a ampliar la nómina de especias del apartado 1º, previo asesoramiento, en cada caso, de los organismos técnicos especializados.

4º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

5º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Abastecimiento para su conocimiento y demás efectos. **Barro.**

Régimen de Trabajo y Salarios Para Ayudantes Camioneros

RESOL. C. N. Nº 292 - Bs. As., 21|12|51.

VISTO: El acuerdo Nº 14|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 19 (Posadas - Misiones), suscripto por los representantes obreros, señores Justo Germán Barreto, Irineo Vallejos, Alvaro A. Bouix y Cantalicio Benítez y por los representantes patronales señores Vicente Rinaldi, Germán Llanos y Bernardino Bertolotti y CONSIDERANDO: Que por el mismo se fijan las remuneraciones para los ayudantes permanentes de conductores camioneros, en tareas de transporte que ya han sido consideradas por la Resolución C. N. Nº 208|51 y de la que se adoptan algunas disposiciones; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Reconocer para los obreros que se desempeñen como ayudantes camioneros de transporte reglamentado por Resolución C. N. Nº 208|51, las condiciones de trabajo establecidas por los artículos cuarto, quinto, octavo y décimo primero de la misma, así como las disposiciones generales enumeradas por los artículos décimo sexto a vigésimo primero de dicha resolución.

Art. 2º — Obligaciones del Ayudante Camionero: Son obligaciones del ayudante camionero acompañar al conductor, cargar y descargar las mercaderías, siguiendo sus instrucciones.

Art. 3º — Salarios: Los obreros que se ocupen como ayudantes permanentes de conductores camioneros, percibirán las siguientes remuneraciones:

a) En transporte a larga distancia (más de 20 kilómetros) llevando productos rurales y complementariamente mercaderías generales por cuenta de terceros

	$
Por mes	400.—
Por día	17.40

b) En transporte dentro de una colonia o sus proximidades y hasta un radio de 20 kilómetros:

	$
Por mes	420.—
Por día	18.20

c) En establecimientos rurales que realicen tareas de transporte dentro del propio establecimiento o por necesidades del mismo:

	p|mes $	p|día $
Con casa y comida	265.30	11.85
Sin casa ni comida	400.—	17.35
Con casa sin comida	355.30	15.45
Con comida sin casa	280.30	12.45

Todo el personal comprendido por este artículo que realice viajes a distancias mayores de veinte kilómetros de la sede del establecimiento y deba efectuar comidas fuera de sus casas, percibirá la suma de siete pesos moneda nacional ($ 7.— moneda nacional) por cada una de ellas en concepto de viáticos. Igual beneficio gozará cuando por causa de fuerza mayor que afecte al automotor deba pernoctar fuera de su domicilio.

Art. 4º — Los obreros que se ocupen como ayudantes transitorios de conductores camioneros en transporte de productos rurales y complementariamente de mercaderías generales por cuenta de terceros, percibirán por carga o descarga la suma de $ 2,50 (dos pesos moneda nacional con cincuenta centavos) por tonelada.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Héctor Zanetti, Jefe del Departamento Técnico y de Trabajo, a|c. de la Presidencia. — Mariano Vergara, Representante Obrero Titular. — Avelino H. Strologo, Representante Patronal Titular. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Suplentes: Rogelio H. Arrieta, Raúl Dejean Del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

SE NOMBRA JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR

DECRETO Nº 1.942. — Buenos Aires, 29 de enero de 1952.

VISTO el presente Expediente Reservado 4.094|952 (D.G.P.) - 15.120|952 - Cde. 3 (M.E.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar "ad hoc" del Comando de la 7. División de Ejército, mientras dure la ausencia del titular, al Teniente en Retiro Activo D. Raúl Aureliano Núñez, Secr. J.I.M. del mismo.

Art. 2º — El mencionado Juez de Instrucción Militar prestará el juramento que prescribe el artículo 88 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2), ante la autoridad de quien dependa.

Art. 3º — Publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Franklin Lucero.

DISPONESE LA MODIFICACION PARCIAL DE LA RESOLUCION 234|51 DE LA COMISION NAC. DE TRABAJO RURAL

RESOLUCION C. N. Nº 1 Buenos Aires, enero 23 de 1952.

VISTO: la Resolución CP5 Nº 7|51, remitido por la comisión paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, suscripto por los representantes obreros señores: Reyes Arias, Ramón Carcavilla, José G. Guardamagna, Bernabé Cuevas, Miguel C. López, Juan Chiavon, Demetrio Silva, Damián Junco, y por los representantes patronales señores Máximo T. Fasano, Tomás S. R. Rambaldo. Francisco Marchetti y Domingo G. Bogino; y CONSIDERANDO: que la comisión paritaria señala la necesidad de diferenciar en cuanto al rubro "ventilada a máquina o a burro", incluido en el artículo 15, inc. b) de la Res. C. N. Nº 234|51, las remuneraciones para la ventilada a máquina y la ventilada a burro; que se estima equitativo dicho criterio por estar ajustado al mayor esfuerzo físico que demanda la ventilada a burro; que los demás rubros mencionados en la Res. CP5 Nº 7|51, precitada, fueron omitidos en el Acuerdo Nº 18|51, de la comisión paritaria Nº 5 y, en consecuencia, en la Res. C. N. Nº 234|51, correspondiendo su incorporación a esta última por tratarse de tareas que se realizan en la zona; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Incorporar al artículo 15º de la Res. C. N. Nº 234|51, las siguientes disposiciones:

Descarga de carro o camión cargando sobre vagón, por bolsa y por cuadrilla	$ 0.17
Ventilada a máquina (maquinada), por bolsa y por cuadrilla	„ 0.40
Ventilada con ventilador a mano, p|bolsa y p|cuadrilla	„ 0.45
Ventilada con burro, por bolsa y por cuadrilla	„ 0.50
Zarandeada a mano incluídos los movimientos de entrada, salida y apile directo, por bolsa y por cuadrilla	„ 0.82
Zarandeada a mano, incluídos los movimientos de entrada, salida y apile directo, con traspaleo, por bolsa y por cuadrilla	„ 0.90

Art. 2º — Derógase el rubro "Ventilada a máquina o a burro", del artículo 15. inc. b) de la Res. C. N. Nº 234|51.

Art 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia; Representante Obrero Suplente, Primitivo Fernández Representante Patronal Suplente, Ricardo Durañona; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard; suplente. Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ESTABLECENSE NUEVOS PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

DECRETO Nº 2.763. Buenos Aires, 12|2|52.

VISTO este Expediente Nº 68.392-1949 y su acumulado Nº 61.227-1947, en los que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 28º de la Ley Nº 13.995, propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares, quintas y lotes agrícolas del pueblo "El Bolsón", en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios vigentes fueron fijados por Decretos Nº 96.951 de fecha 29 de julio de 1941 y 19.928 del 13 de diciembre de 1946 y los que se proponen en la actualidad están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes nuevos precios de enajenación en sustitución de los establecidos por los Decretos Nº 96.951 de fecha 29 de julio de 1941 y 19.928 del 13 de diciembre de 1946, para los solares, quintas y lotes agrícolas del pueblo "El Bolsón", en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Veinte Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 20.— m|n. el m2.), para los solares a y b de la manzana Nº 27.

Dieciocho Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 18.— m|n. el m2.), para los solares c y d de la manzana Nº 27.

Dieciséis Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 16.— m|n. el m2.), para la fracción Sud del solar d de la manzana Nº 24; solares a y b de la manzana Nº 47; solar b de la manzana Nº 49.

Quince Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 15.— m|n. el m2.), para el solar c de la manzana Nº 14; solar a de la manzana Nº 23; solares a, b, c de la manzana Nº 24; solares a, b, c, d, de la manzana Nº 25; manzana Nº 33; fracción Norte del solar d de la manzana Nº 48; solar c de la manzana Nº 48.

Catorce Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 14.— m|n. el m2.), para los solares a, b, c, d de la manzana Nº 26; solares a, b de la manzana Nº 28; solares b y c de la manzana Nº 32; fracción Sud del solar a de la manzana Nº 44; solar b de la manzana Nº 44; solares a, b, c de la manzana Nº 45; solar b de la manzana Nº 46; solar a de la manzana Nº 50; fracción Sud del solar b de la manzana Nº 50; solares c, d de la manzana Nº 50; solares b, c, d de la manzana Nº 51; solares a, b, c de la manzana Nº 54; solares a, b, c de la manzana Nº 55; solares a, b, c, d, e de la manzana Nº 56; solares a, b de la manzana Nº 59.

Trece Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 13.— m|n. el m2.), para el solar a de la manzana Nº 52; solar b de la manzana Nº 52; manzana Nº 57; solares a y b de la manzana Nº 58; solar c de la manzana Nº 58; solares d, e, f, g de la manzana Nº 58.

Doce Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 12.— m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 13; solares a y b de la manzana Nº 14; solares a, b, c de la manzana Nº 15; solares b y c de la manzana Nº 16; solares a y b de la manzana Nº 17; solar c de la manzana Nº 17; solares a, b, c, d de la manzana Nº 18; solar a de la manzana Nº 21; fracción Norte del solar b de la manzana Nº 21; solar a de la manzana Nº 22; solares a y b de la manzana Nº 30; manzana Nº 31; solares a y d de la manzana Nº 32; solares a, b, c de la manzana Nº 34; solares a, b, c, d de la manzana Nº 37; solar b de la manzana Nº 39; solares a, b, c de la manzana Nº 41; solares a, b, c, d de las manzanas Nº 42 y 43; solares a, d, c de la manzana Nº 53; solares a, b, c, d, e, f, g, h de la manzana Nº 65; solares a, b, g, h de la manzana Nº 68.

Once Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 11.— m|n. el m2.), para los solares a, b, c de la manzana Nº 7; solares a, b, c de la manzana Nº 8; solares a y b de la manzana Nº 11; solares a, b, c de la manzana Nº 12; solares a y d de la manzana Nº 13; solar b de la manzana Nº 19; solar a de la manzana Nº 20.

Diez Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 10.— el m2.), para el solar c de la manzana Nº 2; fracción Oeste del solar a de la manzana Nº 3; solar c de la manzana Nº 4; solar c de la manzana Nº 5; solar c de la manzana Nº 9; solar b de la manzana Nº 10; solares a y b de la manzana Nº 60; solar a de la manzana Nº 63; solares b, c, d, f de la manzana Nº 63; solares a, b, c, d, e, f de la manzana Nº 66; solares c, d, e, f de la manzana Nº 68.

Nueve Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 9.— m|n. el m2.), para los solares a y b de las manzanas Nros. 61 y 62; solares a, b, c, d, e, f de la manzana Nº 64; solares a, b, c, f, g, h, i de la manzana Nº 67.

Ocho Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 8.— m|n. el m2.), para la fracción Sud del solar c de la manzana Nº 3; manzana Nº 6.

Siete Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 7.— m|n. el m2.), para los solares a, b de la manzana Nº 1; solares a, b, e, f de la manzana Nº 2; fracción Este del solar d de la manzana Nº 2; solar b de la manzana Nº 3; fracción Norte del solar c de la manzana Nº 3; solares a y b de las manzanas Nros. 4 y 5; solares c y d de la manzana Nº 8; solares a, b, c, d de la manzana Nº 9; solar a de la manzana Nº 10.

Ochenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.80 m|n. el m2.), para la quinta Nº 4.

Setenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.70 m|n. el m2.), para la quinta Nº 17 "b"; quinta Nº 30; quinta Nº 31 "b".

Sesenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.60 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 10; 11; 24; 25; 28 "a"; 29 y 31 "a".

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.50 m|n. el m2.), para la quinta Nº 26 "a"; fracción Norte de la quinta Nº 27 "a".

Cuarenta y Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.45 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 34 y 35.

Cuarenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.40 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 8; 14; 17 "a"; 18; 26 "b"; 27 "b" 28 "b"; fracción Sud de la quinta Nº 33.

Treinta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.30 m|n. el m2.), para la quinta Nº 46.

Veinticinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.25 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 1; 5 "b"; 19; 23; 40; 44; 45; 48; 49 y 50.

Veinte Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.20 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 38; 51; 52 y 53.

Quince Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.15 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 39 y 43.

Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.10 m|n. el m2.), para la quinta Nº 42.

Quinientos Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 500.— m|n. la há.), para el lote Nº 20; lote Nº 22 "b".

Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 450.— m|n. la há.), para los lotes Nros. 15; 22 "a" y 24.

Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 400.— m|n. la há.), para el lote Nº 12; fracción ángulo Nord-Este del lote Nº 16; lotes Nros. 17; 23; 25 y 26.

Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 350.— m|n. la há.), para el lote Nº 14.

Trescientos Pesos Moneda Nacional la Hectáera ($ 300.— m|n. la há.), para el lote Nº 21.

Doscientos Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 200.— m|n. la há.), para los lotes Nros. 4; 5 y 6.

Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 150.— m|n. la há.), para los lotes Nros. 1; 2 y 3.

Cien Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 100.— m|n. la há.), para el lote Nº 7.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones de solares que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

FIJASE EL PRESUPUESTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA PARA EL AÑO 1951

DECRETO Nº 17.854 Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951.

VISTO: El Expediente Nº 111.866|51 del registro del Ministerio de Educación, por el que la Academia Nacional de Medicina solicita el ajuste de su presupuesto para el año 1951, aprobado por Decreto Nº 4.213, de fecha 28 de febrero de 1951, y CONSIDERANDO: Que procede prever en el presupuesto de la citada Academia para el año 1951, el sueldo mínimo establecido por Decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951, como asimismo la pertinente partida global para cumplimentar, en todas sus demás partes, las mejoras pecuniarias que surgen del citado decreto; Que al fijarse, por decreto Nº 4213 de fecha 28 de febrero de 1951, el presupuesto de la Academia Nacional de Medicina para el año 1951, se limitó a m$n. 609.885 la distribución de la partida de m$n. 677.650, prevista para tal fin en el presupuesto del Anexo 5 - Ministerio de Educación, Inciso 3º, Item 1, Partida Principal 2, Parcial 1, afectándose el remanente de m$n. 67.765 para atender las economías fijadas para el referido anexo por la Ley Nº 13.922; Que, luego el Ministerio de Educación fué eximido, por Decreto Nº 11.151, de fecha 7 de junio de 1951 de la rebaja de créditos de su presupuesto, dispuesta por la Ley Nº 13.922; Que por Decreto Nº 14.698, de fecha 27 de julio de 1951 se ajustó el presupuesto del referido Anexo 5, Ministerio de Educación, reforzándose, en el Inciso 3º, la citada partida parcial 1, de la principal 2 del Item 1, en la suma de m$n. 206.000, a efectos de que la Academia Nacional de Medicina pudiera prever los créditos necesarios para el cumplimiento del Decreto 7.025|51; Que en consecuencia procede fijar el presupuesto de la Academia Nacional de Medicina para 1951, sobre la base del crédito de m$n. 883.650 previsto por Decreto Nº 14.698|51, en el presupuesto del Anexo 5 - Ministerio de Educación en los ya citados Incisos, Item y Partidas; Que la medida de referencia puede ser adoptada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Art. 10º de la Ley Nº 12.961; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el presupuesto para 1951 de la Academia Nacional de Medicina en la suma de Ochocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 883.650), de los que Setecientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos Moneda Nacional (m$n. 776.830) corresponden a "Gastos en Personal" y Ciento Seis Mil Ochocientos Veinte Pesos Moneda Nacional (m$n. 106.820) a "Otros Gastos", conforme al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — La suma de Ochocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (883.650) en que por el artículo 1º se fija el presupuesto para 1951 de la Academia Nacional de Medicina, se imputará al presupuesto para 1951 del Anexo 5 - Ministerio de Educación - Inciso 3º, Item 1, Partida Principal 2, Parcial 1.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos de la percepción de las mejoras dispuestas por el Decreto Nº 7.025|51, los agentes de la Administración Nacional que, conforme lo determina dicho decreto, deben ser retribuídos en concepto de sueldo con la remuneración mínima de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.—) mensuales, se considerarán promovidos a la categoría correspondiente a dicha asignación, manteniendo la misma condición de revista anterior (Titular, interino, jornalizado, etc.).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA E INSTITUTO

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito Vigente m$n.	Mod. autor. por el P.E. m$n.	Mod. disp. por este dec. m$n.	Crédito Definit. m$n.
a) Sueldos	492.000	75.000	—	567.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	43.600	6.250	—	49.850
e) Aporte Patronal	35.230	4.670	—	39.900
f) Varios	—	120.080	—	120.08
TOTAL INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL	570.830	206.000	—	776.830
Inciso 2º — Otros Gastos				
a) Gastos Generales	30.000	—	53.820	83.820
b) Inversiones y Reservas	9.055	—	13.945	23.000
TOTAL INCISO 2º - OTROS GASTOS	39.055	—	67.765	106 820
TOTAL A	609.885	—	273.765	883.656

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

23.018—21|11|51. — Escuela Normal Mixta de Santo Tomé (Corrientes), Profesor de cinco horas semanales de Castellano (3-2), vacantes en 5to. año y en 4to. año; y en la Sección Comercial anexa a dicho establecimiento, Profesor de tres horas semanales de Literatura, vacantes en 4to. año 1ra. división, mañana, al Escritor señor Guillermo Eladio Perkins Hidalgo (M. 482.770).

23.228—22|11|51. — Nómbrase en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, al siguiente personal: Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Educación Física, Roberto Jerez (M. 3.230.751); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Gabinete, en el turno tarde, Elena González de Murray (L. C. 0.492.600); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal, profesor de dos horas semanales de Moral en 2do. año, al Bachiller Nacional Eduardo Oscar Morán (M. 4.225.096) y en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Cultura Musical en 3er. año, 6ª div., turno tarde, a la Profesora Superior de Piano y Solfeo Beatriz Hernandorena (L. C. 0.249.036); en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Personal Administrativo), puesto éste exceptuado del decreto de economías, de conformidad a la autorización Nº 18.074 de fecha 25 de junio del corriente año, otorgada por el Consejo Económico Nacional, Nélida Juana Fraga (Lib. Cív. 3.451.694).

23.332—23|11|51. — Colegio Nacional de Córdoba, titular de un cargo de Ayudante de Gabinete, con asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—), vacante, a la Maestra Normal Nacional, Dora Etel Pérez (L. C. 2.651.302), debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Auxiliar 8º (Tesorera), de que es titular en el Colegio Nacional de Chacabuco (Buenos Aires).

23.456—26|11|51. — Colegio Nacional de Córdoba, Profesora de tres horas semanales de Lógica, vacantes en 5to. año, 4ta. división, turno tarde, a la Maestra Normal Nacional y Licenciada en Filosofía, Josefa Castaño (Libreta Cívica Nº 7.350.323).

23.457—26|11|51. — Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Buenos Aires), profesora de cuatro horas semanales de Psicología Pedagógica (2-2), en 5to. año, 1ª y 2ª div., turno mañana, y en la Escuela Normal Nº 3 de La Plata (Buenos Aires) profesora de cuatro horas semanales de Psicología Pedagógica (2-2), en 5to. año, 1ª y 2ª div., turno mañana, a la Profesora Universitaria en Pedagogía Margarita Angela Adrover (L. C. 0.357.608).

23.458—26|11|51. — Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico de la Capital Federal, Profesora de 9 horas semanales de cátedra, a la Profesora de Declamación, Luisa Noemí Basualdo Herrero (L. C. 3.349.836).

23.461—26|11|51. — Escuela Industrial Nº 1 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), Eduardo Díaz (M. 558 371) y, en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptora), a la Maestra Normal Nacional, María Amelia Edith Miranda (L. C. 3.347.786).

23.462—26|11|51. — Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal, profesor de dos horas semanales de Geografía en 5to. año, 3ª div., tarde y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, profesor de cuatro horas semanales de Historia (2-2) en 2do. año, 1ª y 2ª div., tarde, al Profesor Normal en Letras, Juan Alberto Batallán (M. 552.111) y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12, de la Capital Federal, profesor de cuatro horas semanales de Instrucción Cívica (2-2) en 3er. año, 1ª div., mañana, y 3er. año, 2ª div., tarde, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal profesor de dos horas semanales de Historia en 2do. año, 2ª div., mañana, al Abogado Lucas Ramón Aballay (M. 524.598).

Pases

23.336—23|11|51. — Carlos Alberto Arturo Bedogni (M. 1.842.994), pase a desempeñar en la Escuela Nacional de Comercio anexa al Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), (1) hora de caligrafía, que ya atiende como provisorio, en 3º año, 1ª división —mañana—, debiendo cesar al propio tiempo, en (2) horas de educación física de que es titular en 4º año —mañana— del Colegio Nacional mencionado, con lo que su situación de revista queda encuadrada dentro de las previsiones reglamentarias sobre incompatibilidades.

23.337—23|11|51. — Enriqueta María Asunción Fiol de Grimaux (M. 0.059.051), pase a desempeñar en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de La Plata (Buenos Aires), un cargo de Ayudante de Taller, en reemplazo de la señorita María Inés Carricaburu (M. 1.338.669), debiendo cesar al propio tiempo, en un cargo de Ayudante Mayor (Auxiliar de Secretaría), de que es titular en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 6, de la Capital Federal, del que se hará cargo a su vez Carricaburu.

23.338—23|11|51. — Sofía Haydée Earley de Dobson (C. I. 44.469, Policía de la Provincia de Mendoza), pase a desempeñar en el Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza, 3 horas de inglés en una división de 3er. año, quedando en disponibilidad sin sueldo en una hora, debiendo cesar al propio tiempo, en 4 horas de Inglés, de que es titular en 4º año, 2ª división, del mismo establecimiento innecesaria en el presente curso escolar, por falta de inscripción de alumnos.

23.341—23|11|51. — Julio Alberto Civit (M. 3.308.381), pase a desempeñar en el Colegio Nacional de Mendoza 4 horas de Historia en 2do. año, 1ª división —mañana— en reemplazo de Carlos José Alejandro Pinto (M. 3.283 099), debiendo cesar al propio tiempo en 5 horas de la materia de que es titular en 1er. año, 4ª división del mismo establecimiento, de las que se hará cargo a su vez, el señor Pinto, con lo que queda solucionada la situación de incompatibilidad planteada en estas actuaciones al primero de los nombrados.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 3.836|51; nombre de la empresa: "Expreso Maggiolo", S.R.L.; domicilio de la misma: Maggiolo, Provincia de Santa Fe; clase de servicio: Pasajeros; itinerario: Desde Sancti Spíritu (Provincia de Santa Fe) hasta Rufino (Provincia de Santa Fe), como ampliación de los servicios que realiza entre Guatimozín (Provincia de Córdoba) y Sancti Spíritu (Provincia de Santa Fe), en virtud del Permiso Nº 374 P. 146. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.29|2-Nº 11.331-v.29|2|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
Secretaría de Hacienda

Llámase a licitación pública para la provisión de "útiles y libros de oficina". La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de Hacienda de esta Gobernación Militar (División Adquisiciones), Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, el día 14 de marzo de 1952, a las 17 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a esta Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, o en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo Nº 251, planta baja, Buenos Aires.

e.29|2 Nº L-954-v.13|3|52

6ª DIVISION DE EJERCITO
Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle"

Invítase a participar en el acto licitario a llevarse a cabo el día 8 de marzo de 1952, con el objeto de vender los rezagos producto de la gestión administrativa año 1951. Dicho acto se efectuará en el Regimiento 4 de Caballería (San Martín de los Andes, Neuquén), a las 10,00 horas. Para pliegos y otros informes, dirigirse al Secretario Comisión Compras - Servicio Intendencia de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

San Martín de los Andes, 12 de febrero 1952. — (Fdo.): Alberto A. Riobo, Tte. Coronel, Presidente Comisión Compras.

e.29|2-Nº L-966-v.6|3|52

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de "forrajes y cereales para el 2º trimestre del año 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 8.173|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero de 1952. — La Dirección.

e.29|2-Nº L-961-v.6|3|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de "repuestos para prensas", según pedido y planos agregados a la Carpeta Nº 7.232|51, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero de 1952. — La Dirección.

e.29|2-Nº L-956-v.6|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 146|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo rectificado tipo G. 7|300 E. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-952-v.13|3|52

Expte. Nº 8.351|51

Llámase a licitación pública para la composición e impresión anales de la Dirección Nacional de Química. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-953-v.13|3|52

Expte. Nº 16.337|51

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol desnaturalizado, drogas, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-955-v.13|3|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cabos para herramientas de obra, $ 80.000. Presentación propuestas, 14 de marzo, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.29|2-Nº L-958-v.13|3|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.084 hasta 21 marzo 1952, 16 y 30 horas, provisión: Válvulas de admisión, de escape y toberas, completas, p|motor "MAN", tipo R-30. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|2-Nº L-959-v.13|3|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18
Expte. Nº 105.802|52

Llámase a licitación pública para el día 28 de marzo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 de solución oleosa de D.O.C. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L-968-v.27|3|52

Licitación Pública Nº 19
Expte. Nº 105.829|52

Llámase a licitación pública para el día 28 de marzo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 20 o|o de hexaclorociclohexane y 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 10 o|o de hexaclorociclohexane. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L-969-v.27|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|2-Nº L-957-v.13|3|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 10 de marzo de 1952, provisión de: L.P. 52|52: 9 hs., estaño y pasta para soldar. L.P. 53|52: ejecución de trabajos e instalación de elementos para dotar de ventilación a un subsuelo. L.P. 54|52: 9,30 hs., hierro para hormigón armado. L.P. 55|52: 9,45 hs., baldosas de cerámica. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.29|2-Nº L-964-v.10|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.
Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego C.L.R.M. 2), para la venta de 316 bobinas de cartón absorvente, fuera de uso, con un peso aproximado de 10.000 kilos con apertura para el día 14 de marzo próximo, a las 10 horas, en la calle Viamonte 783, piso 4º, Oficina de Licitaciones de Y.P.F. Por pliegos e informes dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Oficina 301), en la Destilería Fiscal de La Plata y en Viamonte 783 (Bs. As.), piso 5º. El material de referencia se encuentra en exposición en la Destilería Fiscal de La Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 hs.

Licitaciones, febrero 22 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.29|2-Nº L-967-v.13|3|52

Ministerio de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para la adquisición de dos rectificadoras

(plana y cilíndrica). Pliego de bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 21 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.
e.29|2-Nº L.-962-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 8|52, para la adquisición de dos compresores de aire. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 24 de marzo, a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.
e.29|2-Nº L.-963-v.13|3|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 21 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: repuestos para automotores, con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.29|2-Nº L.-960-v.13|3|52

Expte. Nº 123.009|51

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 13 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos, corbatas y zapatos, con destino al Departamento de Automotores, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.29|2-Nº L-970-v.13|3|52

LICITACIONES
ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 73|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L-886-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 74|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Leña quebracho, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L-887-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 75|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquina para cortar ladrillos, con destino a Altos Hornos Zapala.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L-888-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 76|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,00 horas, para la provisión de: Alambre cromo níquel, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L-889-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 77|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,10 horas, para la provisión de: Reparación de un camión, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L-890-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 78|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Drogas, Materiales de Curación y Cirugía, Utiles de Farmacia y Laboratorio, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L-891-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 56|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2-Nº L-748-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 57|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2-Nº L-749-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 58|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: tierra, cemento y ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2-Nº L-750.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 59|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: electrodos, varillas para soldaduras, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2-Nº L-751.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 60|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: amperimetro, calibres, micrómetros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2-Nº L-752.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 61|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: ómnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2 Nº L-753.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 62|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: acero, caños de hierro, arandelas, bulones, maderas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2-Nº L-754.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 63|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: repuestos para camión Chevrolet, con destino a Altos Hornos Zapla.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.15|2-Nº L-755.v.3|3|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Cabildo 55 División Ventas T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.006|52 para el día 5 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Flejes de Bronce y Latones en Barras, Cintas y Planchas de Diversas Medidas.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.
e.22|2-Nº L-902-v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.007|52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 265 Toneladas de Barras de Acero A-42 de 45 mm. de diámetro.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.
e.22|2-Nº L-903-v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.008|52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Acero Siemens Martin, laminado y trefilado, varias medidas.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.
e.22|2-Nº L-904-v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009|52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de Esqueletos de Madera de Pino "Spruce", ex-envases de ladrillos refractarios.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.
e.22|2-Nº L-905-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.010|52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,15 horas, para la venta de 3.800 Chapas de Zinc Acanaladas.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.
e.22|2-Nº L-906-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,30 horas para la venta de 50 toneladas de recortes de chapas de acero común A 37 y A 34 de espesores comprendidos entre 3,15 y 12,5 mm.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.
e.22|2-Nº L-907-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 79|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: Artículos de protección en el trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L-917-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.005|1952, para el día 5 de Marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 200 toneladas de ácido Sulfúrico 60|61º Bé.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.18|2-Nº L-783.v.5|3|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7 para la provisión de útiles de escritorio, formularios y fichas. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.
e.14|2-Nº L-724.v.29|2|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición número 60|952. Apertura: 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papel (hojas), cartón (hojas) y cartulina (hojas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.
e.22|2-Nº L-901-v.17|3|52

Licitación Pública, Disposición número 83|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de alicates, aparatos de afeitar, máquinas para cortar cabello, navajas, tijeras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires, División Adquisiciones.
e.22|2-Nº L-909-v.10|3|52

Licitación Pública, Disposición número 84|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de: brochas, peines, jaboneras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.
e.22|2-Nº L-910-v.10|3|52

Licitación Pública, Disposición número 85|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11,15 horas para la adquisición de: Alambre recocido Nº 15. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires, División Adquisiciones.
e.22|2-Nº L-911-v.10|3|52

Licitación pública - Disposición número 68|52. Apertura: 6 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, para la adquisición de escudos para suboficial, escarapelas argentinas y emblemas dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.19|2-Nº L-809.v.5|3|52

Licitación Pública, Disposición número 65|952. Apertura: 11 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de loneta marrón terroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.18|2-Nº L-805.v.11|3|52

Licitación Pública, Disposición número 59|952. Apertura: 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de:

elementos de ferretería. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.18|2 Nº L-790.v.4|3|52

Licitación pública. Disposición número 45|952. Apertura: 29 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paño azul gris fino y paño blanco para vivos. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|2-Nº L-764.v.29|2|52

Licitación pública. Disposición número 64|952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de: paños varios para uniformes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.14|2-Nº L-765.v.7|3|52

Licitación Pública Disposición Nº 57|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: medias varias, de algodón, de hilo, de lana, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L-697-v.6|3|52

Licitación Pública - Disposición Nº 58|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10,30 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) pares de zapatillas con suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L-698.v.6|3|52

Licitación Pública. Disposición número 52|952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: cucharas, cuchillos, tenedores, jarros y platos hondos. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, Buenos Aires.

e.12|2-Nº L-380.v.5|3|52

Expediente 1.434

Licitación pública. Disposición Nº 53-952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: pañuelos, toallas, frazadas servilletas y colchas. Informes y pliegos: Larrea 560,2º piso. Buenos Aires.

e.12|2 Nº L-681.v.5|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la venta de vehículos mecánicos (automóviles, camiones, microómnibus y motosidecar) que se encuentran depositados en el Arsenal Angel Monasterio —Pigüé— Provincia de Buenos Aires, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,00 horas, lugar donde deberán presentar las ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital, de 7,30 a 13,30 horas, o en el Arsenal Angel Monasterio. Pigüé, Provincia de Buenos Aires.

e.21|2-Nº L-849.v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 3|52 para la provisión de válvulas de diversos tipos, radiotelefonía, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentar ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.21|2-Nº L-884.v.7|3|52

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública Nº 2|52, para el día 28 de Febrero de 1952, a las 10.00 horas, para la adquisición de 13.500 Kgs. de semilla de alfalfa.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras) French 2613, Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1952.

e.20|2-Nº L-825.v.29|2|52

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"

Licitación Privada

Llámase a licitación privada para la contratación de camiones civiles para transportar el personal correspondiente al segundo licenciamiento de la Clase 1930, desde San Martín de los Andes hasta Zapala. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la Estación de Descarga Zapala; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia, Estación de Descarga "Zapala". Zapala (Territorio del Neuquén). — Mario Selmar Navarro, Teniente 1º de Intendencia, Jefe Estación Descarga "Zapala". Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.27|2-Nº L-927-v.11|3|52

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 12 marzo próximo a 12,30 hs. ejecución obra "Carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollar, marcos metálicos p|puertas de madera, etc." en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 6.403.330 m|n. Pliegos, consultas y entrga propuestas: D. Gral. Material Naval (Dpto. Construcciones Terrestres) Av. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|2-Nº L-892-v.10|3|52

Ministerio de Aeronáutica

ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952 a las diez (10) horas, para la adquisición de:

Utiles y libros de oficina.

Para retirar pliegos de condiciones y demás datos, concurrir a la División Contaduría de la Escuela de Aviación Militar, todos los días de 10,00 a 12,00 horas.

e.22|2-Nº L.916-v.10|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Taller Regional Quilmes

Llámase a licitación pública para el día 5 de marzo próximo, para la provisión al Taller Regional Quilmes, de víveres (carne y sucedáneos), de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 6|52: Carne y sucedáneos, 10,30 horas.

Los pliegos de condiciones especiales y generales deberán ser retirados en el Servicio Administrativo de la Unidad, calle Avda. Otamendi s|n., Quilmes, F. C. N. G. R. de 8 a 14 hs.

e.27|2-Nº L-922-v.4|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 7.437|51

Llámase a licitación pública para la venta de equipos y accesorios para sorteos. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-941-v.12|3|52

Expte. Nº 12.351|51

Llámase a licitación pública para la provisión de esencia de trementina (aguarrás vegetal). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-943-v.12|3|52

Expte. Nº 256|52

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios metálicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-944-v.12|3|52

Expte. Nº 1.267|52

Llámase a licitación pública para la provisión de cartón madera; papel para embalaje, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-928-v.11|3|52

Expte. Nº 1.035|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papel alisado para impresiones offset y papel parafinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-924-v.11|3|52

Expte. Nº 41|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 12 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-925-v.11|3|52

Expte. Nº 254|52

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-926-v.11|3|52

Expte. Nº 16.040|51

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de máquina de rayar al agua.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-934-v.11|3|52

Expte. Nº 140|52

Llámase a licitación pública para la provisión de grabadora eléctrica, fichas metálicas, muebles de acero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-935-v.11|3|52

Expte. Nº 1.280|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tela para encuadernar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-936-v.11|3|52

Expediente Nº 15.869|51

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de material plástico. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-893-v.10|3|52

Expediente Nº 727|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar, piolín de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-894-v.10|3|52

Expediente Nº 1.265|52

Llámase a licitación pública para la provisión de níquel electrolítico, en planchas laminadas. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-895-v.10|3|52

Expediente Nº 15.238|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-896-v.10|3|52

Expediente Nº 13.208|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-772.v.4|3|52

(Expediente Nº 16.370|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.18|2-Nº L-778.v.4|3|52

Expediente Nº 4.206|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado, muy satinado. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.15|2-Nº L-756.v.10|3,52

Expediente Nº 628|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo crudo de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-771-v.11|3|52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.347|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 900.000 sobres con ventana.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de marzo de 1952, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.18|2-Nº L-784.v.4|3|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación para el día 3 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición y montaje de equipos motobombas y básculas para tanques y camiones, a instalarse en la Planta de Almacenamiento y Embarques de Aceites en Dock Sud. Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina mencionada.

e.8|2-Nº L-652.v.3|3|52

Ministerio de Finanzas

Llámase a licitación pública para el 10 de marzo de 1952, a las 16, para contratar la construcción de una casa-administración, una casa para peones y un galpón, en la colonia "Santa Irene" (Estación Casalegno - F.C.N.G.B.M.). Documentación, en la Div Ingeniería, Reconquista 45, piso 6º, Cap. Fed., y en la Suc. Gálvez. Pliegos: m$n. 150.— (importe que se devolverá una vez efectuada la licitación), en la Suc. Gálvez, donde se abrirán públicamente las propuestas el día y hora indicados.

e.15|2-Nº L-766.v.3|3|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 230 para la construcción de un monobloque con 36 departamentos en Paraná. Entre Ríos, (calles General Urquiza esq. Córdoba). El presupuesto oficial es de m$n 2.110 970. Las propuestas serán abiertas el 3 de marzo de 1952, a las 16, en la Gerencia de Construcciones (Departamento de Suministros), Alsina 363 entrepiso, Capital Federal, y simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal del Banco en Paraná. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, (m$n. 160 por las cláusulas particulares y planos; y m$n. 20 por pliego general para licitaciones de obras).

e.7|2-Nº L-610.v.29|2|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de dos números de la revista "Ahorro", correspondientes a los bimestres setiembre, octubre y noviembre-diciembre, del año en curso, a razón de 50.000 ejemplares cada tirada.

La apertura se efectuará el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados.

e.18|2-Nº L-806.v.11|3|52

Llámase a licitación pública para:

Anexo I — Impresión y provisión de seis millones de boletines de ahorro, sin valorizar.

Anexo II — Impresión y provisión de cuatro formularios en sistema continuado (380.000 ejemplares en total) y 500.000 folletos relativos al seguro del personal del Estado.

Anexo III — Provisión de cuatro máquinas registradoras especiales para la recepción de depósitos de ahorro y tres máquinas eléctricas de contabilidad de registro directo.

Anexo IV — Confección de uniformes de invierno para el personal de servicio.

Bases, modelos y demás especificaciones en la División Compras Hipólito Yrigoyen 1760. 1er. piso, los días hábiles de 11.45 a 19.15. Las propuestas se abrirán ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso.

e.14|2-Nº L-726.v.7|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.083 hasta 26 marzo 1952, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleable, forjadas a mano, diversos diámetros, con y sin travesaño (contrete).

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. — Pliego: $ 10.00 m|n.

e 22|2-Nº L-908 v.10|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.082 hasta 25 marzo 1952, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples, transparentes.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10.00 m|n.

e.18|2-Nº L-785.v.4|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.081 hasta 24 marzo 1952, 16 horas, provisión: Motores Diesel marinos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.18|2-Nº L-786.v.4|3|52

Llámase a Licitación Publica Nº 2.079, hasta 17 de marzo 1952, 16 horas, provisión: Incienso amarillo, lapacho, petiriby y viraró paraguayos y peroba.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15.— m|n.

e.8|2-Nº L-635.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.080 hasta 21 marzo 1952, 16 horas, provisión: Bujes, eslabones, pernos, arandelas y cangilones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 19.— m|n.

e.8|2-Nº L-636.v.3|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.074 hasta 11 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cedro paraguayo, misionero o salteño en rollos y rollizos y aserrado paraguayo o misionero.

Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. — Pliego: $ 15,00 m|n.

e.8|2-Nº L-642-v.3|3|52

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expte.: 22.234-LP-1951

Cal hidratada de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Adm. Aglomerado Gran Rosario. — Apert.: marzo 20 de 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.18|2-Nº L-787.v.4|3|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de elementos para obras, $ 125.000. Presentación de propuestas: 13 de marzo, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.28|2-Nº L-946-v.12|3|52

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 272.000 Presentación propuestas: 21 de marzo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|2-Nº L-940-v.19|3|52

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.300.000. Ofertas únicamente en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de marzo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|2-Nº L-920-v.18|3|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 3 000.000 Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso Capital.

e.18|2-Nº L-789 v-11-3|52

Licitación pública para la adquisición de electrodos para soldaduras eléctricas. $ 145.000 Presentación propuestas: 4 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.18|2-Nº L-773.v.4|3.52

Licitación pública para la adquisición de filtros para aceite y combustibles de equipos en general, $ 55.000. Presentación propuestas: 3 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.15|2-Nº L-757.v.3|3|52

Licitación pública para la adquisición de un bote marino, nuevo o usado, motor 15 a 30 H.P. Eslora 8 a 12 mts., Manga 1.50 a 3 mts., Puntal mínimo 1,50 mts. y calado de 0,70 a 1.20 mts. (2 ½ a 4'). $ 40.000. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.14|2-Nº L-725.v.7|3|52

Ministerio de Agricultura y Ganaderia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 118|51 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo próximo, a las 9 horas, para la adquisición de un mil (1.000) pulverizadores a mochila, tipo "Vermorel" o similar. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.28|2-Nº L-949-v.12|3|52

Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 67.257|1952

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo próximo, a las 9 horas, para la venta de hasta 90.000 kgs. de uva Semillón; 60.000 kgs. de uva variedad Pedro Giménez y 50.000 kgs. de la variedad Criolla y otras, puesta en cepa, producidas en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina, Villa Atuel. Departamento San Rafael (Pcia. de Mendoza), cosecha 1951|952; requerido en Expediente Nº 67.257|952.

El acto de apertura de la licitación se realizará en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina - Villa Atuel. Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, donde deberán enviarse las respectivas propuestas

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) Capital Federal, y en la precitada Escuela Nacional. — El Director General.

e.22|2-Nº L-915-v.11|3|52

Expte. Nº 105.560|52
Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de Marzo, a las 9 horas, para la adquisición de planchuela y ángulos de hierro.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|2-Nº L-820.v.6|3|52

Expte. Nº 33.013|1952
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de marzo, a las 10 horas, para la adquisición de 19.000 pliegos de papel obra 1ra. de 30 kilos, liso y 20.000 pliegos de cartulina, tapa de 55 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.20|2-Nº L 821.v.6|3|52

Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 151.128.1950

Llámase a licitación pública para el día 29 de febrero en curso, a las 9 horas para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. de la Provincia Pte. Perón.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 127 Capital Federal. — El Director General.

e.7|2 Nº L-621.v.29|2|52

Licitación Pública Nº 13
Expte Nº 5.550|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo del cte. año a las 9 horas, para la provisión de elementos para las artes gráficas (papel imitación hilo, cartulina, cartón, tinta, aguarrás vegetal etc. etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.7|2-Nº L-622.v.7|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 83.660|52

Llámase a Licitacion Pública Nº 25 para el día 13 de marzo de 1952, a las 10,00 horas, para la adquisición de 10.000 kilogramos de acero fundido. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Director General de Administración.

e.28|2-Nº L-945-v.12|3|52

Expediente Nº 371|52

Llámase a licitacion pública Nº 24 para el día 12 de marzo de 1952, a las 10, para la adquisición de elementos para oficina. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas.

e.27|2-Nº L.933-v.11|3|52

Expte. Nº 65.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 21 de Marzo de 1952, a las 10 hs., para la adquisición de 10 casillas habitación rodantes y 150 desarmables, para campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|2 Nº L-898-v.17|3|52

Expediente. Nº 22.489|52

Llámase a Licitación Pública 21 para el día 7 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-816.v.6|3|52

Expediente Nº 22.490|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52 para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay Nº 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-819.v.6|3|52

Expediente Nº 413|52

Llámase a Licitación Pública número 20, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección de Servicios Generales. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-802.v.4|3|52

Ref. Expte. Nº 66.842|51

Llámase a Licitación Pública número 11 (Segundo Llamado) para el día 5 de marzo de 1952, a las 10.00, para la adquisición de cañerías, cuplas, caños y zapatos de perforación. Pliego de bases y condiciones detallados en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-733.v.29|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 49|52. 9 hs. Montaje de dos grupos electrógenos Franco Tosi de 620 Kw., cada uno en la Central Allen (Río Negro). L.P. 50|52 (2º llamado) . 9.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 51|52: 9.30 horas. Hierro redondo para cemento armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.21|2-Nº L-885.v.7|3|52

Llámase a licitación pública, día 7 de marzo, 1952 provisión de: L|P. 47|52: 9.00 hs. 30.000 toneladas de carbón. — L|P 48|52: 9.15 horas. Coronas de diamante para perforación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas

e.14|2-Nº L-737 v.10|3.52

Llámase a licitación pública, día 3 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 40|52: 2º llamado) 9.00 hs. Repuestos para tractor International modelo TD9 y TTD9. — L|P. 41|52: 9.15 hs. Repuestos motor Clark. — L|P. 42|52: 9.30 hs. Repuestos motores diesel MWM. Benz Goerlitz y Worthington. — L|P. 43|52: 9.45 hs. Repuestos motor Sulzer. — L|P. 44|52: 10.00 hs. Repuestos para turbinas J. M. Voith G. Gilkes y Gordon. — L|P. 42|52: 10.15 hs. Aparejos a tornillo sinfín, sistema de autofreno. — L|P. 46|52: 10.30 hs. Cable armado subterráneo. — Retiro de Pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L-736.v.3|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E.N.D.E.
ADMINISTRACION MENDOZA

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para contratar mano de obra por montaje de subestructura, torre de perforación para petróleo y galpón, en Campamento Pampa Palauco de Y. P. F. (Cajón de los Caballos). — Por pliegos de condiciones y consultas en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Bs. As.) o Administración de Y. P. F., calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza). — Licitaciones, Febrero 13 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.18|2-Nº L-800.v.4|3|52

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 2.496) para el 29 de febrero a las 11 hs. para la provisión de leche y manteca con destino a la Flota de YPF.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — División Licitaciones, febrero 18 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

21|2-Nº L-883.v.29|2|52

5|3|52 — Tambores barril galvanizados (2268) a las 9 hs. — 5|3|52 — Botines de seguridad (2317) a las 10,30 hs. — 7|3|52 — Botines comunes (2385) a las 8 hs. — 7|3|52 — Artículos varios para servicios sanitarios (2396) a las 8,30 hs.

e.14|2-Nº L-735.v.7|3|52

29|2|52 — Carretillas elevadoras (2302) a las 8 hs. — 29|2|52 — Caseína molida (2305) a las 8,30 hs. — 29|2|52 — Cortinas venecianas (2365) a las 10 hs. — 29|2|52 — Ablandador de agua (2367) a las 10,30 hs. — 29|2|52 — Proyector cable armado subterráneo y armadura (2371) a las 11 hs. — 29|2|52 — Báscula tipo "Toledo" (2417) a las 9 hs. — 1º|3|52 — Sulfato de aluminio (2314) a las 8 hs. — 3|3|52 — Zapatos y zapatillas para uniformes (2397) a las 9 hs. — 3|3|52 — Retenedores de cemento (2406) a las 10 hs. — 3|3|52 — Bombas centrífugas (2414) a las 10,30 hs. — 4|3|52. — Productos químicos (2307) a las 8 hs.

e.14|2-Nº L-734.v.29|2|52

(Pliego CLRM. 1)

Llámase a licitación pública para la venta de 57 motores eléctricos en desuso,

de diferentes marcas y potencias, para corriente alternada y continua, con apertura para el día 29 de febrero de 1952, a las 11,30 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones.

Informes y pliegos de condiciones en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º, Oficina 301, y en Viamonte 783, 5º piso.

Los motores de referencia se encuentran en exposición, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en el Depósito de Y.P.F. de Avellaneda, sito en la calle Coronel García Nº 699, Avellaneda.

e.14|2-Nº L-727.v.29|2|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 4 de marzo próximo, a las 12,30 hs., para la adquisición de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones del pliego Nº 45. Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Departamento Importación de Productos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

Licitaciones, febrero 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.19|2-Nº L-808.v.15|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.

6|3|52: Amoníaco líquido (2.310), a las 8 hs.; 6|3|52: Mangueras (2.447), a las 9 hs.; 6|3|52: Material eléctrico (2.448), a las 9,30 hs.; 7|3|52: Máquinas y herramientas (2.445), a las 10 hs.; 8|3|52: Zinc en polvo (2.325), a las 8 hs.; 8|3|52: Tubos de acero, válvulas y accesorios (2.449), a las 9 hs.; 8|3|52: Cable armado subterráneo (2.450), a las 10 hs.; 10|3|52: Oleína comercial (2.312), a las 8 hs.; 10|3|52: Equipo electrobomba (2.364), a las 8,30 hs.; 10|3|52: Electrobombas (2.366), a las 9 hs.; 10|3|52: Equipos de combustión (2.369), a las 10 hs.; 10|3|52: Ropa blanca y de cama (2.398), a las 10,30 hs.; 11|3|52: Vástagos de bombeo y accesorios (2.388), a las 9 hs.; 11|3|52: Pinceles, papeles y elementos para pintar (2.426), a las 10 hs.

Licitaciones, febrero 19 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.22|2-Nº L-912-v.10|3|52

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 1935) Motoniveladora. Marzo 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1936) Repuestos para motocicletas. Marzo 8, a las 10 hs. (Pliego número 1937) Herramientas. Marzo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1938) Herramientas. Marzo 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 1939) Limas y escofinas. Marzo 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 1940) Terrajas, mechas y escariadores. Marzo 17, a las 10 hs. (Pliego Nº 1941) Herramientas. Marzo 17, a las 11 hs. (Pliego Nº 1942) Herramientas. Marzo 18, a las 10 hs. (Pliego Nº 1944) Candados. Marzo 18, a las 11 hs. (Pliego Nº 1945) Maderas. Marzo 26, a las 10 hs. (Pliego Nº 1946) Herramientas. Marzo 26, a las 11 hs. (Pliego Nº 1947) Materiales refractarios. Marzo 27, a las 10 hs. (Pliego Nº 1948) Elementos contra incendio. Marzo 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 1949) Elementos para transporte de pasajeros. Abril 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 1950) Taladros, cortacaños y escariadores. Abril 4 a las 11 hs. (Pliego número 1951) Mechas de acero. Abril 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1952) Esmeriladoras, tijeras, barrenos y fresas. Abril 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 1953) Limas esmeril, pasta y papel de lija. Abril 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1954) Piedras esmeril. Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 1955) Aparejos, guinches y gatos.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2 Nº L-779.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1943 para el día 18 de marzo a las 9 horas, para la adquisición de pinturas, barnices y afines.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2-Nº L-780-v.12|3 52

Llámase a Licitación Pública Nº 1933 para el día 29 de febrero a las 10 hs. para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-711.v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1934 para el día 7 de marzo a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina de Gas Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-712.v.7|3|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas: para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas. Nº 3: Reparación equipo perforador. — 10,10 horas, Nº 4: Acumuladores. — Para el día 2 de abril de 1952, a las 16 horas, Nº 98|51: Material telefónico. — 16,10 horas, Nº 5: Máquinas para minas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.

e.18|2-Nº L-798.v.11|3|52

Llámase a licitaciones públicas, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas, Nº 6: madera; 10,10 hs., Nº 7: microscopio micrómetro, etc.; 10,20 horas, Nº 8: Guarniciones de goma; y 10,30 horas, Nº 9: Impresos. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.28|2-Nº L-950-v.12|3|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

Llámase a Licitación Pública Nº 239 para el día 12 de marzo de 1952, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos y accesorios para automóviles, cámaras y cubiertas, grasas, pinturas, maderas, herramientas, artículos de electricidad etc., con destino a la Dirección de Talleres y Automotores para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649.v.10|3|52

SECCION DECRETO LEY Nº 13.397|46

Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 29

Expediente Nº 124.792|52

Llámase a licitación pública para el traslado de muebles, archivos, ficheros, estanterías, papeles, etc., desde la calle Alsina Nº 250 al local de Callao 1555, Capital Federal.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 12 de Marzo de 1952 a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.20|2-Nº L-824.v.6|3|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 4.236|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51 (2º llamado), para el día 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de un tanque para revelación y fijación de películas radiográficas, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.28|2-Nº L-942-v.5|3|52

Expediente Nº 533|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, para el día 10 de marzo de 1952 a las 10 horas para la provisión de un equipo y maquinarias eléctricas con destino al Hospital Rivadavia, (Taller de Radiología y Electromedicina). Sánchez de Bustamante 2531. Capital Federal. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.937-v.10|3|52

Expediente Nº 530|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16|52, para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas para la provisión de repuestos para aparatos Rayos X y Fisioterapia, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2351, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 261, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.919-v.11|3|52

Expediente Nº 11.760|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|52, para el día 11 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de maderas, artículos de ferretería y herramientas, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente L. y Planes" General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.929-v.11|3|52

Expediente Nº 994|52

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51 (2º llamado), para el día 6 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de inyectables y antibióticos con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.930 v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 13|52, Expediente Nº 452|52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10,30 por la Reparación de 1 cocina a petróleo, con destino al Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal). Brandsen Nº 2750. Capital Federal. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2-Nº L.899-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12|52, Expediente Nº 819|52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de 3 Ambulancias con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2-Nº L.900-v.7,3,52

Expte. Nº 7.551|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Impresos varios, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531. Capital Federal. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-803.v.5|3|52

Expediente Nº 10.912|51

Llámase a Licitación Pública número 97|51, (2do. llamado), para el día 4 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Artefactos eléctricos con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín" Avda. San Martín 3229. Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros. Reconquista 269. Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.18|2-Nº L-788.v.4|3|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 11.30 horas para la provisión de ropas con destino a sus dependencias. Informes: Oficina de Suministros. Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Director interino.

e.12|2-Nº L-686.v.5|3|52

Ministerio de Transportes

ADQUISICIONES

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en las Licitaciones Públicas Nros. 359 y 360, que tramitan por Expediente Nº 34 518|51, que se han fijado nuevas fechas para la apertura de propuestas correspondientes a las mismas, a saber: Nº 359, abril 17 del año en curso, a las 13 horas y la Nº 360, abril 21 del mismo año, a las 13 horas; con sujeción a las normas establecidas en los pliegos de condiciones correspondientes.

e.22|2-Nº L-913-v.29|2|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 15.097|52

Llámase a Licitación Pública número 5|52, hasta las diez horas (10), del día doce (12) de marzo del corriente año, 3/8. — La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimientos. Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones e informes en la citada Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-815.v.13|3|52

Expediente Nº 60.026|52

Llámase a Licitación Pública número 6|52, hasta las (11.00) horas del día siete (7) de marzo del presente año, para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-817.v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, Expediente Nº 15.093|52, hasta las diez (10) horas del día veintinueve (29) de febrero del cte. año, para la provisión de artículos para escritorio. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.15|2-Nº L 762.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, Expediente Nº 60.033|52, hasta las once (11) horas del día tres (3) de marzo del presente año, para la provisión de instrumental científico (Aparatos de medición). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, Piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-761.v.3|3|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para la adquisición de un torno y un balancín automático. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 18 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.19|2-Nº L-811.v.5|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1901

Llámase a licitación pública para la provisión de Vástagos de pistón y de varillas de distribución.

Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 9,30 horas.

Licitación G. 1902

Llámase a licitación pública para la provisión de Linoleum o piso de goma.

Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 10,00 horas.

Licitación G. 1903

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de coke.

Apertura el 10 de marzo de 1952 a las 10 30 horas.

Licitación G. 1904

Llámase a licitación pública para la provisión de Antimonio y metal antifricción.

para la provisión de papelería e impresos.

Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 9.30 horas.

Licitación G. 1905

Llámase a licitación pública para la provisión de Tubos de vidrio para nivel de agua.

Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 10.00 horas.

Licitación G. 1906

Llámase a licitación pública para la provisión de Accesorios para soldadura sistema "Thermit".

El Ferrocarril dispone del permiso de cambio por material a importarse de Francia.

Apertura el 11 de marzo de 1952, a las 10.30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en

la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.22|2-Nº L-918-v.11|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: O. C. 17 de marzo de 1952, 16 hs.: Torres de refrigeración completa. — O. C. 52|52 Ax. 8. 18 de marzo de 1952, 14 hs.: Bronce en lingotes. — O. C. 6|52 Ax. 2. 18 de marzo de 1952. 15 hs.: Tableros de distribución completo. — O. C. 52|51 Ax. 10. Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.27|2 Nº L.921-v.11.3|52

Licitaciones Públicas: 11 de Marzo de 1952: 9 Hs. Mechas y pólvora O.C. 21| 51 A. 14. 11 de Marzo de 1952: 10 hs. Confección de uniformes. O.C. 58|52 Ax. 4. 11 de Marzo de 1952. 11 hs. Chapas tipo Celotex. O.C. 20|51 Ax. 16. 17 de Marzo de 1952: 10 hs Cadenas de hierro. O.C. 42|51 Ax. 10. 17 de Marzo de 1952. 9 hs. Bulones de hierro. O.C. 2|51 Ax. 19. 17 de Marzo de 1952: 11 hs. Tela metálica de acero. O.C. 36|51 Ax. 18. Consulta y retiro de pliego, Av. Maipú Nº 4, Capital.
La Gerencia.
e.15|2-Nº L-759.v.10|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Nº 60 - Expte. 6.B.1.241: aceros. Apertura 14|3, 10 horas.
Nº 61 - Expte. 6.B.1.265: Hierro galvdo. liso. Apertura 17|3, 10 hs.
Nº 62 - Expte. 6.B.1.276: Alambre cobre duro. Apertura 18|3, 10 hs.
Nº 63 - Expte. 7.C.828: Cable cobre un conductor. Apertura 18|3, 11 hs.
Nº 64 - Expte. 8.D.947: Composición para piso. Apertura 21|3 10 hs.
Nº 65 - Expte. 8.D.1.006: Fundir en Hº de 1º eslabones. Apertura 21|3, 11 horas.
Nº 66 - Expte. 8.D.1.012. Eclisas y tubos de fibra. Apertura 24|3, 10 hs.
Nº 67 - Expte. 5.A.1.661: Ladrillos refractarios. Apertura 24|3, 11 hs.
Nº 68 - Expte. 5.A.1.616: Bulones de hierro. Apertura 25|3, 10 hs.
Nº 69 - Expte. 5.A.1.663: Fundir en acero, guía columna. Apertura 27|3, 10 hs.
Pliego y condiciones en Bmé. Mitre 299. 1er. piso, Ofic. 51 de 7 a 13 hs., lunes a viernes. — Isidoro González, gerente general.
e.20|2-Nº L-826.v.13|3|52

Licitación Pública Nº 49

Se comunica a los interesados que se ha resuelto ampliar hasta las 10 hs. del día 15 de Mayo de 1952 la fecha de clausura de la Licitación Pública Nº 49 que se había fijado para el 21|2|52. — Isidoro González, Gerente General.
e.15|2-Nº L-767.v.10|3|52

Licitaciones Públicas

Nº 50, Expte. 25 V 65: Confección impermeables. Apert. 4|3, 10 hs.
Nº 51. Expte. 6 B. 1.193: Zinc en chapas. Apert. 6|3, 10 hs.
Nº 52, Expte. 6 B. 1.218: Varillas de hierro para alambrado. Apert. 6|3, 11 hs.
Nº 53. Expte. 7 C. 803: Papel borrador. Apert. 4|3, 11 hs.
Nº 54 Expte. 5 A. 1.187: Fundir en acero cajas de ejes. Apert. 7|3. 10 hs.
Nº 55, Expte. 5 A. 1.615: Resortes de acero helicoidales. Apert. 7|3. 11 hs.
Nº 56. Expte. 5 A. 1.612: Ganchos centrales para vagones. Apert. 10|3. 10 hs.
Nº 57, Expte. 5 A. 1.614: Enganches a tornillos para vagones. Apert. 11|3. 10 hs.
Nº 58, Expte. 5 A. 1.603: Paragolpes para vagones. Apert. 11|3, 11 hs.
Nº 59 Expte. 5 A. 1.613: Cadenas y grilletes para vagones. Apert. 13|3, 10 hs.
Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299. 1er. piso. Ofic. 51, de 7 a 13.40 hs.. lunes a viernes. — Isidoro González Gerente General.
e.8|2-Nº L-653.v.3|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación 77|52

Llámase a licitación pública para la construcción de vestuario y servicios para personal de herrería. R. de Escalada. — Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 10 horas.

Licitación 78|52

Llámase a licitación pública para la instalación de luces a destello y campanillas de alarma en varios pasos a nivel. — Apertura el 2 de junio de 1952, a las 9,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.14|2-Nº L-732.v.29|2|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.195 52) 200 (doscientos) conjuntos de piezas para molinetes de 3 aspas. Apertura: 10|3|52 a las 9,10 horas. — (L. P. 10.204|52) caja fusible, planchuela recibidora de caja, porta carbon V. 220 y conexión flexible. Apertura: 10|3|52 a las 9 horas. — (L. P. 15.270|52) sierras mecánicas, limadora, cepilladora, etc. Apertura: 7|3|52 a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
$ 30.— e.27|2-Nº L.11.179-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública 15.267|52 para la provisión de acero silico manganeso. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
$ 20.— e.27|2-Nº L.11.090 v.4|3|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 hs., con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza general y encerado de pisos de tres edificios afectados a la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo, de esta Capital. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, piso 4º, Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.
e.19|2-Nº L-807.v.5|3|52

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D. 54|1952

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 26 de marzo de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una lancha pesquera, con destino a la Colonia Penal de Rawson (U-6), dicha embarcación sería utilizada para la pesca con fines de industrialización.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.19|2-Nº L-804.v.12|3|52

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Expediente Letra R. 50.645

Licitación Pública Nº 332

Llámase a licitación pública hasta las 9 horas del día 4 de marzo de 1952, por la provisión de artículos de ferretería, almacén y limpieza. Condiciones y pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, División Administrativa, calle Cangallo Nº 666, 2º piso, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.
e.19|2-Nº L-810-v.4|3|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: maderas, cartulinas, papel crepé, artículos de ferretería y de escritorio, etc., con destino a las Escuelas de Educación Diferencial dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|2-Nº L-829.v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Mapas de Geografía, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros Charcas 1670. 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.19|2 Nº L-827.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 4 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Linternas de proyección, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.19|2-Nº L-828-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 3 de marzo de 1952, a las 13, para la adquisición de: leña, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-792.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 13 de marzo de 1952, a las 12.30, para la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso. Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-793.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 12, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-794.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: artículos de almacén, molino, víveres frescos, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-795.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11.30, para la adquisición de: artículos de escritorios y encuadernación, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-796-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 29 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: una cocina a petróleo, con destino al Jardín de Infantes "Mitre" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.14|2-Nº L-763.v.29|2|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Llámase a licitación pública Nº 1|52, hasta el 6 de marzo de 1952 a las 11 hs. para la impresión de 2.000 ejemplares de la Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo "Canon" Nº 2. Pliego de condiciones en la Oficina de Suministros, Alsina 673, 1er. piso.
e.20|2-Nº L-823-v.6|3|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de papelería varia, cartulinas, cartones y cueros para encuadernación. Por pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar E. Cocca, Director de Publicidad.
e.19|2-Nº L-812.v.5|3|52

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Expte. Q-21-1952

Llámase a licitación pública para el 14 de marzo próximo a las 11 hs. para proveer aparatos para Físico-química. Detalle y pliegos solicitarlos a Rondeau 29, Bahía Blanca.
e.22|2-Nº L-914-v.11|3|52

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 11 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.
e.27|2-Nº L.938 - v.5|3|52

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.
e.27|2-Nº L.939 - v.5|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 11.613.52

Llámase a Licitación Pública Nº 88|52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en P. Colón 367, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.14|2-Nº L-729.v.29|2|52

Expediente Nº 99.525/51

Llámase a Licitación Pública Nº 81/52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del Epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: adquisición de alcoholes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.11|2-Nº L-659.v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 9.846|52

Llámase a Licitación Pública Nº 92|52, para el día 12 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Clorinda (Formosa), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección a la antedicha dependencia, o a la Dirección del epígrafe, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: conservación de instalaciones, de máquinas, motores y herramientas, de vehículos terrestres y artículos de limpieza, etc.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.27|2-Nº L.931 v.11|3|52

Expediente Nº 9.843|52

Llámase a Licitación Pública Nº 91|52, para el día 12 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario en Corrientes (Corrientes) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes, Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: instalaciones, cintas para máquinas de escribir y sumar, limpieza y lubricación de máquinas, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, azúcar, yerba, factura, etc.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1952. — El Director General de Administración.
e.27|2-Nº L.932 v.11|3|52.

Expediente Nº 48.550|51

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Salta, dependiente de la Dirección del epígrafe durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Admi-

nistración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Güemes 125 (Salta).

Las necesidades se refieren a: artículos para limpieza y desinfección, azúcar, yerba, té, babeurre con y sin hidrato de carbono, leche integral, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-775.v.4|3|52

Expediente Nº 9.790|52

Llámase a Licitación Pública número 90|52, para el día 10 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Ibarreta (Formosa) Dep. de la Direc. del epígrafe, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, (Pte. Perón), u Hospital Rural de Ibarreta (Formosa).

Las necesidades se refieren a. Alcohol, leña, carbón, aguarrás, esmalte sintético, papel de lija, soda cáustica, artículos para conservación de instalaciones, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L-847.v.7|3|52

Expediente Nº 9.823|52

Llámase a Licitación Pública número 87|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Mercedes (Corrientes) Dep. de la Direc. del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes. Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: leña, cinta p|máquina de escribir, artículos de limpieza y desinfección, y artículos alimenticios. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-814.v.6|3|52

Expediente Nº 89.638|51

Llámase a Licitación Pública Nº 84|52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138 Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: alcohol, carbón, leña, reparación de maquinarias, reparación de jeep, adquisición de semillas varias, limpieza y desinfección, alfalfa, maíz, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-776.v.4|3|52

Expediente Nº 95.632|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: carbón, carburo, alcohol, leña, conservación de moblaje y tapicería, reparación de máquina de escribir, conservación de vehículos terrestres, limpieza, desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-777.v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL

Expediente Nº 104.108|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres (Provincia de Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Provincia de Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: transporte de fuel oil y diesel oil a granel. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L-848.v.7|3|52

Expediente Nº 100.083|51

Llámase a Licitación Pública Nº 89|52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Técnica de Exámenes Periódicos de la Población y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avenida de Mayo 819 Capital Federal. Las necesidades se refieren a tubos de rayos X, ventiladores, ampollas de ánodo giratorio. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-758.v.3|3|52

Expediente Nº 89.639|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83|52, para el día 3 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" en Presidencia Roque Sáenz Peña (Pte. Perón) y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 139 Resistencia (Pte. Perón). Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos para obras, elementos para instalaciones, conservación de herramientas, acumuladores, desinfección y limpieza, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-746-v.3|3|52

Expediente Nº 105.824|51

Llámase a Licitación Pública Nº 82|52, para el día 3 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Quitilipi (Pte. Perón), y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: leña, elementos para instalaciones, artículos para moblaje, artefactos y tapicería, artículos para conservación de automotores, limpieza y desinfección, alimentos, etc. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-744.v.3|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 94.913|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79|52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, Pte. Perón

Las necesidades se refieren a: pinturas y materiales de construcción, artículos de electricidad, repuestos para automotores, artículos para limpieza, alimentos para niños, azúcar, yerba, etc. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-723.v.29|2|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 127

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "artefactos eléctricos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,00 horas.

Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|2-Nº L-951-v.12|3|52

Licitación Pública Nº 129

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para equipos e instalaciones de telecomunicaciones y otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1952, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|2-Nº L-897-v.15|3|52

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para Instalaciones Radioeléctricas (Dirección Técnica)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-774.v.11|3|52

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "un autotransformador". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L-760.v.3|3|52

Licitación Pública Nº 119

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales para Dirección Técnica (Año 1952)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L-747.v.3|3|52

Licitación Pública Nº 120

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Ficheros y guardarropas metálicos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L-745.v.3|3|52

Expte. 6.834-DC-47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Embarcación" (Dto. 18º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-741.v.3|3|52

Expte. 526-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "San Carlos de Bariloche" (Dto. 22º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-742.v.3|3|52

Expte. 11.953-SG-49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Vicuña Mackenna" (Dto. 11º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-743.v.3|3|52

Expte. 896-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Yaví" (Dto. 17º) y "Santa Victoria" (Dto 18º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (San Salvador de Jujuy) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-740.v.3|3|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 5-P|52

Nº 5-P|52, día 6|3|52 a las 15. Por cambio de piso de entrada del edificio de esta entidad, calle Defensa 143. Capital.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.20|2-Nº L-822.v.6|3|52

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 8|52. GA 10.373|51

Llámase a licitación pública Nº 8|52, por el término de 10 días, a efectos de contratar la provisión de elementos de carpintería; electricidad y ferretería, para atender necesidades de la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1952, a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente de 6,45 a 13,45 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.27|2-Nº L.923 v.11|3|52.

Licitación Pública Nº 7/52

DGA 12.302/51

Llámase a Licitación Pública Nº 7/52, por el término de 15 días, para contratar la impresión del "Anuario Estadístico de la República Argentina, 1949/1950".

La apertura de la misma se llevará a cabo el día 5 de marzo de 1952 a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-660.v.4|3|52

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva No. 19

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

S

San Martín 1516|24, 8,66 x 26,85; pesos 226.300.—; c|e.; Carolina Fiandri a Lorenzo Eugenia y Aquiles Fiandri y Gibellini. — Segui 653|57, 8,66 x 54,05, parte ind.; $ 187.500.—; c|e.; Carolina Fiandri a Lorenzo Eugenia y Aquiles Fiandri y Gibellini. — Segurola 3008, 5,01 x 16,95; $ 53.200.—; c|e.; Casimiro Travelletti a Rodolfo J., Elvira C. Travelletti y Ghiotto y Virginia y Ghiotto. — Sucre 1830, 7,02 x 31,90, parte ind.; $ 65.400.—; c|e.; Bernardo Helman a Lidia A., Nelly S., Norma G., Jorge E. Helman Subotovsky y Raquel S. de Helman.

T

Tres Arroyos 1868, 8,66 x 52,95; pesos 43.000.—; c|e.; Rosa M. de Pontoriero a José J., Margarita A., Leonor M. Pontoriero y Martinoli y Alicia E. y Alberto H. Pontoriero y Loureiro.

ZONA SUD

A

Araujo (e) Aquino y Somellera, lote 5, manz. D, mts2. 297,38; $ 7.000; s|e.; María E. D. de Odino a María E. A. Odino y Bisio.

C

Colombres 184, 11,88 x 15,37; $ 78.400; c|e.; Ana C. F. de Encalada a Aldo H. Emiliano E. H. R. Encalada y Fossati.

F

Francisco Bilbao 7043, 8,66 x 44,18, parte indiv.; $ 36.500; c|e.; Carlos Daguerre y Mazzeni a Juan B. Agustín Catalina Martín Rosa y Enrique Daguerre y Mazzini.

L

Las Bases 165, 8,66 x 43,30, parte ind.; $ 38.100; c|e.; Elvira R. F. Corace a Ester Roberto H. Corace. — Luis Lago García (e) Tonelero y Caaguazú, lote 5, manz. 39, 8,66 x 19,64; $ 2.000; s|e.; Juan D. Mourello a Enrique Rodríguez.

P

Pedro Mendoza 2001|11 28,60 x 28,69, parte indiv. Junto Pedro Mendoza 2053 y 63 y 73|77; $ 696.000; c|e.; Alberto A. Cichero a Julio R. N. Horacio A. Cichero e Ithurralde y Indolina I. de Cichero. — Pedro Mendoza 2053, 44,55 x 15,69 parte indiv.; c|e.; Ver: Pedro Mendoza 2001|11. — Pedro Mendoza 2063; 9.55 x 44,59, parte indv.; c|e.: Ver: Pedro Mendoza 2001|11. — Pedro Mendoza 2073|77, 8,30 x 28,60, parte indiv.; c|e.; Ver: Pedro Mendoza 2001|11

T

Tomoteo Gordillo 2081, 8,66 x 30,30, parte ind.; $ 44.200; c|e.; Carlos Daguerre y Mazzini a Juan B. Agustín Catalina Martina Rosa y Enrique Daguerre y Mazzini.

W

Wenceslao Villafañe 1461, 18.18 x 43,30, parte indv.; $ 53.950; c|e.; Julieta E. O. de Grieco a Adela Croce.

Z

Zequeira 7071; 7,79 x 43,30; $ 34.200; c|e.; Presentación D. de Gabela a Julia Gabela J. Barcala.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chaco

Rurales

C

Colonia Basail, chacras A, B, C, D, lote 377, Hs. 100; $ 10.000; s|e.; La Forestal Argentina, Soc. Anón. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Isabelino Paniagua; 17|11|51. — Colonia Basail, solar B, manz. 30, mts2. 1258; $ 629; s|e.; La Forestal Argentina Soc. Anón. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Anastacio Billardo; 17|11|51. — Colonia Basail, fracc. C. y D. lote 346, As. 50; $ 312,50; s|e.; La Forestal Argentina Soc. Anón. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Zoila Alfonso de Sánchez; 23|11|51. — Basail, fr. A, quinta 9, lote 346, Hs. 2, ás. 70; $ 2.295; s|e.; La Forestal Argentina, Soc. An. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Cristóbal Gutiérrez; 22|11|51. — Colonia Basail, chacra D, lote 241, Hs. 25; $ 1.250; s|e.; La Forestal Argentina Soc. An. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales, a Margarita Torres; 20|11|51. — Colonia Basail, chacras A, C y D, lote 267, Hs. 50; pesos 10.000; s|e.; La Forestal Argentina Soc. An. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Roye Beau Vais; 23|11|51.

Chubut

Urbanas

C

Ciudad de Comodoro Rivadavia, manz. 62, lote 13, mts2. 250. $ 25.000; s|e; María Isabel Musso de Médici a Joaquín Palminha Gronzinho; 21|8|51.

P

Pueblo Delavón, manzana "A" mts2. 1.250; $ 8.500; s|e.; Dewi Hughes a William H. Dyer, 25|6|51.

Formosa

Rurales

C

Colonia Formosa, parte solar A, manz. 7, 18 x 19; $ 1.368; c|e.; Eduardo y Kunz a Ramón C. Saldarini; 29|6|51.

Urbanas

C

Ciudad de Formosa, solar D, manz. 198, mts2. 200; $ 3.800; s|e.; Vicente E. Villafañe a Herminia L. de Villafañe; 5|6|51.

P

Pueblo Clorinda; parte manz. 617, mts2. 900; $ 37.000; s|e.; Aníbal Hertelendi y Marana a Isidro L. Bobadilla; 27|9|51.

Misiones

P

Pueblo Posadas, lote 7, manz D, 17,32 x 34,64; $ 1.600; s|e.; Dionisio Enríquez a Dolores Enrique; 24|12|47.

Neuquén

Urbanas

C

Ciudad de Neuquén, lote 5, manz. "d" mts2. 800; $ 900; s|e.; José M. Plomo Pérez a Víctor A. García, 14|12|51. — Ciudad de Neuquén, lote 15, manz. "A" mts2. 740; $ 480; s|e.; Recaredo C. Eirez Hibbert a José Urbano Robles; 5|3|51. — Ciudad de Neuquén, lote 7, manz. 28, mts2. 400; $ 39.000; s|e.; Amador Domínguez Montaño a Carlos A. Contreras; 20|1|51. — Ciudad de Neuquén; lote 1, manz. C, mts2. 800; $ 900; s|e.; José M. Palomo Pérez a Felisa Sierra de Sánchez; 14|12|51. — Ciudad de Neuquén, lote 8, manz. "a", mts2. 1.000; $ 1.600; s|e.; José M. Palomo a Roberto Herce, 14|12|51 — Ciudad de Neuquén; lote 11, manz. 49, mts2. 400; $ 12.200; s|e.; Jorge D. Muanna a Francisco P. Selemo; 17|12|51. — Ciudad de Neuquén, lote 9-C, manz. 114, mts2. 200; $ 4.000; s|e.; Soc. An. Nueva España, a Domingo Casal; 27|11|51.

P

Pueblo Zapala, lotes 11 y 12, manz. 21, mts2. 1.170; $ 21.500; s|e.; Hugo A. E. Trannack a Tomás González; 8|10|51. — Pueblo Zapala, lote 11, manz. 3, mts2. 525; Junto con Pueblo Zapala, lote 12, manz. 3; $ 16.746; s|e.; Hugo E. A. Trannack a Vespaciano L. Orlandini; 8|10|51. — Pueblo El Zapallar, lote 12, manz. 3, mts2. 870; s|e.; Ver: Pueblo Zapala, lote 11, manz 3; 8|10|51. — Pueblo Zapala, lote 12, manz. 3, secc. B, mts2. 870; $ 1.500; s|e.; Hugo A. E. Trannack a Adolfo Pardini; 8|10|51.

S

Sección I, lote 11, manz. 49, mts2. 400; $ 6.400; s|e.; Soc. An. Nueva España; a Jorge D. Muanna; 17|12|51. — Sección I, lote 27, sección D, Hs. 11; $ 18.000. s|e.; Andrés Linares Etayo a Juan B. Vives; 21|12|51.

La Pampa

Rurales

C

Colonia Allende, mitad Norte, lote 7, frac. C, Hs. 24, ás. 30, Junto con Colonia Allende, mitad Sud, lote 7, frac. C; pesos 6.000; s|e.; Juan J. Ponce y Gauna a Raúl M. Cepeda; 8|11|51. — Colonia Allende, mitad Sud, lote 7, frac. C. Hs. 24 ás. 30; c|e.; Ver: Colonia Allende; mitad Norte, lote 7, frac. C.

Urbanas

C

Ciudad de Santa Rosa, lote 20, manz. 36, mts2. 625; $ 8.000; c|e.; Prada Kuhn de Reinhartt a Fernando Guevara; 24|12|51. — Ciudad de Santa Rosa, lote 19, fr. C, mts2. 364; $ 3.000; s|e.; Mateo Salvetti a Jesús Ronderos; 7|1|52.

P

Pueblo Eduado Castex, solar I, manz. 43, 15 x 50; $ 13.000; s|e.; Mateo Tamagnone a Ana Tamagnone; 31|12|51. — Pueblo Eduardo Castex, solar H, manz. 43, 15 x 50, parte ind.; s|e.; Ver: Pueblo Eduardo Castex, solar I, manz. 43. — Pueblo Francisco Aiassa, lotes 11 y 12, manz. 4, 40 x 40; $ 150; s|e.; Serafín Hernández y Martín a Humberto Smith; 20|12|51. — Pueblo Francisco Aiassa, solares 6 y 7, manz. 12,50 x 20; $ 3.000; c|e.; Pablo Moudino Bertaina a Manuel F. Carrera; 27|12|51. — Pueblo Francisco Aiassa, lotes 1 y 2, manz. 20, 40 x 52; $ 13.500; c|e.; Epifanio Pérez a Florencio Duprat; 28|12|51. — Pueblo Gral. Acha, solar C-2, manz. 101, mts2. 616; $ 2.500; s|e.; Julián Arnus a Lorenzo García; 12|11|51; Pueblo Gral. Pico, lote 12 frac. C, mts2. 350; $ 9.700; s|e.; Raúl J. A. Lalomía a Bartolo Rogino; 24|12|51. Pueblo Gral. Pico; parte del lote J, 1, manz. 92, mts2. 250; $ 4.500; s|e.; Juan J. Pepa. a Soc. Colectiva Montanaro Hnos. 10|1|52. — Pueblo Realicó, lote "A" solar 17, 14 x 25; $ 1.120; s|e.; María E. Salazar a Ulise Viano; 20|12|51. — Pueblo Rolón, lote 5 manz. 2, mts2. 800; $ 100; s|e.; Rafael Mérida a Margarita A. Dalfo; 23|12|51. — Pueblo Trenel, solar B, manz. 53, mts2. 875; $ 255; s|e.; Estancia y Colonias Trenel a Florentina Sánchez de López. 28|12|51.

S

Sección 1a., fr. B, lote 6, Hs. 97 ás. 81, Junto con Sección 1a, fr. B, lote 6; pesos 20.000; c|e.; Víctor F. Gherghi a José A. Gherghi; 31|12|51. — Sección 1a., fr. B, lote 6, Hs. 97 ás. 81, p|indiv.; c|e.; Ver: Sección 1a., fr. B, lote 6; 31|12|51. — Sección 2a., parte del lote 13, fr. D, solar 7, mts2. 400; $ 3.200; s|e.; Antonio Puzzo a Germán Eyheramonho; 20|12|51. — Sección 9a., lote 17, fr. B, Hs., 3.750; $ 589.332,07; s|e.; José M. Garciarena y Aguerre a Aníbal J. B. Bosio Blosi; 27|12|51.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Choele Choel, lote 16, Hs. 116, ás. 45 cs. 59; $ 25.000; s|e.; Carmen T. de Goytía a Armando M. López; 20|12|51. — Colonia Juliá y Echarren, frac. A-2, parte lote 25, ás. 13 cs. 66; $ 12.000; s|e.; Francisco Mattiuzzi a Angel Squilloci; 9|12|51. — Colonia Nahuel Huapí, lote 9, manz. 245, $ 3.032; s|e.; Rosa M. de Capraro a Miguel Ernst; 19|9|51. — Colonia Nahuel Huapí, lote 14, manz. 154, mts2. 308, Junto con Colonia Nahuel Huapí, lote 15, manz. 154; $ 9.241; s|e.; Cabaña Ñireco Soc. de Resp. Ltda. a Serafín Díaz Capel; 10|9|51. — Colonia Nahuel Huapí, lote 15, manz. 154 mts2. 499; s|e.; Ver: Colonia Nahuel Huapí, lote 14, manz. 154. — Colonia Nahuel Huapí, lote 14, manz. 32, mts2. 350; pesos 3.500 s|e.; Cabaña Ñireco Soc. de Resp. Ltda. a Manuel Lavín; 3|5|51.

Urbanas

P

Pueblo Fernández Oro, manz. 69, lote 14-b, y 15 b, mts2. 420; $ 24.800; s|e.; Gino Galli a Julio D. Salto; 12|1|52. — Pueblo Nahuel Huapí, lote 7, manz. 243, mts2. 546; $ 5.000; s|e.; Rosa Marer de Capraro a Francisco Wetzer; 12|1|52. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 4, manz. 136, mts2. 366; $ 8.617; s|e.; Francisco Sera a Antonio S. Luján; 9|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 3, solar b, manz. 57, mts2. 312; $ 25.000; s|e.; Rosario V. de Mesa a Lucas Yaneovich Milas; 30|12|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 4, solar b, manz. 57, mts2. 312; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; solar 3, lote b, manz. 57. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 15, manz. C, quinta 13, mts2. 365; pesos 1.500; s|e.; Pablo Mange a Norberto Férez; 17|3|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, solar b, manz. 56, mts2. 468; $ 18.750; s|e.; Rosario V. de Mesa a Pascual Saluzzi, 30|12|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, solar 2, manz. 114, mts2. 304; $ 25.000; c|e.; Alina A. de Runge a Salvador Caputo; 19|9|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, frac. H, manz. 41, mts2. 431; $ 3.448; s|e.; Rosa M. de Carraro a Rosa Kochk de Kochk; 16|11|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, manz. 19, mts2. 600; $ 234; s|e.; Antonio Y. Sturla a Daniel M. Pombo; 10|12|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chubut

Rurales

C

Colonia Chubut, chacra 146, lote 5, Hs. 4; $ 2.400.—; s|e.; Goronwy Richard Jones a Dona Eirig Jones. — Colonia Chubut, chacra 146, lote 1, Hs. 4; $ 2.400.—; s|e.; Goronwy Richard Jones a Gwawr Oronwen Jones de Roberts. — Colonia Chubut, chacra 146, lote 2, Hs. 4; $ 2.400.—; s|e.; Goronwy Richard Jones a Gwyconwy Jones. — Colonia Chubut, chacra 146, lote 3, Hs. 4; $ 2.400.—; s|e.; Goronwy Richard Jones a Julia Dolgain Jones de Jenkins. — Colonia Chubut, chacra 326, Hs. 100; $ 17.500.—; s|e.; Edwyn Williams a Dorothy, Islwyn, Eirig, Neta e Irene Wiliams y otros. — Colonia Chubut, chacra 146, lote 4, Hs. 4; $ 2.400.—; s|e.; Goronwy Richard Jones a Euwena Mon Jones de Griffiths.

La Pampa

Urbanas

S

Sección 2a, lote 3, frac. A, Hs. 196; $ 19.500.—; c|e.; Mauricio Fernández a Ramona Saavedra de Suárez. — Sección 2a, lote 12, Hs. 196; $ 19.500.—; c|e.; Mauricio Fernández a Ramona Saavedra de Suárez. — Sección 2a, lote 17, Hs. 196; $ 24.500.—; c|e.; Mauricio Fernández a Ramona Saavedra de Suárez. — Sección 2a, lote 26, Hs. 196; pesos 22.000.—; c|e.; Mauricio Fernández a Ramona Saavedra de Suárez.

e.29|2-Nº 672 s|p.p.-v.29|2|52

Registro Nro. 20

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Almirante Manuel J. García (e) E. A. Bavio y Avda. Pte. F. Alcorta; $ 15.600; s|e.; Sáenz Briones y Cía. a Abraham Rosember y Rqaoka H. de Rosemberg; 29|10|51. — Amenábar 640, 75,27 mts2.; $ 3.000.—; s|e.; Constantino López Díaz a Isabel F. y F. de Villar, Carlos O. Favetto y Fodrinu; 26|12|51. — Artilleros 2275|97, 5,537 mts2., pte. ind.; pesos 528.562.—; c|e.; Domingo Barbe y otros a Emilio L. Degiorgis, Juan y Pedro Barbero, Rosa Aschero, José Giosso y otros; 4|1|52. — Azcuénaga 1481|83, 8,66 x 26,84, pte. ind.; $ 149.360.—; c|e.; Alberto Nessim a Moisés Mendelzon; 31|12|51.

B

Bahía Blanca 4927|31, 8,66 x 34,81; $ 230.000.—; c|e.; Raúl A. Rebello y otro a Saúl Canícola; 22|12|51. — **Bartolomé Mitre** 4208, 7,80 x 25,14; $ 85.000; c|e.; Enrique D. Trotti y Colombo y otros a Enrique D. Trotti e Hijos S. R. Ltda.; 31|12|51. — **Benito Juárez (e) P. Morán y Asunción**, lote F, manz. 39, 335,30 mts2.; $ 108.000.—; s|e.; Alida B. de Fontana y otro a Héctor J. Cerviño; 19|12|51. — **Bermúdez 3072**, 8,66 x 41,49; $ 60.000.—; c|e.; José Padín a Roque Reale; 31|12|51. — **Bollini (pje.) 2170**, 7,79 x 23,45; $ 47.000.—; c|e.; Leonardo Minera y otro a Vicente Donato y María B. de Donato; 14|12|51. — **Boyacá 1035|37|39**, 10 x 31,26; pesos 1.045.000.—; c|e.; Moisés Aizenberg a Antonio Scoufalos; 17|12|51.

C

Cánning 1489, 7,36 x 17,45; $ 75.000; c|e.; Juana T. V. Vengiwenger a Hanna Siman; 11|1|52. — **Caracas 1059|61**, 8,66 x 32,60, pte. ind.; $ 25.000.—; c|e.; Juan A. Mondino a José C. Borro; 6|11|51. — **Conesa 901|7|911**, 14,28 x 19,38; pesos 140.000.—; c|e.; Abel Tolosa y otro a Salvador Silvestro y Generosa S. de Silvestro; 21|12|51. — **Coronel Díaz S|N. (e) Cerviño y Cabello**, lote 2, manz. A, 8,66 x 31,17; $ 250.000.—; s|e.; Aurelia A. D. y S. de Martínez y otros a José Agrest; 16|1|52. — **Crámer 3561**, 8,28 x 28,80, pte. ind.; $ 11.250.—; c|e.; Guillermo Lapalma y Rodríguez y otros a Juana M. de Lapalma y Amanda J. y Julio C. Lapalma y Mari; 19|1|51. — **Cullen 4986**, 14,93 x 8,47; $ 48.000; c|e.; Juan Naso a Abel N. Borthaburri; 29|12|51.

CH

Charlone 1675, 8,66 x 43; $ 102.000; c|e.; Joren Mondjian y otro a Gregorio Tufeksian; 24|12|51.

D

Donado 2553, 8,66 x 43,38; $ 70.000; c|e.; Santiago J. A. Díaz Bealet a Julio A. Morini; 31|12|51.

E

Emilio Lamarca 2991|93, 17,40 x 17; $ 90.000.—; c|e.; Rogelio Rúa Martínez y otro a Carmen V. de Parga; 14|1|52. — **Enrique de Vedia (pje.) (e) Arregui y Lascano**, lote 25, manz. 132 A, 199,97 mts2.; $ 45.000.—; s|e.; Abraham Tarnapolsky y otro a Los Struberg; 13|12|51.

F

Ferrari 453|57, 321 mts2.; $ 31.000; c|e.; Carlos Vernocchi a María T. V. de Galman; 18|12|51.

G

Güemes 3221, 9,30 x 17,48; $ 250.000; c|e.; Estela A. Basch y Herfurt y otro a Fermo Albasini, Luis I. Odiño, Carlos Stringa y Félix Vistarini; 12|12|51.

H

Honduras 5519|17|21, 8,66 x 42; pesos 350.000.—; c|e.; Cetti Resposi Hnos. y Cía. S. C. C. a Alfredo Ingenito; 7|1|52.

I

Inca 3827, 8,66 x 23; $ 50.000.—; c|e.; Emilio J. Simonetti y otros a Luas A. Verdile y Rosario L. de Castagnello; 17|12|51.

L

Lezica 4448, 7,79 x 35,55; $ 99.000; c|e.; Angela R. L. de Bruno a Ernesto F. Panizza y Armida M. Lena de Panizza; 21|12|51.

M

Madrid 6799, 4,42 x 8,66; $ 40.000.—; c|e.; Hugo A. Palme y otro a Enrique Locatelli y Pura P. de Locatelli; 11|12|51. — **Manuel J. García y E. A. Bavio**, lote 12, manz. 134, 240,60 mts2.; $ 15.600; s|e.; Sáenz Briones y Cía. a Abraham Rosemberg y Rywka H. de Rosemberg; 29|10|51.

N

Nogoyá 4616, 8,70 x 20,90; $ 51.000; c|e.: Eusebio Ibáñez López a Rosalva Roccasalva y María S. de Roccasalva; 16|1|52.

O

Olleros 1879|81, 10 x 30,15; $ 345.000; c|e.; Julio Reis y otro a Ermete Bassi; 24|12|51. — **Once de Septiembre 2832**, 8,66 x 25,98, parte indivisa; $ 7.000.—; c|e.; Josefa Duarte Sierra a Obdulia M. R. A. de Sierra; 19|12|51.

P

Pedro Lozano 3661, 8,66 x 41,57; pesos 220.000.—; c|e.; Nunzio Castorina a Juan Olivieri; 31|12|51. — **Pereyra Lucena 2588|600**, 994,380 mts2., pte indivisa; $ 200.000.—; c|e.; Mariano J. Barilari a Esther Dubarry; 29|12|51.

R

Rafael Hernández (e) V. de la Plaza y Plazoleta sin nombre, lote 16, manz. 10, pte. indivisa, 127,04 mts2.; $ 4.000; s|e.; León Mondin a Alfredo L. L. Cantele; 28|12|51. — **Remedios Escalada de San Martín esq. E. Lamarca**, lote 21 d, manz. 22; $ 84.735,30; c|e.; Rosa F. y R. de Desio y otros a Víctor Minces; 31|12|51. — **Republiquetas 3101**, 7,46 x 11,601; $ 60.000.—; c|e.; Elisa R. Monguilloy y Rivero a José Sommer; 25|1|52. — **Rivadavia 1141|45|49**, 9,09 x 44,17; $ 600.000.—; c|e.; Rafael Linage Revuelta a Ernesto Jorge S. R. L.; 20|11|51.

S

Salguero 1449, 858,20 mts2.; $ 165.000; c|e.; Juan Bildini y Raffetti y otros a Rosa S. F. de Fercari, Nélida A. F. de Luoni, Salvador H. Franco y Juana M. de Franco; 29|12|51. — **Salvador María del Carril Avda. (e) M. Paz y B. Juárez**, pte. ind., lote 23, manz. 73 A, 8,66 x 10,20; $ 6.120.—; s|e.; Cía. F. C. de Bs. As., al Pacífico a María P. de Regueira, Lucefa R. de Pérez, Elsa N. R. de Thompson; 21|1|52. — **San Eduardo 1143|45**, 8,50 x 29,14; pesos 118.000.—; c|e.; José Alyieri y Falone y otros a Lamerico Scrocco; 11|1|52. — **Santa Fe (Avda.) 3252**, 10,50 x 51,96; $ 174.000.—; c|e.; Ludovico Loizada a José R. B. Andreu; 19|12|51. — **Santa Fe 1555|57**, 455,95 m2.; $ 1.150.000; s|e.; Casa Voss S. R. Ltda. a Juan B. Pelayo; 24|12|51. — **Santa Fe 3252**, 10,50 x 51,96, pte. indivisa; $ 250.000.—; c|e.; Ludovico Loezaga y otro a Lydia E. A. de Galarraga; 19|12|51. — **Santo Tomé s|n. (e) Pje. Las Colonias y Cervantes**, 385,85 mts2.; $ 222.638,45; s|e.; Esther R. y B. de Paulucci Cornejo y otros a Sdad. Comercial Colectiva José Roberto, Osvaldo, Edgardo Martínez; 20|9|51. — **Santo Tomé esq. Chivilcoy 2302|08**, 8,66 x 17,32; $ 90.000.—; c|e.; León Wodkowski y otro a María Rey de Fernández; 14|12|51. — **Serrano 2432**, 9,93 x 21,50; $ 290.000.—; s|e.; José A. de la Iverda y Araujo y otros a Marino Lorenzutti e Hijos S. R. Ltda.; 3|12|51.

T

Terrada 620, 8,70 x 18,40; $ 88.000; c|e.; José Casseler a Manuel Baiman; 31|12|51. — **Terrada 1264**, 8,66 x 51,97; $ 80.000.—; c|e.; Benedicto Rodríguez a Fabián Nejankin; 21|12|51. — **Terrada 2487**, 8,66 x 26,12; $ 120.000.—; c|e.; Mario Grillo a Benigno Feijóo; 31|12|51. — **Tucumán 3486**, 6,97 x 19,90, pte. ind.; $ 60.040.—; c|e.; C. O. T. E. C., S. R. Ltda., a Carlos Stigol; 21|12|51. — **Tucumán 3486**, 6,97 x 19,90, pte. ind.; $ 66.500.—; c|e.; C. O. T. E. C., S. R. Ltda.; a Carlos Stigol; 21|12|51. — **Tucumán 3486**, 6,97 x 19,90, pte. ind.; $ 38.000.—; c|e.; C. O. T. E. C., S. R. Ltda. a Hugo Cibischino; 21|12|51. — **Tucumán 3486**, 6,97 x 19,90, pte. ind.; $ 66.500.—; c|e.; C. O. T. E. C., S. R. Ltda. a Pedro Olmos Esteban; 21|12|51. — **Tucumán 3486**, 6,97 x 19,90, pte. ind.; $ 38.000.—; c|e.; C. O. T. E. C., S. R. Ltda. a Eduardo Moreno; 21|12|51. — **Tucumán 3486**, 6,97 x 19,90; $ 66.500; c|e.; C. O. T. E. C., S. R. Ltda. a Juan Pozzi; 21|12|51.

V

Vedia 2417, 7 x 12; $ 45.800.—; c|e.; Ernestina Muñoz a Francisco Maganía; 26|12|51. — **Virrey Arredondo 3585**, 7.76 x 14,23; $ 60.000.—; c|e.; Sofía P. de Bonora y otro a Jacobo Stein; 24|12|51.

Y

Yerbal 161|65, 17,50 x 14,92; $ 522.000; c|e.; Roberto Ligtovoler Stahllerg a Enrique Vera; 11|12|51.

ZONA SUD

A

Angaco 4141, 8,66 x 30,50; $ 60 000; c|e.; Miguel Martín a Lucía S. de Biondi; 10|12|51.

B

Belgrano 3315|17, 7,79 x 18,90; pesos 100.000; c|e.; Daniel Greif Kesten a Isidoro Blanco; 9|1|52.

C

Cañada de Gómez 4478, 8,66 x 21,35; $ 30.000; c|e.; Agata M. A. Merolla a Manuel Escudero; 10|12|51. — **Castañares (e) Pilar y Tafí**, lote 15, manz. S, mts2. 500; $ 5.400; s|e.; Gustavo A. Gaggioli a Alfredo Mozzi; 10|1|52. — **Castañares (e) Pilar y Tafí**, lote 16, manz. F, mts2. 500; $ 6.000; s|e.; Gustavo A. Gaggioli a Adriano Canziani; 12|12|51. — **Castro 1879**, 8,66 x 23,60, pte. ind.; pesos 6.000; c|e.; Alberto González a María D. L. de González; 28|12|51. — **Cayetano A. Silva 1212**, 8,66 x 13,50; pesos 50.000; c|e.; Ricardo C. Alvarez a Antonio Bernardez Corrales; 29|12|51. — **Ceballos 1758**, 8,66 x 17,60; $ 85.000; c|e.; Enrique F. Gines Bonet y Canals a Agustín L. P. Genaro; 14|1|52. — **Centenera 875|77**, 7,79 x 31|87; $ 88.000; c|e.; Pedro Díaz Portela a Manuel Amarelle; 29|12|51. — **Constitución 2185**, 8,66 x 19,90; $ 35 000; c|e.; Francisco Maione a Terra Co. Sdad. de Resp. Ltda.; 27|12|51. — **Coronel Cárdenas**, 8,66 x 8,90; $ 90.000; c|e.; Enrique F. Bertoletti a Vicente Pasarello y otra; 31|12|51.

D

Derqui (e) Medina y Cildañez, lote 3, manz. G, 10 x 26,60; $ 3.300; s|e.; Valentín Longarela a Pascual De Vita; 27|12|51.

E

Emilio Castro (e) J. L. Suárez y Fragata Trinidad, 204 mts2., lote 3, manz. 13, $ 34.000; s|e.; José A. Aznar Romero a María A. C. Rolli de Simboli; 8|1|52. — **Enrique Ochoa A. Berutti y Lancheros del Plata**, lote 11, manz. 13, mts2. 125,18; $ 3.360; s|e.; Tierras Puente Alsina Riachuelo Sdad. Anón. a Adelina A. A. de Mazzei; 21|12|51. — **Estados Unidos 2202|6**, 8,66 x 25,98 pte. indivisa; $ 10.000; c|e.; José Estrada a Jaime Kovalovsky; 11|1|52.

G

General Paz (e) Cruz y Chilabert, lote 10, manz. 9, 8,66 x 30.50; $ 24.500; s|e.; Bernardo Szwarg a José M. García Peláez; 14|12|51. — **Garro 3045**, 8,66 x 15,40; $ 51.000; c|e.; Eduardo R. Sanuzzi a Rosa L. de Spigno; 12|12|51. — **Guardia Nacional (e) Castañares y Zelarrayan**, lote 8, manz. 90, 8,66 x 20,91; $ 1.740; s|e.; Javier Vazques Iglesias y otros a Enrique Z. Lume; 21|12|51. — **Guaymallen (e) Beruti y Santo Domingo**, lote 28, manz. 14, 254,25 mts2.; $ 55.000; s|e.; Tierras Puente Alsina, Riachuelo Sdad. Anón. a Domingo J. Lema; 21|12|51. — **Gregorio de Laferrere 2740**, 8,66 x 36.60, ½ indivisa; $ 23.000; c|e.; Elisa E. Lazare L. de Palacios a Alberto M. Lacaze; 26|12|51.

H

Hudson esq. Sayos, lote h, manz. C, 155 mts2.; $ 16.900; s|e.; Anlo D. Soldati y Rizzardi y otros a Otilia G. de Seijo; 30|12|51.

J

José León Suárez (e) Bariloche y Zelada, lote 10, manz. 16, 151,60 mts2.; pesos 4.320; s|e.; José Balbiani y otros a Abel N. Peñoñori; 9|1|52.

L

Lima 507|11, 13 x 13,24; $ 284.000; c|e.; María E. D. de Echaniz y otros a Pedro F. de Donato; 28|12|51. — **Las Palmas 1009**, 13 x 19,02; $ 22.000; c|e.; Felipe S. Suni y otros a Héctor Martínez y Subri; 24|12|51. **Montiel (e) Balastrada y Ferré**, lote 8. manz. 28, 8,56 x 47,60; $ 25.000; s|e.; Bernardo Acquesta a María L. Libero; 24|12|51.

N

Nepper Pje. 1047, 8,66 x 8,60; $ 12.555; c|e.; Municipalidad de la Ciudad Bs. As. a Manuel V. de Niemez; 8|11|51.

P

Pedro de Mendoza 1031|33, 7,38 x 15,50; $ 40.000; c|e.; Josefina C. Benníncasa a S. A. a Nemesio E. Martínez; 7|12|51. — **Pichenta 1753**; 7,50 x 12.60; $ 44.000; c|e.;Américo C. Pellicer a Francisco S. de Levis; 14|1|52. — **Piedrabuena (e) Stranford y Unanué**, lote 28, manz. 61, 8,66 x 43,30; $ 29.418; s|e.; José Bignami a Daniel Bello; 15|12|51. — **Pola 2661**, 8,66 x 43,30, pte. ind.; $ 16.000; s|e.; Antonio de Sousa de Olival a Manuel de Sousa de Olival; 20|12|51. — **Ponsomby 1025**, 8,66 x 16,98; $ 42.000; c|e.; Husseu Kizze a José Pintos Banos; 28|12|51.

Q

Quitno 232, 8,66 x 27,40; $ 106.000; c|e.; José A. Simonetti a Abraham B. Fydman y Ricardo Lebedinsky; 30|12|51.

R

Rioja 2147, 8,66 x 45,50; $ 221 000; c|e.; Moisés Cataife a Rómulo C. Trípoli Barbato; 27|12|51.

S

Saavedra 1288|42, 8,66 x 27,12; pesos 240.000; c|e.; José M. Pazo y Arean a Sdad. Sacheri y Cía.; 31|12|51. — **Salta 1144**, 8,66 x 27,13; $ 41.800; c|e.; Oscar M. López y Serrot y otros a Alicia E. J. de Echenique; 21|12|51. — **Somellera 1755|57**, 8,66 x 20,60; $ 30.000; s|e.; Luis De Diego a Juan Molina Martínez; 29|12|51.

T

Tandil 6786, 8,66 x 19,90; $ 8.600; c|e.; Hilda A. García y Lovato y otro a Antonio Alonso Garda; 2|3|51.

Z

Zelarrayan esq. Basualdo, lote 9, manz. 80, 12,60 x 23,90; $ 2.520; s|e.; Javier Vázquez Iglesias a Lucio Marino; 21|12|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

C

Coronel Roca avda. 2020, lotes 26 y 27, manz. J, 17,32 x 23,74; **$ 6.000; s|e.; Olinto Frali a Solis E. Angueira; 17|12|51.**

VENTA JUDICIAL

ZONA NORTE

F

Fonseca 539, 8,66 x 22,28; $ 200.000; c|e.; María Y. C. de Podestá a Corporación del Obispo Presidente de la Iglesia de Y. C. de los Santos; 20|12|51.

L

Lavalleja 1212, 8,96 x 15,36; $ 86.000; c|e.; Eduardo Rodríguez Cerviño y López, María J. R. C. y L. de Pérez Bavio, Ricardo Rodríguez Cerviño y López Rosa A. R. C. y R.; 7|12|51.

O

Olleros 3951, 22,51 x 45; $ 368.500; c|e.; Martín y Miguens y Labougle y otros a Miguel R. Bianco; 11|12|51.

S

San Eduardo (e) Belén y Fonseca, lote C, 10,40 x 51,99; $ 421.505; s|e.; María Y. C. de Podestá a Establecimientos Siefa S.R. Ltda.; 12|12|51. — **San Eduardo 4481|99**, 19.40 x 22,28; $ 200.000; c|e.; María J. C. Podestá a Corporación del Obispo Presidente de la Iglesia de J. C. de los Santos; 20|12|51.

Z

Zamudio 945|55, 25,90 x 50,61; pesos 217.000; c|e.; María J. C. de Podestá a Alfredo y Heriberto Kahan; 13|12|51.

ZONA SUD

C

Corvalán 3228, 17,35 x 43,30; $ 43.000; c|e.; Herminia T. de Palomares a Angel I. Tagliavacche; 19|10|51.

M

Méjico 2109, 8,66 x 22,30; $ 58.600; c|e.; Emma Borgonovo a Salidea Manni y Velia Manni; 14|12|51.

R

Rivadavia 5758|67, 8,66 x 86.60; pesos 736.000; c|e.; María J. C. de Podestá a Laureantino Alvaro; 27|12|51.

S

Salta 718, 8,66 x 28,60; $ 186.000; c|e.; Sara C. Guttero y Delfino a Raúl A. Raimondi; 27|11|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Acoyte 242, 8,66 x 24,32; $ 85.500.—; c|e.; Rodolfo J. C. Berardi a Domingo E., Jorge E., Rodolfo E., Berardi y Simonassi y Eugenia S. de Berardi. — **Andrés Arguibel 1346**, 8,66 x 39,08; pesos 59.600.—; c|e.; Dominga D. de Pissinis a Carlos A. A. Pissinis y Dulla. — **Arenales 1084|92**, 15,15 x 60,62, parte ind.; $ 1.034.100.—; c|e.; Antonio Villanueva a Antonio A., Miguel, Miguel A., Cabril O., Celia A. Villanueva y otros.

B

Bermúdez 1960, 8,66 x 69,96; $ 62.900; c|e.; Pedro A. Robles a Esther y Jorge Robles y Benthiam, Beatriz C., Haydée L., Guillermo y Oscar Robles y Spratt.

C

Cabrera 1084|88, 12,99 x 44,16, parte indiv.; $ 11.514,28; c|e.; Angel y Miguel Parenti a Angel A., Helvecia C., Herminia O. Parenti y Spaymiolo y María Spaymiolo. — **Calderón (e) Marcos Sastre y Baigorria**, lote 35, manz. 11, 8,66 x 35,53; $ 6.140.—; s|e.; Pedro A. Robles a Esther y Jorge Robles y Bentham, Beatriz C., Haydée L., Guillermo y Oscar Robles y Spratt. — **Córdoba 6028|32**, 8,66 x 49,57, parte indiv.; $ 12.780.—; c|e.; Angel y Miguel Parenti a Angel A., Helvecia C., Herminia O. Parenti y Spagmiolo y María Spagmiolo.

D

Del Temple 2530, 8,66 x 25,38; pesos 36.100.—; c|e.; José Rossini a Verónica C. de Rossini.

G

Gorriti 5164|66, 9 x 30,71; $ 53.600; c|e.; Dominga D. de Pisinis a Carlos A. A. Pissinis y Dulla. — **Guanacache 3993**, 8,66 x 25,98, parte indiv.; $ 16.366,66; c|e.; Celia C. Coronel y otros a Carmen Coronel. — **Gregoria Pérez 3551**; 9 x 27,39; $ 8.100.—; c|e.; José Beroiz Aispurúa a Luis, Paula N., Jorge Beroiz y Rezola y María R. de Beroiz.

J

Jorge Newbery 3732, 7,79 x 28,09, parte ind.; $ 6.360.—; c|e.; Angel y Miguel Parenti a Angel A., Helvecia C., Herminia O., Parenti y Spagmiolo y María Spagmiolo. — **Juan A. García 3063**, 6,93 x 13,39; $ 39.000.—; c|e.; Manuel Padín a María T. M., Delia I. Padín y Ramos y María E. R. de Padín.

L

Las Colonias Pje. (e) Santo Tomé y Marcos Sastre, lote 7, manz. 18 b, 10 x 36,13; $ 34.694,40; s|e.; Pedro A. Robles a Esther y Jorge Robles y Bentham Beatriz C. Haydée L., Guillermo y Oscar Robles y Spratt. — **Leiva 4429**, 9 x 19,19, parte indiv.; $ 12.500.—; c|e.; Luis Oliveto a José Dominga y Antonio Oliveto e Ioannibelli. — **Lope de Vega 2029|31**, 8,41 x 19,31; $ 47.000; c|e.; Pedro A. Robles a Esther y Jorge Robles y Bentham, Beatriz C., Haydée, Guillermo y Oscar Robles y Spratt. — **Lugones 1843**, 7,95 x 43,30, parte indiv.; $ 75.900.—; c|e.; María M. de Ladeda a Domingo R. A., Emilio R., Catalina I. A., Nicolás Ladeda, J. Migliore. — **Lugones 1851**, 7,95 x 43,30, parte indiv.; $ 62.900.—; c|e.; María M. de Ladeda a Domingo R. A., Emilio R., Catalina I. A. y Nicolás Ladeda, J. Migliore. — **Lugones 1855**, 7,95 x 43,30, parte ind.; $ 43.400.—; c|e.; María M. de Ladeda a Domingo R. A., Emilio R., Catalina I. A. y Nicolás Ladeda y Migliore.

M

Marcos Sastre 3148, 8,66 x 49; $ 14.840; c|e.; Angel y Miguel Parenti a Angel A., Helvecia C., Herminia O. Parenti, Spagmiolo y María Spagmiolo. — **Marcos Sastre 5165**, 8.66 x 23.70; $ 7.180; c|e.; Pedro A. Robles a Esther y Jorge Robles y Bentham, Beatriz C., Haydée L., Guillermo y Oscar Robles y Spratt. — **Maipú 277**, 15.82 x 28.79; $ 1.507.100; c|e.; Saturnino J. Unzué a Juana Unzué D. de Luynes.

N

Nicasio Oroño 2146|48, 8,66 x 64,90, parte indiv.; $ 132.100.—; c|e.; Luisa C. Surleau a Adela J. Surleau y Etchegoyen.

S

Sarmiento 680|84, 14,28 x 30,31; pesos 1.372.000.—; c|e.; Saturnino J. Unzué a Juana Unzué D. de Luynes. — **San Eduardo (e) Seguí y Morelos**, lote 20, 21, 17,32 x 42,08, parte ind.; $ 35.900; c|e.; Domingo A. Bianchi a Héctor T. Bianchi y Pérez, Haydée J. E., Amalia B. C., Gloria A. E., Bianchi y Medina y otros. — **Santo Tomé 5190**, 8,66 x 32,59; $ 6.960.—; c|e.; Pedro A. Robles a **Cecilia J. B.** de Robles y Guillermo, Jorge y Esther Robles Bentham.

T

Teodoro P. Vilardebó 2932, 7,50 x 31,20; $ 54.700.—; c|e.; Rodolfo J. C. Berardi a Domingo R., Jorge E. y Rodolfo E. Berardi y Simonassi y Eugenia S de Berardi. — **Tequendama 2868**. 8,66 x 41,20; $ 18.300.—; Clara Sch. de Sámez a Jaime Sámez. — **Terrada 1619|21**, 7,50 x 20,20; $ 86.600.—; c|e.; Manuel Alonso a Eulogia Garmendia. — **Terrada 1632**, 8,66 x 44,57; $ 86.500.—; c|e.; Manuel Padín a María T. M., Delia J. Padín y Ramos y María E. R. de Padín. — **Tres Arroyos 3532**, 8 x 30,30; $ 23.400.—; c|e.; Manuel González Todea a Enriqueta J. Isolina, María I. González y Fernández y Esperanza F. de González.

W

Wáshington 3215, 4,51 x 8,76, parte ind.; $ 55.400.—; c|e.; María M. de Ladeda a Domingo R. A., Emilio R., Catalina I. A. y Nicolás Ladeda y Migliore.

Y

Yatay 211, 8,66 x 17,60, parte indiv.; $ 45.800.—; c|e.; Josefina B. de Bianchi a Arnoldo O., Julio A. y Carlos A. Bianchi y Bassetti.

ZONA SUD

A

Achával 260|62, 8,66 x 40,35; pesos 105.000.—; c|e.; Danton A. Gajardo a Danton A. Mirabeau Belgrano y otros.

C

Coronel Esteban Bonorino 1034, 8,66 x 52,67; $ 36.300.—; c|e.; Pedro A. Robles a Cecili J. B. de Robles.

E

Escalada 269, 8,66 x 38,47, parte indivisa; $ 93.900.—; c|e.; Domingo A. Bianchi a Héctor T. Bianchi y Pérez, Haydée y E. Amalia B. C., Gloria A. E. Bianchi y Medina y otros.

P

Pozos 1176, 7,15 x 15,30, 1|2 indivisa; $ 60.100.—; c|e.; Luisa C. Surleau a Adela J. Surleau y Etchegoyen.

R

Rivadavia 11336, 8,93 x 38,35; pesos 241.600.—; c|e.; Manuel Alonso a Eulogia Garmendia.

V

Virrey Liniers 2211|13, 8,66 x 14,57; $ 132.200.—; c|e.; Amelia M. D. de Rugo a Juana A., Ernestina J., Pascuala Rugo y otros. — **Virrey Liniers 2219|21**, 8,66 x 14 57, 1|2 indivisa; $ 106.700.—; c|e.; Amelia M. D. de Rugo a Juana A., Ernestina J, Pascuala R. Rugo y otros.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Chaco

Rurales

C

Colonia Ciudad de Resistencia, lote 13, manz. A, mts2. 400; $ 1.200.—; s|e.; Isabel Quesada a Angel Castellano; 7|12|51. — **Colonia Presidencia Roque S. Peña**, solar C., manz. 148, mts2. 458; $ 12.000.—; s|e.; Juan Horak a Ricardo A. Mandziuck; 22|10|51. — **Colonia Presidencia Roque S. Peña**, solar D, manz. 195, mts2. 1.000; $ 27.000.—; s|e.; Víctor Santos a Alberto Gramblicka; 22|10|51. — **Colonia Presidencia Roque S. Peña**, solar C, manz. 173, mts2. 200; $ 6.000.—; s|e.; José M. González a Ignacio R. Romano; 26|10|51. — **Colonia Presidencia Roque S. Peña**, quinta 23, mts2. 750; $ 1.500.—; s|e.; Hermenegildo Cardozo a Domingo S. Cúneo; 4|10|51. — **Colonia Presidencia Roque S. Peña**, lote 9, manz. 13, mts2. 400; $ 1.920.—; s|e; José Nieto a Felipe Neris Barreyro; 12|11|51. — **Colonia Presidencia Roque S. Peña**, lote 1, manz. 30, mts2. 300; $ 1.800.—; s|e.; José Nieto a Leopoldo Colombo; 20|8|51. — **Colonia Presidente Uriburu**, lote 59, sec. A, hás. 100; $ 14.000.—; s|e.; Pedro Londero a Juan Tisiotti; 7|12|51.

Urbanas

C

Ciudad de Resistencia, lote 8, manz. 18, mts2. 216; $ 750.—; s|e.; Antonio J. Quintino Rossi de Fazio a Antonio N. Gutiérrez; 28|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, lote 17, manz. 30, mts2. 162; $ 520.—; s|e.; Juan A. Quintino Rossi de Fazio a Rafaela Galban; 18|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, lote 17, manz. 32, mts2. 328; $ 1.020.—; s|e.; Juan A. Quintino Rossi de Fazio a Eulogia M. Aquino; 31|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, lote 8, manz. 5, mts2. 261; pesos 1.305.—; s|e.; Juan A. Quintino Rossi de Fazio a Miguel Gómez Urraca; 27|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, lote 8, manz. 4, mts2. 261; $ 783.—; s|e.; Juan A. Quintino Rossi de Fazio a Francisco Alegre; 28|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, lote 17, manz. 36, mts2. 153; $ 765.—; s|e.; Juan A. Quintino Rossi de Fazio a Teófila D. Gómez de Oliveira; 28|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, lote 6. manz. 23, mts2. 287; pesos 2.000.—; s|e.; José López Alvarez a Juan Ambros; 12|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, lote 6, manz. 32, mts2. 270; $ 1.600.—; s|e.; José López Alvarez a Filomena González de Araujo; 12|12|51. — **Ciudad de Resistencia**, solar C, manz. 234, mts2. 300; $ 84.500.—; c|e.; Hugo A. Moreno a Abraham Predilailo: 12|12|51.

P

Pueblo Castelli, solar C, manz. 40, mts2. 600; $ 25.000.—; s|e.; Juan Chereñuk a Juan Osypiuk; 26|11|51. — **Pueblo de Avia Terai**, solar d, manz. 115, mts2. 1.250; $ 8.000.—; s|e.; Guillermo Barceló a Federación Agraria Argentina; 29|10|51.

Misiones

Rurales

C

Colonia Eldorado, solar 6, manz. A, mts2. 16,00 x 41,80; $ 729.—; s|e.; María Roscioli de Storti a Froilán Acuña; 31|3|50. — **Colonia Picada de San Javier a Cerro Corá**, solar 38, manz. E, mts2. 800; $ 1.000.—; s|e.; Carlos Evalt Potschka a Ana Konig de Buchweis; 31|5|51.

Urbanas

P

Pueblo Apóstoles, solar b, manz. 86, mts2. 368,75, frac. 8; $ 4.000.—; s|e.; María Artiganave de Labán a Miguel Mussi; 15|12|51. — **Pueblo San Ignacio**, solar b, manz. 58, mts2. 2.500; pesos 4.830.—; s|e.; Felipe F. Abud a Eugenio Addor; 23|9|25.

Neuquén

Rurales

Colonia Maipú, lotes 1 al 4, manz. H, mts2. 3.506; $ 16.560.—; s|e.; María C. Kunz de Paur a Julio R. Esteves; 28|9|51. — **Colonia Maipú**, lotes 20 y 21, manz. H, mts2. 800; $ 7.200.—; s|e.; María C. Kunz de Paur a Regino González; 28|9|51. — **Colonia Maipú**, lote 14, manz. J, mts2. 912; $ 4.158.—; s|e.; Villa Lolog, S.R.L. a María A. Ratto; 17|12|51. — **Colonia Maipú**, lote 6, manz. J, mts2. 1.949; $ 5.292.—; s|e.; Villa Lolog. S.R.L. a Francisco E. Remondegui; 17|12|51. — **Colonia Maipú**, manz. B, chacra 6, mts2. 10.004. Junto con Colonia Maipú, lote 3, manz. G; pesos 11.290.50; s|e.; María C. Kunz de Paur a Beatriz E. Albornoz de Suárez; 27|9|51. — **Colonia Maipú**, lote 3, manz. G. mts2. 948; s|e.; Ver: Colonia Maipú, lote B, manz. 6. — **Colonia Maipú**, lote 7, manz. E, mts2. 860; $ 1.120.—; s|e.; María C. Kunz de Paur a Enrique Etchecopar; 29|9|51. — **Colonia Maipú**, lote 9, manz. J, mts2. 960; $ 1.780.—; s|e.; Villa Lolog. S.R.L. a Emilia E. Domínguez; 17|12|51. — **Colonia Nahuel Huapi**, lote 250, mts2. 109.624; pesos 21.000.—; s|e.; Exequiel Bustillo a José L. Pereyra Lucena; 7|11|51. — **Colonia Nahuel Huapi**, lote 23, mts2. 2.500; $ 1.000.—; s|e.; Angélica Gainza Paz de Sangro a Juan P. Ulloa; 29|12|50. — **Colonia Nahuel Huapi**, lote 11, mts2. 2.500; $ 1.500.—; s|e.; Manuel Palma a Anselmo Alvarez; 30|12|50.

Urbanas

C

Ciudad de Neuquén, manz. 27, lote 1-b, mts2. 200; $ 3.000.—; s|e.; Francisco García Martínez a Alberto J. Freydoz Gerh; 31|12|51. — **Ciudad de Neuquén**, lotes 6 y 7, manz. 42, mts2. 1.600; $ 120.000.—; s|e.; Luis Beltrán Guiñazu a Municipalidad de Neuquén; 27|12|51. **Ciudad de Neuquén**, lote 6, hás. 4.200; $ 260.137.—; s|e.; Tierras y Yerbales S. A. a Pedro Yaccachoury; 13|12|51. — **Ciudad de Neuquén**, lote 38, frac. 2 há. 1, ás. 50; $ 25.000.—; s|e.; María B. de Martínez a Mario Tonca; 15|12|51 — **Ciudad de Neuquén**, lote 9, manz "a", mts2. 800; $ 900.—; s|e.; José M. Palomo a Víctor A. García; 14|12|51

P

Pueblo Cutral Có, lote h-2, manz. 53 mts2. 287; $ 153.—; s|e.; Julia Soto de Durina a Domingo Di Filipo; 29|12|51 — **Pueblo Cutral Có**, lote H-1, manz 53, mts2. 281; $ 4.986.—; s|e.; Julia Soto de Durina a Pedro S. Tamborindegui; 29|12|51. — **Pueblo San Martín de los Andes**, solar C, manz. 2, mts2 925; $ 27.750.—; s|e.; Julio Brizuela a Ubaldo Bertoldi; 7|12|51. — **Pueblo San Martín de los Andes**, solar C, manz 2, mts2. 1.250; $ 25.000.—; c|e.; Soledad Siciliani de Bonomo a Ubaldo Bertoldi; 5|11|51. — **Pueblo San Martín de los Andes**, lote 59, mts2. 525; $ 5.775.— c|e.; Catalina M. Sutter de Neumeyer a Dámaso Peña; 3|12|51. — **Pueblo Zapala**, lote 5, manz. 4, mts2. 400. Junto con Pueblo Zapala, lote 6, manz. 4; $ 32.200.—; c|e.; Felice Pesce a Giuseppe Ruggeri; 12|12|51. — **Pueblo Zapala**, lote 6, manz. 4. mts2. 525; c|e. **Pueblo Zapala**, lote 6, manz. 4, mts2 525; c|e.; Pueblo Zapala, lote 5, manz 4. — **Pueblo Zapala**, lote 9, manz. 1 mts2. 437; $ 7.000.—; s|e.; Florinda N. Paniccio a Samuel Fainsman; 11|12|51

S

Sección 1a, frac. B, parte de los lotes 13 y 14, hás. 14, ás. 53; $ 7.006 12 s|e.; The Buenos Aires Great Southern Railway Co. Limyted a Sebastián Petronaci; 29|12|51. — **Sección 26**, lotes y 5, hás. 6.655, ás. 3, cás. 20; pesos 99.825.—; s|e.; Soc. An. Lanusse Claciregui Ltda. a Valentín Rambeaud 21|11|51. — **Sección 26**, lotes 18, 19, 2 23, 27, 31, hás. 10.827, ás. 51, cás 8 Junto con Sección 26, lotes 16 y 1 $ 162.412.—; s|e.; Soc. An. Lanuse Claciregui Ltda. a Valentín Bambeaud 19|11|51. — **Sección 26**, lotes 16 y 1 hás. 3.750; s|e.; Ver: Sección 26, lotes 18, 19, 22, etc. y 31.

La Pampa

Urbanas

C

Ciudad de Santa Rosa, quinta 6, solar 2, mts2. 300; $ 5.000.—; s|e. Soc. Colectiva Ramos y Fonseca a Catalina S. de Muñoz; 31|12|51. — **Ciudad de Santa Rosa**, parte solar 8, manz. mts2. 360; $ 5.000.—; s|e.; Antonio Bassa a Juan Vértiz; 27|12|51. — **Ciudad de Santa Rosa**, parte solar 1, manz 132, mts2. 200; $ 31.000.—; s|e.; Esteban Rossia a Alfonso L. Núñez; 27|12|51

P

Pueblo Intendente Alvear, lote 1 manz. 27, mts2. 312; $ 3.500.—; s|e. Héctor I. Carrera a José A. Seggiro 21|12|51.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Gral. Roca, solar 22, manz A, mts2. 500; $ 2.880.—; s|e.; Moisés Liberman a Juan Mateos Mateos; 17|1 51. — **Colonia Gral. Roca**, lotes 23 y 2 hás. 1, ás. 15. Junto con Colonia Gral Roca, lotes 25 y 26, 39 y 40; $ 18.000.— c|e.; Fernando Rearte a Eduardo Rodríguez; 30|11|51. — **Colonia Gral** Roca. lotes 25 y 26, 39 y 40, hás. 2, 37; s|e.; Ver: Colonia Gral. Roca, lotes 23 y 24. — **Colonia Gral. Roca**, lote frac. B, há. 1, ás. 22, cás. 53. parte indivisa; $ 7.000.—; s|e.: Florinda Laino y Formento a Juan F. Laino y Formento; 29|11|51. — **Colonia Lucind**

cincuenta y uno, siendo las once horas veintiséis minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — Informe Nº 1307|51. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 16, de la Fracción A, 11 y 20, de la Fracción B, de la Sección XXXI, del Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este se halla a 2.000 m. al Este y 20.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Rayoso, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Lusitana" (Expte. 203.012|41), "La Nicolasa" (Expte. 203.018|41) y "Ale" (Expte. 104.387|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Ténica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4608, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Carlos Mónaco. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 590 — e.20|2-Nº 10.913 v.6|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, de los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky. — Expediente Nº 61.613|51.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. — Señor Director Autoridad Industria Nacional. — Señor Director General de Industria Minera Nacional. — Doctor Perfecto J. Sánchez S|D. Solicitar permiso de cateo: Los que suscriben Juan B. Tirrachini, argentino, casado, 58 años, ganadero, domiciliado en San Julián y Gregorio Prilutzky, argentino naturalizado, viudo, de 69 años de edad, ingeniero de minas, domiciliado en la calle Perú 457, ante el Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de 1ra. y 2da. categorías, con excepción de petróleo e hidrocarburos, solicitan un permiso de cateo ubicado en el lote 25, Sección A, Fracción 2, zona centro del Territorio Nacional de Santa Cruz. — La zona solicitada con una superficie de 2.000 hectáreas, por estar el campo no cercado, cultivado, ni labrado se ubicará en forma de un retángulo de 5.000 m. de largo en Dirección O-E. por 4.000 m. de ancho en dirección de N. S. y coincide su centro con el esquinero S. E. de la mina "Los Granaderos", Expediente 105.609|34. — El trámite de esta solicitud quedará a cargo del señor Prilutzky. Será Justicia. — Fdo.: J. B. Tirrachini y G. Prilutzky. — Recibido en mi Oficina hoy tres de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas, dieciocho minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.279|51. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, de la Fracción A, Sección XII, Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un retángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su baricentro coincide con el esquinero Sud-Este de la mina "Los Granaderos", Expediente 105.609|34. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mencionada mina "Los Granaderos". — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería - Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 706, folio 70, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, Tomo VII, a favor de los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 260 — e.18|2-Nº 10.782-v.4|3|52

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas y Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquen, Expediente Nº 61.542-1951.

Buenos Aires, julio de **1951**. — Señor Director General de la Autoridad Minera. S|D. — Bernardo Bercovich, ruso, casado, de 46 años, comerciante, domiciliado en Giribone 742, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y substancia de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquin, vengo a solicitar el correspondiente permiso para cateo en una extensión de 2.000 hectáreas, las que se ubicarían en esta forma: De la confluencia del arroyo El Cholar con el Río Neuquén, se trazaría una recta en dirección Este de 2.000 metros, donde situaríamos el punto de partida; de este punto se trazarían las rectas siguientes: 2.500 metros en dirección Sud; 8.000 metros en dirección Este; 2.500 metros en dirección Norte y cerrando el paralelogramo, una recta de 8.000 metros en dirección Oeste, lo que complementa las 2.000 hectáreas. Los terrenos motivo de la exploración no están alambrados, cercados, labrados ni cultivados y son de propiedad fiscal. El trabajo lo efectuaré con 4 hombres y las herramientas necesarias. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Bernardo Bercovich. Recibido en mi oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.500 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bernardo Bercovich, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 de la fracción C, sección XXXIII y 10 de la fracción D, sección XXX, Departamento Minas y Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo, determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto A que coincide con la desembocadura del Arroyo Cholar en la margen derecha del Río Neuquén; al Sud recta paralela a la anterior definida que pasa a 2.500 m. al Sud del punto A; al Este recta en dirección Norte-Sud que pasa a 10.000 metros al Este del punto A y al Oeste recta paralela a la anteriormente definida que pasa a 4.500 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. - Registro Protocolar. - Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. - Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. - Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.577 folio 490 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII - a favor del señor Bernardo Bercovich. — Fdo.: Julio Cesar Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300 — e.15|2-Nº 10.658 v.3|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Mario Monti. Expediente Nº 61.453|51.

Solicita permiso de cateo. — Zapala, 9 de junio de 1951. Señor Director de Industria Minera. Mario Monti, argentino, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, cuya propiedad desconozco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el territorio nacional del Río Negro, Departamento de Pilcaniyeu, que se ubica así: Un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte, por 4.000 metros, cuyo vértice Noreste coincide con la cúspide del Cerro Guacho, situado frente a la desembocadura del arroyo Pichileufú en el Río Limay, según el croquis que se acompaña. En los trabajos de exploración emplearé dos peones y herramientas comunes. Otro Sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): Mario Monti. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas seis minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.313|51. Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común presentada por el Sr. Mario Monti, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 58 y a y b del lote 63, sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este coincide con la cúspide del Cerro Guacho, perteneciendo los terrenos afectados según constancia en autos a doña Sheila Catherine Mary Huntly, Cora Inés Fraser Macdonald y Bresler y Kurina Bresler de Fraser Macdonald, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. Registrado bajo el Nº 670, folio 340 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro a favor de Mario Monti. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.27|2-Nº 11.110-v.11|3|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

10 DE DICIEMBRE DE 1951

369.368. — Antorcha (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Pedro Ignacio Barros. 1.000 ejemplares. Las Varillas, noviembre de 1951. (Argentina).

369.369. — Neptunia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sucesión de don Pedro J. Varesini. 6.000 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.370. — Boletín Matemático (Castellano). Bol. mensual. Prop. Bernardo I. Baidaff. 800 ejemplares. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

369.371. — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.372. — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la Rep. Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. 1.000 ejemplares. $ 7. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

369.373. — Mercados Laneros (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Augusto Carlos Rasch. 2.400 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.374. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., enero a marzo de 1951. (Argentina).

369.375. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

369.376. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 13.200 ejempl. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.377. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 27.200 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.378. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 21.400 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.379. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 9.100 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.380. — Radiofilm (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 168.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.381. — Corriere degli Italiani (Italiano). Periód semanal. Prop.: Edit. Corditalia, S.R.L. 58.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.382. — El Obrero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sebastián Raggi, S. J. 900 ejemplares Gratis. Córdoba, diciembre de 1951. (Argentina).

369.383. — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 72.000 ej. $ 0,20. Lanús, octubre de 1951. (Argentina).

369.384. — Adelante (Castellano). Perid. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 190.000 ejemplares. $ 0.50. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

369.385. — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

369.386. — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.387. — Alborada (Castellano). Periód. trisemanal. Prop.: Manuel Marciano Olguín. 12.000 ejemplares. $ 0.60. V. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.388. — El Progreso (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0.20. Juan José Paso, noviembre de 1951. (Argentina).

369.389. — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Oscar Federico Mucciolo.

72.500 ejemplares. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.390. — Letras (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.500 ejemplares. La Carlota (Cba.). octubre de 1951. (Argentina).

369.392. — El Cooperador Dental (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: La Dental Argentina. Cooperativa Limitada. Direct.: José María Quiroga. 4.700 ej. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.393. — Historia de Merlo (Castellano). 192 págs. Autor: Jacinto Rodríguez Aráuz Edit: Comisión de Cultura de Merlo. Impres.: Tall. Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. Merlo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.397. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. Direct.: Padre Manuel Elejalde. 8.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., nov., diciembre de 1951. (Argentina).

369.398. — Pájaro enjaulado (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.399. — Pájaro enjaulado (Baión, música). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.400. — Pájaro enjaulado (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.401. — Juazeiro (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.402. — Juazeiro (Baión. mús.). 2 págs. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.403. — Juazeiro (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.404. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, mús.). 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.405. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.406. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Delmiro Pereyra. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.407. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.410. — Juan Español (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Madueño Fernández. Direct.: Antonio Madueño. 500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.418. — Calisto y Melibea (Castellano). 80 págs. Autor: Vicente Riccombene. Edit.: Editorial Riccombene. Impres.: Tall. Gráf. La Fija. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As.. 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.419. — Simiente (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Vicente Giletta Ariaudo. 500 ejemplares. $ 5.— anual. Noetinger (Cba.). noviembre de 1951. (Argentina).

369.420. — La Aurora (Castellano). Periód. semanal. (Prop. y Direct.: Antonio Villella. 170 ejemplares. $ 1.50. Quiroga (Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

369.430. — Mater Ecclesia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Unión Misional del Clero. Direct.: Eusebio Speroni. 1.400 ejemplares. Bs. As., trimestre octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.433. — Agenda 1952 (Castellano). 410 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Laborotorios Millet, S.A.C. e I. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 18.500 ejemplares. Gratis. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

369.434. — Amicitia (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: Mercedes Terrer. 650 ejemplares. $ 10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.436. — Faz "A": Luces del puerto (Fox-trot). Letra y música: Kennedy - Williams. Faz "B": Caramelito (Foxtrot). Letr. y mús.: Elliot-Quadling. Intérpr.: Sammy Kaye. Disco Columbia Nº 297051. 10.500 ejemplares. Pesos 8,80 Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.437. — Faz "A": Al despedirme te doy las manos (Fox canción). Letra y música: Bette-Holm. Faz "B": Canta. ruiseñor, canta. (Canción). Letra y música: Jary-Balz. Interp.: Leni Funk. Disco Elite Special Nº EM 117. 3.000 ejemplares. $ 8.20. Buenos Aires. 1º de octubre de 1951. (Argentino).

369.438. — Faz "A": El stornello del marinero. (Vals-stornello). Letra y música: Bixio Bonagura. Faz "B": El vals de la señorita (Vals-canción). Letra y música: Di Lázaro-Mari. Interp.: Carlo Buti. Disco Columbia Nº 297.054 22.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.439. — Faz "A": Déjala ir ... (Foxtrot). Letra y música: Marsala. Faz "B": La boda de Lily Marlene. (Fox-trot). Letra y música: Connor-Reine. Interp.: Frank Sinatra. Disco Columbia Nº 297.053. 11.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.440. — Faz "A": La mucura (Porro guaracha) Letra y música: Fuentes. Faz "B": El burro socarrón (Guaracha). Letra: Navarro. Interp.: Trio Los Panchos. Disco Columbia número 297.052. 11.500 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.442. — Hermosa mariposa azul. (Vals letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Bernabé C. Saravia Venencia. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 350 ejemplares. $ 1,50. Freyre, 25 de enero de 1951. (Argentina).

369.449. — La Razón. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Eduardo Jakim. Director: Lorenzo Stanchina. 1.900 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.450. — Revista Argentina de Cardiología. (Castellano). Revista bimensual. Prop.: Blas Moia. Direct.: Blas Moia, Eduardo Braum Menéndez. 900 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

369.451. — Little Sparkles. (Castellano). 22 páginas. Autor: Ernestina Taylor. Editor: La autora. Impresor: The Buenos Aires Herald Ltda. 2.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires. 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.452. — Revista de Economía Argentina. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Instituto Alejandro E. Bunge. Director: Max Bunge. 800 ejemplares. $ 3. Buenos Aires. julio-septiembre de 1951. (Argentina).

369.453. — C'Est fini. (Fox-trot, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.454. — Baión de Paraíba (Baión, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Rafaelmo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.455. — Baión de Paraiba (Letra brasileña). 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 eejmplares. $ 3.— Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.456. — Baión de Paraiba (Baión, música) 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares $ 3 Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.457. — C'Est Fini (Fox trot, Letra). Francés, 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.458. — C'Est fini (Fox-trot, Mús.). 2 páginas. Autor: Fred Freed. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. — Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.459. — Eco de Futalauquen. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Carlos Gago Viera 350 ejemplares. $ 0.20. Esquel, octubre de 1951. (Argentina).

369.460. — Boletín del Instituto de Enseñanza Práctica. (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Director: Carlos J. Colombo. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

369.461. — Apostolado de los Enfermos. Buenos Aires, julio-septiembre de 1949. (Boletín trimestral). Castellano. Prop. y director: Julio Francisco Pierson, 2.500 ejemplares. Gratis. Santos Lugares (Bs. As.), 2º trimestre, abril a junio de 1951. (Argentina).

369.462. — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Julio Francisco Pierson. 6.000 ejempl. $ 1. Santos Lugares. noviembre de 1951. (Argentina).

369.470. — Faz "A": Nobleza de arrabal. (Tango). Letra: Arauco-Juan A Caruso. Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Lloró como una mujer. (Tango). Letra: E. C Flores. Música: J. M. Aguilar. Interpreta: Joaquín Do Reyes. Disco T.K. Nº S 5.023. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires. 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.471. — Faz "A" Tristezas (Foxtrot). Música: Chopin. Arreglo: Myriam Stewart. Faz "B": en un camino de Monterrey (Fox-trot). Música: Félix Villa y Myriam Stewart. Interp.: Myriam Stewart. Disco T.K. número S-5.052. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.472. — Faz "A": Paloma (Bolero). Letra y música: Enrique Mario Francini. Faz "B": Juguete (Blue). Letra y música: Bobby Capó. Interpreta: Jorge Belmar. Disco T. K. Nº S-5.060. 2.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.473. — Faz "A": Tanguango. Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": La violeta. (Tango). Letr.: Nicolás Olivari. Mús.: Cátulo Castillo. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.058. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951 (Argentina).

369.474. — Faz "A": Esmeralda ráscame la espalda (Guaracha). Letra y Música: José Iglesias. Faz "B": Por hay cantaba Garay (Baión). Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. Interpreta: Pepe Iglesias "El Zorro". Disco T.K. Nº SA-20.001. 18.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.477. — La Razón (Castellano). Periódico semanal. Prop. y direct.: José Miguel Molina. 600 ejemplares. $ 0.20. Salto (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

369.481. — El Laboratorio y sus Fórmulas - Foto Manuales. 56 páginas. Autor: J. A. del Giorgio Jardel Edit. e impresor: J. A. del Giorgio Jardel. 3.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.490. — Triste souvenir (Canción, música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Etoile. 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 agosto de 1949. (Argentina).

369.491. — Escúchame y di (Canción bolero. música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impresor: Ediciones Musicales Etoile 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 de agosto de 1950. (Argentina).

e.21|2-Nq 830 v.7|3|52

---

11 DE DICIEMBRE DE 1951

369.492. — Argentina Textil (Castellano). Rev, mensual. Prop. y direct.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejempl. $ 6.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.493. — Selección Contable. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. Direc.: Juan Chiovenda. 7.500 ejem. $ 8.—. Buenos As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.494. — Ciencia y Técnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.495. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 19.500 ejempl. $ 4.50. Bs. Aires, Octubre 1949 a diciembre de 1950. (Argentina).

369.496. — Mundo Israelita. (Periód. semanal). Prop.: L. Kibrick. 17.600 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.497. — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. decenal. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de La Plata. 3.900 ejempl. $ 0.70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina)

369.498. — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejemplares. Gratis Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.499. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 1.100 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.500. — Para la Juventud Nº 113. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 600 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.501. — Revista General Nº 128. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 530 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.502. — La Macsprensa. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.503. — Sesca (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Sesca. Soc. de Resp. Ltda. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.504. — El Canta Claro. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Indalecio Angulo. 36.000 ejempl. $ 0.70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.505. — Flores al Lápiz. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Becker. 100 ejempl. $ 0.50. Bs As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.506. — España Republicana. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 12.400 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.507. — Palenque. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejempl. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

369.508. — C. A. P. (Cooperación, Amistad, Progreso). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial de Rosario. 9.000 ejempl. $ 0,10. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.509. — Campo Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. [illegible] y [illegible] G. Spooner. 3.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.510. — El Telar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemplares. Villa Flandria, noviembre de 1951. (Argentina).

369.511 — Surge. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 2.200 ejempl. $ 0,40. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.512. — La Voz del Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. 1.300 ejempl. $ 8 anual. Puiggari (E. R.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.513. — El Colono. (Castellano). Periód. trisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 18.000 ejempl. $ 0,30. Esperanza (S. Fe), noviembre de 1951. (Argentina).

369.514 — El Semanario. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejempl. $ 0.50. Cañuelas. noviembre de 1951. (Argentina).

369.515. — Svenskt Kyrkoblad. (Bol. de la Iglesia sueca). Bol. mensual. Prop.: Congregación Sueca en B. A. 1.200 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.516. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 1.500 ejempl. Gral. Cabrera (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.517. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. (Castellano). Bo-

letín mensual. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejempl. Gratis. Esperanza, noviembre de 1951. (Argentina).

369.518. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Sta. Fe. 1.000 ejempl. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

369.519. — La Verdad. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: José Lanucara. 4.800 ejempl. $ 0,20. 4 de junio, noviembre de 1951. (Argentina).

369.520. — I. A. M. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Amigos de la Liga Marítima de Israel. Direct.: León Rodolfo Kramarons. 6.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.523. — El Dependiente. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Argentino Dependientes de Almacén. Direct.: Luis Rodríguez Ramos. 1.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.525. — Yo Viviré la Vida que tu Matas. (Castellano). 40 págs. Autor: Rubén F. de Olivera. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Ejército de Salvación. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.526. — Trote (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación Argentina de Trote. Direct.: Alfredo Ubaldo Camogli. 300 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentira).

369.528. — Faz "A": Traicionera (Bolero). Letra y Música: Gonzalo Curiel. Faz "B". Angelitos Negros (Bolero). Letr.: Andrés Eloy Blanco. Música: Manuel Alvarez Maciste. Interp.: Toni Gari. Disco Seeco Nº 9.049. 3.000 ej. $ 7.80 Bs. As., 17 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.529. — Faz "A": Roncana (Rumba). Letr. y Mús.: Miguelito Valdés. Faz "B": Amor Sagrado (Bolero). Letr. y Mús.: Noro Morales-T. Rodríguez. Interp.: Miguelito Valdés. Disco Seeco Nº SN 9.047. 2.000 ejemplares $ 7,80. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

369.530—Faz "A": Cuando Tengamos un Nene (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Faz "B": Un Instante (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Intérp.: Manolo Fernández. Disco Seeco Nº SN. 9.048. 2.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As. 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.531. — Faz "A": Soy Tolimense (Bolero). Letra y mús.: Rafael Uribe. Faz "B": Amigo (Bolero). Letra y mús.: Rafael Hernández. Intérp.: Bobby Capo. Disco Seeco Nº SN. 9.046 3.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As., 17 de Septiembre de 1951. (Argentina).

369.532. — Faz "A": La Luna Enamora (Bolero). Letra: Leocadio Martínez Durango y Mariano Bolaños. Música: Angel Ortiz de Villajos. Faz "B": Dos Almas (Bolero). Letra y música: Don Fabián. Intérp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN. 9.045. 5.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.536. — Mambazo (Mambo, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Isidro Marte. Edit.: El Autor: Impres.: Roma. 250 ejempl $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.537. — Cuaderno de la Costa. (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop. y Direct.: Alfredo Eduardo Ves Losada. 1.000 ejempl. $ 2.—. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.539. — La Causa. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: y Direct.: Adrián Líbano. 1.500 ejempl. Precio gratis. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.541. — Mambazo. (Mambo, música). 2 pgs. Autor: Miguel A. Rizzo. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.543. — La Evolución. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Dardo E. de la Rosa. 410 ejempl. $ 0.25. San Vicente, septiembre de 1951. (Argentina).

369.545. — Crónica. (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Aldo Chiantaretto. 500 ejempl. $ 1.— mensual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.546. — Centinela. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Eduardo María Ocampo. 1.000 ejempl. $ 0.30. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.547. — El Norte. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo María Ocampo. Director: Ana Hylda Vidal de Ocampo. 500 ejempl. $ 0.50. Concarán (San Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.548. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Parrondo Hnos. Direct.: Luis Adolfo Parrondo. 2.000 ejempl. $ 0.40. Bolívar, octubre de 1951. (Argentina).

369.549. — Faz "A": Que Boa (Marcha). Letra: Greeley. Música: Schmidt-Braxton. Faz "B". Lily (Samba). Letra. A. Lobo. Mús.: D. Nasser. Intérp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Víctor Nº 63-0057. 5.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.550. — Faz "A": Fiesta Brava. (Pasodoble). Letra y música: Miguel C. Díaz. Faz "B": El Hijo de Nadie (Habanera, canción). Letra: Trinidad Pinard. Música: Miguel Díaz. Intérp.: Niño de Utrera-Trini. Disco RCA Víctor Nº 68-0152. 4.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.551. — El Motivo (Tango). Letra: Pascual Contursi. Mús.: Juan Carlos Cobián. Faz "B": Sorbos Amargos (Tango). Letra: Agustín Irusta. Mús.: Roberto Fugazot-Lucio Demare. Intérp.: Alberto Mancione. Disco RCA Víctor Nº 63-0043. 1.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.552. — Faz "A": C'est Si Bon (Fox trot). Letra: A. Hornes. Música: H. Betti. Faz "B": Birmingham Bounce (Fox trot). Letra y mús.: Sid Hardrock Gunter. Intérpr.: Tommy Dorsey. Disco RCA Víctor Nº 63.0038. 2.000 ejempl.: $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.553. — Faz "A": Rondo de Ensueño (Vals). Letra. Raúl Capablanca-Carlos Forbac. Música: Tema de Ivanovici. Faz "B": Junto a Ti (Bolero). Letra y mús.: Boby Capó. Intérp.: Daniel Adamo. Disco RCA Víctor número 68-0117. 3.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.554. — El Amigo de la Parroquia. (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Parroquia San Felipe Neri. Direct.: Rdo. Padre José Santi. 500 ejempl.: Precio gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.561. — Mi Lejano Amor. (Tango. mús.). 2 pgs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejemp. , 2.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.562. — Nostalgias Salteñas. (Zamba. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.563. — Nostalgias Salteñas. (Zamba. mús.). 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.564. — Lo Que Tengo Que Aguantar. (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.565. — Mi Lejano Amor. (Tango. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.566. — Lo Que Tengo Que Aguantar. (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.569. — Gaceta de Granja. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Director: José Pablo Podestá. 1.250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.570. — El Pueblo. (Castellano). Periódico bisemanal. Propitario y Director: Argentino Marciano Esteves. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Avellaneda. diciembre de 1951. (Argentina).

369.574. — Me querés?. (Tango. música). 2 páginas. Autores: Mario Belardi y Juan Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 1º de marzo de 1940. (Argentina).

369.575. — Bajo el Sol Andaluz. (Pasodoble, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi, J. Tamburelli y A. Patricios. Editor: El autor. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 20 de mayo de 1940. (Argentina).

369.576. — No enamore quién no tenga. (Ranchera, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi y J. Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 3 de abril de 1940. (Argentina).

369.577. — Mi estrellita. (Vals, música). 2 páginas.—Autores: M. Belardi y J. Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 3 de abril de 1940. (Argentina).

369.578. — Andando y en el camino. (Castellano). 108 páginas. Autor: Eduardo Irigoyen Duprat. Editor: Lucania. Impresor: Tall. Lucania. 525 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.579. — Máscara (Castellano). Rev. Prop.: Asoc. Argentina de Actores de Protección y Previsión. Direct.: Francisco Vázquez. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio-agosto-sept. de 1951. (Argentina).

369.580. — Mundo Hispánico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editora Mundo Hispánico. Direct.: Manuel Gómez Gómez. 50.000 ejemplares. $ 6. España, enero de 1951. (Extranjera).

369.583. — Semanario Parroquial (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José María Galli. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.587. — La Ciudad Florida (Memorias de un Bohemio). Castellano. 228 págs. Autor: Jaime Bestard. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 1.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.590. — Noticioso Agrícola (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Adolfo Farías Crespo. 500 ejemplares. $ 3.— mensual. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

369.595. — Resurrección (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Bruno. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Rosario, 17 de febrero de 1939. (Argentina).

369.596. — La vida es así (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor Tito Donald. Edit.: El autor. Impres.: Public. Gráf. 2.000 ejemplares. $ 2. Rosario, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.597. — La vida es así (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tito Donald. Edit.: El autor. Impres.: Publi. Gráf. 2.000 ejemplares. $ 2. Rosario, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.598. — Adoración (Bolero, música). 2 págs. Autor Bladimiro Vega. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.599. — Adoración (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: César Vega. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ej. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.22/2-Nº 831.v.10|3|52

---

12 DE DICIEMBRE DE 1951

369.603 — El Lider (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 754.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

369.604 — Boletín de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual. 1.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.605 — Revista Nacional de Aeronáutica (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.606 — La Voz del Cigarrero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 1.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.607 — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.608 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: César Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

369.609 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón 2.360.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre noviembre de 1951. (Argentina).

369.610 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 17.400 ejempl Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.611. — Motociclismo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Buenos Aires Moto Club. 1.200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.612 — El Auto Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.613 — Boletín de Fotograbado (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Enrique Hernández - Juan Enrique Ferreiro. 500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.614 — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 4.250 ejempl. $ 0,30. Puerto Deseado, noviembre de 1951. (Argentina).

369.615 — Para Todos (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.500 ejempl. $ 1.—. Trenque Lauquen, noviembre de 1951. (Argentina).

369.616 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

369.617 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario (Castellano). Rev. quincenal 1.000 ejempl. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.618 — El Correo de Ipasa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempl. $ 6.—. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.619 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. 3.500 ejempl. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

369.620 — 17 de Octubre (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alfredo Biondelli. 9.000 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.621 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 800 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), diciembre de 1951. (Argentina).

369.622 — Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Zebulun Levy. 800 ejempl. $ 0.60. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.623 — Revista de Derecho Penal (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ediar Soc. Anón. Editores. 2.000 ejemplares. Bs. As., 3er. trimestre de 1951. (Argentina).

369.624 — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 24.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.625 — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.626 — El Pregonero Evangélico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos Noya. 38.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.627 — La Mañana (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 140.000 ejempl. $ 0.20. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.628 — El Orden (Castellano). Diario. Prop.: Sejas Hnos. y Cía. 29.000 ejempl. $ 0,30. Coronel Pringles, noviembre de 1951. (Argentina).

369.629 — Tornquist (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0.50. Tornquist, noviembre de 1951. (Argentina).

369.630 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 72.000 ejempl. $ 0,10. Mar del Plata. noviembre de 1951. (Argentina).

369.631 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.400 ejempl. $ 0,20. San Pedro, noviembre de 1951. (Argentina).

369.632 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 4.350 ejempl. $ 0.40 Trelew, noviembre de 1951. (Argentina).

369.633 — El Amigo del Hogar (Castellano). Periód. semanal. Prop.: El Párroco. Direct. Pbro. José Ochoa. 1.500 ejempl. $ 0,20. General Pico, noviembre de 1951. (Argentina).

369.634 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmans y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.635 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Boch Lloréns. 3.500 ejempl. $ 1.—. Itatí (Ctes.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.636 — Misiones Consolata (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Congre-

gación del Instituto de Misiones Consolata. 2.000 ejempl. María Teresa (S. Fe), diciembre de 1951. (Argentina).

369 637 — Magyar Szo (Palabra Húngara). Húngaro. Periód. bisemanal. Prop.: Paula Nijul de Magyarg y Guillermo F. Magyarg. Direct.: Guillermo F. Magyarg. 700 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

369 655 — Mensaje de Schoenstatt (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Hermanas Marianas del Apostolado Católico. Direct.: Hna. M. Ursula. 2.500 ejempl. $ 0,50. Villa Ballester, noviembre de 1951. (Argentina).

369.668 — Revista Argentina de Reumatología (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Guido D. F. Costa Bertani. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369 670 — El Orden (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Direct.: Ramón Blanco. 850 ejempl. $ 0,30. P. Deseado (Gob. M. C. Rivad.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.671 — El Comercio (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Com. e Industrial de Bernal. Direct.: Hilario Pascual. 800 ejempl. Gratis. Bernal, noviembre de 1951. (Argentina).

369.679 — La Voz Infantil (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Remigio Cordero. 2.500 ejempl. $ 12 anual. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369 680 — Servicio Agrícola (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Anónima S.R.L. Direct.: Jaime S. Mac donald. 2.000 ejempl. Gratis. Cinco Saltos (Río Negro), diciembre de 1951. (Argentina).

369 681 — La Prensa Médica Argentina (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Aniceto López. Direct.: Mariano P. Castex. 7.400 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369 682 — Los Andes (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ambrosio Mareenaro Boutell. 400 ejempl. $ 0,50. San Antonio de los Cobres (Salta), noviembre de 1951. (Argentina).

369.683 — Mercedaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Orden de la Merced. Direct.: Manuel B. Orellano. 1.000 ejempl. $ 0,80. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369 684 — Defensa (Castellano). Periód.: semanal. Prop. y Direct.: B. Marambio Ballesteros. 800 ejemplares. $ 1.—. Goya (Ctes.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.685 — Boletín Municipal (Castellano). Boletín. Prop. y Direct.: Municipalidad de Bahía Blanca. 400 ejempl. $ 3 —. Bahía Blanca, enero a junio de 1951. (Argentina).

369.691 — Faz "A": Si no fuera por la Esperanza (Canción). Letr. y Mús.: J. Strauss-Neubach. — Faz "B": Ser fiel, eso no me sienta (Canción). Letr. y Mús.: J. Strauss Zell-Genés. Intérp.: Max Lichtegg. Disco Elite Especial Nº EXC 101. 3.000 ejempl. $ 11,15 Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369 692 — Faz "A": Tuyo es todo mi corazón (Melodía). Mús.: Lehar. — Faz "B": Cuando el día se fué (Melodía). Mús.: De Sylva Katscher. Intérp.: Andre Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266 585. 13.000 ejempl. $ 11.15. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369 693 — Faz "A": Baion (Baiao). Mús.: Gonzaga-Teixeira Faz "B": Moto Perpetuo (Choro). Mús.: Muraro. Interpre.: Muraro. Disco Odeón número 196.399. 6.000 ejempl. $ 8.20. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.694 — Faz "A": La Vida Color de Rosa (Fox Trot). Letra y Mús.: Louiguy Siegel Doll. Faz "B": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polca). Letra y Música: Beul von Pinelli. Interp. Heinz Buschhagen. Disco Odeón número 196.400. 6.500 ejempl. $ 8,20. Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369 695 — Faz "A": La Canción de San (Canción). Letra y Música: Quadling Elliott. Faz "B": Toca una Melodía Sencilla (Canción). Letra y Mús.: Berlin. Interp.: Bing y Gary Crosby. Disco Odeón Nº 299.019. 18.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.696 — Faz "A": Eco va (Vals Canción). (Letra y Mús.: Freed-Chevalier Dabadie. Faz "B": Buena Suerte (Fox Canción). Letr. y Mús.: Buzelin Towers-Staney-Williams. Interp.: Hermanas Feters. Disco Columbia Nº 297.055. 6.500 ejempl. $ 8,80. Bs. As, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.697 — Guía de Pesca Deportiva de la Provincia de Buenos Aires (Castellano). 24 págs Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Automóvil Club Argentino. 20.000 ejempl. Gratis. Bs As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.698 — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Alfonso Tavani. 550 ejempl. $ 0 50 Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.702 — Manual Religioso del Soldado (Castellano). 229 págs. F. Angel Pizzolato Omega. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba. 11.700 ejempl. $ 2.—. Mendoza, 22 de diciembre de 1945. (Argentina).

369.703 — El Viajante (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Viajantes de Comercio de Mercedes (S. Luis). Director: Saturnino Miñoz. 500 ejempl. Gratis. San Luis, octubre de 1951 (Arg.).

369.707 — La Juventud (Castellano) Periódico trisemanal. Prop.: Lanbo y Garobi (Suc.) Direc.: Inocencio Lango. 600 ejempl. $ 020. C. del Uruguay (E. Ríos), noviembre de 1951 (Argentina).

369.708 — La Mañana (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Elías Abad. 2.400 ejempl. $ 0,30. Corrientes, diciembre de 1951. (Argentina).

369.709 — Diario de Sesiones. (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. Director: Saúl Ernesto Rocha. 500 ejem. $ 0,20. Sgo. del Estero, junio de 1951. (Argentina).

369.711 — Electrónica Elemental (Lecciones 17 al 19 inclusive). Castellano. 103 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: IBM World Trade Corporation. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., 15 de mayo de 1951. (Argentina).

369.714 — El Magazine Argentino (Castellano Idisch). Rev. Prop. y Direct.: Valentín Chernovetzky. 3.300 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

369.715 — Tribuna Evangélica (Castellano). Rev. mensual. Prop: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Director: Arnoldo Canclini. 1.900 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

369.716 — Los Principios (Castellano). Periód. semanal. Prop.: La Parroquia. Direct. Santiago Luis Brady. 350 ej. $ 0,30 Suipacha, noviembre de 1951. (Argentina).

369.717 — Tribuna Popular (Castellano). Periód. semanal. Prop y Direct: Cristián Stickar. 1.250 ejempl. $ 0.50. Rivadavia, diciembre de 1951. (Argent.).

369.718 — Tribuna (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Direct.: Antonio Valenzuela. 1.000 ejempl. $ 0,75. Reconquista, noviembre de 1951 (Argent.).

369.719 — The Standard (inglés). Periódico diario. Prop. y Direct.: Alfredo B. Dougall. 10.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argent.).

369.723 — Mundo Gallego (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Eliseo Ilonso Rodríguez. 2.000 ejempl $ 3.—. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

369.727 — La Voz Parroquial (Castellano). Rev semanal. Prop. y Direct.: Andrés Benito Queirolo. 470 ejempl. $ 10.— anual Caseros (E. Ríos), diciembre de 1951. (Argentina).

369.729 — El 9 de Julio (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Antonio Aita. 750 ejempl. $ 0,20. 9 de Julio, noviembre de 1951. (Argent.).

369.730 — Juventud (Castellano) Periód. quincenal. Prop.: Juan Carlos Ferro. Direct.: Roberto Juri. 800 ejempl.: pesos 0,20. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

369.731 — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba (Castellano). Prop.: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. 400 ejempl. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.732 — Hoja Santiagueña (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Comunidad Dominicana. Dir.: Julio Fortunato Orellano. 350 ejempl. $ 0.10 Santiago del Estero, octubre de 1951. (Argentina).

369.733 — La Nueva Argentina (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Jacobo Malis. 1.000 ejempl. $ 3 mensual Lincoln, diciembre de 1951. (Argentina).

369.734 — Técnica (Castellano) Rev. Propietario: Facultad de Ciencias Ex. y Tecnología. Direct.: Gervasio Alvarez. 1.500 ejempl. $ 5.—. Tucumán, diciembre de 1950. (Argentina).

369.735 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano) Prop.: H. Cámara de Senadores. Direct.: Corpus I. Alzueta. 3.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

369.736 — El Cóndor (Castellano) Periódico semanal. Prop. y Direct.: Gaspar José Ignacio Castiñeira. 400 ejem $ 0,50. Carlos Tejedor, diciembre de 1951. (Argentina).

369.737 — Crónica (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: J. Reynaldo Aon Rossi. 1.500 ejempl. $ 0.30 Miramar (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.739 — El Aracuan (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct.: Juan Horacio Nochetto. 250 ejempl. Gratis. Rosario, noviembre de 1951. (Argent).

369.740 — Nova Doba Nueva Era (Checoslovaco). Periód. mensual. Prop. y Direct.: José Kotas. 2.200 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.754 — Combate (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Héctor Ciancaglini. 200 ejempl $ 0,20. San Isidro, noviembre de 1951. (Argent.).

369 759 — Mundo Israelita (Castellano). Periód. semanal. Prop.: León Kibrick. Direct.: Salvador Kibrick. 4.400 ejem. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.767 — Elpis (Griego). Periód. quincenal. Prop y Direct.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

e.22|2 Nº 832.v.10|3|52

13 DE DICIEMBRE DE 1951

369.771. — Amici (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual Social y Deportiva Empleadas Agar Cross y Co. Ltd. Direct.: Pablo Alberto Rigaud. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.772. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Periód. mensual. Prop.: David Cohen. 1.900 ejemplares. $ 2. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369 773. — Damas y Damitas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. 360.000 ej. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.774. — Vea y Lea (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. 90.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.775. — Evolución (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.776. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 159.500 ejemplares. $ 100.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.777. — Informaciones de los Estados Unidos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.778. — La Conciencia (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.779. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine (Rev. mensual). Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.640 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.780. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ej. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.781. — El Eco (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Víctor De Benedictis. 900 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, noviembre de 1951. (Argentina).

369.782. — F.V.D. (Fiat Voluntas Dei). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Colegio San José. 1.200 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

369.783. — F.V.D. (Fiat Voluntas Dei). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Colegio San José. 1.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.784. — Aero Mundial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. $ 250.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.785. — Aero Mundial (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. $ 350.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.786. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. 17.500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.787. — El Argentino (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejemplares. $ 0,30. Dionisia, noviembre de 1951. (Argentina).

369.788. — El Negrito (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.789. — El Eco de Africa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.500 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.790. — Giornale d'Italia (Italiano). Diario. Prop.: Eduardo Castella. 6.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

369.791. — Giornale d'Italia (Italiano). Diario. Propiet.: Eduardo Castella. 162.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.792. — El Zonda (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Juan Fabián Díaz. 7.200 ejemplares. $ 0,20. La Rioja, noviembre de 1951. (Argentina).

369.793. — Boletín Oficial (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

369.794. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 212.500 ejemplares. $ 0,30, Resistencia (Chaco), noviembre de 1951. (Castellano).

369.795. — Democracia (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Luis Emilio Vera. 4.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca, diciembre de 1951. (Argentina).

369.799. — El Mecánico Dental (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asociación de Mecánicos Dentales de Buenos Aires. Direct.: Pablo Scacchi. 1.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.801. — La Unión Libanesa (Arabe). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Rachid A. Rustom. 1.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.802. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: Mario L. Deveali. 3.300 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.803. — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Ramón Domingo Más. 1.750 ejemplares. $ 0,30. Herderson, diciembre de 1951. (Argentina).

369.804. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 6.800 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.805. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 5.350 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.807. — Hellas (Griego). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Demetrio Logotetis. 1.900 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.810. — Profundidades Mínimas en los Pasos (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Dirección Nacional Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Direct.: Juan A. Infante. 300 ejemplares. Gratis. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.820. — La Acción (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Adolfo Farías Alem. 500 ejemplares. $ 0,10. Morón, noviembre de 1951. (Argentina).

369.822. — Nupcias (Castellano). Rev. semestral. Prop.: Editorial Lucha, S. R.L. Direct.: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

369.825. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa, mús.) 2 págs. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.826. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.827. — Bajo el ala del sombrero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ismael R. Aguilar. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.828. — Bajo el ala del sombrero (Tango mús.). 2 págs. Autor: Rafael

Moreno. Edit.: Roma. Impres.: E. M.O.R. 500 ejempalres. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.829. — Qué lindo sería (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.830. — Qué lindo sería (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.831. — Luz (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Julio Andrés Binda. 580 ejemplares. $ 0,50. mensual. Quilmes, noviembre de 1951. (Argentina).

369.834. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. Direct.: Evaristo R. Medrano. 1.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

369.842. — El Arte de Hablar en Público (Castellano). 452 pág. Autor: N. D. Lafuerza. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.015 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

369.843. — Transformadores (Estáticos). Castellano. 182 págs. Autor: Carlos S. Bianchi. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Julio Kaufman. 6.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 31 de marzo de 1951. (Argentina).

369.844. — Confecciones de Muñecas y sus Vestidos Típicos (Castellano). 94 págs. Orig.: Julienne Hallen. Trad. del inglés: Alicia Gil Girón de Mármol. Edit.: Editorial Hobby. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.845. — Cartonaje (Confección de juguetes de papel, cartulina, cartón y papel "Mache"). 139 págs. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.120 ejemplares. $ 12. Bs. As., 3 de enero de 1951. (Argentina).

369.846. — El Hobby de la Radio (Castellano). 172 págs. Compilador: Darío Calen. Edit.: Editorial Hobby, S. R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 7.600 ejemplares. $ 15. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

369.847. — Viviendas, Amueblamiento, Decoración (Castellano). 252 págs. Autor: R. C. Borrnat. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Pesos 24. Bs. As., 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

369.848. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S. R.L. Direct.: Roberto Castromán. 47.480 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.853. — Faz "A": El sombrero de tres picos (1ª parte, tres danzas, Nº 1: Los vecinos). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (Tres danzas, Nº 3: Danza final. conclusión). Intérp.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0001. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.854. — Faz "A": El sombrero de tres picos (2ª parte, tres danzas, Nº 2: Danza del molinero). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (3ª parte, tres danzas, Nº 3: Danza final, 1ª parte). Mús.: Manuel de Falla. Intéspr.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0002. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.855. — Faz "A": Copacabana (Samba). Letra y mús.: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Faz "B": Magdalena (Samba). Letra y mús.: Ayrton Amorin y Ary Macedo. Intérp.: Nico Carballo. Disco Pathe Nº PG 11005. 8.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.856. — Faz "A": Polvo de estrellas (Fox-trot). Letra: Mitchell Parish. Música: Hoagy Carmichael. Faz "B": Ronda de ensueño (Vals): Letra: R. Capablanca. Mús.: C. Forbac. Intérp.: Elsa Miranda. Disco Pampa Nº PM 11022. 7.000 ejemplares. $ 7.20. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.857. — Faz "A": Araca corazón (Tango). Letra: Alberto Vaccarezza. Mús.: Enrique P. Delfino. Faz "B": Caído del cielo (Tango). Mús.: Antonio y Pedro Polito. Intérp.: Alfredo Attadía. Disco Pathe Nº PG 11003 4.000 ej. $ 7.20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.858. — La Revancha de Santos Vega (Castellano). 77 págs. Autor: Reginaldo Martín Zorrilla. Edit.: El autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 500 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

e.22|2-Nº 833-v.10|3|52

---

14 DE DICIEMBRE DE 1951

369.872 — La Esfera. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 5.000 ejempl. $ 2. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.873 — El Tiempo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. 6.000 ejempl. $ 1. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.874 — El Informativo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ejempl. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

369.875 — Aquí Buenos Aires. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 160.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.876 — Medicina del Deporte y del Trabajo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2 50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.877 — Le Quotidien (El Cotidiano). Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginsky. 52.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.878 — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S. A. 6.380.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.879 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., abril de 1951. (Argentina).

369.880 — Prensa Farmacéutica Argentina. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Raúl Giordano, Lea Edith Sulimovich, Cesarina Russo, María Matilde D. N. de González Lanuza. 600 ejempl. Bs. As., junio-julio de 1951. (Argentina).

369.881 — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 6.000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

369.882 — Revista Electrotécnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.883 — El Caballo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 3.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.884 — Haint (Hoy). Diario. Periód. Prop.: La Senda. S. R. L. 71.250 ejempl. $ 0,25. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.885 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. Prop.: Federico Müller 667.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.886 — Estampa. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Estampa, S. A. 540.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

369.887 — La Joven. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. 1.000 ejempl. Gratis. San Isidro, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

369.888 — Crédito del Comercio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.889 — La Voz. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Mariano F. Tombeur. 2.970 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.890 — Arrafik. (El Compañero). Rev. mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.891 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.892 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.893 — Lar. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Galiega. 2.300 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.894 — Buenos Aires y La Pampa. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales de Buenos Aires y La Pampa. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero a junio de 1951. (Argentina).

369.895 — Glaube Heimat (Fé-Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.896 — El Día. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Miguel Marchese. 12.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.897 — Hermes. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejempl. Paraná (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.898 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Avellaneda, octubre de 1951. (Argentina).

369.899 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Gratis. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.900 — Carclo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, octubre de 1951. (Argentina).

369.901 — Cruz del Sur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.000 ejempl. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.902 — Essograma. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso, Soc. Anón. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.903 — El Progreso. (Castellano). Diario. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejempl. $ 0.20. San Nicolás (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.904 — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. R.). 500 ejempl. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.905 — Boletín Bibliográfico. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 5.000 ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

369.906 — Temas de Leprología. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo de 1948. (Argentina).

369.911 — La Voz de la Parroquia. (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Pedro Blasón. 600 ejempl. $ 0,20. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.912 — Actualidad. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Edmundo Atilio Valente. 660 ejempl. $ 0,40. Nogoyá (E. R.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.913 — Letras de Córdoba. (Castellano). 103 págs. Autor: Carlos H. Carreño. Edit.: Ediciones Centro. Impres.: Imprenta Selva. 1.000 ejempl. $ 10. Córdoba, 28 de junio de 1951. (Argentina).

369.914 — El Heraldo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: José Houriet. Direct.: José Houriet. 1.350 ejempl. $ 0,50. Jobson (Vera), diciembre de 1951. (Argentina).

369.915 — La Isla del Tesoro. (Castellano). 302 págs. Orig.: R. L. Stevenson. Supervisión: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejempl. $ 9. Bs. As., 13 de julio de 1951. (Argentina).

369.916 — Siguiendo la Pista y Otros Cuentos. (Castellano). 144 págs. Autor: P. E. Lehman y otros. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.917 — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. 225.000 ejempl. $ 2.50. New York, noviembre de 1951. (Extranjera).

369.918 — Visión. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Compañía Distribuidora Visión, S. A. Direct.: Edwin Stout. 20.000 ejempl. $ 2,50. New York, noviembre de 1951. (Argentina).

369.919 — Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 64.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.920 — Rosalinda. (Castelano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 57.000 ejempl. $ 2. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.921 — Pampa Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 20.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.922. — La bufanda retorcida y otros cuentos (Castellano). 128 páginas. Autor: Rex Stout, P. Atwood Taylor y otros. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. Edit.: Acme Agency, S. R. L. 25.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires. 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.923. — Ants del amanecer (Castellano). 192 páginas. Orig.: William Somerset Maugham. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.924. — Cuentos del más allá (Castellano). 192 páginas. Orig.: August Derleth. Traduc.: del inglés: Julio Vacarezza. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.925. — Independencia (Castellano). Diario. Prop. y director: Albertina Isabel D. de Bravo. 400 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.926. — El mal amor (Drama en cuatro actos). Castellano. 64 hojas. Autor: María Luz Regas y Juan Alboraoz. — Teatro Odeón de Buenos Aires, el 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.927. — Cuando la verdad es mentira (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Ateneo de Buenos Aires, el 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.928 — Jeep (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 84 hojas. Original: Raoul Praxy. Trad. del francés: Julio F. Escobar. Teatro Politeama de Buenos Aires, el 5 de octubre de 1951. (Argentina).

369.929. — Que vida ésta Señor . . . (Comedia en tres actos), Castellano. 80 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.930. — Volvieron las revistas al Florida (Rev. en un acto). Castellano. 15 hojas. Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires el 11 de octubre de 1951. (Argentina).

369.931. — Italia ... quanta nostalgía (Rev. en dos actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Paride Grandi y Eduardo Foglizzo. Teatro Marconi de Buenos Aires, el 25 de agosto de 1951. (Argentina).

369.934. — Informativo del Municipio. (Diario). Castellano. Prop. y director: Ana María Policastro. 500 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.935. — La Reconquista. (Castellano). Diario. Pro. y director: Manuel Sabino Morillo. 500 ejemplares. $ 0.20. Gral. San Martín (Buenos Aires), diciembre de 1951. (Argentina).

369.936. — Cacya. (Castellano). Revista mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 3.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

369.937. — El Arquitecto Constructor. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 4.500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

369.938. — Telectra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: y director: Jorge Cometta. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.939. — La rubia del 900 (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 49 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.940. — Aero Mundial (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Alberto Milkin. 200 ejemplares. $ 250 anual. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.942. — El Jorobado o Enrique de Lagardere (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 67 hojas. Orig.: Paúl Feval. Traduc. del francés: Héctor Bates,

Teatro Variedades de Buenos Aires, el 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.943. — Hormiga Negra (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 35 hojas. Orig.: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de: Jorge Iris. Circo Coquito en San Isidro, el 27 de enero de 1951. (Argentina).

369.944. — Nina (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 98 hojas. Orig.: André Roussin. Traduc. del francés: Francisco J. Bolla. Teatro Smart de Buenos Aires, el 21 de septiembr de 1951. (Argentina).

369.945. — Sábado del pecado. (Castellano). Comedia en tres actos. 41 hojas. Autor: Alejandro De Stefani y Roberto A. Talice. Teatro Nacional de Buenos Aires, el 25 de octubre de 1951. (Argentina).

369.946. — La revista de las cien mujeres (Castellano). Rev. en un acto. 33 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.947. — Con pasarela y refrigeración (Castellano). Rev. en un acto. 26 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.949. — Elena y los Hijos de Eduardo. (Castellano). Comedia en tres actos. 87 hojas. Orig.: Frederic Jackson, R. Bottomley y Marc Sauvajon. Traduc. del inglés: María Luz Regas y Juan Albornoz. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.952. — Otto Krause (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asoc. Cooperadora Otto Krause. Director: Casimiro Toranzo Calderón. 5.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.953. — Viaje a Marte (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Tony Mc Swell. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 17 de julio de 1951. (Argentina).

369.954. — Luna Quebrada (Castellano). Pieza teatral en un acto. 14 hojas. Autor: José Armagno Cosentino. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 22 de mayo de 1951. (Argentina).

369.956. — Monsieur Canesú (Castellano). Esquicio teatral. 10 hojas. Autor: Manuel A. Meaños. Cine Italia de Escobar (Buenos Aires), el 25 de agosto de 1951. (Argentina).

369.957. — Equivocación (Castellano). Paso de Comedia. 5 hojas. Autor: Juan José Berón. Teatro Lasalle de Buenos Aires, al 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.958. — Los Huerfanitos. (Castellano). Versión teatral en tres actos de la novela radial del mismo título. 41 hojas. Autor: Dora Cortés Gulino. Teatro Rossini de Bahía Blanca, el 3 de octubre de 1951. (Argentina).

369.959. — La Nube Viaja en el Río. (Castellano). Drama en tres actos. 57 hojas. Autor: José B. Cid. Local de la Biblioteca de Mujeres de Buenos Aires, el 5 de octubre de 1951. (Argentina).

369.960. — Por Eso Fuí Ladrón. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Centro Israelita de Necochea, el 14 de octubre de 1951. (Argentina).

369.961. — Las Madres Perdonan. (Castellano). Comedia dramática en tres actos. 35 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Teatro Palace de Mendoza, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.962. — La Puerta al Río. (Castellano). Drama en tres actos. 41 hojas. Autor: Juan Carlos Ghiano. Teatro Vocacional de Nogoyá, el 3 de octubre de 1951. (Argentina)

369.963. — La Vincha Roja. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Manuel de la Vega. Cine Teatro Palace de Mendoza, el 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.964. — Irene Inocente. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 58 hojas. Orig. Hugo Betti. Traduc. del italiano: Luisa Manghi e Ignacio Rosas. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.965. — Faz "A": Deslízate Suavemente (Choro). Música: Jorge Santos. Faz "B": Pedacitos de Cielo (Choro). Música: Waldir Azevedo. Interp.: Waldir Azevedo. Disco T. K. Nº SC-511. 15.000 ejemplares. $ 10.50. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.966. — Faz "A": Cada Cual con su Cada Cuala (Guaracha). Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. — Faz "B"; Pero a Mí Me Parece. (Mambo). Letra y música: José Iglesias. Intérprete: Pepe Iglesias "El Zorro". Disco T.K. Nº SA. 20.002. 20.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.967. — Faz "A": Mi Pueblito Chino (Fox Trot). Letra: Jean Schwartz Música: William Jerome. Faz "B": Tanguango. Música: Astor Piazzolla. Interp.: Ahmed Ratip. Disco T. K. número S-5.062. 6.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.968. — Faz "A": La Cumparsita. (Tango). Letra: P. Contursi. E. P. Maroni. Música: G. H. Matos Rodríguez. Faz "B": Inspiración (Tango). Letra: Luis Rubistein. Música: Peregrino Paulos. Intérprete: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.054. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. Argentina).

369.969. — El Volante de Cuyo. (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y director: José A. Fernández. 1.800 ejemplares. Gratis. Mendoza, julio-agosto de 1951, (Argentina).

369.970. — Una Nueva Hipótesis Acerca de la Rotación Terrestre (Castellano). 18 páginas. Autor: Guido Buffo. Edit.: El autor. Impres.: Escuelas Gráficas Salesianas de Colegio Pío X. 500 ejemplares. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.972. — El Diario. (Castellano). Diario. Prop.: El Diario, Soc. Anón. Director: Arturo Julio Etchevehere. 10.000 ejemplares. $ 0.30. Paraná (E. R.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.998. — Vademecum Latinum. Manual de Conversación Latina. 236 páginas. Autor: P. Jorge Muhn, S. I. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráf. Verdad. 2.250 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. (Argentina).

370.005. — Novia de San Telmo. (Milonga, Música). 2 páginas. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.007. — Motor (Castellano). Periódico mensual. Prop. y direct.: Manuel Vicente Torrado. 12.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

370.012. — Del Tango, El Acorde. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Bernardo Slipak. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

370.013. — Del Tango, El Acorde. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

370.014. — Tu Mirar. (Beguine, Mús.). 2 páginas. Autor: Jorge Mirkin. Edit.: Editorial Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.015. — Una Escuela Argentina. (Castellano), 83 páginas. Autor: Alberto Godoy Colombo. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Parada Obiol. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.27|2-Nº 834-v.11|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ADWORKING DE STORNI Y BAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Andrés Romeo Storni argentino, casado y Radamés Carlos Bayón, argentino, casado ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y domiciliados en esta Capital Federal, calle Entre Ríos 2084; cuyo contrato se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro social de "ADWORKING DE STORNI Y BAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos 2084 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. Pasados los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso a la sede social por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Regirán para el reintegro de capital y utilidades a la fecha del retiro las condiciones que se fijan más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de talleres gráficos en toda su amplitud y especialmente el negocio que actualmente está instalado en esta Capital calle Entre Ríos 2084. Podrán desarrollar actividades complementarias dentro de esa finalidad sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital social lo forma la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.000) dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000,00) cada una, suscriptas e integradas en este acto en la siguiente forma y proporción: Andrés Romeo Storni suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional e integra noventa cuotas o sea Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 90.000) tino, casado, y Radamés Carlos Bayón, derechos y obligaciones a esa fecha. Pa- y el señor Radamés Carlos Bayón suscribe las ciento veinte cuotas restantes equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional e integra en este acto sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000,00); dicha integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado por los socios con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por los mismos y debidamente certificado por el contador público nacional Don Pascual J. Zaffaroni inscripto en la matrícula bajo el número ciento setenta y cinco al tomo cuarto, el que se considera parte integrante de este contrato; consistente en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, etc., cuyos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados y que giraba en plaza bajo ese rubro al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales **estará** a cargo de los socios que actuarán en forma conjunta como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de ésta y de terceros comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquiera otro derecho real, pactando en cada adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Banco Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Nacional o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Para todos los actos de la sociedad será necesaria la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando no entren en competencia con los de la sociedad, así fuera como accionistas o comanditarios, no podrán comprometer la firma social en fianza de terceros ni en operaciones ajenas al negocio. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios el día treinta y uno de octubre de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y dos, determinándose las pérdidas o utilidades y las que resulten serán destribuídas entre los socios por partes iguales. — Octava: Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, consultar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Pasado los treinta días seguidos al cierre del ejercicio sin recibir objeciones por parte de los socios respecto al balance, éste se considerará aprobado, obligando a los mismos y a sus sucesores universales o particulares. — Novena: Ambos socios tendrán una remuneración mensual de cien pesos moneda nacional cada uno que se imputará a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, incapacidad o inhabilidad mayor a doce meses de uno de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o por haber vencido el término de incapacidad a practicar un balance general a los fines de determinar el capital y utilidades a la fecha de haberse producido el fallecimiento o la incapacidad. La suma que resulte será el haber de los herederos quienes deberán nombrar un representante legal en sustitución del socio desaparecido o incapaz, dicho representante tendrá opción a continuar dentro de la sociedad con el socio sobreviviente dentro de los términos del contrato. — Undécima: En el caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda o que el representante legal en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no quiera continuar con la sociedad, se procederá de la siguiente manera: el socio viviente o continuador del giro social podrá liquidar o continuar el negocio. En el caso de continuar con el negocio procederá a determinar el capital y utilidades en la forma como se estipula para el caso de fallecimiento o incapacidad y procederá a abonarlo al socio saliente o a los herederos o a depositarlo judicialmente en dos anualidades vencidas sin interés. Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales sin previa consulta al otro socio, quien en igualdad de condiciones tendrá privilegio sobre las mismas. — Décimo tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio; y toda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décimo cuarta: Los socios podrán retirar por mes hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento un anticipo a los beneficios, ni cargas del ejercicio. Estando las partes contratantes conformes con el contrato social que precede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: responsabilidad, comparecer, el, las, fijar, vencidas. todo vale. Entre líneas: argentino, argentino, todo vale. — Es Copia. Firmado: R. Storni y R. C. Bayón.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

* 420.— e.29|2-Nº 11.323 - v.6|3|52.

AUTOMOTORES SAN CARLOS GOLDENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treintaiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores David Rotman, Marcos Goldenberg, Jeremías Goldenberg, en su carácter los tres nombrados de únicos integrantes de la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada Goldenberg y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número ciento cinco, folio doscientos veintinueve, del libro diez y ocho de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Arón Samuel Jajan, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado Perú doscientos setenta y cinco y Natalio Rotman ,argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida Quintana doscientos sesenta, todos los nombrados hábiles a los efectos del presente, se conviene. — Primero: El señor Marcos Goldenberg, cede de las trescientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, una cuota al señor David Rotman, doscientas cincuenta cuotas al señor Aron Samuel Jajan y setenta y cuatro cuotas al señor Natalio Rotman, todas ellas por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Jeremías Goldenberg cede las ciento setenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, al señor Natalio Rotman, por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Las cesiones precedentes se realizan a título oneroso y por las sumas resultantes de cien, veinticinco mil, siete mil, mil cuatrocientos y diez y siete mil seiscientos pesos o sea en total cincuenta mil pesos moneda nacional, que los cedentes perciben en este acto de los cesionarios al contado y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: En virtud de las cesiones precedentes quedan subrogados los cesionarios en todos los derechos y acciones que a la fecha competen a los cedentes en la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, en las proporciones resultantes de las cuotas cedidas, y desligados totalmente de la sociedad de referencia los cedentes quienes declaran no tener acciones algunas que ejercer contra la sociedad o sus integrantes. — Los efectos legales de las cesiones que por este instrumento se pactan, se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: Se conviene modificar la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada en definitiva en la siguiente manera "Segunda: La sociedad se denominará "AUTOMOTORES SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio social en la Capital, con sede actual en la calle Castro Barros ochenta y doscientos ochenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pudieran establecerse en el interior o en el extranjero". — Firmado en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra. — Firmado: David Rotman, A. S. Jaján, J. Goldenberg, M. Goldenberg y N. Rotman. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. —

Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.29|2-Nº 11.321-v.6|3|52

ARTULOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garrecochea con fecha 29 de Noviembre de 1951, el señor Juan Carlos Gallegos Guerrero, cede y transfiere a favor de los señores Luis Octavio Bencist Cadiz, Fernando Lopez Huici y Enrique López Huici la totalidad o sea las cinco mil cuotas de capital que su representada la sociedad " ARTULOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tiene y le corresponde en la "Sociedad Metalera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, constándose por esta misma escritura el capital de esta sociedad que se eleva a un millón de pesos y corresponde a sus tres únicos componentes, en la siguiente forma: al señor Luis Octavio Bencist Cadiz, la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos, al señor Fernando López Huici, la suma de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos y al señor Enrique López Huici, la suma de ciento cincuenta mil pesos.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70.— e.29|2-Nº 11.383-v.6|3|52

"B"

BUFACH LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Luis Eusebio Figueroa, doña María de las Nieves Herraiz de Figueroa, domiciliados en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, don Julio César Róveda, doña Julia Hermida de Róveda y doña Luisa Dufour de Róveda, con domicilio en la calle Bolívar número mil once; todos argentinos, comerciantes y mayores de edad, integrantes de "BUFACH" LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Aconquija número dos mil novecientos dieciocho, convienen por unanimidad lo siguiente: Primero: Los señores Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda adquieren de las señoras Julia Hermida de Róveda y María de las Nieves Herraiz de Figueroa respectivamente, las cuotas que ambas tienen en la Sociedad mencionada, cediéndoles éstas todos los derechos y acciones dentro de la misma. — Segundo: Dada ésta transferencia de cuotas los actuales integrantes de la Sociedad, señores Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda y señora Luisa Dufour de Róveda, resuelven modificar el contrato de sociedad inscripto en el Registro de Comercio con fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos treinta y nueve al folio ochenta y ocho del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que siguen: Tercero: El capital social, fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una queda aportado en la siguiente forma: por el socio Luis Eusebio Figueroa, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sean ciento cincuenta mil pesos; por el socio Julio César Róveda, ochenta cuotas de un mil pesos o sean ochenta mil pesos; por la socia Luisa Dufour de Róveda, setenta cuotas de un mil pesos o sea setenta mil pesos. — Cuarto: El inciso B) de la cláusula décima del contrato, en su parte pertinente se modifica así: La cantidad restante de las utilidades líquidas, descontado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, será repartida entre los socios en la siguiente proporción, que también regirá para soportar las pérdidas: Luis Eusebio Figueroa, el cuarenta y cinco por ciento; Julio César Róveda, el treinta y cinco por ciento y Luisa Dufour de Róveda, el veinte por ciento restante. — Quinto: La cláusula undécima del contrato de sociedad queda redactada así: En caso de liquidación o disolución de la sociedad quedan nombrados en carácter de socios liquidadores, los socios Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda, quienes podrán actuar indistintamente o conjuntamente. Si la liquidación se produjera por cesión, venta o transferencia del fondo de comercio, o constitución de una nueva sociedad, las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: Primero): Se reintegrará a los socios sus respectivos aportes de acuerdo a lo establecido en el punto tercero de este contrato. — Segundo: De la suma restante y hasta la cantidad de ochenta mil pesos, será distribuída entre los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, en proporción a sus aportes societarios. y Tercero): Las cantidades sobrantes serán repartidas entre todos los socios, en proporción al capital social aportado. Los socios dejan constancia que en el caso de constitución de una nueva sociedad, los socios Luis Eusebio Figueroa por una parte, y por la otra, Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, conjuntamente, ingresarán con el mismo capital social. Si la liquidación de la sociedad tiene por causa la finalización del término de duración de diez años, las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Primero): Se reintegrará a los socios sus respectivos aportes de capital social; Segudo): Se entregará a los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, una cantidad igual a las ganancias que se hayan producido en el último ejercicio anual, en proporción a sus cuotas de capital y Tercero): Las sumas restantes serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que han aportado. Los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda se suceden entre sí, en caso de fallecer algunos de ellos, los derechos que estipulan los dos incisos Segundo), mencionados en esta misma cláusula, para los distintos casos de liquidación. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido, que manifestarán su intención societaria y unificarán su representación en la señora esposa de cada uno de ellos; es decir, en doña María de las Nieves Herraiz de Figueroa y doña Julia Hermida de Róveda. — Séptimo: En caso de fallecimiento de la socia Luisa Dufour de Róveda, en su carácter de socia fundadora de la firma Productos Bufach, sus cuotas societarias y todas las utilidades y derechos que en tal carácter le correspondieren, podrán ser adquiridas por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. exclusivamente por los demás socios, pero en el siguiente orden: correlativo y disyuntivo: Julio César Róveda y Luis Eusebio Figueroa. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los firmantes dan por transferidas las cuotas de las socias María de las Nieves Herraiz de Figueroa y Julia Hermida de Róveda a los socios Julio César Róveda y Luis Eusebio Figueroa y por modificado el contrato social de Bufach Limitada, el que queda firme y vigente en todas sus partes que no hayan sido consideradas y que no contradigan o revoquen las cláusulas precedentes. — Julio Róveda. — Luis E. Figueroa. — M. Nieves Herraiz de Figueroa. — Luisa D. de Róveda. — Julia H. de Róveda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.29|2-Nº 11.341-v.6|3|52

"C"

CANIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias don Vicente Sole Roig, español, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, y doña Dominga Coloma Roqueta, que firma "Coloma Roqueta", argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, de cuarenta y un años de edad; los también cónyuges en primeras nupcias don Francisco Zdunic, yugoslavo, comerciante, de treinta y ocho años de edad, y doña Teodora Roqueta que firma "Teodora Roqueta", argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, de treinta y dos años de edad; don Emilio Constantino Binaghi, que firma "E. Binaghi", casado en primeras nupcias con doña Delia Isabel Sixta Rizzi, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, y don José Pedrazzini, casado en primeras nupcias con doña María Elena Valcárcel, italiano, comerciante, de cuarenta y siete años de edad; todos domiciliados en esta ciudad, calle Suipacha, número quinientos doce, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de "CANIGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede social será en esta capital y tendrá su domicilio en la calle Lavalle, número setecientos veintiseis, o en el que más adelante determinen sus administradores-gerentes, pudiendo establecer sucursales en cualquiera otra parte del país. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar desde el día seis del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos, operaciones y obligaciones sociales. que por este acto ratifican y confirman los contratantes, pudiendo ser prorrogada por periodos iguales, bastando para ello el requisito de la reinscripción en el Registro Público de Comercio. El socio que deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, manifestando su voluntad para ello y haciéndolo saber a sus consocios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a la explotación de la casa de comercio que en los ramos de lunch y bar tienen actualmente en instalación en el lugar antes indicado, calle Lavalle, número setecientos veintiséis. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiene proporción: don Vicente Solé Roig, cien cuotas, o seis cien mil pesos; doña Dominga Coloma Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Francisco Zdunic, cien cuotas, o sean cien mil pesos; doña Teodora Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Francisco Zdunic cien cuotas, o sean cien mil pesos; doña Teodora Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Emilio Constantino Binaghi, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos, y don José Pedrazzini, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos. Los aportes fueron efectuados en esta forma: los relativos a los socios Vicente Solé Roig; Dominga Coloma Roqueta; Francisco Zdunic y Teodora Roqueta, en máquinas, instalaciones, útiles, enseres, muebles, mercaderías y demás efectos adquiridos para el establecimiento de la casa; y los pertenecientes a los socios señores Emilio Constantino Binaghi y José Pedrazzini, en la misma forma relacionada, habiendo integrado sus aportes con la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo, todo ello con arreglo al balance practicado por las partes y uno de cuyos ejemplares se incorporará a la presente. — Sexto: La sociedad será administrada y dirigida comercialmente por los socios señores Vicente Solé Roig y Francisco Zdunic con el título de socios gerentes, y por don Francisco Juan Morello, a quien se nombra y se le confiere por este acto el carácter de Gerente administrador. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada de "Canigo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los tres gerentes nombrados, debiendo para obligar a la sociedad y realizar los demás actos concernientes a la administración y desenvolvimiento de las actividades sociales, ser usada por uno de los socios gerentes, cualquiera de ellos, conjuntamente con el gerente administrador, o con el que posteriormente fuere designado para desempeñar tal cargo. — Octavo: Los representantes de la sociedad podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma, percibir sus importes; firmar cheques, letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazos; cancelar; formular protestas; demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cual-

quiera naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deben gozar; acordar gratificaciones y comisiones; y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración de la sociedad, quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Noveno: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Décimo: De las utilidades realizadas o líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado e integrado por cada uno. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Los tres gerentes percibirán como retribución por su trabajo personal y con imputación a la cuenta de "Gastos Generales" un sueldo mensual que será fijado de acuerdo con el convenio que rige para tales fines en el gremio de "Gastronómicos": reconociéndose además a los socios gerentes la suma de cuatrocientos pesos mensuales a cada uno para gastos personales de movilidad y extraordinarios, con imputación a la misma cuenta. — Duodécimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán continuar formando parte de la sociedad en concordancia con lo prescripto en el artículo duodécimo, apartado quinto, de la mencionada ley, debiendo ser unificada su representación. En caso contrario serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, sin interés. Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo tercero. — Décimotercero: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda insistiera en la misma, los coasociados podrán devolverle el importe de las cuotas suscriptas, usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimocuarto: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de todos los socios. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrado uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimosexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata vecinos y hábiles, doy fe. queta — Francisco Zdunic. — Teodora — Vicente Solé Roig. — Coloma Roqueta. — E. Binaghi. — José Pedrazzini. Tgo.: Ismael Berllés. Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. Ante mí: Daniel Blanco. Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Canigo" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del tres millones dos mil seiscientos sesenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar indicado de su otorgamiento, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 21 de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 490.— e.29|2-Nº 11.328 v.6|3|52

"C.A.D.I.P." COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 15. Primer Testimonio: Escritura Número Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don Alberto Gumersindo Granados, casado, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y nueve y don Héctor Oscar Reig, soltero, con domicilio en la calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los nombrados vienen a formalizar un contrato de sociedad a regirse por el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "C.A.D.I.P.", COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se la considerará sucesora de las actividades que desarrolla la sociedad que gira bajo el mismo rubro en el establecimiento de la calle Tres Arroyos números dos mil doscientos cuarenta y cuatro|seis de esta Capital, donde tendrá su domicilio legal pudiendo instalar agencias o representaciones en el interior del país. — Segundo: El principal objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, distribución y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de material plástico y sus derivados. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en quince años a contar desde el día treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales ratificándoselas expresamente. El socio que deseare retirarse antes de ese término deberá comunicarlo por telegrama al otro componente, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una el que ha quedado integrado hasta la suma de Doscientos mil pesos como consecuencia de la transferencia que del activo y pasivo de la nombrada sociedad antecesora han efectuado los señores don Manuel Teitelman y el Ingeniero Manuel Kornitz, formalizada en la escritura pasada en la fecha ante el autorizante en este Registro, al folio once. En cuanto al saldo de Cuarenta mil pesos que es el importe de la deuda que han tomado a su cargo los socios, según la precitada escritura, se obligan a ir cancelándola a medida que lo requieran las necesidades sociales. Dicho capital ha sido suscripto por partes iguales entre los socios, correspondiéndoles en consecuencia ciento veinte cuotas a cada uno de ellos. — Quinto: Para el supuesto de cesión y transferencia de las cuotas se dará preferencia al otro socio. Sin perjuicio de ello el señor Granados podrá hacerlo cuando lo considere oportuno en favor de su hijo Alberto Ignacio Granados Verdier. — Sexto: El día treinta de abril de cada año finalizará el ejercicio anual y se practicará un balance e inventario general. Deducido el cinco por ciento que establece la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital, las utilidades se distribuirán por iguales partes entre los socios, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas en su caso. Si éstas excedieran del sesenta por ciento del capital la sociedad a pedido de cualquiera de sus integrantes podrá entrar en liquidación. — Séptimo: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social queda a cargo de cualquiera de los socios quienes invisten la calidad de Gerentes pudiendo actuar indistintamente cualesquiera de ellos o bien hacerse representar por mandatarios. Para todos los efectos de la ley, inclusive para la aprobación de balances, cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento podrá la sociedad tomar parte en otras entidades comerciales o relizar negociaciones en común, aceptar representaciones. a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando, en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, cesiones de créditos, novaciones, remisiones o quitas de deuda. d) Dar o tomar dinero prestado a interés del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución bancaria, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas. e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables, para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los integrantes de la sociedad ésta continuará sus actividades con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la personería y ese representante actuará con las mismas facultades que el otro socio. Si se optara por la disolución de la sociedad se procederá a la facción del balance e inventario general dentro del plazo de quince días de ocurrido el suceso, y el haber que corresponde a los interesados deberá ser hecho efectivo dentro del año, que se computará también desde el día del hecho. Igual procedimiento y término se adoptarán para el supuesto de retiro contemplado en el artículo tercero. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare ya sea entre los socios o entre éstos y los representantes de los interesados será sometida dentro de los ocho días de producida, al dictamen de dos amigables componedores que nombrará el Presidente de la Bolsa de Comercio, quien actuará como árbitro único en caso de empate. Bajo el articulado precedente dejan los comparecientes formalizado el contrato de su referencia obligándose a su fiel y correcto cumplimiento. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Marcial A. Fidanza y don Enrique Boigen, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Granados. — Héctor Oscar Reig. — Marcial A. Fidanza. — E. Boigen. — Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "C.A.D.I.P.", Compañía Argentina de Industrias Plásticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal y que llevan la siguiente numeración correlativas del dos millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve K, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 415.— e.29|2-Nº 11.397-v.6|3|52

CARLOS SEIFRITZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional nal de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 8 de CARLOS SEIFRITZ Y CIA S. R. L. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Carlos Seifritz, Juan Federico Steuernagel y "S.I.P.A.G." Sociedad Industrial Para Artículos Generales, Sociedd Anónima, Industrial y Financiera, esta última representada por los señores Ing. Emerico R. Stengel y Máximo F. E. Sonntag, siendo las 16 horas, a fin de tratar el siguiente asunto: Transferencia de cuotas sociales: Los representantes de Sipag S. A. solicitan la conformidad correspondiente para transferir las cuotas sociales de su propiedad, por valor de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (correspondientes a Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una), a Grafex S. A., Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en 25 de Mayo 372, Capital Federal. — Vistas la razones expuestas, los socios señores Carlos Seifritz y Juan Federico Steuernagel dan su conformidad con dicha transferencia. — Además se resuelve que la utilidad que arroje el ejercicio que está en curso se distribuirá proporcionalmente en relación al tiempo, acreditándose a Sipag S. A., dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, la parte que le corresponda desde el principio del ejercicio hasta el día de la fecha, y el resto al nuevo socio. Grafex S. A. — De común acuerdo se resuelve efectuar los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la transferencia de cuotas mencionada. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la dieciséis y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Firmado: Carlos Seifritz. — Federico Steuernagel; p. Sipag S. A.: Emerico R. Stengel — Máximo F. E Sonntag; p. Grafex S. A.: Alan C. Towers, Adolfo Fischer.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.29|2-Nº 11.395 v.6|3|52

"D"

DE SCALZI EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante.

Se hace saber por cinco días que el Sr. Juan Franco Lorini ha cedido 50 cuotas de $ 1.000,00 que hacen un total de $ 50.000.00 a favor del Sr. Ludovico De Scalzi que tenía en DE SCALZI EMPRESA CONSTRUCTORA S. R. L., según documentos del 11 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.29|2 Nº 11.379-v.6|3|52

"E"

ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Félix Vicente Calvo, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle José P. Varela número tres mil quinientos sesenta y nueve, Capital; Ernesto Ferrero, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domicilaido en la calle Bereguestein número tres mil novecientos sesenta y dos, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Fidel Alvarez, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle España ciento setenta y dos del Partido de Avellaneda y el señor Manuel Birman, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Uspallata número cuatro mil ciento ochenta, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, el que se ajustará a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ENVASES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle José P. Varela número tres mil quinientos sesenta y nueve, Capital, y sus Plantas y Lavadero, en la Provincia de Buenos Aires, calle Máximo Paz número 678, Lanús Oeste, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como la de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato social. Cumplidos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación no menor a seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la compra, lavado y venta de envases usados en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases, sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital Social lo establecen en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 m|n.) todo de acuerdo al inventario practicado por las partes, debidamente firmado por los componentes y certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual José Zaffaroni inscripto en la matrícula bajo el número ciento setenta y cinco del tomo quinto, el que consideran parte integrante de este contrato, consistente en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, rodados, saldos en Bancos, etc., y que pertenecen a esta sociedad de hecho, que gira en esta plaza desde el día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha; en la siguiente proporción: Félix Vicente Calvo, suscribe ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional e integra en este acto ciento veinte cuotas o sea Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, debiendo integrar las treinta cuotas de un mil pesos restantes dentro de los seis meses de la firma del presente contrato. — Ernesto Ferrero, suscribe e integra ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Fidel Alvarez, suscribe e integra en este acto ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Manuel Birman también suscribe e integra en este acto ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cuyas integraciones todos los socios las realizan en base al Inventario mencionado precedentemente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Félix V. Calvo, el que actuará en forma conjunta con cualquiera de los otros tres socios, es decir para cualquier acto social se necesitará la firma del señor Félix V. Calvo con el señor Ernesto Ferrero, o la firma del señor Calvo con el señor Manuel Birman y caso similar con el señor Fidel Alvarez. - Actuando todos como gerentes con las mismas facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o documentos privados o escrituras públicas resulten necesario. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaicones ajenas al giro de los negocios, ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de este y de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto esencial, los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmubeles, enajenarlos o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir otro género de pruebas, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir u otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Sexta: Los socos el día treinta y uno de enero de cada año a partir de 1953, practicarán un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse cuando los componentes de esta sociedad lo crean conveniente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando la misma alcance el diez por ciento del Capital Social, el remanente será distribuído entre los socios en cuatro partes iguales o sea: Félix V. Calvo un veinticinco por ciento; Fidel Alvarez un veinticinco por ciento, Ernesto Ferrero un veinticinco por ciento y el señor Manuel Birman el veinticinco por ciento restante. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas si resultaren, computar las previsiones de amortizaciones y reservar sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como las reservas para las indemnizaciones del personal. — Séptima: Producido el fallecimiento de uno de los socios, o inhabilidad por tiempo mayor de seis meses, se procederá a realizar inventario general a los fines de la determinación del Capital y utilidades a la fecha de su fallecimiento o se haya cumplido el término de su inhabilidad. — Octava: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, o por fallecimiento, o por inhabilidad mayor de seis meses, los que queden podrán optar por la liquidación de la sociedad o por la continuación de los negocios. En el caso de producirse el retiro de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, se procederá a determinar el haber del socio saliente, Capital y utilidades, las que serán abonadas en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual sobre el saldo. En el caso de fallecimiento o incapacidad mayor a seis meses los herederos del socio fallecido o incapaz deberán unificar personería nombrando un representante legal en sustitución del socio desaparecido, quien tendrá los más amplios derechos de fiscalización pero no ejercerá acto de administración alguno. — Novena: En el caso de producirse el retiro de un socio por fallecimiento o inhabilidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, se procederá a abonar el haber que resulte a los herederos o se depositará judicialmente en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas más el interés del ocho por ciento. — Décima: Los socios establecen de común acuerdo, que por libro de actas resolverán: las sumas a retirar por mes con débito a sus respectivas cuentas particulares, cualquier modificación del contrato social, como también el nombramiento de personal superior o su remoción. — Undécima: Toda divergencia o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudear, deberán nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Tercera: Los socios de común acuerdo establecen que una vez inscripto el contrato social que precede en el Registro Público de Comercio, se obligan a transferir a nombre de la sociedad todos los bienes que correspondían a la sociedad de hecho existente entre los nombrados que figuran a nombre individual de cada uno, por haber realizado los integrantes la adquisición originaria, como ser rodados, muebles y útiles, mercaderías, contratos de alquiler, patentes, marcas, teléfonos, etc. — Décimo Cuarta: Por el presente contrato los socios se obligan a dedicar su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios aunque no entren en compentencia con los de la sociedad. Bajo las catorce cláusulas que preceden los socios constituyen la sociedad "Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a respetar en todas sus partes, firmando de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. Es Copia. Firmado: Ernesto Ferrero. — Fidel Alvarez. — M. Birman y F. Calvo.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 450.— e.29|2-Nº 11.324 - v.6|3|52.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL SPALLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

C. 188 — Fº 71 — Primer Testimonio. — Escritura Número Catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos Comparecen: doña Aida Leonor Bonelli de Migoya, doña Amelia Fernanda Bonelli de Duch, doña Ana Adela Bonelli de Bravard, las tres casadas en primeras nupcias y don Armando Antonio Bonelli, soltero, todos argentinos, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos queda constituída entre doña Aída Leonor Bonelli de Migoya, doña Amelia Fernando Bonelli de Duch, doña Ana Adela Bonelli de Bravard y don Armando Antonio Boenlli, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre (Máquinas) "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL - SPALLA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Yatay ciento treinta y seis el que podrán trasladar, así como establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de aparatos hormiguicidas, pulverizadores para desinfección y pintura, hojalatería en general y máquinas y productos para la agricultura y consignaciones por cuenta de terceros. — Tercera: El plazo de duración será de diez años. El socio que quiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado, estará obligado a vender sus cuotas a los otros socios en partes proporcionales a sus respectivos capitales integrados, por el valor que arroje a las cuotas el último balance, con más la proporción de reservas y utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en cuotas iguales, trimestrales, consecutivas y no menores de diez mil pesos cada una, con más el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos, pagadero por trimestres adelantados. — Cuarta: El capital social queda fijado en Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente entre los socios por partes iguales y aportadas por los mismos en mercaderías e instalaciones que se detallen en el inventario que se agrega firmado de conformidad por las partes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de doña Ana Adela Boenlli de Bravard, con el título de gerente. El uso de la firma social estará a cargo de la misma, la que podrá ser usada ampliamente, tanto como lo requieran los negocios sociales, pero no en asuntos ajenos a la sociedad, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. Podrá, con respecto a los bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda y prenda agraria, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pacots y condiciones que considere ventajosas. b) Darlos y tomarlos en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años. c) Depositarlos, ya sea dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir a nombre de la Sociedad, ya sea en caja de ahorros plazo fijo cuentas corrientes o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios, pudiendo con las mismas personas o instituciones efectuar y solicitar préstamos, créditos o descuentos, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto: firmar, aceptar, girar, descontar y renovar, cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. d) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordineros y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tuviere y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos privados necesarios y e) Subrogar sus funciones en la persona que creyere conveniente, con las facultades que quisiere conferirle. Nombrar y remover empleados y obreros y realizar cuantos más actos le fueren menester. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse cuando lo solicitan la mayoría de los socios, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder a las cargas por leyes sociales, que en ese momento pudieran corresponder. El saldo de utilidades y el total de las pérdidas, se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Los balances se asentarán en el libro de inventarios rubricado y serán firmados por los socios en prueba de aceptación; si no lo hicieran se considerarán tácita y automáticamente aprobados a los tres meses de su fecha. El retiro de utilidades implica la ratificación de los inventarios y balances. Las utilidades no podrán ser retiradas mientras no hayan sido realizadas en dinero efectivo. Las utilidades no retiradas, ingresarán en la cuenta particular de cada socio, la que devengará el ocho por ciento de interés sobre los saldos a favor de los mismos y el diez por ciento sobre los saldos a favor de la Sociedad, capitalizable semestralmente. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea una vez por mes para deliberar sobre la marcha del negocio y las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente, computándose un voto por cada cuota integrada y se asentarán en el libro de actas rubricado. Cualquier socio podrá ser representado por mandatario con poder especial. Las resoluciones así tomadas serán acatadas obligatoriamente por todos los socios, aunque no hubiesen asistido a la asamblea. — Octava: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fueran varios si se produjera uno de estos supuestos, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o interdicto en las condiciones

establecidas en la cláusula tercera. — Novena: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose una por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los ocho días de haberse suscitado la cuestión. Los árbitros, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único para que decida con carácter inapelable, en caso de discordia. Las parte que no acepte el arbitraje, o no acepte el fallo o haya promovido injustamente la cuestión, pagará a los demás socios una multa equivalente al diez por ciento del capital social de los mismos. No se dará curso a ninguna demanda o acción judicial, mientras no se hayan oblado las multas que correspondan. En todas las cuestiones no previstas de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, ante mí y los testigos don Eugenio Bastida y don José Aymá vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aída B. de Migoya. — Amelia F. B. de Duen. — Ana A. B. de Bravard. — Armando A. Bonelli. — Tgo.: Eugenio Bastida. Tgo.: José Aymá. — Está mi sello. Ante mí: J. González Pagliere, h. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos veinte y tres de mi adscripción doy fe. Para la sociedad ("Máquinas) Establecimiento Industrial - Spalla". expido este primer testimonio en tres sellos de ley números Tres millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete correlativos al presente número tres millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas "Ana" Vale. Entre paréntesis: "(Máquinas)" no vale. Sobre raspado: "Establecimiento Industrial" Vale. — J. González Pagliere h. Hay un sello. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 390.— e.29 2-Nº 11.354 v 6:3:52

"F"

FABRICANTES UNIDOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Leopoldo Lach, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Asamblea número ciento veinticinco y José Hattey, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cangallo número mil doscientos cuarenta y ocho, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FABRICANTES UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Asamblea número ciento veinticinco. Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio le taller mecánico de precisión. Tercera: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del primero enero de mil noveciento cincuenta y dos. Dicho término quedará renovado automáticamente a su terminación por cinco años más y así sucesivamente cada cinco años sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio si no es denunciado por alguno de los socios seis meses antes de su vencimiento mediante telegrama colacionado. Prorrogado el primer plazo de cinco años el contrato puede ser denunciado por un socio en cualquier momento, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales entre ambos socios. Estas cuotas se integrarán así: don Leopoldo Lach con el valor asignado a las instalaciones de su propiedad existentes en el local y oficinas de la calle Asamblea número ciento veinticinco incluído el teléfono; y don José Hattey con dinero efectivo, de cuyo importe el cincuenta por ciento o sean cinco mil pesos moneda nacional los aporta en este acto. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don José Hattey en el carácter de gerente, quien de conformidad con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos; los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios a prorrata de sus cuotas, Octava: En caso de disolución, el gerente será el liquidador. Novena: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales de la Capital Federal. (Firmado): J. Hattey. — L. Lach.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Ricardo Silvester, secretario

$ 215.— e.20|2Nº 11.390-v.6|3|52

"G"

GOMILA Y FORNES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno se reúnen los señores Mario César Gomila argentino, domiciliado en Zamudio 3266 Capital Federal y Marcelino Agustín Lucas Fornes, español, domiciliado en Azul 377, Capital Federal, ambos mayores de edad, de estado civil casados y convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "GOMILA Y FORNES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Zamudio 3266, de esta Capital, o el que fije en adelante la sociedad. Por resolución de los socios podrán inscribirse y funcionar o establecer sucursales, locales de venta, depósitos o agencias en cualquier punto del país, asignándoles o no capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de Noviembre del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, declarando válidas las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya por cuenta propia o de terceros o en cualquier forma a la explotación de estaciones de servicio de automotores, mecánica liviana y realizar o participar en toda actividad lucrativa, permitida por la ley que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de $ 250.000 moneda nacional, dividido en 2.500 cuotas de $ 100 de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor M. C. Gomila, 1.250 cuotas y el señor M. A. L. Fornes, 1.250 cuotas. Los citados aportes están integrados totalmente de acuerdo con el balance confeccionado al primero de Noviembre del corriente año y que firmado por el Contador Público Nacional Juan David Fereira se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo. — Quinta: Los señores M. C. Gomila y M. A. L. Fornes son designados en este acto gerentes de la Sociedad, y tendrán el uso conjunto de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y contratos, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de indole bancaria, adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y enajenarlos; solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los Bancos oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación; aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones; formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar los documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad o como fianza o garantía/de terceros. — Sexta: Anualmente se formularán al 31 de Octubre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) Para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deban ser depreciados, y las que deban separarse para obligaciones impuestas por leyes de previsión social: 3º) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptima: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, a los mismos socios quienes tendrán derecho de preferencia a suscribir el aumento en proporción a sus cuotas, en la forma y plazo que convenga. En caso que éstos no se interesasen podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sean necesarias, por convocatoria de los Gerentes Administradores con una anticipación de ocho días, salvo urgencia de funcionamiento. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones podrán expresar su voluntad por telegrama o por carta dirigida a los Gerentes. También podrán hacerse representar por cualquier socio con simple carta para que lo represente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio, con excepción de los casos a que se refieren las cláusulas séptima, undécima, duodécima, inciso segundo de este contrato y artículo 354 del Código de Comercio, incisos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º, en que se requerirá resolución unánime de los socios. Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, como también solicitar en cualquier momento de la Gerencia un informe detallado de la marcha de la sociedad. — Décima: Los socios podrán retirar la suma que se fije en el Libro de Actas que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Undécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes para que éstos formulen su resolución respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante el rechazo expreso o la expiración del plazo de quince días de formulado el ofrecimiento, las cuotas podrán ofrecerse a terceros quienes serán admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. Si alguno de los socios adquiriera las cuotas del asociado saliente podrá pagarlas en dos años de plazo en cuotas semestrales iguales. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad, o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del causante podrán optar; 1º) por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros la parte que le correspondiera al causante de acuerdo con los términos de la cláusula undécima y según las cifras que resulten del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante debiéndose abonar por los compradores la parte proporcional que le correspondiera al causante en las reservas. — Décima Tercera: En el caso de que se comprobase una pérdida del 50 % del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por los socios que representan por lo menos el 51 % del capital social. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la sociedad de conformidad al artículo anterior o con anticipación al término de su duración, la misma se realizará por los gerentes estatutarios a cargo de la Administración o por un liquidador nombrado por los socios. — Los fondos provenientes de la liquidación serán aplicados, primero a pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales. — Décima Quinta: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales. Ninguno de los socios podrá efectuar negocios dentro del ramo que constituye el objeto social de acuerdo con la cláusula tercera del presente contrato salvo resolución unánime de los socios, pudiendo efectuar negocios ajenos de la sociedad. — Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones de los socios que hagan el interés de los asociados o de cada uno de ellos frente a la sociedad o a terceros y que obligará a todos y cada uno de los firmantes en forma solidaria. — Décima Séptima: Cualquier divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios se refiera o no a la aplicación de las cláusulas del presente contrato durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución de la sociedad los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. A ese fin cada una de las partes disidentes designará un árbitro. Si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlos y someterse a su decisión en todas partes, como cosa juzgada, renunciando a recurrir a vía judicial. Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en ningún momento, por ningún concepto razón o circunstancia a la vía judicial. — Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Décima Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: Zamudio 3266, de esta Capital. — Vale. — Firmado: Mario C. Gomila. — Marcelino Fornes.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.29|2-Nº 11.396-v.6|3|52

"H"

HECTOR J. HUERTAS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente por cinco días en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Sres. Héctor Jorge Huertas, argentino, casado, domiciliado en la calle Baradero cincuenta y uno; Oscar Armando Gosio, argentino, soltero, domiciliado en Av. Libertador General San Martín dos mil doscientos noventa y cinco; Julio Angel Rivera, argentino, casado, domiciliado en Wineberg dos mil doscientos cincuenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Oscar Russo, argentino, casado, domiciliado en Billinghurst cincuenta y siete; Emilio Francisco Lagazzio, argentino, casado, domiciliado en Billinghurst cincuenta y siete y las Stas. Beatriz Emilia Lagazzio, Marta Elsa Lagazzio y Elsa Delia Lagazzio, argentinas, solteras, domiciliadas en Billinghurst cincuenta y siete, todos ellos mayores de edad, resuelven constituir la "HECTOR J. HUERTAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que

se regirá por las siguientes cláusulas: Primero): La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Av. R. Sáenz Peña 760, 8º piso, Dto. C., o en la calle que fijara posteriormente, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segundo): La Sociedad tendrá veinte años de duración a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones que se hubieran realizado. — Tercero): La Sociedad tiene como objeto principal la importación y exportación, compra y venta, reparación y reacondicionamiento de vehículos de tracción propia o remolque, así como también cualquier operación relacionada con la comercialización o fabricación de maquinarias. En el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial, formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, actuar como consignatario o representante y tener a su vez representantes, adquirir, enajenar y gravar bienes, muebles o inmuebles, solicitar marcas de fábrica, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, celebrando contratos de prendas y constituyendo prendas. Estas operaciones de crédito comerciales e industriales podrá realizarlas con personas, entidades, sociedades, bancos nacionales o extranjeros, hallándose especialmente facultada la sociedad para contraer obligaciones, celebrando contratos, gravar con prenda o hipoteca sus bienes a favor de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra entidad bancaria de crédito oficial existente o que se creare en el futuro. — Cuarto): El capital de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de Mil pesos m|n. cada una. El capital es aportado mediante la suscripción de cuotas en la siguiente proporción: El Sr. Héctor J. Huertas, trescientas cincuenta cuotas; el Sr. Oscar Armando Gosio, trescientas cuotas; el Sr. Julio Angel Rivera, doscientas cuotas; el Sr. Oscar Russo, setenta y cinco cuotas; el Sr. Emilio Francisco Lagazzio, veintiuna cuotas; la Sta. Beatriz Emilia Lagazzio, dieciocho cuotas; la Sta. Marta Elsa Lagazzio, dieciocho cuotas y la Sta. Elsa Delia Lagazzio, dieciocho cuotas. El aporte se integrará el cincuenta por ciento en el momento de presentarse el presente contrato a inscripción y el saldo cuando una asamblea social lo resuelva. — Quinto): Es condición del presente contrato la unificación de personería por parte de las Stas. Lagazzio, en su padre Don Emilio Francisco Lagazzio, quien actuará por ellas, en todo lo relativo a sus intereses y a los negocios sociales. En el supuesto de que una o varias de las Stas. Lagazzio desearen revocar el mandato de que se trata, esa determinación será considerada modificación del contrato social y como tal deberá someterse a la votación exclusiva de los restantes socios. quienes podrán aceptarla o rechazarla de conformidad con lo que resuelva la simple mayoría del capital social. En caso de incapacidad o fallecimiento del Sr. Emilio Francisco Lagazzio cada una de las socias Stas. Lagazzio comenzará a actuar por sí y por cada una sin necesidad de unificar personería. — Sexto): Se designa gerentes a los Sres. Héctor J. Huertas y Julio Angel Rivera, con la amplitud de facultades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en ese carácter. Tendrán los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hacen al objeto de la Sociedad a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes ya sean generales o especiales requeridos por el Código Civil o leyes especiales. promover querellas y realizar todos aquellos actos que la Sociedad se encuentre autorizada a realizar de conformidad con estos estatutos. Podrán actuar en juicio por sí o por apoderado. Les estará prohibido obligar a la Sociedad con fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Séptimo): Se designa secretario general al Sr. Oscar Armando Gosio, quien tendrá a su cargo la dirección del personal, velará por la conservación de muebles y útiles de trabajo y podrá representar a la Sociedad al igual que los gerentes, en toda clase de gestiones administrativas ante las Reparticiones Nacionales. Provinciales o Municipales. Queda establecido que conjunta, separada o alternativamente con los gerentes, podrá realizar gestiones ante la Aduana de la Capital y Reparticiones Municipales, tendientes entre otras en este último caso, a la transferencia de automotores. Tanto los gerentes como el secretario general deberán consagrar su actividad al logro de los fines perseguidos por la Sociedad y no podrán realizar por cuenta propia, operaciones similares a las que constituyen el objeto social ni podrán asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad. — Octavo): El balance general de los negocios se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año. Los gerentes presentarán a la Asamblea el inventario y balance general de acuerdo con las costumbres de plaza. Se reservará obligatoriamente el cinco por ciento de utilidades como reserva legal, hasta que dicho fondo cubra el diez por ciento del capital. El importe necesario para cubrir las responsabilidades de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales existentes o que se crearen ingresará a un fondo de reserva especial, pudiéndose hacer también las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones que la práctica y las circunstancias asimismo aconsejen, sobre el activo social. No podrán efectuarse reservas facultativas o pagarse premios al personal cuando las utilidades distribuibles que así resulten no cubren el seis por ciento del capital y sólo por mayoría del capital presente podrá establecerse distinto criterio. Las utilidades que arroje el balance así practicado serán repartidas a prorrata de los aportes. Las ganancias de los socios que no tengan integrado su capital serán destinadas a cubrir el mismo. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por la Sociedad. — Noveno): La Sociedad llevará además de los libros de comercio legalmente obligatorios y los auxiliares. un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios. Estas se llevarán a cabo cuando uno de los gerentes lo estime pertinente; deberá citarse a los socios con cinco días de anticipación por carta certificada y telegrama colacionado dirigido al domicilio que cada socio constituirá obligatoriamente en el libro de actas. En caso de urgencia se podrá reducir este plazo a tres días y la notificación será solamente telegráfica. Cualquier socio o socios que representen individualmente o en conjunto Cuatrocientos mil pesos del capital social podrá hacer reunir la asamblea en la misma forma. Los socios gerentes votarán en las asambleas y su voto se computará aún cuando se trate el balance o actos de su gestión. Las asambleas se celebrarán en el local de la Sociedad o en el domicilio que en los casos especiales se establezca y funcionarán en la primera citación con la simple mayoría del capital y en caso de no poder realizarse funcionarán en la segunda citación con los socios que se hallen presentes media hora después de la fijada para la asamblea cualquier sea su número. Las actas tendrán plena validez cuando sean asentadas en el libro y suscriptas por los presentes. En casos especiales las asambleas podrán realizarse ante escribano público. Cualquier socio podrá exigir copia autenticada por los gerentes o secretario general de las constancias del libro de actas. La gerencia será depositaria de los libros de actas y de comercio y los socios tendrán acceso a los mismos, quienes serán enterados además de los negocios sociales y podrán tomar conocimiento de los documentos y comprobantes. — Décimo): Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de un socio se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad liquidándose a favor de los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz la parte correspondiente al capital, reserva y utilidades. La suma total resultante se abonará en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, abonándose la primera luego de transcurrido seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad. Los saldos deudores devengarán un interés del siete por ciento anual. En caso de que los herederos o representantes del incapaz desearen continuar en la Sociedad, sólo podrán incorporarse mediante la conformidad de las mayorías establecidas en el artículo 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Resuelta la incorporación deberán unificar la representación limitándose la facultad del representante a la percepción de dividendos, careciendo de voz y voto. — Undécimo): La liquidación de la Sociedad se efectuará en los casos que lo fije la ley o cuando lo resuelva la simple mayoría de capital. El liquidador o liquidadores serán designados a igual mayoría de capital por la misma asamblea. El liquidador o liquidadores deberán efectuar la venta en pública subasta de los bienes a menos que otra cosa se resuelva por la asamblea de socios, la que también fijará el plazo de liquidación. — Previo pago de las deudas se reintegrará el capital y las utilidades que pudiera corresponder a los socios, proporcionalmente con sus aportes. — Duodécimo): Luego de transcurridos dos años de la constitución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá optar por el retiro de ella, ofreciendo en venta sus cuotas a los socios o percibiendo el haber que le corresponda en capital, reservas y utilidades de acuerdo a balance. — La suma resultante se abonará ajustándose a lo establecido en el artículo Décimo) de estos estatutos. — Décimo Tercero): Cualquier cuestión relativa a la interpretación de las cláusulas que anteceden, como así también toda y cualquier cuestión o divergencia que se plantee entre los socios como consecuencia de la ejecución o del incumplimiento del contrato o disolución y liquidación de la sociedad será exclusivamente sometida a los Tribunales competentes de esta Capital Federal. En consecuencia bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmado de común acuerdo y a plena conformidad en la ciudad de Buenos Aires en la fecha más arriba indicada. — Sobre raspado: "57"; "domiciliadas"; "personas"; "conjunta"; "sean"; "prohibido"; "Nacionales"; "establecido"; "industria"; "practica"; "misma"; "documentos"; "meses"; "Resuelta"; "optar"; Todo vale. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.29|2-Nº 11.378-v.6|3|52

HIJOS DE A. CONTARTESI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Alfredo Contartesi, italiano, casado; Luisa Catalina Rosselli de Contartesi, argentina, casada; Juan Carlos Contartesi, argentino, casado; Esilda Nélida Contartesi, argentina, soltera; Hugo Alfredo Contartesi, argentino, soltero y Alfredo Humberto Contartesi, argentino, soltero, todos domiciliados en Fraga número quinientos cuarenta y uno, de esta Capital Federal, comerciantes, mayores de edad, con excepción del último de los nombrados que cuenta con diecinueve años de edad y está autorizado para ejercer el comercio, conforme con lo aconsejado por el señor Asesor de Menores y autorizado por el señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Rodríguez Quesada, en el expediente caratulado: "Contartesi Alfredo Humberto s|autorización" que tramitó ante la Secretaría del doctor D. López Saavedra, y el auto que concedió al citado menor la venia recabada, dice así: "Buenos Aires, Dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Téngase presente el dictamen que antecede y previa ratificación del padre del menor por ante el Actuario, inscríbase. Rodríguez Quesada. Ante mí: D. López Saavedra". La inscripción referida fue efectuada el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco, folio trescientos ochenta y cinco del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. Todos los nombrados convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Denominación y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "HIJOS DE A. CONTARTESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se establece en esta Capital Federal, calle Juramento número mil ochocientos noventa y nueve, pudiendo los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha, que serán automáticamente prorrogados por otro período igual, siempre que alguno de los socios no manifieste en forma auténtica y con un plazo no inferior a tres meses, al término del primer período de cinco años, su voluntad de retirarse de la sociedad. En este caso, su parte en el capital y utilidades de la sociedad se determinará en la forma establecida en los artículos séptimo y noveno del presente contrato. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la compraventa, representación, importación y exportación de artículos para el uso del hogar, artefactos e instalaciones eléctricos, sus repuestos y complementos y toda otra operación vinculada con el objeto social enunciado. — Artículo Cuarto: Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, compuesto de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital está constituído por los bienes que debidamente inventariados constan en el detalle adjunto que todos los socios suscriben en prueba de conformidad. El capital está suscripto por los señores socios en la siguiente forma: Alfredo Contartesi. ciento cuarenta cuotas; Luisa Catalina Rosselli de Contartesi, seis cuotas; Juan Carlos Contartesi, una cuota; Esilda Nélida Contartesi, una cuota; Hugo Alfredo Contartesi, una cuota y Alfredo Humberto Contartesi, una cuota. El importe de las cuotas de los señores socios que forman los ciento cincuenta mil pesos de capital social, se encuentra totalmente integrado.

— Artículo Quinto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Alfredo Contartesi o del socio que por simple mayoría de capital elijan los socios. Para el logro de sus fines, la sociedad por intermedio de su gerente, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, otorgar toda clase de poderes. generales o especiales; actuar ante los poderes públicos, nacional, provinciales y municipales, lo mismo ante la justicia sea en el fuero nacional o en los provinciales, hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales. privados o mixtos, creados o a crearse o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares; librar. endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés. vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etc., contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse. y en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Sexto: Sueldo de los socios: Los socios podrán fijarse un sueldo que será imputado a los gastos generales del negocio. — Artículo Séptimo: Balance y distribución de utilidades: Anualmente se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades netas, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al señor Alfredo Contartesi; el diez por ciento a la señora Luisa Catalina Roselli de Contartesi y el cuarenta por ciento restante entre los demás socios, por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción.

— Artículo Octavo: Reuniones y votación: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. Los socios

se reunirán por lo menos cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad. De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto luego de cada reunión por todos los socios presentes. — Artículo Noveno: Fallecimiento o incapacidad: Esta sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de sus integrantes. En alguno de estos supuestos, la sociedad continuará con los herederos —que deberán unificar su representación— o con el representante legal del socio fallecido o incapacitado. Si los herederos o representante legal no desearan continuar en la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad conforme a las normas seguidas para la confección de los balances anteriores. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" ni los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho alguno por dicho concepto. La suma que resultare corresponder al socio fallecido o incapacitado será abonada al contado o dentro de un plazo máximo de un año a opción de la sociedad. — Artículo Décimo: Disolución de la sociedad: En caso de disolución total los socios procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio y para el cómputo de las utilidades a distribuir se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del presente contrato. — Artículo Décimo Primero: Forma de solucionar las diferencias entre los socios. Todas las diferencias que existan entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, relacionada con la interpretación del presente contrato o lo no contenido en él, será resuelto por el doctor Juan Carlos Bruzzón, o la persona que éste designe a quien desde ya se le designa en el carácter de único árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. En prueba de conformidad todos los socios firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: imputado a los gastos generales del negocio: Vale. — Fdo.: A. Contartesi. — Luisa C. R. de Contartesi. — Juan C. Contartesi. — Esilda Contartesi. — Hugo Contartesi. — Alfredo Contartesi.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.29|2-Nº 11.345-v.6|3|52

"I"

INDUSTRIAS DELTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 7 de Industrias Delta S. R. L. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los socios señor Federico Strauss y "Sipag", Sociedad Industrial para Artículos Generales, Sociedad Anónima Industrial y Financiera, esta última representada por los señores Ing. Emerico R. Stengel y Máximo F. E. Sonntag, siendo las 16 horas, a fin de tratar el siguiente asunto: — Transferencia de cuotas sociales: Los representantes de Sipag S. A., solicitan la conformidad correspondiente para transferir las cuotas sociales de su propiedad, por valor de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (correspondiente a cuatrocientos veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una), a Grafex S. A. Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en 25 de Mayo 372, Capital Federal. — Vistas las razones expuestas, el socio señor Federico Strauss, da su conformidad con dicha transferencia. — Además se resuelve que la utilidad que arroje el ejercicio que está en curso se distribuirá proporcionalmente en relación al tiempo, acreditándose a Sipag S. A., dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, la parte que le corresponde desde el principio del ejercicio hasta el día de la fecha, y el resto al nuevo socio, Grafex S. A. — De común acuerdo se resuelve efectuar los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la transferencia de cuotas mencionada. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Firmado: p. Sipag S. A.: Emerico R. Stengel. — Máximo F. E. Sonntag. — Federico Strauss. — p. Grafex S. A.: Alan C. Towers. — Adolfo Pischer. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.29|2-Nº 11.393 v.6|3|52

INVECO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, que por escritura del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Hilary Chiswell, cedió las cinco cuotas de capital que tenía en INVECO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cuatro cuotas a la señora Florencia Levy de Grossman, y una cuota al señor Lindolfo de León; y que también la sociedad comercial colectiva "Grossman y Chiswell", cedió las ochenta cuotas de capital que tenía en Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Sesenta cuotas al señor Harold Jaime Grossman, y veinte cuotas a la señora Florencia Levy de Grossman, quedando por lo tanto el capital de Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es de cincuenta mil pesos, constituído por cien cuotas de quinientos pesos cada una, integrado así: El señor Harold Jaime Grossman, setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos; la señora Florencia Levy de Grossman, veinte y cuatro cuotas o sean doce mil pesos y el señor Lindolfo de León, una cuota o sean quinientos pesos. — Además por la misma escritura se modificó el artículo quinto de la sociedad Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que quedó redactado en la forma siguiente: — "Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes actuarán separada, alternativa o indistintamente uno cualquiera de ellos, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, debiendo las cuentas bancarias ser abiertas y establecida la forma de su utilización con el acuerdo de por lo menos dos de los gerentes. — Serán gerentes de la sociedad los señores Harold Jaime Grossman, Florencia Levy de Grossman y Lindolfo de León, cuyo datos personales se han consignado al principio de esta escritura. La remuneración de los gerentes se fija en el treinta por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual a repartirse según acuerdo entre ellos mismos". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Sobre raspado: "cinco" vale. —Mario Lassaga, secretario.

$ 125. — e.29|2-Nº 11.339-v.6|3|52

"K"

KOFINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Artículo Primero: Socios. Plazo de duración. Rubro. Domicilio. Entre los señores Don Werner Koennecke, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos ochenta y tres, Capital; Doña Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs, argentina, casada, domiciliada en Amenábar mil quinientos cincuenta y dos, Capital; Don Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos ochenta y tres, Capital; fórmase por el término de cincuenta años una sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "KOFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero .— Artículo Segundo: Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de comercialización o industrialización, pudiendo a tal efecto efectuar todo tipo de inversiones, dedicarse a la compra y venta directa o como intermediarios de mercaderías, productos elaborados o semielaborados y materias primas, las que podrán ser industrializadas o no, directamente o por intermedio de terceros. A la vez podrá aceptar y dar representaciones dentro y fuera del país e importar y exportar todo tipo de mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que se distribuyen entre los socios en la siguiente forma: al señor Werner Koennecke, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; a la señora Anneliese [illegible] Koennecke de Friederichs, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional y al señor Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido integrado por los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital hasta la suma total de ochocientos mil pesos moneda nacional en acciones, cuotas de participación en empresas y otros valores comerciales, todos ellos realizables y de cuyo valor se responsabilizan plena y solidariamente todos los socios en los términos de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: Administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Werner Koennecke y Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke que por este contrato quedan nombrados socios gerentes de esta sociedad. El uso de la firma social adoptada Kofina S. R. L. la tendrán los socios gerentes individual e independientemente. Son atribuciones de los socios gerentes realizar todos los actos que comprende la administración de los negocios sociales celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazos; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prenda común o agraria; aceptar bienes en pago; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Agrario de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; girar en descubierto; efectuar y recibir pagos al contado o a plazos; dar recibos; adquirir ,explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y derechos sobre la propiedad intelectual y renovarlas si fuere necesario; dar y aceptar garantías; efectuar y retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados u obreros y otro personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones, nombrar apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto; revocar poderes y darlos de nuevo; otorgar cancelaciones, recibos y otros resguardos; renovar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, reconvenir, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requiriesen, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, inclusive de declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este acto y verificar, en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerán ampliamente y sin limitación, todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social; quedándoles absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, en fianzas o garantías de terceros y en recomendaciones a instituciones bancarias. También podrán nombrar uno o más gerentes, en los que podrán delegar las atribuciones que les son propias. — Artículo Quinto: — Balance. — El treinta y uno de Diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: — Reserva y utilidades. — De las utilidades previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acuerdo a las necesidades del negocio. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Transferencias: Los socios podrán cederse uno al otro sus cuotas sociales no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad escrita de los socios que representan las dos terceras partes del capital social. — Artículo Octavo: Aumento de Capital: Para resolver el aumento del capital social, se requiere el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en cuyo caso tienen preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas los socios, en proporción a su participación actual. — Artículo Noveno: Transformación. La Sociedad Kofina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en otra de cualquier clase, sin que ello implique la constitución de una nueva entidad mercantil. — Artículo Décimo: Disolución. — La Sociedad sólo podrá disolverse por voluntad de uno o más socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social o de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Llave. En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Artículo Duodécimo: Poder: La Señora Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs está representada en este acto por el señor Werner Koennecke que firma en su nombre de acuerdo con el poder general otorgado a su favor e inscripto con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro de Mandatos bajo el número nueve mil ciento setenta y ocho folio treinta y seis mil cuatrocientos veintinueve del Registro número cincuenta y dos. — Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De acuerdo las partes con las disposiciones del presente contrato, firman en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: W. Koennecke. — p.p. W. Koennecke. — F. H. Koennecke. — Lo testado. No vale.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390.— e.29|2-Nº 11.400-v.6|3|52

"L"

LIZASO HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los señores don Francisco Lizaso, soltero, con domicilio en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos; don Abdón José Lizaso, que firma "Abdón J. Lizaso", casado en primeras nupcias con doña Martina Bilbao, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos cuarenta y siete; doña

Florencia Lizaso de Etchegaray, viuda de don Gabriel Mario Etchegaray con quien fué casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Venezuela número mil quinientos noventa y nueve, y doña Julia Lizaso de Rovegno, viuda de primeras nupcias de don Manuel Néstor Rovegno, con domicilio en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diecisiete; todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y los señores don Francisco y don Abdón José Lizaso y la señora doña Florencia Lizaso de Etchegaray, Dicen: Que por escritura otorgada con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan A. Jalbert, al folio treinta y cinco del Registro a su cargo, los exponentes, señores don Francisco Lizaso, éste concurriendo con el nombre de "Francisco Isabel Lizaso" y firmando "Francisco I. Lizaso", no obstante que en sus documentos de identidad figura con el solo nombre de "Francisco Lizaso", y don Abdón José Lizaso, conjuntamente con los señores don Gabriel Mario Etchegaray y don Andrés Lascurain, constituyeron una sociedad de efectos civiles y comerciales, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios de ganadería y agricultura, bajo la razón social de "Lizaso Hermanos y Compañía", la que tenía su domicilio y asiento principal de sus negocios en la estancia "Santa María", estación José María Micheo, Partido de General Alvear de la Provincia de Buenos Aires, y sus escritorios en esta Capital Federal, calle Victoria número setecientos veinticuatro, y en la que los socios señores Francisco Lizaso, Abdón José Lizaso y Gabriel Mario Etchegaray, asumieron el carácter de socios activos e ilimitadamente responsables, y el señor Andrés Lascurain, el de socio comanditario, estableciéndose como plazo de duración el de tres años, y bajo las demás condiciones establecidas en el referido contrato, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Departamento del Azul, con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis, al folio noventa y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y dos. — Que por escritura de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Guillermo F. Gaillard, al folio cincuenta y cuatro vuelto del Registro noventa y seis a su cargo, los mismo señores Lizaso, Etchegaray y Lascurain, prorrogaron por tiempo indeterminado el contrato antes referido, a partir del primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, introduciéndole algunas modificaciones que quedaron determinadas en dicha escritura, en la que quedó fijado el capital de la sociedad en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que correspondía a los cuatro socios en la proporción de ciento cincuenta mil pesos al señor Francisco Lizaso, cincuenta mil pesos al señor Abdón José Lizaso, treinta mil pesos al señor Gabriel Mario Etchegaray, y cincuenta mil pesos al señor Andrés Lascurain, íntegramente aportado; asimismo se dejó establecido que los escritorios de la sociedad en esta Capital, se encontraban instalados en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, piso quinto; que ella continuaba girando bajo la misma razón social de "Lizaso Hermanos y Compañía", y que en caso de fallecimiento del socio señor Andrés Lascurain, la sociedad continuaría su giro hasta cumplidos dos años sucesivos de la fecha del deceso, y que sólo en caso de fallecimiento de los señores Lizaso o Etchegaray se produciría la disolución de la sociedad en los términos que expresa el inciso séptimo del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — Esa escritura en copia se inscribió bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio noventa y ocho del libro cinco del Registro Público de Comercio del Departamento Sud-Oeste. — Que ocurrido el día cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, el fallecimiento del socio señor Gabriel Mario Etchegaray, se liquidó su juicio sucesorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Federal número cuatro a cargo entonces del doctor Enrique I. Cáceres y secretaría número quince que desempeñaba el doctor César F. Iraola, en el que por la partida uno de la hijuela primera de la cuenta particionaria de los bienes dejados por el enunciado causante, practicada por el doctor Benigno J. del Carril, corriente de fojas ciento veinticuatro a ciento cuarenta, se adjudicó a la aquí compareciente, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, el crédito contra la referida sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", por treinta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional, de lo que le correspondió al causante por capital y utilidades al día de su fallecimiento, o sean treinta mil pesos en el primer concepto y seis mil novecientos setenta y cinco pesos con veintiún centavos en el segundo; cuya cuenta particionaria fué aprobada por auto de fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, corriente a fojas ciento cuarenta y seis. — Que como consecuencia de ese fallecimiento, por escritura de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Enrique R. Lorenzo, al folio ciento setenta y seis del Registro trescientos treinta y dos a su cargo, los nombrados señores Lizaso y Lascurain, declararon disuelta parcialmente a la sociedad de que se trata, "Lizaso Hermanos y Compañía", a que se refiere el contrato social de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, antes relacionado, con respecto al socio fallecido don Gabriel Mario Etchegaray, desde el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y admitieron en su reemplazo con efecto retroactivo a esa fecha, a la viuda de éste, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, con la parte de capital que correspondía al causante o sea treinta mil pesos; ratificaron las cláusulas de ese contrato y establecieron el cambio de domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad, fijándolo en esta Capital Federal. — Esa escritura en testimonio fué inscripta en la Ciudad del Azul el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio sesenta y uno del libro respectivo número tres del Registro Público de Comercio del Departamento Sud-Oeste, y se inscribió el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos veinticuatro al folio cuatrocientos cincuenta del libro doscientos veintinueve de contratos públicos del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Que fallecido el socio comanditario señor Andrés Lascurain, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el imperio del testamento ológrafo que había otorgado el tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, su correspondiente juicio testamentario fué liquidado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, número dieciocho a cargo del doctor Roberto Valentín Palmieri y Secretaría número cincuenta y dos, desempeñada por el doctor Máximo Mackinlay Zapiola, hoy el doctor Atilio Baldi, en cuyo expediente corre agregada en testimonio la escritura de protocolización del mencionado testamento, otorgada por el nombrado señor Juez, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Antonio J. Llach, al folio mil quinientos dieciséis del Registro ciento sesenta a su cargo, cuyo testamento fué declarado válido en cuanto a sus formas, por la resolución dictada a fojas cuarenta y siete con fecha seis de octubre del mismo año, y de él resulta que dicho causante instituyó heredero del remanente, al Pequeño Cottolengo, Obra del Padre Orione — Que por escritura otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Ciudad, don Florencio L. Lynch, al folio cuarenta y siete vuelto del Registro doscientos cuarenta y dos a su cargo, la Asociación "Pequeña Obra de la Divina Providencia", representada por el Reverendo Padre José Pedro Dutto, cedió y transfirió a favor de los señores don Abdón y don Martín Lizaso Bilbao, todos los derechos y acciones que aquélla tenía y le correspondía en la testamentaría de que se trata; haciéndose constar que por la resolución dictada con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y ocho vuelto de la mencionada testamentaría, se declaró que las expresiones "Pequeño Cottolengo, Obra del Padre Orione" y "Pequeña Obra de la Divina Providencia", correspondía a la misma institución. — Que el Contador Público, nombrado en autos, señor Antonio Oscar Barredo, produjo de fojas noventa y cinco a ciento doce y de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, los informes necesarios a fin de establecer el haber del causante a la fecha de su fallecimiento, en la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", de la que era socio comanditario, a la que había aportado un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, fijando, ese haber en la suma total de ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Que por las resoluciones dictadas a fojas ciento ochenta y seis vuelto y ciento ochenta y nueve, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, se declararon satisfechos los impuestos de Justicia y Escolar, respectivamente, de acuerdo con la liquidación practicada a fojas ciento treinta y seis. — Que por documento privado de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta, los nombrados señores don Abdón y don Martín Lizaso Bilbao cedieron el capital comanditario de don Andrés Lascurain que éste tenía y le correspondía en la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía" en favor del señor Francisco Lizaso y de la señora Julia Lizaso de Rovegno, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de treinta mil pesos y veinte mil pesos, respectivamente: cuyo documento he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que el mismo está habilitado con una estampilla de doscientos pesos moneda nacional, número diez mil setecientos cuarenta y nueve de la serie I., inutilizada con matasello de fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta, de la Caja número treinta y ocho — Los otorgantes de esa transferencia, ahora la ratifican y confirman por la presente escritura. — Que en consecuencia, los exponentes declaran Disuelta Parcialmente a la sociedad de que se trata, "Lizaso Hermanos y Compañía", a que se refiere el contrato social relacionado, con respecto al socio fallecido, don Andrés Lascurain, desde el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, cuya parte de capital que a éste le correspondía en esa sociedad, pertenece ahora, como ya se ha dicho, al señor Francisco Lizaso y a la señora Julia Lizaso de Rovegno; e incorporan a esta señora como socia con un capital de veinte mil pesos, en virtud de la cesión precedentemente relacionada. — Que en razón de los hechos expuestos, son exclusivos socios, hasta aquí, y forman la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", los señores don Francisco Lizaso, don Abdón José Lizaso, doña Florencia Lizaso de Etchegaray y doña Julia Lizaso de Rovegno. Que según el contrato social relacionado, el capital de la sociedad era, como se ha dicho, de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, el que en la actualidad se eleva a la suma de un millón de pesos de igual moneda de acuerdo a las resultancias de un balance especial practicado al día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los socios ratifican y confirman, y del que se agrega un ejemplar a la presente; cuya cantidad de un millón de pesos, corresponde a los socios así: cuatrocientos cincuenta mil pesos al Señor Francisco Lizaso, cien mil pesos al Señor Abdón José Lizaso, doscientos mil pesos a la Señora Florencia Lizaso de Etchegaray, y doscientos cincuenta mil pesos a la señora Julia Lizaso de Rovegno. La Señora Florencia Lizaso de Etchegaray manifiesta que al aumentar su capital a la cantidad indicada, deja expresa constancia de que cien mil pesos corresponden a sus dos hijos Doña Florencia y Don Juan Francisco Etchegaray Lizaso por partes iguales, que la componen cuarenta y un mil pesos que a cada uno de ellos le correspondió en la sucesión de su Señor padre Don Gabriel Mario Etchegaray, cuya suma había sido facilitada en calidad de préstamo con garantía hipotecaria a "Lizaso - Jaurena", Sociedad de Responsabilidad Limitada y cancelada recientemente lo que les ha permitido a ambos, al llegar a la mayoría de edad, haber cobrado sus respectivos importes y el resto lo completan intereses percibidos por la Señora Florencia Lizaso de Etchegaray. Al ingresar esa suma lo hace con la conformidad de sus nombrados hijos, lo que quedará ratificado por los mismos, como se verá más adelante. Y los cuatro comparecientes, Otorgan y Declaran: Que tienen resuelto permanecer asociados, continuando los negocios sociales, que no han sufrido interrupción, como así mismo han decidido transformar la sociedad existente entre ellos, en sociedad de responsabilidad limitada, ajustando su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que de común acuerdo, dejan sin efecto el contrato social y sus posteriores modificaciones antes relacionados y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: Queda transformada la sociedad constituída por los Señores Don Francisco Lizaso, Don Abdón José Lizaso, Doña Florencia Lizaso de Etchegaray y Doña Julia Lizaso de Rovegno que giraba en esta plaza bajo la firma social de "Lizaso Hermanos y Compañía" en sociedad de responsabilidad limitada, que girará también en esta plaza bajo la razón social de "LIZASO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de continuar los mismos negocios de procreo, refinamiento, invernada, compra y venta de hacienda en general, cereales y frutos del país y demás productos de la agricultura y ganadería, que ha explotado hasta ahora la referida sociedad comercial denominada "Lizaso Hermanos y Compañía"; pudiendo asimismo realizar todas aquellas operaciones que sean consecuencia de sus funcionamiento, como ser, adquirir toda clase de bienes inmuebles o de otra índole cualquiera, que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, ya sea por compra u otro título, los cuales podrá vender, hipotecar, permutar, gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones que en cada caso se requiera, satisfaciendo o recibiendo el importe correspondiente, al contado o a plazos, con o sin garantía real o personal; reconocer hipotecas preexistentes, celebrar contratos de locación, por un plazo que exceda o no de seis años, renovar los existentes, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar los arrendamientos del caso; así como también solicitar y aceptar préstamos y contratar cualquier operación de crédito a oro o papel moneda, en títulos negociables o no, o en dinero efectivo con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional o de cualesquiera otros establecimientos bancarios o sociedades nacionales o extranjeras, o de sus sucursales oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en esta República, o bien de particulares o de cualquier otra clase de personas, por las cantidades, intereses, formas de pago, plazos y condiciones que estipulen, con garantías reales prendarias o personales o sin ellas. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, piso quinto, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de Noventa y Nueve Años, a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato aprobando y ratificando todas las operaciones y negocios realizados desde entonces hasta hoy, por cualquiera de los socios por o para la presente sociedad, todo lo que se declara válido y obligatorio para la misma. Se establece desde ya, que ninguno de los socios podrá pedir su retiro ni la disolución de la sociedad, antes del término de tres años, contado desde el primero de Abril del corriente año. Vencido ese plazo mínimo de tres años si algún socio quisiera retirarse de la sociedad o pedir la disolución de la misma, lo hará así saber a cada uno de sus consocios por escrito, firmado y notificado con una anticipación mínima de seis meses al balance anual ordinario del que se hablará en el artículo sexto. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón De Pesos moneda nacional de curso legal dividido en diez mil cuotas de participación de cien pesos, cada una, el que está suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Lizaso, cuatro mil quinientas cuotas; Don Abdón José Lizaso, mil cuotas; Doña Florencio Lizaso de Etchegaray dos mil cuotas; y Doña Julia Lizaso de Rovegno, dos mil quinientas cuotas; ese capital está representado por los campos, haciendas, muebles, útiles, marcas, señales, créditos a cobrar, dinero efectivo y demás efectos que formaba el activo líquido de la sociedad que ahora se transforma, cuyo detalle resulta del balance especial de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que ratifican y confirman, y del que, como se ha dicho, se agrega un ejemplar y forma parte integrante y complementaria

de esta escritura; tomando la misma sociedad a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la que por este acto se transforma, a cuyo efecto los socios dejan hecha desde ya esa transferencia. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos o más socios con el carácter de Gerentes. los que serán nombrados por simple mayoría de votos; quedando designados por este acto los señores Don Francisco Lizaso y Don Abdón José Lizaso, quienes indistintamente representarán a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales, con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social y, en consecuencia, hacer toda clase de operaciones bancarias, con cualesquiera de los bancos, sociedades y personas designadas precedentemente, sin limitación alguna; girar en descubierto, hacer pagos, novaciones, compensaciones y toda clase de aclaraciones, reconocimientos, ratificaciones y liberaciones, dar poderes generales o especiales, y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, otorgando, aceptando, endosando y firmando en cada caso, los cheques, letras, vales, pagarés, recibos, cartas de pago y las escrituras públicas y demás documentos que procedan, con las cláusulas, penas y condiciones que convenga o exija la sociedad o las personas o los reglamentos de los establecimientos con quienes contrate, incluso, como se ha dicho en la cláusula primera, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, o de sus sucursales, pagando y percibiendo al contado o al vencimiento de los plazos que obtenga o conceda, todas las sumas de dinero o cosas que intervengan. — En ningún caso podrá emplearse la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto:

Anualmente se practicará un balance e inventario general que demuestre detalladamente el verdadero estado de la sociedad al día treinta y uno de marzo de cada año. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios podrá solicitar los balances comprobatorios de saldos, en cualquier momento que lo crea oportuno. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá: el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, prescripto por la ley; la suma necesaria para atender a las obligaciones emergentes de las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, y las reservas que fijen los socios de común acuerdo al finalizar cada ejercicio. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma que éstos determinen por simple mayoría de cuotas de participación. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios hasta el monto, y en proporción a sus respectivos capitales. — Dicho balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o de los que se designaren posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviera pacticar de inmediato. b) por su incorporación a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, reservándose los socios sobrevivientes el derecho de admisión; c) por ceder su cuota al socio o socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad expresa de los socios conforme a este contrato o a la ley. — Noveno: En caso de separación o fallecimiento de algún socio, el háber que a éste le correspondiere por todo concepto y que deba ser reembolsado por la sociedad, ésta podrá abonarlo en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses a contar desde la fecha que aquél dejare de formar parte de la sociedad. Esas cuotas, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio, ganarán un interés a razón del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota semestral; pero en caso de retiro o separación de algún socio, no corresponderá abonar a éste interés alguno. — Décimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital social. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por dos arbitradores amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte en disidencia.

Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo que se pronuncie, será acatado y cumplido por los interesados, sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Décimotercero: En el activo de la sociedad que se transforma por este acto, se encuentran los siguientes bienes inmuebles que deberán ser inscriptos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, quedando desde ahora autorizados para realizar todas las gestiones legales y necesarias los socios Gerentes, indistintamente, cuyos inmuebles están situados en el Cuartel Cuarto del Partido de Guaminí de la Provincia de Buenos Aires, a saber: A) El Establecimiento de campo denominado "La Elisa", dividido en diez potreros principales, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, con todos sus alambrados, poblaciones, galpones, molinos, tanques, bebederos y demás mejoras que contiene, con una superficie total de cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas,

y está formado por dos fracciones de campo, ubicadas a inmediaciones de la estación "Casbas" del Ferrocarril Nacional General Belgrano (antes Ferrocarril Midland), a saber: Una, designada como parte Sud Oeste del lote número uno, y en un plano de subdivisión está señalada como fracción A., la que se compone de una superficie de doscientas noventa y ocho hectáreas. — La nomenclatura catastral es: Circunscripción IV (cuatro), Parcela ciento treinta y dos. — Y la otra, que es parte de la fracción de campo designada con el número VII (siete), señalada en un plano especial de subdivisión, como lote número cuatro, el que afecta la forma de un hexágono irregular y tiene una superficie de ciento cincuenta hectáreas, libre de calles. — Su nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV (cuatro), Parcela ciento treinta y seis. — Se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. — B) Cinco fracciones de campo con todo lo plantado, alambrado y adherido al suelo, que son parte del establecimiento "El Recuerdo", primitivamente denominado en mayor extensión "El Tero" y que en un plano de subdivisión se designan como lotes números ocho, nueve, diez, once y doce, con una superficie total de ochocientas noventa y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. — La designación catastral es la siguiente:

Circunscripción IV (cuatro), Parcelas ciento once p., ciento once s., ciento once u., ciento once t., y ciento once r., respectivamente. — Su dominio fué inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata el tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cincuenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. C) Una fracción de campo con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, designado en el plano de subdivisión a que se refiere su título, con la letra B, y a su vez es parte del lote número uno de un plano anterior, compuesta de una superficie de cuatrocientas diez hectáreas, veintinueve áreas, setenta y ocho centiáreas, mil doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados. — Su nomenclatura catastral es: Parcela ciento veintiséis, Circunscripción IV (cuatro). — Se halla inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de La Plata, con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. — Se hace constar que con excepción del inmueble citado en último término, los demás campos reconocen gravámenes hipotecarios por valor total de doscientos diez mil pesos moneda nacional, y que la totalidad de esos inmuebles se encuentran avaluados para el pago del Impuesto Inmobiliario en la suma de setecientos siete mil doscientos pesos y se les ha asignado en el balance antes referido un valor total de ochocientos treinta y un mil cuarenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional. — Sobre las bases consignadas en los artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de transformación de sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento conforme a la ley. — La señora Florencia Lizaso de Etchegaray, por su parte, Dice: Que habiendo aportado, como se ha expresado anteriormente a la sociedad la cantidad de cien mil pesos moneda nacional pertenecientes a sus nombrados hijos, doña Florencia y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, ahora Cede y Transfiere a favor de los mismos, Mil Cuotas de participación por valor de cien pesos, cada una, de las dos mil cuotas que tiene totalmente integradas y le corresponden en la presente sociedad, en la proporción de partes iguales, o sean quinientas cuotas de cien pesos a cada uno de ellos; cuya cesión la realiza por el importe de las mismas cuotas, es decir, por la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido íntegramente antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en la forma y oportunidades expresadas precedentemente; en consecuencia otorga a sus nombrados hijos el más bastante recibo y carta de pago en forma por el importe de esta cesión, quedando desde luego los adquirentes subrogados en todos los derechos y obligaciones que corresponden a la cedente con respecto a las mil cuotas cedidas. — El compareciente señor Francisco Lizaso, a su vez, Declara: Que cumpliendo con su espontáneo deseo de vincular a los negocios de esta sociedad a sus demás hermanos, doña María Cornelia Lizaso de De Ridder, doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, don Jorge Lizaso y don Abel Ambrosio Lizaso, haciendo a favor de ellos, y, además, de doña Florencio Lizaso de Etchegaray, cesión de las cuotas que se determinarán a continuación, Otorga: Que Cede y Transfiere a favor de don Jorge Lizaso, Seiscientas Cuotas; de doña María Cornelia Lizaso de De Ridder, Cuatrocientas Cuotas; de doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, Trescientas Cuotas; de don Abel Ambrosio Lizaso, Trescientas Cuotas, y de doña Florencia Lizaso de Etchegaray, Trescientas Cuotas, todas ellas por valor de cien pesos, cada una, de las cuatro mil quinientas cuotas de participación que tiene totalmente aportadas e integradas, como se ha dicho, en la referida sociedad. — Esta cesión de las expresadas mil novecientas cuotas la realiza el señor Francisco Lizaso a favor de los nombrados cesionarios, por la suma total de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, de los que corresponden: sesenta mil pesos de esas moneda al señor Jorge Lizaso, cuarenta mil pesos a la señora Lizaso de De Ridder, treinta mil pesos de igual moneda a la señora Lizaso de Bolbao, treinta mil pesos al señor Abel Ambrosio Lizaso y treinta mil pesos de dicha moneda a la señora Lizaso de Etchegaray; de cuyos respectivos importes declara el señor Francisco Lizaso habe rrecibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los expresados cesionarios, el cincuenta por ciento, a quienes les otorga por ello el más bastante recibo y carta de pago en forma; y el cincuenta por ciento restante se obligan los cesionarios a pagárselo al señor Francisco Lizaso, en proporción a sus respectivas adquisiciones, en tres cuotas iguales, al vencimiento de los plazos de uno, dos y tres años, contado desde hoy, con más un interés a razón del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres vencidos; pudiendo los cesionarios cancelar su respectiva deuda en cualquier momento que lo crean conveniente; quedano éstos subrogados en todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder al cedente señor Francisco Lizaso con respecto a las mil novecientas cuotas que ahora cede, quien faculta ampliamente a los cesionarios para que cada uno de ellos ejercite las acciones y derechos que adquiere con respecto a las expresadas cuotas de participación, en la forma y oportunidad que corresponda. — Los cuatro comparecientes manifiestan su expresa conformidad con las respectivas cesiones de cuotas efectuadas por la señora Lizaso de Etchegaray y por el señor Francisco Lizaso; y que en virtud de esas cesiones, el capital de la sociedad por valor de un millón de pesos, dividido en diez mil cuotas de participación de cien pesos, cada una, corresponde ahora a los integrantes de la misma, así: Don Francisco Lizaso, dos mil seiscientas cuotas; don Abdón José Lizaso, mil cuotas; doña Florencia Lizaso de Etchegaray, mil trescientas cuotas; doña Julia Lizaso de Rovegno, dos mil quinientas cuotas; don Jorge Lizaso, seiscientas cuotas; doña María Cornelia Lizaso de De Ridder, cuatrocientas cuotas; doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, trescientas cuotas; don Abel Ambrosio Lizaso, trescientas cuotas; doña Florencia Etchegaray Lizaso, quinientas cuotas, y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, quientas cuotas. — Presentes también a este acto los cesionarios, don Jorge Lizaso, viudo de primeras nupcias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos seis; doña María Cornelia Lizaso de De Ridder, que firma "María C. Lizaso de De Ridder", casada en primeras nupcias con Don Manuel De Ridder, domiciliada en la Avenida San Juan número mil cuatrocientos noventa; Doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, que acostumbra firmar "Elvira C. Lizaso de Bilbao", de estado casada en primeras nupcias con don Juan Bilbao, que vive en la casa calle Bartolomé Mitre número dos mil noventa y cuatro; don Abel Ambrosio Lizaso, que firma "Abel A. Lizaso", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil noventa y cuatro; doña Florencia Etchegaray Lizaso, que firma sin el apellido materno, y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, que acostumbra firmar "J. F. Etchegaray", estos dos últimos de estados solteros, con domicilio en la calle Venezuela número mil quinientos noventa y nueve; todos los concurrentes son de este vecindario, argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, e impuestos de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y que aceptan las respectivas cesiones de cuotas de participación hechas a su favor, antes mencionadas. — Por su parte, doña Florencia y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, agregan: Que ratifican y confirman la manifestación hecha anteriormente por su señora madre, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, respecto al aporte de capital por valor de cien mil pesos que ellos les corresponde en esta sociedad, con todo lo cual manifiestan su más completa conformidad y aceptación. — Concurren además a este acto los señores don Aldón Lizaso Bilbao, que firma "Aldón Lizaso", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos veintinueve, y don Martín Lizaso Bilbao, que acostumbra firmar "Martín Lizaso", soltero, con domicilio en la calle Montevideo número mil setecientos cuarenta y siete, ambos de esta vecindad, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Dicen: Que ratifican la cesión hecha por ellos a favor de don Francisco Lizaso y doña Julia Lizaso de Rovegno, del capital comanditario que tenía don Andrés Lascurain, por la suma de cincuenta mil pesos, a que se refiere el documento privado de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta antes relacionado. — Con el certificado que se agrega a la presente, expedido con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número diecisiete mil seiscientos veinte, por el Instituto Nacional de Previsión Social, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número treinta y un mil setecientos dieciocho del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se justifica que la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía" no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes por las leyes de previsión social, hasta el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos don Gabriel Gutiérrez de Quintanilla y don Francisco Javier Ruiz de Luque, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Lizaso. — Abdón J. Lizaso. — Florencia Lizaso de Etchegaray. —

Julia Lizaso de Rovegno. — J. Lizaso. — María C. Lizaso de De Ridder. — Elvira C. Lizaso de Bilbao. — Abel A. Lizaso. — Florencia Etchegaray. — J. F. Etchegaray. — Abdón Lizaso. — Martín Lizaso. — Gabriel Gutiérrez de Quintanilla. — Fco. Javier Ruiz de Luque. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Orelle. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio veinticinco del Registro doscientos treinta y ocho a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lizaso Hermano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en trece sellos de dos pesos. cada uno, números dos millones ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y uno al dos millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: cincuenta y Raspado: Lascurain— cláusula— ochenta— ahora— denominada— amigables— alambrado— Bilbao— Compañía— Todo vale. Hay un sello. — José M. Orelle. — Buenos Aires. Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.575. — e.29|2-Nº 11.317 v.6|3|52

"M"

MONTEAGUDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Julio Domingo Ongay, que firma "Julio Ongay", casado en primeras nupcias argentino, de cincuenta y ocho años de edad. domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve; don Arturo Henn, casado en primeras nupcias, brasileño, de cuarenta y tres años de edad; don Julio Erwin Huber, casado en primeras nupcias, alemán de cuarenta y nueve años de edad; dona Nelli Kopper, soltera, brasileña, de treinta y nueve años de edad. estos tres últimos nombrados domiciliados en "El Soberbio", Territorio Nacional de Misiones, de esta República, de tránsito aquí, y don Edmundo Regalado Giralt, casado en primeras nupcias. argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su propio derecho y el Señor Giralt lo hace en nombre y representación de don Angel Natalio Ongay. que usa "Natalio Ongay", argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta y dos años de edad, ejercitando el mandato general que éste le confirió por escritura de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí. en este Registro a mi cargo, al folio cuatrocientos noventa y séis, cuyas partes pertinentes copiadas dicen así: "... comparece don Angel Natalio Ongay, que firma "Natalio Ongay", casado en primeras nupcias con doña Aída Sottil argentino, comerciante, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve, persona hábil, de cuyo conocimiento doy fe y expone: Que confiere poder general a favor de don Rodolfo Andrés Ongay y don Edmundo Regalado Giralt. para que conjunta; separada o alternativamente y en su nombre y representación corran con la libre administración de los bienes que posea actualmente o adquiera en adelante en cualquier punto de la República o en el extranjero. sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, facultándolos especialmente.. Para representarlo en las sociedades de que forma parte, como socio, accionista o interesado: disolver, liquidar o prorrogar las que tiene constituídas y constituir las nuevas que le parezca, estipulando aporte de capitales, términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios y demás condiciones que convenga .. Para todas las facultades consignadas: los autoriza... para firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester para el cumplimiento de este mandato...". — Lo Transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de su original, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, los señores Julio Domingo Ongay, Angel Natalio Ongay, Julio Erwin Huber, Arturo Henn y Nelli Kopper, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por principal centro de sus actividades el pueblo y Colonia Ongay, paraje denominado "El Soberbio". del Territorio Nacional de Misiones y sus escritorios en esta Capital, Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco, en las condiciones que se determinan en la referida escritura y por el término de cinco años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete y con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos ochenta y nueve, folio trescientos veinte y tres, del Libro doce, con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Y que habiendo resuelto los socios prorrogar por otros dos años más la mencionada sociedad y elevar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, vienen por la presente a formalizar el contrato por el cual se ha de regir la sociedad. cuyas cláusulas y condiciones son las siguientes: Primera: Declaran renovada y prorrogada la sociedad que gira con el rubro de "MONTEAGUDO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". que tiene por objeto dedicarse a la explotación del campo de los señores Angel Natalio Ongay y Julio Domingo Ongay, situado en el Territorio de Misiones, Departamento Guaraní. antes San Javier, paraje denominado "Monteagudo", compuesto de una superficie de sesenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas. cuyas medidas. ubicación y linderos resultan de la escritura de adquisición de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario, don Ramón Maidana, compuesta dicha sociedad por los señores Julio Domingo Ongay. Angel Natalio Ongay. Julio Erwin Huber. Arturo Henn y Nelli Kopper. — Segunda: La sociedad tendrá por principal centro de sus actividades el pueblo y Colonia "Ongay", paraje denominado "El Soberbio". Territorio Nacional de Misiones y sus escritorios en esta Capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales, filiales o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Dos Años. a partir del primero del corriente mes y año. a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas por la continuación social, las que se ratifican. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto explotar por cuenta propia. de terceros o asociada a terceros, comercial. financiera o industrialmente, todo lo relacionado con la extracción, elaboración, compra-venta de maderas en rollizos y vigas. maderas aserradas, explotación de verbales. colonización y ventas de tierras. ganaderías. explotación de casa de comercio, navegación fluvial y de toda clase de transportes y en general toda otra actividad que en el presente o en el futuro se relacione con los fines de esta Sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional. dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una. aportadas en la siguiente forma: Don Julio Domingo Ongay. doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Angel Natalio Ongay. doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Arturo Henn, doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Julio Erwin Huber. cien cuotas que representan cien mil pesos. y doña Nelli Kopper. ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas y están representadas por el activo y pasivo de la sociedad. según el balance respectivo que resulta de los Libro de Contabilidad. — Sexta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los señores Julio Domingo Ongay. Angel Natalio Ongay y Arturo Henn. quienes podrán actuar conjunta. separada o alternativamente el uno en defecto del otro y en tal carácter podrán hacer uso de la firma social y realizar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran en la evolución de los negocios de la sociedad, sin otra limitación que las que surjan de este contrato. — El señor Henn deberá dedicar toda su atención exclusivamente a los negocios de la sociedad y los señores Julio Domingo Ongay y Angel Natalio Ongay podrán dedicarse a la atención de la sociedad por sí o por sus representados, con las mismas facultades y podrán también atender sus negocios particulares y comerciales aunque fueren de la misma naturaleza que los de la sociedad. — Séptima: Los Gerentes quedan facultados para otorgar poderes generales o especiales, así como la revocación de los mismos, pudiendo en nombre de la sociedad. comprar, vender, permutar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes. frutos y productos o de cualquier otra naturaleza, los que podrán enajenar, hipotecar, arrendar, ceder y realizar cualquier operación de transferencia con los mismos, así como gravarlos con toda clase de derechos reales y prendarios, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, ya sean de particulares. de sociedades o de Establecimientos Bancarios y de créditos, inclusive el Banco Central de la República. Banco de la Nación Argentina. Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra Institución similar a las mencionadas, establecidas o que se establecieren en el futuro, en la Capital Federal. Territorio Nacional de Misiones o en cualquier otro punto de la República o del extranjero, pudiendo hacer depósitos de dinero o valores en cualquier Institución Bancaria. sin limitación. pudiendo extraer esos depósitos o girar en descubierto. cuando fuere autorizado por los Bancos, librando y firmando en todos los casos los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora. aceptante o endosante, la sociedad. cobrar y pércibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se adeuden o llegaren a adeudársele. otorgar cartas de pago y cancelaciones, conceder quitas y esperas, estar en juicio como actora o demandada, transar cualquier cuestión judicial, administrativa o privada y firmar todos los contratos, instrumentos y escrituras públicas que sean necesarias. quedándoles absolutamente prohibido a los Gerentes emplear la firma social en garantías o fianzas de terceras personas o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava: El socio Gerente señor Arturo Henn y el señor Julio Erwin Huber asumen la obligación de dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de esta sociedad. sin poder dedicarse a otros negocios de cualquier naturaleza que ellos fueren. — Novena: Los socios señores Julio Domingo Ongay y Angel Natalio Ongay, propietarios de la fracción de campo que entregan en explotación a la sociedad que por este acto se constituye, percibirán la suma de Ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos por cada metro cúbico de madera en rollizos y viga extraída del campo, que se transporte en jangadas por el río Uruguay. — La sociedad percibirá una comisión del veinte por ciento del precio de venta de toda fracción de tierra que del expresado campo se realice y mientras dure la vigencia de este contrato. — Se deja establecido que todos los gastos que se originen por mensura, deslinde y amojonamiento de las fracciones de tierra destinadas a la venta, serán por cuenta de los propietarios del campo — Décima: Cada año. en el mes de Diciembre, se practicará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios y las utilidades que resulten se repartirán en la siguiente proporción: un veinte y cinco por ciento para el socio Julio Domingo Ongay; un veinticinco por ciento para el socio Angel Natalio Ongay: un veinticinco por ciento para el socio Arturo Henn; un quince por ciento para Julio Erwin Huber y un diez por ciento para doña Nelli Kopper, y en el caso de que se produjeren pérdidas, ellas se soportarán en la misma proporción. — La adjudicación de las utilidades se llevará a cabo una vez efectuadas las reservas legales, facultativas, amortizaciones y quitas dispuestas por los socios de común acuerdo. — Décimo Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios y de los actos de administración de importancia para los intereses de la sociedad. así como la aprobación de los balances, normas que se adoptarán para la distribución de utilidades, retribuciones y demás cuestiones relacionadas con el giro de los negocios. — Décimo Segunda: La sociedad entrará en liquidación de inmediato en el caso de que las pérdidas alcancen al cuarenta por ciento de su capital y por las demás cláusulas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de liquidación, los socios de común acuerdo determinarán la forma en que se procederá, y en su defecto se practicará en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral del socio Arturo Henn, los socios restantes se obligan a adquirir de los herederos o representantes del mismo, el importe de sus cuotas de capital por el valor que arroje el balance que deberá practicarse al efecto. — En el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno o varios de los otros socios, la sociedad continuará hasta la expiración del plazo de duración establecido, con los representantes del socio fallecido o incapacitado, si fueren varios deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo Cuarta: Ningún socio ni sus herederos podrán ceder sus cuotas de capital sin la conformidad de los demás socios. — En el caso de que algunos de los socios, sus herederos o representantes legales desearen enajenarlas, se conviene expresamente que deberán ofrecerlas a los otros socios, quienes en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la sociedad, tendrán preferencia sobre los mismos. — Décimo Quinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, durante la sociedad o a su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte en discordia, y en el caso de que no hubiere acuerdo entre éstos, los mismos designarán un tercero o en su defecto lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y el fallo que éste o aquéllos dictaren, será obligatorio para todos los socios. — Décimo Sexta: La modificación del objeto de la sociedad, aumento o disminución del capital social, cesión de cuotas, remoción, supresión o nombramiento de socio gerente, disolución total o parcial de la sociedad, sólo podrán realizarse con el consentimiento escrito de los socios que tengan cuotas que representen las tres cuartas partes del capital social. — Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden. dejan formalizado el presente contrato de sociedad. a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Ongay. — Edm. Giralt. — Arturo Henn. — Julio E. Huber. — Nelli Kopper. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Angel E. Rossetti. Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochenta y seis del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente testimonio que, sello y firmo a cinco días de Febrero del mismo año de su otorgamiento. extendido en este sello de dos pesos y cinco anteriores de igual valor, numerados correlativamente del dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintitrés al dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintisiete. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 660.— e.29|2-Nº 11.248-v.6|3|52

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí. Escribano Público y testigos que suscriben. comparecen: por una parte don Maurice Doutreligne, fran-

cés, doña María Louise Vincke de Doutreligne, francesa; doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, argentina; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, argentina; y don José Mario Alberto Landes, francés; y por otra parte, don Roger Olivier, francés, y doña Colette Pouthier de Olivier, francesa; todos de estado civil casados, de este vecindario, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe; y los primeros dicen: Que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante mi y Registro a mi cargo, se constituyó la Sociedad "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta, folio cuatrocientos setenta y ocho Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que después de varias cesiones de cuotas, quedaron como únicos socios los dicentes nombrados en primer lugar, los cuales, por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, modificaron varios artículos del contrato originario, estableciéndose el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número veinticinco, folio trescientos cuarenta y seis, Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por último por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio mil quinientos sesenta y siete del corriente protocolo, la señora María Louise Vincke de Doutreligne cedió y transfirió quince de sus cuotas de capital, por su valor nominal de siete mil quinientos pesos moneda nacional, a favor de don Roger Olivier. — Que de común acuerdo los socios resuelven aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, e incorporar como nuevos socios al señor Roger Olivier y a la señora Colette Pouthier de Olivier. — Por lo tanto, y en el carácter de únicos socios de la Sociedad "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todos los comparecientes, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos quinto, sexto, octavo y noveno del actual contrato social en la siguiente forma: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una, aportados en la siguiente forma: don Maurice Doutreligne, quinientas diez cuotas, doña María Louise Vincke de Doutreligne, setenta y cinco cuotas; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves cinco cuotas; doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, cinco cuotas; don José Mario Alberto Landes, cinco cuotas; don Roger Olivier, trescientas cincuenta cuotas; y doña Colette Pouthier de Olivier, cincuenta cuotas. — Según balance firmado por todos los socios, que se agrega a esta escritura y forma parte integrante de la misma, y según boletas de depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, consta que los aportes de todos los socios se hallan totalmente integrados. — A los efectos correspondientes se aclara que el aporte del aumento de capital, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido integrado en la siguiente forma: señor Maurice Doutreligne, ciento quince cuotas, igual a cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo; señora Colette Pouthier de Olivier, cincuenta cuotas, igual a veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo; y señor Roger Olivier, trescientas treinta y cinco cuotas, igual a ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, estando integradas por un total de ciento veintinueve mil novecientos pesos nacionales, en dinero efectivo; e integrando por un total de treinta y siete mil seiscientos pesos nacionales, con el aporte de un automóvil de su propiedad marca "Citroen", motor número cero, uno, cinco, dos, cuatro (mil quinientos veinticuatro) chapa número treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho de esta Capital, el que es avaluado por todos los socios en dicha cantidad. — Sexta: La sociedad será administrada conjunta, indistinta o separadamente, por los socios don Maurice Doutreligne y don Roger Olivier, en calidad de Gerentes; pudiendo cualquiera de los dos hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto, siéndoles terminantemente prohibido emplearla, en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación, se establece expresamente que los socios gerentes podrán vender, autorizar y llevar a cabo todos los contratos comprendidos en los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; celebrar contratos para transferir o adquirir bienes muebles; abrir cuentas bancarias y girar contra las mismas, con provisión de fondos o en descubierto; firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables; prestar y tomar dinero prestado con o sin garantías personales o reales; dar y tomar en arrendamiento inmuebles; constituir derechos reales sobre inmuebles; hacer operaciones en cualquier institución de crédito inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Reglamentos y cartas orgánicas; y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la Sociedad, dado que esta enumeración es simplemente explicativa. También podrán otorgar poderes privados, administrativos o judiciales y podrán adquirir o transferir inmuebles a título oneroso. La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad, o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida por la firma personal de uno cualquiera de los Gerentes. Para la aprobación de los balances será necesaria la conformidad de ambos socios gerentes. Los socios Gerentes no podrán dedicarse a actividades similares a las que constituyen el objeto social, so pena de ser revocados como Gerentes y excluídos como socios. — Octava: Será necesaria y suficiente la conformidad de ambos socios Gerentes, para que puedan efectuarse cesiones de cuotas a favor de terceros. La renuncia de alguno de los socios Gerentes entraña su retiro de pleno derecho como socio. Tal renuncia sólo tendrá efecto una vez vencido el ejercicio inmediatamente posterior a la fecha en que la misma fuera notificada. Transcurrido ese término, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al renunciante, quien recibirá el valor nominal de su aporte más la parte correspondiente de reservas. El saldo acreedor que arroje la cuenta particular del renunciante, deberá serle devuelto en un plazo no mayor de seis meses posterior a la fecha en que fuera notificada la renuncia. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del socio Maurice Doutreligne, sus herederos, sus representantes legales y los socios doña María Louise Vincke de Doutreligne, doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves y doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, se obligan a ceder sus cuotas a favor de los socios don Roger Olivier y doña Colette Pouthier de Olivier, quienes se comprometen a comprárselas de acuerdo con las condiciones y plazos que se fijarán en el Libro de Actas "ad-hoc" que llevará la sociedad, y en el que constarán además todas las decisiones importantes tomadas por los gerentes o por la Asamblea de socios. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del socio Gerente don Roger Olivier, sus herederos, sus representantes legales y la socia doña Colette Pouthier de Olivier se obligan a ceder sus cuotas a favor de los demás socios, quienes se comprometen a comprárselas de acuerdo con las condiciones que se fijarán en el referido Libro de Actas. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios gerentes, los demás socios tendrán derecho a continuar el giro de la Sociedad bajo la misma razón social. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios que no sean Gerentes, la sociedad no se disolverá, y los socios restantes decidirán por simple mayoría, si los herederos o todas aquellas personas que representen al fallecido o incapacitado se incorporarán o no a la sociedad. En caso de fallecimiento simultáneo o incapacidad permanente simultánea de ambos socios Gerentes, las socias doña María Louise Vincke de Doutreligne y doña Colette Pouthier de Olivier, o en su defecto dos de los socios restantes quedarán conjuntamente a cargo de la Administración de la Sociedad con todas las facultades previstas en la cláusula sexta, pero no podrán actuar separadamente. El uso de la firma social en ese supuesto, estará constituída por el nombre de la Sociedad o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida por las firmas personales conjuntas de ambas socias o de la de dos de los socios restantes en el carácter de Gerentes" De conformidad con lo establecido precedentemente, dejan así modificado el contrato de la Sociedad de referencia, cuyas cláusulas, en cuanto no han sido alteradas en virtud de este acto ratifican y dan por reproducidas en este lugar. Leída, se ratifican y firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Ernesto Pissavini, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Doutreligne. — M. L. Doutreligne. — R. Olivier. — C. Olivier. — A. Landes. — Yvette Feune de Colombi. — Ginette D. de Esteves. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo.: Ernesto Pissavini. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos sesenta y nueve ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos correlativos del primero número dos millones seiscientos diecinueve mil trescientos sesenta y uno, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. Hay un sello. Raspado: - Douthier - Vale. Entre líneas - al - También Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.29|2-Nº 11.361-v.6|3|52

MINERA ALUMINE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha once de febrero de 1952, los señores César Cedrón y Antonio Pafundi, ceden y transfieren cada uno de ellos a sus socios señores Samuel Sivak y Marcos Besrodnik, trescientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que tienen y les corresponde en la sociedad "MINERA ALUMINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 1.500.000 m|n., retirándose ambos socios cedentes de los cargos de gerentes que ejercían en la referida sociedad. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.29|2-Nº 11.327-v.6|3|52

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 3 de Diciembre de 1951, la señora María Louise Vincke de Doutreligne, vende, cede y transfiere a favor del señor Roger Olivier, quince cuotas de su capital que posee en la sociedad "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: la señora. Vale. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.29|2-Nº 11.360 v.6|3|52

MAC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Adolfo Tauziet, con fecha 23 de Enero de 1952, los señores doña Lucía Mazzetti de Amato, doña Julia Amato y Mazzetti de Linares, o Julia Amato de Linares, y don Angel Enrique Amato y Mazzetti o Angel Enrique Amato, venden, ceden y transfieren en favor del señor Alberto Amato y Mazzetti o Alberto Amato, todas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "MAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60. — e.29|2 Nº 11.363-v.6|3|52

"N"

NATALIO ELIASCHEV Y HNO.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Natalio Eliaschev e Isaac Eliaschev, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad NATALIO ELIASCHEV Y HNO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de diciembre de 1945, bajo el Nº 1.609, al folio 230, del Libro 9, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma parcial inscripta en el mismo Registro con fecha 5 de julio de 1948, bajo el Nº 983, al folio 437, del libro 14, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar, con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año, la cláusula Cuarta del contrato social, en los siguientes términos: "El capital social que era de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 350.000 m|n. c|l.) se fija en la suma de setecientos mil pesos de la misma moneda ($ 700.000 m|n. c|l.), dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, distribuídas a razón de tres mil quinientas cuotas para cada uno de los señores Natalio Eliaschev e Isaac Eliaschev, totalmente suscriptas e integradas, como resulta del balance practicado a tales efectos, al día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno". — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben los interesados en el lugar y fecha arriba indicado. — N. Eliaschev. — Isaac Eliaschev. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.29|2-Nº 11.362-v.6|3|52

N E L S O N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de enero de 1952, don Juan Bautista Garberoglio, cede y transfiere a favor de Santiago Musso, cien cuotas de cien pesos cada una, que tiene en la sociedad "NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35. — e.29|2-Nº 11.357-v.6|3|52

"O"

OTERO PRIETO Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, en los autos: "Otero Prieto y Compañía, Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada s|Inscripción", se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Manuel Otero Prieto, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Río, español, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Prieto; María del Carmen Río de Otero Prieto, casada en primeras nupcias con don Manuel Otero Prieto, española, mayor de edad, rentista, y que acostumbra a firmar: María del Carmen Río Otero Prieto; Juan Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ofelia Colantonio, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Juan Otero Río; Cándido Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Elva Elia Gaspe, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Cándido Otero Río; Manuel Otero Río, soltero, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Río; María del Carmen Otero Río de Bassi, casada en primeras nupcias con don Antonio Bassi, argentina mayor de edad, rentista y que acostumbra a firmar: Carmen Otero Río;

todos ellos domiciliados en la calle Bolívar Nº 1452, piso 2º, departamento "A", de la Capital Federal y, Alfredo Otero del Río, casado en primeras con doña Nora Adilis Pinzone, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: A. O. d. Río, domiciliado en la calle Salta Nº 2153, 2º piso, departamento "E", de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente:

Primero: Constituir la razón social OTERO PRIETO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL, GANADERA Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que queda formada el primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, dándose por comenzadas las relaciones comerciales con retroactividad al primero de setiembre del mismo año. — Segundo: El Capital Social se suscribe por $ 863.000.00 m|n. (Ochocientos Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), aportado de la siguiente manera: a) Manuel Otero Prieto, la suma de pesos 203.000.00 m|n. (Doscientos Tres Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Doscientas tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; b) María del Carmen Río de Otero Prieto, la suma de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; c) Juan Otero Río, la suma de $ 138.000.00 m|n. (Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; d) Cándido Otero Río, la suma de pesos 181.000.00 m|n. (Ciento Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a ciento ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; e) Manuel Otero Río, la suma de $ 181.000.00 m|n. (Ciento Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a ciento ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; f) María del Carmen Otero Río de Bassi, la suma de $ 40.000.00 m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; g) Alfredo Otero del Río, la suma de pesos 20.000.00 m|n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital aportado es suscripto y realizable por ser el mismo dado en bienes físicos, instalaciones, haciendas, implementos agrícolas y mercaderías en general, en un todo de acuerdo con el Inventario General practicado y que forma parte integrante de este Contrato Social. — Tercero: El domicilio y asiento principal de los negocios de la Sociedad, será en esta Capital Federal, con ramificación en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de los socios. — Cuarto: La Sociedad podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República y aun en el extranjero, si los socios así lo resolvieran. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de Cinco Años, a contar del primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por otro período igual, si las partes estuvieran de acuerdo, debiendo remitirse telegrama colacionado con la anticipación de tres meses antes de fenecer el Contrato, si es que alguno de los socios al término de este convenio desease la disolución de la Sociedad. — Sexto: El ramo a que se dedicará la Sociedad será la de compra-venta de hacienda, cereales, mercaderías en general, frutos del país, así como la explotación de ganadería y agricultura en general, invernada, arrendamiento de campos, comisiones, representaciones y cualquier otra clase de operaciones que tengan analogía con los fines enunciados, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueran necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato; constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Oficial o particular, conforme a los Reglamentos y cartas orgánicas que rigieren en esos establecimientos o en las condiciones que le impusieren las personas con quienes contrataren tales operaciones. — Séptimo: La administración estará a cargo de los socios señores Manuel Otero Prieto, Juan Otero Río, Cándido Otero Río y Manuel Otero Río, indistintamente por cada uno de ellos, quedando los cargos distribuídos de la siguiente manera: a) Manuel Otero Prieto y Manuel Otero Río, Gerentes Administradores de la parte comercial y financiera de la Sociedad; b) Cándido Otero Río, Gerente Administrador del campo y todo lo relacionado con el movimiento del mismo, como así también en la parte financiera que se refiera a la agricultura y ganadería; c) Juan Otero Río, Gerente Administrador de todo lo concerniente a maquinarias, instalación y mecánica, teniendo atingencia en las finanzas que se relacionen con su cargo. — En lo que se refiere al socio Alfredo Otero del Río, si bien no tendrá el uso de la firma, en cambio se le facultará por poder separado para que atienda las compras y demás diligencias comerciales que se le encomienden en jurisdicción de la Capital Federal. — Los restantes socios no tendrán cargo alguno y se denominan puramente Socios Capitalistas, con todas las facultades que le acuerda el Código de Comercio. — Para comprometer legalmente a la presente Sociedad deberá contener la firma de la mitad más uno de los socios componentes. — Los socios Gerentes especificados, se les fija un sueldo mensual de $ 1.500,00 m|n. (Un mil quinientos pesos moneda nacional) y el socio Alfredo Otero del Río, una remuneración mensual de $ 700.— m|n. (Setecientos Pesos Moneda Nacional), remuneraciones que deberán ser aumentadas en un veinticinco por ciento cada año, siempre y cuando las utilidades de la Sociedad lo permitan, erogación que se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos para el mejor desenvolvimiento comercial de la Sociedad, no pudiendo asociarse separadamente a otras entidades similares o parecidas a la presente que puedan causar perjuicios a la misma, a excepción del socio Alfredo Otero del Río, que se le permitirá después de haber cumplido con los compromisos que se le encomienden por parte de la Sociedad, a su trabajo personal e independiente de ésta, siempre que el mismo no sea del giro operativo de esta Sociedad. — Noveno: Los ejercicios comerciales-financieros cerrarán cada año al primero de diciembre, debiendo practicarse en esa fecha el Inventario y Balance General: dichos balances e inventarios serán practicados con sujeción a las siguientes bases generales: a) Los bienes inmuebles o raíces —si los hubiere en la Sociedad— figurarán por su valor de adquisición, pudiendo los socios rebajar esos valores cuando el estado de la plaza así lo aconseje; b) Las mejoras, edificaciones, galpones, tinglados y demás construcciones, levantadas en esos bienes raíces o inmuebles, así como los que tuviera en locación la Sociedad, figurarán por su valor de costo, efectuándosele a todas ellas una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva de la Nación; c) Las amortizaciones extraordinarias serán resueltas de común acuerdo; d) Las instalaciones, muebles y útiles se amortizarán aplicando el mismo procedimiento precedente; e) Las existencias de mercaderías figurarán por su precio de costo, según factura y en lo que respecta al ganado y cereales, se valorará al costo de producción y explotación, sin poderse aumentar esos valores, aun cuando ellos hubieran obtenido un mayor precio en plaza a la fecha de los respectivos balances, pudiendo en cambio efectuar una rebaja a los mismos, cuando el estado de la plaza así lo aconseje; f) Las cuentas a cobrar, figurarán por su valor según factura y el monto general de esas cuentas se hará una quita prudencial para cubrir posibles quebrantos, debitando previamente a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, los importes que se consideren incobrables o de difícil cobro por la condición de sus respectivos deudores. — Las bases anteriores son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas según los intereses y conveniencias sociales, pero siempre tratando de respetar esas bases y que los respectivos Balances-Inventarios, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Todos los Balances y demás actuaciones para las cuales la Ley no establece mayorías especiales, serán aprobados por la masa social. — Décimo: Realizado el Balance Anual, el mismo se someterá a la aprobación de los contratantes y, una vez ello, se destinará del mismo el Cinco por Ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el Diez por Ciento del Capital Social. — Las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en partes iguales y en proporción al Capital aportado por cada uno de ellos. — Los Socios podrán retirar hasta el Cincuenta por Ciento de las utilidades líquidas que le correspondan, siempre que el estado de la Caja Social lo permita, pero a más tardar al año deberán ser acreditadas en la cuenta particular de cada socio. — Si se hiciera necesaria su permanencia —utilidades— a disposición de la Sociedad, después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del Siete por Ciento Anual. — Décimo Primero: Para la devolución de los préstamos que los socios hayan proporcionado a la Sociedad, deberán pasar a la misma un aviso escrito con una anticipación de tres meses a la fecha en que deba producirse la devolución, si para ello no se hubiere fijado plazo. — Décimo Segundo: La disolución de la Sociedad, sólo se producirá fundándola en los recaudos previstos por la ley. — En caso de fallecimiento, los herederos o derecho habientes de un socio, podrán continuar la sociedad pero deberán unificar personería, dejando expresamente claro que hasta la terminación del contrato social, regirán únicamente los negocios los socios especificados como Gerentes; su defecto, los Socios Capitalistas, no teniendo la persona que represente a los herederos o derecho habientes, uso de la firma social, ni pretenderá se le asigne un retiro mensual como coadministrador, con cargo a Gastos Generales. — En la liquidación de la Sociedad, por cualquier motivo legal, no habrá derecho a llaves o derecho a mejor clientela. — Décimo Tercero: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los Socios Gerentes, su defecto, por la persona que hayan designado sus herederos o derecho habientes, en armonía con los socios existentes. La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, es decir, vencido el plazo anterior. El fallo de este último, deberá producirse a más tardar dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable, lo que también hará cosa juzgada. En todos los casos citados y lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, a la que los contratantes se someten en sus relaciones comerciales. — Décimo Quinto: En caso de retiro de alguno de los socios por aceptación plenaria, voluntad o mayoría, tendrán el privilegio los otros socios permanecientes, de comprar las cuotas del saliente, si éstos así lo desearan, quedándose obligado el socio saliente, a aceptar la prioridad señalada, antes de vender a un tercero, hasta esa fecha ajeno a la Sociedad. Se aclara que las cuotas se comprarán por el precio intrínseco y unitario, coincidiendo con las normas de la cláusula novena. — Décimo Sexto: La Sociedad dejará asentado todos sus acuerdos y demás resoluciones que se relacionen con el compromiso directo o indirecto de la Sociedad, en el libro de Actas debidamente rubricado, coincidiendo con lo preceptuado en la cláusula séptima. En diez y seis cláusulas, queda legalmente formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Ganadera y Financiera. En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los veintiún días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Manuel Otero Prieto. — María del Carmen Río de Otero Prieto. — Juan Otero Río. — Cándido Otero Río. — Manuel Otero Río. — Carmen Otero Río. — Alfredo Otero del Río. Ampliación de Contrato Social de: Otero Prieto y Compañía, Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada. Los Comparecientes Manuel Otero Prieto, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Río, español, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Prieto; María del Carmen Río de Otero Prieto casada en primeras nupcias con don Manuel Otero Prieto, española, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: María del Carmen Río de Otero Prieto; Juan Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ofelia Colantonio, argentino, mayor de edad, comerciante, y que acostumbra a firmar: Juan Otero Río; Cándido Otero Río casado en primeras nupcias con doña Elvia Elia Gaspe, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Cándido Otero Río; Manuel Otero Río, soltero, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Río; María del Carmen Otero Río de Bassi, casada en primeras nupcias con don Antonio Bassi, argentina mayor de edad, rentista y que acostumbra a firmar: Carmen Otero Río; todos ellos domiciliados en la calle Bolívar Nº 1452, 2º piso, Departamento "A", de la Capital Federal y Alfredo Otero del Río, casado en primeras nupcias con doña Nora Adilis Pinzone, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: A. O. d. Río, domiciliado en la calle Salta Nº 2153, piso segundo, departamento "E", de la Capital Federal, ampliando contrato en la Sociedad "ut supra", expresan que el domicilio real y legal queda establecido en la calle Bolívar 1452, piso segundo, departamento "A", para cuyo fin firman a continuación en Buenos Aires Capital Federal de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Manuel Otero Prieto. — María del Carmen Río de Otero Prieto. — Juan Otero Río. — Cándido Otero Río. — Manuel Otero Río. — Carmen Otero Río. — Alfredo Otero del Río. — Buenos Aires, a los 18 días de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 690.— e.29|2-Nº 11.346-v.6|3|52

"P"

PRODUCTOS APERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Oscar Juárez, Julio Héctor Astesiano, Angel Pablo Lanfranconi, Romano Juan Angel Lanfranconi y José Casais en su carácter de únicos socios integrantes de PRODUCTOS APERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número 2064 al folio 205 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y en veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 2279 al folio 138 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Justo Angel Zunda, argentino, soltero, de cincuenta y seis años, domiciliado en Tucumán 963, como socio ingresante a la referida sociedad, convienen de común acuerdo por el presente con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos en aumentar el capital social de un millón ($ 1.000.000) de pesos moneda nacional a un millón cien mil ($ 1.100.000) pesos moneda nacional, cuyo aumento de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es suscripto e integrado totalmente en efectivo por el señor Justo Angel Zunda, quien es admitido como socio en este acto. En consecuencia, el artículo tercero del contrato social queda redactado de la siguiente manera: "El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en once mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Juan Oscar Juárez tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Julio Héctor Astesiano tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor José Casais doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Angel Pablo Lanfranconi tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda

nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Romano Juan Angel Lanfranconi quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento y señor Justo Angel Zunda mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cien mil pesos que tiene integrado totalmente".— De conformidad firman las partes contratantes el presente, en el lugar y fecha ut supra, quedando facultado el socio gerente señor (sigue en el papel sellado número 1.069.301 de $ 0,10) (viene del sellado de $ 0,10 número 128.251) Julio Héctor Astesiano para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Juan Oscar Juárez. — Julio Héctor Astesiano. — Angel Pablo Lanfranconi. — Romano Juan Angel Lanfranconi. — José Casais. — Justo Angel Zunda. — B. Aires, 19 febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.29|2-Nº 11.333-v.6|3|52

PASPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número Trescientos Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Cayetano Teodoro Pastorino, que firma "José C. T. Pastorino", italiano, casado en primeras nupcias con Laura Del Ponte, de cuarenta y seis años de edad; y don José o José Emilio Aurelio Perasso, que firma "Giuseppe Perasso", soltero, hijo de Amadeo Perasso y de Erzilia Zelinda Cuoco, italiano, de veinticuatro años de edad: ambos comparecientes domiciliados en la calle Arzobispo Espinosa número mil setenta y tres, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial "PASPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general. b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros; y muy especialmente fabricación de escopetas y armas en general. d) Todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos u operaciones anexas a esos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser: adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad y convenientes para esos fines. Asimismo explotará y realizará la patente de invención número setenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, registrada por el socio señor Pastorino. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Arzobispo Espinosa número mil setenta y tres, el que podrá ser cambiado. — Cuarta: La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación en todo el territorio del país. — Quinta: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha. Este plazo se prorrogará automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de dos años cada uno, si no mediara oposición de alguno de los socios expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo de quince años. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, atribuída a razón de: quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, a don José Cayetano Teodoro Pastorino; y quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, a don José Perasso. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios en maquinarias, herramientas, materias primas, muebles, útiles y documentos a cobrar, justificándolo con los correspondientes inventario y avalúos y balance practicados expresamente a este efecto, los que firmados por las partes agrego a la presente como complemento de este contrato. El capital social podrá ser aumentado. — Séptima: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, don José Cayetano Teodoro Pastorino y don José Perasso, que por este acto se designan Gerentes, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "Pasper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con las limitaciones que se establecen al final de este artículo, tan sólo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir en cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil y agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma y pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos, obligaciones o formar sociedades con otras. c) Tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad. d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. e) Constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de los lugares donde desarrolle sus actividades presentes o futuras la sociedad. f) Extraer fondos depositados en tales Bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. g) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y remover letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. h) Otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos, girar letras sobre el extranjero. i) Celebrar contratos de locación o arrendamiento, por un término aun mayor de seis años, de transportes o acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguros, de consignaciones y de mandatos. j) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades. k) Presentarse a licitaciones públicas o privadas nacionales, provinciales o municipales en nombre de la sociedad. l) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas: cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto. dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso. m) Nombrar uno o más gerentes con las facultades que en cada caso se le confieran. n) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enunciación sea limitativa sino enunciativa. Para los casos señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), j) y m), deberán actuar conjuntamente ambos socios o un socio y el representante o mandatario del otro, de acuerdo a lo que estipula el artículo siguiente, únicamente para las operaciones, contratos o firmas de documentos que expresen valores superiores a cinco mil pesos moneda nacional. — Octava: En caso de impedimento o ausencia de un socio, éste podrá hacerse representar para todos los efectos del artículo anterior, por el otro socio o por una persona ajena a la sociedad, siempre que su designación sea aceptada por el otro socio.

— Novena: Ambos socios quedan obligados a dedicar la mitad de su tiempo útil diario, actividad y conocimiento, a la sociedad. Les está totalmente prohibido dedicarse a trabajos similares a los que constituyen el objeto social, sin el consentimiento expreso del otro socio.

— Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por bimestre para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. Todas las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. De lo tratado en cada reunión y de las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima primera: Anualmente el día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Décima segunda: De las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen conveniente, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; y otro cinco por ciento para aplicarlo a los fines que resuelvan los socios; el saldo será distribuído entre los socios a partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la Sociedad, debiendo unificar su personalidad. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso tendrá preferencia el socio sobreviviente o capaz para adquirirlas, en todo o en parte al precio que resulte del último balance general. — Décima Cuarta: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o la aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este tribunal estará integrado de un miembro por cada socio, efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único, quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décima Quinta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la Ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a uno o más liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determine la Ley. — Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios a partes iguales. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don Adán R. Traverso Goñi y don Eduardo A. Mantovani, doy fe. — José C. T. Pastorino. — Giuseppe Perasso. — Tgo.: Adán R. Traverso Goñi. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Terrera. — Concuerda: Con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y nueve, del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad "Pasper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: dos millones treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete; dos millones treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho: dos millones treinta y siete mil cuatrocientos veinte; dos millones treinta y siete mil cuatrocientos veintiuno; y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Terrera

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.29|2 Nº 11.375-v.6|3|52

PROSPERO PANGARO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Encarnación R. de Pángaro, Carmen P. de Daporte, Próspero Pángaro y Víctor Pángaro, unicos integrantes de la razón social "PROSPERO PANGARO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 594 al folio 388 del Lº 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social de la siguiente forma: Administración. Uso de la firma. La sociedad será administrada por los socios señores Próspero Pángaro y Víctor Pángaro en los cargos de gerentes. Tendrán el uso indistinto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Sobrerraspado: Lº 17 de. Vale. — Firmado: Encarnación R. de Pángaro. — V. Pángaro. — Carmen P. de Deponte. — P. Pángaro. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|2 Nº 11.398-v.6|3|52

"R"

ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Juan Luis Rossi Massardo, que acostumbra a firmar "Juan Rossi Massardo", casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; doña Raquel Corti de Vimercati, viuda, italiana, domiciliada en la calle Humboldt dos mil doscientos ochenta y siete, y don Lucas Secades, que firma "L. Secades", soltero, argentino, domiciliado en el Pasaje Agente Domingo Dedico dos mil ciento setenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: — Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los comparecientes, con asiento en esta Ciudad y domicilio legal en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, piso cuarto, oficinas números cuarenta y cuarenta y uno, cuyas actividades se desarrollarán en todo el territorio de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el término de duración de la misma será de Seis Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas por el Señor Juan Luis Rossi Massardo hasta el presente.

— Seis meses antes del vencimiento del plazo de duración fijado, los socios podrán establecer de común acuerdo en la continuación de la sociedad debiendo a ese efecto formalizarse un nuevo contrato, de conformidad a lo que establece el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones y mandatos en general, y en particular como agente de seguros generales, como a todo lo relacionado con la producción de los mismos como intermediaria, pudiendo actuar y representar a particulares y a Compañías nacionales y extranjeras. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados en Seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido totalmente aportadas en dinero efectivo por los socios, en las siguientes proporciones: La Señora Raquel Corti de Vimercati, cuatrocientas cuotas que representan un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional; el Señor Juan Luis Rossi Massardo, Cien cuotas que representan un capital de Diez mil pesos moneda nacional; y el Señor Lucas Secades, Cien cuotas que representan un capital de Diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por el socio Señor Lucas Secades, a quien se designa Socio-Gerente y se le otorgan las más amplias atribuciones para el desarrollo de su labor en su carácter de Socio Gerente, en forma irrevocable durante la existencia de la sociedad, quedándole también facultado ejecutar cualesquiera gestiones e intervenciones en oficinas Nacionales, Municipales y Provinciales, como asimismo toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales, mixtos, particulares y Provinciales; para que judicial o extrajudicialmente demande, cobre y perciba de todas y cualquier persona, repartición, dependencia, sociedad o corporación, las sumas de dinero en especie que al presente se le adeude o se le adeudaren en el futuro a la socidad: para que represente y defienda a la sociedad mandante en todos los asuntos administrativos, fiscales e impositivos, pleitos contenciosos administrativos o judiciales que actualmente tenga pendiente o que en el futuro se le promuevan, ya sea ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Hacienda, Dirección General Impositiva, como ante la justicia civil, comercial, federal, de paz letrada y del trabajo o de cualquier otro fuero y jurisdicción, ya sea como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demandas y ejercitar las acciones pertinentes, presentándose ante los Juzgados Tribunales y autoridades competentes instaurando las demandas, contestaciones, reconvenciones, peticiones y escritos y todo género de pruebas, impugne las contrarias, apele, recurra, diga de nulidad y de simulación, nombre peritos y árbitros, ponga y absuelva posiciones, preste juramentos y cauciones, produzca informaciones, prorrogue y decline de jurisdicción, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, perciba y exija fianzas, haga protestos y protestas, transe judicial o extrajudicialmente, a cuyo efecto podrá otorgar poder judicial especial o profesional para dar cumplimiento a las atribuciones judiciales que se le confieren. — Sexta: Convienen que tanto al socio gerente señor Lucas Secades, como a los otros dos socios, les queda expresamente prohibido usar la firma o razón social como garantías o fianzas a favor de terceros, como también para todo negocio u operación ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: Para el caso del fallecimiento, enfermedad o incapacidad sobreviniente al socio gerente señor Lucas Secades, la administración y dirección de la sociedad deberá ser asumida automáticamente y con las mismas facultades por el socio señor Juan Luis Rossi Massardo. — Octava: Los socios Señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo, quedan facultados para ausentarse del país por todo el tiempo que ellos consideren necesario, sin expresión de motivos, pero hallándose en la Capital Federal podrán dedicarse a colaborar con el socio gerente en la atención de los negocios sociales. — Novena: Los socios señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo prestan su conformidad y autorizan al socio gerente señor Lucas Secades, para que éste con personal independiente y a su cargo, ejercite su profesión de corredor matriculado de seguros y atienda los negocios inherentes a su cartera personal, cartera ésta que no forma parte de los negocios sociales. — Décima: Anualmente se practicará un balance general con cierre de operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por los socios dentro del plazo de sesenta días de dicha fecha, vencida la cual guardando silencio los socios, se dará por aprobado automáticamente. Independientemente se confeccionarán balances mensuales de comprobación y saldos, estadísticas y demás demostraciones contables que tienden a establecer el estado administrativo y desenvolvimiento de todas las operaciones de la sociedad. — Décimoprimera: Los sueldos mensuales de los socios se fijarán, ratificarán o se modificarán en la primera reunión a comienzo de cada ejercicio que se celebrará al efecto, cuya resolución quedará debidamente asentada en el libro de actas de la sociedad. Hallándose ausentes del país los socios señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo, deberán éstos remitir por carta certificada al socio gerente, la fijación de los sueldos para el año, pudiendo aumentarlos pero no disminuirlos. — Décimosegunda: De las utilidades que resultaren de los ejercicios anuales, se separará un cinco por ciento para formación del fondo de Reserva Legal hasta integrar el importe del diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para la formación del fondo de reserva de previsión que corresponda al pago de indemnizaciones por despidos del personal, de conformidad con las leyes pertinentes, y el saldo restante será distribuído de la siguiente forma: A la Señora Raquel Corti de Vimercati el sesenta y siete por ciento; al Señor Juan Luis Rossi Massardo, el diecisiete por ciento, y al señor Lucas Secades el dieciséis por ciento. Las pérdidas si las hubiere, se cargarán en la cuenta capital de cada socio, en la misma proporción. — Décimotercera: Los socios ausentes del país podrán designar personas, separada o conjuntamente, para que en su representación puedan efectuar las verificaciones pertinentes con el objeto de fiscalizar las operaciones sociales como la marcha de la sociedad, sin que su designación y función les permita intervenir ejecutivamente en la faz administrativa y de producción de la sociedad, quedando facultados para requerir del socio gerente todos los antecedentes, informes y comprobantes que su gestión requiera, debiendo darlos el socio administrador. — Décimocuarta: De todas las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios se levantarán actas que deberán registrarse en un libro especial al efecto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados por medio de carta poder y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital un voto, quedando excluídas de éstas las cláusulas convenidas en este contrato. — Décimoquinta: La clientela que constituirá la "Cartera" de la sociedad es aporte exclusivo del socio señor Juan Luis Rossi Massardo, quien la aporta a la sociedad para beneficio y usufructo de los socios, mientras dure la entidad con la reserva expresa de que al término de la misma, como asimismo por la rescisión del contrato antes del plazo de duración fijado por conformidad de los socios este aporte de clientela se restituirá al señor Juan Luis Rossi Massardo, aceptándolo y reconociéndolo así los otros socios. — Décimosexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se conviene en que no serán incorporados sus herederos a la sociedad. Los socios restantes podrán optar: a) Disponer que la sociedad entre en disolución y liquidación, en cuyo caso los sucesores del socio fallecido podrán nombrar un representante al solo efecto de vigilar la marcha de la misma, siempre que corran con los gastos que así se origine; b) Continuar los negocios y adquirir el haber del socio fallecido, en forma proporcional a la cantidad de cuotas que cada uno de ellos posea o en otra forma que se resuelva de común acuerdo. — Décimoséptima: El haber del socio fallecido se compondrá de sus cuotas de capital, participación en las reservas y utilidades que correspondan a la fracción del ejercicio transcurrido desde el último balance y la fecha del fallecimiento. A los efectos de establecer el importe de la parte de reservas y de las utilidades, se practicará un balance especial. El haber resultante será pagado a los herederos dentro del plazo prudencial fijado por el socio gerente, que no podrá exceder de tres años pagaderos en seis cuotas semestrales con más un interés anual igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos y cuyo interés comenzará a correr desde los treinta días posteriores al fallecimiento. — Décimaoctava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios restantes. En caso de acordarse por resolución judicial y contra la voluntad de los otros socios esa autorización, los socios restantes podrán disponer que la sociedad entre en disolución y liquidación o tendrán preferente derecho a adquirir el haber del socio que será establecido en la forma expresada en el artículo anterior. — Décimonovena: La liquidación de la sociedad por expiración del plazo, en los casos previstos por la Ley o en este contrato, se realizará por el socio gerente actuando en la forma y con las facultades de liquidador establecidas por el Código de Comercio. — Vigésima: Todas las cuestiones sociales que puedan suscitarse entre los socios con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato, serán planteadas y deducidas ante los Señores Jueces Nacionales en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. — Bajo las expresadas cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman los comparecientes juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Angel Ernesto Rossetti y don Humberto Vignati, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Rachele Corti de Vimercati. — Juan Rossi Massardo. — L. Secades. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Tgo.: H. Vignati.— Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento once del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Rossi Massardo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo a once días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor, números: tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y siete, tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y ocho, tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta, y tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y uno. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — E'l. de la Capital de la República. — Vale. — Domingo López Saavedra secretario.

$ 575.— e.29|2-Nº 11.347-v.6|3|52

"S"

SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA, S. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Agustín Devoto; don Luis José Devoto que firma "Luis J. Devoto"; don Mario Agustín Devoto, que firma "Mario A. Devoto"; don Domingo Antonio Devoto, que firma "Domingo A. Devoto"; don Enrique Angel Devoto, que firma igual; don Ariel Feldstein; don José Feldstein; don Mario Oscar Blanco Veleiro, que firma "Mario O. Blanco Veleiro"; don Aldo Juan Preda, que firma "Aldo J. Preda"; don Juan Andrés Gaspar Preda, que firma "Juan A. Preda"; don Enrique Lorenzo Dianti, que firma "Dianti"; don Santiago Oscar Dianti, que firma "S. O. Dianti"; don Raúl Pantarotto, que firma "R. Pantarotto"; don José María Dianti, que firma "José M. Dianti" y don Agustín Edmundo Picasso, que firma "A. E. Picasso"; todos argentinos, salvo el primero nombrado, que es italiano, casados, excepto los señores Blanco Veleiro y Aldo Juan Preda, que son solteros y todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA S. E. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En el giro de sus negocios podrá usar su denominación o la sigla "S. E. A., S. R. L.", indistintamente. La sociedad tendrá su sede en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, escritorio doscientos quince o donde en lo sucesivo se designe; pudiendo establecer oficinas sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veintisiete años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cada tres años los socios tienen derecho a declarar parcialmente rescindido el contrato haciendo conocer su decisión a los demás integrantes por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del término. No haciendo uso los socios de esta opción, la sociedad subsistirá hasta la expiración del plazo contractual. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal el esmaltado y galvanizado de todo tipo, así como cualquier forma o proceso de protección, decoración o terminado sobre base metálica o no metálica de cualquier naturaleza, ya sea de fabricación propia o de terceros. Asimismo podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, pudiendo hipotecarlos o de cualquier modo gravarlos en forma legal; realizar construcciones de edificios, reparaciones y reformas generales cualquiera sea el destino de los mismos, financiando las obras que se ejecuten, sea en terrenos propios o de terceros, por cuenta propia o de éstos, contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales o comunales, sea directamente o mediante licitaciones con Bancos de toda clase, oficiales o no, así como con empresas privadas y con particulares; realizar operaciones de importación y exportación, solicitar créditos ya sea con particulares o a instituciones oficiales o mixtas, tomar participaciones en otras sociedades formando o por formarse, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines expresados. — Cuarta: El capital social se fija en Un Millón Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en este acto y aportado en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores: Luis José Devoto, Mario Agustín Devoto, Domingo Antonio Devoto, Enrique Angel Devoto, José Feldstein, Aldo Juan Preda, Enrique Lorenzo Dianti, Santiago Oscar Dianti y Raúl Pantarotto; veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios señores Agustín Devoto Juan Andrés Gaspar Preda, José María Dianti y Agustín Edmundo Picasso y diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, como se acreditará con la boleta de depósito, en oportunidad de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando la mayoría de socios lo requiera. — Quinta: La dirección, y administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistinto de los señores Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro, quienes tendrán los poderes propios del cargo, incluso la ejecución de actos que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieran mandato expreso con las excepciones de este artículo y del siguiente. La asamblea, entre los restantes socios designarán dos, que podrán ser reemplazados cuando se crea oportuno y una de cuyas firmas, conjuntamente con una de los dos gerentes designados, será necesario para poder obligar a la sociedad en toda clase de operaciones inclusive las bancarias, con excepción del endoso de cheques para ser depositados en las cuentas de la sociedad que podrán llevar solamente la firma de los gerentes. — Sexta: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los gerentes, cualquiera de los socios designados para refrendar las firmas de los

gerentes o a pedido de socio que representen el cuarenta por ciento del capital social. Salvo las operaciones inmobiliarias que requerirán el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, o aquellos que por ley exijan unánimidad, todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría absoluta de votos. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios, firmadas por los asistentes. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general, que deberá estar terminado dentro de los treinta días y comunicado a los socios y que quedarán aprobado si dentro de los quince días siguientes no hubiese sido observado por los socios, por mayoría absoluta de capital. Las utilidades líquidas que resulten después de efectuadas las amortizaciones que se juzguen convenientes y destinado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por la ley, se repartirán como sigue: los socios Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro, recibirán cada uno una doceava parte y las otras diez doceavas partes prorroteadas entre los demás socios en proporción a sus partes. Quedan expresamente establecido que los socios Ariel Feldstein y Blanco Veleiro, no retirarán sus utilidades de la sociedad, hasta totalizar con su aporte actual, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional cada uno, en cuya oportunidad se elevará el capital social mediante la suscripción e integración de las cuotas respectivas. Asimismo, llegado el caso previsto, la distribución de utilidades serán para todos los socios proporcional a su aporte, cualquiera sea el monto del capital social. Los socios gerentes Ariel Feldstein y Blanco Veleiro, deberán dedicar todo su tiempo, atención y diligencia al mejor éxito de la empresa y percibirán por su trabajo personal una retribución mensual que se establecerá en la primera asamblea de socios. — Octava: En caso de liquidación se designará un liquidador o una comisión liquidadora, a quienes se le fijarán las facultades respectivas, siendo entendido que ninguna distribución se hará a los socios mientras no esté cancelado el pasivo social. — Novena: Al comprobarse por balance general anual o cualquier balance general que se practicare, una pérdida de por lo menos el treinta por ciento del capital, la sociedad estará automáticamente en liquidación. — Décima: No podrá comprometerse a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a favor de terceros; ni los socios podrán efectuar sus cuotas de capital en garantías de operaciones particulares. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio, los restantes decidirán si la sociedad continúan con los herederos o causa habientes; en cuyo caso deberá unificarse la representación, o si se opta por su retiro. En este último caso, y también en el de retiro de socios o cesión de cuotas, se practicará un balance general y el haber que resulte por todo concepto a favor del que se retira, le será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés bancario vigente en esa fecha. — Duodécima: Los saldos a favor de los socios, que por cualquier motivo tengan en sus cuentas particulares, devengarán un interés fijado por la Asamblea de socios y calculado por numerales en forma bancaria. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, nombrado éste de común acuerdo por las partes, cuya decisión será inapelable; los gastos y honorarios del arbitraje serán pagados por la parte vencida. En ningún caso podrá solicitarse indemnización o retribución especial alguna. — Décimo Cuarta: Para todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número 11.645. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente en todas sus partes. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos don Humberto Colombo y don José M. Ibañez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Devoto. — Luis J. Devoto. — Mario A. Devoto. — Domingo A. Devoto. — Enrique Angel Devoto. — Ariel Feldstein — José Feldstein. — Mario O. Blanco Veleiro. — Aldo J. Preda. — Juan A. Preda. — Dianti. — S. O. Dianti. — R. Pantarotto. — José M. Dianti. — A. E. Picasso. — Tgo.: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibañez. Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y siete del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente Primer Testimonio en cuatro sellos de pesos dos números dos millones setecientos sesenta y ocho mil siscientos seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 475.— e.29|2-Nº 11.365-v.6|3|52

SAVOY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Don Pedro Luis Savoy, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Virrey del Pino Nº 2254, Piso I, depto. "E", Capital Federal, y Don Lázaro Juan Savoy, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Bouchard Nº 961, Cuatro de Junio, Pcia. de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "SAVOY HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio actual en la calle Virrey del Pino Nº 2254, Piso I, departamento "E", de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo cuando los socios lo creyeren conveniente, pudiendo, asimismo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de juguetes, artículos de bazar y afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier renglón mercantil o industrial, afín o no con el actual, que los socios estimaren beneficioso para la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de Cinco años, a partir del día primero de Febrero del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; al vencimiento de dicho plazo la Sociedad se entenderá automáticamente renovada por un período de igual término, si los socios no manifestaren su voluntad de disolverla, manifestación que deberá ser hecha mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, a su domicilio real, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de vencimiento del plazo de duración. Durante los dos primeros años de los cinco por los que se constituye esta sociedad, ninguno de los socios podrá retirarse de la misma pero cumplidos ellos cualquiera de los socios podrá hacerlo preavisando al consocio, en su domicilio real, su voluntad en tal sentido, por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha en que fije su retiro. La parte que corresponda al socio saliente le será entregada conforme se dispone en la cláusula décimatercera. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscripto en este acto integrado en mercaderías, útiles y rodado, según consta en el inventavio que ambos socios firman por separado y forma parte integrante de este contrato. Los socios efectúan su aporte en la siguiente proporción: Don Pedro Luis Savoy, Trescientas Treinta y Cinco cuotas. y Don Lázaro Juan Savoy, Ciento Sesenta y Cinco cuotas. — Quinta: La gerencia estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, gozando de las más amplias facultades conforme el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Cuando se trate de obligar contractualmente a la Sociedad o efectuar pagos o contraer obligaciones financieras que importen una suma mayor de Cinco Mil pesos moneda nacional cada operación, los gerentes deberán actuar conjuntamente. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales, no pudiendo intervenir en operaciones ajenas a las de la Sociedad, ni formar parte de entidades, de cualquier ramo, aún como comanditarios. — En su carácter de gerentes, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla en garantía o fianzas de ningún género. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente, hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional, la que se imputará a ganancias y pérdidas. — Octava: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará un Balance General e Inventario, para cuya aprobación se requerirá el consentimiento unánime de los socios, el que deberá expresarse dentro de los sesenta días de la fecha en que se someta el Balance a la conformidad de los socios; transcurrido ese plazo sin que se haga objeción, se entenderá que aquél es aprobado. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente o que aconsejen la técnica comercial y las normas impositivas, efectuando, asimismo, la reserva legal del cinco por ciento. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio pertinente. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad, debiendo practicarse la misma por ambos socios, quienes actuarán conjuntamente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, el restante se compromete a continuar la Sociedad con los representantes o herederos del incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar su personería. — En el supuesto que los representantes o herederos no desearen continuar en la Sociedad, la cuota capital con las utilidades correspondientes pertenecientes al socio fallecido o interdicto les será reintegrada en doce cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés, a partir de la fecha en que se practique el balance e inventario pertinente el que deberá hacerse dentro de los treinta días de la fecha de fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Décimotercera: Producido el retiro de un socio, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General e Inventario para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha; la parte del que se retira le será abonada en doce cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés. — Décimocuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, en cualquier etapa de la sociedad, ya fuere en la interpretación como en la aplicación de este contrato y de la ejecución de los negocios sociales, será decidida por amigables componedores, sin forma de juicio, quienes antes de laudar designarán un tercero quien fallará en última instancia. — El laudo recaído será inapelable y deberá ser acatado por los socios debiendo el que rehusare su cumplimiento abonar al otro socio la suma de Dos Mil pesos moneda nacional, en concepto de multa. — Décimoquinta: La jurisdicción judicial para el caso de ejecución del laudo de amigables componedores, o de cualquier otro supuesto, será la de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, exclusivamente. — Décimosexta: En prueba de conformidad, los socios suscriben este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — S|r.: Ganancias. — E|l.: y pérdidas. Vale. — Firmado.: Lázaro Juan Savoy. — Pedro Luis Savoy.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 345.— e.29|2-Nº 11.330-v.6|3|52

"T"

TERMITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Isaac Hara, casado en primeras nupcias con doña Elisa Allemi, de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Corrientes dos mil novecientos setenta y cuatro; don Moisés Hara, casado en primeras nupcias con doña Teresa Hamui, argentino de treinta y seis años de edad, domiciliado en el mismo lugar: don José Hara, casado en primeras nupcias con doña Flor Cohen, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil treinta y cuatro; don Carlos Jacobo Hara, casado en primeras nupcias con doña Sara Zaied, argentino de veintinueve años de edad, con el mismo domicilio que el anterior; y don Elías Zaifrani, soltero, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Larrea número quinientos veintisiete; todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "TERMITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Paso número setecientos treinta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de esta escritura, pero pasados dos años, los socios de común acuerdo podrán disolverla. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, industrialización, importación y exportación de tejidos en general y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo si las circunstancias lo requieren, ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en forma legal; tomar y dar inmuebles en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso, precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantías o concederlos; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — d) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormen-

o. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. —

Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Isaac Hara, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Hara cuarenta cuotas o sean, cuarenta mil pesos de igual moneda; el señor José Hara cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Hara, cuarenta cuotas o sean, cuarenta mil pesos de la misma moneda; y el señor Elías Zaifrani, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. —

Dicho Capital es aportado íntegramente por los socios, en mercaderías, documentos, muebles y útiles, según inventario y balance firmado por las partes y que se agrega por cabeza de esta Escritura. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios y la administración únicamente a cargo del socio señor Zaifrani, a quien por este acto se designa gerente, quien deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrá dedicarse a otra similar o trabajo extraño a sus tareas sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, siendo necesaria la intervención conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido el mismo. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un quince por ciento a cada uno de los señores Hara y un cuarenta por ciento al señor Zaifrani. — Séptima: Transcurridos dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciendo conocer su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a los demás integrantes. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente o cuando fueren convocados expresamente por uno cualquiera de los socios o por el Gerente, para imponerse de la marcha de la sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de balances. — Salvo los casos en que por la ley requieran mayorías especiales o unanimidad, todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Habrá un libro de actas, donde asentarán las resoluciones sociales. — Novena: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno, del fondo común formado por las utilidades sociales, para sus gastos personales, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que, a iguales condiciones y precio tendrán preferencia los restantes componentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes resolverán si aquella debe o no continuar con los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar representación. — En cualquiera de los dos supuestos, la sociedad continuará su giro con el representante de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz, la parte que a estos corresponda por capital y utilidades establecido según el último balance practicado les será liquidado dentro de los ciento veinte días de la aprobación en forma. — Duodécima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, con los testigos del acto don Humberto Colombo y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Hara. — E. Zaifrani. — Moisés Hara. — José Hara. — Carlos J. Hara. — Tgo: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio uno del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente Primer Testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números dos millones quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 430. — e.29|2-Nº 11.369-v.6|3|52

"V"

VAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente contrato: Entre los señores Tijmen Van Der Meulen, holandés, casado, domiciliado en Nazca 2777, y Armando Gualterio Kruithof, holandés, casado, domiciliado en Viamonte 1487, ambos mayores de edad en su carácter de únicos componentes de "VAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por una parte y los señores David Meilij, argentino, casado, domiciliado en Nazca 2793 y Salomón Meilij, ruso, casado, domiciliado en Nazca 2576, ambos mayores de edad por la otra, se conviene: 1º) El señor van der Meulen cede y transfiere al señor David Meilij las Veintiséis cuotas, o sean en total Veintiséis mil pesos moneda nacional, que constituyen su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 2º) El señor Kruithof cede y transfiere al señor David Meilij Catorce cuotas y al señor Salomón Meilij Diez cuotas o sea en total las Veinticuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que constituían su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 3º) Dichas cesiones se efectúan por el precio total de Veintisiete mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios, a su entera satisfacción. — 4º) Los señores van der Maulen y Kruithof declaran que el pasivo actual de la sociedad es inferior a la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional, y se obligan solidariamente al pago de cualquier obligación social, contraída con anterioridad a la firma del presente contrato, y que sobrepase a la mencionada suma. — 5º) En consecuencia ambos cedentes se apartan de la sociedad, renuncian a su carácter de gerentes y subrogan a los cesionarios en todos los derechos que les correspondían. — 6º) Los señores David y Salomón Meilij deciden introducir algunas modificaciones en las cláusulas cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en Cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una habiendo sido aportado en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas por el señor David Meilij y Diez cuotas por el señor Salomón Meilij. Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición incluso las previstas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se tienen por reproducidos con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social para firmas de favor o garantías de terceros ajenas al giro social. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — Séptima: Ambos socios comprometen para el éxito de la empresa su actividad personal, aun cuando podrán dedicarse asimismo a otras actividades lucrativas. — Décima: En caso de fallecimiento del señor Salomón Meilij, el sobreviviente podrá optar entre proseguir la sociedad con los herederos, quienes deberán en tal caso unificar su representación, o adquirir las cuotas del socio fallecido, o liquidar la sociedad. En caso de fallecimiento del señor David Meilij, sus herederos podrán optar en todos los casos por la continuación de la sociedad, debiendo a tal efecto, unificar su representación y revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacer uso de la opción, se procederá a liquidar la sociedad. — Hecho en los ejemplares de ley. En Buenos Aires, a los 17 de Diciembre de 1951. — T. Van Der Meulen. — A. Kruithof. — D. Meilij. — S. Meilij. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.29|2-Nº 11.334-v.6|3|52

VIAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: don Guillermo Kandeler, alemán, domiciliado en Viamonte quinientos veintiséis y doña Margarita Luehrs de Kandeler, alemana, domiciliada en Viamonte quinientos veintiséis, ambos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Primero: La sociedad se denominará "VIAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Viamonte quinientos veintiséis, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior y exterior. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la venta de pasajes de cualquier clase, para y desde el interior o exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en especie como sigue: cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Guillermo Kandeler y diez mil pesos moneda nacional la señora Margarita Luehrs de Kandeler, según balance firmado por separado. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio señor Guillermo Kandeler, quien la ejercerá con carácter de Gerente, teniendo el uso de la firma social y todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo al art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general para establecer las ganancias o pérdidas, que serán repartidas o soportadas en proporción al capital. El balance se entenderá aprobado si dentro de los quince días de comunicado a los socios, no hicieran observación alguna en contrario. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por ambos socios, quienes actuarán como liquidadores. — Noveno: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, así como por su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo que se dicte. Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — G. Kandeler. — M. Lührs de Kandeler. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|2 Nº 11.380-v.6|3|52

"Z"

ZONAL INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Iris Edit Re de Alvarez, de 29 años de edad, domiciliada en Bogotá 151, argentina, casada; Dante Re, de 59 años de edad, con domicilio en Bogotá 151, argentino, viudo; Alfredo Cortegoso, de 30 años de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1334, argentino, casado; Rodolfo Cortegoso, de 27 años de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1334, argentino, soltero; María Inés Egozcue de De Sanctis, argentina, casada, de 41 años de edad, domiciliada en Malvinas 270; Andrés Corsino González, de 31 años de edad, con domicilio en la calle Helguera 1502, argentino, casado; Martín Germán Egozcue, argentino, casado, de 49 años de edad, con domicilio en Malvinas 270; Antonio Baqueriza e Iturriaga, de 56 años de edad, con domicilio en Alberti 16, argentino, casado; Víctor Pangaro, de 45 años de edad, domiciliado en Rivadavia 6646, argentino, casado; Lucas Sierra, de 40 años de edad, domiciliado en Rivadavia 6646, argentino, casado; Luis M. Fernández, mayor de edad, casado, domiciliado en Griveo 2219; Oscar J. Bardeci, de 30 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, soltero; Manuel Eduardo Groisman, de 28 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, casado; Antonio Velázquez, de 29 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, casado; Juan D. Pereira, de 31 años de edad, con domicilio en Rivadavia 1255, argentino, casado y Julio D. Alvarez, de 30 años de edad, domiciliado en Bogotá 151, argentino, casado; se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sujeta a la reglamentación de las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de esta Sociedad estará en esta Capital, calle Sarmiento 1889, 6º piso A., sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la realización de operaciones inmobiliarias en general, construcciones y efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la firma y en general cualquier actividad comercial o industrial, lícita derivada del comercio interno o del de importación y|o exportación. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ha sido integrado según balance adjunto firmado por los socios, dividido en 10 000 cuotas, de las cuales corresponde, Sra. Iris Edith Re de Alvarez, 1.500 cuotas; Sr. Dante Re, 1.500 cuotas; Sr. Alfredo Cortegoso, 450 cuotas; Sr. Rodolfo Cortegoso, 450 cuotas; Andrés Corsino González, 200 cuotas; Antonio Bacqueriza e Iturriaga, 520 cuotas; Sr. Víctor Pangaro, 500 cuotas; Sr. Lucas Sierra, 750 cuotas; Sr. Luis M. Fernández, 500 cuotas; Sr. Oscar J. Bardeci, 125 cuotas; Sr. Manuel E. Groisman, 340 cuotas; Sr. Antonio Velázquez, 125 cuotas; Sr. Juan D. Pereira, 340 cuotas; señora María Inés Egozcue de De Sanctis, 500 cuotas; Sr. Martín Germán Egozcue, 1.000 cuotas; Julio D. Alvarez, 1.200 cuotas. — Cuarta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato, será ejercida por los señores socios Sra. Iris Edith Re de Alvarez, señores Alfredo Cortegoso y Juan D. Pereira, designándoseles Gerentes de la Sociedad y pudiendo actuar en nombre de ella, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente teniendo los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, debiendo contar con el consentimiento previo del Consejo Directivo. Los Gerentes serán responsables solidariamente de los actos que ejecuten que afecten el patrimonio social, debiendo comunicar a los otros Gerentes, las operaciones que realicen o comprometan a nombre de la Sociedad. La firma de la Sociedad para documentos, valores, cheques o movimientos de fondos, deberá ser en forma conjunta de dos de los Gerentes indistintamente. Cualquiera de los geren-

tes nombrados en este párrafo podrá otorgar a otro socio poder para firmar por él a nombre de la Sociedad. — Quinta: Anualmente, el 30 de Abril de cada año se realizará un balance e inventario general. — Sexta: Las utilidades sociales previa deducción del cinco por ciento, hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas en la siguiente forma: a) 18 % entre los señores Alfredo Cortegoso y Rodolfo Cortegoso por partes iguales; b) 5 % al Sr. Andrés Corsino González; c) El 11 % entre los señores Juan D. Pereira, Antonio Velázquez y Manuel E. Groisman por partes iguales; d) Un 4 % se repartirá de acuerdo a la propuesta de la Gerencia y resolución del Consejo Directivo; e) El 62 % restante se distribuirá entre los socios en proporción con el capital integrado y en proporción al tiempo en que se fueron efectuando los aportes. Las pérdidas, si las hubiese, se distribuirán en proporción a los capitales. — Séptima: Fíjase el término de este contrato en cinco años, a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar la suma que se fije por Libro de Actas que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiendo abonar asimismo el comprador la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Décima: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por socios que representen el 51 % del Capital Social. — Décima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios. — Décima Segunda: Los socios Alfredo Cortegoso y Rodolfo Cortegoso realizarán sus tareas en forma exclusiva y los socios Antonio Velázquez, Manuel Eduardo Groisman, Juan D. Pereira y Andrés Corsino González pondrán el mayor esfuerzo para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, aun cuando éstos últimos no realicen tal función en forma exclusiva. — El ingeniero Andrés Corsino González actuará como asesor técnico de la sociedad en todas aquellas operaciones en que tenga aplicación dicha función y podrá ejercer sus tareas profesionales en otras obras que no sean las que realiza la empresa. — El ingeniero González, conjuntamente con el Señor Rodolfo Cortegoso, es el representante técnico de Zonal para todas las construcciones civiles y edificios que realice la misma, ante las autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales, excepto aquellas que enventualmente decida la Gerencia encomendárselo a otro profesional. — El responsable del Departamento Técnico será el Sr. Rodolfo Cortegoso. — Décima Tercera: Los socios se reunirán anualmente dentro de los tres meses siguientes al 30 de Abril para aprobar el Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúe el Consejo Directivo, los Gerentes o la Asamblea de Socios. — Décima Quinta: En caso de que fuera necesario aumentar el Capital Social, la decisión será tomada por simple mayoría de capital, previo informe de la Gerencia. — Décima Sexta: En caso de retiro de alguno de los socios el saliente deberá ofrecer a los demás sus cuotas de capital, sólo ante la manifestación negativa expresa y por escrito de los otros dentro del término de quince días, el socio saliente podrá ofrecerlas a un tercero, quien, para su ingreso a la Sociedad deberá contar con la conformidad de la mayoría de los socios existentes. — Décima Séptima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — Décima Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto por la ley 11.645, o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Firmado: I. E. R. de Alvarez. — D. Re. — A. Cortegoso. — R. Cortegoso. — p.p. María I. E. de De Sanctis: M. G. Egozcue. — A. C. González. — M. G. Egozcue. — A. Baqueriza. — D. Pángaro. — L. Sierra. — L. Fernández. — O. J. Bardeci. — M. E. Groisman. — A. Velázquez. — Juan D. Pereira. — Julio D. Alvarez.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.29|2-Nº 11.399-v.6|3|52

Avisos Diversos

NUEVOS

"INDUMENTAL" S. A.
Industrial y Comercial

Conforme al artículo quinto del estatuto social, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social, y en consecuencia se emitirán acciones por valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos m|n. de c|legal. — El Directorio.

$ 15.— e.29|2-Nº 11.322-v.4|3|52

TASA S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio, ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias de un voto, o sean un total de dos millones de pesos moneda nacional. Los tenedores de acciones ordinarias, deberán hacer valer sus derechos de preferencia, antes del 1º de marzo del corriente año e integrar antes del 15 de marzo, el 50 % del capital que hayan suscripto. El saldo se integrará en la forma y fecha que el Directorio determine. — El Directorio.

$ 18.— 29|2-Nº 11.340-v.4|3|52

INDO TEXTIL
Sociedad Anónima

Llámase a suscripción por la suma de $ 275.000.— en acciones ordinarias al portador de la categoría "B", correspondiente al saldo del capital autorizado de $ 5.500.000.— m|n. Fíjase como término del vencimiento a los efectos de hacer uso del derecho de preferencia, que fija el artículo octavo de los estatutos, el tercer día hábil posterior al vencimiento de este edicto.

Se hace presente que se ha integrado acciones por valor de $ 5.225.000.— m|n. emitidos antes de la constitución definitiva de la sociedad. — El Directorio.

$ 24.— e.29|2-Nº 11.394-v.4|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Comuníease por término legal que Enrique y Bernardo Dulman, domiciliados Conde 2220, venden su negocio, estudio fotográfico, sito en ALVAREZ JONTE 2533, a don Hagop Nacachian, domiciliado en Segurola 1388. Reclamos, escribano Juan Alberto Gardey, Reconquista 336.

$ 15. — e.29|2-Nº 11.374-v.6|3|52

"B"

Avisa: A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que los señores Domingo Guerra, Pedro Abel Gramajo, Casimiro Cárdenas Flor, José Antolín Cortés y Juan Gregorio Ramírez, venden a los señores Vicente Martín y Jorge Néstor Sánchez, su negocio de restaurante, parrilla, bar y cervecería, sito en la calle BUCARELLI Nº 2619, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 20. — e.29|2-Nº 11.350-v.6|3|52

"C"

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina, Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que: Angel Astori vende a José Eduardo Carrera, negocio de zapatillería y composturas, sito en la calle CAMARONES 2070, Capital. domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 10. — e.29|2-Nº 11.356-v.6|3|52

Aviso: José Del Vecchio, vende su farmacia "Del Vecchio", CORRIENTES 1499, a Sociedad en formación "Farmacia Porteña", formada por Eduardo Luis Andrés Barrot; Jean Marie Joseph; Guillermo van Rey y Aníbal Carlos Cevasco. Todos domiciliados Corrientes 1499. Reclamos ley, escribanía Delavilla, 48 número 982, La Plata y Rivadavia 970, Capital Federal.

$ 15. — e.29|2-Nº 11.332-v.6|3|52

"D"

Se avisa al comercio en general que Alfonso Valente, vende su negocio de despensa, sito en la calle DIRECTORIO Nº 4409, a José Finelli, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley, Directorio Nº 4409, Buenos Aires.

$ 10. — e.29|2-Nº 11.391-v.6|3|52

"G"

Al comercio: Se hace saber por el término de ley que el señor Francisco Intili, ha vendido (su parte), al señor Alberto Chanes, en el negocio de fábrica de sillas, sito en la calle GARAY Nº 4254, debiendo hacerse las reclamaciones en el domicilio denunciado. — Buenos Aires, febrero 22 de 1952.

$ 15.— e.29|2-Nº 11.368.v.6|3|52

Viganó, Gandra y Cía., mart. públicos con of. Junín 621, Capital Federal, avisan: que los señores Antonio Florindo y Alfonso Chunco, que giran en plaza bajo el rubro "Chunco Hnos., venden al señor Huberto Orosmán Edorna, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle GAVILAN Nº 4213|17, de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.

$ 20.— e.29|2-Nº 11.392.v.6|3|52

"H"

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Ambrosio Muzio, vende libre de toda deuda a Alfredo Oreste Bruni y Luis Alberto Godoy, su negocio de despensa, sito en la calle HABANA Nº 2538. — Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 10.— e.29|2-Nº 11.342-v.6|3|52

"J"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T.E. 37-6583 y 9427, avisan: Raúl Saturnino Fanego, vende su negocio de bar despacho bebidas alcohólicas sito calle JUNTA Nº 3872, Capital, a Angel Suárez, domicilio real de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.29|2-Nº 11.388-v.6|3|52

"L"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190 que la señora Olga Bermejo de Martínez, vende su negocio de panadería y confitería sito en esta Capital, calle LARSEN Nº 2799, libre de toda deuda al señor Servando Alonso. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, esc. 205, para todo reclamo de ley.

$ 20.— e.29|2-Nº 11.335.v.6|3|52

Escribanía Woehlecke, avisa: Que Julia Parra, domiciliada Libertad 125, vende a la sociedad "Tomás R. Olmos y Compañía", domiciliada Libertad 125, el negocio de medias de niñas, sito en esta Capital, calle LIBERTAD Nº 125. — Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento Nº 930.

$ 10.— e.29|2-Nº 11.384-v.6|3|52

"M"

Avisa A. C. Y. J. A. - C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el señor Natalio Stefanon, vende al señor Juan Soto su negocio de despensa sito en la calle MUÑIZ Nº 1218, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 15.— e.29|2-Nº 11.351-v.6|3|52

"P"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Manuel González Alvarez, vende a Manuel María Méndez, café y bar, PATRICIOS 1501. Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 10.— e.29|2-Nº 11.316-v.6|3|52

"Q"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, of. Chile 1830, avisan que Manuel Garibaldi transfiere su parte indivisa del negocio de despensa-fiambrería y pastas frescas, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE Nº 1794 esquina E. RIOS Nº 2001, Capital, a José Torazza, haciéndose cargo éste del activo y pasivo. — R|Ley en n|ofic.

$ 20. — e.29|2-Nº 11.376-v.6|3|52

"R"

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Manuel Fernández, Jaime Fernández y Eduardo Cañoto, domiciliados en Sarmiento Nº 2906, Capital, venden a Argentino Chamorro, Angel Chamorro, Manuel Chamorro y José Chamorro, que giran "Chamorro Hnos.", el negocio de bar, casa de lunch, elaboración y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA Nº 2480 de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 30.— e.29|2-Nº 11.353-v.6|3|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de carnicería, sito en esta Capital Federal, calle REPUBLIQUETAS Nº 2102. Vendedores: Héctor A. Montaldo y Jorge Robotti, domiciliados en Republiquetas Nº 2102. Compradores: José Garetto y Atilio Garetto, domiciliados Alvarez Jonte número 1753, Capital Federal. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.29|2-Nº 11.386-v.6|3|52

"S"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de taller mecánico, sito en esta Capital Federal, calle SAN ISIDRO Nº 4040. Vendedor: Mario Hugo Corvetti, domiciliado Vedia 4788, Capital Federal. Compradores: Adolfo Andreozzi y José Enrique Guerra, domiciliados Arcos Arcos Nº 3525, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.29|2-Nº 11.385-v.6|3|52

Carlos Osorio, abogado, con oficinas en la calle Directorio Nº 3550, avisa al comercio que Vicente Bozzini (hijo), con domicilio en la calle Arenales 1789, piso 5º, dpto. B, vende al señor Domingo Sabbatiello, con domicilio en la calle Pasteur Nº 76, piso 4º, su negocio de peluquería para damas, ubicado en esta Capital, calle SANTA FE 1825 al 27. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Directorio Nº 3550, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. — e.29|2-Nº 11.371-v.6|3|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que: David Rabinovich, vende a Lorenzo Palomar negocio de "Modas Modane", sito en la calle SANTA FE 2177, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley. mis oficinas.

$ 10. — e.29|2-Nº 11.355-v.6|3|52

"T"

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052. T. E. 48-7416, que Armando Bussi, vende a José Manuel Campos, Arsenio Domingo Ramallal y Enrique Valiño, su negocio de zapatería, sito TRIUNVIRATO Nº 4202, domicilio compradores. Domicilio vendedor, N. Huapí Nº 5062. Recl. ley mi oficina.
$ 10. — e.29|2-Nº 11.329-v.6|3|52

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Luis Curotto, vende a Severino Casto Calleja, Alfonso Fernández y Jacinto Angel Blanco, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, TALCAHUANO 836. Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.315-v.6|3|52

"U"

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que el señor Germán Cerejido, vende a los Sres. Antonio López y Consuelo López y María Méndez Fernández, su negocio de pensión familia, situado en esta Capital calle URUGUAY 345, primer piso, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para todo trámite de ley.
$ 25. — e.29|2-Nº 11.338-v.6|3|52

"V"

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que, el señor Elisio Antonio Aires, vende a la señora María Einhorn de Poppel, su negocio de hotel, pensión, sito en esta Capital, calle VIRREY DEL PINO 2182, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todos los trámites de ley.
$ 20. — e.29|2-Nº 11.336-v.6|3|52

"W"

Juan Sambataro, martillero público, y balanceador, con oficina en la calle Colegrero Nº 2930, Capital, comunica que ha vendido la despensa y despacho de comestibles, propiedad del señor Alejandro Pizzuto, sita en esta Capital, calle WASHINGTON Nº 3078, a los señores Radamé Dante Barbarulo y Carmelo Italo Barbarulo. Reclamos por el término de ley en la oficina, domicilio de las partes.
$ 25. — e.29|2-Nº 11.381-v.6|3|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARGENTARIA
S. A. de Finanzas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1952, a las once horas y treinta minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo-sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 225.— e.29|2-Nº 11.370-v.20|3|52

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JUAN BAUTISTA ALBERDI" Y BIBLIOTECA POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva en su sesión del día 8 de febrero de 1952, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día domingo 9 de marzo de 1952, a las 15,30 horas, en la sede social, Avda. Directorio 4623, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 31 ejercicio, terminado el 31|12|1951.
2º Elección de vicepresidente, secretario, prosecretario y cinco vocales titulares por dos años: un vocal titular y cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas por un año.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: Para que tenga lugar la asamblea bastará que se encuentren reunidos en la primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. Art. 30.

En el caso de que no concurriera el quórum de asociados a que serefiere el artículo anterior, la reunión se verificará una hora después de la convocatoria con el número de socios presentes. Artículo 31 de los estatutos. — Luis Tricoci, presidente; Fermín Pulido, secretario gral.
$ 45.— e.29|2-Nº 11.343-v.4|3|51

"C"

CLUB DE AJEDREZ JAQUE MATE

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a celebra sesión de Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 29 de febrero de 1952, a las 21 horas, en nuestro local social, calle Santiago del Estero 952, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance y destino del saldo del ejercicio de 1951.
2º Designación de tres socios para practicar el escrutinio de la elección y firmar el acta de la asamblea.
3º Elección de tres vocales titulares por el término de tres años, seis vocales suplentes por un año y tres revisores de cuentas por un año.
4º Proclamación de los electos.

No existiendo quórum reglamentario y transcurrido una hora de la señalada para el acto, se llevará a efecto la asamblea cualquiera fuese el número de los socios presentes. — Alfonso Rodríguez Avellón, presidente; Luis E. Vigil, secretario.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.387-v.29|2|52

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas convocada para el día jueves 27 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre número 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951;
2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al directorio y síndico en la proporción a fijar;
3º Elección de un director titular por tres años;
4º Elección de síndico y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del síndico si concurriera.

Para poder concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1952
$ 225.— e.29|2-Nº 11.326-v.20|3|52

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS S. A.
CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, en primer convocatoria, para el día 20 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, en el local de la calle Moreno 1149, con el siguiente orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.
3º Renovar parcialmente al directorio en los siguientes cargos: un presidente, un protesorero, un prosecretario y dos vocales titulares, por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.
4º Modificar los estatutos sociales.
5º Capitalizar reservas.
6º Aumentar el capital a $ 1.000.000.— moneda nacional.
7º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.29|2-Nº 11.319-v.20|3|52

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.
Paseo Colón 285 - Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de seis directores titulares.
5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.29|2-Nº 11.358-v.20|3|52

"E"

ERKINSA
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria, por no haberse celebrado la primera asamblea, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 1783, 7º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio y elección de los mismos.
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, febrero de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.29|2-Nº 11.373-v.13|3|52

"H"

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos, Sociedad Anónima
(Reg Nº 3952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 15 horas en San Martín 296, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndico por 1 (un) año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — El presidente.
$ 150.— e.29|2-Nº 11.349-v.20|3|52

HALSEY
Sociedad Anónima, Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales de Halsey, Sociedad Anónima, Comercial, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 29 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en su local social, sito en la calle Brasil 1027, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1951.
2º Modificación de los estatutos sociales.
3º Elección de un director por un período de tres años.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los demás firmen el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.29|2-Nº 11.337.v.20|3|52

"I"

ILLA & CIA. S. A. QUIMICA E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Atento lo resuelto por la Inspección General de Justicia a fs. 52 vta. del Expt. Nº 3.859|1|51 en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan un capital superior al exigido por el artículo 348 del Código de Comercio, el directorio convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de marzo de 1952 a las 19 (diez y nueve) horas en el local de la sociedad, Serrano 993, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las actas correspondientes a las asambleas celebradas el 20 de abril de 1951.
2º Disolución y liquidación de la sociedad y nombramiento de una comisión liquidadora.
3º Consideración de lo que informe el directorio sobre los movimientos mensuales de las cuentas corrientes de los directores, gerentes y|o subgerentes durante los años 1950 y 1951 hasta la fecha de la asamblea a convocarse.
4º Consideración de lo que informe el directorio sobre negocios sociales en el Uruguay con respecto a su origen, evolución, estado actual y resultado económico.
5º Consideración de lo que informe el directorio en forma documentada sobre los saldos en dólares USA con la Schering Corporation, Bloomfield, N. J. USA, con resumen de cuenta de la Schering Corporation comprendiendo los meses de septiembre 1949|marzo 1950 inclusive.
6º Reforma de los estatutos art. 13 J para establecer que solamente dos directores a la vez pueden ser gerentes.
7º Supresión de honorarios para el síndico suplente salvo que reemplace al titular.
8º Consideración de lo que informe el directorio con respecto a la relaciones comerciales con el taller Malaver.
9º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.29|2-Nº 11.314-v.13|3|52

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LDA., S. A.
en liquidación
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1952, (segunda convocatoria), a las 15 horas en el local social calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Autorización al liquidador a los efectos del artículo 1387 del Código de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 13) a la fecha arriba expresada. — Juan Tassano, liquidador.

$ 120.— e.29|2-Nº 11.372.v.13|3|52

"M"

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
(United States Steel Export Company of Argentina)
N|4.103
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo de 1952 a las 11 horas en Avda. R. Sáenz Peña 567, escr. 217, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Diciembre de 1951 y distribución utilidades.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.367-v.20|3|52

"S"

SAMAIT
Sociedad Anónima Manufactura e Importación de Tejidos - Com. e Ind.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952, a las 10,30 horas, en Alsina 1443|45.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elegir directorio y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.29|2-Nº 11.366-v.20|3|52

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS PINTORES ISRAELITAS
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952.

Distinguido consocio: Tenemos el honor de invitar a Vd. a la Asamblea General que tendrá lugar el 9 de Marzo de 1952 a las 9 horas de la mañana, en nuestra secretaría, Ecuador 473, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Asignar dos socios para firmar el acta presente.

3º Memoria del presidente.

4º Balance.

5º Elecciones: Elegir la C. D. por dos años.

6º Proclamar la c. directiva elegida.

—Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — Por la C. D., David Rozental, presidente.

$ 4.— e.29|2-Nº 11.389-v.5|3|52

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 1952, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico.

4º Designación de dos accionistas para dico titular y síndico suplente. firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.377-v.20|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don NESTOR FRANCISCO ZANINI, para que dentro del término de diez días contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 2.389|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.28|2-Nº 947 s|p.p.-v.12|3|52

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don JUAN CARLOS GARCIA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 552|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.28|2-Nº 948 s|p.p.-v.12|3|52

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Río Cuarto, de Luna a Vélez Sársfield y Allende de Santo Tomé a Nogoyá, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-Nº L-731.v.29|2|52

Expte. 8.263.9(

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Benito Juárez, de San Blas a Alvarez Jonte, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidos y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administracion.

e.14|2-Nº L-730.v.29|2|52

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional Civil Dr. Pedro R. Speroni a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, Dr. Jorge Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN PALAGHITA. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.199-v.8|4|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL DUARTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto e infracción al art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle.).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|1-Nº 21 s|p.p.v.5|3|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz de 1ª Instancia, Dr. Alejandro Díaz Bialet, titular del Juzgado Nº 4, se hace saber, por tres días, que en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|STALEFF EFTIN, s|cobro ejecutivo de pesos - Expte. 1.836 año 1935", seguido por cobro del pavimento construído frente al inmueble Carbué 2042, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 31 de Octubre de 1940. Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, mando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. A este efecto regulo en ciento cuarenta pesos los honorarios del letrado de la actora y en sesenta pesos los derechos del procurador de la misma. Notifíquese al Sr. Agente Fiscal. (Fdos.): Carlos M. Dollera. Ante mí: Cayetano Mustoni". — Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — F. Bigena, secretario.

e.27|2-Nº 87 s|p.p.-v.29|2|52

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de PER BERTIL ANDERSSON SVACHM o PER BERTIL ANDERSSON o PER BERTIL CARLSSON. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 60.— e.21|2-Nº 11.017.v.7|3|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se hace saber por el término de cinco días a NICOLAS LEDESMA, argentino, de 27 años de edad, soltero, pintor, que ha sido condenado con fecha setiembre 24 de 1951 a la pena de un mes de prisión, en suspenso, por el delito de lesiones (art. 89 C. Penal), en la causa Nº 425|49 "Ledesma Nicolás y Marcos Máximo por Lesiones 89 C. Penal" — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2 Nº 88 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CIPRIANO CARRANZA y AMILCAR PASCUAL STALTERI para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 89 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO ADRAGNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 90 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERICKS TIRELIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 91 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SVEN ERCK LOHSE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones legales de ley.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 92 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta

días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL TOLEDO BENTACOURT, ASENCIO BARRERA, PEDRO AFONSO y JOSE MARTIN CABRERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Artículo 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.27|2-Nº 93 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días, a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI", en el Sumario Nº 11.863, que se le sigue por robo e incendio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia. — El secretario.
e.27|2-Nº 94 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días, a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI", en el Sumario Nº 11.861, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia.
e.27|2-Nº 95 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ALEJANDRO PINA COLL, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, Gilberto Torres Brizuela, secretarios.
e.15|2-Nº 74 s|p.p..v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow — Buenos Aires, enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.6|2-Nº 38 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI, procesada por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|2-Nº 57 s|p.p..v.20|3|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO FRACASI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|2-Nº 96 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ANGEL PITRELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|2-Nº 97 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO C. RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|2-Nº 98 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO CARDIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.15|2-Nº 75 s|p.p..v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 15 de enero de 1952 — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 40 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.6|2-Nº 41 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EUGENIO GIOVANZANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|1-Nº 12 s|p.p.-v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo Juzg. Instr. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RIVA VIGIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.22|1-Nº 18 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a BERNARDO FOX, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.27|2-Nº 99 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DE DIOS DIAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.27|2 Nº 100 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3; a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DAMIAN COSME HIDALGO, (causa número 16.469), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|2-Nº 76 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2 Nº 66 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, Dr. Oscar J. V. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO L. BRITOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.405 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia · Tercer piso.
Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|1-Nº 13 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo, Dr. Adolfo R. Gabrielli, a cargo del Juzgado Nacional Nº 4, se cita, llama y emplaza a MAURICIO LEON TRILNICK, para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — David Obarrio, secretario.
e.27|2-Nº 86 s|p.p.-v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDGARDO PERICOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.27|2-Nº 101 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARGERICH Y CARLOS ARENILLAS, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|2-Nº 78 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1952.—Julio S. Soto, secretario.
e.7|2-Nº 67 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 42 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 43 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952 — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.6|2-Nº 44 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAVON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|2-Nº 45 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 46 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a OSCAR GENOVESE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini secretario.
e.22|1-Nº 20 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO BASCONGUET, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires 27 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto secretario.
e.22|1-Nº 15 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a OSCAR RAUL GUILLOC, procesado por defraudación en la causa Nº 15.692, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.27|2-Nº 102 s|p.p. v.8|4|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15.387, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 68 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS, procesada por lesiones en la causa Nº 15.582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 69 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15.671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|2-Nº 47 s|p.p.v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MOISES JOSE FRIDMAN, por orden del señor Juez de instrucción en lo Criminal Dr. Roberto Durrieu interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 5 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO ABARCA por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 6 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA LEAL DE BOTANO, por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Roberto A. Durrieu interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 9 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RUBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.22|1-Nº 14 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a IAN HANDLARSKI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|2-Nº 103 s|p.p.-v.8|4|52

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.6|2-Nº 48 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN MARZI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — Secretaría Nº 58. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|1-Nº 11 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a COLOMBO, CRISTOBAL DIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|2-Nº 104 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 9 de 1952, Secretaría Nº 63a. — Raúl Gamboa secretario.
e.6|2-Nº 49 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 50 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 51 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 52 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAPPI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|2-Nº 53 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA CURIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|1-Nº 7 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUISA FIORELLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|2-Nº 105 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LEOPOLDO BILOZUR, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.902 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|2-Nº 106 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MARIO ROBERTO ROMERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.919 por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Secretario.
e.27|2-Nº 107 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JUAN TOMAS MARIN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.919 por defraudación y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — e.27|2-Nº 108 s|p.p. v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO SALAZAR para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.044 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|2-Nº 79 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y a SOLANA MARGARITA SASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 63 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 54 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 55 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa, Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|2-Nº 56 s|p.p.v.20|3|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO SALAZAR, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 109 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROMERO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 110 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo JOSE MAREJO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 111 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y

emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 80 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza a los prófugos JORGE ERNESTO HERMIDA y ANTONIO MARTINEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 81 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR ANTONIO TRAGAPANE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instrucc. Nº 10" vale.

Buenos Aires, enero 31 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|2-Nº 82 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 70 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretaorio.

e.7|2-Nº 71 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 72 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 73 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO EDISTO GONZALEZ, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.22|1-Nº 10 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL UGARTE ZAPATA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2 Nº 83 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES MANZETI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|2-Nº 84 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO SEGUNDO GALINDEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2-Nº 85 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2-Nº 58 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita llama y emplaza al prófugo FERNANDO FAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 59 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Jorge HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 61 s|p p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent. de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 60 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2-Nº 62 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS R. ROUJERE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 7 de enero de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.22|1-Nº 8 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ARMANDO VAGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Carlos J. Pubianes, secretario

e.22|1-Nº 17 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos WALDEMIRO AMELLO NOVIZ Y ANTONIO FERNANDEZ, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con la disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.22|1-Nº 16 s|p.p.v.5|3|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

S. N. I. A. F. A.
S. A. I. C.
SOCIEDAD NUEVAS INDUSTRIAS ARGENTINAS FIBRAS ARTIFICIALES

Se comunica a los señores accionistas que, por resolución del Directorio, se procederá a la emisión de una nueva serie de 50.000 acciones ordinarias tipo "A", con derecho a un voto, correspondiente a la serie 23a.

Esta emisión se realiza en virtud del aumento de capital resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 9 de noviembre último (supeditado a la aprobación del P. E. Nacional), de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Las acciones ordinarias de m$n. 100.— valor nominal que se emiten, son ofrecidas a la par a los actuales tenedores de acciones ordinarias, de acuerdo a lo establecido por el art. 10º, inc. b) de los estatutos, quienes tendrán derecho a suscribir 4,545 acciones por cada 100 que posean. En el caso de que algún tenedor de acciones ordinarias no haga uso de su derecho a participar en esta emisión, o solo lo haga en parte, las acciones que pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias, a quienes se le adjudicará en proporción a su tenencia y hasta cubrir la cantidad adicional de acciones de esta emisión que hayan solicitado.

b) Las solicitudes de suscripción deben ser presentadas en las oficinas de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso cualquier día hábil de 10 a 17 horas, excepto los sábados.

c) Las listas de suscripción a esta emisión, serán cerradas el día 29 del corriente mes.

d) En el acto de presentación de la solicitud de suscripción, será integrado el 50 % del valor de emisión de las acciones suscriptas, y el 50 % restante será abonado en dos cuotas iguales, en las fechas que fije el Directorio, después de 90 días.

e) Adjudicada la emisión y comunicada la cantidad de acciones que haya correspondido a cada accionista, quedará a su disposición un certificado proviso rio de acciones. Este será nominativo de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos. — El Directorio.

$ 54.— e.27|2-Nº 11.155-v.29|2|52

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA "ARCANCO"

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del directorio, de fecha 4 de febrero de 1952, se procederá a emitir 10.000 acciones ordinarias al portador, serie "B", a los efectos de abonar el dividendo del 25% en acciones liberadas a la par, votado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 24.— e.28|2-Nº 11.313-v.3|3|52

LA SUPERIORA
Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio, S. A.
Emisión de Acciones

El Directorio lleva a conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 8 del estatuto, ha dispuesto poner en venta 6727 acciones ordinarias de las series Q y R, de $ 100 m|nac. c|u. a la par con derecho de dividendo a partir del 1º de Julio de 1952.

Los accionistas podrán hacer uso de derecho de preferencia que les corresponde hasta el 10 de Marzo de 1952, haciéndolo saber por escrito en la Casa Central Godoy Cruz 2200, Buenos Aires. — Manuel Julio Lemos, presidente.

$ 24.— e.28|2-Nº 11.228-v.3|3|52

"ZOFRA, S. A."

Zofra, Sociedad Anónima Argentina para la producción industrial de los elementos de hormigón elásticos y construcciones: en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales, avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de veinte nuevas series de m$n. 100.000.— cada una en acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una. — El Directorio.

$ 18.— e.28|2-Nº 11.306-v.3|3|52

SUDAMETAL

Sociedad Anónima Sud-Americana de Metales y Minerales Importadora y Exportadora

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea Extraordinaria realizada el 14 de febrero de 1952 se ha resuelto distribuir $ 3.050.000.— en acciones entre los actuales accionistas, en la proporción de 61 acciones nuevas por cada 39 acciones existentes o fracciones, y la cantidad de $ 195.000.— en efectivo, o sea 10 % por cada acción, provenientes de la distribución de la reserva libre.

Los accionistas podrán presentarse a partir del 3 de marzo de 1952 hasta el 10 de marzo de 1952, a la Caja de la Sociedad, Corrientes Nº 222. — El Directorio.

$ 24.— e.27|2-Nº 11.060-v.29|2|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.

Sociedad Anónima

Capital $ 1.000.000 m|n.

AVISO

Se notifica a los accionistas de la Compañía Cerámica Argentina Ltda. S. A., que la Asamblea General Extraordinaria del 31 de diciembre de 1951, votó por unanimidad de los votos presentes el aumento del capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) y por consiguiente se ofrecen a suscripción, de acuerdo con lo que dispone el Art. 11º de los estatutos, que dice: "Para suscripción de las nuevas series serán preferidos los tenedores de las series anteriores, en proporción al número de acciones que posean, distribuyéndose el sobrante que resultara, si algún accionista no hiciera uso de su derecho dentro de los quince días de anunciada la emisión entre los que soliciten mayor número del que le corresponda y el sobrante, si lo hubiere, entre el público". y también de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 12º de los estatutos, de veinte series de quinientas acciones de $ 100.— cada una, a la par.

Las solicitudes se recibirán en las oficinas de la sociedad a partir del 3 de marzo y se cerrará el período de suscripción el 21 de marzo de 1952.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.131-v.11|3|52

FERRUM

S. A. de Cerámica y Metalúrgia N. 959

5to. Sorteo de "Debentures Ferrum S. A."

Se avisa a los señores tenedores de debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, se ha efectuado un quinto sorteo el 12 del corriente por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, los títulos de debentures de la siguiente numeración:

100 Títulos de 1 debenture cada uno

Números:
0012 0119 0166 0169 0209 0215 0249 0318
0372 0401 0408 0553 0570 0571 0650 0651
0702 0730 0739 0740 0756 0764 0776 0808
0830 0860 0902 0946 0966 0968 0974 0985
1017 1055 1146 1184 1232 1486 1523 1557
1582 1610 1639 1642 1742 1750 1759 1945
2023 2058 2059 2104 2129 2133 2159 2167
2309 2383 2581 2628 2632 2724 2728 2769
2785 2792 2838 2879 2961 2976 2997 3101
3115 3169 3240 3344 3369 3503 3587 3657
3695 3737 3768 3807 3929 3954 3963 4135
4162 4181 4197 4426 4520 4677 4694 4816
4848 4855 4896 4918

60 Títulos de 5 debentures cada uno
5073 5109 5110 5191 5352 5371 5414 5451
5540 5600 5653 5780 5781 5828 5910 5925
5963 6029 6073 6097 6107 6189 6148 6227
6242 6265 6278 6370 6403 6406 6430 6559
6621 6749 6762 6786 6934 6956 7009 7020
7124 7207 7258 7277 7348 7364 7429 7453
7482 7541 7562 7653 7698 7727 7817 7857
7914 7924 7977 7990

60 Títulos de 10 debentures cada uno

Números:
8007 8086 8113 8125 8154 8176 8452 8476
8494 8591 8616 8648 8671 8738 8846 8855
8918 8948 8954 8968 8989 9051 9092 9102
9176 9226 9282 9361 9414 9473 9485 9501
9807 9875 9879 9912 9935 9967 9987 10088
10095 10123 10202 10268 10274 10312
10315 10331 10350 10360 10419 10477
10599 10640 10656 10754 10771 10787
10863 10907

20 Títulos de 20 debentures cada uno

Números:
11089 11119 11286 11357 11396 11398
11449 11586 11588 11613 11615 11691
11726 11830 11836 11892 11968 11970
11993 12000

Estos títulos deberán llevar el cupón Nº 16 del 1º de Junio de 1952 y siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de los agentes pagadores señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, Ciudad, a partir del 1º de Marzo de 1952.

$ 170.— e.22|2-Nº 10.967-v.3|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y tres, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u., números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s. 100.— c|u., números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100.— c|u., números ocho mil ochocientos cinco, ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocientos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.

$ 450.— e.8|2-Nº 10.275-v.24|3|52

DAMON, DINERMAN Y CIA.

S. A. Comercial e Industrial

Damon, Dinerman y Cía., S. A. Comercial e Industrial, domiciliada en Lavalle 1454, en cumplimiento de los Arts. 748 y 754 Código de Comercio, hace saber que se han extraviado los certificados provisorios al portador, de acciones de la 1ª serie emitidos por esta compañía con los siguientes números 001, 002, 003 y 0018 que pertenecieron al Sr. Cristóbal Federico Guillermo Damon y los números 007 y 020 del señor Manuel Héctor Chopitea, siendo cada certificado de 100 acciones de valor nominal de $ 100 cada una, con excepción de los Nº 018 y 020 que son de cincuenta acciones de v.n. de $ 100 cada una. Se levantó el acta respectiva ante el escribano Guillermo J. Arias con fecha 29|8|51

$ 210.— e.27|12|51 Nº 8 674-v.7|1|52
e.29|1-Nº 8674-v.3|3|52

Se publica nuevamente, en razón de haber omitido la imprenta, las publicasiones del día 8|1 al 7|2|52.

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 7 de Marzo de 1952 a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el taller mecánico calle CESPEDES 3690, por orden de Nemesio Martínez, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.308-v.5|3|52

Avisa A. Blanco y Cía., que el día 19 del corriente remató el negocio de confecciones y lencería sito en esta Capital calle TIMOTEO GORDILLO 1876. Por orden de su dueño Pedro Hewko. — Reclamos de ley nuestras oficinas Rioja 1938. T. E. 91-9052.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.299-v.5|3|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos con ofic. en Avda. Juan B. Alberdi 1880, Capital, avisan: que ha quedado sin efecto el remate de las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 650 de esta Capital, anunciado para el día 27 del corriente por cuenta y orden de su dueño Celso Conde Travieso. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.267-v.5|3|52

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta de sus dueños señores Francisco Miller y Manuel Schablaner, sociedad de hecho, rematará las existencias de la tornería mecánica, situada en la calle QUITO 4248, el 10 de Marzo corriente. — Para reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175, Capital.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.284-v.5|3|52

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta de su dueño señor Enrique M. Rivas, rematará las existencias de la tornería mecánica, situada en la calle TINOGASTA 5499, el 6 de Marzo corriente. — Para reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175, Capital.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.285-v.5|3|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de marzo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de botas sita en la calle TREINTA Y TRES 847, Capital Federal, de propiedad de Fábrica Argentina de Botas Soc. Com. e Ind. de Samuel Goldstein y Cía., domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.213-v.4|3|52

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 4 de marzo de 1952, a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el taller mecánico, calle FRANCISCO BILBAO 3234, por orden de Antonio Panzitta y Domingo Lania, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.107-v.4|3|52

Ricardo Juárez, martillero público, Pueyrredón Nº 1326, 1º A, T. E. 78-5812. Camión "Mack" afectado al servicio de carga general de semi-remolque 10 toneladas modelo 1924 con 10 gomas de 900 x 20, en perfecta marcha y estado, rematará sin base y al mejor postor por cuenta y orden del señor Antonio Casal, establecido con negocio en la AVDA. SAN MARTIN 7493, Capital, propietario en condominio, el día viernes 29 de Febrero corriente, a las 15. Comisión 10% a cargo del comprador. Seño 30 %. — Buenos Aires,, febrero de 1952.

$ 25.— e.21|2-Nº 11.046-v.29|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Aviso al Comercio: Se hace saber por cinco días que la Sociedad Martinelli Hermanos, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Donato Alvarez 1473, transfiere a la Sociedad "Martinelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio en la calle Córdoba 1415, el negocio de importación, exportación y representación y venta de maderas, chapas de madera, madera terciada y toda clase de maderas y afines existente en la calle DONATO ALVAREZ 1473-79. — Reclamaciones de ley ante el escribano Hernán R. Sebber, Reconquista 491.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.233-v.5|3|52

Italo Acerbi, domiciliado Diagonal Roque Sáenz Peña 884, vende el negocio de perfumería "Acerbi", ubicado calle ALMIRANTE BROWN 1351, a Abraham, Manuel, Israel e Isaac Spak, domiciliados Darwin 863. Reclamaciones, Darwin 863.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.272-v.5|3|52

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que el señor Pablo Lucas, vende al señor Naum Kaler, su negocio de artículos para hombre, sito en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 2787 Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.248-v.5|3|52

El escribano Arturo R. Siffredi, comunica que con su intervención, don León Heras, vende a Francisco Llovet y Omar Jorge Rocaro, el negocio de "bar y billares", sito en ARREGUI Nº 5794, barrio de Versalles, Capital Federal, reclamaciones en General Urquiza Nº 341, Caseros, Partido de San Martín, donde las partes constituyen domicilio. — Caseros, febrero 20 de 1952.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.262-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Herminio García, Emilio Juan Dane, Alberto Antonio Dane, Roberto Fermín Dane y Juan Domingo Dane venden a Manuel Rojo, Manuel Suárez, José Pego, Armando López y Evaristo Trillo, su negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad calle AVENIDA CORDOBA Nº 3171|3, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas. — Sobre raspado "Córdoba" vale. conste.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.246-v.5|3|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Cupeiro y José Fernández, venden a Laureano Líaz y José Antonio López, su café y bar, denominado "El Dante", calle ALMIRANTE BROWN Nº 1281, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.252-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Severino Julio Graña y Luisa Urbana Lago de Piuma, venden a Pascual Angel Vallegiani y José Hesamon, su negocio de pizzería y bar sito en esta ciudad, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3700 esquina MARIANO Acosta, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.243-v.5|3|52

Se hace saber por el término de ley que Eufemia Martínez de Pérez vende a los señores Julio Eduardo Noriega y Victoria Magliati su negocio de vestidos sito en la calle AVDA. SANTA FE 1345. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Uruguay 618, piso 8º, Dpto. "P".

$ 15.— e.27|2-Nº 11.143-v.4|3|52

Reinaldo Elena, martillero público, avisa que rematará por cesación de negocio, todas las existencias, muebles y útiles y mercaderías del bar "Caseros", ubicado en la AV. CASEROS 2486 al 2500, propiedad de los señores Ramón Presas, Américo Presas, Roberto Dieguez y Enrique Dieguez que gira en esta plaza bajo el rubro Presas Hnos. y Cía. El jueves 6 de marzo, a las 15,30 horas. Reclamos y domicilios de las partes, en mi oficina, Rivadavia 842, Capital.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.169-v.4|3|52

Maximino Cabado, balanceador y martillero público, oficina Alvarez Thomas 510, T. E. 58-1327, avisa Arturo Enrique Revilla, vende a Enrique Vázquez, negocio de fiambrería, sito calle AVENIDA CHICLANA Nº 3088 Capital Federal, D. Ptes. R. ley, n|oficinas.

$ 10.— e.27|2-Nº 11.186-v.4|3|52

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos Nro. 467, avisa que la señora Dorinda Vázquez de Mouriño, vende a los señores Prudencia Collazo Vda. de Barreira, Luis López López y Antonio Beltran, su negocio de hotel denominado "Hotel Garay", sito AVENIDA JUAN DE GARAY número 1632 de esta ciudad, domicilio partes. Reclamos de ley, mis ofic.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.180-v.4|3|52

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Garber y Cía., constituída por don León Garber y doña Eva Smolensky, venden a Garber y Cía., constituída por don León Garber y doña Angela Rotemberg, el negocio de farmacia ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5302. Reclamos de ley, en la escribanía Vallazza, Avenida de Mayo Nº 1390.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.164-v.4|3|52

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Eladio Fernández y Marcelino Rodríguez, venden a Alfredo Otero y Sergio José González, sus dos sextas partes indivisas, neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito AVDA. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2090. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Rodríguez Peña 147; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.173-v.4|3|52

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Manuel Capettini, Pedro Capettini y José Basile, venden a Ramón Asenei, Ricardo Asenia y Miguel Asenia, su negocio de restaurante y bar, situado en la AVDA. EL CANO número 3637 Capital, domicilio de las partes, reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.166-v.4|3|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54|2428, avisan: Hugo Wilson vende a José Pazos y Manuel Pazos Valiña, su parte mitad indivisa que compartía con José Carril, del negocio de fábrica y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, AVENIDA DEL TRABAJO 5898|5900 esquina LARRAZABAL, domicilio de las partes. — Nueva firma: José Carril, José Pazos y Manuel Pazos Valiña.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.093-v.4|3|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54|2428, avisan: Mario Rocco Cuzzi y Odorico Rocco, retroveden a José Carril y Hugo Wilson, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 5898|5900 esquina LARRAZABAL, domicilio de las partes.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.092-v.4|3|52

Se avisa por cinco días que don Carlos Airoldi, domiciliado en la calle Paseo 890, vende el negocio de su propiedad denominado "Farmacia Palace", sito en la AV. ALVEAR 1901 esquina AYACUCHO de esta Capital, a la sociedad en formación "Farmacia Palace, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Av. Alvear 1901. — Oposiciones de ley, escribano Ponciano Vivanco, Viamonte 773, piso 3º, Capital.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.101-v.4|3|52

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Salischiker & Cía.", constituída por Benjamín Rinsky, domiciliado en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3 y Jacobo Salischiker, con domicilio en Araoz 1027, propietarios del taller de marroquinería y anexos, instalado en ARAOZ 1027, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Salischiker. Reclamaciones en su estudio.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.148-v.4|3|52

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ASAMBLEA número 258. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Dionisio Palacios Díaz y Antonio González Pérez, Asamblea 258. Compradores: José Caseiro Raton y Jesús Cantorna, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.117-v.4|3|52

Carlos C. Viscarra y Juan Félix Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la organización comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, Cap. Fed., avisan que ha quedado sin efecto la venta del hotel sito AVDA. DE MAYO número 1285, pisos 1º, 2º, 3º, que los Sres. Magencio Vilela y Ramón Roque Abbate efectuaban a los Sres. Diolindo Grasa, Jorge Ortiz y Angel Marroni. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.132-v.4|3|52

Bernardo Pedro Altamirano, hace saber por el término de ley y a quien pueda interesar que ha vendido al Sr. Benno Olszowski su negocio despensa de comestibles, que tiene en el Mercado Mendoza, AVDA. FOREST Nº 2146. Para reclamos en el mismo.
$ 10.— e.22|2-Nº 11.049.v.3|3|52

Ciprián González Guerra y José Requejo, martilleros públicos, Av. del Trabajo 1927, 66|5653, avisan que Baldomero Marcos vende su negocio de café y bar, sito en la AV. DEL TRABAJO 3174|76, a los señores José Gestido, Azucena, Manuela Soutullo de Gestido y José Gayo Gestido. — Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|2-Nº 11.086.v.3|3|52

J. Pablo Dárdano, procurador nacional Universit., Cangallo 860, avisa: Enrique Del Castro vende a Wolf y Ber, taller carpintería AVELLANEDA 2836. — Reclamos a compradores Nazca 645, domicilio vendedor, Avellaneda 2836, Capital.
$ 10.— e.22|2-Nº 11.076.v.3|3|52

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Perfecto Suárez vende la parte mitad que le corresponde del negocio de elaboración y venta de pizza, empanadas, despacho vinos y cervezas y venta helados, denominado "La Molinera", sito AVDA. SANTA FE 2202 esq. JOSE E. URIBURU, Capital, a los Sres. Gumersindo Ordoñez y Emilio Juan Fernández, quienes conjuntamente con el Sr. Arcadio Alonso se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad (de hecho) "Suárez y Alonso". — Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 30.— e.22|2-Nº 11.084-v.3|3|52

Se hace saber por cinco días que, por disolución total de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta Capital Federal bajo el rubro de "Publicidad Albatros" y firma social de "Mesa y Larralde" constituída en calidad de únicos socios por los señores Antonio Remigio Mesa y Crisólogo Francisco Larralde, se hace cargo del activo y pasivo social afectado a la explotación de la agencia de publicidad denominada "Publicidad Albatros" sita en esta Capital en la AVENIDA DE MAYO Nº 633, su fundador y anterior dueño don Antonio Remigio Mesa, quien proseguirá con la actividad profesional indicada en carácter de único propietario. Reclamos de ley Nº 11.867, estudio del doctor Juan B. Lissi, Belgrano Nº 1270, piso 1º, Dpto. "D", donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, febrero de 1952.
$ 50.— e.21|2-Nº 11.030.v.29|2|52

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Juncal 643, piso 8, Dto. "N". T.E. 31-4629, avisa: Pablo Pérez vende a José Monaldi el hotel "Norte" sito AZCUENAGA Nº 1505|7. Reclamos de ley Juncal 643.
e.21|2-Nº 10.612-v.29|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 14 al 20|2|52.

Ismael F. Lefévre, martillero público, oficinas en Avenida de Mayo 953, décimo piso, avisa: Emilio Narzisenfeld, Héctor Borralleras y Juan Carlos Navazio venden a Bernardo Babay, Juan Carlos Vega y Tomás de Jesús Bajinay, su negocio de fotografía, sito en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 1090, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.21|2-Nº 10.994-v.29|2|52

Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos). Los días 4 y 5 de marzo a las 14 horas, rematará las existencias del café-bar "La Academia". AVENIDA CORRIENTES 1601, propiedad de don Angel Julio Giribaldi domiciliado en el mismo. Informes mis oficinas. Cangallo 1633, T. E. 35, Libertad 0737.
$ 15.— e.21|2-Nº 10.970-v.29|2|52

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Alfonso Domingo Correa, vende libre de pasivo a Sabino del Carmen Morales, su parte mitad indivisa que tenía en el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito AVDA. DIRECTORIO Nº 199 esquina DOBLAS, domicilio de ambas partes, reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.21|2-Nº 10.983.v.29|2|52

"B"

Al comercio. — El Estudio Contable Organización Mercantil E. C. O. M., con oficinas en San Martín 201, piso 1ro. esc. 17, T. E. 34-4775, avisa que Aldo Pedro Vardino, vende a José Antonio Sanjurjo y Antonio Luis Rigo, la parte que poseía en el negocio de compra venta de máquinas de escribir y calcular, calle BOLIVAR 453, dom. partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas, Bs. Aires, 21|2|52.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.296-v.5|3|52

J. Alberto Yañez, martillero público con oficinas en la Avda. Belgrano número 1308, 3er. piso F, Capital avisa: que Pedro Giusti vende su negocio del ramo de "Despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas", sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2024, Capital, libre de deudas y gravámenes al señor David Maiansky. Recl. de ley mis oficinas.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.147-v.4|3|52

Pedro Pablo López, martillero público, con oficinas en la calle 25 de Mayo 35, piso primero, oficina 2, T. E. 34-0148, hace saber que don Juan L. A. Sarcone, vende a Abraham Cohen, su negocio de carnicería sito calle BELGRANO Nº 2699. Reclamos de ley, en mis oficinas o en el domicilio de las partes, Belgrano 2699 y Crainqueville 2186, respectivamente.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.188-v.4|3|52

Francisco J. Pienovi, escribano público, oficina Florida 32, 3º piso, esc. 50, avisa Jesús Dieguez, vende a Gustavo Pedro Italo Amerio y Ricardo Octavio Fontana, su negocio de fábrica y depósito de bolsas arpilleras, hilos y lonas. Importaciones y representaciones, sito BRASIL 2570. Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.174-v.4|3|52

Avisa: José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que Constantino Bóveda, vende a Pajerto Villar y José Castro, negocio de café, bar y lunch, calle BELGRANO 953, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.162-v.4|3|52

Avisan: Colodro, Raimundo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043 que José María López vende a Pedro Allazetta, su parte mitad indivisa del negocio de garage de alquiler sito en esta Capital, calle BRASIL 3036/38. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|2-Nº 10.984.v.29|2|52

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Armando Ignacio Airaldi y Valentín Angel Muñoz, venden su negocio de artículos de menaje, ubicado en la calle BOYACA Nº 601, a Saturnino Damaso García y Pedro Feliciano García. — Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal
$ 15.— e.21|2-Nº 10.990-v.29|2|52

"C"

Avisan: M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 1976 Capital, que por nuestro intermedio se vende el negocio de hotel-pensión sito en esta ciudad CANGALLO 1252, 5º Dep. 30. Vendedora: Magdalena Otero de Belén. Compradora: Josefa Aurora Ayala. Domicilio partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.289-v.5|3|52

Avisan: Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Ceballos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que Agustín Spiguel y José Antonio Suvires, venden a Abraham Zalucki, su negocio de fiambrería y quesería, sito en CAMARONES Nº 2769, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.288-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Celestino Lage, componente de la sociedad de hecho "Lage, Chan y Cajaraville" con negocio de café y despacho de bebidas en esta ciudad calle CALIFORNIA Nº 1799 esquina GENERAL HORNOS, cede y transfiere a su socios José Chan y Manuel Cajaraville su parte correspondiente a la sociedad, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones término Ley en California 1799.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.244-v.5|3|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que el señor José Antonio Alaseio, vende a los señores José Gamás, Manuel Gamás y Jesús Gamás, el negocio de garage, sito en la calle CANGALLO 1341|47, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.176-v.4|3|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 2238, avisan que Lucio Carlos Pérez, vende a Carmen Alicia Pérez de Montero Brígida Victoria Pérez y Amelia Josefa Pérez, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con las compradoras en el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 901|5 esquina TEODORO GARCIA Nº 2395. Domicilio de ambas partes. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.150-v.4|3|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251 T. E. 38-0372, avisan que Demetrio Peláez, Indalecio Ozores y Eleuterio Ozores, venden a José Donsión, Luis Donsión, Manuel Gómez, Pedro Gómez, Servando Vázquez y Antonio Afonso, e. bar. restaurante "San Bernardo", sito en la calle CARABELAS Nº 245 47. Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.118-v.4|3|52

Al comercio: Emilio García García, martillero y balanceador público, con oficinas en esta Capital calle Alsina Nº 2041, T. E. 47-8888, avisa que Ercilia Bonavida de Rizzo vende su negocio de quioscos venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CENTENERA 2315, al señor Américo César Montagna. domicilio parte, negocio vendido, reclamo ley mis oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.209-v.4|3|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21 4751, avisa: Domingo Corsaro domiciliado Carlos Calvo 4128, Capital, vende a Luis Pastore, domiciliado Santiago del Estero 369, Capital, su fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO número 4130 reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.22|2-Nº 11.066.v.3|3|52

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Antonio Pascual, vende la parte mitad que le corresponde del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital calle CAPITAN RAMON FREIRE 4519, a su socio señor Luis Lino Roa y a Juan Pedro Roa y María Luisa Roa, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Pascual y Roa". Domicilio partes en el mismo negocio Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.22|2-Nº 11.085.v.3|3|52

Simón Laza, martillero público, hace saber que don José Robuste vende a los señores José Goldman, Beraldo Norberto Bilanezo y Alcido Mancilla, su negocio de café bar, ubicado en CENTENERA

1698, esquina ZARAZA 1095. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Andrés Ferreyra 4208.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.022.v.29|2|52

Luis Miazza, domiciliado en Corrientes 633, avisa que vende a Pablo Duvnjak, Martín Ferreyra y Cía., su negocio bar copetín y jugo de fruta, sito en CORRIENTES 633. Reclamos de ley, Corrientes 633, de ambas partes

$ 10.— e.21|2-Nº 11.040.v.29|2|52

Se comunica que los señores Carlos Vera y Aldo Albino Perona, venden libre de pasivo la fábrica de margarina ubicada en CAMARONES Nº 3265, inclusive marca de fábrica "Veramarg", al señor Santiago Geldstein. Reclamos de ley, al Dr. Elías Knobel, José Evaristo Uriburu 616, piso 1º.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.033.v.29|2|52

"CH"

Miguel Tebet, hace saber que ha vendido a la señora María del Pilar Miguel, su negocio de peluquería y casa de modas, sito en la calle CHENAUT 1970|74, Capital. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 10.— e.27|2-Nº 11.106-v.4|3|52

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle CHARCAS 951-55. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Trillo, Manuel Rodríguez Souto y Angel Ramón Campaña Charcas 951|55. Compradores: José Gómez Vilanova y Martín Florentino Albarracín, Bartolomé Mitre 2258.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.121-v.4|3|52

"D"

Al comercio: Sawa Prochor, comunica que vende a Lisardo Santin, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle DIAZ VELEZ 4593, Capital Federal. Reclamaciones de ley, en el estudio del Dr Mariano S. Martínez, Lavalle 1570, 4º piso, dto. "J".

$ 15 — e.27|2-Nº 11.105-v.4|3|52

"E"

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Llerena 2601, Capital, T. E 51-1856, avisa que Juan Costa, vende a Francisco Surina, Simón Selentich y Juan Carlos Sánchez, su negocio de restaurant, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2300 Capital. Recl. ley, n|oficinas.

$ 10.— e.21|2-Nº 11.010.v.29|2|52

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619. T. E. 46-4740, avisa que Mabis S. R. L., vende a Paula María Parodi de Echeveste su negocio de lencería bebes, sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3568, Cap. Federal, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas

$ 15.— e.21|2-Nº 11.011.v.29|2|52

"F"

Salvador Giró, martillero público, ofic. Pozos 282, T. E. 37-5680, avisa que el señor Bartolomé Damilano, vendió su negocio de lechería, sito en la calle FRANKLIN 714, al señor Amando Novoa, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10. — e.27|2-Nº 11.206-v.4|3|52

"G"

José Benito Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que los señores Antonio Miranda, Emilio Alvarez y Felipe Martínez Díez, venden la cuarta parte indivisa de su negocio de "garage de alquiler", ubicado en esta Capital calle GRAL HORNOS 48, libre de todo gravamen al señor Victoriano Cordero y se disuelve la Sociedad Comercial Colectiva Miranda, Alvarez y Martínez, constituyéndose una nueva sociedad compuesta por Antonio Miranda, Emilio Alvarez, Felipe Martínez Díez y Victoriano Cordero, que girará en plaza bajo el rubro de Miranda y Cía. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.

$ 30.— e.27|2-Nº 11.184-v.4|3|52

"H"

Felipe Wojciechowski, vende a los señores: Francisco Artuso, León Pehar, Vicente Calabró Stefano Gagliostro, el activo y pasivo que le correspondía en la Sociedad "Artuso, Pekar y Cía.", del negocio de industria textil, sita en la calle Azcuénaga 267, Villa Lynch, San Martín, cuya administración, domicilio legal y el de las partes es en la calle HIDALGO 1274, Capital, donde se atenderán las reclamaciones. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.283-v.5|3|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan: Juan Calmet, vende por nuestro intermedio y libre de gravamen a Ciriaco Ibargüen, su despacho de pan, facturas y golosinas, sito calle HIDALGO 352, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas, calle Vieytes 1884, Capital.

$ 15. — e.27|2-Nº 11.195-v.4|3|52

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Llerena 2601 Capital, T. E. 51-1856, avisa que Pedro Lastra, vende a Juan Nicastro su negocio de café, bar y billares, sito en la calle HUMBOLDT 295 y Murillo 1282 Capital. Recl. ley, n|oficinas.

$ 10.— e.21|2-Nº 11.014.v.29|2|52

"I"

Félix Basso, martillero público, con oficinas en la Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, comunica que María Aguera de Azcue y Esther Schalum de Suárez, venden al señor Simón Dayan, su negocio de peluquería para damas, sito en la calle INDEPENDENCIA 4348 de esta ciudad, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.009.v.29|2|52

"L"

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Florentino Clérici, vende a Bonifacio López, negocio de librería, juguetería, calle LAFUENTE Nº 1208. — Reclamaciones de ley mis oficinas. Pueyrredón 318, donde las partes constituyen domicilio legal para reclamos de ley. Teléfonos del Estado 62-7170 y 62-8002.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.145-v.4|3|52

"M"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados envasados, sito en esta Capital, calle MONTIEL 3073 al señor Bonifacio Centeno. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Oscar Suárez Carugatti. Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 20.— e.21|2-Nº 11.016.v.29|2|52

Se hace saber que Pablo Polizzotto y Demetrio Martín Polizzotto venden a Sixto Golbert su negocio de despensa, sito en la calle MATURIN Nº 2230 Capital Federal. Oposiciones de ley, martillero Eugenio Lozano, Monteagudo Nº 175, Villa Lynch, Partido de San Martín.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.015.v.29|2|52

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989, avisan que José Seoane y Manuel Seoane venden a Manuel Roberto Míguez, Ricardo Arilla y Armando Arilla, negocio de hotel, y despacho de vinos y cervezas, denominado "Metropol", calle BARTOLOME MITRE 1620, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.999.v.29|2|52

"N"

Por disolución de Olgatex, S. R. L., compuesta por los señores Nicolás Federico, Moisés Troianowsky y Pablo Beressi, dedicada a la venta de tejidos en general al por mayor y menor, con domicilio real en la calle NAZCA 2762, de esta Capital, se hace cargo del activo y pasivo de la misma Pantex, S. R. L. (en formación), constituída por los señores Moisés Troianowsky y Pablo Beressi, con domicilio en Nazca 1609, Capital, donde deberán interponerse los reclamos de ley.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.103-v.4|3|52

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa que Luis Rochio, vende a la señora Elena Miguel Vda. de Volponi, su negocio de bazar, electricidad, etc., sito en esta ciudad calle JORGE NEWBERY 3645, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.004.v.29|2|52

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Juan Bonacic Sargo, domiciliado Aristóbulo del Valle 316, Capital, vende a su socio Nicolás Cecic la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito OLAVARRIA 222, Capital, su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 10.065-v.3|3|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Antonio Miguel José Mari, domiciliado Ministro Brin 1354, Capital, vende a Jesús García, la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Paloma", ubicado en la calle OLAVARRIA Nº 591, Capital, su domicilio, quien pasa a constituir una nueva sociedad de hecho con su anterior co-propietario Manuel Calvar. Reclamos mis oficinas.

$ 20.— e.22|2-Nº 11.068.v.3|3|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Mariano Attardi domiciliado Olavarría 272, Capital, vende a Sergio Dionisio, Alberto Arnau, Ramón Andrade y Pedro Lagorio, su negocio de carnicería y chanchería, puestos Nros. 51|52-61 62 del Mercado Solís, OLAVARRIA Nº 219, Capital domicilio compradores. Reclamos mis oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.067.v.3|3|52

"P"

Se hace saber por cinco días que la sociedad Loche-Bastard Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comercia con la compra-venta de cocinas y sanitarios y reparaciones en general, con domicilio en la calle PERU 538 de esta ciudad, ha quedado disuelta a partir desde el 19 de enero de 1952. Tomando a su cargo el activo y pasivo el socio continuador don Erich Loche, domicilio de partes, calle Perú quinientos treinta y ocho. Reclamos de ley, escribanía interviniente Roberto López Saavedra, calle Reconquista 336.

$ 30.— e.28|2-Nº 11.286-v.5|3|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628 capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Domingo Pedro Depetris y José Blás Morino, venden su negocio de "Café y Bar" sito en la calle PAVON 3702, Capital, libre de todos gravámenes y deudas a los señores Luis Bustinduy y César Michieli. — Reclamos en término de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.227-v.5|3|52

J. Alberto Yañez, martillero público con oficinas en la calle Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso F, Capital, avisa: que Benigno Monsalvo vende su parte mitad del negocio sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 743, Capital, del ramo de "Chocolatería y lunch", al señor Francisco Zamorano, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio, canje de vales en el negocio. Recl. de ley mis oficinas.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.146-v.4|3|52

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Pérez Hermanos" con domicilio en la calle PUJOL Nº 755, que se dedica a la fabricación, venta y distribución de lejia jabonosa en polvo y sus derivados, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de 1944, bajo el Nº 233, folio 266, del libro 46 de Contratos Privados; integrada por los socios: Aurelio Pérez, casado, domiciliado Rawson 267; Carlos Pérez, soltero, domiciliado Bartolomé Mitre 4331 y Quiterio Pérez, casado, domiciliado Pedro Goyena 227, todos de la Capital Federal; de mutuo y común acuerdo entre los socios se disuelve parcialmente, retirándose de la misma el socio Quiterio Pérez y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo, nombre y fama comercial los socios Aurelio Pérez y Carlos Pérez por partes iguales, quienes continuarán en esa forma el giro de los negocios. Interviene martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver, reclamaciones de ley sus oficinas, Maipú 71, p. 5º, Capital Federal.

$ 40.— e.21|2-Nº 11.034.v.29|2|52

"R"

Constante Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en esta Capital, calle Catamarca 457. Avisan al comercio en general que: Domingo V. Ciambrino y Juan Spadafora venden a los señores Juan Carlos Del Río Eduardo Agustín Conberse; Francisco Alberto Clérici e Hilda Lucía Conberse de Abruzzini, su negocio de pizzería, heladería y afines, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 412. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestra oficina.

$ 20. — e.27|2-Nº 11.216-v.4|3|52

Miguel Dei Santi, martillero público, hace saber que por su intermedio los herederos de don Manuel Estévez, que son doña Pura Gómez de Estévez y sus hijos Ernesto Manuel y Lidia Elena Estévez, venden a don Jerónimo Babic, su negocio de lechería, helados y anexos, ubicado en RIVADAVIA 8271, donde constituye domicilio el vendedor, libre de todo gravamen. Domicilio del comprador en Rivadavia 8326. Reclamos, mis oficinas, Baradero 37. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952.

$ 25. — e.27|2-Nº 11.210-v.4|3|52

Avisa: Daniel Juárez, martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que los señores Alfredo Bravo, Antonio Alberto Potetti y José Luis Vera venden a don Fausto Zanotti su negocio restaurante, bar, sito en RIVADAVIA 8956, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.27|2-Nº 11.208-v.4|3|52

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: El señor Severino Rivas, vende a sus condóminos, señores José Antonio Rivas, Roberto Diéguez y José Adá Carrera, una cuarta parte indivisa del negocio de pizzería, heladería y bar, calle RIVADAVIA 4552, sus domicilios. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.063-v.3|3|52

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-1152, 8034, que el señor Raúl Juan Toscano vende a los señores Bonifacio Cortiñas y José Cortiñas el negocio de café, bar y billares, sito en la calle REMEDIOS Nº 4400, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.051.v.3|3|52

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que Orlando H. A. Dosetti y Lidia Haydée Rimoldi de Dosetti venden libre de deudas a José Goldzman el negocio de venta de medias y art. de señoras sito en esta Capital, calle RODRIGUEZ PEÑA 222. Reclamos al estudio de Raúl A. Bercovich, Lavalle 2559, piso segundo, domicilio que constituyen las partes.

$ 20.— e.21|2-Nº 11.037.v.29|2|52

"S"

Florencio Leonidas Paiz, domiciliado en la calle Salta Nº 143 de la Capital Federal, vende su negocio de mercería ubicado en la calle SANTA FE Nº 1167 de la Capital Federal, al señor Cristo Pazolides, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5427 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley al domicilio del comprador.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.236-v.5|3|52

Se hace saber por cinco días que don José Goldzman, vende a don Alfredo Brunori la parte que tiene en el taller mecánico "Establecimientos Ruca (Reparaciones Universales Carrocería Automotor) "Goldzman y Brunori", sucesores de "Lerman y Goldzman", SEGUROLA 670, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en el estudio del doctor Torres Gómez, Tucumán 1621, 4º "G"

$ 20.— e.28|2-Nº 11.265 v.5|3|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio los señores Eladio González y Luis Fernández Veyga, venden a los señores Luis Rodríguez y Santiago Sarda, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 5176. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.266-v.5|3|52

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan José Dopaso, vende a su socio Francisco Calbo, parte mitad indivisa, que le pertenece nego. compra venta de aves, huevos, lechones y afines, Mercado Modelo, puestos 49, 50 y 51, sito SARMIENTO 1623, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.273-v.5|3|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que Pascual Gaglianone, vende a José Cabrera el negocio de carnicería, sito en el mercado "San Juan" puestos 37 y 39 de la calle SAN JUAN número 3628, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley, a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 15.— e.28|2-Nº 11.275-v.5|3|52

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que el señor José Arias, vende al señor José Cagnola e Hijo, su negocio de quiosco de cigarrillos y golosinas, sito en la calle SAN JUAN 2330 de esta Capital, domicilio de las partes. reclamos de ley mis oficinas, calle San Juan 2289, de Capital.

$ 15. — e.27|2-Nº 11.194-v.4|3|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de 5 publicaciones que Yamil Ahmed Omar Gandur vende a Adolfo Romero y Víctor Tomkevicius su negocio de despensa y bebidas envasadas. sito JOSE LEON SUAREZ Nº 1201|05. Reclamos de ley en mis oficinas Murgiondo Nº 1594. piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.27|2-Nº 11.196-v.4|3|52

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa que María América Seco Pon de Casaurang vende a Francisca Nieto de Villader su negocio de modas y sombreros, sito en esta ciudad, calle SUCRE 2334, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.008.v.29|2|52

"T"

Se hace saber al comercio en general que los señores Alfonso Sánchez y Juan Peroña venden a los señores Salvador Starita y Antonino Di Leva, el negocio de restaurante, bar y despacho de bebidas, denominado "Restaurant La Concepción", instalado en esta Capital, calle TACUARI Nº 771. Reclamos de ley, escribano Roberto V. Valiante, con domicilio en esta Capital, calle San Martín 201. donde también constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.22|2-Nº 11.062.v.3|3|52

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que Ramón Roy, vende a José Antonio Alvarez Suárez, negocio de hotel, sito en la calle TALCAHUANO Nº 1270. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.075-v.3|3|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisa que Camilo García. vende su séptima parte indivisa del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 394, al señor Domingo Camacho, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e 22|2-Nº 11.088 v.3|3|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos. Uruguay 196, 38-4981, avisa: que Jesús García. José Guzmán, Teófilo Palacios, José Iglesias Ucha, José González, Manuel Alonso Rodríguez y Domingo Camacho, venden una octava parte indivisa del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 394 al señor José Ríos, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamaciones ley, domicilio partes. nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|2-Nº 11.087.v.3|3|52

"V"

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Moisés Zalek Kabakeris vende a Antonio Fernández Alvarez, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas, sito en esta ciudad, calle BENJAMIN VICTORICA Nº 2818, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|2-Nº 11.245-v.5|3|52

José Ricardo Ribas y Clara Niselewicz comunican haber disuelto sociedad de hecho en negocio de artículos de señora, confecciones, fantasías en Galería Pacífico, VIAMONTE 545, local V 6, haciéndose cargo activo y pasivo al 30 de septiembre de 1951, José Ricardo Ribas. Reclamaciones de ley, en el mismo local.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.072.v.3|3|52

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Martín Santiago Silverio Casenave y Salvador Taormina, venden a Juan Cesario su negocio electricidad y regalos, sito calle VENEZUELA 4199, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.013.v.29|2|52

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

La Sucesión de Don Santos Enrique Oroz, propietario de la Empresa Telefónica de Santa Cruz, con domicilio en Puerto Santa Cruz, del Territorio Nacional de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.867, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Hacienda de la Nación) todos los bienes físicos que posee, destinados a la explotación del servicio público en las localidades de SANTA CRUZ y COMANDANTE L. PIEDRABUENA (TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ). La respectiva escritura se otorgará ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay 637 ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 40.— e.28|2-Nº 11.309-v.5|3|52

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase disolución Sociedad Comercial Colectiva "Avila & Yoset", con negocio sastrería y anexos "Casa Batalla", ubicado SAN MARTIN 536, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, tomando a su cargo activo y pasivo social el socio Celeniso Avila y señores Juan Esperanza y Clenardo Oliver. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 20.— e.21|2-Nº 10.989.v.29|2|52

Comunícase venta "Hotel Español", sito 9 DE JULIO 940, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Manuel José Nogal, favor Francisco Nogal. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.988.v.29|2|52

Comunícase venta Carnicería "La Perla", ubicada SARMIENTO 725, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Francisco Nogal favor Manuel José Nogal. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.992.v.29|2|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARISONA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial, Marítima, Industrial
Número de Registro 4.276
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestras oficinas, calle Reconquista Nº 336, el día 25 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de dos señores directores, por tres años, en reemplazo de los señores Nicolás Konialidis y Lorenzo W. Hayter, los cuales terminan sus mandatos.

3º De conformidad con el art. 10º de los estatutos, el Directorio propone elevar el número de sus miembros a cinco, por lo que correspondería elegir dos nuevos señores directores, por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por terminación de mandato de los señores Nicolás Lurán y Pedro A. Dorigo, respectivamente.

5º Designación de dos señores accionistas, para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que conforme al art. 22º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.28|2-Nº 11.298-v.19|3|52

A R C O N S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 15.30 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.678-v.19|3|52

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2370
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Modificación de los artículos 5º, 19, 33 y 38 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.604.v.29|2|52

ARNOTT [illegible]
Técnica, Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo a las 17.30 horas en Paseo Colón 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario. informe del síndico y distribución utilidades del 7º ejercicio al 30 de noviembre de 1951

2º Elegir un director, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 150.— e.14|2-Nº 10.545.v.7|3|52

ARTAC
MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta". — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 135.— e.8|2-Nº 10.303-v.3|3|52

A R F I N C O
Compañía Financiera y Comercial Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, en San Martín 201, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 105.— e.14|2-Nº 10.584-v.7|3|52

"B"

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429, el día 13 de Marzo a las 22 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de 1 vicepresidente, por 2 años; 1 secretario, por 2 años; 4 vocales, por 2 años; 1 síndico por 1 año; 1 síndico suplente, por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: 1º De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

2º Las votaciones, a los efectos de lo indicado en el punto segundo se realizarán de 9 a 13 horas, para el caso de que hubiera una sola lista de candidatos y de 9 a 21 horas para el caso de que hubiera más de una lista. — Expediente Nº 2258.

$ 150.— e.28|2-Nº 11.287-v.12|3|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de marzo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paso Nº 423, de la Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1951.

2º Elecciones de directores y síndi-

cos: a) Por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario y 4 directores. — b) Por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital (segunda convocatoria).

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 9 a 17 horas. — Carlos Chervin, presidente; David Zuker, secretario.

$ 180.— e.28|2-Nº 11.229-v.14|3|52

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo de 1952, a las 15.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Febrero 15 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 10.991.v.17|3|52

BELFAST, S. A.

Sastrerías

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1952, a las 14.30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.653-v.11|3|52

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Numero de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Del 14 de Marzo de 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Fijación de la fecha 30 de junio de 1952 como límite para presentar al canje por acciones unitarias, los 918 certificados de un tercio de acción aún en circulación, pasada cuya fecha quedarán caducos y se abonará en efectivo a los tenedores su valor, proporcionalmente al producido de la venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones unitarias puestas en circulación en su reemplazo, con más los cupones no prescriptos en el momento de esa venta.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 288.— e.15|2-Nº 10.631-v.11|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Nº de Reg. Nac. 133

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 de marzo de 1952, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bmé Mitre 434, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria y del balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º — Fijación del número de directores, elección de directores por tres años y, en caso de fijarse el número de doce, elección de un director por un año.

3º — Elección del síndico titular y de los síndicos suplentes.

4º — Remuneración del síndico por el año 1951 (art. 31).

5º — Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, conjuntamente con el presidente y director secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los arts. 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires enero 31 de 1952.

$ 270.— e.7|2-Nº 10.291.v.29|2|52

"C"

CLUB ATLETICO EXCURSIONISTAS

(Sociedad Civil)

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y renovación parcial de la comisión directiva

Se invita a los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 2 de Marzo del cte. a las 9.30 hs. de acuerdo a lo establecido en el Art. 31, Ins. A, B y C del estatuto para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance del 42º ejercicio finalizado el 31|12|51.

3º Modificación del estatuto, art. 1, inc. a, 4 inc. g, 11 inc. a, 12, 15, 16 inc. b, 22, 51 y creación del departamento de educación física.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

5º Renovación parcial de la comisión directiva para elegir presidente, secretario y tesorero 8 miembros titulares, 4 vocales suplentes y 5 miembros para integrar la comisión revisora de cuentas, 3 como titulares y 2 como suplentes. — José David, presidente. — Ovidio Carlos Calvi, prosecretario

$ 30.— e.28|2-Nº 11.260-v.29|2|52

COLAMINA

S. A., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de marzo próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista 480, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 225.— e.27|2-Nº 11.203-v.18|3|52

CAMAGÜEY S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria, a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de marzo del corriente año a las 18,30 horas en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— 28|2-Nº 11.182-v.19|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso primero del Código de Comercio, ref. al ejercicio 1949.

2º Elección de síndicos y directores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.160-v.18|3|52

C O D I T E X

Compañía Distribuidora de Textiles, S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en Alsina 1655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

3º Elegir Directorio y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.190-v.18|3|52

CASTER

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1952, a las 18 horas en su local social, calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31|2|51.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección en su caso de nuevos miembros para el período 1952-1953, para completar el número que se fije.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación remuneraciones a miembros del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.189-v.18|3|52

CLUB ATLETICO "PLATENSE"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Aclaración

Se hace saber a los señores socios que en la Orden del Día de la Convocatoria Nº 11.028, a publicarse en el Boletín Oficial desde el 20 al 29 de febrero de 1952, donde dice: "Consideración del informe producido por unanimidad por la Comisión designada"..., debe decir: "Consideración del informe producido por la Comisión designada"...

$ 15.— e.27|2-Nº 11.149-v.29|2|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo 1952, a las 10 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Resolver sobre la modificación de los estatutos, cuyo texto fué repartido entre los accionistas y sobre las medidas a tomar en este sentido. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.158-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas y treinta minutos, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio ref. al ejercicio 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.159-v.18|3|52

COMPAÑIA AZUCARERA "BELLA VISTA"

MANUEL GARCIA FERNANDEZ LTDA.

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 20 de marzo de 1952, en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de duración de la sociedad de conformidad con el Artº 4º de los estatutos.

2º Modificación del quórum legal establecido por el Artº 354 del Código de Comercio para el caso de disolución anticipada de la sociedad.

3º Modificación de la denominación social establecida en el Artº 1º de los estatutos.

4º Ampliación de las facultades del directorio especificadas en el Artº 17 de los estatutos en el sentido de autorizarlo para poder realizar donaciones de bienes a las autoridades nacionales, provinciales o municipales destinados con fines de bien público, limitados a cincuenta mil pesos por ejercicio anual.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Artº 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, Presidente. — H. Boucau, Vicepresidente.

$ 270.— e.22|2-Nº 11.057-v.17|3|52

C A Y T E

CASAS Y TERRENOS

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1952 a las once horas en la calle Tucumán 348, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes estableciendo la duración de sus mandatos.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.054-v.17|3|52

CLUB ATLETICO PLATENSE

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores consocios:

Convócase para el día 9 de marzo de 1952 a las 18 horas, en las instalaciones del Campo de Deportes del Club

Atlético "Platense", sito en la calle Manuela Pedraza 2880, a fin de proseguir la Asamblea General Ordinaria del 22 de enero de 1952, que pasó a cuarto intermedio, de acuerdo al siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Consideración del informe producido por unanimidad por la comisión designada en la asamblea del 31 de enero 1952, sobre algunos rubros del balance general, correspondiente al período 1º|1|51 al 30|11|51. — Buenos Aires. 15 de febrero de 1952. — Domingo De Biase. presidente; Raúl Mariani Dolan, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios activos vitalicios y los activos comunes comprendidos entre el Nº 1 y 5962, inclusive.

$ 84.— e.20|2-Nº 11.028-v.3|3|52

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA
(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 11 horas, en la sede social. calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 150.— e.21|2-Nº 11.005-v.14|3|52

Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial
"C. A. S. A. F. I."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Alsina Nº 1237, a fin de considerarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 19º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1951. (Art. 8, inc. h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.20|2-Nº 10.954-v.13|3|52

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.

3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al señalado para la celebración de la misma.

$ 225.— e.11|2-Nº 10.379-v.4|3|52

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS
Sociedad Anónima Argentina
CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de abril de 1952, a las 10 horas, en la sede social Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para integrar el Directorio y sortear a los miembros que cesarán de acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente; y, considerar la situación creada con motivo de la aprobación de la Ley 14.065 y de su Decreto Reglamentario 26.111. — El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. — Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.).

e.14|2-Nº 10.552-v.6|3|52
e.7|3-Nº 10.744-v.11|3|52

C. A. M. I. F.
Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elecciones de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.679-v.10|3|52

CIMA
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.311-v.29|2|52

CORU
S. A. Comercial y Rural
Nº de Registro 3.482

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 6 de Marzo de 1952 a las 11 horas, en Perú 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.266-v.29|2|52

"D"

"DEMAR", S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial
Avenida de Mayo 651 — Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952 a las 19 hs., en el local social Av. de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, cuenta de balances y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.28|2-Nº 11.302-v.19|3|52

DORIC, S. A.
Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 17 de marzo, a las once horas en Lima 187, para:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Fijar los emolumentos para directores y síndicos durante el ejercicio de 1952.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|2-Nº 10.914-v.13|3|52

DR. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Nº 4261

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria. para el día 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Contratos de locación de servicios con gerentes.

5º Elección de presidente, directores y síndicos

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, Ayacucho 318. Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 225.— e.8|2-Nº 10.320-v.3|3|52

"E"

E. LIX KLETT & CIA. S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial

TERCERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de E. Lix Klett & Cía. S. A. Electrotécnica Comercial e Industrial, en tercer llamado a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 14 de marzo, a las 11 horas en su local social calle Florida 229, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos y aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — E. Lix Klett & Cía. S. A.

$ 100.— e.27|2-Nº 11.125-v.11|3|52

EISA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 5.513

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 18 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A. de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación compra venta fracción sita en el Partido de Matanza, Pcia. Buenos Aires.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a todos los señores accio- [illegible] a asistir a la asamblea de- [illegible] depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.982-v.14|3|52

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU", S. A

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1952, a las quince horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.725-v.11|3|52

"EL BAGUAL"
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas para el 29 de febrero, a las 16 horas en Avda. de Mayo 633 para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 81.— e.18|2-Nº 10.768-v.29|2|52

EL SAUZAL S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por el término de tres años, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.667-v.10|3|52

"EL PUMA"
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local calle Cangallo Nº 466, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|2-Nº 10.716-v.6|3|52

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de marzo de 1952, a las 18,30 horas en el local de la sociedad Lavalle 1702 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio.

2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.

$ 150.— e.20|2-Nº 10.966-v.13|3|52

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
Nº 4.805

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de marzo de 1952, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.14|2-Nº 10.600-v.7|3|52

FABRICA ARGENTINA DE AGUJAS
Sociedad Anónima Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de marzo de 1952, a las 11,30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 120.— e.18|2-Nº 10.781-v.11|3|52

Fábrica de Aceites
VICENTE VERCHER & CIA.
S. A. Industrial - Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.277-v.3|3|52

"G"

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 45 horas, que tendrá lugar en el local social, Avenida del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, fijando la fecha de disolución en base al balance de la sociedad a dicho día.

2º Elección de comisión liquidadora, conforme lo dispone el art. 37º del estatuto. Determinar las facultades de esta comisión, así como las normas a que deberá ajustarse; conferir los poderes necesarios, determinar las remuneraciones pertinentes, etc.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.120-v.17|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Avda. del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.119-v.17|3|52

"GRANDES AVENIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4027

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.371-v.4|3|52

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
Nº de Registro: 3.860

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, en nuestras oficinas, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para adquirir acciones de la sociedad, de acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.330-v.4|3|52

"H"

HERMANDAD DE DOLORES Y ANIMAS DE LA METROPOLITANA

CONVOCTORIA

En cumplimiento del art. 44 de nuestros estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores Hermanos a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 10 de marzo próximo, a las 18 horas, en la sala de nuestra Hermandad en la Catedral, con el objeto de proceder a la presentación de la memoria, cuentas y renovación de la Junta Directiva en el nuevo ejercicio. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Manuel A Descalzi, Prosecretario; Segundo Dávila, Hno. Mayor Supl.

$ 24.— e.28|2-Nº 11.238-v.3|3|52

HORACIO MORIXE, S. A. MOLINERA
Comercial e Industrial
Nº de Registro 3941

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 22 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Corrientes 222, piso 11º, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

3º Distribución de beneficios.

4º Determinación del número de miembros que integrará el nuevo Directorio.

5º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 195.— e.28|2-Nº 11.239-v.19|3|52

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Reconquista 657

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.006-v.14|3|52

"I"

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la décima tercera Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 15 de marzo de 1952, a las 20 horas, en la iglesia "Boca", calle Irala 849 Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Dar cuenta del nombramiento del señor Godofredo Rufenacht para el cargo de Apóstol para la Iglesia Nueva Apostólica en Sud América, en reemplazo del Apóstol Christian Francisco Schlaphoff dispuesto por el Apóstol General de la Iglesia Nueva Apostólica Mundial, de acuerdo con la facultad que le confieren los artículos 6 y 9 de los estatutos.

3º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.28|2-Nº 11.237-v.14|3|52

ITARCO
Soc. Anón. Financiera, Comercial y Constructora
(En Formación)
Construcciones Civiles, Industriales y Camineras

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que por omisión en las publicaciones de la Convocatoria Nº 10.281, que se efectúan en el Boletín Oficial del 8|2 al 29|2|52, no figura el domicilio de la sociedad, el cual debe considerarse en Moreno 1473, Capital.

$ 18.— e.27|2-Nº 11.129-v.29|2|52

ILLA & COMPAÑIA
S. A. Química e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1952, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Serrano 993 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Informe sobre retribuciones a directores-gerentes.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.22|2-Nº 11.024-v.17|3|52

INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el salón Eibl, Eldorado (Misiones), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.

2º Aprobación de los nuevos estatutos.

3º Consideración del balance, inventario, listas de socios con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, a los efectos del cumplimiento del artículo 8º de la Ley 11.388.

4º Elección del consejo administrativo, un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Eldorado (Misiones), enero 30 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.439-v.6|3|52

I T A R C O SOC. ANON.
Financiera, Comercial y Constructora
(En Formación)
Construcciones, Civiles, Industriales y Camineras

De acuerdo al art. 26 de los estatutos de ITARCO, Soc. Anón. Fin. Inm. Co. y Constructora, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de marzo, a las 16 horas a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance.

2º Designación del síndico.

Según el art. 28 se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el número de acciones depositados, que servirá de entrada".

$ 150.— e.8|2-Nº 10.281-v.3|3|52

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Atento lo resuelto a fs 25 del Expediente Nº 4.185|5|951, en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan el capital exigido por el art. 348 del C. de Comercio y en uso de la facultad que le acuerda el art. 33 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923, la Inspección General de Justicia convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 3 de marzo de 1952, a las diez (10) horas en la Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950 a) El origen de las dificultades de la empresa. b) Medidas de saneamiento adoptadas y adoptarse. — 1. — Obras en el sector privado y público. — 2. — Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente. — 3. — Consolidación de la deuda flotante de la empresa. — a) Medidas generales. b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordi-

narias. — c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

2º Reforma del artículo 4º del estatuto, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

3º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultado de la venta de propiedades.

4º Medidas a adoptarse en presencia de los hechos y de la dilación en efectuarse la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 11 de febrero de 1952. Revocación del mandato, elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Al efecto de la concurrencia a la asamblea, la condición de accionista deberá ser acreditada mediante certificado bancario de depósito de las acciones que se presentará a esta Inspección General de Justicia, con no menos de dos días de anticipación al de la realización de la asamblea. — Horacio E. Parera. Inspector de Justicia.

e.8|2-Nº 623-v.3|3|52

INTERCONTINENTAL, COMPAÑIA MADERERA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Pte. Julio A. Roca 672, piso 8º de esta Capital, el 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Resolución sobre emisión de nuevas acciones.

3º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros del Directorio.

4º Elección de directores y síndico titular y suplente por el término de 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para la asistencia se recuerda el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.246-v.29|2|52

IGGAM, S. A. INDUSTRIAL

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 6 de febrero 1952, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 4, 11, 13, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 36, de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización al presidente y al vicepresidente indistintamente para tramitar la aprobación de la reforma, aceptando las modificaciones que la Honorable Inspección General de Justicia, indique.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.13|2-Nº 10.500-v.27|2|52
e.28|2-Nº 10.647-v.3|3|52

"L"

LAPPAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 2.895

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en la calle Santa Fe 1381, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y reservas y fijar las remuneraciones de los directores y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Lappas S. A., Comercial e Industrial. —El Director.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.969-v.14|3|52

LUIS SCALA Y CIA.

S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 33º, fenecido el 31 de diciembre de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Arturo Scala. presidente.

$ 195.— e.13|2-Nº 10.484-v.6|3|52

LA GRANJA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial

Bmé. Mitre 226

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de dos directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El presidente.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.238-v.29|2|52

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.

CONVOCTORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 28º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, y resolución referente al saldo de utilidades.

2º Ratificación de lo actuado por la Comisión Liquidadora y fijación de sus honorarios por el ejercicio transcurrido.

3º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la Sociedad.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Los señores accionistas deben depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificado bancario respectivo.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.720-v.11|3|52

MIDOS

Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria. de accionistas para el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso, letra K, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del presidente y de tres directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.776-v.11|3|52

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING" S. A.

Expediente Nº 3.950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de uno o tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios del síndico.

4º Aprobar la donación de un terreno con fines escolares.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.276-v.3|3|52

MORIXE HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº de Registro 1.960

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas en nuestro local social, Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de beneficios

3º Fijación del número y elección de directores, por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

5º Fijación de remuneraciones a directores.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes, de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El presidente.

$ 270.— e.14|2-Nº 10.561 y 10.624-v.12|3|52

"P"

PARADELO Y BARCELO

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria - Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución de directorio de fecha 20 de Marzo de 1952, en segunda convocatoria, se llama a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo de 1952 a las 17 horas en el local social, calle Rodríguez Peña Nº 382, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares (por dos años).

3º Elección de dos directores suplentes (por dos años).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente (por un año).

5º Remuneración a directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas en representación de la asamblea para que suscriban el acta respectiva. — El Directorio.

$ 120.— e.28|2-Nº 11.264-v.12|3|52

PATAGONIA, S. A.

Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia S. A. Lavaderos de Lana" convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas introducidas a los estatutos sociales por las asambleas generales extraordinarias de fechas 29 de marzo y 5 de octubre de 1949, ya aprobadas por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 28 de marzo de 1950, y coordinación de dichas reformas con las resueltas por la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 1951, actualmente a estudio de las autoridades.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos)

$ 195.— e.6|2-Nº 10.216-v.28|2|52

"R"

"RUCANI"

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de marzo a las 15 horas, en el local social Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.255-v.29|2|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.13|2-Nº 10.506-v.6|3|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires febrero 7 de 1952.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 15.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección y número de directores y síndicos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.507-v.6|3|52

"S"

S. A. INMOBILIARIA DAURIG

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo a las 18,30 horas en Malabia 2885.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general de cuentas, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Repartición de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de un director por 3 años.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|2-Nº 11.259-v.19|3|52

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(en liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1952.

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 11.15 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 6º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 108.— e.27|2-Nº 11.215-v.10|3|52

SOCIEDAD ANONIMA DOMINGO BARTHE

(Comercial e Industrial)

21º Ejercicio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un director por un año para cumplir el término del mandato de otro que renunció y elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1952.

4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (Art. 17º).

5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el art. 15º de los estatutos. y

6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme al art. 30, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que se determinará el número de votos que les corresponde (Art. 27º).

$ 306.— e.22|2-Nº 11.091-v.19|3|52

S. A. I. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y de dos suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en sustitución de los que han terminado su mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 225.— e.21|2-Nº 11.044-v.14|3|52

S. A. I. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195.— e.21|2-Nº 11.043-v.14|3|52

S A F I N U R

S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria Urbana y Rural

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Talcahuano 374, cuarto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Destino del saldo de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, un director suplente y síndicos titular y suplente, todos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos, los señores accionistas, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en un Banco de esta Capital o en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.698-v.11|3|52

S A P Y E T

S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 12 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.680-v.10|3|52

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "S. A. L. S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su sede social, calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 25º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y dos directores suplentes en reemplazo de los señores Teófilo Zetoné, David F. Gebara y Emilio Nini, respectivamente, que terminaron sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por el ejercicio 26º en reemplazo del Dr. Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.501-v.6|3|52

SOCINCO S. A.

Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo a las 11 horas en el local social de la entidad calle Tucumán 983, 1º E., a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 inc. a) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Reforma de los estatutos sociales.

4º Reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 10.392-v.5|3|52

"S. I. T."

Sociedad Industrial Textil, S. A.

Nº 4.346

Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo de 1952, a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de: m$n. 15.000.000,— a m$n. 30.000.000,— modificando el artículo 4º

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 22º, 28º, 31º y 32º de los estatutos sociales y sus concordantes

3º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.12|2-Nº 10.410-v.5|3|52

"SOCIEDAD ANONIMA, GENERAL GUIDO, INMOBILIARIA ARGENTINA"

S. A. G. G. I. A.

Registro Nº 4760

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local social, Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.11|2-Nº 10.372-v.4|3|52

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

R H O D I U S

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de marzo a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de dos mil acciones de la sociedad y resolución sobre su incorporación al activo o reducción del capital social.

2º Resolución sobre el destino de los rubros "Saldo acreedor de ganancias y pérdidas, dividendos a pagar y reserva especial para cambio".

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.627-v.7|3|52

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 22 enero de 1952, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Uruguay 1037 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la sociedad.

2º Medidas a adoptar, incluso las dispuestas en los incisos 4 y 5 del artículo 354 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.374-v.4|3|52

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

(Número de Registro Nac. 398)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 195.— e.8|2-Nº 10.313-v.3|3|52

Sociedad Anónima

La Inmobiliaria Agrícola Ganadera

MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de dos documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un director por renuncia y síndico por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.282-v.3|3|52

SOCIEDAD ANONIMA, VIVERES Y AFINES

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a art. 27 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1952, a las 15 horas en Ayacucho Nº 457, 5º piso, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 00 horas del día 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 240.— e.6|2-Nº 10.154-v.29|2|52

"T"

TERRENOS Y PROPIEDADES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 5.436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Cangallo 555, piso 5º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.689-v.14|3|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.

Pringles 450 — Capital

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.204-v.29|2|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.

Pringles 450 — Capital

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de septiembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.203-v.29|2|52

TEXTILA SUDAMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas, en su local social, Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (20.000.000 m$n.);

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta pertinente. — El Directorio.

$ 120.— e.11|2-Nº 10.351-v.4|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SAN AQUILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 30 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Guillermo Peña, la sociedad "SAN AQUILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social en la suma de sesenta y tres mil trescientos pesos moneda legal aportada e integrada totalmente por Doña Josefina Pirovano de Mihura, ingresando la misma a la sociedad. Que, como consecuencia del expresado aumento, el capital de la sociedad se eleva a la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, dividido en mil novecientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Ignacio Pirovano, seiscientas treinta y cuatro cuotas o sean sesenta y tres mil cuatrocientos pesos; Don Ricardo Rodolfo Pirovano, seiscientas treinta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil trescientos pesos y Doña Josefina Pirovano de Mihura, seiscientas treinta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil trescientos pesos.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.21|2 Nº 11.035-v.29|2|52

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, se aumentó el capital social de "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en Quinientos Mil Pesos. Elevándose a la suma total de Tres Millones de Pesos, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Esos quinientos mil pesos son suscriptos e integrados totalmente por los socios que se nombran a continuación, mediante el aporte de créditos por valores iguales que cada uno tiene a su nombre en "cuenta particular", en la siguiente proporción: don Horacio Jaime Peña, don Joaquín Rodolfo Peña, ciento treinta y cuatro mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cincuenta y ocho mil pesos; don Juan Martínez Centeno, cincuenta y ocho mil pesos; don Adolfo Montes, cuarenta y ocho mil pesos; don Rafael Martínez Centeno, veintinueve mil pesos y don Jaime Joaquín Peña, veintinueve mil pesos. — Buenos Aires, febrero 13 1952. — Corregido "Febrero 1952". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 65.— e.21|2-Nº 10.973-v.29|2|52

HALABI Y ABDULMALEK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 31 de Enero de 1952 los componentes de "HALABI Y ABDULMALEK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido: Primero: Elevar el capital actual de la Sociedad de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Nehman Halabi, 500 cuotas; don Enrique Halabi, 250 cuotas y don Antonio Abdulmalek, 250 cuotas. — El aumento de capital suscripto por los socios ha sido totalmente integrado en especies y se halla invertido en el giro de los negocios sociales. — Segundo: Modificar la cláusula novena del contrato social en la siguiente forma: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios gerentes de común acuerdo determinen para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Nehman Halabi, el cuarenta por ciento; el señor Enrique Halabi, el treinta por ciento y el señor Antonio Abdulmalek, el treinta por ciento. — En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Los socios gerentes, de común acuerdo, podrán, antes de distribuir las utilidades, asignar habilitaciones, gratificaciones o crear un fondo de estímulo al personal de empleados u obreros de la Sociedad". — Tercero: Agregar al final de la cláusula sexta del contrato social lo siguiente: "Sin perjuicio de todo lo establecido en la presente cláusula, el socio señor Nehman Halabi tendrá el uso por poder de la firma social para: a) librar cheques; b) suscribir documentos comerciales y bancarios, sea como otorgante, endosante o aceptante y recibos y c) solicitar descuentos bancarios". — Cuarto: Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.22|2-Nº 11.070-v.3|3|52

MAWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de 1952, entre Mario Weintraub, María Elena Tait de Weintraub y Davis Weintraub, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Rawson 2804, Olivos, F.C.N.G.B.M., los dos primeros y en Hipólito Yrigoyen 892, Vicente López, F.C.N.G.B.M., convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MAWECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 544, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución, comisión y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales; d) Agropecuarias: Mediante la producción, elaboración, transformación, industria y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas, y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; y e) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos, con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos c literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 50 años a partir del 1º de Noviembre de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) formado por 500 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto en la proporción de 150 cuotas o sean $ 15.000.— m|n. cada uno de los socios Mario Weintraub y María Elena Tait de Weintraub y 200 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. el socio Davis Weintraub. De este capital los socios integran en el acto en dinero efectivo el 50 % o sean $ 25.000.— m|n., debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y para todo lo establecido en la cláusula segunda de este contrato. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. De la firma social podrá hacer uso también un socio no Gerente o un tercero, siempre que los socios así lo dispongan, pero no podrá ser comprometida en ningún

caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de las mismas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas 9º y 10ª de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los saldos de cuentas personales serán liquidados por la Sociedad en los mismos plazos sin interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerente en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con uso de la firma social a María Elena Tait de Weintraub, sin perjuicio de cual el socio Mario Weintraub también podrá hacer uso de la firma social individualmente sin limitación alguna y con las mismas amplísimas facultades asignadas al Gerente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Mario Weintraub. — María Elena Tait de Weintraub y Davis Weintraub.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 385.— e.27|2-Nº 11.154-v.4|3|52

GARCIA Y PIEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1902. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos al final firmados, comparece don Julián García Bellver, domiciliado en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos ochenta y tres y don Emilio Piedra, con domicilio en la calle Triunvirato número cinco mil setecientos ochenta y uno, ambos comparecientes casados, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: A partir del día Primero de Febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por el plazo de Tres Años queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación y razón social de "GARCIA Y PIEDRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, Pasaje Rufino número tres mil veinte y siete al tres mil treinta y uno, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales; agencias; representaciones y depósitos en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación del negocio de venta de aceites comestibles de la extinguida sociedad "Zanón y García", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que es sucesor el señor García Bellver a mérito de la escritura de Disolución otorgada en la fecha ante mí, al folio mil ochocientos noventa y cinco de este Registro y Protocolo corriente. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, Oficial o particular, creado o a crearse, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o sus sucursales, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, hacer depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros y todo otro papel de comercio, endosando, cobrando y negociando los mismos y tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios antes mencionados y de cualquier otro, así como de Sociedades y Compañías con sujeción a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y también de particulares, por las cantidades, formas de pago, términos, intereses y demás condiciones del caso. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal; dividido en Setenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden Treinta y cinco cuotas a cada socio y se hallan totalmente integradas en muebles, útiles y rodados, de acuerdo con el inventario y balance que las partes declaran haber practicado y firmado de común acuerdo en la indicada fecha primero de febrero último. — Cuarta: La Dirección, Administración de los negocios sociales será desempeñada por los dos socios, quienes para ese fin quedan designados gerentes, con uso indistinto de la firma social. — En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros ni en operaciones ajenas al giro de su comercio. — Quinta: Anualmente en el último día del mes de febrero se practicará el inventario y balance general y de las utilidades que resulte se apartará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a sus cuotas. — En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. — Si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad y los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Los socios se reunirán periódicamente si así lo acordaren, y|o cada vez que uno de los asociados lo solicite por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro, no pudiendo el mismo socio convocar a una reunión dos veces consecutiva si no media entre una y otra citación un plazo de quince días. — Séptima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, el supérstite o capaz podrá optar entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando a dichos sucesores el haber que corresponda al fallecido o incapaz con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se hará de la siguiente manera: mitad al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas firmándose al efecto los pagarés necesarios y con más el interés al tipo oficial. — Octava: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital. — En este supuesto como en el caso de que a la expiración del plazo los socios no acordaren su prórroga, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. — Si ninguno de los socios se interesara en la adquisición se procederá a la liquidación. — En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación, como únicos sucesores, los gerentes. — Novena: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial y recurso aún el de nulidad. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Antonio E. Méndez y don Luis De Césare, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julián García. — Emilio Piedra. — Antonio E. Menéndez. — L. De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados dos millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y tres; dos millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y cinco y el presente el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: sucursales. Vale. Testado: de la explotación del negocio de venta de aceites comestibles. No vale. Hay un sello de Honorarios. Hay un sello y una firma que dice: C. Pini Achával. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.22|2-Nº 11.058-v.3|3|52

A. FELNER Y CIA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado N 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre don Abraham Felner, en representación del Felner e hijo y Cía. con domicilio en Santo Tomé 3050, don José David Felner por derecho propio y don Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson con domicilio en Lavalle 2470 se conviene lo siguiente: Primero: La sociedad Felner e Hijo y Cía. cede y transfiere a don José David Felner su participación en la sociedad A. FELNER Y CIA. Dicha participación asciende a la suma de Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional de Curso Legal. El pago por dicha transferencia se efectúa en la siguiente forma: En la fecha se debita en la cuenta particular de José David Felner en la sociedad Felner e hijo y Cía. la suma de Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional. El saldo de trescientos mil pesos el señor José David Felner lo hará efectivo en la siguiente forma: Abonará la suma de cincuenta mil pesos el treinta y uno de diciembre de cada año en seis anualidades seguidas debiendo hacer efectiva la primera el treinta y uno de diciembre de 1951. — Segundo: Los señores Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson manifiestan que aceptan el retiro de Felner e Hijo y Cía. y el ingreso en su lugar de don José David Felner. En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: "David" Vale Abraham Felner. — José David Felner. — Juan Esteban Luis Arch. — Salvador Salomón Jacobson.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.28|2-Nº 11.231 - v.5|3|52

ANTONIO PANIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Diciembre de 1951, entre la Sociedad Nelbrape S. R. Ltda. cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1950 bajo el número 2656, al folio 194 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta en el mismo Registro el 30 de Octubre de 1951 bajo el número 2754 al folio 73 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Señor Alfredo Federico Bracht, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2730, se ha convenido lo siguiente: El Señor Federico Alfredo Bracht es poseedor de Doscientas Treinta y Cinco Cuotas del Capital de la Sociedad ANTONIO PANIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA establecida en esta Ciudad. Con el consentimiento de socios de Antonio Paniza S. R. Ltda. que representan una mayoría que excede de las tres cuartas partes del capital social, y cuyas firmas van al pie, el Señor Bracht vende a Nelbrape S. R. Ltda. Ciento Cincuenta y Siete cuotas, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos m|n. que han abonado antes de ahora. Firman este convenio por la Sociedad Nelbrape S. R. Ltda. sus socios Señores Carlos M. Pereira Y. y Juan Manuel Nelson. Como consecuencia de esta transferencia, las cuotas sociales de Antonio Paniza Sociedad de Responsabilidad Limitada se hallan ahora divididas en la siguiente forma: Don Antonio Paniza 745 cuotas; Don Roberto Antonio Paniza 595 cuotas; Don Jorge Esteban Paniza 100 cuotas; Don George A. Roberts 120 cuotas; Don William Henry Gant 140 cuotas; Artulop S. R. L. 202 cuotas; Don Guy C. Whitney 22 cuotas; Don Guillermo F. Leloir 60 cuotas; Don José Ramón Gogenuri 42 cuotas; Don Marcelo de la Vega 32 cuotas; Doña Josefina Castro de Leloir 21 cuotas; Don Edic Waldron 54 cuotas; Don Carlos Manuel Pereira Yrarrazával 79 cuotas; Don Alfredo Federico Bracht 78 cuotas; Nelbrape S. R. Ltda. 157 cuotas; Doña Elsa Elizabet Mathieu de Paniza 53 cuotas. Total 2.500 cuotas. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. Entrelíneas; Artulop S. R. L. 202 cuotas; Don Guy C. Whitney 22 cuotas. Vale. (firmado): A. F. Bracht. — J. M. Nelson. — Manuel Pereira Y. — Elsa M. de Paniza. — A. Paniza. — Jorge Paniza. — Roberto A. Paniza. — George A. Roberts. — W. H. Gant. — G. F. Leloir. — Josefina Castro de Leloir. — Buenos Aires, febrero 26 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.28|2-Nº 11.297 v.5|3|52

BOUCHACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días la publicación del presente edicto.

Folio: 1603. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor Mario Novaro, Escribano Público, comparecen los señores Pierre (Pedro) Bousquet y Jean (Juan) Chaumont, de nacionalidad francesa, casados en primeras nupcias, domiciliados legalmente en la calle General Hornos número quinientos cuarenta y uno, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento dicen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciendo las bases que han de regirla en los siguientes artículos: Primero) La Sociedad girará bajo el rubro de "BOUCHACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo) El objeto principal de la sociedad es explotar los negocios de importación y exportación por cuenta propia o por cuenta de terceros. — La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias o financieras que se relacionen con el objeto social. — Tercero) La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la expresada calle General Hornos número quinientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarto) El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero con la conformidad de los dos socios podrá ser prorrogado por diez años más. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una que aportan los socios en efectivo y por partes iguales suscribiendo a tal efecto cincuenta cuotas cada uno de ellos. — Sexto: El ejercicio anual empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un balance general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se juzguen necesarios o convenientes. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de los dos socios, siendo entendido que en caso de guardarse silencio después de noventa días de la fecha de aquél, se considerará aprobado. — Séptimo) De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de Diez Mil pesos. — Los socios podrán resolver por unanimidad la constitución de fondos de reservas especiales si lo estiman conveniente. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — La pérdida del cincuenta por ciento del capital social autoriza a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad. — Si esa pérdida fuere del setenta y cinco por ciento la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Octavo) La Sociedad será administrada por los dos socios Pierre Bousquet y Jean Chaumot, en calidad de Gerentes, los que tendrán indistintamente el uso de la firma social y podrán usarla en todos los asuntos y negocios de la sociedad ejercitando todas las facultades que sean necesarias inclusive las determinadas en los incisos primero al cuarto, y séptimo al décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, quedando sujeta la actuación de aquellos a las disposiciones de los artículos quince, diez y seis y veinte y uno última parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes no podrán emplear la firma social ni la particular en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Como consecuencia de lo expuesto podrán administrar libremente los bienes de la Sociedad, celebrar contratos de compra venta y permuta de bienes muebles, inmuebles o semovientes y asimismo de locación; comprar toda clase de mercaderías y productos, cobrar todo lo que se debe a la sociedad, solicitar préstamos y descuentos en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otros Bancos y establecimientos de crédito nacionales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; recibir y dar sumas de dinero en letras, cheques, vales y pagarés, como libradores, aceptantes o endosantes, dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del Extranjero, retirar de los Bancos y Establecimientos mencionados las sumas de dinero que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden a nombre de otras personas, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; solicitar de las autoridades y oficinas competentes la concesión y registro de marcas de fábrica o de comercio; intervenir en todo lo que se relacione con la Aduana y asuntos de Marina; recibir consignaciones de mercadería ya sea a nombre de la sociedad o en sociedad con otros, firmar si fuere necesario letras u otros documentos a favor de cualesquiera Aduana; hacer contratos de seguro; retirar la correspondencia simple o certificada, valores y otros objetos consignados a nombre o a la orden de la Sociedad; transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción; formar, disolver, prorrogar, modificar y liquidar sociedades, conferir poderes generales o especiales y efectuar todo lo que estimen conveniente a los intereses sociales, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Noveno) Los socios por unanimidad podrán resolver la designación de un gerente extraño a la Sociedad en cuyo caso dicho nombramiento deberá publicarse y hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Décimo) Las cuotas de uno de los socios sólo podrán cederse a extraños con la conformidad del otro socio. — Undécimo) Para la confección de los balances se tendrán en cuenta estrictamente las normas del Código de Comercio y las reglas generales de comercio, efectuándose las amortizaciones y reservas correspondientes a fin de asegurar la absoluta estabilidad económica de la Sociedad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo séptimo. — Duodécimo) La muerte, o incapacidad de cualquiera de los socios producirá de pleno derecho la disolución de la sociedad. — Décimo Tercero) La liquidación será efectuada por el socio sobreviviente y un representante o heredero del fallecido. — Dicha liquidación se hará bajo la misma razón social y con el aditamento respectivo en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales. — Para este fin los liquidadores tendrán el uso de todas las facultades que en tal carácter les confiere la Ley. — Terminada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido. — Décimo Cuarto) Las dudas, divergencias o dificultades que pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, durante el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, quienes no podrán en ningún caso interponer recurso de apelación ante los tribunales ordinarios. — Décimo Quinto) En todo lo que en el presente no se haya resuelto o previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho consintiendo se expide los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los comparecientes y testigos instrumentales requeridos para este acto, los primeros se ratifican en su contenido y la firman en presencia de los referidos testigos que son don Anselmo S. Mauri y don Carlos A. Putzeys, mayores de edad y con residencia en esta Ciudad de que doy fe. — P. Bousquet. — J. Chaumont. — A. S. Mauri — Carlos A. Putzeys. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Novaro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos tres del Registro número treinta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Bouchaco Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno todos letra K. números: Dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y seis, dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y siete, dos millones ochocientos diez y seis mil tresciento cincuenta y ocho y el presente número dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y nueve que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 430.— e.28|2-Nº 11.304-v.5|3|52

COMERCIAL TANIN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Martín Juan Gerardo van Tuyn, que expresa firmar "M. van Tuyn", y ser de estado casado, holandés, y don Roberto Pedro María van Tuyn, que manifiesta firmar "R. van Tuyn" y ser de estado soltero, holandés, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Vicente López mil setecientos sesenta y dos, el primero mayor de edad y padre legítimo del segundo que es menor, de veinte y un años de edad, quien por este acto y en virtud de lo establecido por el artículo doce del Código de Comercio queda asociado al ejercicio del comercio sin limitaciones, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn por no poderse expresar con facilidad en el idioma nacional, me hace entrega de una minuta en idioma alemán y su respectiva traducción al castellano, practicada por la traductora pública señorita Edith Hirsch, cuya minuta que firman los comparecientes en este acto, en mi presencia, de lo que doy fe, yo el autorizante agrego a la presente con su traducción, siendo el texto de la minuta traducida el siguiente: "Minuta para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Martín Juan Gerardo van Tuyn y don Roberto Pedro María van Tuyn. Buenos Aires, diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Señor Tomás Young. Presente. De nuestra consideración: Sírvase extender en su protocolo una escritura pública de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones que se especifican a continuación y las complementarias de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se considerarán en todo lo que no se modifique en las estipulaciones que a continuación se detallan, como parte integrante del contrato: Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad: Primero: Denominación: La sociedad se denominará COMERCIAL TANIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: Tendrá por objeto la exportación, importación, distribución, compra y venta de bienes inmuebles o muebles, semovientes máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase y naturaleza; realizar operaciones civiles y comerciales con patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Podrá realizar igualmente todo acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aún sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación en la República y|o en el extranjero. — Cuarto: Duración: La duración de la sociedad es de treinta años, a partir de la fecha de este contrato. Al vencimiento del término estatutario, los socios podrán resolver por unanimidad la continuación de la sociedad mediante acuerdo que se inscribirá conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capital Social. — Quinto: Capital: El capital social estará constituído por la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas cuotas por el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn y dos mil quinientas cuotas por el señor Roberto Pedro María van Tuyn. — Sexto: Aportes: Los aportes se efectúan en la siguiente forma: queda integrado en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, cuyo importe se depositará en un Banco oficial a los efectos del artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo será integrado cuando así lo dispongan los gerentes de común acuerdo. — Séptimo: Cuotas suplementarias: Se autoriza la emisión de cuotas suplementarias hasta un monto igual a dos veces el capital social, conforme y a los efectos de lo establecido en el artículo undécimo, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las emisiones se harán en la forma, monto, oportunidad y sistema de liberación que determinen los gerentes. — Octavo: Aumento de capital: Los socios podrán resolver por unanimidad el aumento de capital. — Dirección, Administración y Representación. — Noveno: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes generales y dos o más gerentes administrativos, quienes podrán actuar en forma indistinta con las facultades y obligaciones y a los fines establecidos en los artículos trece, catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las facultades determinadas por los artículos ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, incluso en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial o particular, con los cuales podrán realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girantes, aceptantes o endosantes y hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y bajo las siguientes condiciones y limitaciones: A) Gerentes Generales: Actuarán con las facultades señaladas, sin ninguna limitación; B) Gerentes Administrativos: Actuarán en la siguiente forma: a) Deberán suscribir dos de ellos en forma conjunta el libramiento de cheques y la documentación de operaciones bancarias en general, así como la contratación de préstamos en que la sociedad sea deudora; b) Los endosos para depositar en cuentas bancarias de la sociedad y los demás documentos públicos o privados serán suscriptos por cualquiera de los gerentes en forma indistinta; c) Les está prohibido realizar operaciones de compraventa de inmuebles y fondos de comercio. Queda designado gerente general el socio señor Martín Juan Gerardo van Tuyn y gerentes administrativos el socio señor Roberto Pedro María van Tuyn y el señor Federico Juan Mörbitz, de estado casado, alemán, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos diez y nueve. Las futuras designaciones se harán constar en

el Libro de Actas, inscribiéndose en forma legal. — Décimo: Retribución: Los socios fijarán de común acuerdo la retribución de los Gerentes, sea en forma de asignación fija periódica, porcentajes o en cualquiera de las formas que son usuales en la actividad comercial. — Undécimo: Memoria y Balance: El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del siguiente. Dentro de los noventa días seguidos al fin del ejercicio, los socios gerentes prepararán de común acuerdo un balance del ejercicio con su cuenta de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto practicarán el inventario y la valuación de los bienes sociales, estableciendo las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias en relación al desgate y|ó desuso de los que sean susceptibles de tal trato, determinándose las utilidades líquidas. — Duodécimo: Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) El porcentaje determinado como retribución a los gerentes en su caso; c) Las reservas o previsiones o gratificaciones que los socios resolvieran; d) El saldo restante a los socios en concepto de dividendos, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercero: Pérdidas: Las pérdidas que hubiere serán debitadas en cuenta especial para ser canceladas en ejercicios siguientes con utilidades líquidas. En cualquier caso, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Décimo Cuarto: Libro de Actas: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que adopten los socios y aquellas de gerencia que los gerentes consideren conveniente documentar en esa forma. — Disposiciones Generales. — Décimo Quinto: Transferencias de cuotas capital. Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar: a) entre socio; b) a terceros extraños a la sociedad; y c) a la sociedad. La transferencia entre socios será válida previa aprobación por simple mayoría de capital en asamblea, en la que tendrán voto las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable el voto favorable unánime de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente, por venta de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los otros socios a prorrata, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que se probará ofrecen los terceros extraños. En este caso, su importe podrá ser abonado en dos cuotas a ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. Este plazo se computará desde el día en que se hubiera hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente, la oferta con el precio, nombre y domicilio de los compradores. Podrá usar también la sociedad de la opción para adquirir cuotas capital en casos de transferencia, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de su derecho de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencia de cuotas que marca la ley, bajo su directa responsabilidad — Décimo Sexto: Herederos o legatarios. En caso de fallecimiento de un titular de cuotas de capital, sus herederos podrán optar por: a) Incorporarse en calidad de socios, unificando su representación, a cuyo efecto requerirán el acuerdo previo de los demás socios sobre la persona del representante; b) Ceder sus cuotas a los demás socios a cuyo efecto —en caso de desacuerdo sobre la fijación de valores— las partes designarán de común acuerdo un perito tasador único o, en su defecto, dos peritos que estarán facultados para designar el tercero y cuyo dictamen será inapelable y obligtorio. En caso de que en la hipótesis del inciso b) los socios no aceptaren hacerse cargo total o parcialmente de las cuotas del socio premuerto —para lo cual esa manifestación deberá ser anterior a la fijación de valores— los herederos quedan en libertad de acción y se aplicarán las reglas del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: Liquidación. La liquidación de la sociedad se producirá: a) Por el término del presente contrato o su prórroga; b) Por pérdidas acumuladas que representen el cuarenta por ciento del capital social. Si en este caso algunos socios resolvieren la continuación de la sociedad, los socios salientes tendrán derecho al reembolso de su capital y utilidades conforme al balance que se practicará sobre la base del último aprobado. El saldo resultante se abonará en la forma que se indica en el artículo décimo quinto. En tal supuesto el capital se reducirá en la medida corespondiente. — Décimo Octavo: Arbitros: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre algunos de estos y los representantes o herederos del incapaz o fallecido durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. En este motivo, nos repetimos de usted atentos y seguros servidores. (firmado): M. van Tuyn. — R. van Tyyn''. Es Copia Fiel, de lo que yo el autorizante doy fe. Dejan así constituída por los comparecientes la Sociedad Comercial Tanín Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. Estando igualmente presente la expresada señorita Edith Hirsch, soltera, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad en la calle Lavalle mil quinientos setenta, por mí conocida, de lo que también doy fe, previa lectura que les hago, se ratifica en el contenido de esta escritura el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn por intermedio de dicha traductora, quien a su vez ratifica su traducción, ratificación de esta escritura que también hacen el señor Roberto Pedro María van Tuyn y dicha traductora, firmándola todos en presencia de los testigos doctor Juan C. Mosciaro y Olindo H. Colamarino, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que certifico. — M. Van Tuyn — R. Van Tuyn. — Edith Hirsch. — Tgo.: J. C. Mosciaro. — Tgo.: H. O. Colamarino. Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos tres del Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Comercial Tanín Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones seiscientos veinte y ocho mil ciento cincuenta y cuatro al dos millones seiscientos veinte y ocho mil ciento cincuenta y siete, serie K, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.28|2-Nº 11.261-v.5|3|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO
C. I. N. T. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Julio César Ballestrin, con fecha 30 de noviembre de 1951, el señor Federico Finkelstein Festin, cede y transfiere al señor Hermán Fleischer y a la sociedad "San Alberto Manufacturera de Lana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas en la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRE-DUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A., SOCIEDAD DE En la proporción de cincuenta cuotas para cada uno, renunciando el señor Federico Finkelstein Festin, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.28|2-Nº 11.281-v.5|3|52

C. A. D. I. P.
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaria Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada ante el escribano Sr. Miguel Fernando Punta, con fecha 21 de Agosto de 1951, los integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. A. D. I. P.", COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Arturo Rafael Villafañe Tapia, Alberto Mario Villafañe Tapia, Alberto Gumersindo Granados y don Jacinto Cantieri, en representación de don José Miguel D'Amelio, ceden sus cuotas de capital a los otros socios Manuel Teitelman y al ingeniero Manuel Kornitz. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.292-v.5|3|52

C. A. D. I. P.
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada ante el escribano señor Miguel Fernando Punta, con fecha 7 de enero de 1952, los integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. A. D. I. P". COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Manuel Teitelman y el ingeniero Manuel Kornitz, ceden y transfieren sus cuotas de capital a los otros socios Alberto Gumersindo Granados y Héctor Oscar Reig. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1952. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.28|2-Nº 11.291-v.5|3|52

CASA EUGENIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José David Felner, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 3265; Juan Esteban Luis Arch, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera 65, piso 3º, departamento "G"; Salvador Salomón Jacobson, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Paraguay 1353, piso 2º, departamento "C", se conviene celebrar el presente contrato: Primero: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco años a partir de la fecha mencionada en la cláusula anterior. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por telegrama colacionado con anticipación no menor de seis meses. En tal caso se le abonará al socio que use de tal derecho, en efectivo el cincuenta por ciento a los cuarenta y cinco días de la fecha de cierre del ejercicio y el cincuenta por ciento restante en tres pagarés por sumas iguales a tres, cuatro y seis meses de plazo, a contar de la fecha del pago en efectivo, la parte que le corresponda de su capital, utilidades, saldos de cuentas personales u otros conceptos, se agregará la parte correspondiente a las reservas libres, incluída la reserva legal, calculándose en la proporción en que el socio saliente participó en la formación de las mismas. En el caso de que el socio saliente fuese el señor José David Felner, los socios que continuaran con los negocios sociales podrán decidir entre abonarle su parte en las condiciones establecidas precedentemente, o en especie, haciéndolo en este último caso, con la parte proporcional del activo de la sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de artículos de punto, tejidos en general y sus anexos, importación y exportación, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro ramo que resuelvan entre sí los socios. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en plaza bajo el rubro de "A. Felner y Cía.". — Sexto: Para el mejor cumplimiento de la finalidad para la que ha sido constituída la sociedad podrá vender, comprar, dar y tomar en arrendamiento, bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo; aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento o valor al cobro o en custodia en poder de Bancos, sociedades o particulares, incluso en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya fuera en cuenta corriente, o a la orden recíproca, conjunta o alternativa, con terceras personas, en Caja de Ahorro, a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos, o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios; solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier otra clase de documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlas, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar poderes para dicho efecto, renovar poderes de toda especie y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: El capital social se establece en la suma de Seiscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas veinte (620) cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don José David Felner: Cuatrocientas setenta cuotas; don Juan Esteban Luis Arch: Setenta y cinco cuotas; don Salvador Salomón Jacobson: Setenta y cinco cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en las instalaciones, mercaderías, muebles y útiles descriptas y valuadas en el inventario que en este mismo acto firman las partes por separado, de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Octavo: La sociedad girará con la razón social de "CASA EUGENIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Noveno: La Gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios en la siguiente forma: El señor José David Felner individualmente y los señores Salvador Salomón Jacobson y Juan Esteban Luis Arch, conjuntamente. Los socios gerentes, en la forma indicada, ejercerán todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta, con los poderes más amplios de representación y administración, con mandato general con la única limitación de no comprometer a la Sociedad ni la firma que represente en negocios ajenos al objeto social como así tampoco constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la Sociedad, facultándose asimismo a la gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos o poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales. — Décimo: Los señores Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson deberán dedicar todo su tiempo y esfuerzos a la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios. El socio señor David Felner podrá dedicarse sin perjuicio de las funciones que se le encomiendan por el presente contrato a otros negocios, pudiendo hacerlos en forma individual o integrando otras sociedades, y aún desempeñar la gerencia y representación de las mismas con la única limitación de que tales negocios no sean del ramo específico de la presente sociedad. — Décimo Primero: Anualmente, y por primera vez al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se cerrarán los ejercicios financieros y la gerencia someterá a las consideraciones de los socios el resultado de

dichos ejercicios dentro de los sesenta días hábiles del cierre de los mismos; poniendo a su disposición en la sede social diez días antes por lo menos el inventario y el balance general del ejercicio que ha vencido; pudiendo los mismos durante dicho lapso, ya sea por sí o por terceros debidamente autorizados consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de utilidades en las condiciones establecidas en el presente contrato. Además, se practicarán balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán verificar todos los datos que creyeren convenientes por sí o por terceros. — Décimo Segundo: Para la distribución de utilidades se seguirán las normas que se establecen a continuación: a) anualmente se deducirá en carácter de reserva legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. Además deberán amortizarse los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las Leyes Impositivas. Asimismo podrán establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo de leyes de trabajo y cualesquiera otra. Las utilidades restantes se distribuirán e imputarán en la siguiente proporción: para el señor José David Felner, el cincuenta por ciento; para el señor Juan Esteban Luis Arch, el veinticinco por ciento y para el señor Salvador Salomón Jacobson, el veinticinco por ciento. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes decidirán sobre el ingreso de los herederos, o el pago de su participación en la sociedad computándose en la votación a practicarse, los votos del socio fallecido, usando de dicho derecho el representante legal de la sucesión. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación. En caso de resolverse la no inclusión de los herederos la liquidación se efectuará en base al primer balance general anual a practicarse después del fallecimiento, adjudicándose las utilidades en proporción al tiempo transcurrido desde la iniciación del ejercicio hasta la fecha del deceso. El pago de la suma resultante será realizado en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los treinta días de cerrado el balance; el restante ochenta por ciento en tres partes firmando pagarés a ciento ochenta, doscientos cuarenta y trescientos sesenta días a partir del cierre del ejercicio con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Cuarto: Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato en los domicilios reales arriba indicados. Los contratantes renuncian expresamente al fuero federal. En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José David Felner. — Juan Esteban Luis Arch. — Salvador Salomón Jacobson. — Entre líneas: Don Juan Esteban Luis Arch: Setenta y cinco cuotas, vale.

Buenos Aires, 20 febrero 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.28|2-Nº 11.226-v.5|3|52

DROGAMET IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 31 de Enero de 1952, el señor Regino Aníbal Moyano, vende, cede y transfiere a favor del señor Gerardo Ramos, las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital social de la sociedad "DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor Regino Aníbal Moyano, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60 — e.28|2-Nº 11.278 v.5|3|52

EDUARDO BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece por una parte el señor Eduardo Ponce de León, que firma "E. Ponce de León", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pedro Goyena, número ochocientos ochentiséis, y por la otra parte comparecen los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, que acostumbra a llamarse y firmar "Eduardo Bosch", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treintiséis y Lorenzo Chandler Daniels que firma "L. C. Daniels" norteamericano casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos cincuenticinco, todos los comparecientes son de este vecindario mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y el señor Eduardo Ponce de León dice: Primero: Que por escritura otorgada ante mí el Escribano autorizante, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, constituyo junto con los otros comparecientes los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, y Lorenzo Chandler Daniels, y los señores Delia María de las Mercedes Bosch y Gramajo, María Sara Rosario Bosch y Gramajo, Carlos Alfredo Bosch y Gramajo, María Cristina Estanisiada Bosch y Gramajo, Avelina María Elvira Rosa Marco del Pont de Bosch y José Luis Ayerza, la sociedad de responsabilidad limitada denominada "EDUARDO BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de Un millón cien mil pesos moneda nacional, representado por un mil cien cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales le corresponden al exponente cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional cuyo importe se halla totalmente integrado. Dicha sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, al folio setentisiete del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por la presente cede y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Eduardo José Bosch y Gramajo y Lorenzo Chandler Daniels, las Cincuenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad en la siguiente forma: Al señor Eduardo José Bosch y Gramajo, una cuota de Un mil pesos y al señor Lorenzo Chandler Daniels, las cincuenta y cuatro cuotas restantes de Un mil pesos cada una. — Tercero: que la cesión de la cuota a favor del señor Eduardo José Bosch y Gramajo, la efectúa por el precio de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenticinco centavos moneda nacional y la cesión de las Cincuenta y cuatro cuotas a favor del señor Lorenzo Chandler Daniels, la efectúa por el precio de Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos de igual moneda lo que forma un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe lo recibe el señor Eduardo Ponce de León, en los siguientes pagarés suscriptos por el señor Lorenzo Chandler Daniels, un pagaré por la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional con vencimiento a los treinta días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional a los sesenta días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional, a los ciento veinte días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional a los doscientos diez días de la fecha, otro de Cincuenta mil pesos moneda nacional a los doscientos setenta días de la fecha, y dos de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno a los trescientos sesenta días de la fecha. Dichos pagarés devengarán un interés del siete y medio por ciento anual que deberá ser abonado conjuntamente con cada vencimiento. Dejan constancia las partes que aunque estos pagarés no se hallan suscriptos por el señor Eduardo José Bosch y Gramajo, el mismo queda obligado a su pago por la presente en la proporción al importe de su compra. Por lo tanto el señor Ponce de León otorga a los cesionarios por el importe de sus respectivas compras recibo y carta de pago en forma — Cuarto: Agrega el Señor Eduardo Ponce de León, que en la cesión mencionada se involucra los derechos que sus cuotas tienen en los siguientes rubros: Utilidades convenidas por el período del primero de Enero al treinta de Octubre del corriente año. Reservas legales constituídas. Reservas Ley Once mil setecientos veinte y nueve. Reservas accidentes de trabajo. Reservas deudores morosos. Saldo a su favor en cuenta particular, que quedan a favor de los adquirentes en la proporción a sus respectivas adquisiciones. Impuestos por su parte los señores Eduardo José Bosch y Gramajo y Lorenzo Chandler Daniels, de la presente escritura otorgada a su favor manifestaron su aceptación y conformidad. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y en su prueba la firman por ante mí junto con los testigos don Luis M. Lamarca (hijo) y don Genaro Nigro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — E. Ponce de León. — Eduardo Bosch. — L. C. Daniels. — Luis M. Lamarca (h) G. Nigro. Hay un sello ante mí: Florencio L. Lynch. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarentiocho, del Registro doscientos cuarentidós a mi cargo doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en este sello y otro de igual valor número dos millones cuatrocientos ochentiseis mil quinientos noventitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Testado: da, No vale. Sobre raspado; norteamericano; Lorenzo; Estanislada; cinco; Veinticinco; Veinticinco; diez Impuestos; Vale. (firmado) Florencio L. Lynch. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Dr. Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 270.— e.28|2-Nº 11.253 - v.5|3|52.

ESTIBAJES BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

1º): Que por convenio privado de 10 de enero del corriente año, los socios de ESTIBAJES BUENOS AIRES, S. R. L., resuelven nombrar Gerente, en reemplazo del señor Eric J. Pentreath que se retiró el 31 de enero ppdo., al señor Guy Nelson Fleury, el que asumirá sus funciones a partir del 1º de febrero corriente. Se deja constancia que seguirá en vigencia el poder que este señor tenía de la sociedad. — 2º): Que el mismo acto el señor Eric J. Pentreath, vende al Sr. Guy Nelson Fleury las 20 cuotas que tiene de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.295-v.5|3|52

FARMACIA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1912 Primer Testimonio. Escritura Ochocientos Ochenticuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen por una parte Don Angel Luis Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña América Antonieta Ciccone, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil trescientos uno, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección General de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treintidós, y Don José Pablo Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña María Enriqueta Adámoli, domiciliado en la calle Paraguay dos mil novecientos setenticuatro, departamento de recha, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treintidós, y por la otra parte Don David Munerman, casado en primeras nupcias con Regina Elena Radzinsky, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos ochentitrés y Don Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, farmacéutico, casado en primeras nupcias con Isabel Catalina Brasesco, domiciliado en Gavilán setecientos cincuentiocho, todos los comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como que los dos últimos nombrados concurren a este acto, por derecho propio, y los señores Roggiani lo hacen en el carácter de socios, con uso de la firma de la razón social que gira en plaza bajo el rubro de "Rolando y Roggiani", según lo certifican con el testimonio respectivo, que transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. Número cuatrocientos cuarenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte Don José Lorenzo Rolando, casado en primeras nupcias con Doña Antonia Martorell, domiciliado en la calle Virrey Liniers mil doscientos treintiuno, de profesión farmacéutico, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos veinte, por otra parte Don Angel Luis Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña América Antonieta Ciccone, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil noventa y siete, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección General de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treinta y dos, y por la otra Don José Pablo Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña María Enriqueta Adámoli, domiciliado en la calle Paraguay dos mil novecientos setenta y cuatro, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treinta y dos, todos mayores de edad, argentinos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los expresados títulos los he tenido ante mi vista y en el expresado carácter dicen: Primera: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Comercial Colectiva, con la denominación de "Rolando y Roggiani", que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Callao mil trescientos uno, esquina Juncal mil setecientos noventa y uno, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia denominado "Capital", como se dirá más adelante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesto en la siguiente forma: Los socios señores Angel Luis y Don José Pablo Roggiani, aportan cada uno la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Don José Lorenzo Rolando, la de diez mil pesos de igual moneda legal; dicho Capital que ha sido integrado totalmente por los socios, se halla representado por la totalidad de las mercaderías, muebles, útiles y demás elementos que constituyen el negocio de farmacia denominado "Capital", situado en la Avenida Callao mil trescientos uno, esquina a la de Juncal mil trescientos noventiuno, de acuerdo con el inventario levantado por las partes, según aseguran y que declaran conocer en todas sus partes — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, contados a partir del primero de Noviembre del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este Contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por los socios Don Angel Luis y Don José Pablo Roggiani, en forma alternada, conjunta o indistintamente, y en cuanto a la dirección técnica del negocio mencionado, estará a cargo del señor José Lorenzo Rolando, por su condición de farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la Sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores, quedan facultados especialmente, para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del extranejro; girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y per-

cibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales, reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar Contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. El socio Don José Lorenzo Rolando, en su calidad de farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia, y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita, dentro de un horario no inferior a seis horas diarias y será reemplazado en sus ausencias momentáneas y luego de cumplir éste su horario oficial por los otros socios señores Don Angel Luis y José Pablo Roggiani, exclusivamente ejerciendo éstos las funciones que les permitan sus respectivos diplomas en un todo de acuerdo con lo dispuesto con la Secretaría de Salud Pública al respecto. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas, los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares la suma de hasta ochocientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y cada fin de ejercicio anual, que se computará el treintiuno de Diciembre de cada año, deberá realizarse un Balance General del estado social, sin perjuicio de los Balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la proporción de los aportes efectuados y en cuanto a las pérdidas deberán ser soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios podrán prorrogar por otro u otros plazos análogos al que por este acto se constituye la sociedad por simple voluntad conjunta de los mismos. — Décima: Los socios Angel Luis y José Pablo Roggiani, representado a la Sociedad, quedan facultados para en caso de fallecimiento del otro socio, Don José Lorenzo Rolando, a dar por terminado este Contrato y para que inmediatamente y de acuerdo con las disposiciones vigentes constituyan nueva sociedad con otro profesional farmacéutico, liquidando con los herederos del primero la Sociedad de que se trata, dentro de los sesenta días de esa oportunidad. Al efecto están facultados para otorgar y firmar todas las cláusulas y demás condiciones que las operaciones de esa naturaleza exijan, pudiendo entre tanto los socios referidos designar a otro profesional de ese ramo en carácter de farmacéutico interino, hasta tanto formen nueva Sociedad, en la forma más conveniente. Si falleciera uno de los socios idóneos precitados, continuará la sociedad con los otros dos socios sobrevivientes, hasta la terminación del plazo o constitución o prórroga de la sociedad percibiendo entre tanto los herederos del fallecido, unificando personería, la parte que pudiera corresponderle a éste por ganancias y atención de sus gastos particulares. A la expiración del plazo o prórroga, deberá hacerse balance y dentro de los ciento ochenta días de esa fecha, se liquidará a los herederos por medio de sus representantes únicos la parte del capital y beneficios que le hubieran correspondido al fallecido. Bajo de tales cláusulas se deja formalizado este Contrato de Sociedad Comercial Colectiva que los socios se comprometen a cumplir y respetar en todas sus partes. Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron Don Desiderio Ernesto Bruno y Don José Guillermo García, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Rolando. — Angel L. Roggiani. — José P. Roggiani. — Tgo.: J. G. García. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. Está mi sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento tres, doy fe. Para la Sociedad precitada expido este testimonio en tres sellos de Ley correlativamente numerados del dos millones ochenta y cuatro mil trescientos ocho, dos millones ochenta y cuatro mil trescientos nueve, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: títulos - sus representantes - mayores - correlativamente. Vale. Hay un sello. Jorge Mario M. Rodríguez. Escribano. José M. Rodríguez. Honorarios: (Ley Decreto Nº 30.440) $ 792.— m|n. Es Copia Fiel, doy fe como que el testimonio del Contrato Social transcripto ha merecido la aprobación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, según expediente número noventa y nueve mil novecientos diez del año mil novecientos cuarentiocho, por ajustarse en un todo a las disposiciones del artículo noveno de la Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarentiocho reglamentaria del Superior Decreto número treintitrés mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete. Dicha aprobación fué suscripta por el Director General de Despacho Don Américo J. Baliño con fecha treintiuno de Enero de mil novecientos cuarentinueve. Y en el carácter expresado, los señores Angel Luis y José Pablo Roggiani, Exponen: Primero: Que venden a los señores David Munerman y Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, el negocio de Farmacia denominado Farmacia Capital", sito en esta Ciudad, calle Callao número mil trescientos uno, esquina Juncal, incluyéndose en dicha enajenación la totalidad de las mercaderías, armazones, mostradores, Caja Registradora "National", Báscula para pesar personas, letreros luminosos, Utiles y enseres especialidades medicinales, drogas, hierbas, perfumería, nombre e insignia comercial, derecho a la llave, y todas las existencias que componen el fondo de dicho negocio, incluso el petitorio farmacéutico completo. — Segundo: Según se justifica con los ejemplares que leo a los comparecientes, han sido publicados por cinco días los edictos que prescribe la Ley once mil ochocientos sesentisiete en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso" en fechas nueve y diez de mayo último respectivamente, haciendo constar el autorizante, que han sido levantadas por los acreedores las oposiciones formuladas a esta venta. — Tercero: La farmacia enajenada corresponde a la Sociedad vendedora en virtud de haberla instalado a su exclusivo costo los socios de la misma, no adeudando suma alguna por tal concepto, según así lo aseguran los señores Roggiani. — Cuarto: De los certificados que se anexan, expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el Instituto Nacional de Previsión Social y por el Registro de Créditos Prendarios, resulta: que no se adeuda suma alguna por Impuestos Municipales, ni por Actividades Lucrativas, hasta fin del corriente año, como tampoco suma alguna en concepto de Leyes Sociales, ni figuran gravadas con Prendas las instalaciones de la farmacia. — Quinta: La Sociedad vendedora se obliga a no establecerse ni regentear, sea como socios o habilitadores, negocio similar por un término de cinco años, dentro de un radio de cinco cuadras, bajo pena de hacerse pasible de una indemnización de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La Sociedad vendedora declara tener al día el libro de recetarios y alcaloides en un todo de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Salud Pública, como asimismo, que carecen de mercaderías en consignación y que el personal por no tomarlo a cargo la Sociedad compradora, ha sido indemnizado de acuerdo a lo que establecen las leyes sociales en vigor. — Séptimo: Bajo de Tales Conceptos se realiza esta venta de negocio en block, libre de toda deuda, por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, de cuyo importe Ciento veinte mil pesos los ha recibido la Sociedad vendedora antes de ahora a cuenta de precio, Veinticinco mil pesos los reciben en este acto los señores Roggiani de manos de los compradores, en dinero efectivo a su satisfacción, por ante mí y testigos que certifico, otorgándoles por las sumas percibidas el más eficaz recibo y carta de pago en forma y por el saldo de Doscientos cinco mil pesos, suscribe don David Munerman, cuarentiséis documentos; los primeros veinticuatro de cuatro mil pesos cada uno, los siguientes veintiuno de cinco mil pesos cada uno, y el cuadragésimo sexto de cuatro mil pesos, con vencimientos mensuales, consecutivos, debiendo abonarse el primero el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuentiuno, y el último el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenticinco. — Dichos pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual, cuyos importes han sido añadidos al de los respectivos documentos, los que se hallan además suscriptos por don Mayer Rodzinsky en su carácter de codeudor. — Octavo: Se conviene expresamente, que en caso de venta de la Farmacia, se obligan los compradores a cancelar todos los documentos aún no vencidos, debiendo en tal evento la Sociedad Vendedora descontar los intereses respectivos. — Impuestos los señores David Munerman y Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco de la presente escritura de Venta a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación y que se encuentran en posesión de la Farmacia, desde el día veintisiete de abril del año en curso, cuya tradición les hiciera la Sociedad vendedora, Agregando: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Gobierno de la Nación, en el Decreto número treintitrés mil ochocientos noventa, Reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, Ley cuatro mil seiscientos ochentisiete y sus disposiciones reglamentarias, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día veintisiete de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los ya nombrados señores Munerman y Pagano Vivanco, una Sociedad que girará bajo la razón social "FARMACIA CAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento en esta Ciudad, calle Callao número mil trescientos uno, esquina Juncal, y que se dedicará a la explotación de un Negocio de Farmacia y Perfumería y sus anexos. — Segunda: La duración de la Sociedad será de dos años, que comenzarán a contarse desde el recordado día veintisiete de abril del año en curso. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Cuarenticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios como sigue: por don David Munerman, ciento dieciséis cuotas y por don Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, veintinueve cuotas, las cuales han sido integradas por los socios con la adquisición del negocio de Farmacia denominada "Capital", situado en la Avenida Callao mil trescientos uno esquina Juncal mil setecientos noventiuno de esta Ciudad, como se relacionó precedentemente. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios gerentes, quienes signarán con sus firmas personal, precedidas del sello de la razón social adoptada y tendrán las más amplias facultades, incluso las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social o garantías o fianzas a terceros. a) Podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en especial con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; b) realizar toda clase de operaciones bancarias; c) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; d) conferir Poderes Generales o Especiales; e) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones, enajenarlos, gravarlos con derecho real de Prenda o Hipoteca, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago que consideren conveniente y tomar posesión de dichos bienes; f) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren menester para ejecutar todos los actos enumerados que deben considerarse meramente enunciativos, y no limitativos. — Pero cualesquiera de los socios podrá indistintamente usar de la firma social en los siguientes casos: ante la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerios de Salud Pública, Industria y Comercio, Economía y Finanzas, Aduanas, Telecomunicaciones, Municipalidad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, Entes Autónomos y cualesquiera otras Reparticiones Nacionales o Provinciales de la Nación. — Quinta: Ambos socios tendrán a su cargo la administración de la Sociedad, pero para mejor división del trabajo, y sin que ello signifique restricciones a las tareas inherentes a cada uno, se distribuirá como sigue: El señor Munerman se dedicará a las compras, ventas y administración en general y el señor Pagano Vivanco, a la dirección técnica en su calidad de farmacéutico, debiendo dedicarse exclusivamente a la Sociedad y prestarse la cooperación más amplia posible. — Sexta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, efectuándose el primero de ellos el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno, y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren, se repartirán o cargarán, según los casos en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el señor Munerman y veinte por ciento para el señor Pagano Vivanco. — Previamente a la distribución de las utilidades deberá separarse un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado, será considerado aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a levantar inventario y balance general a dicha fecha, en presencia de los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado; según los casos se seguirá el siguiente procedimiento: a) si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en la persona del socio Pagano Vivanco, deberá procederse a levantar Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales, del socio premuerto o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio y ajustándose a las disposiciones del Decreto treintitrés mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés y ley cuatro mil seiscientos ochentisiete y sus disposiciones reglamentarias del Ministerio de Salud Pública de la Nación; b) Si el suceso acaeciera a don David Munerman, será facultativo de sus herederos o representantes legales, incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso les asistirán los mismos derechos y asumirán las obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado, y si no pudieren sustituirlo en las tareas que tenía en la Sociedad, deberá hacerse reemplazar por persona idónea a satisfacción del socio restante, siendo la remuneración que hubiere de abonársele por su cuenta; c) si no tuvieren interés en incorporarse en la forma prevista en el inciso anterior, se procederá a la venta total de la Farmacia a terceros; d) si no hubiere postores, se procederá en la forma consignada en el inciso a). — Novena: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula segunda, cuando aconteciesen algunas de las causales de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, en cuyo caso se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior. — Décima: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por tres personas, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes designarán el tercero para el caso de discordia, y deberán laudar dentro de los quince días de producido el conflicto, siendo su fallo inapelable. Décima Primera: Los socios celebrarán reunión ordinaria dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital le correspondieren. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas de la Sociedad. Décima Segunda: Para todos los efectos legales, emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas, las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran, conjuntamente

con los testigos del acto don David Nusenovich y don Jesús Espina, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Angel L. Roggioni. — José P. Roggioni. — D. Munerman. — J. Pagano Vivanco. — Tgo.: D. Nusenovich. — Tgo.: Jesús Espina. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil novecientos doce del Registro número veinticinco al que me remito, doy fe. — Para la sociedad "Farmacia Capital", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y uno, al un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho y el presente, un millón setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.070. — e.28|2-Nº 11.270-v.5|3|52

GRISALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 21 de diciembre de 1951, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Humberto Grieco, cedió y transfirió a don Armando Grieco, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza 2332 las setenta y cinco cuotas de un valor de mil pesos moneda nacional que tenía como aporte de capital en "GRISALBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con negocio de fabricación de maquinarias para la elaboración de bebidas sin alcohol, bandas de trasmisión y correas, quedando incorporado el cesionario a la mencionada Sociedad en reemplazo de Humberto Grieco. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — S|r. "Sr. Juez", Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.257-v.5|3|52

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores José Argiró, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 3719; Carlos Martín, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943 y Carlos F. Mingo, casado, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos ellos argentinos y mayores de edad, se convieне prorrogar por el término de dos años más, contados desde la fecha de este instrumento, el contrato de "HORMASACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el tres de Febrero de 1950. — La mencionada sociedad se constituyó con un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional y su contrato fué inscripto con fecha 7 de marzo de 1950, bajo el Nº 263, al folio 254, del libro 18, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.28|2-Nº 11.274-v.5|3|52

INDUSTRIAS FORESTALES ARGENTINAS I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima, representada por su Presidente don Zbigniew Zoltowski, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini un mil ciento setenta y cinco, don Fernando Márquez y doña Margarita Márquez, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Charcas novecientos setenta y tres, siendo los tres comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que tienen por este acto a formalizar el siguiente contrato: Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIAS FORESTALES ARGENTINAS I. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la industria de la madera terciada, pudiendo dedicarse a la compraventa, importación, exportación y elaboración de toda clase de maderas y|o otros artículos conexos o afines con destino a la fabricación de muebles, envases y|o puertas, ventanas y otros materiales de construcción, como también encarar las exportaciones de otro género que se reputen necesarias para el suministro de las materias primas utilizables para sus fines principales y la realización de otras actividades industriales y|o comerciales similares o vinculadas con estos últimos. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automáticamente renovado en forma indefinida cada cinco años a partir de su vencimiento y de los sucesivos salvo aviso en contrario de uno o más socios con una anticipación no menor de seis meses a su cumplimiento. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que han suscripto enteramente los socios en la proporción de novecientas cuotas la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima" cincuenta cuotas el señor Fernando Márquez y cincuenta cuotas la señorita Margarita Márquez, e integrado totalmente con la fracción de campo de dos mil ochocientos sesenta y una hectáreas, cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados ubicados en el Territorio Nacional de Misiones, Departamento Iguazú, designada en los títulos y plano de sus antecedentes como fracción o lote Dos el que los socios justiprecian en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con las fracciones de terreno de la Colonia Wanda, que son parte de los lotes A, y las fracciones números uno, siete, nueve, diez y once del Sitio Cuadro Urbano número veintiuno, del Territorio Nacional de Misiones, Departamento Iguazú, con una superficie de cuatro y media aproximadamente hectáreas en total, que los socios estiman en la suma de diez mil pesos moneda nacional, siendo estos inmuebles actualmente de propiedad de la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima" y que ésta escritura a la sociedad una vez cumplidos los trámites notariales del caso, con la madera de monte, galpones, fábricas, instalaciones, maquinarias, herramientas muebles y útiles de trabajo, todo lo cual los socios estiman en la suma de novecientos treinta mil pesos moneda nacional según inventario y justiprecio que practicado de común acuerdo por los socios conservan en su poder y un ejemplar agregan a esta escritura y todo lo cual transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye por este acto. — Quinto: Las cuotas son indivisibles respecto de la sociedad y podrán transferirse previo consentimiento de la unanimidad de los socios. — Sexto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades, comprar bienes inmuebles, solicitar préstamos y créditos en Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, descontar documentos a su orden, efectuar toda clase de operaciones bancarias y usuales en el comercio y realizar todos los otros actos jurídicos no enumerados que puedan ser convenientes y necesarios para cumplir sus propósitos. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año. — El primero cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — De las utilidades que se obtengan despues de deducidas las amortizaciones y reservas que correspondan se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas modo también en que se cargarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La sociedad será administrada por los señores Zbigniew Zoltowski, Juan Sikora, Fernando Márquez y Edmundo Plucinski, en calidad de Gerentes, quienes gozarán de las retribuciones que se establezcan con cargo a gastos generales. — La firma social será utilizada en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos, que en esta forma podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, pactando precios, forma y condiciones de las respectivas operaciones y dando o tomando posesión de los bienes materia de las mismas; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Popular de Misiones, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — c) Librar letras de cambio, vales, pagarés u otras obligaciones con o sin garantía de cualquier género y conceder remisiones o quitas de deudas; d) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) Ajustar locaciones de servicios y fijar su retribución y designar y remover empleados y atribuciones sus haberes; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Ejecutar todos los demás actos jurídicos necesarios convenientes que no figuren en la enumeración contenida en el presente artículo. — Invidualmente cualquiera de los gerentes podrá: A) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente; B) Aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar obligaciones y cheques y librar y efectuar todas esas operaciones respecto de cheques y giros, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; C) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y autoridades administrativas, especialmente ante los Tribunales del trabajo y comisiones de conciliación, promoviendo o contestando demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, ofrecer toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar; D) Percibir y dar recibos y cartas de pago; E) Formular protestos y protestas. — Noveno: Los socios se reunirán todas las veces que uno de ellos lo requiera y por lo menos una vez al año dentro de los tres meses de fenecido el ejercicio social para considerar el balance respectivo. — Las resoluciones adoptadas en las reuniones se firmarán por todos los socios en ejemplares suficientes para que cada uno tenga un ejemplar. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sino que continuará entre los sobrevivientes o capaces o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que a tal efecto deberán nombrar un representante único en sus relaciones con la sociedad. — Undécimo: En todo lo no previsto se aplicarán las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dan por terminado este contrato. — Transcripciones: En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco ante mí... comparecen los señores Pablo Allain... Jorge Castro Nevares... Luis Furstenberg... Marcelo Markous... Juan Sikora... Tadeo Jahilnicki... José Orlikovski... Mieczyslaw B. Lepecki... Julio Nowinski... Ladislao Szule Sulc... exponen: Que han constituído en esta Capital... la... Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima... Estatutos: Artículo Primero: Queda constituída la sociedad "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima". — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto... a) Dedicarse a la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos o industriales... Artículo quinto: Para la realización de su objeto la sociedad puede... e)... vender... bienes raíces que a juicio del Directorio fueren convenientes... comprar y vender... materias primas... elaborar y manufacturar los productos... propios... explotando establecimientos con tal propósito... constituir nuevas sociedad y suscribir total o parcialmente el capital de ellas... realizar todos los actos jurídicos que el Directorio considere conveniente... Artículo décimo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de miembros titulares que no bajará de tres ni excederá de cinco y de dos o tres suplentes... según lo determine la Asamblea... Artículo décimo séptimo: Los directores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos... Artículo décimo noveno: El Directorio elegirá anualmente entre sus miembros al Presidente... Artículo vigésimo: El Directorio queda constituído y funciona con quórum legal con la presencia de dos de sus miembros cuando éstos sean tres... Artículo vigésimo segundo: El Directorio administra y representa a la sociedad y que la expresamente autorizado para... a) vender... bienes raíces... por los precios y demás condiciones que estime convenientes... celebrar contratos de sociedad... Artículo vigésimo sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente... a) Ejercer la representación legal de la sociedad... Artículo trigésimo: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio... Artículo cuatrigésimo sexto: Queda fijado el treinta y uno de julio de cada año como fecha de terminación de cada ejercicio de la sociedad... En consecuencia los señores comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad anónima Compañía Colonizadora del Norte. Sociedad Anónima habiendo dado cumplimiento con esta escritura a lo dispuesto por el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio... Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron... P. Allain. M. Markous. Jorge Castro Nevares, Sikora, Jahilnicki Furstenberg, Dostal Szulc Sulk, R. A. Pidone... Ante mí: Alfredo Arce Castro. Acta número trece: En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se reunieron en el local calle San Martín 492, 5º piso... los señores accionistas... para tratar... los siguientes asuntos... Elegir directores y síndicos: El señor Presidente manifiesta que corresponde elegir un Director suplente... por unanimidad queda reelecto el señor Julio F. Senmartin... (firmado): J. Sikora, Z. Zoltowski, J. F. Senmartin, R. Kowalski, Carlos Vidal Alcobendas, Inspector de Justicia. "Acta" número catorce: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarentinueve se reunieron en el local de la sociedad... los señores accionistas... el presidente declara abierta la décima cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar la siguiente orden del día... Elección de Directores y síndicos: El Presidente informa que corresponde elegir dos directores... entendiéndose que sus mandatos durarán conforme al Art. 17 de los estatutos... el accionista señor Jorge Castro Nevares hace moción se aumente a cinco el número de directores titulares ... y propone reelegir a los señores Enrique J. Piccardo (h.) y Edmundo Plucinski... e indica para ocupar el cargo de director titular al actual suplente primero señor Julio F. Senmartin... correspondería elegir un director suplente para lo cual propone al señor Carlos E. Padilla... la propuesta es aprobada por unanimidad... (firmado): Sikora, Zoltowski, J. F. Senmartin, Carlos E. Padilla, José María Zamora, Inspector de Justicia. Acta número quince: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta... el presidente declaró abierta la décima quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas... puso a la consideración la orden del día... Elección de directores y síndicos... Por unanimidad... quedan reelectos los señores Zbigniew Zoltowski y Juan Sikora y suplente el Sr. Ricardo Kowalski y síndico titular y suplente respectivamente los doctores Jorge Castro Nevares y Martín Rodolfo Rivoire... (firmado): Sikora, Zoltowski A. Marczynski, Julián V. Para... Acta número ciento setenta y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta con la presencia de los directores Sres. Zbigniew Zoltowski... Enrique J.

Piccardo (h.), Juan Sikora, Edmundo Plucinski y Julio F. Senmartin y con la asistencia del síndico suplente doctor Martin Rodolfo Rivoire... se declaró abierta la sesión... corresponde atribuir los cargos del Directorio lo que se procedió a hacer por unanimidad en la siguiente forma y para el período 1950|51 ... presidente Sr. Zbigniew Zoltowski... cuyo mandato como director titular vencerá el 31 de julio de 1953... (firmado): Sikora, Plucinski, Z. Zoltowski, M. R. Rivoire, Enrique J. Piccardo (h.). Acta número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los señores Directores... para considerar los siguientes asuntos... A continuación expresa el señor Presidente que corresponde resolver en definitiva respecto a la formación de la sociedad de responsabildiad limitada con los señores Fernando y Margarita Márquez a los efectos de proceder a la explotación de la industria de la madera terciada... Por unanimidad se resuelve que la Compañía forme con los señores Fernando y Margarita Márquez una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá el objeto a que se ha referido el señor Presidente, su capital será de un millón de pesos... del cual la compañía aportará la suma de novecientos mil pesos constituído por las fracciones de campo de dos mil ochocientos hectáreas, cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados designada en el plano de sus antecedentes como lote dos ubicada en el departamento Iguazú del Territorio Nacional de Misiones, a la que se asigna un valor de sesenta mil pesos moneda nacional y las fracciones parte del lote A y uno, siete, nueve diez y once del sitio cuadro urbano número veintiuno de una superficie aproximada de cuatro hectáreas y media aproximadamente ubicada en Misiones, Departamento Iguazú, Colonia Wanda, las que se estiman en un valor de diez mil pesos, cuyo inmueble transferirá en propiedad la Compañía a la sociedad que se forme y la madera de monte, galponer, fábrica, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles de trabajo existentes en Misiones hasta un total de ochocientos treinta mil pesos... se resuelve... que la sociedad tenga una duración de cinco años renovables salvo que alguna de las partes denuncia el contrato con anterioridad y se autoriza al Presidente a firmar la escritura de constitución de la sociedad por ante el Escribano de la Compañía Alfredo Arce Castro... se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — Zoltowski. — E. J. Piccardo (h). — Senmartin Sikora Jorge Castro Nevares. Es Copia Fiel, doy fe. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Margarita Márquez. — Fernando Márquez. — Zbigniew Zoltowski. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. Hay un sello: Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil cuarenta y cinco del Registro doscientos sesenta y uno doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete, dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho, dos millones ochocientos seis mil cuatrociento setenta y nueve, dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y el presente los que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Bs. Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 630.— e.28|2-Nº 11.280-v.5|3|52

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino, Juan José Martínez, español, José Silvano Berrino, argentino y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga setecientos setenta y tres, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, se conviene ratificar por medio del presente instrumento las actas labradas en el libro respectivo de la razón social "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los arriba nombrados son actualmente sus únicos integrantes, y que obran en los folios catorce a diecisiete, bajo los números once y doce, que íntegramente transcriptos dicen así: Acta número once. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los Sres. Socios don Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando R. Gazzola, Juan José Martínez, José Berrino y don Victoriano Alvarez se resuelve: Considerando que para el mejor desenvolvimiento de los negocios, es necesario modificar algunas de las disposiciones que estable ce el contrato constitutivo de la citada Sociedad, de fecha 16 de octubre de 1948 bajo el Nº 1.926, folio 171, libro Nº 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han tomado por acuerdo unánime las siguientes resoluciones: 1º) Se confirman a los socios señores Victoriano Alvarez en el cargo de gerente Técnico de Fábrica. Al señor Juan José Martínez gerente administrativo de la misma y a los señores Pedro Gazzola y Armando R. Gazzola en el cargo de gerente para la administración general de la sociedad, con las facultades que se determinan en el contrato social. — 2º) Se resuelve, nombrar al socio Sr. Armando R. Gazzola, aparte del cargo confirmado en el punto Nº 1, Gerente Administrativo de la Fábrica situada en la Ciudad de San Rafael (Pcia. de Mendoza) conjuntamente con los señores Victoriano Alvarez y Juan José Martínez ya confirmados en sus cargos en el punto anterior, con todas las facultades que para los Sres. Victoriano Alvarez y Juan José Martínez se determinan en el contrato social, o sea para actos, gestiones u operaciones con autoridades públicas o Gubernamentales y|o con sociedades o instituciones comerciales, bancarias o particulares, establecidas en la Provincia de Mendoza. A tales fines uno u otro de estos 3 gerentes podrán suscribir todos los actos y contratos que fueran necesarios, con excepción de los que se refieren a las siguientes operaciones, para las cuales será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los tres gerentes: a) Para constituir o aceptar préstamos comunes o con garantía, o prendarios en general, ya sean de firmas particulares, comerciales o bancarias. b) Para efectuar descuentos como firmantes o endosantes c) Para emitir cheques, giros, letras, o pagarés u otros documentos equivalentes a los mismos. d) Para la enajenación, adquisión o constitución de hipotecas sobre inmuebles, podrán hacerlo únicamente uno de los gerentes. Sr. Juan José Martínez o el Sr. Victoriano Alvarez indistintamente y conjuntamente con uno de los gerentes de la administración general, de manera que el Sr. Armando Gazzola no está facultado para intervenir en este caso como Gerente Administrativo de Fábrica, pudiendo intervenir únicamente como Gerente de la Administración General. Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los señores socios firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra. Isidoro Gazzola, A. Gazzola. P. Gazzola, José S. Berrino. Juan José Martínez. Victoriano Alvarez. — Acta número doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en asamblea los señores socios Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando R. Gazzola, Juan José Martínez, José S. Berrino y Victoriano Alvarez resuelven: Que con el fin de evitar entorpecimiento en la buena marcha de las actividades comerciales en nuestra fábrica situada en San Rafael (Pcia. de Mendoza) en los casos en que nuestro gerente Sr. Armando R. Gazzola no pueda concurrir a dicho lugar, sea nombrada una persona que con el cargo de administrador pueda suplantarle con las siguientes facultades: Para actos, gestiones u operaciones con autoridades Públicas o Gubernamentales y|o con sociedades o instituciones comerciales, bancarias o particulares, establecidas en la Provincia de Mendoza, siempre y en todos los casos con el asentimiento de cualquiera de los Gerentes de Fábrica, con excepción de los que se refieren a las siguientes operaciones, para las cuales será necesaria la firma de cualquiera de los dos Gerentes de Fábrica indistintamente, conjuntamente con dicho administrador a) Para constituir o aceptar préstamos comunes, o con garantía, o prendarios en general, ya sean de firmas particulares, comerciales o bancarias. b) Para efectuar descuentos como firmantes o endosantes. c) Para emitir cheques, giros, letras o pagarés u otros documentos equivalentes a los mismos. Estas facultades se concederán por escritura ante Escribano Público con el voto que represente la mayoría de socios, como así también de cuotas de capital. — Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los señores socios firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra. — Isidoro Gazzola. A. Gazzola. P. Gazzola. José S. Berrino. Juan José Martínez. Victoriano Alvarez. La mencionada razón social "Industrial Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día once del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Luego, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo el socio don Guillermo Claudio Catalán hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la Sociedad, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil veinte y uno, al folio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintitrés al folio ciento setenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los contratantes ratifican en un todo las actas más arriba transcriptas, quedando, en consecuencia, notificadas las cláusulas respectivas del Contrato Social. En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Entre líneas: Limitada, vale. — Isidoro Gazzola. — A. Gazzola. — P. Gazzola. — José S. Berrino. — Juan José Martínez. — Victoriano Alvarez.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.28|2-Nº 11.307-v.5|3|52

LOS CRACKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 30. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día nueve del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que subscriben por una parte don Rufino Lucio Escobar, casado, argentino, vecino de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y por la otra doña Carmen Fontana de Carrasco, casada, argentina, domiciliada calle Belgrano ochocientos treinta y cinco, ambas personas mayores de edad de mi conocimiento doy fe; y el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente, una cuota de capital que tiene y posee en la Sociedad "LOS CRACKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pasada ante mí el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatro mil veinte del protocolo de dicho año, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos seis, folio doscientos seis, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el quince de Abril del mismo año, bajo el número seiscientos treinta y seis, folio doscientos treinta y siete del libro dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza al valor nominal de la cuota cedida o sea al precio de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declara el señor Rufino Lucio Escobar, haber percibido de la otra compareciente, en efectivo antes de ahora por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente, subrogándola en todos los derechos, acciones y beneficios que la cuota referida implicaba y obligándose a las responsabilidades legales. — A su vez doña Carmen Fontana de Carrasco, dice: Que acepta esta venta, cesión y transferencia otorgada a su favor. — Leída y ratificada, firman como acostumbran junto con los testigos del acto, señores Carlos A. Miranda y Manuel Rodríguez, vecinos hábiles; doy fe. — Rufino L. Escobar. — Carmen F. de Carrasco. — Tgo.: C. Miranda. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular a folio treinta del Registro doscientos veinticuatro de mi adscripción. — Para la Adquirente expido este primer testimonio en un sello de ley valor dos pesos nacionales número dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 130. — e.28|2-Nº 11.249-v.5|3|52

L. E. N. MARTIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Eloy Nahen Martin, Carmen Tojo de Martin, José Luis María Fernández, Elías Meilij, Dolores Morell viuda de Pujol, Antonio Pazos Pereiro, Isaac Guendler y Romero Buenaventura Pedro Marchiodi, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de "L. E. N. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores José Pereira Pérez, español, casado, comerciante, domiciliado Santiago del Estero mil novecientos treinta y nueve; Manuel Romero, español, casado, comerciante, domiciliado en Pedernera treinta y cinco, y don Antonio Sánchez Fernández, argentino naturalizado, casado, empleado, domiciliado en Rivadavia mil doscientos treinta y ocho. Todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven por unanimidad: Primero: Aceptan como nuevos socios a los ya mencionados señores Pereira Pérez, Romero y Sánchez Fernández y como consecuencia de ello y de la nueva suscripción e integración efectuada por el socio Luis Eloy Nahen Martin, aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: Tercera: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Luis Eloy Nahen Martin, ciento treinta y cinco cuotas; Carmen Tojo de Martin, diez cuotas; José Luis María Fernández, veinte cuotas; Elías Meilij, cinco cuotas; Dolores Morell viuda de Pujol, cinco cuotas; Antonio Pazos Pereiro, diez cuotas; Isaac Guendler, quince cuotas; Romero Buenaventura Pedro Marchiodi, quince cuotas; José Pereira Pérez, setenta cuotas; Manuel Romero, setenta cuotas y Antonio Sánchez Fernández, cuarenta y cinco cuotas, las que se encuentran totalmente integradas en mercaderías, máquinas, muebles, instalaciones, créditos activos y pasivos y demás bienes, registrados en el balance general de la sociedad al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, que suscripto por todos los contratantes, se agrega al presente. — Segundo: Modificar asimismo, la cláusula séptima del contrato social, en lo atinente a la distribución de las utilidades entre los socios, esto es al remanente que se distribuirá en la siguiente forma: treinta y siete por ciento al socio gerente señor Martin, dos por ciento a cada uno de los socios señora Tojo de Martin y Pazos Pereiro, cuatro por ciento a los socios Fernández, uno por ciento a cada uno de los socios Meilij y viuda de Pujol, tres por ciento a cada uno de los socios Guendler y Marchiodi, veinticuatro por ciento al socio gerente Pereira Pérez, catorce

por ciento al socio Romero y nueve por ciento al socio Sánchez. — Tercero: Aceptar la renuncia presentada por el socio gerente señora Carmen Tojo de Martin y designar en su reemplazo y con idénticas facultades, obligaciones y deberes al socio José Pereira Pérez. — Cuarto: Aceptar la transferencia de quince cuotas de capital, valor quince mil pesos moneda nacional, con todos sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Romero Buenaventura Pedro Marchiodi realiza, en igual suma. a favor del socio Luis Eloy Nahen Martin, importe que declara haber recibido a su entera satisfacción el cesionario, con anterioridad a este acto y por el que da su más amplia conformidad y carta de pago. — Quinto: Todas las modificaciones y actos, realizados por el presente, lo son son efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Los nuevos socios señores Pereira Pérez, Romero y Sánchez Fernández, declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setenta y ocho al folio ciento setenta del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven los presentes encomendar al gerente de la sociedad señor Luis Eloy Nahen Martin, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios y los señores José Pereira Pérez, Manuel Romero y Antonio Sánchez Fernández, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, este único ejemplar, extendido en los sellos nacionales valor fiscal diez centavos, habilitados conforme a la ley. números ochocientos treinta y seis mil setecientos once K y ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y dos K, en el lugar y fecha premencionados. — Luis Eloy Nahen Martin. — Carmen Tojo de Martín. — José Luis María Fernández. — Elías Meilij. — Dolores Morell, viuda de Pujol. — Antonio Fazos Pereiro. — Isaac Guendler. — Romero Buenaventura Pedro Marchiodi. — Manuel Romero. — José Pereira Pérez. — Antonio Sánchez Fernández. Entre líneas: "Nahen". Vale.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.28|2-Nº 11.247-v.5|3|52

LONGHI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Leopoldo Cortes, con fecha 4 de Diciembre de 1951, la señora Josefa Colli de Longhi, vende al señor Romualdo Ciro Longhi, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LONGHI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura se aumentó el capital de la referida sociedad y se modificó las cláusulas segunda, quinta y undécima en la siguiente forma: El capital social que en la actualidad es de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada una, totalmente integrado por partes iguales entre los dos socios, resuelven aumentarlo a: Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio señor Antonino Emilio Longhi, quinientas cuotas, que importan, doscientos mil pesos moneda nacional, y el otro socio, señor Romualdo Ciro Longhi, otras quinientas cuotas que importan también doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales ya han integrado doscientas cincuenta cuotas cada uno, por un total de: Doscientos mil pesos moneda nacional, y las quinientas cuotas restantes serán integradas por los socios a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan para lo cual deberán preavisarse por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, la suma que deberán aportar hasta cubrir el importe total de las quinientas cuotas que faltan integrar. — El artículo segundo queda redactado así: Su objeto principal será la fabricación y negocio de bombas y cilindros para agua y artículos metalúrgicos, la importación y exportación de los mismos y afines. El artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Antonino Emilio Longhi y Romualdo Ciro Longhi, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir los actos con su firma personal, a continuación de la razón social "Longhi Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". El artículo undécimo: Los socios deberán dedicar a la sociedad, su trabajo personal, conocimiento y diligencia para la mejor marcha de la sociedad y retirarán para sus gastos particulares, las sumas que de común acuerdo convengan entre ambos. De lo que se dejará constancia en el libro de Actas y se imputarán a gastos generales. Que todos y cada uno de los demás artículos del contrato originario continúan vigentes y sin modificación alguna. — Raspado: Emilio-Ci Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 130. — e.28|2-Nº 11.279-v.5|3|52

MACHETE COUNTRY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor C. J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Italo Cámera, argentino, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos; René Pedro Tjebbes, argentino, con domicilio en la calle Moreno número seiscientos treinta y cuatro; Juan Miano, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos; Osvaldo Federico Luis Altgelt, argentino, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; Alejandro Christeller, suizo, con domicilio en la Avenida Quintana número doscientos noventa y cuatro; Héctor Eitel Fritz Stocker, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno; Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, representado por su apoderado el doctor Diego P. Feune de Colombi; Gaetano Azzano, italiano, con domicilio en la calle Bustamante número mil setecientos setenta; Humberto Rosa, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos y Alfredo Marcos Zavalía, argentino, con domicilio en la calle Montevideo número mil doscientos cincuenta, todos los domicilios de la Capital Federal, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad. —

Bajo la denominación de "MACHETE COUNTRY CLUB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal. Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación y comercialización de fracciones de tierras y en especial de terrenos sitos en el Parque Nacional de Nahuel Huapi: urbanización de las mismas, construcción de caminos, explotación forestal, edificación de viviendas, promoción de toda clase de deportes y actividades culturales, colaboración con las autoridades nacionales y en especial la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, conservación de la flora y fauna y fomento de toda acción y con todos los medios a su alcance del progreso del Parque Nacional Nahuel Huapi. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o solo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa pues la Sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: Capital Social. — El capital social lo constituye la cantidad de pesos Un Millón Seiscientos Mil moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un valor nominal de pesos Un mil moneda nacional cada una y es aportado en las siguientes proporciones: el socio Italo Cámera suscribe ochenta cuotas; el socio René Pedro Tjebbes suscribe ciento veinte cuotas; el socio Juan Miano suscribe ochenta cuotas; el socio Osvaldo Federico Luis Altgelt suscribe doscientas cuarenta cuotas; el socio Alejandro Christeller suscribe ciento veinte cuotas; el socio Héctor Eitel Fritz Stocker suscribe cuatrocientas cuotas; el socio Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand suscribe doscientas cuarenta cuotas; el socio Gaetano Azzano suscribe ochenta cuotas; el socio Humberto Rosa suscribe ochenta cuotas y el socio Alfredo Marcos Zavalía suscribe ciento sesenta cuotas. — Cuarto: Pago e Integración de los Aportes. — Las cuotas suscriptas por los socios Italo Cámera, René Pedro Tjebbes, Juan Miano, Osvaldo Federico Luis Altgelt, Alejandro Christeller, Gaetano Azzano y Humberto Rosa, o sea en total pesos ochocientos mil valor nominal, se integrarán en dinero efectivo cuyo cincuenta por ciento se abona en este acto; el socio Héctor Eitel Fritz Stocker integrará doscientas cuarenta cuotas y el socio Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand integrará ochenta cuotas, ambos en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se abona en este acto. — El saldo de las suscripciones o sea el cincuenta por ciento restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Los socios Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand y Héctor Eitel Fritz Stocker integran la cantidad de Doscientas cuarenta cuotas, cada uno por mitad, con un crédito por trabajos de mejoras a realizar que por igual valor o sea pesos Doscientos cuarenta mil moneda nacional, tienen contra la Empresa Constructora "Cotico", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los citados socios dan por transferido la totalidad de ese crédito a favor de la sociedad, según así surge de la documentación aprobada por todas las partes y se responsabilizan formal y solidariamente en cuanto a la efectividad del referido crédito. — Los socios Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, Héctor Eitel Fritz Stocker y Alfredo Marcos Zavalía, han integrado además Doscientas cuarenta cuotas de valor nominal Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de Cuarenta cuotas para el señor Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand; Cuarenta cuotas para el señor Héctor Eitel Fritz Stocker y Ciento sesenta cuotas para el señor Alfredo Marcos Zavalía, mediante la cancelación, por igual importe, de la cuenta que les adeuda la Sociedad, por planes de organización y trabajo de promoción efectuados por los mismos. — Quinto: Plazo. El plazo de duración de esta Sociedad es de Cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo la mayoría del capital decidir su disolución anticipada después de cinco años de constitución y cada quinquenio subsiguiente. — La decisión de la mayoría deberá hacerse conocer a los demás socios mediante el envío de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad por lo menos con una anticipación de noventa días antes de vencer cada plazo de cinco años. — Sexto: Administración de la Sociedad. — La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente ya sea del socio don Héctor Eitel Fritz Stocker o del socio don Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, desempeñándola cualquiera de los dos bajo el nombre de Gerente y estampará su firma personal a continuación de la razón social "Machete Country Club", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En uso de las amplias facultades cada uno de los socios Gerentes podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles: hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas y otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar girar, extender, aceptar y endosar Letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin previsión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considera necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no revista en ningún caso carácter limitativo; practicar en forma conjunta los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la Sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. El nombramiento y remoción de Gerentes se decidirá en Asamblea de socios por la mayoría que establece el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La remoción o fallecimiento de uno o más Gerentes no dará lugar a reclamo alguno ni a requerir la disolución parcial o total de la Sociedad. — **Séptimo:** Retribución de los Gerentes. La remuneración de la Gerencia se fijará por la asamblea de socios. Sin perjuicio del cargo que desempeñen en la Sociedad los señores Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand y Héctor Eitel Fritz Stocker, éstos podrán dedicarse a otros negocios similares o no. — **Octavo:** Asambleas y Libros de Actas. Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los Gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la Sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios sin que éstos puedan discutir las mismas. — **Noveno:** Balances. Todos los años se practicará un balance general al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. El balance se realizará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidades de las leyes sociales en vi-

gencia ingresará además en un fondo de reserva especial pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de prástica. Las utilidades serán repartidas entre los socios a prorrata de sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Sólo quedará aprobado el balance general cuando contara con el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Décimo: Cesión de Cuotas. La cesión de cuotas se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Fallecimiento o Incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes. La Sociedad en los casos previstos precedentemente abonará a los herederos o curador del ex socio el importe del capital aportado y utilidades que arrojo el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad, en los plazos y condiciones que convenga de acuerdo al giro de los negocios sociales y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de capital. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. Los herederos o el curador no tendrán ingerencia alguna en la Sociedad, debiendo aquéllos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la contabilidad hasta el término del pago de la parte que corresponda por capital y utilidades sociales. — Duodécimo: Disolución. La disolución y liquidación de la Sociedad, así como la forma de proceder a la misma, será resuelta por mayoría de capital. — Décimo Tercero: Intervención Judicial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato, no pudiendo ser allanadas amistosamente, serán resueltas por la Justicia Ordinaria en lo Comercial de esta Capital. En ningún caso los socios o sus causa-habientes podrán solicitar la intervención judicial de la Sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido que formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría de capital. En los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.28|2-Nº 11.293-v.5|3|52

MAGRO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, don Pascual Magro, con domicilio en la Avenida Parral número Quinientos veinte y siete, Piso Segundo, Departamento B, casado; don Juan Mario D'Alessandro, con domicilio en la calle Coronel Díaz número dos mil cuatrocientos treinta y nueve, casado; don Mario Héctor Bazán, con domicilio en la calle Pueyrredón número mil ochocientos setenta y nueve, Piso séptimo, Departamento C, casado; don Antonio José Ben Paz, con domicilio en la calle Nazca número cuatro mil cincuenta y nueve, Departamento dos, casado; don Alberto Scopp, con domicilio en la calle Rincón número ciento treinta y siete, Piso segundo, Departamento doce, casado; don Alberto Schiano, con domicilio en la calle Lima número ciento veinte y uno, soltero; don Alfredo José Cambre, con domicilio en la calle Fitz Roy número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, casado; don Manuel Rey, con domicilio en la calle Uspallata número setecientos cincuenta y ocho, Departamento número once, casado; don Miguel Angel Corsellas, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil doscientos noventa y siete, Florida, Provincia de Buenos Aires, casado; don Rodolfo Félix Juan Brunet, con domicilio en la calle Espora número ciento treinta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, casado; don Antonio Luis Bertone, con domicilio en la calle Navarro número tres mil setecientos sesenta y cinco, casado; doña María Esther Cevasco de Messina, con domicilio en la calle Jujuy número dos mil nueve, casada; doña Lucía Buffa, con domicilio en la Avenida San Martín tres mil ciento noventa y siete, soltera; don Manuel Antonio Laquis, con domicilio en la calle Salguero número mil ciento cincuenta y nueve, Piso primero, Departamento B, casado; doña Elena Santomé de Arci, con domicilio en la calle Rivadavia mil seiscientos cuarenta y cinco, planta baja, Departamento número uno, casada; don Leopoldo Molinari, con domicilio en la calle Colonia número diez y seis, Departamento número ocho, casado; don Jorge Carlos Gómez, con domicilio en la calle Cucha Cucha número mil novecientos ochenta, Piso segundo, Departamento C, casado; don Adolfo Fernando Ugarteche, con domicilio en la calle Giordano Bruno número ochocientos diez y nueve, segundo C, casado; don Alberto Hugo Kirkpatrick Richards, con domicilio en la calle San Juan número mil ciento catorce, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, casado; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar; don Ricardo Alberto Cazenave, con domicilio en la calle Aráoz número dos mil setecientos setenta, soltero, Uruguayo, mayor de edad y hábil para contratar; se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MAGRO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal, en Avenida Parral número Quinientos veinte y siete, Piso segundo, Departamento B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad a partir de la fecha del presente, hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden, y disolverse anticipadamente, conforme a las disposiciones legales y vigentes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Publicidad de especialidades farmacéuticas, ante el gremio médico, odontólogos y obstétricas, así como la divulgación científica y venta de las mismas; b) Representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financiaciones, exportaciones e importaciones — La Sociedad podrá también dedicarse a todo género de negocios o especulaciones lícitas que los socios por mayoría de cuotas-votos consideraran benéficos para los intereses sociales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Once Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en un cincuenta por ciento y aportadas por los socios en la siguiente forma: por don Pascual Magro, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por don Juan Mario D'Alessandro, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Mario Héctor Bazán, siete cuotas, o sean setecientos pesos moneda nacional; por don Antonio José Ben Paz, siete cuotas, o sean setecientos pesos moneda nacional; por don Alberto Scopp, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por don Alberto Schiano, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Alfredo José Cambre, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Manuel Rey, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Miguel Angel Corsellas, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Rodolfo Félix Juan Brunet, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Antonio Luis Bertone, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por doña María Esther Cevasco de Messina, tres cuotas, o sean trescientos pesos moneda nacional; por doña Lucía Buffa, cuatro cuotas, o sean cuatrocientos pesos moneda nacional; por don Manuel Antonio Laquís, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por doña Elena Santomé de Arci, tres cuotas, o sean trescientos pesos moneda nacional; por don Leopoldo Molinari, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional; por don Jorge Carlos Gómez, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional; por don Adolfo Fernando Ugarteche, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional; por Don Ricardo Alberto Cazenave, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional; y Don Alberto Hugo Kirkpatrick Richards, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional. — El otro Cincuenta por ciento del Capital, será integrado dentro de seis meses a partir de la fecha. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios, Señores Pascual Magro y Manuel Antonio Laquís, con domicilio y nacionalidad consignados ut supra, en el carácter de Gerentes, quienes representarán a la Sociedad en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, debiendo firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la Sociedad para todos los actos, contratos negocios o asuntos sociales. — Queda prohibido a los socios gerentes, emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o negociaciones ajenas a la Sociedad. — Sexta: Para cumplir sus fines la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posee, enajenarlos transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás negociaciones que convengan; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos; de compañías, sociedades o particulares; anticresis, prendas y cualquier otro derecho real; por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con sus objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a sus prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier personal o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Séptima: De conformidad al artículo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el número de socios podrá ampliarse con los empleados que pudieran incorporarse, siempre que no excedan de cinco. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o aportarán entre los socios de acuerdo a los siguientes porcentajes: Don Pascual Magro, siete con cincuenta y cinco por ciento; Don Juan Mario D'Alessandro, cuatro por ciento; Don Mario Héctor Bazán, seis con sesenta por ciento; Don Antonio José Ben Paz, seis con sesenta por ciento; Don Alberto Scopp, siete por ciento; Don Alberto Schiano, cuatro por ciento; Don Alfredo José Cambre, cinco con noventa por ciento; Don Manuel Rey, cinco con noventa por ciento; Don Miguel Angel Corsellas cinco con cincuenta por ciento; Don Rodolfo Félix Juan Brunet, cinco con quince por ciento; Don Antonio Luis Bertone, cinco con quince por ciento; Doña María Esther Cevasco de Messina, dos con ochenta por ciento; Doña Lucía Buffa, tres con cincuenta por ciento; Don Manuel Antonio Laquís, siete con cuarenta por ciento; Doña Elena Santomé de Arci, dos con treinta y cinco por ciento; Don Leopoldo Molinari, cuatro con cincuenta por ciento; Don Jorge Carlos Gómez, cuatro con cincuenta por ciento; Don Adolfo Fernando Ugarteche, tres con cincuenta por ciento; Don Alberto Hugo Kirkpatrich Richards, tres con veinte por ciento; y Don Ricardo Alberto Cazenave, tres noventa por ciento; previa deducción de las reservas legales o del porcentaje que de común acuerdo resolvieran asignar para la creación del fondo de reservas especiales. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días, un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, y el otro cincuenta por ciento dentro de los seis meses de acordada legalmente la transferencia. Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, o no aceptaren la cesión a terceros, conforme a la ley, se procederá a la liquidación de la Sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima: Para la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios; ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas vigentes establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra consignados. — Pascual Magro. — Juan Mario D'Alessandro. — Mario Héctor Bazán. — Antonio José Ben Paz. — Alberto Scopp. — Alberto Schiano. — Alfredo José Cambre. — Manuel Rey. — Miguel Angel Corsellas. — Rodolfo Félix Juan Brunet. — Antonio Luis Bertone. — María Esther Cevasco de Messina. — Lucía Buffa. — Manuel Antonio Laquís. — Elena Santomé de Arci. — Leopoldo Molinari. — Jorge Carlos Gómez. — Adolfo Fernando Ugarteche. — Alberto Hugo Kirkpatrick Richards. — Ricardo Alberto Cazenave.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.28|2-Nº 11 312 v.5|3|52

M. LEWINGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial: Entre los Sres. Maier Lewinger, Enrique Descals, Jorge Lerose, Oscar Tejedor y Gerónimo Martín, todos los primeros mayores de edad y el último autorizado para ejercer el comercio según inscripción registrada bajo el Nº 413 al folio 379 del libro 2 de Venias del Registro Público de Comercio, y domiciliados en las calles Montevideo 980, Venezuela 1854, Rincón 1467, Monte 3055 y Santa Fe 3952, respectivamente, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de Agosto de 1951, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Esta sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación de alhajas en general, y toda clase de comercializaciones dentro del ramo de joyería. — Segundo: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de M. LEWINGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí 905, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Tercero: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero cualquiera de sus socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la misma con una anticipación de 90 días notificando a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Los socios concurren a la formación del capital de la siguiente manera: cada uno de ellos suscriben e integran en este acto treinta (30) cuotas de mil pesos cada una según inventario general firmado de plena conformidad por todos los socios. — Quinto: La administración de la sociedad y dirección de los negocios sociales será ejercida en forma conjunta por los socios Maier Lewinger y Enrique Descals, a los cuales se les confiere el carácter de gerentes de la misma, quienes podrán actuar de acuerdo con todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645 y sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la actividad societaria ni en fianzas o garantías de ningún género. — Los socios gerentes quedan facultados para operar y realizar cualquier operación bancaria, estando además facultados para otorgar poderes generales o especiales para actuar ante cualquier autoridad de la República. — Sexto: Todos los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder a cada uno de ellos, por cuya suma se obligan para con la sociedad en caso de pérdidas. — Séptimo: Anualmente al 31 de Julio se realizará un inventario general y balance, de acuerdo a la Ley 11.645 se requerirá para su aprobación la mayoría de votos computados según el capital de los socios. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios, es decir, 20 % cada uno de ellos. — Las cifras definitivas de utilidades o pérdidas se establecerán computando previamente los porcentajes de amortización y reservas sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran y luego de separar el cinco (5 %) por ciento de las utilidades para el fondo de Reserva Legal. — Noveno: El capital social podrá aumentarse de común acuerdo entre los socios. — Décimo: En caso de pérdida que insumiera el cincuenta (50 %) por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, la cual estará a cargo de los socios gerentes. — Undécimo: En caso de que alguno de los socios manifieste su deseo de transferir sus cuotas capital, la sociedad tiene prioridad sobre ellas en las mismas condiciones que los posibles terceros. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación designando un solo titular que los represente. — En caso de que los herederos decidieran retirarse de la sociedad deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, y para la percepción de su capital se atendrán a lo establecido en la cláusula séptima, sin perjuicio de los socios sobrevivientes optar por la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de retiro de un socio o en el supuesto contemplado en el punto anterior, los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación de la sociedad. — En el primer caso se realizará un inventario y balance para establecer el capital y utilidades acumuladas, y el importe resultante se abonará al socio que se retira o a sus herederos de la siguiente manera: la parte correspondiente sobre las materias primas y|o mercaderías se entregará de inmediato o su valor en efectivo, y el resto de su capital dentro de un plazo máximo de un año. — En caso de haberse resuelto la liquidación de la sociedad, los socios gerentes desempeñarán los cargos de liquidadores. — Décimo Cuarto: En caso de que alguno de los socios gerentes transfiera más de la mitad (1|2) de sus cuotas de capital suscriptas según el punto cuarto, cesará automáticamente en su cargo. — El nuevo titular de las mismas no podrá desempeñar el cargo de gerente, si no posee por lo menos un capital equivalente a la quinta (1|5) parte del capital social. — Llegado el caso de que no hubiera dos socios que posean individualmente cuotas equivalentes a la quinta parte del capital social como mínimo, la administración de la sociedad será ejercida por los dos socios con mayor cantidad de cuotas, y a igual número de ellas por los de mayor antigüedad en la sociedad. — En ningún caso los gerentes pueden ser un número mayor de tres (3) ni menor de dos (2). — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios, con motivo del presente contrato o del curso de los negocios sociales, se resolverá entre los socios por mayoría de capital computados según la Ley 11.645, si esta mayoría no se obtuviera será resuelta por árbitros, amigables componedores. — Si los socios se pusieran de acuerdo será uno sólo el que actúe, en caso contrario se designará uno por cada parte y éstos a su vez en caso de divergencia, designarán un tercero. — El fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada. — Los socios convienen que en lo no previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio. — De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veinte y ocho (28) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Maier Lewinger. — Enrique Descals. — Jorge Lerose. — Oscar Tejedor. — Gerónimo Martín. — Entre líneas: de Primera Instancia, Secretaría del Autorizante. Vale. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 310. — e.28|2-Nº 11.235-v.5|3|52

O. HAYMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín, con fecha 5 de febrero de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "O. HAYMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de quinientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo dirá así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Oton Hayman aumenta su aporte de cuatrocientas cincuenta cuotas a novecientas cuotas, o sean novecientos mil pesos moneda nacional, y don Enrique Jacobo Jacobi aumenta su aporte de cincuenta cuotas a cien cuotas o sean cien mil pesos de idéntica moneda restantes. — Buenos Aires Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75. — e.28|2-Nº 11.282 v.5|3|52

ONLY DOWN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: Los Señores Don Luis Teófilo Antonio Adam, que acostumbra a firmar "Louis Adam", francés, de estado casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho; Don Eduardo Francisco José Debouvry, que firma "E. Debouvry", de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad francesa, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pampa número mil ochocientos quince; Don Ricardo Lucas Etchegaray, que firma "Ricardo L. Etchegaray", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Florida número doscientos veinte y nueve; y Don Jaime Domingo Uranga, que acostumbra a firmar "Jaime D. Uranga", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos ochenta y uno; todos los concurrentes son vecinos de esta Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que tiene convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que formalizan en este acto, de acuerdo con los artículos siguientes: — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, don Luis Teófilo Antonio Adam; don Eduardo Francisco José Debouvry; don Ricardo Lucas Etchegaray y don Jaime Domingo Uranga, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que conducirá sus negocios bajo la denominación de: "ONLY DOWN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho. — Artículo Segundo: El objeto social lo constituye la explotación del negocio de Bar Americano, Salón de Té y actividades accesorias o anexas al rubro, que se encuentra instalado en el subsuelo del inmueble ubicado en la calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho de esta Ciudad. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es el de Seis Años, a contar desde el Primero de Agosto del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, expirando su término el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, cuyo importe ha sido suscripto en su totalidad e integrado por los socios en la siguiente proporción: Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ochenta y cinco cuotas, por el socio Señor Luis Teófilo Antonio Adam; Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ochenta y cinco cuotas, por el socio Señor Eduardo Francisco José Debouvry; Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas, por el socio Señor Ricardo Lucas Etchegaray; y Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta [illegible], por el socio Señor Jaime Domingo Uranga. El capital suscripto e integrado que los socios aportan a la Sociedad está representado: a) Por la cantidad de Doscientos treintidós mil seiscientos veintiún pesos con sesentidós centavos moneda nacional, valor correspondiente a las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías adquiridas para la presente Sociedad y cuyo detalle inventario, suscripto por todos los socios me entregan en este acto, agregado [illegible] beza de la presente y deberá considerarse como parte integrante de este contrato; y b) Por la suma de Diecisiete mil trescientos setentiocho pesos con treintiocho centavos nacionales, en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la órden de la presente Sociedad. — Artículo Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Señores Luis Teófilo Antonio Adam; Eduardo Francisco José Debouvry y Ricardo Lucas Etchegaray quienes al efecto quedan designados Gerentes de la Sociedad, debiendo actuar y firmar en todos los casos dos de ellos conjuntamente y en cualquier orden. La firma social no podrá ser usada en garantías o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones o negocios ajenos al giro social, bajo pena de nulidad del acto. Los socios Gerentes, actuando en la forma expresada, quedan facultados para otorgar los poderes especiales y generales necesarios para la representación de la Sociedad y para ejecutar todos los actos de administración permitidos por la Ley. La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes o representantes podrá efectuar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás Bancos Oficiales o particulares del país, toda clase de operaciones de las que forman el tráfico bancario, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, dar y tomar bienes en locación, establecer cuentas corrientes y realizar toda clase de actos, aún aquéllos para los que se requiera poder especial, de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes de la Sociedad, a fin de conocer el estado de los negocios sociales; ello sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse a pedido de cualquiera de los socios, cuando así lo solicitaren. De las utilidades realizadas que resulten del balance e inventario anual, se procederá a deducir, antes de su distribución entre los socios, los rubros siguientes: a) Los gastos normales del negocio; b) El cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre muebles, útiles y mercaderías; las reservas para la Ley de despido del personal y los créditos a cobrar; y d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados. Las utilidades líquidas que resulten luego de las deducciones antedichas, serán distribuídas entre los socios, en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en idéntica proporción. — Artículo Séptimo: Queda especialmente convenido que en el caso de procederse a la venta del fondo de comercio cuya explotación constituye el objeto de esta Sociedad, sus beneficios netos serán distribuídos en la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento para los socios Señores Luis Teófilo Antonio Adam y Eduardo Francisco José Debouvry; y b) el cincuenta por ciento restante será adjudicado a los cuatro socios en forma proporcional a sus respectivos aportes en la Sociedad. — Artículo Octavo: En caso de incapacidad física o legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios capaces o sobrevivientes y con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido, a cuyo efecto éstos últimos deberán necesariamente unificar su representación. — Artículo Noveno: Toda duda, cuestión, litigio o diferencia que durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y disolución llegare a suscitarse entre la Sociedad y los socios sus legatarios, herederos o representantes o entre éstos entre sí, será sometida a la consideración de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable y ejecutorio. — Artículo Décimo: En todo lo no expresamente previsto en este contrato, la Sociedad observará las prescripciones estatuídas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo las bases expresadas, los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Rafael Peña y don Naldo J. Larrondo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Louis Adam. — E. Debouvry. — R. L. Etchegaray. — Jaime D. Uranga. — Raf. Peña. — N. J. Larrondo. Hay un sello. Ante mí: E.

López Bancalari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número trescientos ochenta y cuatro, se halla extendida al folio ochocientos diez y ocho del Registro número noventa y siete, al que estoy adscripto. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 11.310-v.5|3|52

PRECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Seiscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen, don Gustavo Presto, casado en primeras nupcias con doña María Concepción Pastor, sueco, de cincuenta y nueve años, domiciliado en la calle Arcos número mil doscientos noventa, y don Florindo Alessio Costantino Corte, casado en primeras nupcias con doña Angela Teresa Bertolini, italiano, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil doscientos setenta, que acostumbra firmar "Gustav Presto" y "Florindo Corte" respectivamente, personas hábiles, de mí conocidas, doy fe y exponen: Que con fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante mí, en este Registro, constituyeron a "Precor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la compra y venta de sierras, cuchillas y otras herramientas para la industrialización de maderas, etcétera, por el plazo de diez años a contar desde el primero de dicho mes, y con domicilio legal en esta Ciudad; incribiéndose el trece de Abril de ese año bajo el número doscientos cuarenta y tres, folio setenta y cinco del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Que vencido en consecuencia el término de duración el veinte y ocho de Febrero del año próximo, vienen por la presente a prorrogarlo y a tal fin otorgan el contrato que regirá en lo sucesivo bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la misma denominación de "PRECOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Arcos mil doscientos noventa. — Segunda: Tiene por objeto principal proseguir los negocios de la anterior Sociedad en los ramos de fabricación, compraventa de sierras, cuchillas y otras herramientas para la industrialización de maderas como así también a la importación, exportación y representaciones de motores y artículos para dicha industria en general. — Tercera: El plazo de duración es el de diez años a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Seis meses antes de su vencimiento, los socios se pondrán de acuerdo sobre su continuación o disolución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, aportado e integrado por los socios en partes iguales, de acuerdo al balance de la Sociedad anterior que se prorroga y de cuyo activo y pasivo ésta se hace cargo, practicado al día veinte y ocho de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o dación en pago u otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, etcétera, venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos e hipotecarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, registrar e inscribir marcas, conferir poderes generales especiales y revocarlos y otorgar y suscribir cuantos documentos privados, instrumentos y escrituras públicas fueren menester. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, función que desempeñarán indistintamente ambos socios señores Gustavo Presto y Florindo Alessio Costantino Corte, pudiendo efectuar todos los actos y contratos autorizados por las leyes. — Séptima: Anualmente el primero de Marzo se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, debiendo para su confección sujetarse a las siguientes normas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo aquellas que hubieran sufrido depreciación por cualquier circunstancia; las máquinas se castigarán con el diez por ciento de su costo y a los muebles y útiles con el cinco por ciento como mínimo. — Del remanente líquido se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el porcentaje establecido por la ley y el por ciento que de común acuedo los socios establezcan cuando lo consideren conveniente para la formación de cuentas prudenciales para responder a las disposiciones de las leyes sociales u otras; el saldo constituye la utilidad definitiva a distribuir entre los socios. — Dicha utilidad se repartirá durante los primeros cinco años, es decir hasta el ejercicio económico que cierra el veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, por partes iguales entre los socios, y en adelante en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para don Florindo Alessio Costantino Corte y el veinte y cinco por ciento para don Gustavo Presto. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octava: Los saldos que arrojen las cuentas corrientes de los socios en la Sociedad devengarán el interés corriente en plaza. — Novena: Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance, además de todas las veces que se requiera. — Las resoluciones que tomaren se dejarán insertas en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Para la aprobación de los balances, remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se requerirá votos favorables que representen la totalidad del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios es facultativo de su consocio entregar a los herederos del fallecido, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital, reserva y utilidades que le correspondan de conformidad con el balance general que se practicará al efecto, prosiguiendo con el giro de los negocios o bien continuar la Sociedad con los herederos quienes deberán unificar la personería. — Undécima: El haber que corresponda al socio incapacitado o a los herederos del fallecido, de acuerdo a la cláusula anterior, le será pagado en seis cuotas iguales y consecutivas con vecimientos a los treinta, ciento veinte, doscientos cincuenta, trescientos setenta, cuatrocientos treinta y cuatrocientos setenta días a contar de la fecha de la cesión de la cuota social. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso estará a cargo de los que estuvieren en ese entonces desempeñando el cargo de Gerentes con las más amplias facultades. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos don José Roca y don Ricardo S. Ruiz, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Gustav Presto. — Florindo Corte. — Ricardo S. Ruiz. — J. Roca. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos Serie K., números dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: comparece — este — Costantino — Vale. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Raspado: maderas — plazo — cancelarlas — privados — utilidad — Sociedad — Novena — quienes — treinta — amplias — Vale. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Str.: "Sr. Juez". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 11.256-v.5|3|52

PROVENCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ernesto Walter Cassa, domiciliado en la calle Leandro N. Alem 22, Rogelio Legrand y María Elena Bravo de Legrand, domiciliados en la calle Santa Fe 1465, todos de esta Ciudad, casados y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones emanadas de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad adopta como denominación social la de "PROVENCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Santa Fe 1465, sin perjuicio de cambiarlo cuando las circunstancias así lo dispongan, pudiendo establecer asimismo sucursales y otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años con efecto retroactivo al día 1º de enero del año 1952, en cuya fecha han dado comienzo sus negocios y operaciones. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de la industria hotelera en toda su extensión, y sin limitación alguna en cuanto a negociación o industrialización, pudiendo asimismo la sociedad dedicarse a la explotación e importación de mercaderías en general por cuenta propia y ajena. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes, muebles o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente; operar con los bancos del país o del extranjero, ya sean particulares u oficiales, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina; tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, de acuerdo al Balance General practicado al efecto, que forma parte integrante de este contrato, y que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Ernesto Walter Cassa ciento cincuenta (150) cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000); el señor Rogelio Legrand cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000); y la señora María Elena Bravo de Legrand cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ernesto W. Cassa y Rogelio Legrand, quienes a tal efecto asumen el carácter de gerentes con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo les confiere. La firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios gerentes, pero se deja plenamente establecido que la firma de toda la documentación relacionada con la compra o venta de bienes inmuebles, o la constitución de derechos reales sobre los bienes de la sociedad deberá ser en todos los casos conjunta. En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que hacen el objeto social y obligar a la misma conforme a derecho, sin más limitaciones que absoluta prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantía de terceros. Asimismo se conviene que el socio señor Rogelio Legrand dedicará todo su tiempo en forma exclusiva a la atención de todo lo concerniente con el trabajo interno de la sociedad. El socio señor Ernesto Walter Cassa podrá dedicarse fuera de la sociedad a todos los negocios que crea conveniente, no estando sujeto a horario determinado y no siéndole obligatoria tampoco su concurrencia diaria al negocio. En concepto de viático y con imputación a la cuenta de gastos generales, los socios gerentes tendrán una asignación mensual que será establecida de común acuerdo entre los socios, debiendo constar en el libro de actas de la sociedad dicha asignación como así también toda modificación posterior. — Sexta: Anualmente y sin perjuicio de otros parciales y de comprobaciones de contralor que habitualmente o a pedido de los socios se realicen, se practicará al 31 de diciembre de cada año, un inventario y balance general de los negocios sociales, de conformidad con las normas contables contenidas en las disposiciones impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Los mismos deberán ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados, quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: Los beneficios líquidos y realizados que se determinen, previas las deducciones del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital, y otras reservas técnicas o de previsión o para habilitaciones que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado en la cláusula segunda, deberá comunicarlo a los otros socios con un plazo no menor de seis meses. En tal caso, el otro socio podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retira el haber, que a su favor resulte del balance que se practique a tal efecto, integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y|o utilidades no distribuídas, los saldos existentes en las cuentas particulares, y la participación que pudiera corresponder al socio saliente en la llave del negocio, que se fijará de común acuerdo entre los socios, y en caso de disconformidad se valorizará la llave por peritos nombrados por los socios. — Novena: En el caso de fallecimiento o inhabilitación o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio, los que a tal fin deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. Pero si dichos herederos o representantes no desearen continuar con la sociedad, ésta deberá ser disuelta y en ese caso podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma los otros socios, quienes pagarán a los herederos o representantes la parte que les corresponda calculada en la forma expresada en la cláusula octava. — Décima: La sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado en la cláusula segunda y por decisión de todos los socios. En cualquier caso de disolución, la liquidación la efectuarán los socios gerentes actuando en forma conjunta. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad y entre los socios y|o causa-habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellos números 168.603, 168.604 y 168.605; 168.608, 168.609 y 125.704; 168.611, 168.612 y 125.705; 168.614, 168.615 y 125.706. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 490.— e.28|2-Nº 11.311-v.5|3|52

PALAMIDESSI, CORNEILLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de Diciembre de 1951, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, Doña Mercedes Virginia Bretal de Inchausti; don Tomás Néstor Inchausti y Bretal; doña María Isabel Inchausti y Bretal y doña Beatriz Celina Inchausti y Bretal, en el carácter de herederas de don Tomás Inchausti cedieron y transfirieron las seiscientas treinta cuotas que el causante tenía en "PALAMIDESSI, CORNEILLE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en favor de Ignacio Gerónimo Costa, Esteban Eduardo Perfumo, Pedro Estanga y Fermín Enrique Colombo. — Los ad-

quirentes dejaron constancia que la compra la realizan así: doscientas cuotas para Ignacio Gerónimo Costa, doscientas cuotas para Esteban Eduardo Perfumo ciento treinta y cinco cuotas para don Pedro Estanga y noventa y cinco cuotas para Fermín Enrique Colombo. — Quedando en consecuencia el causante don Tomás Inchausti separado de la Sociedad y modifican la cláusula séptima del contrato social en cuanto a la distribución de utilidades que a partir del primero de Julio de 1951 regirá así: "Séptima: ... veinte y ocho por ciento a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi y Alberto Pedro Bourie Corneille; trece por ciento a cada uno de los Señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo; diez por ciento al Señor Pedro Estanga y ocho por ciento al Señor Fermín Enrique Colombo. — Las pérdidas se soportarán en igual forma." — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — S. R. "Sr. Juez". Vale. — Ricardo Williams, secretario

$ 80. — e.28|2-Nº 11.258-v.5|3|52

SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los abajo firmantes, señora Emma Julia Mutis de Garbiso, que firma "Emma J. Mutis de Garbiso" y señores Juan Dionisio Paris, que firma "Juan D. Paris", Hércules Etchart y Juan Gambino, casados, argentinos los tres primeros e italiano el cuarto, domiciliados respectivamente en Larrazábal mil veinte, Juan Bautista Alberdi cinco mil ochocientos cuarenta y dos, de esta Capital Federal; Ameghino cuatrocientos veintiséis de Avellaneda y Santa Fe dos mil ciento veintiocho de la Capital Federal, han convenido por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad se constituye sobre la base de la transferencia de la firma "Cazeneuve y Cía., S. R. L." y se denominará "SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y establecerá su domicilio legal en la calle Juan de Garay número dos mil trescientos cincuenta y cuatro al cincuenta y seis, como sede principal de sus actividades, pudiendo constituir otros especiales, como crear sucursales o designar representantes, dentro o fuera del país. — Segunda: El principal objeto de la Sociedad, es dedicarse a la elaboración y venta de fideos por mayor y menor, venta de harina y otros productos similares, obtenidos directamente de su fábrica o de terceros para lo cual podrán aceptar comisiones y representaciones. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad, es cinco años a contar del día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las obligaciones sociales. Este plazo podrá prorrogarse por otros cinco años más si al fenecer el primer período, existe por la prórroga la voluntad unánime de los socios. — Cuarta: — El Capital Social es de Doscientos Mil Pesos nacionales, al cual se subscribe cada socio por igual con cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El mismo se halla integrado hasta la suma de Ciento sesenta mil pesos nacionales, en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y balance que se firma por separado. La diferencia será reintegrada por igual a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses de la fecha, sin perjuicio de hacer uso de lo facultado en el artículo once. — Quinta: Ningún socio podrá ceder cuotas de capital a terceros, sin la conformidad escrita de los demás a quienes deberá ofrecerlas previamente. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente salvo los casos que se determinen como de acción conjunta por los socios, señora Emma Julia Mutis de Garbiso o Juan Gambino a quienes se designa Gerentes, agregando este último, su calidad de Director Técnico del Establecimiento Industrial fideero. — Estará a cargo de los Gerentes el uso de la firma social, sin más limitaciones que el no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho propio, en garantías, avales, o fianzas en favor de terceros. Para adquirir, enajenar o gravar inmuebles se requiere la intervención conjunta de todos los socios y el voto de tres. — Séptima: Cada socio percibirá la suma mensual que se establezca y conste en actas, y que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octava: Los socios gerentes a los efectos del cumplimiento de su mandato, están facultados para firmar conjuntamente, contratos de compraventa de materias primas, maquinarias y efectos necesarios para el buen desarrollo de la industria. Podrán firmar, endosar documentos, exigir garantías, acordar formas de pago; pagar y otorgar recibos, firmar contratos de locación aprobados por la mayoría; conferir y revocar poderes generales o especiales y comparecer en juicio por sí o por Apoderado; operar con las instituciones bancarias que se determinen y realizar cuantos más actos jurídicos y materiales vieren convenir. — Novena: Se establecen como limitaciones a la cláusula octava, además de la indicada para inmuebles, las de que todo pago de más de cien pesos deberá hacerse con cheque y que toda compra de más de cuatro mil pesos a excepción de la harina, deberá contar con el voto de la mayoría en acuerdo general. En caso de ausencia, incapacidad, etc., de uno de los Gerentes, los demás socios determinarán quién ha de suplirlo, provisoria o definitivamente. — Décima: El ejercicio económico financiero de la Sociedad se cerrará el treinta de noviembre de cada año, fecha en la cual se efectuará el Balance e Inventario General sin perjuicio de los especiales o de comprobación que podrán hacerse cuando dos socios lo soliciten. No haciéndose observación al ejercicio antes del treinta de diciembre siguiente se tendrá por aprobado. — Décima Primera: Las ganancias o pérdidas en su caso, se distribuirán o soportarán por partes iguales. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite que establezca la ley. — Del excedente se dispondrá hasta un cincuenta por ciento para integrar el capital social subscripto por cada socio. También podrán determinar por mayoría otras deducciones para previsión social, premios, aumentos de capital, etc. Asimismo, dispondrán de las utilidades líquidas, siempre que su retiro no afecte el desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Décima Segunda: En cada Balance anual, se determinará el valor de la "llave" cuyo monto será determinado como utilidad de la Sociedad a sus efectos. — Este valor constará en actas. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones cuando uno de los Gerentes o dos socios lo soliciten y una vez por mes como mínimo. También se dejará constancia en actas. — Décima Cuarta: Los gastos que realicen los socios en representación de la Sociedad, serán cargados a las cuentas "Gastos de representación" o "viáticos y movilidad", saldándose al finalizar cada ejercicio por la cuenta "Gastos Generales". — Décima Quinta: Si alguno de los ejercicios cerrara con pérdida, por mayoría podrá resolverse que la misma quede pendiente en la cuenta respectiva, a fin de ser compensada con las utilidades de los próximos ejercicios. — Décima Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos dos años desde su constitución. El que deseara retirarse después, lo hará avisando a los demás integrantes con un mínimo de tres meses, por telegrama colacionado. Si los demás desean continuar con la Sociedad, deberán abonar al saliente, el valor de sus cuotas, la parte de beneficios que hubiera en el Balance de esa fecha y la parte proporcional del valor de "llave". Si no pudiera saldarse en el acto, se resolverá el pago de la cuarta parte al contado y el resto, distribuído como máximo, en diez cuotas sucesivas, documentadas y al interés bancario. Si resultare saldo a favor de la Sociedad será devuelto por el socio saliente — Décima Séptima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad permanente de un asociado, la Sociedad continuará su giro citando al representante del fallecido o incapaz, con personería unificada, manteniendo hasta el inmediato cierre del ejercicio social, todas las prerrogativas del socio a excepción de las que fueran consecuencia de su trabajo personal. Al cierre del Balance anual, se procederá como en el artículo anterior — Décima Octava: La disolución anticipada de la Sociedad sólo podrá realizarse por la resolución de las tres cuartas partes del capital aportado. Resuelta la disolución anticipada o al cumplimiento del plazo convenido, los Gerentes obrando conjuntamente, procederán a la liquidación de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia y al Código de Comercio. —Décima Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores. — Vigésima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que firman con dos copias a los efectos de su inscripción y publicidad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Emma J. Mutis de Garbiso. — Juan D. Paris. — Hércules Etchart. — Juan Gambino.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390.— e.28|2-Nº 11.290-v.5|3|52

SCHROER Y HOLTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Enrique Schroer, argentino, casado, con domicilio en la calle Monroe 2879, Capital Federal y Jorge Holtz, alemán, casado, domiciliado en la calle Deheza 4695 de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952 queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "SCHROER Y HOLTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Monroe 2879 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de relojes, joyas, objetos de arte y artículos afines, como así también la fabricación, reparación y compostura de los mismos. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de 20 años. Dicho plazo se considerará prorrogado por 20 años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado enviado al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros 20 años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000,— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100,— cada una, correspondiéndole al socio Don Carlos Enrique Schroer, 500 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y al socio Don Jorge Holtz, 500 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal). Los socios aportarán el capital en bienes activos y pasivos, según balance y avalúo que firman ambos socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente, de cuyo valor corresponde m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) al señor Carlos Enrique Schroer y m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) al señor Jorge Holtz. — Quinto: La administración social estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, pudiendo obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individualmente y|o conjuntamente debajo del rubro social. No pueden comprometer la firma en garantías o fianzas para terceros ni en negocios ajenos al objeto de la sociedad. Tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos pudiendo igualmente actuar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas. — Sexto: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma de dinero que será fijada en reunión de socios y cuyos importes se imputarán a sus respectivas cuentas personales contra futuras ganancias. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General y las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social. El inventario y balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario. — Octavo: Todas las resoluciones que no requieran mayoría especial determinada por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes se producirá por mayoría de votos, computados según el capital aportado. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un Libro de Actas. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente contrato. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas sin obtener la conformidad expresa del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no entrará en liquidación. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado seguirán participando de todos los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha y dirección de la sociedad; no obstante estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. — Décimo Primero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será decidida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los 5 días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido el plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a las que los contratantes se someten en sus relaciones sociales. Bajo las 12 cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Cláusula adicional: Ambos socios de común acuerdo deciden eliminar la cláusula sexta del presente contrato. — C. Schroer. — J. Holtz.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 290.— e.28|2-Nº 11.294-v.5|3|52

URBAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Néstor Piatti, soltero, argentino y Aníbal Dante Becherini, casado, argentino; todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, Av. Montes de Oca 627, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la compra venta fabricación y transformación de maquinarias, accesorios y repuestos para la industria en general, como así también a negocios de importación y exportación y podrá además la sociedad efectuar operaciones de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de

terceros, adquirir y enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, to mar dinero en préstamo, con o sin garantía, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "URBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la calle Av. Montes de Oca 627 de esta Ciudad, sin perjuicio de cambiarlo o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término del contrato será de cinco años a partir del 1º de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos sus derechos y acciones a esa fecha, cuyo término no podrá ser inferior a un año. Cumplido el año cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado con anticipación de sesenta días. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—) dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Adolfo Néstor Piatti suscribe e integra sesenta y seis cuotas o sea por un total de sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal y Aníbal Dante Becherini suscribe e integra cincuenta y cuatro cuotas o sea por un total de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran el capital social suscripto en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles y cuentas a pagar, de acuerdo al inventario practicado al efecto con fecha 1º de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Luis Corcos, inscripto en la matrícula, al folio 13 del Tomo V, firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los dos socios actuarán como Gerentes de la sociedad, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma indistinta, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto, entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los bancos oficiales y particulares y reparticiones públicas, conferir poderes y revocarlos; teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley 11.645. Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma en garantía o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno en concepto de viáticos y gastos de representación, pudiendo ser aumentados estos importes cuando las necesidades lo justifiquen. Los importes citados precedentemente serán imputados a gastos generales y no podrán ser considerados como sueldos o anticipo a los beneficios. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueren accionistas o comanditarios y deberán dedicar toda su actividad a la sociedad. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por ambos socios dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si antes de ese término no ha sido observado quedará tácitamente aprobado. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas y realizadas siendo de rigor antes de fijar cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para fondo de reserva legal. — Décimo: Para el caso que la pérdida alcance al 50 % del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — **Undécimo: Para todo lo no previsto en** este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley Nacional 11.645. — Duodécimo: Toda divergencia, duda o cuestión que surgiere durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos de un incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el representante que éste designe. El fallo de aquéllos o de éste en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimo Tercero: El capital social de la entidad que se crea podrá ser aumentado hasta la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y dicho capital podrá ser integrado por nuevos aportes de los socios o por el ingreso de terceros, con la conformidad de los integrantes de la firma. — Décimo Cuarto: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al doctor Luis Corcos. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Urban, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Adolfo Piatti. — A. D. Becherini.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 370.— e.28|2-Nº 11.305-v.5|3|52

VIÑEDOS Y BODEGAS FAGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco (5 días) lo siguiente:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), entre los señores Luis Rafael Guelfo, argentino, casado, de (46) cuarenta y seis años de edad, y Francisco Filiberto Fazzari, argentino, soltero, de (46) cuarenta y seis años de edad, ambos domiciliados en la calle Humberto 1º Nº 782 de esta capital, convienen lo siguiente: Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Comercial Colectiva que gira bajo la razón social "Viñedos y Bodega Faguel, Francisco Filiberto Fazzari y Luis Rafael Guelfo", inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de (1946) mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número (1.140) mil ciento cuarenta, al Folio (18) diez y ocho del libro (50) cincuenta de contratos privados, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "VIÑEDOS Y BODEGAS FAGUEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su sede principal en la calle Humberto Iº 782 (setecientos ochenta y dos) de esta ciudad, capital de la República, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquiera otra localidad de este país o de países extranjeros. — Tercera: El contrato social, tendrá una duración de (5) cinco años, a contar desde el (1º) primero de Septiembre de 1951, fecha a la cual retrotraen todas sus operaciones. Este contrato se prorrogará por un período igual mientras uno cualquiera de los socios no haga manifestación en contrario; con un período de (6) seis meses de antelación al de su vencimiento, en forma tal que pruebe fehacientemente esta diligencia. En el caso de retiro de alguno de los socios, la parte proporcional que le corresponda en la sociedad, se liquidará sobre la base de un balance realizado a la fecha de su manifestación, valuándose los bienes muebles, inmuebles, maquinarias, plantaciones, semovientes, rodados, etc., de conformidad a su valor adquisitivo, incorporadas las mejoras y deducidas las depreciaciones técnicas correspondientes en función a los años de uso. Las existencias de "productos elaborados" o en "curso de elaboración" y las "materias primas", conforme al valor de costo de explotación. El "Activo Intangible", (marcas de fábrica, patentes de invención, llave, etc.) serán justipreciadas de común **acuerdo por los socios, sometiéndose al arbitraje** en caso de no arribar a una solución satisfactoria. — Cuarta: En el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para continuar por sí solo o aceptar la incorporación a la sociedad de los herederos del causante. Si el socio sobreviviente decide continuar solo esta sociedad, deberá dar, a los herederos del causante, por un período de dos años, a contar desde la fecha de su fallecimiento; la misma participación en las ganancias, si las hubiere, que correspondía al socio fallecido. Las pérdidas serán soportadas íntegramente por el socio supérstite. Al término de los dos años antes mencionado, el socio sobreviviente deberá reintegrar a los herederos del de "cujus", la parte de capital que le corresponda a esta fecha, determinado en la forma prescripta por la cláusula tercera. Practicada la liquidación y pago en la forma y condiciones que establecieren de común acuerdo las partes, quedan automáticamente los herederos del causante desligados de todo interés en la sociedad y sin derecho alguno a reclamaciones posteriores. El "Inventario y Balance General" a practicarse al cabo de los dos años de la fecha de fallecimiento del causante, deberá efectuarse dentro de los (20) veinte días de cumplido este plazo y con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. — Quinta: El principal objeto de la sociedad será la explotación frutícola, vinícola y vitivinícola en todas sus manifestaciones e industrias subsidiarias y conexas relacionadas con este tipo de explotación: cultivos, frutas desecadas, envasadas, producción de bebidas con y sin alcohol, granja, hortalizas, compra y venta de frutos del país y en general todo lo referente a actividades rurales. — Sexta: Fíjase el capital social en la suma de ($ 200.000.00 m|n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en (200) doscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una, siendo la cuota de capital una unidad indivisible. — Séptima: Los socios suscriben el capital en las siguientes proporciones: a) Luis Rafael Guelfo (100) cien cuotas o sea la suma ($ 100.000.00 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — b) Francisco Filiberto Fazzari (100) cien cuotas o sea la suma ($ 100.000.00 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Octava: Los socios integran sus cuotas en este acto de conformidad al Inventario y Balance General, certificado, que se acompaña a este contrato y que para todos sus efectos se los considera como parte integrante del mismo. Los valores atribuidos a los bienes, derechos y obligaciones surgen del estado de "Activo y Pasivo" del que se hace cargo esta nueva sociedad. — Novena: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento del otro socio. Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del artículo (12) doce de la Ley 11.645, debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y los medios previstos en este contrato. Los socios, por unanimidad podrán disponer la ampliación del capital en la medida que lo crean conveniente y necesaria. En tal circunstancia serán preferidos en la suscripción, los socios de la empresa, pudiendo en caso contrario incorporarse nuevos socios. — Décima: La Dirección administración y representación de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes, por cualquiera de los socios, suscribiendo con su nombre personal la razón social de: "Viñedos y Bodegas Faguel" Sociedad de Responsabilidad Limitada. A tal fin, los gerentes tendrán las facultades necesarias, tales como: comprar, vender, permutar y administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, dinero en efectivo y otros valores, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real, otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública o cualquier documento o instrumento privado que fuera menester emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro o plazo fijo y efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco del país o del extranjero; dar o recibir dinero en préstamo, celebrar con**trato de locaciones, medianerías, socie**dad, fianzas por operaciones derivadas del giro de la Sociedad, comisiones, consignaciones, transportes, depósitos, etcétera, por el precio, plazo y condiciones que determinen, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas, aceptar pagos por venta de bienes, conferir y revocar poderes generales o especiales con todas las facultades que se requieran, crear los empleos que juzguen convenientes y designar personal, sueldos y atribuciones, y despedirlos, contratar construcciones y refecciones, intervenir en todo asunto de orden judicial, municipal administrativo o contencioso administrativo y en todos aquellos que se susciten ante las oficinas públicas correspondientes, corporaciones legislativas y en general cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo tramitar toda clase de expedientes y apelar de sus resoluciones, y en general ejecutar cualquier otro acto de administración o enajenación aunque no esté comprendido en la enumeración de esta cláusula, que no es limitativa. En todos estos actos los gerentes podrán actuar firmando, conjunta, separada o alternativamente, con exclusión de los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos deberán llevar la firma de la mayoría de los socios: Comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, asociarse con otras personas o sociedades, dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma, contraer deudas o girar en descubierto, todos por más de ($ 50.000.00 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Les queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en fianzas garantías ajenas a la sociedad a favor de terceros. Igualmente la firma social, no podrá ser usada fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales — Décima Primera: Los socios se obligan a dedicar su actividad personal a esta sociedad, no pudiendo intervenir salvo consentimiento expreso del restante en empresas que desarrollen actividades similares, afines y conexas. — Décima segunda: El ejercicio económico financiero abarcará un período de 12 (doce) meses, cumplido el que, el (31) treinta y uno de Agosto de cada año se realizará el Balance General, Inventario de Existencias, Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias y demás estados representativos de la evolución operada en la hacienda social. — Décima tercera: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinarán a) (5 %) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, b) (10 %) diez por ciento, para ser invertido en mejoras, c) (5 %) para constituir un Fondo de Previsión contra contingencias futuras, hasta que el mismo alcance a cubrir el (50 %) cincuenta por ciento de capital, d) el resto o sea el (80 %) ochenta por ciento para ser distribuido como utilidades entre los socios en las proporciones del capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución se comprometen y obligan a someterla a arbitraje, designándose desde ya como árbitro único al Doctor Miguel Díez, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes, como cosa juzgada, renunciando desde ya, a recurrir a la vía judicial. — Décima quinta: Bajo las cláusulas que anteceden los abajo firmantes dejan perfeccionada la disolución de la sociedad comercial colectiva referida en el párrafo primero y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que tratan las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley y en prueba de lo cual firman el presente contrato extendido en los sellos números: 759.274, 759.275; 759.276 y 759.277; quedando expresamente facultada la firma de auditores "Diez y Pagano" para llenar las formalidades de habilitación referidas en el artículo (5º) quinto de la Ley 11.645. — Sobre raspado: "firmar cualquier contrato" Vale. — Entre líneas "y" vale. — Sobre escritura en tinta "a" vale. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 510. — e.28|2-Nº 11.301-v.5|3,52

VICTOR DE NICOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Elvira Marchelli de De Nicoló, que firma "Elvira M. de De Nicoló", argentina, viuda; don Víctor José De Nicoló, que firma "Victor J. De Nicoló", argentino, casado; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló, ahora de Filomeno, que firma "Elvira De N. de Filomeno", argentina, casada; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, que firma "Raúl De Nicoló", argentino, soltero, doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, que firma "Ofelia A. De Nicoló de Fernández", argentina, casada; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, que firma "Juan E. De Nicoló", argentino, casado; y don Manuel Jaime José Fornas, que firma "M. J. Fornas", español, casado, todos mayores de edad y respectivamente domiciliados en: Eduardo Acevedo número cuaresta y dos; Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento "J"; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Avenida Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta: Bogotá número dos mil ochocientos setenta y seis y Bueras número trescientos ochenta y cuatro, todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios poseen constituída por instrumento privado la Sociedad "Victor De Nicoló", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un Capital actual de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo contrato social se otorgará en esta Capital Federal el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y se modificará por instrumento privado suscripto asimismo en esta Capital el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. respectivamente, inscriptos en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento trece. al folio ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve. al folio trescientos diez del libro diez y seis de Contratos de Sociedadades de Responsabilidad Limitada. Y los socios, de común acuerdo. resuelven modificar por este acto el contrato social con efectos retroactivos al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno en sus cláusulas: primera. segunda. cuarta. quinta. sexta. séptima. octava. novena, décima primera y décima segunda. elevando el capital social actual establecido en la cláusula quinta, de un millón de pesos moneda nacional de curso legal a un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. capitalizando los socios el aumento de quinientos mil pesos en la proporción que corresponde a sus aportes actuales los créditos que los mismos poseen en sus respectivas Cuentas Particulares a cargo de la Sociedad y resultantes del Balance General practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia, las cláusulas primera, segunda, cuarta. quinta. sexta. séptima. octava, novena, décima primera y décima segunda del contrato social, con efectos a partir del indicado día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedan redactados en la siguiente forma: Primera: Entre los componentes señores Elvira Marchelli de De Nicoló: don Víctor José De Nicoló: doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno: don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló: doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló y don Manuel Jaime José Fornas. continúa constituída la Sociedad que gira bajo la denominación o razón social de "VICTOR DE NICOLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. con el objeto de seguir explotando la fábrica de Artículos de Perfumería y Artículos de Cosmética o de Tocador: sus derivados y conexos; Importación y Exportación de dichos artículos y su comercialización bajo el rubro indicado con que estaba constituída desde el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con efectos retroactivos al día primero de enero de ese mismo año. Segunda: La Sociedad tendrá su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Riglos números ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias, escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del exterior. Cuarta: La Sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrogradan los efectos de este contrato, estableciéndose, sin embargo. que transcurrido el término apuntado, la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, si es que los socios que representaran la mayoría del capital social, no resolvieran concluir la Sociedad al vencimiento del período respectivo, notificando a esos efectos a sus demás consocios en el modo, forma, preaviso y domicilio como se indica en el párrafo siguiente, prórroga que por lo demás se efectuará sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas pertinentes del contrato social. Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad previo aviso que deberá dar a los otros socios por telegrama colacionado enviado al domicilio de la Sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. Quinta: El capital social suscripto e integrado que lo constituía la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, queda aumentado por este acto y constituído en la suma de un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital es suscripto e integrado en la siguiente proporción: doña Elvira Marchelli de De Nicoló, cinco mil doscientos cincuenta cuotas que representan quinientos veinticinco mil pesos: don Víctor José De Nicoló, tres mil trescientas cuotas que representan trescientos treinta mil pesos; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, dos mil trescientas ochenta y cinco cuotas que representan doscientos treinta y ocho mil quinientos pesos; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, dos mil ciento quince cuotas que representan doscientos once mil quinientos pesos; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, seiscientas setenta y cinco cuotas que representan sesenta y siete mil quinientos pesos; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló. quinientas veinticinco cuotas que representan cincuenta y dos mil quinientos pesos; y don Manuel Jaime José Fornas. setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos. La elevación del capital social de la referencia que asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: doña Elvira Marchelli de De Nicoló: mil setecientas cincuenta cuotas que representan ciento setenta y cinco mil pesos; don Víctor José De Nicoló, mil cien cuotas que representan ciento diez mil pesos; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, setecientas noventa y cinco cuotas que representan setenta y nueve mil quinientos pesos; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, setecientas cinco cuotas que representan setenta mil quinientos pesos; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, doscientas veinticinco cuotas que representan veintidós mil quinientos pesos; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, ciento setenta y cinco cuotas que representan diez y siete mil quinientos pesos; y don Manuel Jaime José Fornas, doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos. La proporción a cargo de cada socio de la elevación del capital social que queda indicada, es integrada en su totalidad por cada uno de ellos capitalizando hasta la concurrencia de su respectivo aporte, de su crédito igualmente respectivo a cargo de la Sociedad y que posee en la misma cada uno de dichos socios en su Cuenta Particular, todo lo cual les corresponde y es resultante del Balance General de la Sociedad practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los mismos han aprobado y el que se ha certificado por un Contador Público Nacional, considerándose las cantidades integradas o aportadas absolutamente cedidas y transferidas a la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la socia doña Elvira Marchelli de De Nicoló, en el carácter de Gerente-Administradora, teniendo por sí sola la representación de la Sociedad y el uso de la firma social. Se establece asimismo, que tendrán también la representación de la Sociedad, en el carácter de Gerentes-Administradores, los socios don Víctor José De Nicoló, don Manuel Jaime José Fornas y don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, quienes tendrán el uso de la firma social, la que deberán usar solamente en forma conjunta dos cualesquiera de los socios Gerentes nombrados para todos los actos aquí especificados y que son los siguientes: firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester a los fines del desarrollo de las operaciones sociales, operar con las Instituciones bancarias únicamente para los actos de extraer fondos de las cuentas corrientes o de ahorro en las mismas, firmar vales, pagarés, cheques, letras, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en lo sucesivo o en descubierto. Les está terminantemente prohibido a los Gerentes-Administradores, comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Séptima: Los Gerentes-Administradores, señores Víctor José De Nicoló, Manuel Jaime José Fornas y Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, independientemente a lo establecido en la cláusula anterior, actuando en forma separada, alternativa o indistintamente, podrán realizar los siguientes actos: comprar y vender toda clase de mercaderías convenientes al ramo, ya sea al contado o a plazos, recibir letras o pagarés comerciales, suscribiendo y aceptando conformes de facturas o cuentas a cobrar, percibir las sumas que se adeudan a la Sociedad, anteriores o posteriores a este contrato, demandar a los deudores, contestar demandas y entablar reconvenciones, hacer depósitos de dinero o valores, endosando cheques, giros, vales, letras, pagarés u otros documentos, descontando los mismos en Instituciones Bancarias y cuyos importes quedarán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes de la Sociedad. Solicitar créditos que queden depositados en cuenta corriente, presentar solicitudes de descuentos de pagarés, otorgar recibos, aceptar daciones en pago, conviniendo las condiciones que se requieran, verifiquen consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, confieran poderes generales o especiales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que pertenezcan. Para que se presenten ante la Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Industria y Comercio, de Salud Pública; Instituto Nacional de Previsión Social, Aduanas, Municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, incluso Ministerio de Comunicaciones, entablando cualquier gestión referente al negocio encomendado, expidiendo telegramas simples o colacionados que atañen a empleados de la Sociedad o actos propios de la misma; firmen recibos provisorios y retirar valores fiscales de la mencionada Dirección General Impositiva, se notifiquen de cualquier resolución procedentes de las instituciones públicas o privadas referentes a la citada Sociedad y efectúen reclamos y todo lo concerniente a la marcha de la misma. Para lo expuesto y si necesario fuere, están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales que correspondan, con escritos, escrituras, testigos, documentos y todo género de justificativos, soliciten declaratorias de quiebras y concursos civiles, acepten o rechacen concordatos, pongan y absuelvan posiciones, opongan y deduzcan excepciones, presten juramentos y cauciones juratorias. nombren peritos, recusen, tachen, apelen, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan embargos, preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus levantamientos. — Octava: La distribución de funciones que correspondan a los Gerentes-Administradores y a los socios que desempeñaren funciones en la Sociedad, serán determinadas y establecidas por los socios por mayoría absoluta de votos y tomada su razón en el Libro de Actas en el modo y forma que indica la cláusula décima tercera. — Novena: Los Gerentes-Administradores don Víctor José De Nicoló, don Manuel Jaime José Fornas y don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló; deberán dedicar todo su tiempo a la Sociedad, no pudiendo dedicarse en forma absoluta a otras actividades o negocios y operaciones, sean o no similares a las que ejerce la Sociedad. El Gerente-Administrador doña Elvira Marchelli de De Nicoló y los socios doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, don Juan Eugenio Claudio De Nicoló y doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, están exentos de la obligación aludida anteriormente y podrán dedicarse a otras actividades, con exclusión de las que tengan por objeto al mismo ramo de la Sociedad. — Décima Primera: El ejercicio social concluye o cierra el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, correspondiendo el primero a partir de este acto el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y de las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar la Reserva Legal establecida en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta constituir el diez por ciento del capital social y en forma adicional: el tres por ciento a doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernandez, dejándose aclarado de que este porcentaje adicional en favor de la nombrada caducará automáticamente el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sin que sea menester requerimiento alguno y sus derechos a las utilidades desde entonces lo serán en relación exclusiva a su aporte de capital; el quince por ciento a don Víctor José De Nicoló; el diez por ciento a don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló y el diez por ciento a don Manuel Jaime José Fornas. El remanente que resulte, después de practicada la distribución adicional mencionada precedentemente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de que hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en partes proporcionales a los respectivos capitales de cada uno de los socios. Se aclara igualmente de que el porcentaje que reconocía la cláusula similar del contrato suscripto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que por el presente se modifica y en favor de doña Elvira Ana Dominga De Nicoló, hoy de Filomeno, se dejó sin efecto con la conformidad de la nombrada y de todos los socios, el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, conforme consta del acta número veintiocho inserta en el Libro de Actas de la Sociedad con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a fojas diez y nueve del mismo, el que fuera rubricado por el Tribunal de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número treinta y seis mil doscientos seis del Registro Público de Comercio. — Decima Segunda: Para practicar los balances se tendrán en cuenta las siguientes normas: a). Las mercaderías y materias primas se avaluarán de acuerdo a sus respectivos precios de costo. b) Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles etcétera, etcétera, serán amortizadas de acuerdo a la tabla de amortización que fije en cada ejercicio la Dirección General Impositiva. El conjunto de las utilidades se distribuirán acreditándose en la Cuenta Corriente de cada socio y dichos valores no gozarán de interés alguno. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios, durante treinta días, a los efectos de su aprobación y si dentro de dicho plazo no han sido observados, se considerarán tácitamente aprobados. — En prueba de conformidad con lo estipulado y ratificando los otorgantes la vigencia del contrato social en todo cuento no ha sido modificado y su reforma relacionada que antecede, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, el que suscriben en el lugar y fecha ut supra, en seis sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis al quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho y del quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta al quinientos cuarenta y seis mil

trescientos sesenta y dos, todos de la Serie K. — (fdo.) Elvira M. de De Nicoló. — Víctor J. De Nicoló. — Elvira De N. de Filomeno. — Raúl De Nicoló. — Ofelia A. De Nicoló de Fernández. — Juan E. De Nicoló. — M. J. Fornas. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Elvira Marchelli de De Nicoló, que firma "Elvira M. de De Nicoló", argentina, viuda; don Víctor José De Nicoló, que firma "Víctor J. De Nicoló", argentino, casado; doña Elvira Ana Dominga de Nicoló, ahora de Filomeno, que firma "Elvira De N. de Filomeno", argentina, casada; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, que firma "Raúl De Nicoló", argentino, soltero; doña Ofelia Angélica de Nicoló de Fernández, que firma "Ofelia A. De Nicoló de Fernández", argentina, casada; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, que firma "Juan E. De Nicoló", argentino, casado y don Manuel Jaime José Fornas, que firma ''M. J. Fornas'', español, casado, todos mayores de edad y respectivamente domiciliados en: Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento "J"; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Avenida Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta; Bogotá número dos mil ochocientos setenta y seis y Bueras número trescientos ochenta y cuatro, todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios poseen constituída por instrumento privado la Sociedad "Víctor De Nicoló", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un Capital actual de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo contrato social se otorgara en esta Capital Federal el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y se modificara por instrumento privado suscripto asimismo en esta Capital el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento trece, al folio ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve, al folio trescientos diez del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y cuyos socios en esta Capital Federal, el diez y seis de enero del año en curso por instrumento privado y con efectos retroactivos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, modificaron el contrato social y su modificación antes relacionadas en sus cláusulas: primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, undécima y décima segunda, incluso, elevando el capital social a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; y por este acto los socios, de común acuerdo, resuelven modificar con efectos retroactivos al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno la cláusula cuarta del contrato social cuya redacción consta en el referido instrumento privado suscripto el diez y seis de enero del año en curso, la que como aclaración de dicha cláusula para lo sucesivo quedará redactada como sigue: Cuarta: La Sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrogradan los efectos de este contrato estableciéndose de que a su vencimiento, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por otro período de diez años a contar de este vencimiento. La prórroga del contrato social que queda mencionada no afectará el derecho de los socios que representen la mayoría del capital social para concluir y liquidar la Sociedad en cualquier momento de su existencia notificando a esos efectos a sus demás consocios en el modo, forma, preaviso, y domicilio como se indica en el párrafo siguiente, prórroga que por lo demás se efectuará sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas pertinentes del contrato social. Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad previo aviso que deberá dar a los otros socios por telegrama colacionado enviado al domicilio de la Sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. — En prueba de conformidad con lo estipulado y ratificando los otorgantes la vigencia del contrato social en todo cuanto no ha sido modificado por el presente y obligándose a su cumplimiento, suscriben el mismo en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, números seiscientos catorce mil quinientos cuarenta y seiscientos catorce mil quinientos cuarenta y tres, todos de la Serie J, en el lugar y fecha ut supra.— (Fdo.): Elvira M. De Nicoló. — Víctor J. De Nicoló. — Elvira De N. de Filomeno. — Raúl De Nicoló. — Ofelia A. De Nicoló de Fernández. — Juan E. De Nicoló. — M. J. Fornas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 970.— e.28|2-Nº 11.230-v.5|3|52

VARELA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle, con fecha 28 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad ''VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda desde la fecha aumentado el capital social de la sociedad ''Varela Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que originariamente era de quinientos mil pesos según se ha dicho, a la suma total y actual de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. — Dicho aumento de capital se halla suscripto e integrado en esta forma, a Santiago Alberto Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad según asientos de los libros sociales de la sociedad, Don Carlos Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que tiene acreditados en la misma forma; Don Faustino Manuel Ernesto Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en la misma forma; Don José Ramón Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en la misma forma; Doña Alcira Clementina Varela de Morrone, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos, que existen acreditados en la misma forma; Doña Francisca Hernández de Varela, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos de cuya suma cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos un centavo, existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias de los libros sociales y cincuenta y seis mil doscientos diez pesos noventa y nueve centavos, se obliga a aportarlos a la sociedad en dinero efectivo en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con sus resultados; Doña Juana Varela de Martínez Vidart, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos de cuya suma cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos con treinta y ocho centavos existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias de los libros sociales y trece mil seiscientos veinte y tres pesos con sesenta y dos centavos, se obliga a aportarlos en dinero efectivo a la sociedad en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con su resultado y Rosa María Irene Varela de Lapido, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos, de cuya suma veinte y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos con sesenta centavos existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias en los libros sociales y treinta y siete mil trescientos ocho pesos con cuarenta centavos se obliga a aportarlos en dinero efectivo a la sociedad en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con su resultado. — Segundo: Quedan en plena vigencia todas las disposiciones del contrato originario de constitución de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por mi autorizada, inclusive la cláusula sexta que se refiere a la distribución de beneficios y pérdidas. — Tercero: En consecuencia con el aumento de capital formalizado por este acto y las cesiones de cuotas capital antes relacionadas, el capital social y total y actual de la sociedad de un millón de pesos moneda nacional queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Don Santiago Alberto Varela, ciento sesenta y cuatro cuotas o sean ciento sesenta y cuatro mil pesos; Don Carlos Varela, ciento setenta y tres cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos; Don José Ramón Varela, noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos, Don Faustino Manuel Ernesto Varela, ciento setenta y cuatro cuotas, o sean ciento setenta y cuatro mil pesos; Doña Francisca Hernández de Varela, cieno doce cuotas, o sean ciento doce mil pesos; Doña Juana Varela de Martínez Vidart, noventa y cuatro cuotas, o sean noventa y cuatro mil pesos; Doña Alcira Clementina Varela de Morrone, noventa y cuatro cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos y Doña Rosa María Irene Varela de Lapido noventa y cuatro cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos. — Sobre raspado — particular — sociedad. Vale. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230. — e.28|2-Nº 11.303 v.5|3|52

PALNEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que don Horacio Julio Sergio Brandido ha vendido a don Valentín González Osorio don José Neira Vidal y don Jaime Rodríguez, las ciento trece cuotas capital de un valor nominal de Un mil pesos m|n. cada una que tenía en ''PALNEI S. R. L.'' por el precio de Ciento trece mil pesos m|n. en las siguientes proporciones: Setenta cuotas al primero, treinta y cinco al segundo y ocho al tercero. Que como consecuencia de [illegible] enta el Sr. Horacio Julio Sergio Brandido deja de formar parte de ''Palnei S. R. L.''. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 10.368-v.29|2|52

SOCIEDAD SANTO TOMAS AGRICOLA GANADERA

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de diciembre de 1951 pasada por ante el escribano Miguel Angel O'Farrell, doña Isabel Briones de Sáenz, vende, cede y transfiere a favor de don Manuel Sáenz Briones, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Barón, de quien se encuentra legalmente divorciado, 540 cuotas capital de un valor nominal de $ 100 m|n. cada una de las que tiene y le corresponden en la ''SOCIEDAD SANTO TOMAS AGRICOLA GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.22|2-Nº 11.080-v.3|3|52

MENROSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de enero de 1952, entre los señores Pablo Bilstein, Pablo Carlos Guillermo Grunewald, Ernesto Nicolás Siri, Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira, únicos socios de ''MENROSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.397, al folio 84, del libro 20, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Ernesto Nicolás Siri, cede y transfiere al señor Alberto Raúl Rodríguez, 80 (ochenta) de las 160 (ciento sesenta) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que le corresponden en la mencionada sociedad y al señor José Méndes Pereira, sus 80 (ochenta) cuotas restantes. Estas cesiones se hacen con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, y cada una de ellas comprende la mitad de todos los haberes que corresponden al señor Siri en la mencionada sociedad en la misma fecha; además comprende cada una de las cesiones la mitad de las ganancias correspondientes al ejercicio 1951. El precio de cada una de estas cesiones es de m$n. 35.000 (treinta y cinco mil pesos moneda nacional) y se pagará en la siguiente forma: m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) a fines de enero de 1952; m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) a fines de 1952 y m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) a fines de marzo de 1952. Los señores Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira, aceptan cada uno por sí estas transferencias en las condiciones previstas. — Además todos los socios de Menrosi S. R. L., resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: La cláusula tercera dirá: ''El capital social es de m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. Corresponden a cada uno de los socios Bilstein y Grunewald, diez cuotas, y a cada uno de los socios Rodríguez y Méndes Pereira, 240 (doscientas cuarenta) cuotas''. La cláusula cuarta dirá: ''Son gerentes de la sociedad los socios Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira; ambos conjuntamente representan a la sociedad y tienen el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato, pudiendo realizar todos los actos que según un Código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros oficiales y particulares. Pueden otorgar poderes generales y especiales''. — Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: ''marzo'' vale. Firmado: Ernesto Nicolás Siri. — P. Bilstein. — J. Méndes Pereira. — Alberto Raúl Rodríguez. — P. C. G. Grunewald. — Entre líneas ''Federal'', ''secretaría del autorizante'' vale. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Pedro R. Tarano, secretario.

$ 150. — e.27|2-Nº 11.219-v.4|3|52

ORGANIZACION NORA CULLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos entre doña Josefa Ruiz de Battaglia, española, casada, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 1562, piso 7º, Dpto. D; doña María Isabel Smith, argentina, soltera, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 70, piso 1º, Dpto. F; doña María Esther Vazquez, argentina, soltera, domiciliada en la calle Moldes Nº 3200 y don Ricardo Rafael A. H. A. García, argentino, soltero, domiciliado en la calle España Nº 237, piso 1º, todos de esta Capital Federal, han convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad que se denominará ORGANIZACION NORA CULLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Guido Nº 1624, pudiendo crear establecimientos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra, venta y confección de artículos y ropa para mujer; b) la compra y venta de mercaderías en general; c) la enseñanza por correspondencia; d) la confección y venta de moldes para vestimenta; y e) realizar y desarrollar intereses por cuenta propia y|o de terceros, asociados o no. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Ricardo Rafael A. H. A. García suscribe veinte cuotas y doña Josefa Ruiz de Battaglia suscribe veinte cuotas, que ambos integran con los valores consignados en el inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato; doña María Isabel Smith suscribe diez cuotas y doña María Esther Vázquez suscribe diez cuotas, que ambas

integran cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento también en efectivo dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por un gerente, nombrándose en este acto para tal cargo a don Ricardo Rafael A. H. A. García, argentino, soltero, domiciliado en la calle España Nº 236, piso 1º, el que actuará con todas las facultades que acuerdan los artículos 16 de la Ley 11.645; 782, 806, 839, 1881, por la parte pertinente y 1888 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, quedando facultado para representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerios Públicos y cualquier repartición nacional, provincial o municipal, ante las cuales podrá ejercer toda clase de actos jurídicos en nombre y representación de la sociedad. — Fuera de actuaciones judiciales y administrativas, el uso de la firma social corresponderá de la siguiente manera: a) para obligar a la sociedad en operaciones comerciales e industriales que alcancen el monto de $ 2.000 m|n. bastará la sola firma del gerente; b) cuando el monto de la operación comercial o industrial supere los $ 2.000 m|n. deberán firmar tres socios, dos de los cuales deben ser obligatoriamente don Ricardo Rafael A. H. A. García y doña Josefa Ruiz de Battaglia. — Se entiende por operación comercial o industrial, aquella en que se efectúa compraventa de mercaderías o materia prima (por o para la sociedad) de una misma naturaleza o característica. — A efectos de la presente cláusula se cursarán notificaciones en tal sentido a las instituciones bancarias con las cuales se opere. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas, incluso la designación y remoción de gerente; la transferencia de las cuotas a terceros no socios, el cambio de objeto de la sociedad, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales cualquiera de los socios o el gerente citará a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Octava: Tanto el gerente como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la Sociedad unificando personería. — En caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran ingresar a la Sociedad, deberán vender sus cuotas a los otros socios en partes iguales; durante el primer año de la constitución de la Sociedad, a su valor nominal y transcurrido el primer ejercicio al valor que surja del último balance realizado. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo de cinco años; salvo la existencia de unanimidad entre todos los socios, si ello ocurre, el socio saliente deberá vender sus acciones a los otros tres en partes iguales; durante el primer año de la constitución de la Sociedad a su valor nominal y transcurrido el primer ejercicio al valor que surja del último balance realizado. — Si doña Josefa Ruiz de Battaglia no obstante lo dispuesto en el presente artículo, se presenta judicialmente pidiendo la disolución de la sociedad, quedará no obstante ello obligada a permitir el uso del nombre Nora Cullen a favor de la sociedad hasta la finalización de los cinco años establecidos por el presente contrato. — Décima: Se practicará un balance anual el día primero de noviembre de cada año y deduciendo el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios de acuerdo al acta adicional que se firma conjuntamente con el presente contrato. — Undécima: Doña Josefa Ruiz de Battaglia podrá desarrollar cualquier clase de actividad artística en el Teatro, cine, radio, televisión, etc., con su nombre Nora Cullen. Para el caso de disolución de la sociedad cualquiera sea su causa, con excepción de lo previsto en la cláusula novena, automáticamente cesará el derecho de la sociedad a utilizar el nombre Nora Cullen, doña Josefa Ruiz de Battaglia, podrá continuar usándolo en todo tiempo y lugar —al margen del presente contrato— y podrá registrarlo a su favor por ante el Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de la Propiedad Intelectual, ya que es única y exclusiva propietaria del mismo. — Duodécima: El contrato de locación del negocio sito en la calle Guido 1624, pertenece pura y exclusivamente a la sociedad, ya que fué locado por don Ricardo Rafael A. H. A. García a título personal, pero en nombre y representación de los integrantes de la presente sociedad, don Ricardo Rafael A. H. A. García, se obliga a transferirlo formalmente a nombre de la sociedad, lo que realiza en este acto con la firma del presente contrato, siendo único titular del referido contrato de locación la Organización Nora Cullen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien podrá disponer de su destino como mejor convenga a los intereses societarios por mayoría de votos. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios percibirá retribución alguna en concepto de sueldos por las funciones específicas que desenvuelven para la Sociedad, incluso el gerente. — Tampoco ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios personales, ni prestar fianzas ni garantías de ninguna naturaleza a título personal y en negocios ajenos a la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante la vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores, a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno en el momento en que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitradores. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes se designara su árbitro, dentro de los quince días de notificado, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo los socios domicilios legales y especiales a todos sus efectos en los indicados al principio del presente, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Josefa Ruiz de Battaglia. — María E. Vázquez. — Ricardo P. García. — María Isabel Smith

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 445.— e.27|2-Nº 11.161-v.4|3|52

OPTIMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en "OPTIMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato de fecha 11 de febrero de 1952, los Sres. Samuel Vicente Torre Pose, Pedro Franzoni y Alberto Malcomes, han cedido sus cuotas de capital a Ken Brown Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por el mismo acto se han designado Gerentes a los Sres. Julio Kohan y Marcos Kohan. Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.27|2-Nº 11.134-v.4|3|52

PALMER, PUENTES Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, reuni dos los señores Don Miguel Palmer, español, casado, domiciliado en Pedro Goyena Nº 655, Don Manuel Puentes, argentino, casado, domiciliado en Bolivia Nº 324 y Don Joaquín García, argentino, casado, domiciliado en Florida 260 todos mayores de edad y con capacidad legal para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de PALMER, PUENTES Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrán su domicilio legal en la calle Laguna número 1438, de la Capital Federal, pudiendo establecer comercios, industrias, sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, así como formar parte de otras sociedades. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día 11 de Junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de calzados de cuero, tela y gomas en general, pudiendo para sus fines realizar operaciones de importación de maquinarias, materias primas y elementos vinculados a las industrias de que se trata, como así también exportar sus productos. — Cuarto: El capital social será de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Sr. Miguel Palmer, trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional, representando Trescientos mil pesos; Sr. Manuel Puentes, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representando doscientos mil pesos; Sr. Joaquín García, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representando Doscientos mil pesos, cuyos aportes los socios efectúan en este acto en su totalidad, según balance que forma parte integrante de esta escritura y que se acompaña debidamente certificado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en el carácter de gerentes, tendrán el uso de la firma individual, separada e indistintamente, para todos los actos sociales y sólo podrán emplearla válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes percibirán un sueldo a convenir entre los socios, los que una vez asignados podrán modificarse por resolución de la mayoría. Todos los socios pueden dedicarse a otras actividades. — Sexto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con su giro y que la ley le acuerda en el sentido más amplio, pudiendo los gerentes, conjunta o separadamente, usar de las facultades contenidas en el artículo 16 de la ley 11.645. — Son también atribuciones de los Gerentes: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato. Podrán, en consecuencia, comprar, vender, permutar y arrendar o dar en arriendo bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles o inmuebles, dentro o fuera del país; tomar dinero prestado, dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero y colocar toda clase de fondos en títulos de renta del Estado, provincias y municipalidades o empresas particulares, contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; aceptar y negociar toda clase de concesiones con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones o entidades autárquicas; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y girar en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; nombrar apoderados y factores con facultades especiales; hacer novaciones, transacciones, remisiones y quitas de deudas; celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. Igualmente los gerentes podrán representar a la Sociedad ante los Tribunales, judicial o extrajudicialmente y ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; ante los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión y demás ministerios nacionales y sus respectivas reparticiones. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará inventario general y balance de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a más de todos aquellos que determinen leyes especiales. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de la explotación se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Los retiros de utilidades no podrán exceder del cincuenta por ciento de los beneficios acreditados a cada socio en sus cuentas y siempre que la sociedad se encuentre en condiciones de hacerlo, pudiendo también a la inversa, autorizar entregas mayores al cincuenta por ciento, siempre de utilidades líquidas y realizadas, requiriéndose en ambos casos una resolución de la mayoría. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances y demás decisiones que interesen o afecten a la sociedad, serán aprobadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos o representantes las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, dejando expresa constancia que los bienes muebles o inmuebles del activo, serán estimados al precio de plaza, actualizando sus valores y pagando el total resultante en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o representantes unificar su personería en substitución del muerto o incapaz. — Noveno: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces conjuntamente. — Décimo: El socio que resuelva retirarse de la sociedad, tendrá que comunicarlo al seno de la misma con tres meses de anticipación, por medio auténtico al domicilio real y constituído de la sociedad y la transferencia de cuotas quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 12º de la ley Nº 11.645. — Décimo Primero: Todas las divergencias que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, disolución o liquidación serán sometidas a árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán conforme a lo es-

tablecido en el Código de Comercio, Código Civil y ley 11.645. De conformidad, las partes, firman el presente en lugar y fecha indicados ut-supra. — Joaquín García. — M. Puentes. — Miguel Palmer. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 290.— e.27|2-Nº 11.167-v.4|3|52

PAPELERA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 13. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: el doctor don Bartolomé Mitre, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos sesenta y dos; doña María Helena Mitre de Noble, casada en primeras nupcias con el Ingeniero don Julio A. Noble, argentina, domiciliada en la calle Callao número mil setecientos setenta y siete; don David Santana Pérez, que firma "D. Santana Pérez", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Florida número trescientos cuarenta y siete; don Andrés Bernadi, que firma "A. Bernadi", casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos noventa y tres; don José Caberlotto, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos veinte y cinco; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña, que firma: "Sarah I. C. de Espinosa Gaviña", casada en primeras nupcias con el doctor Rodolfo Espinosa Gaviña, argentina, domiciliada en la Avenida Parral número cincuenta y cuatro; don Abel Vicente Santana, que firma: "Abel V. Santana", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos trece; don Andrés Eduardo Bernadi, que firma: "A. E. Bernadi", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos noventa y tres, todos de este vecindario; y don Severino Torreiro, que firma: "S. Torreiro", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida Nueve de Julio número noventa y cuatro, de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los cinco primeros otorgantes dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con la denominación de "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pasada ante mí, bajo el número ciento setenta, al folio trescientos treinta y seis de este mismo Registro a mi cargo, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, protocolo de aquel año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de octubre del mismo año, bajo el número trescientos diez y ocho, al folio ciento setenta y seis, del libro tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; reformado en sus cláusulas segunda; cuarta y décima sexta, por escritura pasada también ante mí, con fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doce, al folio diez y siete vuelto del presente Registro a mi cargo, protocolo de ese mismo año, e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de marzo del mismo año, bajo el número doscientos al folio cuatrocientos tres, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; reformado nuevamente por escritura de fecha veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada igualmente ante mí, bajo el número ochenta y cinco, al folio doscientos sesenta y siete, de este mismo Registro número catorce a mi cargo, protocolo de ese año, en su cláusula décima segunda; reforma que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de junio del mismo año, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos seis, del libro diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y reformado nuevamente por escritura de fecha trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, bajo el número ochenta y dos, al folio doscientos cincuenta y nueve, de este Registro a mi cargo, protocolo del referido año, en sus cláusulas segunda, cuarta y décima sexta, reforma que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de junio del mismo año, bajo el número seiscientos setenta y seis, al folio cuatrocientos seis, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de que certifico. Y los comparecientes: doctor Bartolomé Mitre; doña María Helena Mitre de Noble; don David Santana Pérez; don Andrés Bernadi y don José Caberlotto, únicos y actuales componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PAPELERA MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continúan diciendo: que han resuelto incorporar a la Sociedad en carácter de nuevos socios a doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña; don Abel Vicente Santana; don Eduardo Bernadi y don Severino Torreiro; aumentar el capital social de un millón de pesos moneda nacional a Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, y Modificar las cláusulas Cuarta; Octava; Décima Segunda y Décima Sexta del contrato social; y llevándolo a su cumplimiento todos los comparecientes Otorgan y Declaran: quedan incorporados a la Sociedad "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, como nuevos socios de la Sociedad a la señora Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña; a don Abel Vicente Santana; a don Andrés Eduardo Bernadi y a don Severino Torreiro y modificar las cláusulas cuarta; octava; décima segunda y décima sexta, las que quedarán definitivamente redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Doctor Bartolomé Mitre, seiscientas setenta cuotas de los que con anterioridad tenía suscriptas e integradas trescientas cincuenta cuotas que importan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y suscribe en este acto trescientas veinte cuotas que importan trescientos veinte mil pesos que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; doña María Helena Mitre de Noble, seiscientas setenta cuotas de las que con anterioridad tenía suscriptas e integradas trescientas cincuenta cuotas que importan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y suscribe en este acto trescientas veinte cuotas que importan trescientos veinte mil pesos moneda nacional que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don José Caberlotto, ciento setenta y cinco cuotas de las que con anterioridad tenía suscriptas e integradas ciento veinte cuotas que importan ciento veinte mil pesos y suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña, cincuenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don Andrés Bernadi, ciento setenta y cinco cuotas de los que con anterioridad tenía suscriptas e integradas ciento veinte cuotas que importan ciento veinte mil pesos y suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don Andrés Eduardo Bernadi cincuenta y cinco cuotas, que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don David Santana Pérez, sesenta cuotas que tenía suscriptas e integradas con anterioridad; don Abel Vicente Santana, cincuenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y don Severino Torreiro ochenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Octava: Los Gerentes, e igualmente los socios que desempeñen cargos rentados en la Sociedad, podrán dedicar sus actividades en otras Sociedades si los socios no se opusieren, y anualmente por mayoría de votos y capital se les fijará la remuneración que les corresponda. — Décima Segunda: Determinada la utilidad líquida y realizada que resulte de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y después de separar en primer término lo que fuere necesario para la formación del Fondo de Reserva Precaucional a que se refiere la cláusula Décima tercera y de abonar a los socios un interés de hasta el siete por ciento sobre sus respectivos capitales, se liquidará el cuatro por ciento el socio señor Severino Torreiro. El resto se dividirá en la forma siguiente: el doctor Bartolomé Mitre, el veinticinco por ciento; doña María Helena Mitre de Noble, otro veinticinco por ciento; don José Caberlotto un veinte por ciento; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña dos y medio por ciento; don Andrés Bernadi un veinte por ciento; don Andrés Eduardo Bernadi el dos y medio por ciento; don David Santana Pérez otro dos y medio por ciento y don Abel Vicente Santana, también el dos y medio por ciento. Tanto el interés como las utilidades se abonarán a los socios en la oportunidad y forma que resuelva la mayoría, después de contemplar la situación económica y financiera de los negocios y las obligaciones de la Sociedad. — Décima Sexta: En caso de disolución por cualquier motivo que sea, los Gerentes serán los liquidadores, después de distribuirse las utilidades realizadas hasta entonces, el producido de la liquidación, deducido el pasivo, se destinará a pagar los aportes y el saldo hasta cubrir una suma igual al monto total de todas las amortizaciones practicadas y de todas las reservas legales, precaucionales, facultativas, etcétera, constituídas desde la formación de la Sociedad, se repartirá entre los socios en las mismas proporciones establecidas en la cláusula décima segunda. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital". Y todos los comparecientes continúan diciendo: que dejan modificadas las cláusulas cuarta; octava; duodécima y décima sexta de la Sociedad "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma expuesta precedentemente. — Enterados todos los comparecientes del contenido de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Comparecen también a este acto el ingeniero don Julio Argentino Noble, que firma: "J. A. Noble", casado en primeras nupcias con la compareciente doña María Helena Mitre, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos setenta y siete, de este vecindario, y el doctor Rodolfo Espinosa Gaviña, que firma: "R. Espinosa Gaviña", casado en primeras nupcias con la compareciente doña Sarah Iris Caberlotto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Parral cincuenta y cuatro de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeros: Que prestan su conformidad con esta escritura que suscriben sus respectivas señoras esposas. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Bartolomé Mitre. — María Helena Mitre de Noble. — D. Santana Pérez. — A. Bernadi. — José Caberlotto. — Sarah I. C. de Espinosa Gaviña. — Abel V. Santana. — A. E. Bernadi. — S. Torreiro. — J. A. Noble. — R. Espinosa Gaviña. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un selló. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su escritura matriz número cuatro, que pasó ante mí y al folio trece del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Papelera Mitre", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: dos millones quinientos veinte y ocho mil novecientos ochenta al dos millones quinientos veinte y ocho mil novecientos ochenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 505.— e.27|2-Nº 11.142-v.4|3|52

PERMUMES LENCIN FINANCIERA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos entre los Señores Alberto Rufino Lencina que acostumbra firmar "Alberto R. Lencina", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado en primeras nupcias con doña Antonia Maya, domiciliado en la calle Santiago del Estero número ochocientos ochenta por una parte y don Angel Vázquez González que acostumbra firmar "Angel Vázquez", español, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Valeria Isabel Gaviria, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número mil doscientos treinta y nueve por la otra, han resuelto formalizar por la presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo en un todo a las especificaciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, al efecto, dejan establecidas sus bases de constitución en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "PERFUMES LENCIN FINANCIERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad, cuyo objeto primordial es la explotación de un negocio del ramo de fábrica de perfumes en general, artículos de tocador, afines e importación y exportación de los mismos y sus anexos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios sin limitación alguna y aún los que no se consideren indispensables para la sociedad, pero que a criterio de los socios, pueda significar lucro para la sociedad. — Segunda: La sede social está ubicada en esta Ciudad calle Santiago del Estero número ochocientos ochenta, pudiendo trasladarla o establecer sucursales o filiales en cualquier otro punto de la Capital, del Interior de la República o del Extranjero. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad será indeterminado, pudiendo cesar en su vigencia, cuando así lo resolvieren los socios, previo telegrama al otro en forma de colacionado con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, debiendo ofrecer sus cuotas al otro socio el que podrá comprarlas o no en cuyo caso podrá ofrecerlas a terceras personas. En caso de resolverse la liquidación social, se nombrará una Comisión Liquidadora, que podrá estar compuesta por los mismos socios o terceras personas. Tendrá un plazo máximo de un año para la liquidación del activo social, pudiendo proceder en la forma que lo creyere más conveniente, venta particular, remate u otra cualquier forma. Pagará las deudas que tuviere la sociedad hasta ese momento y el saldo lo distribuirá entre las cuotas que forman el capital social proporcionalmente. Los honorarios de la Comisión Liquidadora, serán convenidos o regulados en la samblea General convocada por ella al término de sus mandatos y pagados también proporcionalmente a las cuotas de capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de dos mil pesos nacionales

cada una suscriptas por los socios por partes iguales, hallándose invertidas de cada uno e integradas veinte y cinco cuotas representativas de cincuenta mil pesos por el Señor Lencina y veinte cuotas o sean cuarenta mil pesos por el Señor Vázquez, obligándose a integrar las faltantes, a medida que las necesidades de la sociedad así lo requiera por partes iguales, hallándose invertidas de conformidad a lo expresado en un balance que se firma de conformidad por los socios por separado y que éstos conocen y aceptan. Las cuotas sociales son indivisibles y su cesión no podrá efectuarse a terceras personas extrañas, sino de conformidad a lo preceptuado por el artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad de socios por mayoría de capital. Quedan de propiedad de la sociedad, las marcas "Lencin", "Flores de Arabia" y "Flores Persas" acordadas para la clase diez y seis, que son propiedad del Señor Lencina el cual las transferirá a la sociedad una vez inscripto este contrato, lo mismo que los permisos de elaboración, certificados etc., como así también las fórmulas correspondientes de elaboración a cuya transferencia se obliga legalmente. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados "gerentes", pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en todos los actos sociales sin limitación alguna, efectuando todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios para llenar su cometido, debiendo usar la firma particular con un sello indicativo de la razón social con la palabra "gerente" debajo de la misma. — Sexta: Esta sociedad comienza a regir con efecto retroactivo al primero del actual, debiéndose practicar balances generales anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año. Ellos se ajustarán a las disposiciones contables correctas, se cargará a la cuenta gastos generales, todo cuanto pueda ser imputable a la misma, a la de ganancias y pérdidas el diez por ciento de amortización de muebles, útiles, instalaciones, etc., y los créditos incobrables si los hubiere. De la utilidad líquida, se separará el diez por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el porcentaje de dos meses de sueldos para cubrir indemnizaciones de Ley Nacional número once mil setecientos veinte y nueve y otras accesorias de Previsión Social y el saldo, será distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital. En caso que el ejercicio produjese pérdidas y ellas superasen el treinta por ciento del capital, se resolverá de común acuerdo si se reduce el capital o se liquida la sociedad, en cuyo caso, se procederá como lo indica la cláusula tercera. Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio financiero anual. — Séptima: Los socios que presten su colaboración en la sociedad en forma continua, se les asignará una suma en concepto de viático imputable a gastos generales, la cual podrá ser de hasta un mil pesos nacionales mensuales. También para sus necesidades particulares, podrán los socios retirar una suma convencional, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del negocio. Esta suma será cargada a la respectiva cuenta particular y liquidada con las ganancias que les sean acreditadas. — Octava: La Sociedad llevará sus libros de contabilidad de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de Actas rubricado, en el que se dejará constancia de las cuestiones a que hacen referencia los distintos articulados de este contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno cualquiera de los socios, el sobreviviente, se hará cargo del activo y pasivo social, practicando de inmediato de producido, un balance general para establecer la parte de capital y utilidades que hasta esa fecha le correspondieren, la cual se pagará a los herederos o curador legalmente designados en treinta y seis cuotas mensuales iguales sin interés a partir desde la fecha de la declaratoria judicial, debiendo éstos unificar su representación en todos los casos. — Décima: Los puntos no previstos en este contrato, se entienden convenidos de conformidad con la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código de Comercio y las prescripciones supletorias determinadas en el Código Civil. — Undécima: Bajo todas las condiciones que anteceden dejan constituída esta sociedad, que ambos socios se comprometen a cumplir y respetar en un todo de acuerdo a derecho y, de conformidad por estar redactada según lo convenido la firman y aceptan en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Alberto R. Lencina. — Angel Vázquez. — Cláusula Aclaratoria: Ampliando la cláusula sexta se hace constar que en caso de existir pérdidas, serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital. — Angel Vázquez. — Alberto R. Lencina. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380. — e.27|2-Nº 11.135-v.4|3|52

PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 Diciembre 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Enrique Eduardo Schipull cedió y transfirió a Alberto Antonio Perazzo, José Juan Perazzo, Roberto José Carbajales y Victorio Alberto Piotto por la suma de $ 10.000, las cuotas de capital que tenía en la sociedad "PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40 — e.27|2-Nº 11.177-v.4|3|52

PALACIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.589. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Inocencio Palacios, casado y divorciado y don Eusebio Marín Palacios, soltero; ambos españoles, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la razón social de "PALACIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se establece en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la compra-venta y confección de artículos de lencería en general, ropa de cama y mantelería. Asimismo y para el mejor desarrollo de los negocios sociales podrá importar, exportar y dar o recibir en consignación mercaderías de la misma naturaleza. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a partir de la indicada fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Inocencio Palacios, quinientas diez cuotas o sean cincuenta y un mil pesos nacionales y don Eusebio Marin Palacios, cuatrocientas noventa cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda legal. — El socio don Inocencio Palacios, integra totalmente sus cuotas de capital, con el aporte del haber que, como único dueño tenía en el mismo negocio del que la sociedad que se constituye se hace cargo de su activo y pasivo, de acuerdo al balance general practicado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y está representado por mercaderías, materias primas, depósitos en garantía, muebles, útiles, enseres y demás que figuran en el mismo. — El aporte del Señor Eusebio Marin Palacios, está constituído por dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando desde ya designados en sus caracteres de Gerentes, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley respectiva establece. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus Gerentes, podrá realizar todos los actos y contratos, con las facultades establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianzas o garantías de terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Octava: Los socios retirarán como retribución por su trabajo personal, las sumas que oportunamente y de acuerdo entre ellos, se establecerán, las que serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — De las Ganancias, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio don Inocencio Palacios se reserva el derecho de solicitar la disolución anticipada de la sociedad, mediante comunicación escrita al otro socio con una anticipación no menor de sesenta días y se reserva asimismo el uso del nombre "Palacios", con que se distingue el nogocio, cualquiera sea la causa de terminación de la Sociedad. — Undécima: Si falleciera alguno de los socios, el sobreviviente se hará cargo de los negocios sociales, teniendo como única obligación la de abonar a los herederos del socio fallecido el importe de las cuotas sociales correspondientes, más las utilidades en función al tiempo del ejercicio comercial transcurrido, el que se tomará en base a las utilidades del balance anterior. — El pago de la suma así determinada se abonará en dos cuotas iguales y sucesivas dentro de los ciento ochenta y trescientos sesenta días subsiguientes al fallecimiento del socio. — Igual temperamento se adoptará en el caso de disolución anticipada. — En caso alguno se calculará valor de llave al negocio. — Duodécima: Para la liquidación total, se observará el siguiente temperamento: a) Se realizarán los rubros del activo que se consideren más convenientes para los intereses de la sociedad, a efectos de cancelar lo antes posible el pasivo social. Y b) Cancelado el pasivo, se liquidarán los restantes bienes al detalle o en un solo block, según sea más beneficioso. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios, con respecto al cumplimiento del mismo o a la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la divergencia, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Inocencio Palacios. — E. Marin Palacios. Guillermo J. Pérez. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil quinientos ochenta y nueve, del Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Palacios". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, en el presente sello y en el de igual valor número dos millones seiscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete. — Augusto E. Belçaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.124-v.4|3|52

R. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que con fecha 31 de enero de 1952, los socios de R. I. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Primera: Los señores Benjamín Noejovich y Dolores Giannelli de Portnoy, se retiran y desvinculan totalmente de la sociedad R. I. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cediendo y transfiriendo a los señores Banchik y Montalbetti, respectivamente, todos sus derechos y obligaciones en la misma, como así las cuotas capital que a la fecha les corresponde en la sociedad, según lo determinado en el contrato social de origen, y que se lleva a la suma de Veinte mil pesos por cada uno de los señores Noejovich y Giannelli de Portnoy, divididas c|u. de ellas en 20 cuotas de pesos 1.000 c|u. Tal cesión se efectúa como sigue: Al Sr. Mario Banchik, 20 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea $ 20.000 y al señor Norberto Montalbetti, 20 cuotas de pesos 1.000, o sea $ 20.000. — Segunda: Faltando integrar la suma de $ 12.449.50 por parte del señor Noejovich y la suma de $ 12.449.50 por parte de la señora de Portnoy, corresponde reintegrar a los referidos señores en concepto de cuotas capital la suma de $ 7.550.50 y $ 7.550.50, respectivamente. Asimismo se reconoce a favor de los señores Noejovich y Portnoy la suma de $ 10.000 y $ 10.000, respectivamente, en concepto de llave de negocio, no existiendo a la fecha saldos particulares en las cuentas de estos dos socios. — Tercera: El señor Noejovich a cuyo favor se reconoce un importe total de pesos 17.550.50 y la Sra. de Portnoy a cuyo favor se reconoce un importe total de pesos 17.550.50 correspondientes ellos a sus cuotas capital, saldo particular y llave de negocio aceptada por los demás socios, perciben como consecuencia la suma total de $ 35.101.00 en la siguiente forma: Al contado y en el momento de firmarse este contrato $ 8.000.— y el saldo de pesos 27.101.00 les será abonado en tres documentos con vencimiento 15|3|52 por pesos 9.033.—; con vencimiento 15|4|52 por pesos 9 034.— y con vencimiento 15|5|52 por $ 9.034.00. — Cuarta: La cesión de cuotas expresadas precedentemente y los demás importes reconocidos a favor de los señores Noejovich y Portnoy, surgirán pleno efecto a partir del 1º de Enero de 1952, a cuyo término se retrotraen los efectos de este contrato e importarán la plena y total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder a los cedentes, emergente de su calidad de socios, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones del activo fijo; efecto y|o mercaderías, llave del establecimiento, utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes; todo ello sin reserva de ninguna naturaleza y quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad. — Quinta: Reforma de la cláusula 4ª del contrato social que en adelante se leerá así: El capital social es de $ 80.000, dividida en 80 cuotas de $ 1 000 c|u. y suscriptas por partes iguales por c|u. de los socios. — Sexta: Todas las demás cláusulas contenidas en el contrato social de origen se mantienen en vigor y tendrán valor legal entre las partes.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.27|2-Nº 11.172 v.4|3|52

R E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 29 días de diciembre de 1951, reunidos los señores Alfredo Prili, Jesús Ruiz, Héctor Cerliani y Raúl Equitanti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad Prili y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se halla inscripto en el R. P. de Comercio, el 8 de abril de 1947, bajo el número 301, folio 254, libro Nº 11 de sociedad de responsabilidad limitada, y modificado por instrumento inscripto el 25 de octubre de 1949, bajo el número 2044, folio 185, libro 17, han convenido modi-

ficar la cláusula 4ª del contrato, en el sentido de que la dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios quienes fueron designados gerentes por el instrumento citado en segundo término, sin la limitación allí establecida. — En consecuencia, la referida cláusula 4ª. queda redactada definitivamente así: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, que son designados gerentes, con uso de la firma social, pudiendo librar cheques y obligar a la sociedad, con la única limitación de no usar la firma social para obligaciones personales ni fianzas a terceros. — De conformidad se firma un solo ejemplar a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha indicados. — Héctor Cerliani. — Raúl E. Equitanti. — Alfredo Prili. — Jesús Ruiz. — En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Alfredo Prili, Jesús Ruiz, Héctor Cerliani y Raúl Esteban Equitanti, en sus carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Prili y Compañía", resuelven: I: — El señor Alfredo Prili, se retira de la sociedad cediendo sus sesenta y seis cuotas a sus consocios anteriormente nombrados, por la cantidad de veinticinco mil pesos m|n., por partes iguales. o sea, cede veintidós cuotas, a cada uno de los Sres. Ruiz, Cerliani y Equitanti, por la cantidad de ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, considerándose incluída en esta suma, todos los derechos que el señor Prili pudiera tener en concepto de capital, reservas, llave del negocio o cualquier otro concepto que pudiera considerarse algún beneficio en la sociedad, desvinculándose totalmente el señor Prili de la misma. y haciéndose cargo de todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle al señor Prili, los Sres. Ruiz Cerliani y Equitanti. — II. — El precio de esta cesión se abonará de la siguiente manera: la cantidad de mil pesos m|n., que el señor Prili recibe en este acto, otorgando por la firma del presente el más suficiente recibo, de cada uno de sus consocios, o sean tres mil pesos m|n., y el resto de veintidós mil pesos o sean siete mil trescientos treinta y tres pesos con 33|100 m|n., cada uno. en diez y ocho cuotas de un mil doscientos pesos y una última de cuatrocientos pesos m|n. cada socio. — III. — Con motivo del retiro del socio Prili, cuyo nombre figura en la razón social, los socios Ruiz, Cerliani y Equitanti, resuelven cambiar el nombre de la sociedad que en lo sucesivo girará bajo el rubro "REC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rigiéndose por el mismo contrato y sus modificaciones, en lo que no sea cambiado o alterado por el presente. — IV — Asimismo, los socios convienen aumentar el capital social en diez mil pesos m|n., que se encuentra totalmente invertido en el giro del negocio, según resulta del balance inventario que suscriben en este acto, y forma parte integrante de este contrato, por lo que el capital social asciende a Treinta Mil pesos m|n., dividido en Trescientas cuotas de cien pesos m|n., y aportado por los tres socios por partes iguales, o sea que cada uno de los Sres. Ruiz, Cerliani y Equitanti. aporta y suscriben Cien cuotas. — V. — Convienen también los socios prorrogar el término de duración de la sociedad, por cinco años a partir de la fecha. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden otorgan el presente, que firman en el lugar y fecha indicados, en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alfredo Prili. — Raúl E. Equitanti. — H. Cerliani. — J. Ruiz. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 205. — e.27|2-Nº 11.098-v.4|3|52

"SOFYMA INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. ante mí. Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Adolfo Sofer. casado en segundas nupcias, argentino naturalizado, de sesenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta número mil doscientos doce de Rosario, provincia de Santa Fe; doctor Angel Daniel Cardozo, casado, argentino, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos ochenta y cuatro, segundo piso, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; don Ludovico Sofer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en el pasaje Goult número ochocientos cincuenta y cuatro de Rosario, provincia de Santa Fe, de treinta y ocho años de edad; don Leopoldo Sofer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Almafuerte número novecientos sesenta y ocho del pueblo Martínez, provincia de Buenos Aires, todos accidentalmente en ésta y el ingeniero don Marcelo Jorge Hilario Markous, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Juncal número tres mil seiscientos once de esta Ciudad, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que entre los comparecientes han resuelto constituir la sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del corriente año, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el rubro de "SOFYMA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando constituída por los socios señores Adolfo Sofer, Angel Daniel Cardozo, Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número ochocientos noventa, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la compra y venta de inmuebles en general, la promoción de la construcción y venta por cuenta própia o de terceros de edificios por el régimen de la propiedad horizontal (Ley trece mil quinientos doce) y la financiación de toda clase de operaciones inmobiliarias. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años a partir de la fecha de constitución. No obstante, después de transcurridos tres años desde la constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio anual dando aviso a los gerentes con tres meses de anticipación a la fecha del balance. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas, íntegramente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios, en la siguente proporción: cien cuotas o sean cien mil pesos, por el señor Adolfo Sofer; cien cuotas o sea cien mil pesos, por el doctor Angel Daniel Cardozo; cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el ingeniero Ludovico Sofer; cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el arquitecto Leopoldo Sofer, y cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el ingeniero Marcelo Jorge Hilario Markous. — Los tres socios nombrados en último término reservan su derecho que es aceptado por los otros socios, para aumentar su capital cuando lo estimen oportuno hasta el importe de cincuenta cuotas más, por cada uno y cuyo aumento deberá integrarse en efectivo. De los referidos aportes se ha invertido la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en la adquisición del inmueble ubicado en la calle Bebedero número tres mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, según escritura pasada ante el Escribano don Vicente Couto Ansela con fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se ha dejado constancia en la escritura respectiva que la compra se realiza para la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no. — Los Gerentes tendrán todas las facultades administrativas y necesarias compatibles con el objeto de la sociedad, sin más limitaciones que la prohibición de usar la firma social para fianzas o garantías a terceros o para negocios ajenos de la sociedad y quedan además especialmente autorizados para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones. renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas para comprar o vender bienes raíces. para tomar dinero prestado, para constituir, aceptar y ceder derechos reales sobre bienes inmuebles, realizar todas clases de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional y toda clase de Instituciones de crédito, sujetándose a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Los Gerentes usarán su firma particular debajo o a continuación del rubro social y debajo de la firma, la palabra "Gerente". — Los Gerentes serán nombrados y promovidos por acuerdo de los socios o por mayoría de dos tercios de votos. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, se designa por este acto como Gerentes a los socios Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous, los que representarán a la sociedad indistintamente en todos los actos sociales con excepción de los contratos de compra y venta de inmuebles, constitución de derechos reales, contratos por los cuales encarguen la construcción de obras total o parcialmente, para las cuales será necesaria la firma conjunta de dos gerentes indistintamente. La precedente designación de gerentes se realiza por el término de cinco años que se prorrogará automáticamente por otro período igual si antes del vencimiento no se resuelve dejarla sin efecto por dos tercios de votos en asamblea que deberá convocarse especialmente. Los gerentes no percibirán sueldo en el desempeño de sus funciones y participarán en las utilidades según se expresa más adelante en una mayor proporción con la cual se entiende retribuir sus trabajos Los gerentes destinarán la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales sin perjuicio de su derecho para desempeñar empleos o funciones en otras sociedades. — Séptima: La Sociedad podrá constituir apoderados para asuntos judiciales o administrativos en cuyo caso los Gerentes otorgarán las facultades necesarias; el mandato podrá ser ejercitado por cualquiera de los socios o por terceros. — Octava: El treinta de diciembre de cada año se practicará por los gerentes un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de realizado, convocándose a tal efecto a una asamblea especial. El balance se hará conocer a los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea. — En su redacción se seguirán las bases establecidas por la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten en cada balance anual una vez efectuada la reserva legal y cualquier otra reserva que los socios consideren convenientes realizar de común acuerdo se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) El treinta por ciento para los socios gerentes señores Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous correspondiendo el diez por ciento a cada uno; b) El setenta por ciento restante para todos los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en relación a la fecha de integración de cada socio. — Los socios Gerentes tendrán el derecho de acrecer su participación en el treinta por ciento de utilidades del párrafo a) precedente si por cualquier causa el número de socios gerentes se redujera a dos en lugar de tres. — Las pérdidas si las hubiere se cargarán en la cuenta capital de cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Décima: En cualquier momento y por mayoría de capital podrá resolverse el aumento de capital; el aumento se hará efectivo por la suscripción voluntaria de los socios actuales en proporción al capital aportado o en la proporción que convengan de común acuerdo: si los socios actuales no quisieran suscribirse, el aumento se hará por la admisión de nuevos socios. — El aporte correspondiente al aumento de capital deberá integrarse totalmente. — Undécima: Los socios tendrán derecho a vigilar la marcha de los negocios sociales con amplias facultades de inspección personalmente o por apoderados y podrán dar a los Gerentes por intermedio de la Asamblea de socios. las instrucciones que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento. A tal efecto se reunirán en asamblea. citados por cualquiera de los gerentes por propia iniciativa o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital. — La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio de cada socio con no menos de cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos. salvo que por la índole de los asuntos, por la Ley o por este contrato, se requiera una mayoría superior. Cada cuota de capital da derecho a un voto. De todas las reuniones que se celebren se levantarán actas en un libro especial que se llevará al efecto y que se hará firmar por todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio con poder especial, general o carta poder. — Duodécima: Los socios podrán prestar servicios a la Sociedad en las funciones que los gerentes determinen y con el sueldo o retribución que ellos fijen, pudiendo igualmente los gerentes disponer el cese de tales funciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna. — Décimo Tercera En caso de fallecimiento de alguno de los socios se conviene en que no serán incorporados sus herederos. — Los socios restantes podrán: a) Optar entre disponer que la sociedad entre en liquidación, en cuyo caso los sucesores del socio fallecido podrán nombrar apoderados para vigilar la marcha de la misma, siempre que corran con los gastos que así se originen; b): Continuar los negocios y adquirir el haber del socio fallecido. en forma proporcional a la cantidad de cuotas que cada uno de ellos posea o en otra forma que se resuelva en asamblea. — Décimo Cuarta: En caso de eliminación de un socio por cualquier motivo, los socios restantes podrán optar entre disponer la liquidación de la sociedad o continuar los negocios sociales, adquiriendo el haber del socio eliminado, en la forma dispuesta en la cláusula precedente. — Décimo Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero, sin el consentimiento unánime de los restantes. En caso de acordarse por resolución judicial y contra la voluntad de los otros socios esa autorización, los socios restantes podrán disponer por mayoría de votos que la sociedad entre en liquidación o tendrán preferente derecho a adquirir el haber del socio saliente que será establecido y pagado en la forma que se expresa más adelante. — Décimo Sexta: El haber del socio fallecido, saliente o separado se compondrá de sus cuotas de capital y de las utilidades que corresponda a la fracción del ejercicio transcurrido desde el último balance y la fecha de fallecimiento o separación. — A los efectos de establecer el valor de las cuotas de capital y las utilidades se practicará un balance especial con la revaluación de común acuerdo de todo el activo. Desde ya y de común acuerdo se fija como utilidad un importe igual a la utilidad promedio de los ejercicios anteriores —hasta tres ejercicios— al deceso o separación, adjudicando al socio saliente la parte proporcional que corresponda al tiempo transcurrido y al capital que poseía en la sociedad. — No existirá ninguna otra retribución adicional como tampoco la que suele denominarse "llave". El haber resultante será pagado al contado dentro de un plazo prudencial fijado por los gerentes que no podrá exceder de seis meses después de practicada la liquidación y que devengará un interés igual al que cobren los Bancos en las operaciones de descuento y cuyo interés comenzará a correr desde los treinta días posteriores al fallecimiento. salida o separación del socio. — Décimo Séptima: La liquidación de la sociedad por expiración de plazo o antes en los casos previstos por la ley o en este contrato se realizará por los Gerentes actuando en la forma y con las facultades previstas en las cláusulas quinta y sexta Resuelta la liquidación de la Sociedad todos los socios Gerentes quedan en libertad desde ese momento para realizar por cuenta propia todos los actos o actividades a que se dedicaba la Sociedad. — Décimo Octava: Todas las cuestiones sociales entre los socios y todas las acciones emergentes de este contrato serán planteadas y deducidas ante los Jueces en lo Comercial o los que fueren competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad. a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho — Previa lectura que les dí a los comparecientes se ratificaron en su contenido. así la otorgaron y firmaron junto con los testigos del acto, que lo fueron don Angel Ernesto Rossetti y don Manuel Alberto Díaz Guzmán, vecinos, hábiles, mayores de edad. de mi conocimiento. doy fe. — Adolfo Sofer. Angel D. Cardozo. — L. Sofer. — Leo-

poldo Sofer. — M. J. Markous. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Tgo.: M. A. Diaz Gazmán. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuarenta y cinco del Registro Notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Sofyma Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos siete, al dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos diez. — Entrelíneas — que — Vale. — Corregido — por — cualquier — retribución — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 640.— e.27|2-Nº 11.178-v.4|3|52

S.A.B.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Humberto Segundo Pedro Bucari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castelli 331, Ramos Mejía; Justino Pedro Augé, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa 2251, Vicente López, y Pablo Eunio Luis Blondont, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 956, Acassuso, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las disposiciones que a continuación se consignan: Artículo Primero: A partir del día de la fecha queda constituída la sociedad S.A.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorio 6, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior de la República o en el extranjero. — La duración del contrato se fija en el término de treinta años, a contar desde la fecha del presente considerándose prorrogado automáticamente si los socios no hacen manifestación contraria en la forma prevista por la ley, antes de tres meses de fenecer el plazo. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importancia y exportación de mercaderías de cualqier naturaleza y en cualquier cantidad, manufacturadas o no, el fraccionamiento y venta de aceites comestibles y cualquier otra substancia comestible, pudiendo practicar cualquier otro acto o negocio que se relacione directa o indirectamente con el fin del contrato social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000), representado por un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por partes iguales por cada uno de los socios, correspondiendo, en consecuencia cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los socios señores Bucari, Augé y Blondont. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por todos los bienes muebles, vehículos, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, marcas de fábricas etc., existentes en los locales Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorio 6. — Todos estos bienes están detallados en el inventario que a tal efecto han confeccionado las partes y que sin transcribirse forma parte del presente contrato y los mismos son aportados por partes iguales por los Señores Bucari, Augé y Blondont. — Artículo Quinto: La sociedad ocupará los locales que actualmente posee en locación en la Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, piso 2º, escritorio 6. — Artículo Sexto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales e industriales, adquirir, vender y permutar bienes raíces y muebles, celebrar contratos de arrendamientos, como locadora o como locataria, por cualquier tiempo y de locación de servicios, formalizar contratos de fletamento, transportes y acarreos; adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones comerciales o industriales, bancarias o financieras, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, firmar, endosar, y transferir letras, cheques, pagarés vales, giros pólizas de seguros (como asegurado) conocimientos y cartas de porte, warrants, y cualquier efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales con particulares, sociedades o bancos. Tomar participación en negocios de cualquier clase, pudiendo hacer las operaciones que efectúa por cuenta propia o por la de terceros. — Aceptar, constituir, transferir y cancelar prendas o hipotecas y todo otro derecho real y en caso de operar con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Central de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial, someterse a los reglamentos que rigen a los mismos. — En general podrá realizar cualquier clase de operación o negocio que sea similar o análogo a los enumerados pues los expresados no son limitativos, sino aclarativos de capacidad, pudiendo realizar cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con su objeto, limitar su acción a los que considere útiles o convenientes. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con el carácter de gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos para todos los actos de disposición (pagos, etc.). — Actuarán con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales, de acuerdo a los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil, se requiere poder especial. — Para cualquier operación que signifique venta de activo fijo o tomar participación en negocios de cualquier clase, deberá contarse con la conformidad de los socios, lo que deberá hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. — Los gerentes percibirán por sus funciones, el sueldo que los socios determinen de común acuerdo. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de socios, su participación corresponderá a sus herederos. — Artículo Noveno: El año social empieza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, época en que se practicará un balance general o inventario de todos los bienes de la sociedad. Excepto el primero que dará comienzo en la fecha de firmarse el presente y terminará el 31 de diciembre de 1952. — De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la ley de la materia y hasta el límite del equivalente el veinticinco por ciento del capital de la sociedad; b) el saldo corresponderá por partes iguales a cada uno de los socios. — En igual forma se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo: Si al practicarse cualquier balance éste arrojare una pérdida superior al 40 o|o del capital, la sociedad podrá entrar en liquidación a petición de cualquiera de los socios. — En este caso la liquidación será practicada por ambos socios o por la persona que éstos designen. — El o los liquidadores deberán encauzar su gestión al pago de las deudas sociales y a la realización del activo de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamento "en liquidación". — Artículo Undécimo: Al término del plazo fijado en el presente contrato o en caso de liquidación anticipada o venta del negocio el valor obtenido se destinará primero al reembolso del capital invertido por cada socio y el sobrante si lo hubiere será repartido entre los socios por partes iguales. — Si el producto de la liquidación o de la venta del negocio no alcanzare a cubrir el capital invertido, la diferencia en menos será soportada por partes iguales por cada socio. — El presente contrato se extiende en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno, números: Sesenta y seis mil quinientos cincuenta y siete, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve y sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres el original, y sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho, sesenta y seis mil quinientos sesenta y uno, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, sesenta y seis mil quinientos sesenta, y sesenta y seis mil quinientos sesenta y dos, cada duplicado en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: H. Bucari. — Fdo.: J. Angé. — Fdo.: P. Blondont. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420. — e.27|2-Nº 11.223-v.4|3|52

SUESCUN BARRENECHEA EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1974, piso segundo "E"; María Elena Torres de Barrenechea, argentina, casada, domiciliada en la calle Callao Nº 1293, piso 1º B; Alfredo Cayetano Suescun, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 1196, piso 4º "A" y Eduardo Manuel Solari, argentino, casado, domiciliado en la calle San José Nº 927, planta baja "A"; todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Razón Social y Domicilio: La razón social será "SUESCUN BARRENECHEA EDITORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1974, segundo piso "E", sin perjuicio de cambiarlo cuando sea necesario y de crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración: Se constituye por el término de dos años que correrán desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la edición, traducción, impresión, importación, exportación y venta de libros, revistas y folletos. — La sociedad podrá dedicarse también a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios consideren conveniente para la misma así como realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles inmuebles y derechos. — Cuarto: Capital: Se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. — De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios integran la mitad del capital suscripto en este acto y el resto lo integrarán a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: Administración: La administración y gerencia de la sociedad, y el uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de todos los socios con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus Sucursales o Agencias y con todos los demás Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — Para la compra y venta de derechos científicos o literarios, bienes inmuebles o maquinaria y para la constitución de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada, dentro del mes siguiente y si no fuere observado antes del treinta y uno de enero respectivo, se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción contribuirán para las pérdidas. — Si cualquiera de los ejercicios anuales arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social o más, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Séptimo: Resoluciones: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital y serán asentadas en un Libro de actas, que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Octavo: Fallecimiento o Incapacidad: Si durante la vigencia de la sociedad, ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta su vencimiento, representando al socio fallecido o incapacitado su representante legal. — Noveno: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, sus herederos o representante legal serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. — Unos y otros, deberán dictar el veredicto dentro de los treinta días y el fallo será inapelable y tendrá para las partes la fuerza y el valor de cosa juzgada. — Conformes con las expresadas bases y condiciones estipuladas en los nueve artículos precedentes del presente contrato privado consienten que el mismo se inscriba en el Registro respectivo para su validez como tal, firmándolo todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en dos sellos de diez centavos el primero número quinientos setenta y tres mil quinientos tres y el presente quinientos setenta y tres mil quinientos cuatro, ambos de la serie K. — S. H. Barrenechea Torres. — A. Suescun. — M. Vivot. — Eduardo M. Solari. — María Elena T. de Barrenechea.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.27|2-Nº 11.133-v.4|3|52

SANI-GAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Modificación de Contrato Social. — Entre los Señores Roberto Enrique Rolando y Claudio Isasi, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Bartolomé Mitre 2664, en el carácter de únicos componentes de la razón social "SANI-GAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resuelve de conformidad aumentar el capital social y modificar el respectivo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1951, bajo el número 10, al folio 195, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que se establece en las cláusulas siguientes: — Primera: El capital social está constituído por la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en proporción de cuatrocientas cuarenta cuotas el Señor Rolando y ciento diez cuotas el Señor Isasi; y se encuentra totalmente integrado con los bienes de la Sociedad que resultan del balance al primero de noviembre de 1951 asentado en los libros de la Sociedad, cuya copia se firma por los socios como parte integrante del presente. — Segunda: Para obligar a la Sociedad los gerentes podrán firmar conjunta o indistintamente con su firma particular precedida de la denominación social, aún en el caso de actuación en Bancos y sin limitaciones de ninguna índole. — Por voluntad unánime de los socios se podrán modificar los sueldos fijados a los gerentes. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos que requieran su objeto y además para comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía de saldo de precio o por préstamos recibidos y otorgados y aceptar pagos por entrega de bienes, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades previstas en el contrato original, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Cuarta: De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieran y el resto se distribuirá entre los mismos por partes iguales, acre-

ditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Quinta: Quedan subsistentes todas las cláusulas y disposiciones del contrato original que no se opongan al presente, el que tiene efecto retroactivo al primero de noviembre de 1951. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los cuatro días de febrero de 1952. — Roberto E. Rolando. — C. Isasi. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.144-v.4|3|52

SACERDOTI Y MACCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de 1952, entre los señores Eduardo Sacerdoti y Carlos Macchi, únicos socios de "SACERDOTI Y MACCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 607, al folio 339, del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Sacerdoti, cede y transfiere al socio Macchi 25 (veinticinco) de sus 100 (cien) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una, y el socio Macchi acepta esta transferencia. El precio de la transferencia, igual al valor nominal de las cuotas transferidas, ya ha sido pagado con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: Ambos socios resuelven aumentar el capital de la sociedad "Sacerdoti y Macchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una. Aportan este aumento ambos socios por partes iguales, transformando en capital social los créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance otorgado al 31 de diciembre de 1951, hasta la suma de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) cada uno. — Tercero: Los socios también resuelven unificar en una única cláusula las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social, dando a la cláusula unificada la redacción siguiente: "El capital de la sociedad es de m$n. 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cincuenta cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una. Cada uno de los socios Eduardo Sacerdoti y Carlos Macchi ha aportado al capital social 175 (ciento setenta y cinco) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una". Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Nota: En el renglón duodécimo, antes de la palabra "transferidas" léase la palabra "cuotas". — Eduardo Sacerdoti. — Carlos Macchi. — Entre líneas "Federal" secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.222-v.4|3|52

"SIKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1951 otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, la sociedad "SIKA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó Gerente Suplente y Apoderado General de la misma al señor Otto von Gunten, que firma "Otto R. von Gunten", suizo, domiciliado en la Avda. Belgrano 427, Capital Federal, con las atribuciones y facultades que resultan de dicha escritura. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50 — e.27|2-Nº 11.187-v.4|3|52

TRANSPORTES ZUNINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a los 31 días de Enero de 1952, se reunen los tres socios integrantes de "TRANSPORTES ZUNINO S. R. L.", Sres. Alfonso Neri, italiano, casado, con domicilio en Acoyte 457; José Zunino, italiano, casado, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 1915; y Darío Cabella, italiano, soltero, con domicilio en M. Rodríguez 556, Victoria, FCNGBM, quienes luego de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad aumentar el capital social de la compañía, elevándolo a la suma de $ 288.000.00. Este aumento se origina con la transferencia de las cuentas particulares acreedoras que tienen los socios en la sociedad, a la "Cuenta Capital", aclarándose que aquellos importes venían siendo invertidos en el giro del negocio. En esta forma, posteriormente a los aportes que los tres socios hicieron al constituirse la sociedad, el Sr. Neri aportó $ 84.000.00, el Sr. Zunino $ 42.000.00 y el Sr. Cabella $ 42.000.00. Por ello, resuelven de común acuerdo modificar el artículo 3º del contrato social, el que, en definitiva, quedará en la siguiente forma: "El capital social, lo constituye la suma de pesos Doscientos Ochenta y Ocho Mil, dividido en doscientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Alfonso Neri, 144 cuotas; José Zunino, 72 cuotas y Darío Cabella, 72 cuotas. Este Capital ha sido totalmente integrado en bienes y dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: con fecha 28|11|1950, al ser constituída la sociedad, se integró totalmente el capital suscripto de $ 120.000.00 con los bienes individualizados en el inventario que se realizó en esa fecha, habiéndose en la misma efectuado la suscripción en la siguiente forma: Sres. Neri, 60 cuotas; Zuninio, 30 cuotas y Cabella, 30 cuotas. Ulteriormente y según se acredita con la certificación contable expedida el 12|XII|51, los socios hicieron sucesivos aportes en dinero efectivo por un total general de $ 168.000.00, según este detalle: Sres. Neri $ 84.000.00 que corresponden a 84 cuotas; Zunino, pesos 42.000.00 que corresponden a 42 cuotas; Cabella, $ 42.000.00 que corresponden a 42 cuotas. Con ello, se totalizó la integración del actual capital de la sociedad, que asciende a pesos Doscientos Ochenta y Ocho Mil" No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la reunión, previa firma del acta por los tres socios. — Fdo.: Alfonso Neri. — José Zunino — Darío Cabella. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 130.— e.27|2-Nº 11.200-v.4|3|52

TIFEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, el Señor Humberto César Ferrajoli cedió la totalidad de sus doscientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una en el capital de seiscientos mil pesos moneda nacional de la Sociedad "TIFEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ciento cincuenta cuotas a su consocio don Eduardo Luis Tissot y de cincuenta cuotas a doña Edith Moll de Lesser, quedando por ese hecho separado de la Sociedad y revocada su calidad de gerente de la misma, modificándose en el mismo acto la cláusula quinta del contrato social, que para lo sucesivo queda redactada así: "Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación de "Tifemar Sociedad de Responsabilidad Limitada" y será administrada por uno o más gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. Quedan designados en este acto como gerentes de la Sociedad el Señor Eduardo Luis Tissot y la Señora Edith Moll de Lesser, quienes en tal carácter y actuando en la forma que se dispone en el artículo noveno podrán usar de la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, estándoles prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción estará subordinada además a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Sobre raspado: o no — Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.221-v.4|3|52

TALLERES METALURGICOS PERGOL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Pérez Alonso, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Brasil dos mil ochocientos diez y ocho de Capital Federal, y David Goldenstein, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Palique mil cincuenta y cinco, de Capital Federal; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá a los derechos y obligaciones que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de TALLERES METALURGICOS PERGOL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Caiptal Federal, actualmente calle Pergamino Tres mil ciento sesenta y dos, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, y pudiendo asimismo abrir sucursales, corresponsalías o representaciones en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con Compra-Venta, Importación, Exportación, Fabricación y Comercialización de Artículos para Ferretería y Bazar en general. Con tal fin podrá realizar todas y cuantas operaciones se consideren convenientes a los intereses sociales, relacionados o derivados de las actividades precedentemente detalladas, cuya enumeración no debe considerarse limitativa. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional cada una, y que es integrada por los socios por partes iguales: Sr. Manuel Pérez Alonso, Un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Sr. David Goldenstein, Un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, valor que se ajusta al Inventario y Balance General que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, a contar del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios, quienes desempeñarán el cargo de gerentes. La firma social podrá ser empleada indistintamente por cada uno de los gerentes, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, celebrar contratos de compra-venta, permutas de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos o establecimientos de créditos particulares, nacionales o extranjeros; constituir hipoteca, y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a su ley orgánica, dando en garantía bienes sociales; constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias; suscribir letras, bien en giros y papeles de comercio negociables o al portador, girar en descubierto; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades, y tomar participaciones en sociedades ya formadas. Intervenir y representar en las comisiones de conciliación de los Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra repartición pública creada o por crearse. Todas las actuaciones de los gerentes estarán subordinadas a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno, última parte, de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios aportarán a la firma su trabajo personal, por cuyo concepto percibirán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. Pudiendo en cualquier momento modificar el importe de dicha remuneración. — Séptima: La sociedad que mediante esto acto se constituye, reviste el doble aspecto de Industrial y Comercial, quedando la Sección Industrial bajo el control, fiscalización y supervisión general del Sr. Manuel Pérez Alonso y la Sección Comercial bajo el control, fiscalización y asesoramiento general del Sr. David Goldenstein. — Octava: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas de capital sin antes haber ofrecido las mismas en venta a los otros socios, y siendo necesaria la aprobación de los mismos para transferir cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad. — Novena: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del giro social, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al Diez por ciento del Capital, y las reservas facultativas que se consideren necesarias para atender a contingencias futuras de la sociedad, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus capitales. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción total de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación total de la sociedad dando por finiquitadas las operaciones dentro de los treinta días del fallecimiento. El socio sobreviviente se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad a los efectos previstos en el párrafo anterior, debiendo rendir cuentas a los legítimos herederos del socio fallecido de las realizaciones del activo y saneamiento del pasivo de la sociedad, con rendición de cuentas cada sesenta días. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la partición la efectuarán los socios gerentes — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimo Tercera: El presente contrato es el continuador del vencido el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Manuel Pérez Alonso. — David Goldenstein.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.27|2-Nº 11.097-v.4|3|52

VESFRIT Y LANDESMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Moisés Vesfrit, León Landesman y Boris Neyman, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VESFRIT Y LANDESMAN" con domicilio legal en la calle Azcuénaga quinientos treinta y cinco, inscriptos bajo el Nº quince mil quinientos cincuenta y dos, al folio ciento tres del libro trece de Contratos Privados, han resuelto lo siguiente: Primero: Conforme a lo dispuesto por la asamblea reunida el diez de Febrero de un mil novecientos cincuenta y uno y según consta en el libro de actas rubricado número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta del catorce de Noviembre de un mil novecientos cuarenta y siete y con retroactividad al primero de Enero de un mil novecientos cincuenta y uno se ha resuelto modificar la cláusula novena del

contrato social que en lo sucesivo será "Del resultado obtenido en el Balance, se destinará el cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. Moisés Vesfrit, el Cuarenta por ciento; al Sr. León Landesman, El Cuarenta por ciento y al Sr. Boris Neyman, el Veinte por ciento. Las pérdidas que hubiere, también se soportará en la misma proporción. Los retiros que se efectúen, se debitarán en la cuenta particular del socio. — Segundo: Por resolución de la asamblea efectuada el doce de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto fijar su domicilio legal en los lugares que a continuación se indican: Moisés Vesfrit, argentino, soltero, mayor de edad, en la calle Pasteur 447; el Sr. León Landesman, argentino, casado, mayor de edad, en la calle San Eduardo Tres mil setecientos ochenta y tres y el Sr. Boris Neyman, argentino, casado, mayor de edad, en la calle Córdoba dos mil trescientos setenta. Estos domicilios pueden ser modificados en los lugares que oportunamente determine cada una de las partes, mediante telegrama colacionado. — Tercero: Una vez inscripta la modificación en el Registro Público de Comercio, se solicitará un testimonio del mismo. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, primero de Febrero de un mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Vesfrit. — León Landesman. — Boris Neyman. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 130.— e.27|2-Nº 11.123-v.4|3|52

"YENUI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Ricardo Stescovich cede, vende y transfiere las cien cuotas de un mil pesos cada una que le pertenecen en la sociedad "YENUI", SOC. RESP. LTDA. a los socios de la misma sociedad Félix Granovsky y Naúm Minsburg en la proporción de sesenta y cinco y treinta y cinco cuotas, respectivamente. Que la cesión se hizo por contrato privado de fecha 4 de Septiembre de 1951 y a raíz de ello se modifican las cláusulas cuarta y décima del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Félix Granovsky ciento cuarenta cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y al señor Naúm Minsburg sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional. El capital social está completamente integrado". "Artículo Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la ley 11.645, se repartirán en la siguiente forma: al socio Félix Granovsky corresponderá el setenta por ciento y al socio Naúm Minsburg el treinta por ciento. En igual forma se dividirán las pérdidas". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75 — e.27 2 Nº 11.163-v.4|3|52

ZIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de 1952, los señores Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz, socios únicos de la sociedad Zig, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 795, al folio 375 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Bruno Rothschild, de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en la calle Lima 251, de esta Capital, convienen en que el señor Bruno Rothschild se incorpore como socio de la nombrada sociedad. Igualmente convienen en aumentar el capital social de setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una a quinientas diez (510) cuotas del mismo importe y también acuerdan designar al nuevo socio señor Rothschild gerente de la sociedad. A este aumento de capital social aporta cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz cuarenta y cinco (45) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una y el señor Bruno Rothschild aporta a este aumento trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una. Estos aportes se hacen convirtiendo hasta las sumas correspondientes en capital social los créditos que contra la sociedad tienen los mencionados socios, inclusive el señor Bruno Rothschild, según balance al 1º de enero de 1951, balance que suscripto por todos los socios es parte integrante del presente acto. En consecuencia las partes convienen en modificar la redacción del contrato social, dándole la forma siguiente: Primero: La sociedad cuyo contrato se modifica y amplía seguirá girando bajo la denominación de ZIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la industria plástica y metalúrgica, a la fabricación y comercialización, a la importación, a la exportación de artículos de material plástico y metal y de otros materiales y a la realización de trabajos por encargo ajeno, sin perjuicio de cualquiera otra actividad industrial y comercial que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos o hipotecarlos en cualquier forma, siendo esta enunciación solamente enumerativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, siendo su actual domicilio en la calle Conesa 3053. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Quinientos Diez Mil Pesos M|N. (m$n. 510.000) dividido en quinientas diez (510) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, hallándose totalmente integrado. Cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz, ha aportado setenta (70) cuotas y el socio Bruno Rothschild ha aportado trescientas (300) cuotas. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad los cuatro socios. Cada uno de ellos tendrá la facultad de representar a la sociedad en todos los trámites administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, ante sus oficinas y dependencias, como también para todo trámite o gestión ante personas jurídicas o de existencia visible, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todos los otros Bancos oficiales o particulares, pudiendo percibir sumas de dinero y|o mercaderías, y|u otros valores, extender los recibos correspondientes, pedir y recibir libretas de cheques, despachar telegramas colacionados, endosar y depositar en cuenta corriente de la sociedad cheques, pagarés de terceros y otros valores y solicitar créditos bancarios o particulares para la sociedad. A los efectos de suscribir pagarés, librar cheques bancarios, suscribir contratos de compra o de venta de bienes muebles o inmuebles y de otorgar las escrituras correspondientes, y en general para toda operación que pueda comprometer el patrimonio social o dar lugar a que la sociedad sea demandada legal o judicialmente, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los gerentes. Ni la sociedad ni los socios podrán otorgar garantías y fianzas para terceros por actos ajenos a los negocios sociales. Se deja establecido que los gerentes no percibirán sueldo ni compensación alguna por su trabajo, con excepción de su participación en las ganancias sociales en conformidad con el balance general de cada ejercicio. Cada uno de los socios gerentes tendrá el derecho de realizar por cuenta propia negocios de cualquier género, siempre que sean de índole distinta de los que realiza la sociedad. Se deja establecido que cada uno de los socios gerentes continuará en la condición de gerente mientras continúe siendo titular del total o de parte de sus cuotas sociales. — Sexto: En las reuniones de socios todas las resoluciones de la sociedad, sin excepción, se adoptarán por unanimidad de votos de los socios. En estas reuniones cualquiera de los socios podrá hacerse representar por otro de los socios munido especialmente de carta poder para los asuntos a tratarse en la reunión. — Séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá la facultad de fiscalizarla. Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán la conformidad al pie de la copia transcripta en el libro inventario, dentro de los diez días de serles sometido el balance para su aprobación mediante carta o telegrama o mediante notificación en el libro de actas de la sociedad. Se considerará prestada la conformidad de cualquier de los socios al balance sometido a su consideración si en el término de diez días no manifestara lo contrario por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Octavo: Con las utilidades resultantes en conformidad con el balance a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera: a) Se destinará el 5 % a la reserva legal, hasta acumular un importe equivalente al 10 % del capital social; b) Una suma se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios en conformidad con lo que ellos resuelvan por unanimidad en una reunión de la que se labrará acta en el libro respectivo; c) Del remanente recibirá el socio Rothschild tres sextos y cada uno de los otros tres socios recibirá un sexto. Las pérdidas, en caso de que las hubiera, serán soportadas por los socios en la proporción de tres sextos por el socio Rothschild y un sexto por cada uno de los otros socios. Para el primer ejercicio, que ha vencido el 31 de diciembre de 1951, los socios convendrán de común acuerdo la forma de la distribución de las ganancias y pérdidas. — Noveno: El presente contrato regirá por el término de treinta años a contar desde el 1º de enero de 1951 y ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del 31 de diciembre de 1961. Si uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios restantes, separadamente, mediante telegramas colacionados, con una anticipación no menor de seis meses al fin del respectivo ejercicio y con efecto no anterior al 31 de diciembre de 1961. Los otros socios podrán optar entre continuar con la sociedad o que ésta se disuelva y entre en liquidación. En caso de optar por continuar con la sociedad, abonarán al socio que se retire el valor efectivo de su participación en el capital social y en las ganancias y el importe de sus créditos particulares contra la sociedad, en tres cuotas iguales, la primera de las cuales vencerá a los seis meses de haberse hecho efectivo el retiro del socio y la segunda y la tercera vencerán respectivamente un año y dos años después del vencimiento de la primera. No se pagarán intereses hasta el vencimiento de la última cuota. Se deja establecido que ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad, sin consentimiento de todos los socios, cuotas en el capital social o importes acreditados en su cuenta particular. — Décimo: A partir del 1º de enero de 1956, cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz tendrán el derecho de requerir del socio Bruno Rothschild que éste transfiera a cada uno de ellos cincuenta (50) cuotas del capital social junto con una parte proporcional de su eventual saldo acreedor en cuenta particular contra la sociedad. El derecho que se establece en el presente artículo queda fijado con el propósito de que los cuatro socios puedan, con el transcurso del tiempo, igualar su participación en el rubro c) de las ganancias de la sociedad mencionada en el artículo octavo. Las adquisiciones de cuotas del socio Rothschild las podrán realizar los otros socios en varias partidas de las cuales ninguna sea menor de diez (10) cuotas y en uno o varios ejercicios comerciales sucesivos. El socio que adquiera parte del capital y del crédito del señor Rothschild contra la sociedad adquirirá en la misma proporción la parte respectiva de las ganancias del señor Rothschild en el rubro c) de las utilidades sociales a que se refiere el artículo octavo. El valor de las cuotas que cada uno de los otros tres socios adquiera del señor Rothschild en conformidad con el presente artículo se fijará por unanimidad de todos los socios de la sociedad y, en caso de ser necesario para ello, se requerirá el asesoramiento de peritos técnicos contables. Se tomará en cuenta el valor real del día de los objetos pertenecientes a la sociedad, pero no se tomará en cuenta valor alguno por concepto de llave ni de operaciones iniciadas por contratos a cumplir o espectativas de ganancias. — Décimo primero: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo que sea, serán liquidadores los socios gerentes con las facultades establecidas en el artículo sexto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Con lo que se obtenga de la liquidación, se procederá de la siguiente manera: En primer término se pagarán las deudas de la sociedad a terceros o a los socios. Del remanente se restituirá a los socios el importe de sus cuotas en el capital social, y el saldo, si lo hubiera, se repartirá en conformidad con lo establecido en los rubros b) y c) del artículo octavo de este contrato sobre distribución de ganancias. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán el derecho de continuar en la sociedad, con representación unificada. Para resolver si hacen uso de este derecho tendrán un plazo de seis meses a contar de fin del ejercicio dentro del cual se hubiera producido el fallecimiento. Si dentro de este plazo resolvieran continuar en la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Si dentro de dicho plazo optaran por retirarse de la sociedad, los otros socios adquirirán las cuotas del fallecido por partes iguales pagando a los herederos un precio que se fijará tomando en cuenta el verdadero y real valor de las cuotas del socio fallecido y sus derechos a la fecha del primer balance general otorgado después del fallecimiento. El importe se abonará a los herederos en la siguiente forma: 10 % dentro de los treinta días de declarar los herederos por telegrama colacionado su resolución de retirarse de la sociedad, participando los herederos del socio fallecido de las utilidades del ejercicio siguiente con el noventa por ciento (90 %) de las ganancias que hubieran correspondido al socio fallecido. Al final de dicho ejercicio se les abonará otro diez por ciento (10 %) del importe que les corresponda, participando en el ejercicio sucesivo con ochenta por ciento (80 %) en las ganancias y pérdidas del capital del fallecido, y así se continuará hasta cumplirse nueve ejercicios en los que cobrarán al final de cada uno de ellos el diez por ciento (10 %) del precio correspondiente a las cuotas del fallecido y la proporción de las ganancias correspondientes a la parte de este precio aun no percibido. En caso de que el representante de los herederos del socio fallecido declarara dentro del segundo ejercicio siguiente el fallecimiento la voluntad de los herederos de no continuar participando en las ganancias y pérdidas de la sociedad, los herederos recibirán, sin intereses, el saldo de lo que quedara del precio de las cuotas del socio fallecido dentro del plazo de un año. Se deja establecido que en caso de optar los herederos del socio fallecido por continuar en la sociedad, su representante podrá solicitar ser designado gerente de la misma sociedad en iguales condiciones que los socios gerentes. La aceptación de este requerimiento sólo podrá resolverse por unanimidad de los otros socios. — Décimo Tercero: En caso de cualquiera divergencia entre los socios entre sí o con los herederos de uno de ellos, o entre éstos y la sociedad, respecto de la interpretación o aplicación de este contrato o a lo no previsto en él especialmente sobre una cuestión importante, los desacuerdos serán resueltos, arreglados vío dirimidos por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada no nombrara su árbitro en el término de diez días de ser intimado para ellos, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los árbitros, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer árbitro arbitrador y su fallo será inapelable. Para el caso de disconformidad sobre el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto llevando el sello de ley el ejemplar extendido en los sellos de $ 0.20 número 147.421; 147.407; 147.411; 147.453 y 147.436 — Conrado Febo Teodoro Ziffer. — Bruno Rothschild. — Federico Gotz. — Curt Gotz.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Entre líneas: "secretaría del autorizante". Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.27|2 Nº 11.220-v.4|3|52

CERMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los socios de "CERMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Miguel Agustín Recalde, Samuel Gurman y Ricardo Beautemps, en el domicilio de la Sociedad, calle Lavalle Nº 913, para considerar la transferencia de la cuota de capital del señor Ricardo Beautemps, a favor del Dr. Ildefonso Recalde. Puesto a consideración por unanimidad los socios presentes aprueban que la participación de capital del señor Ricardo Beautemps tiene en la sociedad a la fecha, o sea seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que totalizan Sesenta y dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, sea transferida a favor del Dr. Ildefonso Recalde, otorgando el señor Ricardo Beautemps la correspondiente carta de pago por dicho importe. — En este momento se hace presente el Dr. Ildefonso Recalde, argentino, de cuarenta años de edad, casado, con domicilio en la calle Galileo 2436 de esta ciudad, quien manifiesta su conformidad de hacerse cargo de la cuota de capital del señor Ricardo Beautemps. — El Doctor Ildefonso Recalde, sustituye al señor Ricardo Beautemps en sus funciones de socio gerente, con las facultades que le otorga el contrato de la Sociedad. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Fdo.): Miguel Agustín Recalde. Samuel Gurman, Ricardo Beautemps e Ildefonso Recalde.

— Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952.

— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 90.— e.22|2-Nº 11.069-v.3|3|52

DEPOSITO MEXICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, argentina, viuda, domiciliada en la calle Misiones 34 y el señor Elías Ocsemberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 3440, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad comercial con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la razón social y denominación comercial "DEPOSITO MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación del ramo de almacenaje y depósito de mercaderías de terceros, como así también la importación, exportación, consignación, representación y compraventa de mercaderías generales por cuenta propia. Podrá asimismo adquirir por compra o en otra forma, bienes inmuebles, muebles y valores; venderlos, permutarlos o transferirlos, constituir hipotecas o prendas, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, conferir poderes generales o especiales, operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y concertar operaciones bancarias de toda especie. — Segunda: La sede legal será en esta Capital, actualmente en la calle Méjico 868, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Tercera: El tiempo de duración será de diez años a partir del 1º de Febrero del año en curso. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: sesenta y nueve cuotas por la Sra. de Eichenbaum y una cuota por el Sr. Ocsemberg, habiendo sido aportado en maquinarias, muebles, útiles y dinero efectivo de acuerdo al inventario practicado por los contratantes. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y en igual forma se hará uso de la firma social, que en ningún caso podrá afectarse a negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. Pero la representación de la sociedad ante los Ministerios, administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales y las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios; igualmente cualquiera de ellos podrá por sí solo endosar cheques para su depósito en la cuenta bancaria de la sociedad. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier momento. Las ganancias que resulten, previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: Setenta por ciento para la Sra. de Eichenbaum y Treinta por ciento para el señor Ocsemberg. Las pérdidas que resulten serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Una vez disuelta la sociedad por cualquier causa el local de la calle Méjico 868 pertenecerá exclusivamente a la Sra. Eichenbaum, locataria del mismo, no pudiendo el otro socio reclamar compensación alguna por ello. — Octava: El socio Sr. Ocsemberg deberá dedicar su tiempo, conocimiento y actividad a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. La señora Eichenbaum podrá dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Ocsemberg, la sociedad será disuelta. — Décima: Cualquier duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Bajo lo establecido en las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizado el acto, suscribiendo el presente en el lugar y fecha indicados. — E|l.: "ambos mayores de edad". — V. Helena E. de Eichenbaum. — E. Ocsemberg.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 200.— e.22|2-Nº 11.073-v.3|3|52

SOCOMINTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el señor Agustín Rocca; Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Lavalle 462, 4º piso, representadas por los señores Juan Piccoletti y Espartaco Lebuis y Alfonso Neri, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Acoyte 457, en su carácter de únicos socios de SOCOMINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 250.000.—), cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 8 de noviembre de 1948, bajo el Nº 1803, al Fº 152, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación inscripta también en el Registro Público de Comercio, el día 8 de agosto de 1950, bajo el Nº 1470, al Fº 442, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo modificar los artículos 6º, 7º y 8º del contrato social, que en lo sucesivo estarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 6): La Gerencia de la sociedad estará a cargo de una o más personas que desempeñarán las funciones de gerentes o subgerentes. — Artículo 7): Son facultades de la gerencia, intervenir y resolver todos los negocios sociales, o en que la sociedad esté interesada; firmar toda clase de contratos y documentos; y en general, realizar todos los actos necesarios para la consecución de los fines sociales oportunamente indicados en el artículo cuarto. — Artículo 8): Desígnase gerente de la sociedad al señor Enrique Rocca y subgerente a los señores Manuel Ricci, Jorge Lattes y Manlio Lazzarini. — Quedará válidamente obligada la sociedad por la firma del gerente señor Enrique Rocca, o por la conjunta de dos de los subgerentes, o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído". — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l.: "o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído". — Vale. — Fdo.: Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — Piccoletti. — Lebuis. — Alfonso Neri.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.22|2-Nº 11.081-v.3|3|52

DE NOHANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.933. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Mil Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Julio Alberto Agustín Folco, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia siete mil cuatrocientos cuarenta, don Carlos Emilio Sienra, argentino, casado, domiciliado en Camacuá doscientos treinta y ocho, don Juan Carlos José Lafosse, argentino, casado, domiciliado en Carabobo trescientos cuarenta y cinco, Néstor Jorge Espinosa, argentino, casado, domiciliado en Caracas seiscientos cuarenta y cinco, don José Luis Frangi, argentino, casado, domiciliado en Ciudad de La Paz tres mil doscientos cincuenta y dos, don José Fava, argentino, casado, domiciliado en Catamarca cuatrocientos setenta y ocho, doña María Esther Heredia, argentina, soltera, domiciliada en Pueyrredón veintinueve, don Eduardo Magas, croata, casado y don Zdenko Zunic, croata, casado, estos dos últimos domiciliados en Tres Sargentos cuatro mil ochenta y ocho, Lanus, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos y el señor Zdenko Zunic lo hace además en representación de don Aurelio Zlatko Tanodi, quien es croata, casado, domiciliado en España novecientos diez y seis de Comodoro Rivadavia y de don Alejandro Kolacio, quien es croata, casado, domiciliado también en Comodoro Rivadavia, a mérito de los Poderes que al final se transcribirán. Y los comparecientes dicen: Que conjuntamente con los señores Alejandro Kolacio y Aurelio Zlatko Tanodi, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída, con efecto retroactivo al doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DE NOHANT", por el plazo de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en la calle Uruguay cuatrocientos doce, tercer piso, de esta Capital Federal, pudiendo la Sociedad establecer sucursales, agencias o representaciones, públicos o simples locales de venta en cualquier punto del interior o exterior del país. Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la instalación y explotación de una fábrica de tejidos de punto y afines. — Por ello, la Sociedad realizará todos los trabajos y operaciones que tengan relación directa o indirecta con su objeto principal, y por lo que tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos y contratos: adquirir por compra u otra forma y título, bienes muebles, inmuebles o semovientes y fondos de comercio, así como venderlos, hipotecarlos, arrendarlos, gravarlos o transferirlos, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco creado o a crearse de acuerdo con los reglamentos y cartas orgánicas que las rijan, recibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, cancelar, comprar, vender, permutar, hipotecar y en cualquier modo enajenar los bienes sociales, celebrar locaciones de toda clase y arrendamientos, introducir mejoras en los bienes que adquiera, estar en juicio como actora o demandada, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, fijar domicilios especiales, conferir poderes, transar, apelar, desistir y comprometer en árbitros, llegar a uniones y fusiones con otras personas o sociedades, y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que se requieran. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. Ciento cuarenta y tres mil pesos, dividido en mil cuatrocientas treinta cuotas de m$n. cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la forma y proporción siguiente: el señor Julio Alberto Agustín Folco, trescientas noventa cuotas, que representan m$n. treinta y nueve mil; el señor Carlos Emilio Sienra, con doscientas cuotas, que representan m$n. veinte mil; el señor Juan Carlos José Lafosse, con ciento treinta cuotas, que representan m$n. trece mil; el señor Néstor Jorge Espinosa, con ciento treinta cuotas, que representan m$n. trece mil; el señor José Luis Frangi, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; el señor José Fava, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; la señorita María Esther Heredia, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; el señor Eduardo Magas, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; el señor Zdenko Zunic, con sesenta cuotas, que representan m$n. seis mil; el señor Alejandro Kolacio, con sesenta cuotas, que representan m$n. seis mil; el señor Aurelio Zlatko Tanodi, con sesenta cuotas, que representan m$n. seis mil. — Dicho capital está constituído por mercaderías, máquinas y demás enseres consignados en el inventario y balance que a tal efecto y por separado se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — El valor asignado a las maquinarias y mercaderías lo ha sido de común acuerdo entre los socios. El capital social podrá ser aumentado así como el número de socios. — Quinto: La dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Magas y Zunic indistintamente, pero ninguno de los dos podrá actuar solo, sino que deberá actuar conjuntamente con el señor Fava, con el señor Espinosa o con el señor Lafosse, es decir con cualquiera de estos tres socios indistintamente. A su vez, estos tres últimos también tendrán a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social indistintamente, pero ninguno de los tres podrá actuar solo, sino que deberá actuar conjuntamente con el señor Magas o con el señor Zunic. — Es decir que estos cinco socios actuarán en el carácter de Gerentes de la Sociedad y tendrán para el desempeño de su cometido todas las amplias facultades que la Dirección y buena marcha de la Sociedad exija conforme al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en asuntos particulares y menos en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el diez por ciento como fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas estarán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a las mismas. — Además de los balances anuales, se podrá realizar simples balances de comprobación cuando las circunstancias así lo aconsejen. — Si dentro de los treinta días de realizados los balances y comunicado a los socios, éstos no hicieran manifestación alguna, se los tendrá por aprobados, quedando absoluta-

mente firme y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores las cifras, elementos o antecedentes resultantes de aquéllos. — Séptimo: Los socios señores Magas, Zunic, Kolacio y Tanodi, se obligan a aumentar su capital en la suma de m$n. Cuarenta mil (Cuarenta mil pesos m|n.) a razón de diez mil pesos cada uno, de manera de formar un capital total de m$n. Sesenta y ocho mil pesos m|n. (Sesenta y ocho mil pesos m|n.) que los integrarán con las utilidades que oportunamente les corresponda. — Octavo: La revocación o nombramiento de uno o más Gerentes, así como la aprobación de Balances y la formación de reservas suplementarias y la decisión de toda cuestión que interese a la Sociedad durante su vigencia o su liquidación llegado el caso así como las resoluciones que deban tomarse por cualquier causa o motivo que no sean las que se contemplan más adelante, serán resueltas por los socios por mayoría absoluta de votos, de acuerdo con lo que establece el artículo diez y nueve de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las decisiones se tomarán por unanimidad en los siguientes casos: a) Aceptación de nuevos socios o cesión de cuotas sociales a terceros: b) Unión o fusión con otras personas o Sociedades; c) Cambio de objeto de la Sociedad; d) Adquisición, venta hipoteca, enajenación o cualquier medio de transferencias de sus bienes; e) Otorgamiento de préstamos ajenos al crédito corriente comercial; f) Realización de trabajos u operaciones que no tengan relación directa o indirecta con el objeto principal de la Sociedad o que signifiquen una mayor responsabilidad para los socios; g) Fijación de remuneraciones en general; h) Disolución o liquidación anticipada de la Sociedad. — La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario, podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica. — De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial rubricado en forma legal, transcribiéndose la correspondencia o notas que los socios ausentes hubiesen enviado con su decisión. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o algunos de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará su giro normal y sin ninguna intervención de los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado, hasta la realización del próximo balance anual, establecido por éste el resultado del año financiero, las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, le serán entregadas de inmediato a sus herederos o sucesores. — Los cónyuges, los ascendientes y los descendientes mayores de edad, podrán entrar a formar parte de la Sociedad si así lo desean, debiendo en tal caso unificar su representación y manifestar su voluntad dentro de los ciento ochenta días de la fecha del balance, entrando a formar parte de la Sociedad con las cuotas de capital que se adjudiquen de las correspondientes al socio premuerto o incapacitado. — Los descendientes menores no podrán entrar a formar parte de la Sociedad y la parte del capital que les corresponda se liquidará conforme a ese balance, reservándose la Sociedad el derecho de devolver este haber en la forma que estime más conveniente y rápida, con un interés del siete y medio por ciento y nunca en un plazo mayor de cinco años y en la misma forma se procederá para devolver el haber del socio fallecido o incapacitado en caso de que los cónyuges o herederos mayores de edad, o parte de ellos, optaren por no ingresar a la Sociedad, pero en este caso sin interés. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá en la forma y condiciones que los socios de común acuerdo estimen más conveniente. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente con facultad de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — La personería del señor Zdenko Zunic se acredita con los testimonios que me exhibe, agrego y transcriptos, dicen así: "Folio tres mil cuarenta y dos: Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos noventa y dos. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente escribano público y testigos al final firmados compareció el señor Alejandro Kolacio, casado en primeras nupcias con doña Vukiza Ilic, croata, vecino de Comodoro Rivadavia y de tránsito aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial en favor de don Zdenko Zunic, para que en representación del otorgante, a la vez que por sí el propio mandatario y juntamente con otras personas pueda constituir una Sociedad que se denominará "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Nohant", fijen los objetos, radio de acción, domicilio, término de duración, capital, aporte de cada coasociado que podrá ser integrado en todo o en parte y en dinero efectivo, mercaderías o en la forma que estipule con sus consocios, establecer la forma de administración y dirección de la sociedad y uso de la firma, designar gerentes, "socios o no socios" determinando sus atribuciones y deberes, conferirles y aceptar en nombre del otorgante las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, inclusive las que especifican los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil excepción hecha de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto de este último y convenir la forma de distribución de las utilidades y pérdidas, formación de fondos de reservas legales y|o especiales, establecer los casos de disolución parcial o total y o de liquidación, plazos y formas para el pago de los haberes de los socios salientes, fallecidos o incapacitados. — Para que una vez constituída la sociedad pueda el mandatario representar al exponente en la misma como socio, gerente o en cualquier otro carácter, pudiendo concurrir a las reuniones de asociados con voz y voto, tratar e intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, aprobar o impugnar balances e inventarios, cobrar y percibir cuanto le corresponda al otorgante por utilidades y por todo otro concepto, dando los recibos y resguardos pertinentes. — En consecuencia lo faculta para otorgar y firmar el respectivo contrato social ya sea en forma privada o en instrumento público con los requisitos y formalidades legales y practicar todos los trámites judiciales y administrativos. — Se anexa un valor de tres pesos en pago del Impuesto de Sellos. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgó y firmó siendo testigos presentes y hábiles don Manuel Campos y don José Barletta, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Alejandro Kolacio. Tgo.: Manuel Campos. Tgo.: José Barletta Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbo. Concuerda con la escritura número cuatrocientos noventa y dos que pasó ante mí al folio tres mil cuarenta y dos del Registro número tres a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos diecinueve K., y el presente dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinte K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Mateo Pérez Aliendro. Honorarios $ 15.— Decreto Ley 30.440. Folio: mil trescientos cincuenta y dos: Primer Testimonio: En Comodoro Rivadavia Gobernación Militar del mismo nombre, República Argentina a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció don Aurelio Zlatko Tanodi, de estado casado con doña Gizela Benez, croata, de treinta y siete años de edad, empleado, domiciliado en España novecientos diez y seis de la localidad, persona hábil, de cuyo conocimiento, doy fe: como de que dijo: Que confiere Poder Especial en favor de don Zdenko Zunic, actualmente en la Capital Federal, para que en su nombre y representación, a la vez que por sí el propio mandatario y juntamente con otras personas pueda constituir una Sociedad que se denominará "Sociedad de Responsabilidad Limitada "de Nohant", fijar los objetos, radio de acción, domicilio, término de duración, capital, aporte de cada coasociado que podrá ser integrado en todo o en parte y en dinero efectivo, mercaderías, o en la forma que estipule con sus consocios, establecer la forma de administración y dirección de la sociedad y uso de la firma, designar gerentes "socios o no socios", determinando sus atribuciones o deberes, conferirles y aceptar en nombre del otorgante las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, inclusive las que especifican los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto de este último y convenir la forma de distribución de las utilidades y pérdidas; formación de fondos de reserva legales y o especiales, establecer los casos de disolución parcial o total y o de liquidación, plazos y formas para el pago de los haberes de los socios salientes, fallecidos o incapacitados. Para que una vez constituída la Sociedad pueda el mandatario representar al exponente en la misma como socio, gerente o en cualquier otro carácter, pudiendo concurrir a las reuniones de asociados con voz y voto, tratar e intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, aprobar o impugnar balances e inventarios, cobrar y percibir cuanto le corresponda al otorgante por utilidades y por todo otro concepto, dando los recibos y resguardos pertinentes. En consecuencia lo faculta para otorgar y firmar el respectivo contrato social, ya sea en forma privada o en instrumento público, con los requisitos y formalidades legales y practicar todos los trámites judiciales y administrativos. En cuyo testimonio así lo otorgó y leída que le fué manifestó conformidad, firmando en prueba de ello con los testigos al acto don Agustín Cura y don Michel Serquis, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe. — Aurelio Zlatko Tanodi. — Tgo.: Agustín Cura. — Tgo.: M. Serquis. Hay un sello. Ante mí: J. M. Altuna. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número setecientos sesenta y uno pasó ante mí en el Registro número dos de mi adscripción, doy fe. Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número un millón novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios (Dto. Ley 30.440, $ 20.00 moneda nacional) Juan M. Altuna. Hay un sello. Siguen las legalizaciones. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio A. A. Folco. — C. E. Sienra. — Juan C. Lafosse. — Néstor J. Espinosa. — J. L. Frangi. — José Fava. — María Esther Heredia. — Eduardo Magas. — Z. Zunic. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. Hay un sello. Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil novecientos treinta y tres del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "de Nohant, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos noventa y nueve, seiscientos, seiscientos uno, seiscientos dos, dos millones setecientos noventa y tres mil seiscientos trece y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Mc Gough. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.22|2-Nº 11.077-v.3|3|52

REDFERN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Rubén Roca, vende, cede y transfiere en favor de los señores Charles Redfern y Stanley Redfern, las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "REDFERN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 40.— e.22|2-Nº 11.053-v.3|3|52

MUEBLERIA PARA TI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Berestovoy, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 2648, de esta Capital, e Isaac Kaplan, rumano, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 959, de la localidad de Castelar, ambos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la denominación "MUEBLERIA PARA TI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación del ramo de compra y venta de muebles y afines. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 2648, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Tercera: El tiempo de duración se fija en ocho años a partir del 1º de Junio próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Mil pesos m|n. cada una, suscripto totalmente e integrado en mercaderías, muebles y útiles que constan en el inventario confeccionado por separado. El mismo es aportado en la siguiente proporción: Noventa y cinco cuotas (95) por el señor Berestovoy y cinco cuotas (5) por el señor Kaplan. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, y el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Berestovoy. El Sr. Kaplan deberá dedicar todas sus actividades y conocimientos a los negocios sociales, y no podrá dedicarse a otras ocupaciones distintas de las que son objeto de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán practicar en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: 65 % para el Sr. Berestovoy y 35 % para el Sr. Kaplan. — Séptima: Mensualmente los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Octava: Una vez disuelta la sociedad por cualquier causa, el local que ocupare la misma y la denominación "Mueblería Para Ti" corresponderán al Sr. Berestovoy, sin que el otro contratante pueda reclamar compensación alguna por tal motivo. — Novena: Cualquier divergencia o duda será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, que a su vez designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo lo establecido en las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el acto, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Moisés Berestovoy. — Isaac Kaplan. — E|l.: "secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.074-v.3|3|52

MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Fº. 1.048. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos día de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor don Manuel de los Santos, que firma: "M. Santos", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, y por la otra los señores don Cirilo de Marval, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Andrea Chisten, suizo, domiciliado en la Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve, y don Baldo Abati, soltero, italiano, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos veinticuatro, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que por escritura de fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la otorgada con fecha tres de Mayo del mismo año, constituyó con el otro compareciente señor Cirilo de Marval, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta ciudad bajo la razón social de "MI-

CROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, del cual aportó el socio señor Manuel de los Santos, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio Cirilo de Marval cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y con las demás cláusulas que las referidas escrituras consignan, las que en testimonio se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos veintidós, al folio ocho, del libro diez y siete, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Y el compareciente don Manuel de los Santos, continúa diciendo: Que por la presente vende, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Cirilo Marval y Baldo Abati, las cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional que le corresponde en la Sociedad referida y en la proporción de cuarenta cuotas para el señor Cirilo de Marval y cinco cuotas para el señor Baldo Abati. Bajo de tales conceptos se verifica esta cesión y transferencia por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente señor de los Santos declara ante mí y testigos de que doy fe haber recibido antes de este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción y en la proporción correspondiente por lo que les otorga por dicho importe el más eficaz recibo y carta de pago en forma de que certifico. — En consecuencia el cedente se desiste y aparta de todos los derechos y acciones que le correspondía en la sociedad referida declarando no tener reclamo alguno que hacer y que sobre el mismo y sobre las cuotas cedidas no pesa interdicción alguna. Enterados los cesionarios señores Cirilo de Marval y Baldo Abati del contenido de esta escritura a su favor manifestaron aceptarla y que en virtud de la presente cesión el capital de la Sociedad que se halla representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una se halla dividido de la siguiente manera: Cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional para el señor Cirilo de Marval y cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional para el señor Baldo Abati. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Reinaldo A. Elena y don Enrique Bazzett. ambos vecinos, hábiles, doy fe. — M. Santos. — Cirilo de Marval. — Baldo Abati. — R. A. Elena. — Enrique Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho y el presente — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo. — Bs. As., Febrero 13 de 1952 — Manuel Vidal Molina (h.), secretario

$ 200.— e.21|2-Nº 10.976-v.29|2|52

PRECIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ricardo Dobrzanski, polaco, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de treinta años casado; Jorge Barlak, polaco, domiciliado en Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de cuarenta y un años, soltero; y Bartolomé Stein, boliviano, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de cincuenta y cinco años, casado, se conviene lo siguiente: — Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "PRECIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos doscientos diez mil. — El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, calle Echeverría dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, que será la sede de las oficinas, siendo la sede de su laboratorio principal, la calle Mariano Pelliza un mil setecientos doce, Olivos. — Estos domicilios y sedes pueden cambiar dentro de la Capital, como así también establecer sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Ricardo Dobrzanski, setecientas cuotas; Jorge Barlak, setecientas cuotas y Bartolomé Stein, setecientas cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes entregando en propiedad a la sociedad los aparatos, instrumentos, máquinarias, instalaciones y materiales que figuran en la lista que se firma por separado y que constituye parte del presente. — El aporte queda completado con dinero en efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la explotación de un taller experimental técnico de mecánica de precisión e instrumentos científicos; fabricación de maquinarias y herramientas; reparaciones de las mismas; compra, venta, importación y exportación de aquéllas, como así también de materias primas necesarias para su elaboración y|o funcionamiento; operaciones en general de taller metalúrgico, pudiendo asimismo representar a instituciones, fábricas, talleres y laboratorios análogos, nacionales o extranjeros. — Objeto necesario será también la industria y comercio de otras mercaderías, según decisión expresa de los socios. — A los efectos que se indican anteriormente la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar, vender, alquilar bienes inmuebles y muebles, o hipotecarlos, gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar condiciones de todos los Bancos e instituciones de crédito, sean oficiales o particulares y demás entidades sin excepción, sean personas públicas o privadas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Ricardo Dobrzanski, quien tendrá asimismo el uso de la firma social. — La firma del socio gerente en los actos en que actúe como tal, será seguida por el sello de la Sociedad y podrá actuar en representación de la Sociedad ante Bancos y|u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ante poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales y efectuar toda clase de cobranzas. — Para la firma de letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios y en general para todos los actos consignados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que aquí se da por reproducido, será asimismo suficiente la sola firma del Señor Dobrzanski. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades será repartido en partes iguales entre los socios. en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Séptimo. Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — Igual procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que el gerente o socios deseen formularse. — Las notificaciones se dirigirán por medio auténtico en los domicilios constituídos en el presente. — Las notificaciones para el Señor Bartolomé Stein se harán también en Cangallo cuatrocientos sesenta y seis, cuarto piso. — Dentro de los treinta días de confeccionado el balance provisorio, que deberá practicarse cada año, hasta el treinta de Junio, deberá asimismo celebrarse una reunión análoga a la del definitivo anual, con el mismo procedimiento. — Octavo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día quince de Enero d mil novecientos cincuenta y dos, con opción a prorrogarse por cinco años más, mediante la simple comunicación por medio auténtico. — Sin embargo, en caso de prórroga, los socios tendrán el derecho de exigir la disolución anticipada de la Sociedad cuando el balance anual arroje una pérdida superior al treinta por ciento de: capital social. — La denuncia no intempestiva de uno de los socios durante este mismo plazo hará que la sociedad entre en disolución sin otro requisito que la comunicación por medio auténtico. — Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin el consentimiento expreso dado por todos los socios. — Se exigirá asimismo unanimidad para obligar a efectuar aumentos de capital. — Noveno: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio gerente mientras los socios por mayoría, no dispongan lo contrario. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en la etapa de disolución, liquidación y|o partición, será resuelta por árbitros juris nombrados uno por cada parte que tenga intereses encontrados y los árbitros nombrarán un tercero en caso de discordia. — La decisión del árbitro tercero será definitiva e inapelable al igual que la de los árbitros en su caso. — Décimo: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen domicilios especiales en el indicado al comienzo, común a los tres socios. — Estos serán válidos mientras no se constituyan otros por telegrama colacionado u otro medio auténtico, dirigido a los demás socios en sus domicilios. — Décimo Primero: El heredero entre en la sociedad sin ningún trámite y su entrada no depende de los votos de los demás socios. — En caso de que uno o más herederos no deseen ingresar a la sociedad, deberán transferir sus cuotas a los restantes socios con el siguiente procedimiento: Requerir a los demás socios para que en proporción a sus respectivas cuotas de capital y con derecho a acrecer entre sí adquieran por cesión sus cuotas de capital y derechos de socio, al precio que resulte de un balance especial a practicarse en la fecha en que se resuelva tal cesión más un valor de llave que se estimará. — En caso de que los demás socios rechacen el requerimiento por el heredero, éste tendrá derecho a presentar un candidato que se aceptará por simple mayoría. — En caso de no reunirse tal mayoría los demás socios a su vez presentarán un candidato propio que el heredero no podrá rechazar. — De conformidad se firma dos ejemplares, uno debidamente estampillado que queda en el Registro Público de Comercio, y el otro ejemplar para el socio Ricardo Dobrzanski y el testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio quedará indistintamente en poder del señor Jorge Barlak o del señor Bartolomé Stein. — Buenos Aires. Enero catorce de mil novecientos cincuenta y dos. — Bartolomé Stein. — R. Dobrzanski. — J. Barlak.

Buenos Aires. Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.21|2-Nº 11.918-v.29|2|52

LAUTARO ELECTRIC LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente dicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos ante mi el Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen Don Humberto Leal, argentino, casado en únicas nupcias con Alicia Rodríguez domiciliado en Lavalle dos mil seiscientos setenta; Don Eriberto Rodríguez, argentino. casado en únicas nupcias con Estella Ritacco, domiciliado en Lavalle dos mil seiscientos setenta y Don Calisto García. argentino, casado en primeras nupcias con Edith Isabel Roldán, domiciliado en Bolívar mil trescientos ochenta, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se designará con el nombre de "LAUTARO ELECTRIC LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Charcas número mil trescientos cuarenta y tres, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad es de cuarenta y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, de toda clase de materiales eléctricos, manufacturados o no, su importación y exportación, de motores, de todas clases de artefactos eléctricos y podrá asumir representaciones y consignaciones de firmas locales y extranjeras. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa la sociedad podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes e inmateriales, aceptar y constituir hipotecas, fianzas, garantías, prendas con o sin desplazamientos y cauciones, formar sociedades y asociarse con otras existentes, adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades. En general operar con cualquier persona o ente capaz del País o del extranjero, bancario, oficial, privado y o mixto existente o que se crearen y en particular operar sin limitación de monto o plazo con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República etc., etc. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Humberto Leal, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Don Calisto García, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional ambos en efectivo y Don Eriberto Rodríguez, muebles, útiles, maquinarias y enseres por el valor de cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, según surge del inventario que firmado por todos, se considera parte integrante del presente. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualesquiera de los socios quienes indistintamente desempeñarán la gerencia, pero la firma social estará a cargo del socio Calisto García conjuntamente e indistintamente con cualquiera de los otros dos socios, con todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, incluso para ejercer los actos establecidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que le son atingentes. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales o de intereses particulares de los socios. Los socios podrán integrar otra sociedad, siempre que no tengan el mismo objeto de ésta. — Sexta: Los ejercicios económicos financieros se computarán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. A esta última fecha se practicará un Inventario y Balance General, administrativo del resultado del ejercicio. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: Las mercaderías muebles y útiles se incluirán al precio de costo. — b): Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. — c): El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día veinte y ocho de febrero. El socio que vencido dicho plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance. Aprobado el balance éste deberá de ser firmado por todos los socios y asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que deberán ser resueltas por simple mayoría de votos. El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar un fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aun cuando esa reserva exceda el máximo previsto en el indicado artículo y recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad. El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, previa deducción

de los importes que se destinen a la formación de cualquier otro fondo de reserva que pudieren crearse por decisión de los socios se distribuirá entre ellos en porporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos tenga integradas al iniciarse cada período. Al aprobarse el balance anual los socios a simple mayoría de votos determinarán qué monto de las utilidades podrán retirar. Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de reserva legal y el saldo si lo hubiera será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios el sobreviviente y o capaz tendrá derecho optativo dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente de a): Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, quienes deberán unificar su representación. El representante de los herederos será también gerente de la sociedad con idénticas facultades que tenía el causante o incapaz. b): Hacerse cargo por sí de las cuotas del socio fallecido o incapaz, en tal caso el socio sobreviviente y o derecho habientes abonarán a los herederos, el importe de la porción del capital y demás haberes que tenía el causante a su favor, ya sea en cuenta personal y utilidad según balance a que se refiere el inciso c) del presente artículo en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas vencidas, con más el interés anual del ocho por ciento, pagadero conjuntamente con cada cuota, abonando la primera al contado y las restantes al vencer cada semestre. c): En la fecha que se recibiese la notificación del fallecimiento y o declaratoria de in capacidad se practicará un balance al día de producido el acontecimiento. En la preparación del balance se observarán las normas previstas en el artículo sexto. Los porcentajes de amortización a utilizarse serán los mismos que los del último ejercicio. No se tomarán en cuenta valores inmateriales de ninguna naturaleza. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos y o derecho habientes del causante. — Octavo: En caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá de comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días hábiles, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cedente por su valor nominal, abonando el importe respectivo en cinco anualidades vencidas iguales y consecutivas más el ocho por ciento de interés anual. Si hubiere pérdidas el valor de las cuotas de capital del socio renunciante o cedente se calculará de acuerdo con el resultado que arroje el próximo balance anual que se practique. Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor podrá retirarlos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas dentro de los dos años de aprobado el próximo balance anual que se practique. En caso de que los socios restantes resolvieran hacer uso de la opción establecida a su favor, deberá de comunicarlo al socio renunciante o cedente dentro del plazo de noventa días de notificado la sociedad de la renuncia o cesión. Transcurrido el plazo indicado sin que los socios restantes hagan conocer su decisión, el renunciante o cedente podrá disponer libremente de sus cuotas. En toda cesión se establecerá el valor de llave, nombres y marcas comerciales salvo el caso de disolución total, sea por vencimiento del plazo o resolución de todos los socios. Serán a cargo del socio renunciante o cedente todos los gastos que su actitud origine. — Noveno: La sociedad se disolverá totalmente por resolución de socios adoptada de común acuerdo. b): Si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social salvo manifestación expresa en contrario de los socios. c): Por la expiración de su plazo no habiendo resuelto los socios su prórroga con una anticipación de seis meses como mínimo. En cualquiera de los casos enumerados anteriormente se practicará un inventario y balance general a la fecha de la disolución, los que servirán de base para la liquidación. Si alguno de los socios desease continuar o formar una sociedad con el mismo nombre se le dará preferencia y facilidades en iguales condiciones. Resuelta la disolución de la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación, determinando los socios a cuál o cuáles se les conferirá las funciones de liquidador, debiendo éstos ajustar su cometido a las siguientes normas: a): Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. b): Pago de las deudas exigibles con fondos de la sociedad y no bastando éstos con la realización de los bienes de la misma en la forma y proporción que sea necesaria. c): De existir sobrantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, pudiendo efectuarse la partición en especie y o realizando los bienes sociales, según resuelvan los mismos. d): Los libros, correspondencia y demás documentos de la sociedad quedarán en poder de cualquiera de los socios que determine la mayoría. Toda resolución prevista o no, en este contrato, será resuelta por mayoría de votos cada cuota dará derecho a un voto y las decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios a consecuencia de este contrato será dirimida extrajudicialmente por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad los árbitros de designar un tercero. — Si no se pusieran de acuerdo para esta designación, éste será designado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital. El fallo que se dicte será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. Todos los gastos serán a cargo de la parte vencida. Bajo las diez cláusulas que anteceden se deja constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos don José Molina y Ignacio Jafif, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Leal. Ca. García, E. Rodríguez. Tgo.: J. Molina. Tgo.: Ignacio Jafif. — Hay un sello. Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y ocho del Registro número ciento treinta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números dos millones ochocientos setenta y seis mil doscientos noventa y ocho; dos millones ochocientos setenta y seis mil doscientos noventa y nueve; dos millones ochocientos setenta y seis mil trescientos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios $ 2.395.00. — Juan B. J. Bidondo, Escribano Público. — Hay un sello.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.22|2-Nº 11.078-v.3|3|52

SILVICOLA RIO SAUCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Montoya, español, casado; María del Pilar Izquierdo de Montoya, española, casada; Ligia Montoya, argentina soltera; Noemí Montoya de Zappi, argentina, casada, y el Ingeniero Agrónomo Carlos Vicente Zappi, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero 159, mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la ley 11.645, bajo la razón social "SILVICOLA RIO SAUCE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero 159; pudiendo establecer agencias, depósitos y establecimientos forestales o agrarios en el interior y exterior. — 3º) El objeto principal de la Sociedad es la forestación y plantación de árbolas u otras plantas de utilidad industrial o comercial, la comercialización, explotación e industrialización forestal y agrícola, de sus productos y derivados; su importación, exportación, distribución, extracción, aserraje y representación; pudiendo asimismo para cumplir los fines sociales, comprar, vender, locar, hipotecar, prendar, tomar y dar en comodato toda clase de bienes inmuebles, muebles, materiales, materias primas, maquinarias, títulos, créditos y acciones; y ejercer todos los demás actos lícitos vinculados con los mismos; ya sea por cuenta propia o de terceros. — 4º) El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, el cual es suscripto en la siguiente forma: Quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos por cada uno de los socios señores Alfredo Montoya, María del Pilar Izquierdo de Montoya y Ligia Montoya; Cuatrocientas cuotas o sean Cuarenta mil pesos por doña Noemí Montoya de Zappi y Cien cuotas o sean Diez mil pesos por el Ingeniero Carlos Vicente Zappi, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero efectivo y se obligan a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 5º) Los socios señores Alfredo Montoya y el Ingeniero Carlos Vicente Zappi, indistintamente, serán Gerentes de la Sociedad, teniendo todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidos. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías de terceros o firmas de favor. Si lo consideraren conveniente, los Gerentes, previa autorización de la Asamblea, podrán otorgar poder a favor de cualquiera de los socios o de un tercero, para que ejerzan todos o parte de los poderes que en este contrato se asignan a los gerentes. También será necesaria la previa autorización de la Asamblea para que los Gerentes puedan enajenar los inmuebles y establecimientos de la Sociedad. — 6º) La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del 1º de Enero de 1952. — 7º) Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias que fueran convenientes y las necesarias para responder a obligaciones y|o cargas sociales o reposiciones de maquinarias. Las amortizaciones se fijarán anualmente o en su defecto se aplicarán las máximas admitidas por el impuesto a los réditos. — 8º) El saldo líquido de ganancias una vez cubiertas las reservas, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá entre los socios en la proporción del 20 % para cada uno de los otorgantes. Los balances se aprobarán en Asamblea, que deberá realizarse dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — 9º) La Asamblea podrá asignar sueldos o retiros mensuales a los socios que presten servicios personales a la Sociedad. — 10º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, citándose con tres días de anticipación por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, incluso las previstas en el art. 18 de la ley 11.645 y las transferencias de cuotas a terceros, se adoptarán por simple mayoría de votos. — 11º) Después del tercer ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. — 12º) Salvo convención expresa en contrario, los sucesores de cualquier socio fallecido o incapacitado, serán incorporados a la Sociedad con la sola obligación de unificar su representación. — 13º) En los casos de los artículos 11 y 12 de este contrato, los restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) Por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) Por la adquisición de las cuotas del excluído, para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y con más un inerés del 6 % anual, siéndoles facultativo reducir los plazos si así les conviene. — 14º) Para establecer el haber de cualquier socio saliente fallecido, se procederá en la siguiente forma: a) En ningún caso se computará valor alguno en concepto de llave del negocio o de las explotaciones agrarias o forestales. b) Los inmuebles y construcciones, adquiridos o construídos por la sociedad, se computarán por los valores de compra o construcción según los libros comerciales de la Sociedad, deducidas las amortizaciones correspondientes. c) Los productos elaborados se calcularán al precio de fabricación o elaboración en el lugar y estado en que se encuentren; d) Las plantaciones en pie serán calculadas en base a los costos e inversiones realizadas por la Sociedad y el estado de desarrollo de las plantaciones; e) Las maquinarias y demás elementos activos de la Sociedad serán calculados por los precios del último inventario social, con la disminución proporcional que en concepto de amortizaciones corresponda por el período posteriormente corrido. — 15º) En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que se designe y con las bases que apruebe la Asamblea, por mayoría de votos. — 16º) Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelta inapelablemente por árbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — El laudo será inapelable. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 5 de Febrero de 1952. — Alfredo Montoya. — Pilar I. de Montoya. — Ligia Montoya. — Noemí Montoya de Zappi. — Carlos V. Zappi. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.22|2 Nº 11 083-v.3|3|52

AZZARINI Y LAGANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

F. 2.352. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Novecientos Treinta y Dos: En la Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen doña Catalina Luisa María Costa de Azzarini, argentina, viuda de primeras nupcias de don Estéban Azzarini, domiciliada en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; doña Ida María Azzarini, argentina, soltera, domiciliada en Aristóbulo del Valle, número mil ciento sesenta y tres, Capital; don Angel Francisco Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Traverso, domiciliado en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; Esteban Juan Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Cardone, domiciliado en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; don Oriente Antonio Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Victorina María Paretto, domiciliado en Pinzón trescientos sesenta y uno, Capital; don Natalio Lagana, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Angela Rosa Bosio, domiciliado en la calle Conesa doscientos diez y nueve, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Horacio Lagana, argentino naturalizado, casado con doña Paula Granada, domiciliado en Lamadrid seiscientos treinta y uno, Capital; don Eugenio Celli, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Ernesta Barbaderi, domiciliado en Sargento Ponce doscientos ochenta y uno, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Romeo Annecchino, argentino naturalizado, casado con doña María Costanzo, domiciliado en Sargento Ponce trescientos nueve, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad y hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se constituye bajo la denominación de "AZZARINI Y LAGANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: Su objeto lo constituye el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga o descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos, ejercer funciones de armadores y despachantes de aduanas; asimismo, podrá dedicarse también a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en

general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval ya sea como directores o empresarios de obra. Es asimismo objeto principal de la sociedad continuar las actividades de la sociedad de hecho "Azzarini y Lagana" en base a la cual se constituye la presente, que es su continuadora, y formar parte de otras sociedades que se dediquen a las mismas y|o distintas actividades a cuyo objeto quedan desde ya autorizados los socios gerentes para afectar y transferir a las nuevas sociedades de las que forme parte, todos los bienes muebles, inmuebles, embarcaciones, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás valores que sean necesarios sin necesidad de acuerdo previo entre los socios, el que se entiende dado cor el presente contrato en toda la amplitud que fuere menester. — Tercera: Duración: La sociedad tiene un término de duración de cincuenta años a partir de la fecha, plazo de duración que se divide en diez períodos de cinco años cada uno. Estos períodos señalan la fecha en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que manifieste su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses a su vencimiento. De no mediar esa manifestación expresa, los períodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la sociedad por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital social integrado. — Cuarta. Capital: El capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y está totalmente integrado en embarcaciones, cuentas deudoras, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance de iniciación de actividades suscripto por todos los contratantes en la fecha y que forma parte integrante del presente contrato, una copia del cual las partes firman por separado. Dicho capital ha sido suscripto en la siguiente forma: doña Luisa Costa de Azzarini, novecientos cincuenta y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; doña Ida María Azzarini, trescientos cinco cuotas, o sean treinta mil quinientos pepesos moneda nacional; don Angel Francisco Azzarini, quinientas cuotas. o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Esteban Juan Azzarini quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Domingo Remigio Azzarini, cuatrocientas setenta cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Oriente Antonio Azzarini, novecientas cuarenta cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; don Natalio Laganá mil seiscientas cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; don Horacio Laganá, mil seiscientas cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; don Eugenio Celii, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Romeo Annecchino, ciento treinta cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional. — Se admitirán nuevos socios únicamente en caso de que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad por voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — La transferencia de cuotas sólo podrá hacerse en la forma prevista por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta. — Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Oriente Antonio Azzarini, Natalio Laganá y Horacio Laganá, a quienes se designa gerentes de la misma y a los cuales corresponderá indistintamente el uso de la firma social, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías ni avales, comprendiendo la facultad de administrar, además de los actos que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, embarcaciones e inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios y de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos; d) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro; e) Encarar negocios, nuevos en el país o en el extranjero y modificar el régimen o naturaleza de los actuales; f) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; g) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes y protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social; k) Practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta. — Reuniones: Anualmente, con carácter ordinario y dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año que se hará constar en el libro de Actas de la Sociedad. — Sin perjuicio de esas reuniones, cada vez que alguno de los socios gerentes lo requiera se realizarán otras de carácter extraordinario para tratar sobre cualquier tópico que interese a la sociedad. — En caso de ausencia de alguno o algunos de los socios, podrán éstos hacer valer su opinión, reparo o disidencia por medio de carta o telegrama de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos de cambio de objeto de la sociedad o modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad, toda otra modificación del acto constitutivo de la sociedad, como ser disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción, aumento o reintegración del capital, requerirá para su validez la decisión favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cada socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la sociedad y pedir los informes que crea necesarios incluso de que se realicen balances parciales de comprobación. — Séptima. — Balance y utilidades: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes, aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para fondo de reserva legal, así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas, para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. — El saldo neto resultante, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — Retiro de socio: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad únicamente al vencimiento de cualquiera de los períodos instituídos en la cláusula tercera. — En este caso las cuotas del socio saliente se adjudicarán entre los socios capitalistas restantes a prorrata de sus respectivas cuotas, abonando al primero su capital y saldo de cuenta particular en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales al seis por ciento de interés anual. — Bajo ningún concepto tendrá derecho el socio saliente a exigir se le reconozca suma alguna en concepto de llave. — Novena. — Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios capitalistas, los restantes mediante la decisión favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital podrán resolver: a) El ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, incapaz o interdicto, previa unificación de su representación o del representante legal del incapaz con iguales derechos que el socio fallecido o declarado incapaz; b) Adquirir las cuotas de capital del causante o del incapaz o interdicto mediante pago a sus representantes en la forma dispuesta para retiro de socio capitalista y adjudicación de sus cuotas a los restantes. — Décima. —Disolución: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, será distribuído en proporción a las cuotas de capital. — Décima Primera. — Libro de Actas: Toda resolución que interesa a la sociedad en cuanto a negocio o administración interna así como la fijación de remuneración a socios, gerentes o no, deberá ser asentada en el libro de actas, la que será firmada por todos los socios. — En dicho libro se dejará constancia, además, de todos los reparos y observaciones que los socios estimen convenientes formular. — Los resultados a que se arriben en las reuniones de socios deberán consignarse en el libro de actas, el que será firmado por los socios presentes y ausentes de las mismas, como constancia de notificación. — Décima Segunda. — Divergencias o dudas: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato y concierna o no a la dirección y administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios sociales será resuelta entre los mismos socios, requiriéndose en cada caso el número de votos previstos en el contrato. Pero para cualquier cuestión que se suscitara que no pudiera ser resuelta en la forma indicada, los socios se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que les competa y constituyendo domicilio legal a esos efectos en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad "Azzarini y Laganá, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo R. Azzarini. — Natalio Laganá. — Horacio Laganá. — Angel F. Azzarini. — Romeo Annecchino. — Luisa Costa de Azzarini. — Ida María Azzarini. — Esteban Juan Azzarini. — O. A. Azzarini. — Eugenio Celli. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vasquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte; dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco; dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte y dos; dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte y tres; dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y uno y el presente dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Raspado: la: representen: comprendiendo: embarcaciones indirectamente. Vale. Testado: necesidad de. — No Vale. — Hay un sello. — (Firmado): Juan José Vázquez. Escribano.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 740.— e.21|2-Nº 11.059-v.29|2|52

ALEJANDRO PUENTE Y HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Veintiséis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: Don Alejandro Puente, casado; don Manuel Puente, casado y doña Manuela Puente, soltera, argentina, comerciante, los tres domiciliados en la calle Tacuarí dos mil cuarenta y nueve, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y además los dos primeros en sus caracteres de únicos integrantes de "Alejandro Puente y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos sesenta, al folio trescientos cuarenta del Libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas bajo el número trescientos sesenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y dos del Libro cinco, el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno y bajo el número mil ochenta y dos, al folio ochenta del Libro ocho, el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en tal carácter dicen: Que han decidido ampliar el capital social de treinta y cinco mil pesos moneda nacional a doscientos ochenta y cinco mil pesos de igual moneda, incorporando al mismo tiempo como socia a la señorita Manuela Puente, a cuyo efecto y de la conformidad que en este acto presta la expresada señorita a todo lo manifestado precedentemente, los tres comparecientes deciden modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, séptima, décima primera y décima segunda del contrato social, quedando las demás disposiciones vigentes sin ninguna lateración y que la nueva socia manifiesta conocer y aceptar. Los artículos modificados quedan como siguen: Segundo: La sociedad girará bajo la razón de "ALEJANDRO PUENTE Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí número dos mil cuarenta y nueve de la Capital Federal o donde los socios desearen posteriormente trasladarlo, pudiendo establecer asimismo todo género de agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil ochocientos cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto totalmente los socios en la siguiente proporción: Un mil setecientas diez cuotas, o sean ciento setenta y un mil pesos, el señor Alejandro Puente; ochocientas cincuenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil quinientos pesos, al señor Manuel Puente y doscientas ochenta y cinco cuotas, o sean veintiocho mil quinientos pesos, la señorita Manuela Puente, habiendo integrado totalmente los tres socios el capital suscripto — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales en sus relaciones con terceros y clientes estará a cargo del señor Alejandro Puente, quien queda designado en forma irrevocable gerente de la Sociedad y en caso de ausencia o impedimento de éste, desempeñará dicho cargo la señorita Manuela Puente. Pero para efectuar depósitos bancarios o endosos de cheques a los efectos de sus depósitos en Bancos, cualquier socio podrá hacerlo en nombre de la sociedad. El Gerente o la persona que los sustituya podrá hacer uso de la firma social con todas las atribuciones conferidas en el artículo quinto del contrato social suscripto el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar fondos de reserva legal y las demás previsiones que las leyes impositivas dispongan y la práctica comercial aconseje. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de Don Alejandro Puente, la socia señorita Manuela Puente, tendrá la opción de adquirir hasta la totalidad de las cuotas sociales de don

Alejandro Puente a su valor de origen. Si fuese don Manuel Puente el socio fallecido o incapacitado, sus cuotas sociales se distribuirán entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes. Si fuese la señorita Manuela Puente la socia fallecida o incapacitada, el socio Alejandro Puente tendrá la opción para adquirir hasta la totalidad de sus cuotas sociales a su valor de origen. En todos los casos los herederos o representantes legal del socio fallecido o incapacitado, recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance que se practique a la fecha de dicha eventualidad, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha en que se hubiere practicado el balance referido. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" del negocio. — Décimo Segunda: La terminación de este contrato y la consiguiente disolución de la sociedad en cualquier momento, será resuelta por simple mayoría de votos de los socios. Se retrotraen al primero de julio del corriente año todos los efectos de la presente escritura, obligándose los tres socios al fiel cumplimiento del contrato social con las precedentes modificaciones. Leída y ratificada, firman por ante mí, los otorgantes como acostumbran, con los testigos del acto, don Leonardo Verno Costa y Miguel Adolfo Lofeudo, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ochocientos veinticinco, pasada con fecha de hoy. — Alejandro Puente .— Manuel Puente. — M. Puente. — Tgo.: Leonardo Verno Costa. — Tgo.: Miguel A. Lofeudo. Hay un sello. Ante mí: Carlos A Pelosi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos treinta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números setenta y siete mil seiscientos siete, el presente trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Pelosi.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 310.— e.21|2 Nº 10.977-v.29|2|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CORCHO, MEDIMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Díaz, de estado casado, español, mayor de edad, con domicilio en Av. del Trabajo cinco mil setecientos setenta y cuatro y Carlos Antonio Merola, de estado casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil trescientos dos, ambos en Capital Federal, resuelven de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero del corriente mes de noviembre, los nombrados dejan constituída entre sí, por el presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y subordinada por las cláusulas de este convenio, dejando en esta forma regularizada la Sociedad que de hecho iniciaron su explotación en el ramo del corcho, tapones y derivados. — Segundo: Su objeto será la explotación de: Fabricación de Tapones de Corcho y Derivados, Importación y Exportación. — Tercero: La presente Sociedad girará bajo la razón social "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CORCHO, MEDIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Av. del Trabajo 5774, de esta Capital, pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá, por intermedio de sus representantes legales: "comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles; formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos civiles, comerciales y jurídicos que fueren necesarios aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato, pudiendo también dar créditos y recibirlos en cesión, permuta o comodato, cobrando o pagando por los precios, plazos, moneda, intereses, gastos y demás condiciones que consideren conveniente; solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar giros, vales, letras de cambio, warrants, carta de crédito o cualquier otra clase de documento y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; retirar de toda Repartición Pública o privada toda clase de documentos u objeto que vengan destinados a la Sociedad, registrar firmas y conocimientos, marcas y patentes, firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes, intervenir en la defensa de sus intereses por sí o por apoderado, ocurriendo ante las autoridades judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales, superiores o inferiores de cualquier fuero y jurisdicción, así como Superiores Gobiernos, con escritos, testigos, escrituras y todo género de pruebas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y, que ha sido aportado en la siguiente proporción: a) El señor Manuel Díaz ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos; b) el Sr. Carlos Antonio Merola cincuenta cuotas, o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. La totalidad del capital está integrado por "Banco y Caja, Mercaderías, Mercaderías Elaboración, Maquinarias, y Accesorios, Obligaciones a Cobrar" saldo de capital que detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato, aportado por los socios en forma pro indivisa en la proporción de sus capitales, por la que por este acto lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye, el referido aporte inventariado. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Noviembre del año que corre. — Séptimo: La Dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que por este acto quedan designados con carácter de gerentes con las facultades más amplias fijadas por la Ley y este convenio. El uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma sola, conjunta o alternativamente para todos los actos sociales, debiendo ser en todos los casos la firma personal precedida de la denominación social "Compañía Industrial del Corcho, Medimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro socio, lo que llegado el caso se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que el otro socio no presta para ello expresamente su conformidad. En caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el art. 8º y, a su vencimiento, o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle del activo, reservas libres no afectables y utilidades, le será abonado al firmarse la escritura definitiva de su retiro el 50 por % y, el saldo del cincuenta por ciento restante, a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el art. 9º empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. La Sociedad podrá seguir en el giro comercial usando el mismo rubro social hasta la terminación del contrato. — Décimo Primero: Todos los treinta y uno de Diciembre de cada año, menos el actual por la exigüidad del tiempo de su constitución legal, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo. — Décimo Tercero: Durante la vigencia del presente contrato ningún socio podrá intervenir en negocios similares ajenos a la Sociedad, ya sea como patrón, empleado, vendedor, representante, comisionista, ya sea en forma directa, indirecta o por interpósita persona, bajo pena de una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional a favor del otro socio, con cuyo importe se considerará saldada la parte de perjuicio que tal situación le ha producido. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones que tome la Sociedad en mutuo y pleno acuerdo, deberán sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará rubricado. La contabilidad también será en libros rubricados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes los Señores Manuel Díaz y Carlos Antonio Merola declaran formalmente constituída la Sociedad "Compañía Industrial del Corcho, Medimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital integrado y realizado de Cien Mil Pesos Moneda Nacional obligándose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio legal en el ya denunciado por sí y, ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Manuel Díaz. — Carlos A. Merola. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 420.— e.21|2-Nº 11.007-v.29|2|52

COLOFON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 1952, entre los señores don José Manuel López Soto, argentino, casado, con domicilio en Vanezuela 669; don Pedro Perrotta, argentino, casado, con domicilio en Montes de Oca 853; doña María Teresa Oliva de López Soto, argentina, casada, con domicilio en Venezuela 669; doña Cesárea Toribio Hortal de Perrotta, argentina, casada, con domicilio en Montes de Oca 853; don Luis Azmar, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en Perú 613; y don César Amadeo López, argentino, casado, con domicilio en Iriarte 2741, todos mayores de edad, se deja constituída la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: — 1º. — Queda constituída la Sociedad "COLOFON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Perú 672, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — 2º. — El objeto social es importar, exportar, comerciar, fabricar o financiar toda clase de bienes muebles o inmuebles, u operaciones sobre los mismos, al por mayor y/o por menor por cuenta propia y/o por terceros — Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos jurídicos que estime necesarios o convenientes y entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en otras sociedades de cualquier tipo que sea; solicitar, comprar, vender o transferir patentes, marcas de fábrica o industria o toda clase de derechos de propiedad intelectual; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca; operar en general, con provisión de fondos o al descubierto, con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficiales o privadas, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse como importadora o exportadora, así como en cualquier registro; hacer negocios de publicidad y editar libros, folletos y toda clase de publicaciones. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamen se vinculen con el objeto social. — 3º. — El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional), dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una de ellas, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo como sigue: José Manuel López Soto, 50 (cincuenta) cuotas, o sea m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Pedro Perrotta, 20 (veinte) cuotas, o sea m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); María Teresa Oliva de López Soto, 14 (catorce) cuotas, o sea m$n. 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional); Cesárea Toribio Hortal de Perrotta, 10 (diez) cuotas o sea m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional); Luis Aznar,, 5 (cinco) cuotas, o sea m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional); y César Amadeo López, 1 (una) cuota, o sea m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional). — 4º. — La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de una Gerencia General con las más ámplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645, e incluso con aquellas para las que los Códigos Civiles de Comercio exigen poder especial, con facultad de delegar total o parcialmente esas facultades. — La Gerencia General será desempeñada en forma indistinta por cualquiera de los socios. — 5º. — Una vez al año por lo menos, y además cada vez que un socio lo requiera, se realizará una reunión social debiendo dejarse constancia en actas de las providencias adoptadas. — Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones sin excepción alguna, e incluso por lo tanto la modificación del contrato y la admisión de nuevos socios, serán resueltas por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Los socios podrán concurrir a las asambleas personalmente, por medio de apoderados, por poder público o con simple autorización escrita, o votar por carta o telegrama. — 6º. — Anualmente, al 31 de marzo se hará inventario y balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha, si no fuera aprobado ni impugnado, se considerarán automáticamente aprobados al vencer este plazo. — 7º. — Las utilidades liquidadas y percibidas de cada ejercicio después de separado el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital social será distribuída entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales pudiendo previamente los socios efectuar las reservas y amortizaciones o conferir las gratificaciones y bonificaciones que estimen convenientes o necesarias. — 8º. — El plazo de la Sociedad será de veinte años a contar del día de la fecha; pero en cualquier momento antes del vencimiento de dicho plazo podrá ser disuelta y liquidada por decisión adoptada por la mayoría establecida en el Art. 5º de las tres cuartas partes del capital social. — 9º. — Al disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por la persona o personas, socias o nó socios que se designe por la mayoría establecida en el Art. 5º. — Del líquido que resultare se devolverá a cada socio en proporción a sus cuotas.

— 10. — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o resultare incapacitado, sus herederos o representantes deberán unificar su representación en una persona que actuará con los mismos derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado. — En este caso el resto de los socios tendrá derecho a adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas sociales el total de las cuotas perteneciente al socio fallecido o incapacitado al precio que surja del último balance general. — Esta decisión deberá ser adoptada por la mayoría de votos establecida en el Art 5º, es decir votos que representen las tres cuartas partes del capital social y podrá ser ejercida solamente durante un año a contar de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapacitado. — 11. — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad serán resueltas por un árbitro arbitrador amigable componedor; si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del mismo, se pedirá su designación al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — La decisión de este árbitro arbitrador amigable componedor será final y definitiva y por lo tanto inapelable. — En prueba de todo lo cual se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados en los papeles sellados Nros. 982.321, 982.322 y 982.323. — Tachado: "Iriarte 2741". no vale. — Entre líneas: "Perú 672" vale. — José M. López Soto. — María Teresa O. de López Soto. — C. A. Lopez. — Cesárea Toribio Hortal de Perrotta. — Luis Aznar. — Pedro Perrotta — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.21|2-Nº 10.986-v.29|2|52

COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de enero de 1951. don Leonardo Pareja (hijo), don Jacobo Krichesky y don Manuel Angel Pasarin, ceden, venden y transfieren a favor de don Carlos Alberto Ricomagno, domiciliado en la calle Giribone 724, argentino. setenta y cinco cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, que en conjunto tienen y les corresponden en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión la realizan en la proporción de 25 cuotas cada uno de los cedentes.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 11.032-v.29|2|52

CIBERT IMPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

F. 1337. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarentiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta, don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco, don Luis Godofredo Espadero, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco, don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos, don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis, don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete, don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete, don Alfredo Jesús del Pueyo, casado, argentino domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro del pueblo de Munro Provincia de Buenos Aires de esta República accidentalmente y de tránsito en ésta, don Arsenio Rescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis, don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta, don Arsenio Antonio Vicente Maienza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de Marzo del corriente año, otorgada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad, bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de importación y Exportación, consignaciones y demás actos comerciales que expresa la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio del corriente año, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que constituyendo el capital de la sociedad, la suma de Un millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil ochenta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, los comparecientes que constituyen la totalidad de los socios de la referida Sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo aportado dicho aumento o sea la suma de Trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: don José Miguel Arroniz: sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta: cuarenta y nueve cuotas o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, don Raúl Alfredo Ramos cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara diecinueve cuotas o sea diecinueve mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo: diecinueve cuotas, o sea diecinueve mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito: once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional, y don Arsenio Antonio Vicente Maienza cuatro cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponden a los nombrados socios por distintos rubros en la Sociedad según balance que practicado y firmado por los mismos obra en su poder. — Que en virtud del presente aumento, el capital de la Sociedad lo constituye como ya se ha expresado, la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientos veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: don José Miguel Arroniz: doscientas treinta cuotas o sea Doscientos treinta mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta: ciento veintinueve cuotas cuotas o sea Ciento veintinueve mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero setenta y cinco cuotas o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional, don David Ciuffolotti cincuenta y tres cuotas, o sea Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara veintidós cuotas o sea veintidós mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito veinticinco cuotas, o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional, don Arsenio Antonio Vicente Maienza cinco cuotas o sea Cinco mil pesos moneda nacional, y don Pedro Andrés Cibert seiscientos veintiuna cuotas, o sean Seiscientos veintiún mil pesos moneda nacional; Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Arsenio V. H. Granero y don Enrique Bazzetta, ambos vecinos hábiles doy fe. — A. Cibert. — José M. Arroniz. — F. Najurieta. — L. Espadero. — Raúl A. Ramos. — Juan Alfieri. — D. Ciuffolotti. — Guillermo Carrara. — Arsenio D'Amato. — A. J. del Pueyo. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Maienza. — Granero. — E. Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno numerados del dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.21|2-Nº 10.975-v.29|2|52

EDUARDO VOGEL Y COMPAÑIA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOLEXIDEAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Eduardo Vogel Dossembach, suizo, casado, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos treinta y seis, de esta Capital; Julio Federico Altvater, argentino casado, domiciliado en la calle General López número doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, y la señora Anita Schlueter de Altvater, alemana, casada, domiciliada en la calle General López doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que regirá bajo la denominación de: "EDUARDO VOGEL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOLEXIDEAL, cuyo asiento principal estará ubicado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa número seiscientos siete de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se dedicará a las actividades desarrolladas anteriormente por su socio señor Eduardo Vogel, como ser: Fabricación, explotación, colocación y compra venta de equipos industriales; herramientas y afines, como así también de operaciones de compra venta, consignación representación y depósito de máquinas en general; importación y exportación, sin perjuicio de ampliar las actividades del ramo a otras gestiones de naturaleza afines. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de tres años, a partir con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, renovable automáticamente por otro período de igual tiempo si ninguno de los socios hicieran manifestaciones contrarias, con seis meses de antelación a la fecha de terminación de la sociedad, por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social está formado por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los socios han suscripto e integrado todo el capital social en la proporción siguiente: el socio Eduardo Vogel Dossembach, ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; Julio Federico Altvater, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; a la señora Anita Schlueter, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Todos los socios integran sus aportes de capital en bienes de acuerdo al inventario suscripto por los mismos, en esta fecha y que aceptan sin ninguna objeción. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará ejercida por los socios Eduardo Vogel Dossembach, suizo, casado, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos veintiséis de esta Capital y Julio Federico Altvater, argentino, casado, domiciliado en la calle General López doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, quedando nombrados en este acto en tal carácter, con todas las facultades que establece el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y también con la distribución de tareas que se asignen en la primer acta labrada en el libro de actas de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos y toda otra operación en los Bancos: Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito, oficial o privado, pudiendo además gestionar y suscribir los documentos de estilo ante la Administración Nacional, Provinciales o Entes Autónomas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones Públicas Administrativas de la Nación. Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios a prorrata del capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: En la primer acta que labre la sociedad, en su libro de actas, se establecerá el sueldo y condiciones asignadas a los gerentes de la sociedad, como asimismo la designación de sus tareas. — Octavo: En el caso de disolución de la sociedad, los gerentes serán los encargados de proceder a su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el remanente a prorrata del capital. La sociedad llevará un libro de actas para las reuniones de socios y decisiones importantes de los gerentes, donde se asentarán todas las resoluciones sociales; Balance General y distribución de utilidades, además llevará los libros legales indicados por el Código de Comercio. — Noveno: Cualquier controversia o dificultad que se suscite entre los socios durante el funcionamiento social o en su liquidación, se someterá a la decisión de amigables componedores, nombrando uno por cada parte y en caso de divergencia, un tercero nombrado por éstos de común acuerdo. — Décimo: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos, si lo desean, podrán continuar en la sociedad en las condiciones del socio fallecido; pero deberán unificar en uno solo su representación, en el supuesto caso que deseen retirarse de la sociedad, ésta les abonará la parte del capital y utilidades que le pudiese pertenecer, en cinco cuotas mensuales iguales, a partir del mes siguiente al que se produjo el fallecimiento. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad de Responsabilidad Limitada: "Eduardo Vogel y Compañía. Establecimientos Industriales Solexideal" con todo su capital integrado y aceptado en la forma ya indicada y firman de común acuerdo el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: de curso. Vale. — Firmado: Eduardo Vogel D.; Julio F. Altvater; Anita Schlueter de Altvater.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.21|2-Nº 11.026-v.29|2|52

EL LABRIEGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada,

secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "EL LABRIEGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incorporado como socio a la referida sociedad, al señor Valentín Silvano Verón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Mendoza, con un aporte en efectivo de $ 65.000 m|n.; en consecuencia, con el aporte del nuevo socio y los saldos favorables de las cuentas de los restantes socios, resuelven elevar el capital social de la suma de $ 142.500 a la de $ 260.000 m|n., modificando los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato original, que quedan redactados así: Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l. dividido en quinientos veinte cuotas de quinientos pesos m,n. de c|l. cada una, aportado por los cuatro socios por partes iguales, correspondiendo ciento treinta cuotas a cada socio. — Dicho capital ha quedado integrado totalmente así: ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos m|n. de c|l. por las existencias en inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, caja, bancos y demás enseres, que resultan del balance general practicado de común acuerdo por todos los socios al treinta y uno de Julio último; y el saldo de sesenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos con cincuenta y tres centavos m|n. de c|l. en dinero efectivo. — Quinto: Todos los socios desempeñarán el cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistinto y conjuntamente por dos de los gerentes. — Sexto: Todos los socios, con excepción del señor Valetín Silvano Verón, deberán dedicarse en forma permanente a la atención de los negocios quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad en otro negocio, por sí, ni por cuenta de tercero, ya sea directa o indirectamente. — Séptimo: En retribución de su trabajo los gerentes señores Hernández, Sklepek, y Hernández percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales la suma de novecientos pesos m|n. de c|l. cada uno. — Los socios por unanimidad, podrán modificar en cualquier momento el monto de dichas asignaciones así como la imputación que se le da. — Octavo: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) cinco por ciento que se destinará al fondo de Previsión, para posibles quebrantos. — Este fondo constituído por los incisos a) y b) precedentes, corresponde exclusivamente a la sociedad y quedará a la disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en aquella época en proporción a su parte de capital integrado. — El resto de las utilidades, después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos que anteceden será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades, y si las pérdidas superasen el veinte por ciento del capital social, dos de los socios gerentes podrán exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de practicados no merecieran observación por parte de los socios. — Todo según documento privado de fecha 7 de febrero de 1952 y con efecto retroactivo al primero de agosto de 1952. — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente y que el señor Verón manifiesta conocer y aceptar en todas sus cláusulas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.21|2-Nº 10.993-v.29|2|52

"EDIFICIO ALVEAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Diciembre de 1951, Doña Sabina Haincuberro de Calise vende, cede y transfiere a Don Abel Carlos Crespo veinte cuotas de cien pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDIFICIO ALVEAR". — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— 21|2-Nº 10.995-v.29|2|52

F. A. C. I. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Da Cunha, portugués, viudo, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho. Rafael Bogdano, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos diez y nueve, cuarto piso, David Kigiel, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha número dos mil doscientos sesenta y cinco, y Mauricio Lipschutz, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga número mil trescientos dos, todos hábiles, comerciantes, y mayores de edad, de común acuerdo, y los dos primeros a la fecha como únicos integrantes de F. A. C. I. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bahia Blanca número mil cuatrocientos ochenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos setenta y seis, al folio trescientos cinco del Libro veinte, de Sociedades; por su parte Luis Da Cunha, cede y transfiere a David Kigiel y a Mauricio Lipschutz, la totalidad de trescientas cuotas de pesos quinientos cada una, que le corresponde como su aporte a la Sociedad de referencia, de las cuales adquiere David Kigiel, doscientas cuotas, y Mauricio Lipschutz, las cien cuotas restantes, que realiza esta cesión por el precio de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (Pesos Ciento veinte mil moneda nacional), que recibe de los cesionarios, parte en efectivo, y en documentos, y en consecuencia otorga a los mismos carta de pago y les trasmite los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas subrogándolos en todos sus derechos y acciones; por su parte David Kigiel y Mauricio Lipschutz, aceptan la cesión hecha por Luis Da Cunha, a su favor en la proporción establecida, y al excluirse de la sociedad el señor Da Cunha, ellos declarar que conocen el contrato que rige a la mencionada sociedad, el que adoptan, obligándose a cumplir todas sus estipulaciones en el orden y lugar del cedente, eximiendo al señor Da Cunha, de toda responsabilidad. — Que con fecha veintiocho de Junio ppdo., los cesionarios han recibido de conformidad la posesión del Establecimiento. — Al separarse Luis Da Cunha, socio Gerente, adquieren por expresa conformidad de los suscriptos el carácter de Socios-Gerentes juntos con Rafael Bogdano, los señores David Kigiel y Mauricio Lipschutz. — Don Rafael Bogdano, continuador de la Sociedad manifiesta su expresa conformidad con la cesión realizada por Luis Da Cunha a favor de David Kigiel y Mauricio Lipschutz, y por la totalidad y proporción que se refiere ut supra, incorporándose con los mismos a constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada Facil. — En el lugar y fecha arriba señalado firman de conformidad este original y su copia. — Firman: Luis Da Cunha. — Rafael Bogdano. — David Kigiel. — Mauricio Lipschutz. — Otrosí decimos: Rafael Bogdano. — David Kigiel y Mauricio Lipschutz, continuadores de la Sociedad acuerdan usar como razón social indistintamente "Fieltro Argentina Comercial, Industrial Lanera" o la sigla "Facil", ambas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Asimismo dejan constancia que Rafael Bogdano, por sus trescientas cuotas integradas ocupa el primer lugar; siguiéndole en orden de prioridad David Kigiel, con doscientas cuotas y Mauricio Lipschutz, con cien cuotas a sus efectos. — Firman también de conformidad en el lugar y fecha mencionado en el principal obrante en sello nacional tres pesos m|n., número ciento treinta y tres mil doscientos veintiuno. — L. K. — Firman: Rafael Bogdano. — David Kigiel y Mauricio Lipschutz. — S|R. Lipschutz. — No vale. — E|l. Lipschutz. — Otrosí decimos. Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.21|2 Nº 11.020-v.29|2|52

HERAS Y HERAS
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Pàez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano titular del Registro de Contratos Públicos número ciento cincuenta y tres y los testigos que se expresarán y firman, comparecen: don Manuel Heras Puerta, que firma "M. Heras Puerta", hijo de los finados cónyuges don Manuel Heras y doña María Puerta, nacido en España el diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y siete, casado en primeras nupcias con doña Dora Galian, comerciante, domiciliado en la calle Alsina dos mil seiscientos cuarenta y ocho; don José Pedro Mercadal, que firma "José P. Mercadal", hijo de don Juan Bautista Mercadal y de la finada doña Manuela González, nacido en España el veintidós de febrero de mil novecientos dos, casado en primeras nupcias con doña Aurora Trinidad Francisca Cortés, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cincuenta y ocho; don Anselmo Heras Martín, que así firma, hijo de los finados cónyuges don Miguel Heras Fernández y doña Carmen Martín Romero, también nacido en España, el seis de abril de mil ochocientos noventa y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Canalejas dos mil novecientos diez y ocho y don Jorge Ernesto Juan Schülein, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal dos mil ochocientos cuarenta y dos, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos y, el último, lo hace en nombre y representación de don José Prieto, en ejercicio del mandato que en este acto me exhibe y que, copiado literalmente, dice así: "Primer Testimonio: Número trescientos cuarenta y dos. En Posadas, Capital del Territorio Nacional de Misiones, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Hugo Riosa, Escribano Público autorizante, comparece el señor José Prieto, quien firma "J. Prieto", casado en primeras nupcias, español, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos treinta y tres de esta ciudad, hábil, de mí conocido, doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Jorge Ernesto Juan Schülein, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Juncal número dos mil ochocientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento T; para que en su nombre y representación otorgue y suscriba escritura pública por la que el dicente, juntamente con los señores don José Pedro Mercadal, don Anselmo Heras Martín y don Manuel Heras Puerta, constituirán una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal, que girará bajo el rubro de Heras y Heras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000 m|n. c|l., de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A este fin otorga al mandatario amplias facultades para convenir y establecer el objeto, plazo de duración, forma de suscripción e integro del capital; formalizar transferencias de bienes, incluso inmuebles; organización de la administración y fiscalización; designar gerentes; bases para la formación de balances; forma de distribuir las utilidades y de contribuir a las pérdidas; facultades de los gerentes; bases para la liquidación y partición; sueldos; cesión o transferencia de cuotas de capital; casos de retiro, fallecimiento o incapacidad; forma de dirimir divergencias; proporción y|o unanimidad de votos para adoptar resoluciones; obligarlo al cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales y ejecutar, finalmente, los demás actos, trámites y diligencias necesarios al mejor desempeño de este mandato, obligándose a tener por firme y subsistente todo lo que estableciere y conviniere al mandatario. Así lo otorga, en testimonio de lo cual, ratificando su contenido, previa lectura hecha por mí el autorizante, firma con los testigos del acto don Lorenzo Franco y don Atilio Irigaray, vecinos, hábiles y de mi conocidos, por ante mí de todo lo que doy fe. J. Prieto, L. Franco. — Atilio Irigaray. Está mi sello. Ante mí: Hugo Riosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mía al folio seiscientos noventa del Registro número ocho de esta ciudad, a mi cargo, doy fe. Para el mandatario, expido el presente Primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios (S. D. 30.440) $ 20.— m|n. Hay un sello. — Hugo Riosa". — Es copia fiel de su original que agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que por escritura precedente otorgada ante mí, en esta misma fecha, ha quedado disuelta y liquidada la entidad "Heras y Heras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo con el fin de aportarlo a la nueva sociedad que para proseguir el giro comercial de aquélla han resuelto constituir bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; que llevando a efecto este propósito vienen a formalizar el respectivo contrato, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno los otorgantes dejan constituída la nueva entidad "HERAS Y HERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional", que tendrá su asiento principal en la Capital Federal y podrá nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y|o fuera de la República Argentina. Segundo: La sociedad como continuadora de la extinguida firma, tiene su mismo objeto, o sea la compra y venta de maderas y la realización, sin limitaciones, de toda clase de negocios lícitos, por cuenta propia o de terceros. A los fines mencionados, podrá: adquirir y vender por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones, derechos, títulos y acciones, activos y pasivos, fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas agrarias, warrants o cualquier otro derecho real, como acreedora o deudora, formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades distintas o similares con otras existentes o con particulares y extender su giro a toda otra actividad comercial o industrial, civil o de cualquier otro género o ampliar la expresada, aceptar y conferir mandatos y realizar toda otra operación lícita de comercio, pues la especificación que antecede es enumerativa y no limitativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contado como ha establecido, desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el cual vencerá, por tanto, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Ningún socio podrá separarse de la sociedad antes de cumplidos los dos años de la vigencia de este contrato, al cabo de los cuales el socio que no desease continuar, queda facultado para retirarse haciendo cesión de sus cuotas conforme a la cláusula décimo segunda: — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de c|legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el cual es integrado en la proporción de ciento cincuenta cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos por cada socio y se halla representado por un inmueble ubicado en la ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, créditos a cobrar, dinero efectivo y demás bienes muebles expresados en el Balance que firmado por las partes ha sido agregado a la mencionada escritura de disolución y liquidación social corriente al folio seiscientos treintidós del presente protocolo. Los otorgantes declaran transferidos dichos bienes a la sociedad que por este acto se constituye, con todos los derechos de propiedad y posesión obligándose a inscribir, oportunamente, el dominio del expresado inmueble, el cual está [illegible] en el Solar Nor Este de la manzana número cincuenta y tres del Municipio de Posadas, y, según título originario y Catastro Municipal, mide treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Este, sobre la calle Rivadavia; igual extensión en su contrafrente al Oeste, lindando con herederos de don Juan B. Molas; cuarenta y tres metros treinta centímetros en el costado Norte, sobre la calle Santa Fe, formando esquina, e

igual extensión en su contrafrente al Sud, por el que linda con herederos de don Eufrasio de Ductil, teniendo por este último rumbo, según hijuela, solamente cuarenta y tres metros. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales serán desempeñados por todos los socios quienes actuarán con el cargo de gerentes y deberán reunirse cada vez que sea necesario para resolver y considerar respecto a los asuntos de interés social, dejando constancia de las resoluciones adoptadas en un libro de actas que será suscripto por todos los asistentes. Para todos los actos sociales en que la ley prescriba la anuencia previa de votos o que fuese exigida en el presente o en que aquélla no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo pena de nulidad, se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta del capital, mitad más uno, computados de acuerdo al artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para poder resolver sobre operaciones comerciales de la misma, que pudieran comprometerla por más de cincuenta mil pesos moneda nacional, se requerirá la concurrencia de voluntades expresadas por acta y su mayoría antedicha. — Sexta: Las atribuciones de los socios y su desenvolvimiento en el cargo de gerentes serán ejercitadas y regido como queda dicho en la cláusula anterior, teniendo por tanto, todos los socios iguales facultades e indistintamente, cualquiera de ellos, el uso de la firma social para todas las operaciones del giro comercial con la única limitación que se estipula en el artículo precedente, y la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en garantías o prestaciones gratuitas. El Presente mandato, que en calidad de poder general se les confiere, además de los negocios que forman el objeto social, comprende los siguientes actos, cuya mención es enumerativa y no limitativa: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda y prenda agraria, warrants industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de valóres o dinero en los Bancos y extraer todos o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social; abrir cuentas corrientes o cerrarlas, tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares argentinos o extranjeros, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza o del interior de la República Argentina y o del exterior con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso las formas de pago y tipo de interés; librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal, girar contra fondos existentes o en descubierto; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar de ese derecho o a prescripciones adquiridas. Percibir u otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados en la administración social o que fueran delegados a terceros; representar a la sociedad en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte, en cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, tramitando sus expedientes en todos los grados e instancias, notificándose de las resoluciones que recaigan y apelando de las que fueran adversas; representar igualmente a la sociedad en todos los asuntos de aduana o marítimos, pudiendo retirar cualquier clase de mercaderías consignadas a nombre de la sociedad, endosar y transferir documentos, firmar manifiestos, conocimientos y guías y otros documentos que se requieran, entendiendo en todas las tramitaciones que fuera menester, así como también para que terceras personas puedan obtener de las Aduanas de esta República, vapores o ferrocarriles, la entrega de mercaderías cuyos conocimientos no hayan sido recibidos, quedando expresamente facultados para constituir a la sociedad en fiadora de las mercaderías que se retiren firmando los documentos que se exijan y finalmente intervenir ante las oficinas que corresponda para la obtención de registro de marcas de fábrica o de comercio o patentes de invención, explotación de las mismas y sus renovaciones, pudiendo firmar las presentaciones, notificaciones y cuantos más documentos fuere menester. — Séptima: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, declaran y convienen expresamente que los cuatro socios quedan obligados en forma exclusiva a atender los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido hacer negociaciones ajenas a la misma. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los que durante el ejercicio pudiera resolverse realizar, cualquiera de los gerentes practicará el Balance e Inventario General, a los efectos de establecer el resultado económico de cada ejercicio anual, el que deberá ser notificado válidamente a todos los socios, debiendo éstos, dentro de los quince días de notificados, presentar, si las tuvieran, documentalmente las objeciones al mismo que estimaran corresponder, si durante dicho plazo no se efectuasen objeciones, perderán el derecho a hacerlo en lo sucesivo, quedando, en consecuencia, tácita y definitivamente aprobados dichos balances. En caso de haberse formulado objeciones dentro del plazo, los socios deberán reunirse dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha, en que se formulasen y resolver por simple mayoría de socios presentes y válidamente citados, la procedencia o improcedencia de tales objeciones, aprobando por acta el balance que corresponda en definitiva. Para el caso de tácita aprobación del balance, es decir de que no haya objeciones, deberán, también, los socios en igual forma dentro del mismo plazo, a contar del vencimiento acordado para objetar, reunirse en asamblea ordinaria, levantando las respectivas actas. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen dichos balances generales, y antes de proceder a confeccionar la cuenta de distribución de ganancias, se separará, previas las amortizaciones técnicas contables, lo siguiente: a) cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal. b) Una suma que se determinará de acuerdo al riesgo exigible, para fondo de previsión, ley once mil setecientos veintinueve, que modifica los artículos ciento cincuenta y cuatro al ciento sesenta del Código de Comercio. c) Hasta un quince por ciento para gratificaciones de empleados y obreros: d) El resto se distribuirá entre los cuatro socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios sólo podrán retirar de las utilidades realizadas hasta un cuarenta por ciento. — Décima: Los socios gozarán de un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno con cargo a la cuenta especial de "Sueldos Administrativos". — Décimo Primera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, sin antes haberlo comunicado a los demás socios con seis meses de anticipación. De retirarse alguno de los socios por fallecimiento o incapacidad física o legal o voluntariamente, luego de cumplidos los dos años prescriptos en la cláusula tercera, el capital o las cuotas pasarán automáticamente a poder de los socios sobrevivientes, capaces o restantes, quienes deberán adquirirlas por partes iguales a prorrateo. — Décimo Segunda: En caso de retiro voluntario, incapacidad o fallecimiento de un socio, se practicará de inmediato un Inventario General, con valores actualizados a la fecha del retiro, de todo el activo y pasivo de la sociedad, para establecer en ese momento el monto líquido que corresponderá abonar al socio que se hubiera separado voluntariamente, que hubiere fallecido o se hubiese incapacitado. El pago del capital del socio que se retire, incapacite o fallezca, será efectuado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los sesenta días de producido el retiro, la incapacidad o el deceso y el cincuenta por ciento restante, con pagarés a noventa días y ciento veinte días subsiguientes, con intereses del ocho por ciento anual. — Décimo Tercera: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción o muerte de uno o algunos de los socios. — Décimo Cuarta: Para decidir la disolución de la Sociedad, su fusión con otra, aumento o disminución de capital, para renovación de gerentes o nombramientos de otros, se resolverá por unanimidad de votos. Para cualquier otra resolución bastará con simple mayoría de votos. Para éstos cómputos cada cuota de capital vale un voto. — Décimo Quinta: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Sexta: Las dudas divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y estos nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de no estar de acuerdo, y el fallo que aquellos o que éste dicte, será definitivo y acatado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno, ni aún el de nulidad. Además, en todo cuanto este contrato no se haya previsto, regirán para la sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les sean aplicables. Sobre las dieciséis cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la entidad "Heras y Heras Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional", obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado, con arreglo a derecho. Leída que les es y ratificándose en ella, la firman con los testigos don Manuel Heras Martín y don José Antonio Zuazo, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. — M. Heras Puerta. — José P. Mercadal. — Anselmo Heras Martín. — J. E. Schüleir. — M. Heras. — J. Zuazo. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Mugaburu. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y dos del protocolo corriente del Registro ciento circuenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Heras y Heras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos de la Serie K, numerados correlativamente del Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — expresará — hijo — en — así — Escribano — sueldo — Irigaray — pasivo — podrá — cualquier — limitativa — mide — mas — uno — anterior — clase — siguientes — documentos — recibos — protestos — serán — seiscientos — bases — bases — necesarios — dirimir — se — consignados — voluntario — resueltos. — Vale. Entre líneas: así — todos — de — vecinos — hábiles, y de mi conocidos — por ante mí, de todo lo que doy fe. J. Prieto — L. Franco. — Atilio Irigaray. — Todo vale. — Es copia simple.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.21|2-Nº 10.996-v.29|2|52

HARAS OJO DE AGUA CHEVALIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 16 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Guillermo Peña, la sociedad que gira con la denominación de "HARAS OJO DE AGUA" y bajo la razón social de "CHEVALIER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato social de acuerdo a lo siguiente: — Primero: Por fallecimiento del socio Don Raúl Eliseo Chevalier, corresponde a cada uno de los Señores Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca, Don Juan Carlos Chevalier y Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral setenta y cuatro cuotas valor un mil pesos cada una, de las doscientas veinte y tres cuotas que tenía el causante, quedando una cuota de mil pesos de pertenencia de los tres. — Segundo: Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca y Don Juan Carlos Chevalier, ceden, cada uno de ellos, a Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral, la tercera parte de la cuota de un mil pesos que les pertenece con la cesionaria. — Tercero: Que el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca, doscientas noventa y siete cuotas o sean doscientos noventa y siete mil pesos; Don Juan Carlos Chevalier doscientas noventa y siete cuotas o sean doscientos noventa y siete mil pesos y Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda legal.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.21|2-Nº 11.036-v.29|2|52

IMPORTACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 165. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen: don Alejandro Stewart Fraser, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Paseo Colón número doscientos veintiuno; don Pedro Máximo Arnnt, soltero, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil ochocientos noventa y cuatro, y don Armando Federico Reim, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil ochocientos noventa y cuatro. — Los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "IMPORTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Su objeto es dedicarse a los negocios de importación, exportación y distribución de mercaderías en general; efectuar compras de mercaderías y materia prima por cuenta de terceros; tomar representaciones, comisiones y consignaciones de casas del interior o exterior del país y demás actividades afines. — Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes legales la sociedad podrá: actuar por cuenta propia o de terceros; efectuar toda clase de negocios y contratos lícitos; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, inclusive inmuebles, por título oneroso; darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir y ceder derechos reales o personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, descontar, y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, cartas de crédito y otros documentos crediticios; gestionar permisos de cambio, de introducción de bienes y radicación de capitales; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y demás resguardos; reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades judiciales y administrativas, superiores o inferiores; comparecer a juicios: aceptar legados; transigir; comprometer

en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; participar en, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes; aceptar, otorgar y firmar escrituras y demás instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en proporción de cincuenta cuotas cada uno. — En este acto se aporta el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El saldo será integrado cuando lo resuelvan los socios. — Cualquier suma ingresada por los socios a la sociedad en exceso de los capitales fijados en este artículo ya sea por utilidades no retiradas, o por cualquier otro concepto, será acreditada a sus cuentas particulares y hasta la fecha de su retiro gozará de un interés a razón del cinco por ciento anual, calculado al fin de cada mes. — Quinto: Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad; si existieran propietarios indivisos deberán unificar su personería. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios, quienes representarán a la sociedad con las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo tercero. — Deberán actuar dos de ellos conjuntamente, salvo para endosar documentos de crédito extendidos a favor de la sociedad a efectos de depositarlos en sus cuentas, en cuyo único caso será necesaria la firma de uno cualesquiera de ellos. — Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Los socios no percibirán remuneración alguna por tareas administrativas que tengan a su cargo en la sociedad. — No podrán dedicarse a las mismas actividades que las de la sociedad, ya sea por cuenta propia o asociados con terceros. — Séptimo: El año social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) el porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales; c) la cantidad que corresponda calculada a razón del cinco por ciento de interés anual sobre el capital integrado para ser acreditada a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus cuotas; d) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento para el señor Fraser; cuarenta por ciento para cada uno de los señores Arndt y Reim. La distribución del remanente podrá variar por decisión unánime de los socios, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Noveno: Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año comercial, los socios se reunirán en asamblea para considerar los resultados del ejercicio y aprobar o impugnar el inventario y balance. Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Décimo: Sin perjuicio de dicha asamblea, los socios podrán reunirse en cualquier momento, para tratar los negocios sociales, nombramiento de gerentes o revocación de los mismos; aceptación de nuevos socios y|o cesión de cuotas a terceros; disolución de la sociedad, y cualquier otro asunto derivado o vinculado con la misma. En todas las asambleas cada cuota dará derecho a un voto, y las resoluciones se tomarán con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos. Cada socio podrá votar personalmente o por mandatario especial. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. Las asambleas se convocarán a pedido de cualquiera de los socios, y las citaciones, especificando lugar, fecha y hora de las mismas se harán con quince días de anticipación al designado para su celebración. — Undécimo: En caso de que al cierre de un ejercicio social se hubieran producido pérdidas superiores al veinte por ciento del capital y los socios no desearan o no pudieran reponerlo en proporción a sus cuotas, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, después de transcurridos los tres primeros años de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Esta decisión deberá comunicarse a la sociedad con una antelación mayor de seis meses, y la liquidación del retiro coincidirá en todos los casos con el cierre del ejercicio anual correspondiente. — Décimo Tercero: Las cuotas no podrán cederse transferirse ni gravarse a favor de terceros, sin el consentimiento escrito y expreso de los socios restantes, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones con los terceros ofertantes, debiendo pronunciarse sobre la oferta en un plazo de noventa días. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de cualquiera de los socios. En estos casos el haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un inventario y balance a la fecha del suceso, debiendo abonarse el haber del mismo a quien corresponda en dos cuotas, la primera a los seis meses y la segunda a los doce meses, contados desde la fecha del referido balance. — Décimo Quinto: Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único, que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes resolverán por unanimidad que deberá hacerse con las cuotas del retirado, fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían a su causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas, reduciendo el capital social proporcionalmente. En todos los supuestos precedentes, las cuotas de que se trata se cotizarán por su valor nominal. — Décimo Sexto: Disuelta la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por los socios, o en su defecto por las personas que al disolverse la sociedad se designen con tal fin. Los liquidadores, cualesquiera que sean, cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio en esta ciudad. — Décimo Octavo: Todo aquello que no esté previsto en este contrato debe regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y leyes complementarias, obligándose los otorgantes a su estricto cumplimiento. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mi, con los testigos presentes don Angel Moreira y don Juan Carlos Recondo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. S. Fraser. — P. Arndt. — Armando Reim. — Angel Moreira. — J. C. Recondo. Hay un sello. Ante mí: Jorge Stanley Jones. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cinco, del Registro doscientos noventa y siete, interinamente a mi cargo por resolución del Excelentísimo Tribunal de Superintendencia, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho y del dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro al dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y siete que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: Colón — vencimiento — reunirán — Moreira — numerados — dos. Jorge Stanley Jones. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 540.— e.21|2-Nº 11.042-v.29|2|52

LA SURGENTE MOLINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.816. — Primer Testimonio. Número Seiscientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores Don Manuel Piñeiro, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Quesada número cinco mil doscientos sesenta y cinco; Don Luis María Ramírez, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Guido número ochocientos cuatro, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, y Don Manuel Norberto Piñeiro, soltero, nacido el día veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno, que vive en la calle Quesada número cinco mil doscientos sesenta y cinco, autorizado en este mismo acto para ejercer el comercio por su señor padre el compareciente Don Manuel Piñeiro, por reunir las condiciones exigidas por la ley, contando además con capital propio, en cuya virtud en ejercicio de la patria potestad, le concede la autorización necesaria para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles y obligaciones que contraiga, con motivo de las operaciones que realice la sociedad de que formará parte; los tres comparecientes de nacionalidad argentina, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez dijeron: Que por escritura de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, en este Registro, al folio mil trescientos veinte y cuatro vuelto del protocolo de ese año, constituyeron entre sí la Sociedad denominada "La Surgente Molinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital por un plazo de cinco años a contar del día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según todo más extensamente resulta de dicho contrato que en su matriz y testimonio, éste inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número noventa y seis, al folio ochenta y siete del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que continúan exponiendo: Que habiendo vencido el día quince de Noviembre último el término de duración del referido contrato social, han determinado de común acuerdo en renovar dicho contrato, admitiendo formar parte de la misma al otro compareciente Señor Manuel Norberto Piñeiro, cuya sociedad se regirá bajo los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Manuel Piñeiro, Luis María Ramírez y Manuel Norberto Piñeiro, declaran constituida entre sí una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la importación, compra-venta de implementos para molinos, correas Goodyear, aceros inoxidables y demás ramos afines, así como cualquier otro ramo de Comercio que los socios de común acuerdo creyeren conveniente explotar. — Segundo: La sociedad seguirá denominándose "LA SURGENTE MOLINERA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Chile número mil seiscientos cuarenta y cuatro. — Tercero: Fijan como plazo de duración del presente contrato el de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: El capital social lo fijan en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas al Señor Manuel Piñeiro; veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas al Señor Luis María Ramírez y diez mil pesos o sean diez cuotas al Señor Manuel Norberto Piñeiro; el capital de los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez se encuentra invertido en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres existentes en la sociedad; aportando el Señor Manuel Norberto Piñeiro su capital en dinero efectivo. El excedente de capital que resulte a favor de los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez, de acuerdo con el Balance a practicarse y que se acrediten en sus respectivas cuentas, gozará de un beneficio igual al de sus respectivos capitales. — Quinto: El activo y pasivo de la anterior sociedad queda a cargo de la sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo con el Balance e Inventario a practicarse al día treinta y uno de Diciembre de este año, por transferencia que de sus derechos y obligaciones hacen por este acto los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez y que el nuevo socio acepta. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes en ese carácter harán uso de la firma social indistintamente, para todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto; con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados Gerentes los tres socios. Para el nombramiento o remoción de los Gerentes se requerirá la conformidad de los socios Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez. — Octavo: Anualmente y en la época que los Gerentes lo determinen se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, los cuales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observara dentro de los sesenta días de practicados. De las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los asociados en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el Señor Manuel Piñeiro; cuarenta por ciento para el Señor Luis María Ramírez y el veinte por ciento para el Señor Manuel Norberto Piñeiro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder más cuotas de capital a terceros sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décimo: Cualquiera de los socios después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicándolo por escrito a los otros socios con seis meses de anticipación. Ya sea en este caso, o en el de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los asociados, los otros socios si desearen continuar con los negocios sociales, se harán cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente o a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda, de acuerdo al valor de las cuotas que arroje el último balance practicado. Si no se hicieran cargo del activo y pasivo social, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que unos u otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecino, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Piñeiro. — L. Ramírez. — M. N. Piñeiro. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Don Agustín Alberto Calviño en el Registro número cuarenta y dos a su cargo al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números dos millones seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Emilio P. Bardi. — Hay un sello. — Honorarios $ 492.— Decreto Nº 20.440|944.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 365.— e.21|2-Nº 10.974-v.29|2|52

L. FIRMAT LAMAS E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Oscar E. A. Pearson, con fecha 26 de noviembre de 1951, ha sido prorrogado por cinco años más el término de duración de la sociedad "L. FIRMAT LAMAS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificando por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta. La sociedad se constituye por el término de doce años, a contar desde la fecha de su constitución, venciendo por lo tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 10.971-v.29|2|52

MELANO Y PETTIGIANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Agustín Melano, Italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Bono, domiciliado en la casa de la calle Bulnes setecientos sesenta y cuatro; doña Teresa Bono de Melano, italiana, casada en segundas nupcias con dos Agustín Melano, con igual domicilio anterior; don Emilio Bono, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Gelabert, domiciliado en la casa de la calle Billinghurst número quinientos ochenta y siete; don Carlos Alejandro Castello, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Amira Balige, domiciliado en la casa de la calle Rosario número doscientos, don Ramón Mosquera (h.), argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Laplace, domiciliado en la casa de la calle Matheu número dos mil ciento treinta y cuatro; don José Melano, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Gertrudis Gill Fox, domiciliado en la casa de la calle Sarmiento 1817; don Agustín Emilio Pettigiani, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Olga Margarita Palmieri, domiciliado en la casa de la calle Ecuador número novecientos cincuenta y cinco; doña Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, casada en primeras nupcias con don Héctor Silvio Mario Ferrini, argentina, domiciliada en la casa de la calle Juramento número mil novecientos dos; don Aldo Antonio Pettigiani, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Scasso, domiciliado en la casa de la calle Juncal número tres mil cuatrocientos diez y nueve, representado para este acto por su señora madre doña Teresa Bono de Melano, según poder otorgado por ante el escribano Don B. Raúl Goyenechea, a diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en esta capital y el que asegura la mandataria se encuentra en vigencia sin limitaciones, y la faculta para la constitución de esta Sociedad; doña Ana Garfinkell de Pettigiani, viuda en primeras nupcias de don Mario César Guillermo Pettigiani, argentina, domiciliada en la calle Las Heras tres mil setecientos treinta y dos; don Bartolomé Vicente Castello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eglantine Iglesias, domiciliado en la casa de la calle Brasil tres mil sesenta; don Luis Demetrio Castello, argentino, soltero, domiciliado en la casa de la calle Beauchef número cuatrocientos veinte y uno, don Humberto Pedro Antonio Viglino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel María Ciresa, domiciliado en la casa de la calle Humahuacha número cuatro mil trescientos setenta y siete y don Francisco Fernández, español, casado en primeras nupcias con doña Filomena Muñoz, domiciliado en la casa de la calle Avenida Forest número mil ciento cuarenta y uno, todos mayores de edad y en ejercicio de sus derechos civiles y comerciales resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato constitutivo: la Ley 11.645 y el Código de Comercio en cuanto este último sea aplicable, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "MELANO Y PETTIGIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social y domicilio en esta ciudad calle Bulnes número ochocientos, y|o el que establezcan en lo sucesivo, pu- Continúa en el sello Nacional Nº 308.974, Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.973. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. diendo establecer toda clase de sucursales, agencias, establecimientos fabriles, explotaciones agropecuarias, etc., dentro y fuera del país. — Segunda. — Objeto: La Sociedad se constituye para continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva, "Melano y Pettigiani", que fuera constituída en esta Ciudad de Buenos Aires por instrumento del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, bajo el número seiscientos once, al folio sesenta y dos, del libro doscientos diez y nueve de los contratos Públicos y de la de hecho sucesora, y disuelta por instrumento público pasado con fecha de hoy, por ante el Registro del Escribano Público Nacional don Reúl Goyenechea, y en consecuencia la presente Sociedad tendrá por objeto explotar los negocios de toda clase de productos lacteos y agropecuarios, que realizaba la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani" y cualquier otro derivado lacteo y anexo a la industria lechera, pudiendo ampliarse y variarse este objeto en la medida que la asamblea de socios considere conveniente a los intereses de la Sociedad. — La Sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la anterior a que se ha hecho referencia, cuyas operaciones cesaron el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, de acuerdo al balance de igual fecha que fuera firmado por todos los socios y que sirvió de base para la escritura de disolución citada precedentemente. — Por tanto, la presente Sociedad es sucesora integral en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, dominio de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, marcas de hacienda, de industria y de toda clase de bienes, como asimismo deudora de todo al pasivo de la extinguida de acuerdo al balance citado. — A todos los efectos legales se hace constar que se efectuaron las publicaciones y se cumplieron todas las condiciones y requisitos que exige la ley 11.867, habiendo vencido todos los plazos legales, sin que se haya exteriorizado oposición alguna. — Tercera: Capital: El capital social asciende a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro Mil Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, suscripto e integrado por cada socio en las siguientes cantidades y forma a) Por el Señor Agustín Melano, la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Mil Seiscientas Cuotas de Mil Pesos Cada Una, y totalmente integrado proveniente de mayor cantidad adjudicada al mismo en la escritura pública de disolución de la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani" y respectivo certificado del Contador Público Nacional Don José María Fuentes, —que se tiene como parte integrante de este contrato. — b) Por la Señora Teresa Bono de Melano la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, e integrada por ésta en la siguiente forma: primero) Por la suma de Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con Setenta y Dos Centavos, según la adjudicación que se le hiciera en la escritura pública de disolución de la Sociedad "Melano y Pettigiani", ya referida, y a través de su haber hereditario en la Sucesión de su difunto esposo de primeras nupcias Continúa en el sello Nacional Nº 308.975.— Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.974. Serie "K". Valor $ 3.00 M.N. con Victorio Pettigiani. — segundo: Por la suma de Treinta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional, de su haber hereditario parcial en la sucesión de su difunto hijo don Mario César Guillermo Pettigiani, donde le corresponde una suma mayor según el certificado ya referido. — c) Por el señor don Carlos Alejandro Castello, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas Cuotas de Mil Pesos cada una y totalmente integrada en dinero efectivo y tomado de su cuenta particular acreedora en la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani", y de acuerdo al balance practicado y certificado por Contador Público Nacional que se tiene como parte integrante de este contrato. — d) Por el Señor don Emilio Bono la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas Cuotas de Mil Pesos, cada una, de la que se integró la suma de Doscientos Dos Mil Ochocientos Veintiún Pesos con Ochenta y Cinco Centavos Moneda Nacional, tomada de su cuenta acreedora en la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani", según el balance ya referido, obligándose a integrar la suma restante de Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional, dentro del año a partir de la fecha del presente contrato, con un interés del siete por ciento sobre los saldos deudores. — e) Por el Señor Don Ramón Mosquera, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en doscientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente integrada, tomada del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani", según el certificado citado — f) Por el señor don Agustín Emilio Pettigiani, la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, e integrada así: primero) La suma de Ciento Trece Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos, proveniente de su haber hereditario en la sucesión de su difunto padre don Victorio Pettigiani, el que fuera adjudicado en la escritura de disolución de la Sociedad "Melano y Pettigiani" y la que estaba acreditada en su cuenta en aquella sociedad. — segundo: La suma de, Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos con Sesenta y Seis Centavos, en dinero efectivo de curso legal, tomado del saldo acreedor de su cuenta ya mencionada. — g) Por el Señor don José Melano, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Ciento Cincuenta Cuotas de Mil Pesos, cada una y totalmente integrada, habiéndola tomado del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad citada. — h) por doña Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Ciento Veinte Cuotas de Mil Pesos cada una e integrada totalmente así: a) La suma de Ciento Trece Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional, proveniente del valor recibido en la sucesión de su difunto padre don Victorio Pettigiani, y de lo adjudicado en la escritura de disolución de la sociedad Melano y Pettigiani, en cuya cuenta acreedora poseía esa suma y b) además la suma de Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional de su cuenta acreedora en la Sociedad. — i) Por el Señor Aldo Antonio Pettigia- Continúa en el sello nacional Nº 308.976. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. ni, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una totalmente integrada, y tomada del valor recibido por mayor cantidad en la sucesión de su difunto padre, don Victorio Pettigiani, y de lo adjudicado en la escritura de disolución de la extinguida sociedad, y en cuya cuenta acreedora poseía igualmente aquella suma. — j) Por doña Ana Garfinkell de Pettigiani, viuda de don Mario César Guillermo Pettigiani, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, y totalmente integrada en la siguiente forma: primero) Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos, tomada de su haber hereditario en la sucesión de su difunto esposo ya nombrado y de acuerdo a lo adjudicado en la escritura de disolución de la sociedad "Melano y Pettigiani", en cuya cuenta "Sucesión de Mario César Guillermo Pettigiani", tenía ese valor. — segundo) Por la suma de Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional, tomada de su cuenta particular acreedora en la extinguida sociedad. — k) Por el Señor don Bartolomé Vicente Castello, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos, cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — l) Por el Señor don Luis Demetrio Castello, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — ll) Por el señor don Humberto Pedro Antonio Viglino la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — m) Por el Señor don Francisco Fernández, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — Los aportes de todos y cada uno de los socios se encuentran incorporados al volumen comercial de la sociedad tal como resulta del certificado del Contador Público Nacional a que se hizo referencia. — Cuarta: Plazo: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años contados desde el día primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que podrá ser prorrogado por otro período de diez años resolviéndose así los socios por mayoría de dos tercios de cuotas de capital, treinta días antes de vencer el plazo y previo el cumplimiento de los recaudos de la Ley 11.645. — Quinta: Dirección y Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por un Gerente General y cuatro Gerentes, quedando designado por unanimidad en este mismo acto para el cargo de Gerente General el socio don Agustín Melano, y como Gerentes a los socios señores Don Carlos Alejandro Castello, don Ramón Mosquera (h.), don José Melano y don Agustín Emilio Pettigiani, con los datos personales insertos al comienzo de este contrato y que se dan aquí por reproducidos. — El Gerente General don Agustín Melano tendrá el uso de la firma social con la sola firma personal. — Los otros Gerentes tendrán el uso de la firma social, firmando siempre dos de ellos en forma conjunta, en cualquier — Continúa en el sello nacional Nº 308.977. Serie "K". Valor $ 3.00 M.N. Viene del sellado Nº 308.976. Serie "K". Valor $ 3.00 moneda nacional — orden y el uno en sustitución del otro; en caso de faltar de manera temporaria o definitiva por cualquier causa el gerente General, los Gerentes actuarán en la Dirección y Administración de la Sociedad en la forma y orden estatuída en la cláusula quinta. — Cuando la ausencia del Gerente General fuera temporaria cesará con el reintegro a su cargo. — En ausencia temporaria de un Gerente los restantes continuarán sus funciones siempre que por lo menos existan dos de ellos para que puedan actuar conjuntamente; y en caso de ausencia definitiva por cualquier causa de un Gerente, la asamblea de Socios deberá cubrir las vacantes. — Se requerirá mayoría de dos tercios de cuotas de capital para la designación de nuevos gerentes, exhoneración de responsabilidad o remoción de los estatutarios. La firma social se expresará en la sola firma particular del Gerente General, o con las dos de cualesquiera de los otros Gerentes puestas a continuación de la denominación de la Sociedad. — El Gerente General y los demás Gerentes actuando en la forma prestablecida tendrán las más amplias facultades para la Dirección y Administración de los negocios sociales, pudiendo ejercitar las facultades Generales que les acuerda la Ley 11.645, con la sola limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a la misma o a su objeto, ni otorgar fianzas, garantías, avales o cualesquiera otra forma de obligación ajena al negocio en sí. — El mandato comprende entre otras, las siguientes facultades. — a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos y derechos, bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título one-

roso y gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta el precio y forma de las operaciones tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmados los instrumentos privados o públicos necesarios en cualquier operación, incluso al recibir la transmisión de toda clase de bienes, especialmente inmuebles por parte de los ex-socios de la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani". — b) Constituir depósitos de dinero, o valores, abrir cuentas corrientes particulares o bancarias o en caja de Ahorros, y cualquier clase de cuentas en Cajas de Seguridad en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial del Estado, particular o mixto y en especial operar en tada forma con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que se creare y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar, y descontar letras, vales, billetes y pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro actual o que se creare con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero — Continúa en el sello nacional Nº 308.978. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.977. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. — o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria, o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir, otorgar, recibos y cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y de diseños; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos con todas las facultades que crean conveniente incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias Poderes Ejecutivos, Municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Direcciones General de Granos y Elevadores, Bolsas de Comercio y Cereales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Secretarías de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Instituto Nacional de Previsión Social, Direcciones de Vialidad, Catastro e Hidráulica, Geodesia y cualesquier otras oficinas públicas o reparticiones sean nacionales, o provinciales, incluso Tabladas y Mercados de cualquier clase, ante las cuales podrán gestionar todo asunto que tuviera pendiente la Sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando y retirando, toda clase de escritos, escrituras, documentos y solicitudes. — h) otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la administración de la Sociedad. — i) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, permutar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías; poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones, arraigos, intepone recursos legales, y renunciarlos, renunciar a prescripciones ganadas o a términos corridos de prescripciones en curso, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; k) tomar y despedir empleados de acuerdo con los otros socios o sin ellos, factores, habilitados, peones, obreros, etc. — l) Proponer a la asamblea de socios la distribución de las utilidades de acuerdo a las cláusulas pertinentes de este contrato, como así las sumas que se destinen a habilitaciones, pequeñas gratificaciones usuales, o para la constitución de fondos especiales para leyes de previsión. — Todos los socios que desempeñan funciones en la sociedad, están obligados personalmente a vigilar la buena marcha de la Sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades, así como, a poner de su parte los conocimientos, inteligencia y dedicación que los negocios sociales requieran, prestándose mutua colaboración y cooperación en el ejercicio de sus respectivas fun- Viene del sellado nacional Nº 308.978. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. ciones. Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir las representaciones individuales de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los demás socios. Esta prohibición no rige para los socios señores Agustín Melano y Carlos Alejandro Castello que integran actualmente la Sociedad "Polche", S. R. L., y únicamente a su respecto. El socio o socios que violare lo que antecede, o cometiera hecho o falta grave en perjuicio de la sociedad será separado de la misma sin dilación por una mayoría de dos tercios de cuotas de capital, rigiendo para el reintegro del capital y de la partición en las utilidades o pérdidas que le correspondiera a la fecha de la expulsión sin derechos a las reservas y sin intereses, las normas del presente contrato referente al caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios quedando a salvo las acciones de responsabilidad a favor de la sociedad. — Sexta: Inventarios y Balances: Anualmente el día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, confeccionándose asimismo el cuadro demostrativo de utilidades y pérdidas del ejercicio correspondiente. Este inventario y balance será elevado a conocimiento de los socios dentro de los treinta días siguientes a su confección, debiendo realizarse esta última indefectiblemente al día fijado en el comienzo de esta cláusula o dentro de los diez días subsiguientes. El inventario y balance que no se observare dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios y en una reunión especial que convocará la Gerencia se considerará aprobado, y si se observare por alguno, o algunos la observación deberá hacerse constar circunstanciadamente y en el libro de actas. El balance se confeccionará según las siguientes bases: a) Los valores de inventario de materias primas y mercaderías existentes al día del balance general deben ser los de costo. La valuación de la hacienda se hará según el promedio de los precios de inventarios iniciales y compras del ejercicio. — b) Sobre el valor de las máquinas, instalaciones, muebles, útiles y rodados se practicará la amortización que autoriza la Dirección General Impositiva. Igualmente se apartará la suma correspondiente para atender a las previsiones de las leyes sociales. Sobre las bases anteriores se determinarán las utilidades líquidas y realizadas de esta última se apartará: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, obligación que cesará automáticamente cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) Otro cinco por ciento para retribuciones del Gerente General y los socios Gerentes en la forma que fija la Asamblea. — c) Lo que esta última fije para gratificaciones del personal si lo creyera conveniente, para creación de reservas especiales, sobre todo o parte del activo, y del saldo restante, participarán los socios, en proporción a sus respectivos capitales integrados. Si hubiere pérdidas se soportarán por los socios en la misma forma. El balance anual de que aquí se habla, es sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los Gerentes o los socios estimen prudente realizar. — Séptima: De las Asambleas y Reuniones: La voluntad social residirá en Continúa en el sello nacional número 308.980. Serie "K". Valor pesos 3.00 m|n. Viene del sellado Nº 308.989. Serie "K". Valor $ 3.00 moneda nacional la Asamblea de socios. Habrá dos clases de asambleas: a) La Asamblea General Ordinaria que se convocará por los Señores Gerentes para considerar el resultado del ejercicio, aprobar o rechazar el balance general y cuadro demostrativo de utilidades y quebrantos y rendición de cuentas de la Gerencia y fijación de la retribución de los Gerentes que ejerzan efectivamente el cargo. Si la asamblea general ordinaria no fuere convocada por los gerentes, puede serlo a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se dejará constancia en el libro de actas que firmarán los presentes, serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría, salvo en aquellos casos que la Ley o este contrato prevean una mayoría determinada. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a ese efecto a la Gerencia. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — b) Las asambleas extraordinarias pueden ser convocadas por la Gerencia o a solicitud de los socios que representen por lo menos la vigésima parte del capital social, debiendo ser convocadas en igual término que las ordinarias y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en los casos contemplados en el Art. 354 del Código de Comercio se estará a lo establecido en el mismo en primeras convocatorias y en segunda convocatoria será suficiente la simple mayoría. El quórum para las asambleas de primera convocatoria será formado por socios que representen las tres cuartas partes del capital social y en segunda convocatoria cualesquiera sea el monto del capital representado. Las asambleas serán presididas por el Gerente General en primer término y en faltando éste por los señores Gerentes en el orden mencionado en la cláusula quinta. Sin perjuicio de lo anterior mensualmente los Gerentes y apoderados de la Sociedad, considerarán la marcha del negocio, de todo lo cual quedará debida constancia en el libro de actas que se llevará al efecto, y que a la vez será libro de actas de todas las asambleas. — Octava: De la Cesión de las Cuotas: Ningún socio podrá ceder su cuota de capital a terceros, ni entre sí, sin la aprobación de los restantes, por mayoría de votos. En cualquier momento uno o más socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación en forma auténtica a la gerencia, con anticipación de seis meses a la fecha fijada para los balances anuales del 31 de agosto de cada año. En este caso el socio o socios deberá ofrecer sus cuotas mediante oferta por escrito a la Gerencia. Esta transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán comprar en conjunto o a prorrata de sus capitales o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por todo o parte de las cuotas. En caso de la adquisición en prorrata, la misma se hará en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la Sociedad. Los socios tendrán un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Si los socios según el mecanismo establecido resolvieran no adquirir las cuotas ofrecidas o dejaran vencer el término de Continúa en el sello nacional Nº 308.981. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.980. Serie "K". Valor pesos 3.00 m|n. treinta días sin pronunciarse el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. En igual forma se procederá en el caso de separación o incapacidad de algún socio. — Novena: Fallecimiento de Alguno de los Socios: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada de uno o más socios se guardarán las siguientes reglas, y se procederá así: a) Es facultativo de la sociedad aceptar o no como socios a los herederos del socio fallecido, ausente con presunción de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada. No obstante en el caso de fallecer alguno de los socios que tuviere como herederos a otros socios, estos últimos se considerarán como tales con derechos a acrecentar su capital con el haber hereditario que recibieran. — b) Si no se acepta el ingreso de los herederos del socio fallecido, ausente o incapaz, aquéllos no tendrán ingerencia alguna en la marcha de la sociedad, y deberán unificar en una sola persona su representación al solo efecto de percibir sus haberes como se legisla a continuación. — c) Ocurrido el fallecimiento del socio declarada su ausencia o incapacidad se practicará dentro de los treinta días del deceso un balance general al solo efecto de determinar la parte de utilidades o pérdidas que le hubieran correspondido al socio fallecido la que unida o restada, al o del capital nominal mas reservas, excluídas las de leyes sociales, fijará lo que le corresponde a los herederos y la suma así obtenida se abonará en cuotas; una del diez por ciento en el momento de terminado el balance y dictada la declaratoria de herederos pertinentes, el noventa por ciento restante en nueve cuotas trimestrales iguales del diez por ciento cada una con más un interés del siete por ciento. — d) La parte de capital y utilidades que corresponden a los herederos del socio fallecido ausente o incapaz obtenido en la forma que queda indicada, puede ser adquirida a prorrata de sus capitales y subsidiariamente adquiridas por los socios en forma individual aplicándose a este respecto el procedimiento estatuído en la cláusula octava de este contrato. — e) De común acuerdo entre los socios restantes y el socio renunciante separado, representante y|o herederos según el caso, podrán fijarse excepcionalmente plazos distintos a los antes mencionados para abonar el haber respectivo sin que ellos sientan precedentes para casos similares o análogos. — Décima: De las Utilidades y Cuentas Particulares: Las utilidades que resulten a favor de los socios se acreditarán en sus cuentas particulares con opción a retirarlas. Los saldos acreedores o deudores en cuenta particular devengarán un interés del tipo que fije anualmente la asamblea con anticipación para el ejercicio subsiguiente, que no podrá exceder del diez por ciento. El interés del primer ejercicio queda fijado en el siete por ciento. — Undécima: De la Disolución y Liquidación: La Sociedad podrá disolverse únicamente: a) Por el vencimiento del término contractual no manifestando los socios por mayoría de capital su voluntad de prorrogar su vigencia por un nuevo período treinta días antes del vencimiento del plazo vigente. — b) Por la pérdida del veinte por ciento o más del capital en cada ejercicio y en dos períodos consecutivos. — c) Por resolución unánime de todos los socios. En estos casos como en los que corresponda por Ley Continúa al sellado nacional número 308.972. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional número 308.981. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. se procederá a la liquidación de la sociedad iniciándose el proceso respectivo dentro de los veinte días de resuelta la liquidación, que se hará efectiva por intermedio de los socios Gerentes, quienes deberán actuar dentro de las facultades propias como liquidadores, realizarán el activo por cualquier forma legal y cancelarán el pasivo, efectuarán las cuentas de adjudicaciones y distribución entre los socios los que les corresponda, ya sean en entregas parciales o totales al finalizar la liquidación y de la manera que más convenga a los intereses de los titulares respetando las normas de las del artículo 436|442. y concordantes del Código de Comercio. Los poderes de la Asamblea de Socios continuarán durante el proceso de la liquidación, ejercitándose en la misma forma que durante la existencia de la sociedad, y la misma aprobará las cuentas de liquidación y fijará la remuneración de los liquidadores. — Duodécima: Tribunal Arbitral: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare en la aplicación, interpretación de este contrato, y que se relacione con el mismo en forma directa o indirecta, o durante su liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de esos árbitros de designar un tercero en caso de discordia, y si no hubiera acuerdo para la designación del tercero, éste se nombrará por el Señor Juez de Comercio de Turno, siendo el fallo de los mismos o del tercero, en su caso, obligatorio e inapelable para los socios. — Décima Tercera: Se hace constar a los efectos del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Nº 29.176|44 (Ley 11.921) que por solicitud Nº 24.351|51, se expidió con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno por el Instituto Nacional de Previsión Social, el certificado de Ley por el cual se justifica que la Sociedad

"Melano y Pettigiani" no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. Asimismo se ha justificado con el certificado respectivo no adeudar la suma alguna en concepto de Impuestos a las actividades lucrativas. Bajo las cláusulas que anteceden las partes premencionadas dejan constituído el presente contrato de Sociedad, el que se halla extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, desde el número Trescientos ocho mil novecientos setenta y tres al presente número Trescientos ocho mil novecientos ochenta y dos correlativamente, que se firma en el lugar y fecha xpresado al comienzo del presente. S. R: "Veintisiete", "Magdalna", "cincu enta y cinco" "considerarán la marcha".—E. L.: "María" Vale. — Sustitúyese el inciso d) de la cláusula tercera por el siguiente: Por el Señor Don Emilio Bono, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente integrada, tomado del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani' según el certificado citado. — Agustín Melano. — Teresa B. de Melano. — Carlos Castello. — Emilio Bono. — Ramón Mosquera (h). — José Melano. — Agustín Emilio Pettigiani. — Siguen las firmas en el sello nacional Nº 308.956 (Trescientos ocho mil novecientos cincuenta y seis) Viene del Sello nacional número Trescientos ocho mil novecientos ochenta y dos, serie K. de pesos Tres moneda nacional. — Emilia P. de Ferrini. — Ana Garfinkell de Pettigiani. — Luis Castello. — B. Castello. — P. A. Viglino. — Francisco Fernández. — Buenos Aires. Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.265.— e.21|2-Nº 10.972-v.29|2|52

TRANSPORTES GRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por acto privado de fecha 4 de Febrero de 1952, don Joaquín Grau, cede y transfiere a favor de doña Celina Carmen Díaz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia 4216, 4º piso, 45 cuotas de capital valor Un Mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "TRANSPORTES GRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en tal virtud el señor Grau totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Sobre raspado "4º piso, 45", vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.22|2-Nº 11.079-v.3|3|52

"OERLIKON"

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 19 de Diciembre de 1951, ha sido designado Gerente de la sociedad "OERLIKON, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Francisco Kindler y sub-Gerente de la misma sociedad al señor Hans Bertschi (hijo). — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.21|2-Nº 10.935-v.29|2|52

S. I. D. A. Y. A.

Sociedad Industrial Dulcera Argentina y Anexos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Clariá con fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Miguel Chiarito. vende, cede y transfiere a favor de los señores Julio César Turati, Don Juan Carlos Aramburu Iraola, Doña Teresa Aramburu viuda de Souza y Doña María Lucrecia Souza, sus diez cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "S. I. D. A. Y. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL DULCERA ARGENTINA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Chiarito al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. Con motivo de las cesiones de cuotas sociales efectuadas por el señor Chiarito, las cuotas sociales que forman el capital de la sociedad a que se refiere el artículo quinto del contrato social, quedan distribuídas en la siguiente forma: para la señorita María Lucrecia Souza, el señor Julio César Turati y la señora Teresa Aramburu viuda de Souza, doce cuotas cada uno, y para el señor Juan Carlos Aramburu Iraola, catorce cuotas, quedando por lo tanto esa parte del artículo quinto, modificado en esta forma. Que con motivo de la renuncia del Gerente señor Miguel Chiarito resuelven de común acuerdo que la sociedad siga siendo administrada únicamente por el otro socio Gerente Señor Juan Carlos Aramburu Iraola, quedando designado como tal, quedando en consecuencia modificado el artículo sexto en la siguiente forma, la firma social estará a cargo del socio señor Juan Carlos Aramburu Iraola, quien actuará como Gerente de la sociedad. El Gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones particulares y extrañas a la firma o a su objeto social, sin constituirse como fiador, ni celebrar y otorgar documentos en favor o de complacencia. Raspado — en — Vale.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 100.— e.21|2-Nº 10.973-v.29|2|52

"ZANCHI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada. secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Ing. Agustín Rocca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 355, piso 4º; el Ing. Humberto Zanchi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Talcahuano 1253, representado por el doctor Diego Mantilla: "Santa María", Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; y el señor Luis Bonatti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Italia 897 (Adrogué, Pcia. de Buenos Aires) en consideración a: 1º) Que entre el Ing. Agustín Rocca, el Ing. Humberto Zanchi y "Santa María", Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000) constituyeron una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, que gira bajo el rubro de "Zanchi y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$nacional 100.000.—) y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 5 de julio de 1949, bajo el número 1.260, al fº 473, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: 2º) Que "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria adquirió la totalidad de las cuotas de capital de "Santa María" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000.—), quien simultáneamente procedió a la liquidación de esta sociedad haciéndose cargo de su activo y pasivo, inscribiéndose el correspondiente contrato en el Registro Público de Comercio el 1º de septiembre de 1949, bajo el Nº 1.627, al fº 38, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: 3º) Que los socios han resuelto elevar el capital social de cien mil pesos moneda nacional (m$nacional 100.000.—) a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—); incorporar como socio al señor Luis Bonatti; modificar el régimen de la gerencia y elección de los miembros del Comité de Gerencia: Los socios de común acuerdo celebran a tales efectos el presente contrato: a) Modifícanse las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: Bajo la denominación de "ZANCHI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$nacional 1.000.000.—) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará veinte años, contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil (1.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Agustín Rocca: cien (100) cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$nacional 100.000.—); Humberto Zanchi: trescientas (300) cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—); "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria: cuatrocientas (400) cuotas, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); y el señor Luis Bonatti: doscientas (200) cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—). — Los socios han integrado en dinero efectivo, antes de ahora, el importe total de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La sociedad será administrada por un Gerente, o Subgerente que entrará en funciones en caso de ausencia o impedimento del titular; asistido por un Comité de Gerencia formado por cuatro miembros. La designación y remoción del gerente, subgerente y miembros del comité de gerencia, corresponderá a la Asamblea de Socios, que se pronunciará por la mayoría de votos, computándose un voto por cuota de capital. — La misma Asamblea podrá fijarles una remuneración fija y|o proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El gerente o el subgerente, en el caso previsto en la cláusula cuarta y el Comité de Gerencia, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier institución oficial y privada; y en general, realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. — Sexta: Desígnase Gerente de la Sociedad al Ing. Humberto Zanchi, subgerente al señor Manlio Lazzarini italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 355, 3º piso, y miembros del Comité de Gerencia: Ing. Humberto Zanchi, Sr. Manlio Lazzarini, doctor Mauricio Grimaldi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Heras 3858, y Dr. Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 465, 4º piso. — Séptima: Para que los actos de la sociedad sean válidos es necesaria la firma conjunta del gerente o subgerente con uno de los miembros del Comité de Gerencia, o dos de los miembros de dicho comité, o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído" — Vale. Fdo.: Agustín Rocca. — Diego Mantilla. — Vergara del Carril. — Luis Bonatti

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250. — e.22|2-Nº 11.082-v.3|3|52

WINGS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Veinte y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen los señores Carlos Martín Frentzel, Reinaldo Amado Yasky y Hugo Armando Zorrilla, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de Agencia de Turismo, venta de pasajes terrestres, aéreos y marítimos y la representación en general de toda clase de empresas de transportes nacionales o extranjeras, como también fomentar el turismo, dentro y fuera del país. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, en la calle Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, escritorio número seis, local del que es inquilino el socio señor Frentzel, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan instalarse en el futuro en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "WINGS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el plazo de duración de la misma será de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y es aportado por los socios por partes iguales, es decir diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes desde este momento quedan nombrados gerentes con amplias facultades para representarla en todos los actos, a cuyo efecto suscribirán todos los documentos con la designación social y la firma personal del socio que actúe. Les queda terminantemente prohibido a los socios, comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías de terceras personas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, solicitar dinero en préstamo de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República ,de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y otros Bancos o instituciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, aceptando las condiciones y cláusulas que establecen las leyes y cartas orgánicas de dichas instituciones, firmando y otorgando los documentos públicos y privados que se requieran; girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales, como asimismo celebrar toda otra clase de contratos sin limitación alguna, pues la enumeración que precede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualesquiera de los socios lo solicite. De las utilidades líquidas que resulten, un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de Reserva Legal y otro cinco por ciento para previsión social. El noventa por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado para su duración, salvo el caso de que los socios resolvieran prorrogarlo. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En dichos casos entrarán a formar parte de la misma, con los mismos deberes y obligaciones, hasta la expiración del plazo de duración, los herederos del fallecido o representantes del incapaz, según el caso, unificando la representación. — Novena: Para el caso de duda sobre la interpretación de este contrato o divergencias que se susciten durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el laudo que los mismos dicten será inapelable. — Dentro de Tales Conceptos, las partes dejan formalizado este estatuto obligándose recíprocamente con arreglo a derecho y conforme lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y con los testigos del acto don José Magri y doña María Sofía Barrios, son vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Frentzel. — Yasky. — H. A. Zorrilla. — Tgo.: J. Magri. — Tgo.:María Sofía Barrios. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción doy fe. Para "Wings, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos y dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.21|2-Nº 10.987-v.29|2|52

FLORIDA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Lázaro Schwartz, que firma "L. Schwartz", de estado casado, de nacionalidad argentino, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos setenta y tres. tercer piso y don Abraham Fleisman, que firma "Fleisman", de estado casado, de nacionalidad rumano, de veinte y siete años de edad. domiciliado en la calle Mataco número mil trescientos cuarenta y tres, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de terrenos, inmuebles por cuenta propia y de terceros. hipotecas, administración de propiedades, promoción de propiedad horizontal y de fraccionamiento y demás negocios vinculados con los bienes raíces. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FLORIDA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y se considerará renovada automáticamente al vencimiento del plazo por uno igual sino hubiese disposiciones en contrario por parte de uno de los socios. con una anticipación de cuatro meses al vencimiento del plazo, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Tercera: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Florida número seiscientos treinta y tres, segundo piso. sin perjuicio de las agencias o sucursales que se instalen en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Schwartz aporta setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos nacionales, en dinero efectivo. que ingresan en la Caja de la sociedad, procediéndose a efectuar el depósito que ordena la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su oportunidad; El señor Fleisman aporta setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos de igual moneda, en muebles y útiles varios según inventario firmado por ambos socios y que se incorpora como cabeza de la presente. — Quinta: Anualmente. el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se realizarán siempre que uno de los socios lo considere conveniente. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción de sus aportes de capital. previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, como así todas las reservas y/o provisiones que se consideren necesarias. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Fleisman y Schwartz, en carácter conjunto con el cargo de gerentes y con las más amplias facultades, sin restricción alguna, quienes suscribirán todos los documentos y obligaciones sociales con sus firmas personales precedidas de la denominación social. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. la sociedad entrará en disolución practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, designar un único representante para fiscalizar las operaciones de liquidación. — Octava: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, aquella quedará a cargo de la gerencia, que procederá en primer término a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Novena: Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, disolución de la Sociedad. antes de la expiración del plazo fijado, admisión de nuevos socios y cesión de sus cuotas por parte de los actuales y compra y venta de bienes inmuebles, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de capital. — Si no se estuviera de acuerdo con lo resuelto por la mayoría. la cuestión será siempre resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre los árbitros, un árbitro tercero. — El fallo que aquellos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado por los socios, siendo de cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. — Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizada la sociedad "Florida Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron lo señores don Benito Martínez y don Jesús Brenlla. ambos mayores de edad, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. Schwartz. — Fleisman. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Jesús Brenlla. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados dos millones novecientos veinticinco mil doscientos setenta y nueve; dos millones novecientos veinticinco mil doscientos ochenta y dos millones novecientos veinticinco mil doscientos ochenta y uno. todos de la Serie K, que sello y firmo en la Cindad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Carlos D. Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 310.— e.27|2-Nº 11.095-v.4|3|52

GLENMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland. secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Avelino López Moreno, español, casado, de 33 años de edad; Daniel López Moreno, español, casado, de 31 años de edad y don Ovidio Fernández, español, casado, de 47 años de edad, todos son vecinos de esta ciudad, hábiles y dicen: Que en su carácter de socios componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "GLENMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes Nº 632 de esta ciudad y la que fué constituída por instrumento privado de fecha 14 de Agosto de 1947, modificado con fecha 31 de Agosto de 1950 e inscripto con fecha 29 de Diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil seiscientos quince. folio ciento ochenta y ocho. del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo en cuenta las necesidades sociales, resuelven aumentar el capital social con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben por partes iguales y el, que será integrado por los saldos que en cuenta corriente tienen los socios a su favor, según el balance realizado con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y en la forma que se indica .En consecuencia queda redactada la cláusula tercera de dicho contrato en la siguiente forma: "Tercera: El capital queda fijado en la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en setecientas cuotas de Mil pesos moneda legal cada una. las que han sido íntegramente cubiertas por los señores Avelino y Daniel López Moreno, correspondiendo al señor Avelino López Moreno la cantidad de Doscientas cincuenta y seis cuotas, o sea la suma de Doscientos cincuenta y seis mil pesos; al señor Daniel López Moreno, la cantidad de doscientas dieciocho cuotas, o sean doscientos diez y ocho mil pesos y al señor Ovidio Fernández, doscientas veintiséis cuotas, o sean doscientos veintiséis mil pesos moneda nacional, de los cuales ha integrado la cantidad de Ciento setenta y siete cuotas, o sea la suma de Ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional y las cuarenta y nueve cuotas restantes. o sea la cantidad de cuarenta y nueve mil pesos, deberá integrarlos en el transcurso del presente ejercicio". Se deja especialmente establecido que el contrato referido queda vigente y subsistente en todas las demás cláusulas con excepción de la cláusula tercera que ha sido sustituída. Para su constancia firmamos el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Avelino López Moreno. — Daniel López Moreno. — Ovidio Fernández.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.193 v.4|3|52

GERMAN MEDVEDOCKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Rodolfo Bladimiro Medvedocky, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Coronel Esteban Bonorino Nº 85 y Germán Medvedocky, argentino, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto prorrogar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, vencido el 30 de setiembre de 1951, inscripto en el año 1949, Nº 774, folio Nº 384, libro Nº 16, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de un comercio de artículos para hombres, importación y exportación de productos afines. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Rivadavia número seis mil setecientos dieciséis de esta Capital. sede de su administración. pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de GERMAN MEDVEDOCKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. bajo el nombre comercial de THE HARDING y su duración será de Diez Años, a contar desde la fecha, retrotrayéndose sus operaciones comerciales al 1º de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: el socio Rodolfo Bladimiro Medvedocky. doscientos mil pesos moneda legal, equivalentes a doscientas cuotas y el socio Germán Medvedocky. doscientos mil pesos moneda legal. equivalentes a doscientas cuotas. Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Bladimiro y Germán Medvedocky. quienes en este acto quedan designados como socios gerentes. — Artículo Sexto: El uso de la firma social corresponderá a los socios gerentes Rodolfo Bladimiro y Germán Medvedocky, quienes podrán hacerlo separadamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que tengan relación con el giro social. quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros — Artículo Séptimo: Anualmente. el treinta de setiembre de cada año. se practicará un Balance General, para ser sometido a la consideración de los socios, y para su aprobación que deberá ser dentro de los treinta días subsiguientes, se necesitará todos los votos de los socios. De las utilidades líquidas se separará provisoriamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios líquidos será repartido como dividendo, en partes iguales, entre los socios Rodolfo Bladimiro Medvedocky y Germán Medvedocky, debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas que pudieran producirse. — Artículo Octavo: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y|o con los bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos o instituciones particulares; solicitar créditos; descuentos y préstamos, trámites aduaneros, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer los depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los de adquirir por compra u otra forma. bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos o transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representante legal del mismo, contra la cesión de su cuota social. su parte de capital y utilidades. de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo: Si antes de la terminación del contrato social. cualquiera de los socios quisiera retirarse, podrá hacerlo, avisándole al otro socio con noventa días de anticipación, practicándose un balance a la fecha del retiro. conviniéndose el pago de común acuerdo. — Firman de conformidad con lo expuesto a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Germán Medvedocky. — Firmado: Rodolfo B. Medvedocky.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.207-v.4|3|52

HARCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. Entre los Señores Cristóbal Antonio Cantón y Teresa Eugenia Dufresche de Cantón, domiciliados en Juan B. Justo 1020, Florida; Juan Roberto Harguindeguy y María Teresa Recondo de Harguindeguy domiciliados en Libertad 567; y Juan Bartolomé Larrondo domiciliado en Anchorena 629. Clivos; se celebra el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social de "HARCAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto con fecha 9 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1806, al folio 177, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los Señores Cristóbal Antonio Cantón y Teresa Eugenia Dufresche de Cantón. ceden y transfieren, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1951, a favor del Señor Juan Bartolomé Larrondo las diez cuotas, de mil pesos cada una. del capital de "Harcan Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tienen suscriptas, en la proporción de cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|nacional cada uno. — Segunda: La cesión se realiza por el precio total de Un

mil pesos m|nacional, percibido en este acto, en la proporción de quinientos pesos cada cedente y por el que otorgan su más formal carta de pago al Señor Juan Bartolomé Larrondo, quien se hace cargo por ese precio de la parte en el capital y resultados que correspondería a los cedentes según balance de la sociedad al 31 de octubre último que los presentes firmarán por separado. — Tercera: Los socios Juan Roberto Harguindeguy y María Teresa Recondo de Harguindeguy, domiciliados en Libertad 567, manifiestan expresa conformidad con la presente cesión de cuotas, reconociendo en la Sociedad al Señor Juan Bartolomé Larrondo los mismos derechos que tenían los Señores Cantón. — Cuarta: Los Señores Juan Roberto Harguindeguy, María Teresa Recondo de Harguindeguy y Juan Bartolomé Larrondo resuelven modificar el contrato social de "Harcan Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el sentido de que la gerencia y representación de la Sociedad será desempeñada por el socio don Juan Roberto Harguindeguy exclusivamente, con las más amplias facultades de acuerdo a los términos de la cláusula quinta del contrato social en cuanto no se opongan a la gerencia exclusiva, pudiendo el gerente delegar parcial o totalmente sus facultades en apoderados, bajo su exclusiva responsabilidad. Bajo las cuatro cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en prueba de lo cual se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellos de diez centavos números ochocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete K y ochocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho K, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1951. — Cristóbal Cantón. — Teresa E. D. de Cantón. — Roberto Harguindeguy. — María Teresa Recondo de Harguindeguy. — J. Larrondo. Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 160.— e.27|2-Nº 11.140 - v.4|3|52.

INDUSTRIAS TARGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Héctor Neira, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en la calle Pringles Nº 334; Norberto José Bellver, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en la calle Ciudad de La Paz Nº 460; Raimundo Frank, francés, soltero, hábil para contratar, con domicilio en la calle Laprida Nº 1340, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro INDUSTRIAS TARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital provisoriamente en la calle Lavalle 1473, piso 1º, escritorios 101|02, teniendo presente un término de duración de cinco años a contar del primero de Setiembre del año en curso. — Segundo: El objeto principal de esta sociedad será de fabricación de pinturas, productos químicos y afines, como asimismo la confección de casas prefabricadas. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: El socio Raimundo Frank, setenta cuotas, equivalentes a Setenta Mil pesos moneda nacional; el socio José Héctor Neira, quince cuotas equivalentes a Quince mil pesos moneda nacional; y el socio Norberto José Bellver, quince cuotas equivalente a Quince mil pesos moneda nacional, capital aportado totalmente en bienes muebles, mercaderías, instalaciones y enseres que han sido inventariados en la fecha por separado constituyendo dicho inventario parte integrante del presente, excepto el referente al socio Raimundo Frank que sólo ha integrado cuarenta y cinco cuotas de sus setenta suscriptas debiendo completar su capital antes de los dos años y medio a contar de la fecha del presente, no pudiendo hasta ese momento retirar nada más que el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, destinándose el otro (50%) para amortizar dicho capital. — Cuarto: La Dirección como la Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Héctor Neira, quien inviste el carácter de socio gerente; pero el uso de la firma social estará siempre a cargo del señor Raimundo Frank y cualquiera de los otros socios siempre precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. — El socio gerente deberá ajustar su misión a lo determinado al respecto por la ley 11.645. — Todos los socios deberán colaborar en la eficaz marcha de los negocios sociales dentro de sus posibilidades de tiempo y capacitación gozando de una remuneración mensual cada uno de ellos de Setecientos pesos moneda nacional los que serán cargados a gastos generales. — Quinto: Queda establecido que en cualquier momento los socios por simple mayoría podrán revocar y designar gerente; como asimismo establecer en lo sucesivo cuáles componentes podrán usar de la firma social, sin perjuicio de lo acordado en el artículo cuarto del presente. — Sexto: Anualmente todos los días 31 de Enero deberá practicarse inventario y balance general y del resultado que los mismos arrojen una vez separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social se repartirán las utilidades en la siguiente proporción: El (70%) Setenta por ciento para el socio señor Raimundo Frank, y el (15%) Quince por ciento para cada uno de los otros dos socios lo que representa el (30%) Treinta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, asentándose su resultado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás componentes: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean afines a la sociedad. — Octavo: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar balance e inventario general en la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado quienes unificarán su representación siendo facultativo de éstos continuar en sociedad hasta la expiración del término convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, asistiéndoles los mismos derechos y asumiendo idénticas obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado, pero si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaban en la sociedad, deberán ceder su cuota social a los demás socios de acuerdo al valor y condiciones de pago, que se fijarán en dicha oportunidad. — Noveno: Todos los socios podrán hacerse representar por un apoderado legal que a tal efecto designarán. — Décimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando los componentes a ocurrir a otro fuero o jurisdicción. — Undécimo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por la voluntad de los socios haya o no transcurrido el plazo en el artículo primero del presente contrato. — Duodécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en el artículo primero, en su caso, el Gerente procederá a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar, reintegro de las cuotas integradas por cada socio y el sobrante en la proporción establecida en el artículo sexto del presente contrato. — Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie, según lo resuelvan los socios. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: "Duodécimo". Vale.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 11.211-v.4|3|52

JOSE LLORENS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "JOSE LLORENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social por aporte exclusivo del socio señor José Eduardo Llorens Pastor, modificándose el artículo quinto el que tendrá el siguiente tenor: — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda legal cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Don José Llorens Muñoz, doscientas cincuenta cuotas, doña Angeles Pastor de Llorens, doscientas cincuenta cuotas; don José Eduardo Llorens Pastor, sesenta cuotas; don Abelardo Cordero, quince cuotas; don Germán Lorenz, diez cuotas y don Juan Mefano, don Adolfo Adrados y don José Mirabet Muñoz, cinco cuotas cada uno. — Estos importes quedan totalmente integrados con los bienes que figuran en el referido Balance General del treinta y uno de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta y en el del treinta y uno de diciembre último. — Se hace constar que en dicho primer Balance, don José Llorens Muñoz, cede a su esposa la compareciente doña Angeles Pastor de Llorens, el cincuenta por ciento de su crédito, dado el carácter de bien ganancial para integrar el aporte de capital de ésta. — Esta modificación tiene efecto retroactivo al primero de enero del año en curso. Lo relacionado surge de la Escritura de fecha veintitrés de enero del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto Mira. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 90. — e.27|2-Nº 11.214-v.4|3|52

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Germán A. Tirigall con fecha 13 de Diciembre de 1951, han sido modificadas las cláusulas séptima y octava del contrato de la sociedad "J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, de las utilidades producidas se separará a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión ley número once mil setecientos veinte y nueve, y más si fuere necesario. El saldo restante se distribuirá a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos en la siguiente proporción: El treinta por ciento para la señora Bier de Leyssen, el treinta y cinco por ciento para el señor Cassagne, el diez y siete y medio por ciento para el señor Parpal y el diez y siete y medio por ciento para el señor Apa. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: A contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los socios percibirán una remuneración mensual de tres mil setecientos cincuenta pesos para la señora Bier de Leyssen, siete mil quinientos pesos para el señor Cassagne y seis mil pesos para cada uno de los señores Parpal y Apa que se imputará a gastos de administración. Asimismo convienen en agregar al citado contrato la siguiente cláusula: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, los demás podrán continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o inpacacitado, previa unificación de su personería u optar por abonar a dichos herederos o representantes el capital y utilidades que resulten a su favor, a cuyo fin se practicará un balance general dentro de los treinta días de producirse el deceso o la declaración de incapacidad, abonándose a los interesados, lo que pudiera corresponderles en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales con más el interés del siete por ciento anual a partir de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Raspado — séptima — Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 95.— e.27|2-Nº 11.090-v.4|3|52

LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alberto Carlos Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Miguel Alberto Romano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bertres trescientos treinta y nueve, Capital Federal y Nicolás Angel Basilico, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rioja mil ciento ochenta y nueve, Dep. dos, Capital Federal, ambos argentinos y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Miguel Alberto Romano, vende, cede y transfiere al señor Nicolás Angel Basilico, la totalidad de las cien cuotas de Cien pesos cada una, que el primero tiene integrado en Romaco S. R. L., constituída por contrato firmado en esta Capital el día diez de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día seis de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y siete, folio cincuenta y seis, Libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La transferencia, venta y cesión que por este acto se conviene, se hace por el precio único y total de Pesos Diez mil moneda nacional (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), que el señor Nicolás Angel Basilico abona en dinero efectivo al señor Miguel Alberto Romano, que declara haberlo recibido del cesionario, antes de la firma del acto, por lo que otorga suficiente recibo y carta de pago en forma y transmite todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas tenía. El señor Miguel Alberto Romano queda separado de la Sociedad y renuncia al cargo de Gerente. — Tercero: El señor Nicolás Angel Basilico acepta expresamente la cesión de cuotas efectuada a su favor y por su parte, el señor Mircea Missim Cohen declara que presta su conformidad a la presente transferencia de cuotas. — Cuarto: En consecuencia los señores Nicolás Angel Basilico y Mircea Missim Cohen quedan actuales y únicos socios de Romaco S. R. L. y resuelven aumentar el capital social de Pesos veinte mil moneda nacional (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), hasta la suma de Pesos Cincuenta mil moneda nacional (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional); resuelven además suprimir la cláusula quinta y modificar la cláusula primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, novena y décimo cuarta del contrato social originario, en la forma siguiente: Cláusula Primera: La Sociedad constituída originariamente entre los señores Miguel Alberto Romano y Mircea Missim Cohen, bajo la denominación de Romaco S. R. L., girará en plaza de la fecha del presente, bajo la razón social de "LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR S. R. L." y se regirá conforme con las normas de este contrato y supletoriamente por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Segunda: La Sociedad Laboratorios Químicos Luxor S. R. L., tendrá su domicilio legal en la calle Benito Juárez dos mil seiscientos veinte, Capital Federal y sus Laboratorios en el mismo domicilio, sin perjuicio de su posterior modificación y la instalación de sucursales, fábricas o agencias, dentro o fuera del país, cuando así se determine. — Cláusula Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en partes iguales. El total de Quinientas cuotas de capital, corresponde en titularidad, Doscientas cincuenta cuotas al socio Nicolás Angel Basilico y Doscientas cincuenta cuotas al socio Mircea Missim Cohen. — Cláusula Sexta: El capital ha sido totalmente integrado por los socios, de acuerdo al Balance General practicado a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y que se agrega al presente. — Cláusula Séptima: Como Gerentes de la Sociedad quedan de-

signados el Sr. Nicolás Angel Basilico y Mircea Cohen. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, de los dos socios Gerentes que quedan habilitados para realizar cualquier acto jurídico referente a la Sociedad, y con las más amplias facultades de disposición y representación, con la única limitación de no comprometer la sociedad en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Cláusula Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde consten las decisiones sociales de importancia y los Balances se practicarán al treinta y uno de Julio de cada año. Después de un año, cualquiera de los socios puede retirarse de la Sociedad, dando a la otra parte un preaviso de Ciento ochenta días por telegrama colacionado. — Cláusula Décimocuarta: Toda cuestión, duda o divergencia existente entre los socios sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato. Se deja expresa constancia que subsistirán todas aquellas cláusulas del contrato originario que no se modifican en el presente. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — M. A. Romano. — N. A. Basilico. — M. M. Cohen. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.168-v.4|3|52

LA MARGARITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el Escribano Dr. Napoleón Paz (h.), con fecha 18 de Enero de 1952, la Sociedad que gira bajo el rubro de "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de $ 1.800.000 a $ 2.100.000 m|n. y, en consecuencia queda modificada la primera parte de la cláusula tercera del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: El capital de la Sociedad es de dos millones cien mil pesos m|n. de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas sesenta y seis cuotas la Sra. Adela Matilde de Carabassa de Pando; Setecientas la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada; setecientas cuotas el Sr. Pedro J. Beretche y doscientas treinta y cuatro el Sr. José Alberto Pando Carabassa.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.27|2-Nº 11.108-v.4|3|52

ORGANIZACION GARBES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 27 de Diciembre de 1951, los señores Héctor Juan Fourcade y Juan Lozano Casanova, cedieron a favor del señor Jorge Marillo Gardonio, la totalidad de sus cuotas y derechos sociales que les corresponden en la sociedad "ORGANIZACION GARBES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.27|2-Nº 11.191-v.4|3|52

ARBOLEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Arboleda, S. R. L.". — Contrato Social. — Entre los señores: Francisco Abundio Ruiz de Blas, que habitualmente firma Fco. A. Ruiz, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos cincuenta y dos, primer piso, Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida, que habitualmente firma Isabel Z. de Piantanida, argentina, casada, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Wáshington dos mil seiscientos cincuenta y dos, Nelly Aída de Cusatis de López, argentina, casada, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos veintiseis y Fernando Zurcher, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco mil quinientos ochenta y seis, todos ellos con aptitud legal para este acto, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación-Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "ARBOLEDA, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Tucumán setecientos quince, tercer piso "B", oficina tres, el que podrá ser modificado por resolución de los socios, quienes podrán establecer agencias, representaciones o filiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad será el de efectuar plantaciones forestales, olivícolas, cítricas o de cualquier otra especie y la explotación de las mismas u otras especies silvícolas y realizar cualquier actividad comercial, industrial o financiera relacionada con dichos ramos. Podrá también dedicarse a actividades agrícolo-ganaderas. — Tercera: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Francisco Abundio Ruiz de Blas, cuarenta cuotas que totalizan veinte mil pesos moneda nacional; Nelly Aída de Cusatis de López, cuarenta cuotas que totalizan veinte mil pesos moneda nacional; Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida, veinte cuotas que totalizan diez mil pesos moneda nacional y Fernando Zurcher, veinte cuotas que totalizan diez mil pesos moneda nacional. Dichos aportes son integrados el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante en el momento que los socios gerentes lo requieran. — Cuarta: Administración Uso de la Firma Social, Facultades y Atribuciones: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Abundio Ruiz de Blas, Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida y Nelly Aída de Cusatis de López, quienes quedan designados desde ya como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos indistintamente, quienes actuando conjuntamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que por disposición legal requieran poderes especiales, a cuyo efecto deberán firmar con su firma particular debajo de la leyenda "Arboleda, S. R. L.". En los casos de mero trámite ante oficinas públicas y Dirección General Impositiva, firma de correspondencia y cualquier otro acto que no signifique contraer obligaciones para la sociedad, los socios gerentes podrán actuar individual e indistintamente, lo mismo que para el endoso de cheques, pagarés y otros títulos, siempre que dichos documentos se depositen a la orden de la sociedad y acompañando su firma con la misma leyenda. La sociedad, así representada por sus socios gerentes o apoderados que los mismos designaren, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales inherentes al giro, a saber: a) Adquirir por compra u otra forma, o vender los bienes muebles o inmuebles necesarios para los negocios de que se trate, tomando o no a cargo de la sociedad las hipotecas que puedan afectarlos; b) Gravar con derecho real los inmuebles y demás bienes de la sociedad y solicitar créditos comunes o especiales y de fomento, en caso de que las necesidades sociales lo requieran, mediante operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de la Provincia de Entre Ríos u otras instituciones bancarias, creadas o a crearse, oficiales o particulares; c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales y bancarias, depositar dinero y valores y retirarlos, cederlos o transferirlos y girar toda clase de libranzas, a la orden o al portador, firmar, endosar, descontar o cobrar letras de pago, pagarés, conformes, giros, vales, certificados de reparticiones públicas y cualquier instrumento de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, y girar contra depósitos en descubierto; d) Celebrar contratos de locación y arrendamiento en inmuebles de la sociedad o arrendados, rescindirlos y transferirlos; e) Formular protestos y protestas, denunciar, dar y tomar posesión, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dividir condominios, permutar, dar y recibir en pago, cancelar hipotecas y prendas; f) Comprar y vender mercaderías, semovientes, materias primas y productos; g) Dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; h) Nombrar y remover el personal de la sociedad y fijar sus sueldos y condiciones de trabajo; i) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, comprometer en árbitros amigables componedores y otorgar los compromisos correspondientes, transar, prorrogar jurisdicciones, y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; j) Conferir y aceptar poderes generales o especiales, incluso con facultades para querellar y respectivamente revocarlos o renunciarlos; k) Otorgar fianzas o cauciones administrativas o judiciales solamente para garantizar las operaciones en que se encuentra interesada la sociedad. Las facultades enumeradas deben considerarse meramente enunciativas y no limitativas. — Quinta: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Al celebrarse el duodécimo ejercicio, cualquiera de los socios tendrá derecho a rescindir el presente contrato, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de seis meses al cierre de dicho ejercicio. De no hacerlo así solo podrán ejercer nuevamente ese derecho al cumplirse un nuevo plazo de seis años y así sucesivamente cada seis años. — Sexta: Balances Generales: Se efectuarán de acuerdo a los usos y costumbres del comercio el día treinta y uno de Marzo de cada año, cerrando el primer ejercicio el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Formulado el balance será puesto en conocimiento de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de quince días hábiles; si dentro de ese plazo no se hiciera observación, se considerará aprobado automáticamente. De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar la suma exigida por el Código de Comercio. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, salvo que por unanimidad los socios decidieran destinar parte de las mismas a la formación de un fondo de reserva facultativo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Séptima: Muerte o Incapacidad de los Socios o Gerentes: La sociedad no se disuelve por muerte, inhibición interdicción o concurso de alguno de los socios. Los herederos del socio pre-muerto podrán optar: a) Retirar la parte de capital, reservas y utilidades que corresponden al mismo en proporción al último balance aprobado por la sociedad, que la misma abonará en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una más interés del seis por ciento anual; b) Continuar con la sociedad, previa unificación de personería. Esta opción deberán ejercerla los herederos dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento, por telegrama colacionado. De no mediar comunicación ninguna, se interpretará como voluntad de continuar en la sociedad. En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, si sus herederos optaran por continuar en la sociedad de acuerdo a lo previsto en el presente contrato se nombrará un nuevo gerente designado por los herederos del fallecido. — Octava: Cesión de Cuotas: En caso de que algún socio quisierra vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, podrá hacerlo, pero a igualdad de condiciones los socios restantes tendrán prioridad para adquirirlas. — Novena: De los Socios: Los socios, gerentes o no, podrán realizar operaciones por cuenta propia o en representación de otra persona o sociedad, aunque se trate del mismo comercio o industria de esta sociedad, como también podrán dedicarse con amplia libertad a cualquier otro negocio, actividad, empleo o profesión fuera de la sociedad. — Décima: Para la aprobación o modificación de balances y siempre dentro de lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, como para la asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que realizarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. De las resoluciones adoptadas en dichas asambleas, se dejará constancia en el libro de actas rubricado. Las asambleas funcionarán válidamente con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley prevee una mayoría determinada. Cualquier socio podrá delegar en otra persona, socia o no, la facultad de actuar en su nombre en dichas asambleas, con voz y voto, mediante carta poder. — Undécima: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad de acuerdo a lo previsto en este contrato, la liquidación será efectuada por los socios gerentes y el capital líquido resultante repartido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción salvo que por mutuo acuerdo y unanimidad, resuelvan nombrar un tribunal compuesto por tres arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. Con arreglo a las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República, a once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Isabel Z. de Piantanida, Nelly Aída de Cusatis de López. Fco. A. Ruiz, Fernando Zurcher.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 430.— e.27|2-Nº 11.225-v.4|3|52

ADAMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 1952, entre Ivanna Matkovich de Gómez, y Beba Gómez de Giggiberger, ambas en su carácter de actuales y únicas socias de ADAMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el doctor Francisco Bernardo Salomón, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avda. R. S. Peña 788, Capital Federal, convienen con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, en incorporar al Dr. Salomón, como socio, y en aumentar el capital de la Sociedad de $ 25.000 m|n. a la suma de $ 100.000.— m|n., a cuyo efecto la señora Ivanna Matkovich de Gómez, suscribe 260 cuotas de $ 100.— o sean $ 26.000 y la señora Beba Gómez Giggiberger, suscribe 490 cuotas de $ 100 — o sean $ 49.000.— que integran mediante la aplicación de los saldos personales resultantes a su favor del Balance General al 31 de diciembre de 1950, que de conformidad y por separado firman como parte integrante de este convenio. Asimismo convienen en modificar los artículos 4º 7º, 8º 9º y 10º del contrato y agregar los artículos 11º y 12º, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) formado por 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. que los socios han suscripto e integrado en la propor-

ción de 500 cuotas o sean $ 50.000.— la señora Ivanna Matkovich de Gómez, 499 cuotas o sean $ 49.000.—; la señora Beba Gómez de Gigglberger y 1 cuota o sean $ 100.— el señor Francisco Bernardo Salomón. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan de los Balances se distribuirán entre los socios, previa separación del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital, en la proporción del 69 o|o para Beba Gómez de Gigglberger, 30 o|o para Ivanna Matkovich de Gómez y 1 o|o para Francisco Bernardo Salomón. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, éstas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Octavo: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad en los términos del Artículo primero de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios quienes podrán adquirirlas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. En el caso de que el saliente haya ejercido la Gerencia durante los 24 meses inmediatos anteriores a la fecha del retiro, el Balance antes mencionado se hará con asignación del valor que corresponda al rubro "Llave". — Noveno: Llegado el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Beba Gómez de Gigglberger o Farncisco Bernardo Salomón, sus derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad. Llegado el caso de fallecimiento de la socia Ivanna Matkovich de Gómez, sus derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad, salvo que los socios restantes opten por comprar sus cuotas, en cuyo caso las mismas serán vendidas al precio que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décimo: Si luego del fallecimiento de un socio y de la incorporación de los derecho-habientes a la Sociedad, algunos de éstos desease transferir sus cuotas o retirarse en los términos del Artículo 1º del contrato, lo podrá hacer de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º, y si hubiese ejercido la gerencia podrá computar a su favor como tiempo efectivo de ejercicio de la misma el tiempo durante el cual la gerencia hubiese sido desempeñada por el socio fallecido hasta el momento de su deceso, ello para determinar si corresponde la incorporación o no del rubro "Llave" en el balance que deberá hacerse para el retiro. — Décimo Primero: Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en los Artículos 8º, 9º y 10º de este Contrato, deberán pagarlas al contado. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de divergencia nombrarán un tercero de común acuerdo, no lográndose el cual el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los componedores deberán fallar constituídos en tribunal dentro de los treinta días de sometida la cuestión, y su fallo será inapelable, pero si se recurriera a la justicia sólo podrá hacerse mediante previo depósito de la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) que quedará a favor de la parte que obtuviera fallo favorable en última instancia. La incorporación del Dr. Francisco Bernardo Salomón como socio tiene lugar por cuanto la señora Beba Gómez de Gigglberger en este acto le vende, cede y transfiere 1 cuota de $ 100.— m|n. por el precio de su valor nominal integrado, importe que declara haber recibido del cesionario antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Ivanna Matkovich de Gómez. — Beba Gómez de Gigglberger. — Francisco Bernardo Salomón.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 285.— e.27|2-Nº 11.153-v.4|3|52

ARCO IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente: El Señor José Pérez Torres cede, vende y transfiere a Juan Soler y Roger Dantó sus cuotas de capital que tenía y le correspondían en ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 30.— e.27|2-Nº 11.165-v.4|3|52

ASERRADERO CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos D. Zadoff con fecha quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ASERRADERO CLIPPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de ochocientos mil pesos moneda nacional, con la suma de quinientos mil pesos elevándolo en consecuencia a la cantidad de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo aumento es aportado por el socio Federico Klipper e integrado en la siguiente forma: cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos nacionales con su crédito que arroja la cuenta personal del nombrado señor Klipper, en dicha sociedad y el saldo de cincuenta y tres mil pesos serán aportados por este señor antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En su mérito el capital de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, está dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y se distribuyen entre los socios en la siguiente proporción: un millón ciento cuarenta mil pesos nacionales o sean mil ciento cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por el socio señor Federico Klipper y ciento sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean ciento sesenta mil pesos por el socio señor Alejandro o Sandu Salo Rubinger. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.096-v.4|3|52

ARIE SONNEVELDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de diciembre de 1951, el señor Guillermo Grünebaum, cede, vende y transfiere a favor de don Sebastián Sonneveldt, todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ARIE SONNEVELDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Guillermo Grünebaum al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. Testado — mencionadas— No vale. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.27|2-Nº 11.137-v.4|3|52

BERCEBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los Sres. Dr. Francisco Gil Balagué, casado, de nacionalidad, argentino, domiciliado en la calle Ambrosetti 85, Capital Federal. Luis Berce, soltero, de nacionalidad Yugoslavo, domiciliado en la calle Anchorena 1872, Capital Federal y Dusan Berce, casado, de nacionalidad Yugoslavo, domiciliado en la calle Olivera César 582, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y dicen: que concurren a fin de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y que se regirá por los siguientes Artículos: Art. 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de BERCEBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 651, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Art. 2º: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco más, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad, a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las dos terceras (2|3) partes del Capital Social realizado, comprobado por el Balance correspondiente y dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — Art. 3º: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación de mesas de comedor y|o cualquier otro artículo de mueblería y afines, compra y ventas de madera, importación, exportación, representación y compra y ventas de toda clase de productos y|o maquinarias utilizables en carpintería mecánica, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio o industria, representación, mandatos, instalaciones y explotaciones de carpintería mueblerías, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación. — Art. 4º: El Capital Social se fija en la suma de pesos moneda nacional de curso legal 57.200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional), dividido en quinientos setenta y dos cuotas de cien pesos ($ 100.00 m|n.) cada una, distribuído en la siguiente forma: Doctor Francisco Gil Balagué doscientas ochenta y seis cuotas o sean $ 28.600.00 m|n. (veintiocho mil seiscientos pesos m|n.), Don Luis Berce ciento cuarenta y tres cuotas o sean: $ 14.300.00 m|n. (Catorce mil trescientos pesos m|n.), Don Dusan Berce ciento cuarenta y tres cuotas o sean: $ 14.300.00 m|n. (Catorce mil trescientos pesos m|n.) Total: 572 cuotas o sean cincuenta y siete mil doscientos pesos m|n. ($ 57.200.00 m|n.) totalmente suscriptas e integradas a la fecha del presente contrato en la siguiente forma: Maquinarias y Equipo: $ 30.703.00 m|n. (Treinta mil setecientos tres pesos m|n.), Madera de Pino Brazil y Raulí: $ 23.700.00 m|n. (veintitrés mil setecientos pesos m|n.), Herramientas y materiales varios: $ 2.797.00 m|n. (Dos mil setecientos noventa y siete pesos m|n.), todo de acuerdo al inventario confeccionado al efecto y que se adjunta, formando parte integrante del presente contrato. — Art. 5º: La Dirección, y administración de la Sociedad será ejecutada por el Doctor Francisco Gil Balagué y|o por la persona que dicho Doctor designe pudiendo dicha persona ser uno de los componentes de la Sociedad y hará uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a su firma o sus firmas particulares con la designación de Director. — Art. 6º: La parte industrial de la fábrica estará a cargo del Señor Dusan Berce, pudiendo designar dicho socio a otra persona y|o personas que lo reemplacen. — Art. 7º: Será necesaria la firma del Doctor Francisco Gil Balagué con una de las firmas de los Sres. Luis Berce o Dusan Berce para realizar las siguientes operaciones: a) todas las operaciones bancarias, inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés; b) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo ni cantidad, aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie, hacer depósitos de títulos en caja de ahorros a plazo fijo o custodia en instituciones oficiales o particulares o extraer los mismos; c) tomar bienes muebles o inmuebles en locación, comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; d) transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, firmando los compromisos respectivos, con los pactos, renuncias cláusulas penales y demás condiciones que crean convenientes, solicitar marcas de fábrica, designaciones comerciales y patentes de invención. Celebrar contratos le sociedad formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, tomar y despedir empleados fijando sus atribuciones, y retribuciones, gratificaciones y|o participaciones; e) Conferir especiales poderes, poderes generales y revocarlos. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitro o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas. — Art. 8º: A los efectos de realizar depósitos en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga con Bancos oficiales o particulares, será necesario únicamente la firma de uno de los socios o cualquier apoderado que se designe. — Para realizar gestiones ante las Instituciones oficiales, nacionales o provinciales, será necesario únicamente la firma de uno de los socios o de cualquier apoderado que se designe. — Art. 9º: Los socios no podrán tener intereses privados o conjuntamente, directa o indirectamente en negocios o establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la Sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas. — Art. 10º: El socio Doctor Francisco Gil Balagué y|o la persona o personas designadas por él para administrar la Sociedad podrá retirar en concepto de gastos viáticos, con imputación a gastos Generales hasta la cantidad de un mil quinientos pesos m|n. por mes. — Art. 11º: El Señor Dusan Berce podrá retirar aparte de su sueldo como Administrador de la parte Industrial de la fábrica, una cantidad que sumada a su sueldo llegue a un total de $ 1.500.00 m|n. (Un mil quinientos pesos m.|n.) mensuales. — Art. 12º: La cantidad a que se refiere en el artículo anterior será en concepto de gastos viáticos con imputación a gastos generales. — Art. 13º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán inspeccionar por sí o por personas que los representen en cualquier momento, los libros, papeles y cuentas de la Sociedad. — Anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario General de los negocios sociales y se confeccionará el Balance General y la demostración de cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia con respecto a Amortizaciones y Reservas. — Art. 14º: Anualmente se efectuará la Asamblea General de Socios que deberá realizarse dentro de los noventa días después del cierre del ejercicio para aprobar el resultado económico y financiero del mismo. Art. 15º: Los socios se reunirán en reunión ordinaria obligatoriamente una vez por mes. — Art. 16º: La distribución de las utilidades se hará en la siguiente forma: Un 50 % (cincuenta por ciento) al Doctor Francisco Gil Balagué, un 25 % (veinticinco por ciento) al Señor Luis Berce y un 25 % (veinticinco por ciento) al Señor Dusan Berce. — Si las utilidades fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios, pudiendo ser retirados en forma tal que no afecte al normal desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad. — Si la Sociedad hubiere sufrido pérdidas, la misma será debitada en la cuenta de cada uno de los socios en la misma proporción de un 50 % al Doctor Francisco Gil Balagué, un 25 % al Señor Luis Berce y un 25 % al Señor Dusan Berce. — Art. 17º: Todas las decisiones se adoptarán con el acuerdo unánime de los tres socios. — En un libro de Actas se dejará asentado debidamente y cronológicamente por fecha de aparición las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Art. 18º: En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá debiendo los herederos, si fueran varios, unificar la representación. — Art. 19º: Toda duda o divergencia durante la vigencia de la Sociedad así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición o en la interpretación de las cláusulas de este

contrato será dirimida y resuelta por árbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstas designar un tercero antes de empezar a actuar para el caso de discordia. — El fallo del Tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Art. 20º: Toda divergencia no prevista y que pueda afectar la marcha de la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y Civil. en general, debiendo ser sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, cuyos fallos serán inapelables. — Art. 21º: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado en este acto el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y a tal efecto, firman al pie de la presente los Sres. Doctor Francisco Gi. Balagué, Luis Berce y Dusan Berce, en Buenos Aires. Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y dos. — Luis Berce. — Francisco Gil Balagué. — Dusan Berce.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470.— e.27|2-Nº 11.170-v.4|3|52

BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio. doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Esteban Pedro Bonello, argentino, casado de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco de esta Capital; Don Juan Antonio Gastón Navarro. español, soltero de cincuenta años de edad, con domicilio en Callao setecientos diez de esta Capital y Don Willy Marino Varani. italiano, soltero de veintisiete años de edad, con domicilio en Solís novecientos cincuenta y seis, también de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación social de "BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el asiento principal de sus negocios lo será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco. piso cuarto. pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la comercialización de repuestos y accesorios para automotores en general, artículos de ferretería y bazar, todos ellos de industria nacional o de importación, como cualquier otro ramo afín, y asimismo la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social está formado por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: 1º) Por Esteban Pedro Bonello la cantidad de Sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas de capital, aporte que realiza en cuentas a cobrar, mercaderías, muebles. útiles y dinero efectivo. todo conforme al inventario que por separado suscriben los socios y se considera parte integrante del presente contrato; 2º) Por Juan Antonio Gaston Navarro. la cantidad de Sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas de capital, aporte que realiza en mercaderías. muebles. útiles y dinero efectivo, también de acuerdo a las constancias del inventario a que se ha hecho referencia y 3º) Por Willy Marino Varani. la cantidad de treinta mil pesos, o sean treinta cuotas de capital. aporte que realiza en mercaderías. muebles. útiles y dinero efectivo. conforme al mismo inventario mencionado. — Cuarta: El término de duración de este contrato queda fijado en Cinco Años, a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. en el carácter de socios Gerentes estando a cargo conjunto de cualesquiera dos de los socios Gerentes. el uso de la firma social, debiendo en todos los casos firman con sus firmas individuales. anteponiendo el sello con la denominación de la Sociedad — A más de las facultades que les corresponde a los socios Gerentes, por imperio de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán emitir cheques, vales, giros, pagarés. extraer depósitos, constituir a la sociedad en deudora, etcétera, estando expresamente facultados para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución que tuviera un régimen especial. — Asimismo cualesquiera de los socios Gerentes podrá en forma individual representar a la Sociedad ante la Administración de Aduanas de la Capital. Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Precios y Abastecimientos; otorgar poderes especiales y generales para asuntos judiciales; en cualquier ocasión en que la Sociedad sea actora o demandada, absolver posiciones, contestar demandas judiciales que se entablaren contra la Sociedad, debiendo entenderse que la relación de facultades precedentes. es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Al día treinta y uno de Octubre de cada año finalizará el ejercicio de la Sociedad, debiendo practicarse a dicha fecha un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse cuando cualquiera de los socios así lo estime conveniente. — Las utilidades líquidas y las pérdidas si las hubieren, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de capital. — Previamente a cualquier distribución de utilidades deberá formarse el fondo de reserva que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que la misma indica. — Séptima: En el supuesto de que los negocios sociales arrojaren una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. en cualquier momento, a partir de esa eventualidad, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución inmediata de la misma. — Octava: En el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, queda a cargo de la decisión de los sobrevivientes la aceptación o no de la inclusión en la Sociedad. de los herederos del socio fallecido. pudiendo en el supuesto de negativa, liquidar a los herederos o causahabientes el haber que correspondía al causante en la Sociedad, el que se determinará dentro de los sesenta días del deceso, abonándoseles a los interesados el haber en cuatro cuotas iguales, con vencimiento cada sesenta días y a partir el primero, del vencimiento del plazo dentro del cual tiene la obligación de realizar el balance general, conforme a lo precedentemente establecido en esta misma cláusula. — Solo se tendrá en cuenta para el pago del haber. los aportes consignados en los libros de la Sociedad, con exclusión de cualquier otro rubro que se pretendiera por los herederos o causahabientes, ya fuera en concepto de llave o cualquier otro. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones que sean de trascendencia para el giro de los negocios sociales. — Cualquier duda, diferencia o divergencia que surgiera entre los socios, con motivo de la interpertación de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte debiendo al propio tiempo que acepten el cargo, nombrar un árbitro único para el supuesto de desacuerdo, cuyo fallo en ese caso, será inapelable. La disolución o liquidación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios Gerentes en forma conjunta o de los socios sobrevivientes para el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de las partes. Décima: Para todos los efectos del presente contrato. los socios constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra" quedando elegida la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales, con sede en la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En un todo de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en tres sellos de diez centavos moneda nacional, números setenta y cinco mil doscientos diez, setenta y cinco mil doscientos once y el presente setenta y cinco mil doscientos trece J en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Esteban Pedro Bonello. — Juan Antonio Gaston Navarro. — Willy Marino Varani. — "E|L." Navarro: Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 280.— e.27|2-Nº 11.126-v.4|3|52

BETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Behar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Argerich número quinientos cuarenta y ocho y Salomón Bejar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gaona número dos mil seiscientos sesenta y siete, ambos mayores de edad, comerciantes y de esta Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social de "BETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, oficina ciento nueve, de esta Capital Federal, con facultad para establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segundo: El objeto social será la fabricación, comercialización, importación y exportación de textiles en general y sus anexos. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a cinco años más, opción que se producirá automáticamente si los socios no manifiestan con noventa días de anticipación por telegrama colacionado su voluntad de terminar definitivamente el contrato en el primer plazo indicado. — Cuarto: El capital queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los socios suscriben el capital en la siguiente forma: El señor Jaime Behar treinta cuotas y el señor Salomón Bejar, veinte cuotas. El capital está integrado por las mercaderías, muebles y útiles y demás objetos existentes en el local mencionado. que resultan del inventario que suscriben los socios por separado. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Jaime Behar. en su carácter de gerente. El uso de la firma social será usada solamente por el socio señor Jaime Behar para todos los actos de la Sociedad. con su sola firma debajo del rubro social. — Sexto: Será atribución del Gerente todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la Sociedad. suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco del Crédito Industrial de la República Argentina y de otros Bancos nacionales o extranjeros. dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos. letras. vales o pagarés. girar en descubierto. librar cheques. giros. letras u otras órdenes de pago. contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse. pudiendo entablar y contestar demandas. renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. transar. comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia. fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la sociedad el gerente queda facultado para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos con todas las facultades necesarias incluso las arriba mencionadas. — Séptimo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la Sociedad y aprobación de balances serán resueltas por unanimidad teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital, y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales serán firmadas. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente y las utilidades se repartirán entre los socios de la siguiente manera: Jaime Behar el sesenta por ciento y Salomón Bejar el cuarenta por ciento. previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal. En caso de producirse pérdidas serán sufridas por los socios en la misma proporción. Se tendrá como base para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General Impositiva, y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Noveno: El socio gerente no percibirá sueldo por su gestión al frente de la gerencia. — Décimo: Los socios se comprometen a no contraer obligaciones que no sean en interés y defensa de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido el prestar la firma social para fianzas. — Undécimo: Se conviene que ambos socios podrán atender las otras actividades a que se dedican en el presente u otras que inicien en el futuro. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones establecidas para el caso por el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre las bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Décimo Tercero: En caso de duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier otro conexo o emergente de las relaciones sociales, se someterá el diferendo a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero inapelable. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero servirá para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Fdo.): J. Behar. — Salomón Bejar.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.27|2-Nº 11.130-v.4|3|52

CASA M. VENGEROW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 21 de Enero de 1952, "CASA M. VENGEROW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Reforma su contrato social en los siguientes: Artículo 2º): El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350 000 m|n.). dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. que los socios suscriben en la proporción siguiente: Doña Eugenia Nortman de Vengerow: 332 cuotas que representan $ 332.000 m|n., Don Jacobo Vengerow: 8 cuotas que representan $ 8 000.— m|n., Don Bernardo Rosenfeldt: 4 cuotas que representan $ 4 000 m|n., Don Vicente Fornigo: 3 cuotas que representan $ 3.000.— m|n. y doña Sofía Koatz: 3 cuotas que representan $ 3.000.— m|n. Dicho capital queda íntegramente aportado e integrado por los socios en forma establecida en el contrato original y con parte de los créditos de las cuentas personales que tiene en la Sociedad y que se transfieren a las respectivas cuentas capital. — Artículo 3º): Esta Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Artículo 6º): En mérito que doña Eugenia Nortman de Vengerow. es la propietaria del inmueble ocupado por el negocio de la Sociedad queda especialmente convenido que mientras invista tal carácter la Sociedad le abonarán un alquiler mensual de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por todo el tiempo de duración de este contrato

y a partir del 1º de Enero de 1952. — Artículo 7º): Queda convenido que los socios que se nombrarán, a partir del 1º de Enero de 1952, percibirán los sueldos mensuales siguientes con cargo a gastos generales: Doña Eugenia Nortman de Vengerow: Tres mil pesos m|n., Don Bernardo Rosenfeldt: Dos mil pesos m|n. — Artículo 8º): Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente el día 31 de Diciembre se practicará el balance general, y a fin de establecer las utilidades resultantes, se procederá de la manera siguiente: Hechas las amortizaciones usuales sobre los muebles y los útiles, previamente se deducirá el Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, esta deducción cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social; hasta otros diez por ciento se podrá deducir para gratificar especialmente al personal. La distribución de este porcentaje se hará de acuerdo al criterio que adopten los socios gerentes, en las proporciones y a las personas que se hagan merecedoras de tal premio. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a doña Eugenia Nortman de Vengerow, el Sesenta por Ciento; a don Jacobo Vengerow, el Diez por Ciento; a don Bernardo Rosenfeldt, el Veinte por Ciento; a don Vicente Formigo, el Cinco por Ciento, y a doña Sofía Koatz, el Cinco por Ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Practicado el balance general, se pondrá de manifiesto por ocho días ante los socios, y si no fuere observado en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado. En Todo lo Demás del Contrato Original de que se hizo mérito que no se ha modificado, queda subsistente y válido para todas las partes, quienes lo dejan ratificado, conjuntamente con las modificaciones introducidas por este acto. De Conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, así lo otorgan y firman en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.27|2-Nº 11.113-v.4|3|52

CUEROMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "CUEROMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada cuota, correspondiendo dicho capital por aportes a Don Alfredo Fiorito cuatrocientas setenta cuotas, a Don Carlos Schneider doscientas sesenta cuotas, a Doña Luisa Marelli de Fiorito cuarenta y ocho cuotas, a Don Juan Alberto Keller cuarenta cuotas, a Doña Elena Schneider sesenta y cinco cuotas, a Doña Margarita Schneider sesenta y cinco cuotas, y a Don Ernesto Schneider veinte y dos cuotas. Todos estos aportes están totalmente integrados conforme resulta del balance inventario practicado el 30 de Noviembre próximo pasado y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: Todas las cláusulas del contrato social no modificadas por el presente quedan en toda su fuerza y vigor para todos los efectos legales, haciendo constar las partes que esta ampliación de capital entre en vigor el 31 del corriente mes de Diciembre. Asimismo se hace constar que el socio Don Juan Alberto Keller es el mismo que en el contrato social del 16 de Diciembre de 1949 antes citado aparece por omisión sólo como Alberto Keller.

Buenos Aires, 18 Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.141-v.4|3|52

CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea a seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: la sociedad Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatrocientas diez cuotas, Don Tomás Bonello, ciento setenta y cuatro cuotas y Don Carlos Schneider, sesenta y seis cuotas. El aumento resulta aportado por los respectivos socios conforme se determina en el balance inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato.

Buenos Aires, 18 febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.27|2-Nº 11.138-v.4|3|52

DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Folio 92. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Manuel de la Torre, de sesenta y ocho años de edad, español, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil novecientos ochenta; don Julio Viñas, de sesenta y cuatro años de edad, argentino naturalizado; don Fernando Viñas, de treinta y dos años de edad, argentino, ambos domiciliados en la calle Las Heras tres mil ochocientos setenta y cuatro; doña Laura Juana de la Torre de Rosso, que firma "Laura o Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra", de treinta y cuatro años de edad, argentina, que vive en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve; don Evaristo Martínez, de cuarenta y siete años de edad, argentino naturalizado, que habita en la calle Bolivia ochocientos cuarenta y seis; don Adelchi Mauricio Falabella, de treinta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Puán ochocientos cincuenta y cinco; don Juan Pezzettoni, de cincuenta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Jonte dos mil ciento siete; don Francisco Solana, de treinta y cuatro años de edad, español, que vive en la calle Tres Arroyos mil ciento sesenta y siete; todos de este vecindario; don Enrique Antonio Juan Trias, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Laprida número novecientos veinte y cinco; don José Cañero Serrano, de cincuenta y cuatro años de edad, español, que vive en la calle Salvador del Carril mil ochocientos sesenta y cinco, ambos del pueblo de Florida; don Juan Pedro Sorroche, de cuarenta y un años de edad, argentino, con domicilio en la calle Rodríguez Peña mil cuatro, del pueblo de Castelar; don Roberto Hiter, de treinta años de edad, austríaco, domiciliado en la calle Monteverde tres mil cuatrocientos ochenta y tres, del pueblo de Olivos, los cuatro de la Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Ron, de cuarenta y un años de edad, español, que habita en la calle Juan B. Cordiviola mil noventa y nueve, de Rosario, Provincia de Santa Fe; y don Eulogio Romero, de cincuenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle General La Madrid doscientos veinte, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de igual nombre; estos seis últimos accidentalmente aquí; todos los comparecientes declaran ser casados en primeras nupcias, a excepción del señor Fernando Viñas, que manifiesta ser soltero, son personas hábiles, de cuyo conocimiento personal doy fe; y en tal virtud, dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y al folio cuatrocientos cincuenta y ocho de este mismo Registro quedó formalizado entre los comparecientes el nuevo contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "De la Torre, Viñas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercerías, hilados y sus anexos, con un capital de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, y un plazo de duración de Tres años a contar desde el primero de Julio de ese año, todo los que más detalladamente resulta de la citada escritura, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número: mil seiscientos doce, al folio treinta y seis, del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe; y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en prorrogar el plazo social, aumentar su capital y modificar algunas condiciones, vienen por este acto a realizarlo y en consecuencia reforman el contrato relacionado el que queda sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto el de explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercería, hilados y sus anexos y similares, como también el de establecer industrias. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar y vender establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Alsina novecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Tres Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Siete mil cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuotas por cada uno de los señores: Manuel de la Torre y Julio Viñas; Quinientas cuotas por cada uno del señor Fernando Viñas y de la señora Laura Juana de la Torre de Rosso; Cuatrocientas cuotas por el señor Enrique Antonio Juan Trías; Trescientas cuotas por el señor Juan Pezzettoni; Doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores José Cañero Serrano y Evaristo Martínez; doscientas cuotas por el señor Adolfo Ron; Ciento cincuenta cuotas por cada uno de los señores Juan Pedro Sorroche y Francisco Solana; Ciento cuarenta cuotas por el señor Adelchi Mauricio Falabella; Cien cuotas por el Señor Eulogio Romero; y Sesenta cuotas por el señor Roberto Hiter. Del capital suscripto quedan integradas seis mil quinientas noventa cuotas con el activo y pasivo social, de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y en la siguiente forma: Mil ochocientas setenta y nueve cuotas por el Señor Manuel de la Torre; Mil setecientas ochenta y seis cuotas por el señor Julio Viñas; Quinientas cuotas por cada uno del señor Fernando Viñas y Laura Juana de la Tore de Rosso; Cuatrocientas cuotas por el señor Trías; Doscientas noventa y tres cuotas por el señor Pezzettoni; Doscientas cincuenta cuotas por el señor Martínez; Doscientas veinte y cinco cuotas por el señor Cañero Serrano; Ciento ochenta y cinco cuotas por el señor Ron; Ciento cincuenta cuotas por el señor Sorroche; Ciento cuarenta y una cuotas por el señor Solana; Ciento veinte y dos cuotas por el señor Falabella; Noventa y nueve cuotas por el señor Romero; y Sesenta cuotas por el señor Hiter. El saldo de las cuotas que no estuvieren integradas totalmente, lo aportarán los socios respectivos, el día treinta de Junio próximo venidero. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo de los socios Manuel de la Torre y Julio Viñas en carácter de Directores Gerentes y de Enrique Antonio Juan Trías como socio Gerente, quienes actuando indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán de la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y cualquier otro para los cuales la legislación exija mandato especial, como tambien para otorgar poderes generales y especiales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombra "gerentes auxiliares" a los Señores Fernando Viñas, José Cañero Serrano, Adolfo Ron, Juan Pezzettoni, Juan Pedro Sorroche, Eulogio Romero, Evaristo Martínez, Adelchi Mauricio Falabella; Roberto Hiter, Francisco Solana y Señora Laura Juana de la Torre de Rosso, quienes actuarán con las facultades que en cada caso les confieran por escrito los gerentes generales. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad que importen la remoción y nombramiento de Directores Gerentes, socio gerente y gerente auxiliares, la incorporación de nuevos socios y la adquisición de cuotas de los existentes, deberá ser resuelta por Asamblea de socios y con el voto favorable de dos terceras partes de capital; para la aprobación de balances, forma de liquidación de la Sociedad y cualquier otra resolución, bastará la mayoría de capital. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las reuniones a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple, extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Octava: Las citaciones a reuniones de socios se harán con ocho días de anticipación, por carta certificada o telegrama. — Novena: Semestralmente el treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre, la Sociedad practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance. — Décima: Es obligación de los señores Trías, Cañero Serrano, Romero, Ron, Pezzettoni, Sorroche, Martínez, Falabella, Hiter y Solana el dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a la atención del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido el ocuparse o tener intereses en cualquier otro; en cambio, los señores de la Torre, Julio y Fernando Viñas y Señora Laura Juana de la Torre de Rosso, quedan dispensados de esa obligación, pudiendo atender la administración de la Sociedad en forma discontinua. — Undécima: Con las utilidades líquidas e irrevocablemente adquiridas que resulten de cada balance semestral, se procederá en la siguiente forma: Primero: Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Segundo: Reserva del porcentaje conveniente que a criterio de los Directores Gerentes sea necesario para gratificaciones del personal que en concepto de los mismos sean merecedores de ello. — Tercero: Pago del seis por ciento al capital aportado por los socios. — Cuarto: El resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Dieciséis por ciento para cada uno de los Señores Manuel de la Torre y Julio Viñas; seis un octavo por ciento para cada uno de los Socios: Laura Juana de la Torre de Rosso y Fernando Viñas; diez por ciento para el señor Trías; cinco por ciento para cada uno de los señores Romero, Ron, Cañero Serrano, Sorroche, Falabella e Hiter; y cinco un cuarto por ciento para los señores Martínez, Pezzettoni y Solana. Las pérdidas, en caso que las hubiera, se soportarán en la misma proporción indicada precedentemente. — Duodécima: Queda especialmente convenido que los Señores Manuel de la Torre, Julio Viñas, Laura Juana de la Torre de Rosso y Fernando Viñas, podrán retirar anualmente al finalizar cada ejercicio, el total de las utilidades que les corresponda, en cambio los demás socios deberán dejarlas hasta el fin del plazo de este contrato. — Décima Tercera: Toda suma de dinero que los socios dejen o deban dejar en la Sociedad por cualquier causa o razón, gozará de un interés del siete por ciento anual. — Décima Cuarta: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; b) Por resolución de la asamblea de socios, aprobada por dos terceras partes de capital; c) Por resolución de uno de los socios señores Manuel de la Torre o Julio Viñas, en caso de fallecimiento de alguno de ellos. — Décima Quinta: En caso de disolución, si no se usara del derecho establecido en la cláusula Veinte y una, la Sociedad entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán sus liquidadores los dos Directores Gerentes, quienes conjunta o separadamente procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, tomándose como base el siguiente procedimiento: Los créditos malos serán considerados como perdidos;

los morosos se liquidarán por cuenta de la Sociedad, salvo convenio en contrario y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. — Extinguido el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente, incluídos los fondos de reserva. —

Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los Directores Gerentes, el sobreviviente y el socio gerente continuarán en las condiciones establecidas en la cláusula sexta, a cargo exclusivo de la administración de la Sociedad hasta el vencimiento de este contrato. — Décima Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios Manuel de la Torre o Julio Viñas, sus herederos deberán tomar las cuotas del causante y por consiguiente continuar en la Sociedad hasta el fin del plazo; en cambio si el fallecido fuera alguno de los otros socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el resto de los asociados acepte la transferencia por mayoría de capital que represente las dos terceras partes del capital en condiciones de votar. — En este caso, para establecer el quórum legal se descontará del cómputo el capital del socio fallecido. — Si los socios no aceptaran la transferencia de las cuotas, podrán resolver: o la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio muerto, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso.

— Para establecer el haber del causante, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a las que se les sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el período anterior. — El pago se realizará así: veinte por ciento al contado en el momento de firmarse la escritura de disolución y liquidación, y el resto en cinco cuotas iguales, la primera a un año de plazo y las restantes con vencimientos escalonados cada seis meses, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados, el que empezará a correr desde la fecha del fallecimiento. — Décima Octava: En el supuesto de que al fallecer alguno de los Señores Manuel de la Torre o Julio Viñas, se resolviera la liquidación de la Sociedad, sus herederos tendrán derecho a retirar mensualmente de la misma hasta la suma de Cinco mil pesos, la que se imputará a su cuenta. — Este derecho cesará con la terminación de la liquidación.

— Décima Novena: Para el caso de transferencia de cuotas, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los Directores Gerentes, haciendo conocer la persona a quien se transfieren, éstos convocarán a reunión para que la Sociedad acepte la transferencia o bien adquiera las cuotas, que podrá ser por la suma que por capital y utilidades arroje el último balance, al que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas que hubiere en el período anterior. El importe de la compra será abonado al contado o a los plazos e interés fijados en la cláusula Décima séptima; a elección de la entidad; b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éstos podrán realizar la compra en iguales condiciones que las referidas anteriormente; c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios hiciera uso de su derecho o manifestaran no tener interés en la transferencia, ésta quedará automáticamente aceptada a favor del tercero propuesto. — Vigésima: Los socios deberán manifestar por escrito con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de este contrato, si continuarán con la Sociedad o no; el silencio significa que proseguirán con la misma en iguales condiciones, por un nuevo período de tres años. — Vigésima Primera: Si al vencer este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier otra causa alguno o algunos de los socios no quisiera seguir con la misma los señores Manuel de la Torre y Julio Viñas, ya sea conjunta o separadamente, tendrán derecho a continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la entidad. El pago de lo que le corresponda a los salientes, de acuerdo al último balance, les será abonado en las condiciones establecidas en la cláusula Décima séptima. — Vigésima Segunda: Se deja establecido que todos los socios, con excepción de los señores Manuel de la Torre, Julio Viñas, Fernando Viñas, y señora Laura Juana de la Torre de Rosso, son ex-empleados de la Sociedad, que se les ha asociado en el deseo de hacerles participar de los beneficios de la misma como retribución por los destacados servicios prestados y unirlos así a la prosperidad de la casa. — Vigésima Tercera: Los otorgantes convienen especialmente y es condición de este contrato, que habiéndose constituído la Sociedad, fundamentalmente, en razón de las personas, lo que resulta de la cláusula anterior, el embargo o el pedido de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios, que no fuera dejado sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio de la entidad, y dará derecho a ésta en primer término, y a cada uno de los socios en segundo lugar, en forma conjunta o separadamente, a prorrata de su capital, para adquirir las referidas cuotas por su valor nominal, abonándose su importe en las condiciones establecidas en la última parte de la cláusula Diecisiete. La Sociedad o los socios harán conocer al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas dentro de los diez días de trabado el embargo o notificada la orden de venta. Bajo ningún concepto los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Vigésima Cuarta: Para todas las cuestiones judiciales que se susciten con respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, los socios renuncian a toda otra jurisdicción que no sea la de la Justicia Nacional de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan establecidas las nuevas condiciones de la Sociedad. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Félix Miguel y don Alberto Fernando Cantatore, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. de la Torre. — Julio Viñas. — F. Viñas. — Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra. — E. Martínez. — A. Falabella. — Juan Pezzettoni. — F. Solana. — E. Trías. — José Cañero Serrano. — Juan P. Sorroche. — R. Hiter. — Adolfo Ron. — E. Romero. — Félix Miguel. — A. F. Cantatore. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "De la Torre, Viñas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en Siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, todos de la serie K., número: tres millones veinte y seis mil diez, y correlativos del tres millones veinte y seis mil cuatro al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de enero de mil novecintos cincuenta y dos. Hay un sello. — Pedro F. Grande.

— Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 860.— e.27|2-Nº 11.175-v.4|3|52

DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública celebrada ante el escribano Dr. José María Viacava, con fecha 4 de Febrero de 1952, el señor Carmelo Héctor Pasquale, cede, vende y transfiere al señor Vicente Maza, las veinte cuotas de capital de la Sociedad DELTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene suscriptas e integradas, por su valor nominal que asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. Dr. Domingo López Saavedra, Secretario. — Secretaría del autorizante, entre líneas, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.27|2-Nº 11.185-v.4|3|52

EFE-ENE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Entre los señores Erico Alberto Gustavo Nille, casado, mayor de edad domiciliado realmente en la calle Blanco Encalada número cuatro mil quinientos cuarenta, de la Capital Federal, por una parte y por la otra don Turido Bruno Ferrea, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número dos mil setecientos setenta y cinco, también de la Capital Federal, se establecen las cláusulas y condiciones siguientes: El señor Ferrea, haciendo uso de los derechos que le acuerda la cláusula undécima del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que tiene constituído con el señor Nille, y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos sesenta y dos, folio trescientos cuarenta y cinco, libro diez y seis de contratos de responsabilidad limitada, en veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, decide, vender las cuotas o partes que le pudieran corresponder dentro de la sociedad, y hasta alcanzar el cincuenta por ciento de su haber al señor Erico Alberto Gustavo Nille, y el otro cincuenta por ciento o sea la totalidad que le corresponde, a la señora Ana Groebner de Nille, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales recibe en efectivo y de contado la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional y el resto de un pagaré de cinco mil pesos moneda nacional, con vencimiento a los quince días de la fecha. La cesión se practica en virtud de haberse liquidado la sociedad EFE-ENE, en un ochenta por ciento de su capital, a raíz de la convocatoria, solicitada ante el Juez doctor Maciel, Secretaría Laurencena, y solucionada con el pago íntegro de los acreedores. Las partes declaran darse por satisfechas, en lo referente a la sociedad que tenían constituída, no pudiendo hacerse con tal motivo ninguna reclamación en lo sucesivo, entre ellas. El señor Ferrea, desiste pues, de todo derecho a la sociedad, se da por recibido del importe de sus cuotas con el pago que en este acto realiza el señor Nille. Hecho lo leemos y firmamos en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobrerraspado: "al señor Erico Alberto Gustavo Nille": Vale. Erico A. G. Nille. Torido B. Ferrea. — A. G. de Nille. — Bs. As., Febrero 11 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.204-v.4|3|52

ELALVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos los señores Juan José Valerio Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Vieytes 1052, Bánfield, Pcia de Buenos Aires y Silvano Elola, argentino, casado, domiciliado en Esquel 1912, Capital, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Denominación: La Sociedad se denominará "ELALVAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle L. N. Alem 428, piso 1º. — Segunda. — Objeto: Podrá realizar la Sociedad en cualquier punto del país todas las operaciones que autoriza la Ley 11 645 y en especial la de organización de administración de servicios médicos generales. — Tercera. — Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y renovable tácitamente por un período de igual duración, pudiendo cada socio con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período solicitar su disolución comunicándolo por telegrama colacionado a los otros socios. — Cuarta. — Capital: El Capital Social es de $ 50.000 m|n. (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 500 (Quinientas Cuotas) de $ 100 (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una, de que son íntegramente suscriptas e integradas por ambos socios en partes iguales. — Quinta. — Administración: La Sociedad será administrada por ambos socios en forma conjunta con las facultades que la Ley 11.645 acuerda a los Socios Gerentes. — La firma Social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otra repartición Nacional, Provincial y|o Municipal, así como cualquier Banco o institución privada. — Sexta. — Balance: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. — No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivo. — Si se produjeran pérdidas que excedan del treinta por ciento del Capital Social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o de disolver la sociedad. — Séptima. — Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del Capital Social y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondo de reserva que los socios resuelvan crear, se distribuirá en igual proporción entre ambos socios. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en partes iguales por ambos socios. — Octava. — Disolución de la Sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos ocuparán su lugar en la Sociedad, siempre que unifiquen su representación. — Dentro del mes del fallecimiento del socio se practicará un balance general y si los herederos del socio fallecido optaran por retirarse, la sociedad se liquidará. — Si el fallecimiento de uno de los socios se produjera dentro de los primeros cinco años de la constitución de la sociedad, el giro de los negocios continuará hasta el cumplimiento del plazo mencionado, debiendo para ello los herederos del fallecido unificar su representación. — En caso de liquidación de la Sociedad ya sea por terminación de plazo, por disolución anticipada o por fallecimiento de alguno de los socios, la liquidación se efectuará por el socio sobreviviente o el representante de los herederos. — Novena: Toda divergencia que se planteare entre los socios herederos, legatarios, tanto en el curso de la sociedad como en su disolución o liquidación, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que las partes no optaren por dirimir la cuestión por árbitros amigables. — En prueba de conformidad firman ambas partes el presente contrato en un ejemplar que queda en poder del señor Silvano Elola para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: S. Elola. — J. J. V. Alvarez. — Entre líneas: "ambos mayores de edad — Sociedad de Responsabilidad Limitada — por": Todo Vale. Testado: S. R. L.: No vale. — Fdo.: S. Elola. — J. J. V. Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 230.— e.27|2 Nº 11.218-v.4|3|52

ERITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Víctor Zelenay, casado, checoeslovaco, doña Elena Rosenbluth de Zelenay, casada, checoeslovaca y doña Carlota Rosenbluth de Feber, casada, húngara, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Medrano número 582 de esta Capital Federal, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ERITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Medrano número 582 de esta Capital o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el comercio y la industria textil, pudiendo además ejercer cualquier otra actividad comercial o industrial si los socios lo dispusieran por unanimidad. — Tercera: El capital es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 — m n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales e integran en especie por el valor que se asigna a las mercaderías instalaciones y útiles que figuran en el inventario firmado en este acto por instrumento separado.

— Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social y la representación de la Sociedad, estando facultados para realizar todos los actos y contratos que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría — Séptima: Los ejercicios durarán un año y vencerán el 30 de setiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas, luego de deducida la reserva social, por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Por su cargo de gerente el socio Víctor Zelenay gozará de un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) mensuales y las socias de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.) cada una. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad legalmente declarada, los herederos con representación unificada o el representante en su caso tendrán derecho a ingresar a la Sociedad en su calidad de socios, pero no revisten el carácter de gerentes sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la liquidación de la Sociedad serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del amigable componedor será inapelable y los gastos del arbitraje estarán a cargo del vencido. Para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por cualquier otro motivo, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bs. As., 18 de febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.27|2-Nº 11.128-v.4|3|52

EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO M. MAINARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de enero de 1952, los componentes de la sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO M. MAINARDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo aumentar su capital social de $ 50.000 m|n. a la suma de $ 90.000 m|n., modificando parcialmente su contrato social en su cláusula quinta, en la siguiente forma: Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado en novecientas cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la proporción siguiente: Don Pedro Mario Mainardi: quinientas ochenta y cinco cuotas o sean cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; y, don Juan Mainardi: trescientas quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional, que los socios dejan totalmente integrado con sus actuales cuentas capital, y con maquinarias, herramientas, materiales, rodados y cuentas a cobrar, según inventario y balance firmado por ambos contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. Las demás cláusulas de su contrato social, quedan firmes y válidas en todas sus formas. Sobre raspado "enero". Vale. Enmendado "Mainardi". Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.27|2-Nº 11.114-v.4|3|52

F.A.D.A.M.
FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS MUSICALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Don Erico Bachem, alemán, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, don Francisco Matías Jorge Hohner, que firma "F. Hohner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, don Francisco José Schmid, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, y don Alberto Haigis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios de la firma "F.A.D.A.M." (Fabrica Argentina de Artículos Musicales) S.R.L., según escritura formalizada por ante el escribano don E. Dario Laurencena, con fecha trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, folio doscientos cincuenta y cuatro del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte; y don Carlos Reichelt, alemán, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, en representación de M. Hohner Sociedad Anónima Comercial e Importadora, según poder especial otorgado por esta última Sociedad por ante el escribano don José Luis Puiggari, con fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, por otra parte, se ha concertado una modificación del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "F.A.D.A.M." con motivo de la incorporación a esta Sociedad de la razón social "M. Hohner S. A., Comercial e Importadora" como nuevo socio con un aporte de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda legal, con lo que se eleva así el capital originario de Ciento veinte mil pesos moneda legal, a Trescientos Sesenta Mil pesos moneda legal. — En razón de ello, las partes contratantes convienen por este acto modificar diversas cláusulas del estatuto social de la manera siguiente: — Artículo Primero: (Sin modificaciones). — Queda cosutituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de F.A.D.A.M. (FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS MUSICALES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Artículo Segundo: (modificado). El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina mil ciento cincuenta y seis, o el que en adelante se establezca pudiendo la Sociedad instalar sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Artículo Tercero: (Sin modificaciones). — El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de toda clase de instrumentos musicales y sus accesorios y afines, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación y la atención de representaciones del ramo, pudiendo participar en operaciones financieras y en otras sociedades, ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado — Artículo Cuarto: (Modificado). — La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde la fecha de la constitución originaria o sea el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada uno de los socios retirarse de la Sociedad, en cualquier momento, dando a tal efecto un preaviso de cuatro meses, por telegrama colacionado — En tal caso los demás socios deberán antes del cierre del ejercicio que cursare, optar entre liquidar la Sociedad o adquirir el socio saliente sus cuotas al valor del balance, sin que en este último caso se admitan revaluaciones de activo o de amortizaciones efectuadas o cualquier disposiación sobre fondos de reserva. — El haber del socio saliente surgirá del balance a practicarse el día de su retiro; o se formará con el que le haya correspondido en el último ejercicio con más o menos la parte proporcional al tiempo transcurrido en el año de la salida, tomando a este efecto como base el resultado del periodo anterior, esta opción y la contenida en el párrafo anterior serán resueltas de conformidad con lo establecido para las resoluciones sociales en el artículo octavo del presente convenio. — El haber así resultante será abonado en cuatro cuotas iguales y semestrales venciendo la primera a los ciento ochenta días de la fecha del cierre del ejercicio del año en que el socio se retirare, con más el seis por ciento anual de interés sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Artículo Quinto: (Modificado). — El Capital Social se eleva a la suma de Trescientos Sesenta Mil pesos moneda legal, representado por trescientas sesenta cuotas de Un Mil pesos moneda legal cada una, susciptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: M. Hohner, Soc. Anón. Comercial e Importadora, suscribe doscientas cuarenta cuotas que representan Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda legal y a los efectos de la integración de dicho aporte, capitaliza esa suma del crédito que tiene a su favor en "F.A.D.A.M." (Fábrica Argentina de Artículos Musicales) S.R.L., según así resulta del balance cerrado el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por los integrantes de la Sociedad últimamente citada y por el Contador Público Nacional (C. P. C. E.) don Rogerio G. Lasartigues Erico Bachem suscribe cuarenta y ocho cuotas que representan Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda legal; Francisco Matías Jorge Hohner, suscribe treinta y seis cuotas que representan Treinta y Seis Mil Pesos moneda legal; Francisco José Schmid, suscribe diez y ocho cuotas que representan Diez y Ocho Mil Pesos moneda legal; y Alberto Haigis, suscribe diez y ocho cuotas que representan Diez y Ocho Mil pesos moneda legal. — las cuotas de los cuatro socios últimamente nombrados han sido integradas antes de ahora y de acuerdo con las formas establecidas en el contrato de constitución. — Artículo Sexto: (Modificado). La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Erico Bachem y don Alberto Haigis, quienes actuarán conjunta o indistintamente con el carácter de Gerentes, quienes manifiestan por este acto aceptar el cargo de conformidad. La firma social será así usada para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad. Son necesarias las firmas conjuntas de ambos Gerentes o la de uno de ellos con la de cualquier otro socio para la celebración de los siguientes actos: prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros; firmar, endosar, avalar, pagarés y letras de cambio; firmar cheques; adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, enajenarlos o constituir sobre ellos cualquier gravamen, así como también constituir prendas de cualquier naturaleza sobre bienes muebles o semovientes; celebrar contratos de locación como locadora o locataria; hacer o aceptar consignaciones en pago, novacionea, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar prestado dinero de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares; realizar toda clase de operaciones de créditos con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, ya sean oficiales o particulares, sin limitación de plazo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías reales o personales; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o establecimientos comerciales. Comparecer en juicio por sí mismo o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos. Podrán también, actuando en forma conjunta en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaran poderes especiales. Los socios de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad tendrán o no sueldos que se fijarán por resolución tomada de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo y que se imputarán a gastos generales. También se podrán acordar con sujeción a la misma formalidad del artículo octavo, habilitaciones de carácter permanente o transitorias. Salvo disposición en contrario adoptada por la mayoría de votos de conformidad con el artículo octavo, los socios no podrán dedicarse a actividades similares o afines a la de esta Sociedad por cuenta propia o de terceros. — Artículo Séptimo: (Modificado). El año de ejercicio empieza el primero de mayo de cada año y termina el treinta de abril del año subsiguiente. Al final de cada período deberá practicarse dentro de los sesenta días el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, estados que serán sometidos a todos los socios a los efectos de su consideración en una asamblea a celebrarse en el transcurso de los quince días siguientes a la confección de aquellos cuadros contables. — Artículo Octavo: (Modificado). Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez al año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede. Las resoluciones de las Asambleas sólo serán válidas, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de la mayoría de capital y cuando obtuvieran la aprobación de la mayoría de votos representando cada cuota un voto. Las convocatorias a Asambleas se llevarán a efecto por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo, debiéndose llevar un libro de actas para asentar las resoluciones que se adoptaren. — Artículo Noveno: (Modificado). De las utilidades se destinarán en primer término las sumas necesarias para la formación del fondo de reserva legal, de cualquier otro fondo de reserva de orden general y administrativo que hubiere resuelto la Asamblea y para hacer efectivo el pago de las habilitaciones acordadas. Del remanente que resultare, el cincuenta por ciento será distribuído entre todos los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. Con el otro cincuenta por ciento se formará un fondo de reserva especial el que cuando totalice el valor del Capital actual será capitalizado mediante la adjudicación a los socios de cuotas proporcionales a las que tienen ya integradas, en cuya oportunidad se formalizará la respectiva escritura de ampliación para ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo: (Modificado). En caso de pérdida de la tercera parte, por lo menos del capital social, podrá la Asamblea por mayoría de votos y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, en cuanto al quórum válido, resolver la disolución y liquidación de la Sociedad sin preaviso alguno. — Artículo Undécimo: (Modificado). — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes, por simple mayoría de los votos totales que otorga el capital social, resolverán si continúan o liquidan la Sociedad. — Si optan por la continuación, deberán adquirir u obtener la adquisición por terceras personas designadas en Asamblea, las cuotas del socio fallecido. — El haber de este último se estimará de conformidad con lo dispuesto en el artícuol cuarto con relación a los socios salientes; y será abonado a los herederos en cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, sin interés. — Artículo Duodécimo: (Modificado). — En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean Gerentes en tal momento, los que deberán actuar en forma conjunta. — En caso de imposibilidad de uno o de los dos funcionarios nombrados, actuarán como liquidadores en sus reemplazos, los socios que se designen por la Asamblea que se convocará al efecto. — Artículo Décimo Tercero: (Modificado). — Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los trece artículos que anteceden dan por modificado el estatuto social de "F. A. D. A. M." (Fábrica Argentina de Artículos Musicales) S. R. L. que será inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando los contratantes de conformidad, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos — Entre líneas "en", vale. — Fdo.: Erico Bachem. — Carlos Reichelt. — F. Hohner. — Francisco José Schmid. — Alberto Haigis.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Enmendado: 15, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 615.— e.27|2-Nº 11.205-v.4|3|52